Año 1881:

- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Renuncia del Sr. Arocena del puesto de Presidente del Banco de la Provincia, de fecha 3 de Enero de 1881.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a seis acreedores de la Provincia, con fondos públicos, de fecha 7 de Enero de 1881.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a cuarenta y dos acreedores de la Provincia, con fondos públicos, de fecha 7 de Enero de 1881.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a cuatro acreedores de la Provincia, con fondos públicos, de fecha 11 de Enero de 1881.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a dos acreedores de la Provincia, con fondos públicos, de fecha 11 de Enero de 1881.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a D. Aureliano Cuenca, con fondos públicos, de fecha 11 de Enero de 1881.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Presidente del Banco de la Provincia, de fecha 19 de Enero de 1881.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de miembros del Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 19 de Enero de 1881.
- ➤ Ley 1.366 (Provincia de Buenos Aires): Autorizase al Banco de la Provincia para prestar su garantía por créditos, etc., á los Gobiernos Nacional y Provincial, de fecha 25 de Enero de 1881.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Dispónese la liquidación de las cuentas de las Reparticiones que pasaron á la Jurisdicción Nacional, de fecha 26 de Enero de 1881.
- Decreto: Nombrando Director del Banco Nacional, á D. Angel Sastre, de fecha 28 de Enero de 1881.
- Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se aprueba el convenio celebrado entre el P. Ejecutivo y el Banco Nacional, de fecha 9 de Febrero de 1881.
- Ley 1.372 (Provincia de Buenos Aires): Pásese el servicio del Empréstito Popular, á la Oficina del Crédito Público Nacional, de fecha 26 de Febrero de 1881.
- ➤ Contrato para la construcción de un muelle en puerto del Rosario y un ramal de ferro-carril á la Estación del Central Argentino, de fecha 4 de Marzo de 1881.
- Ley (Provincia de la Rioja): Se reconocen a cargo de la Provincia y á favor de las Obras del Templo y Colegio de San Nicolás de Bari, varios créditos, de fecha 5 de Marzo de 1881.
- Ley 1.374 (Provincia de Buenos Aires): Mientras no se dicten las leyes de impuestos y gastos, quedan en vigencia las del año anterior, de fecha 9 de Marzo de 1881.
- ➤ Ley 1.376 (Provincia de Buenos Aires): Prosecución de las obras de canalización del Riachuelo, de fecha 23 de Marzo de 1881.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Emisión de un millón quinientos mil pesos oro, para la prosecución de las obras de canalización del Riachuelo, de fecha 29 de Marzo de 1881.
- Relación del tipo fijado al Billete del Banco de la Provincia con relación al oro, en el primer trimestre de 1881, de fecha 31 de Marzo de 1881.
- Decreto: Integrando para el corriente año, la Junta del Crédito Público Nacional, de fecha 4 de Abril de 1881.
- ➤ Memoria del Banco Hipotecario. (Provincia de Buenos Aires). Ejercicio de 1880, de fecha 21 de Abril de 1881.
- Nota del Banco Nacional, pidiendo se ordene á las oficinas nacionales en la Capital y en la Provincia de Buenos Aires, reciban los billetes de dicho Banco, como oro, por su valor escrito, de fecha 25 de Abril de 1881.

- Ley 1.378 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto de Gastos de la Administración de la Provincia para 1881, de fecha 25 de Abril de 1881.
- ➤ Convenio entre el Ministro de Hacienda de la Provincia de Córdoba y el Banco Provincial de Córdoba, y Decreto aprobatorio, de fecha 27 de Abril de 1881.
- ➤ Memoria de la Contaduría Jeneral de la Provincia (Buenos Aires) presentada al Señor Ministro de Hacienda por el Contador Jeneral en 1881, de fecha 28 de Abril de 1881.
- Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1881.
- Mensage del Gobernador de la Provincia á la Honorable Asamblea Lejislativa de Buenos Aires, el 1º de Mayo de 1881.
- ➤ Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1880 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1881.
- Memoria del Banco de la Provincia. (Buenos Aires). Año 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Deróganse las condiciones A y B del inciso 2, art. 8 del Decreto Reglamentario de la Ley del empréstito de pftes. 1.500.000 oro para la continuación de las obras del Riachuelo, de fecha 16 de Mayo de 1881.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase al Doctor D. Santiago M. Bengolea, miembro del Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 19 de Mayo de 1881.
- ➤ Bono General del Empréstito de Ferro-Carriles de 1880, de fecha 21 de Mayo de 1881.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse miembros del Directorio del Banco de la Provincia, á los Sres. D. Pedro S. Acevedo, Dr. D. Santiago Luro y Dr. D. Vicente Villamayor, de fecha 6 de Junio de 1881.
- ➤ Ley 1.389 (Provincia de Buenos Aires): Acuerdase en propiedad 20 leguas cuadradas de terreno al Brigadier General D. Julio A. Roca, como premio á los servicios prestados á la Provincia, con la traslación de las fronteras al Río Negro, de fecha 10 de Junio de 1881.
- Nombramiento del Sr. D. Gabriel Martínez para miembro del Directorio del Banco Hipotecario, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 18 de Junio de 1881.
- Planilla fijando el valor de la moneda corriente de la Provincia de Buenos Aires con relación al peso fuerte oro, de fecha 30 de Junio de 1881.
- Ley 1.404 (Provincia de Buenos Aires): Créanse veinte millones de pesos fuertes oro, en Fondos Públicos de la Provincia, redimibles por sorteo y á la par, de fecha 5 de Julio de 1881.
- Resolución: Comisionando al Dr. D. Juan B. Alberdi, para arreglar dificultades pendientes con la casa de Murrieta y C.ª, sobre títulos del Empréstito de Obras Públicas, de fecha 7 de Julio de 1881.
- Decreto: Confiriendo poder especial al Señor Cónsul Argentino en Francia, Dn. Alejandro Paz, para firmar los títulos parciales del Empréstito de Ferro-Carriles, de fecha 7 de Julio de 1881.
- Ley (Provincia de Tucumán) Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de ciento cincuenta mil pesos fuertes, de fecha 11 de Julio de 1881.
- Ley (Provincia de Córdoba) Se aprueba el convenio celebrado con el Banco Provincial, de fecha 22 de Julio de 1881.
- ➤ Ley 1.095: Mandando practicar estudios para la construcción de un Ferro-Carril que, partiendo de la Estación "Recreo", recorra la distancia que media entre esta y el pueblo de Chumbicha, y bifurcándose allí, ligue las ciudades de Rioja y Catamarca, de fecha 18 de Agosto de 1881.

- ➤ Decreto: Organizando una Comisión especial, encargada del estudio y liquidación de la deuda civil y militar de la Independencia y del Brasil, de fecha 19 de Agosto de 1881.
- Ley 1.097: Fijando las bases bajo las cuales deberá hacerse la liquidación de los haberes de Gefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de la Independencia, mandados pagar por la ley que antecede, de fecha 20 de Agosto de 1881.
- Ley (Provincia de San Juan) se crean cien mil pesos fuertes en fondos públicos, de fecha 24 de Agosto de 1881.
- Ley 1.100: Creando un millón de pesos fts. en fondos públicos para el pago de la deuda civil y militar, provenientes de la guerras de la Independencia y del Brasil, de fecha 27 de Agosto de 1881.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Dr. Faustino Jorge para la negociación en el estrangero de la suma de 20.000.000 de pesos fuertes, de fecha 27 de Agosto de 1881.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Proveese de fondos al Comisionado Especial para la negociación de la emisión de veinte millones de pesos fuertes, de fecha 27 de Agosto de 1881.
- Resolución: Acordando al General Levalle el derecho á suscribirse á nueve acciones del Empréstito autorizado por ley de 5 de Octubre de 1878, de fecha 7 de Setiembre de 1881.
- Ley 1.107: Disponiendo que el P. E. emita hasta diez y seis millones de pesos fuertes en fondos públicos destinados al pago de las sumas que adeuda al Banco de la Provincia y á la amortización definitiva de los diez millones emitidos por cuenta de la Nación, de fecha 22 de Setiembre de 1881.
- Resolución: Concediendo el derecho para suscribirse á acciones del Empréstito Nacional de tierras de frontera, á Jefes del Ejército que se mencionan, de fecha 23 de Setiembre de 1881.
- Ley 1.110: Prorogando por un año, los términos fijados en el artículo 1º de la Ley de 29 de Setiembre de 1873 y 4º de la Ley de 23 de Agosto 1878, de fecha 30 de Setiembre de 1881.
- ➤ Resolución: Mandando cesar la suscripción al Empréstito Nacional de Tierras, de fecha 6 de Octubre de 1881.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Fijase el día en que la Oficina del Crédito Público debe solicitar el P. E. los fondos para el servicio del Empréstito de 1.500.000 pesos fuertes, de fecha 6 de octubre de 1881.
- Ley 1.121: Dejando á cargo de la Nación, el servicio de los fondos Públicos que se han entregado á varias Provincias en calidad de préstamo, de fecha 22 de Octubre de 1881
- Ley 1.122: Autorizando á la Municipalidad para hacer obligatorio el adoquinado de varias calles de la Capital, de fecha 26 de Octubre de 1881.
- Ley 1.124: Mandando proceder á la expropiación de las obras que actualmente se practican en el Riachuelo de Barracas, bajo la dirección del Gobierno de la Provincia, de fecha 28 de Octubre de 1881.
- ➤ Ley 1.125: Creando cuatro millones de pesos fuertes en billetes de Tesorería, de fecha 29 de Octubre de 1881.
- Ley 1.130: ley de Moneda, de fecha 3 de Noviembre de 1881.
- Acuerdo: Aceptando las modificaciones propuestas por el representante de la Empresa del Ferro Carril Trasandino, al contrato de construcción de dicho Ferro-Carril, de fecha 7 de Noviembre de 1881.

- ➤ Decreto: Reglamentando la Ley de monedas, de fecha 5 del corriente, de fecha 17 de Noviembre de 1881.
- Empréstito Popular: NÚMEROS Y CUPONES PAGADOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1881. ACTA DE LA QUEMA, NÚMEROS Y CUPONES QUE QUEDAN Á PAGARSE, de fecha 24 de Noviembre de 1881.
- Resolución: Recaída en nota del Presidente del Crédito Público, pidiendo autorización para contratar el grabado de billetes de Tesorería, en la forma provisoria que indica, de fecha 29 de Noviembre de 1881.
- ➤ Planilla fijando el valor de la moneda de la Provincia de Buenos Aires con relación al peso fuerte oro, de fecha 29 de Noviembre de 1881.
- ➤ Decreto: Fijando el tipo á los billetes del Banco Provincial de Buenos Aires, con relación al oro, de fecha 30 de Noviembre de 1881.
- ➤ Ley 1.136: Autorizando se pague al Banco Nacional, la suma de 450.000 pesos fuertes, en billetes de Tesorería, de fecha 30 de Noviembre de 1881.
- ➤ Decreto: Reconociendo el valor de las monedas y unidades en circulación permitida en el país, con respecto á la unidad legal establecida por la ley monetaria, de fecha 2 de Diciembre de 1881.
- Nota de la Contaduría General, acompañando la tabla de equivalencias, ordenada por el artículo 2º del Decreto fecha 2 del corriente, de fecha 3 de Diciembre de 1881.
- Ley 1.452 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires para el año de 1882, de fecha 13 de Diciembre de 1881.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase el Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 28 de Diciembre de 1881.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 28 de Diciembre de 1881.
- Arreglo de la Casa Murrieta y C.^a con el Comisionado Argentino, Dr. Alberdi, de fecha 31 de Diciembre de 1881.
- Informe del Presidente del Crédito Público D. Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y Emisiones de papel moneda y acuñación de monedas de la República Argentina. Buenos Aires.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Renuncia del Sr. Arocena del puesto de Presidente del Banco de la Provincia.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1880.

Señor Ministro de Hacienda Dr. D. Mariano Demaría.

Señor Ministro:

Acabo de recibir su nota comunicándome que el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Honorable Senado, han resuelto nombrarme para desempeñar el cargo de Presidente del Banco de la Provincia.

Durante treinta años he desempeñado ese y otros que requerían igual laboriosidad y dedicación; pero hoy, Señor Ministro, apesar de cuanto obliga mi gratitud, el honor que los poderes públicos me hacen, y apesar de mi deseo de corresponder, mi salud no me permite asumir un deber superior á mis fuerzas.

La Administración de ese Establecimiento requiere tal dedicación, que una vez la presté sin límites; pero hoy, en la época de mi vida, en que ha llegado distinción tan apreciable, debo resignarla.

Conociendo las imperiosas necesidades del Banco de la Provincia, y mi carácter para elevarlas por completo ó renunciar este insigne honor-debo optar por lo último.

Es por estas razones que á la primera noticia, me acerqué al Señor Gobernador á pedirle que eliminase mi nombre como ahora le pido que acepte la renuncia que hago, confiado que encontrará muchos ciudadanos que me reemplazarán con ventaja.

Sensible á las distinciones de que soy objeto, siento mas no poderlas corresponder sino con mi agradecimiento.

Saludo al Señor Ministro con toda consideración.

Su atento servidor.

Alejo Arocena.

Departamento de Hacienda.

Diciembre 30 de 1880.

Vista la precedente renuncia, el Gobierno resuelve no aceptarla, con la esperanza de que el Sr. Arocena inspirándose únicamente en los consejos de su patriotismo, se dignará prestar este nuevo servicio á su país con el mismo desinterés y abnegación con que en circunstancias análogas lo ha hecho siempre que como ahora se lo han exijido los poderes públicos.

Comuniquese, publiquese é insértese en el Rejistro Oficial.

ROMERO. M. DEMARÍA.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1880.

Señor Ministro de Hacienda Dr. D. Mariano Demaría.

Señor Ministro:

Acabo de recibir su nota comunicándome que el Poder Ejecutivo no ha aceptado mi renuncia presentada ayer del cargo de Presidente del Banco de la Provincia.

Los conceptos de su nota, Señor Ministro, y los muy espresivos que me comunica por encargo del Señor Gobernador de la Provincia, obligan mi gratitud de siempre.

Los términos del Decreto del Gobierno, me causan confusión indecible, á punto que ningún sacrificio esquivaría para corresponder al honor que me hace.

No esta en mi mano restablecer en un día mi salud quebrantada justamente á causa de mi prolongada y constante dedicación durante largos años, y sin salud, es imposible desempeñar el cargo de presidir el mas importante Establecimiento de crédito del país.

Convencido de esto, mi patriotismo y mi conciencia me dictan: que no debo tomar á mi cargo el desempeño de negocios superiores á mis fuerzas.

No se me oculta la estensión de los beneficios que el Banco de la Provincia va á producir de hoy en adelante y verme privado del honor de presidirlo en su época mas fecunda, es un pesar para mí, que deploraré por siempre.

Y al entrar en estas consideraciones, Señor Ministro, es para hacer resaltar que nadie pierde sino yo, al renunciar un honor que en otro tiempo he aceptado con dedicación ilimitada. El país tiene muchos de sus hijos capaces de desempeñar ese puesto.

Y ya que por la causa espuesta me veo obligado á privarme de prestar servicios que en otro tiempo me colmaban de satisfacción y de placer, ruego al Señor Ministro, para que así lo haga saber al Señor Gobernador, que no aumente el sufrimiento que ese hecho me causa, porque las razones espuestas bastan para demostrar que mi renuncia es indeclinable.

Agradecido á todos los que me han honrado con su confianza saludo al Señor Ministro con toda consideración.

S. A. S. Alejo Arocena.

Departamento de Hacienda.

Enero 3 de 1881.

En virtud de la insistencia manifestada por el Señor Arocena, en su anterior nota, aceptase su renuncia, diríjase al Honorable Senado el mensage acordado, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROMERO. M. DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 3-5.

Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a seis acreedores de la Provincia, con fondos públicos.

Córdoba, Enero 7 de 1881.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba reunidos en Asamblea General.

DECRETAN:

Artículo 1º Habiendo llenado los acreedores del Estado, que al final se espresan, las condiciones que les impone la ley de 20 de Noviembre de 1877 pasen al P. E. los espedientes de su referencia para que sea abonado su importe en fondos públicos de los creados por la ley citada.

Siguen seis acreedores á quienes se reconoce la cantidad de \$f. 5.031.54, cuyos nombres no se copian por considerarlo innecesario.

Art. 2º Queda autorizado el P. E. para efectuar el pago de los créditos que anteceden con el sobrante de los fondos públicos votados por la ley de 20 de Noviembre de 1877 como igualmente para emitir la que, para integrar dicho pago fuese necesario, en fondos públicos de igual condición á los de la ley citada, debiendo hacerse el servicio

de estos fondos con el producto de los mismos ramos afectados y con iguales privilegios á los comprendidos en los artículos 5° y 6° de la ley de consolidación.

Art. 3° Comuniquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á 24 de Diciembre de 1880.

T. A. MALBRAN.

Mariano Armaza.
P. S. del S.

F. J. FIGUEROA. José del Viso. S. de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Enero 7 de 1881.

Cúmplase la precedente sanción, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

JUAREZ CELMAN. S. D. Funes.

D. Fune

O.M.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 408 – 409.

Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a cuarenta y dos acreedores de la Provincia, con fondos públicos.

Córdoba, Enero 7 de 1881.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba reunidos en Asamblea General.

DECRETAN:

Artículo 1º Habiendo llenado los acreedores del Estado, que al final se espresan, las condiciones que les impone la ley de 20 de Noviembre de 1877, pasen al P. E. los espedientes de su referencia para que sea abonado su importe en fondos públicos de los creados por la ley citada.

Siguen 42 acreedores á quienes se reconoce la cantidad de \$f. 100.287.53 y cuyos nombres no se copian, por considerarlo innecesario.

Art. 2º Queda autorizado el P. E. para efectuar el pago de los créditos que anteceden, con el sobrante de los fondos públicos, votados por la ley de 20 de Noviembre de 1877; como igualmente para emitir la que para integrar dicho pago fuese necesario, en fondos públicos de igual condición á los de la ley citada, debiendo hacerse el servicio de estos fondos con el producto de los mismos ramos afectados y con iguales privilegios á los comprendidos en los artículos 5º y 6º de la ley de consolidación.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa de Córdoba á 24 de Diciembre de 1880.

T. A. MALBRAN.

Santiago Rius.
Secretario del Senado.

F. J. FIGUEROA.

José del Viso.
S. de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.

Téngase por ley, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

JUAREZ CELMAN.

S. D. Funes.

O. M.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 409.

Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a cuatro acreedores de la Provincia, con fondos públicos.

Córdoba, Enero 13 de 1881.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba reunidos en Asamblea General-

DECRETAN:

Artículo 1º Habiendo llenado los acreedores del Estado, que al final se espresan las condiciones que les impone la ley de 20 de Noviembre de 1877, pasen al P. E. los espedientes de su referencia para que sea abonado su importe en fondos públicos de los creados por la ley citada.

Siguen cuatro acreedores á quienes no se reconoce la cantidad determinada y cuyos nombres no se copian por considerarlo innecesario.

Art. 2º Queda autorizado el P. E. para efectuar el pago de los créditos que anteceden con el sobrante de los fondos públicos votados por la ley de 20 de Noviembre de 1877, como igualmente para emitir la que para integrar dicho pago fuese necesaria, en fondos públicos de igual condición á los de la ley citada, debiendo hacerse el servicio de estos fondos con el producto de los mismos ramos afectados y con iguales privilejios á los comprendidos en los artículos 5º y 6º de la ley de consolidación.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Lejislativa de la Provincia en Córdoba á 11 de Enero de 1881.

T. A. MALBRAN.

Santiago Rius.
S. del Senado.

F. J. FIGUEROA. *José del Viso*. S. de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.

Cúmplase la presente sanción, comuníquese, publíquese y dese al R. O. JUAREZ CELMAN.

S. D. Funes.

O.M.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 410.

Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a dos acreedores de la Provincia, con fondos públicos.

Córdoba, Enero 13 de 1881.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba reunidos en Asamblea General-

DECRETAN:

Artículo 1º Habiendo llenado los acreedores del Estado las condiciones que les impone la ley de 20 de Noviembre de 1877; pasen al P. E. los espedientes que siguen para que liquidados los que no están sea pagado su importe en fondos públicos de los creados.

Siguen ocho acreedores, y á solo dos se les reconoce \$f. 4.354.72, refiriéndose en los restantes á los documentos respectivos.

Art. 2º Autorizase al P. E. para que emita fondos públicos hasta la cantidad bastante para el pago de los créditos que se reconocen y mandan pagar por la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba á 11 de Enero de 1881.

T. A. MALBRAN.

Santiago Rius.
S. del Senado.

F. J. FIGUEROA.

José del Viso.
S. de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.

Cúmplase la presente sanción, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

JUAREZ CELMAN.
S. D. Funes.
O. M.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 410.

Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. el pago a D. Aureliano Cuenca, con fondos públicos.

Córdoba, Enero 13 de 1881.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba reunidos en Asamblea General-

DECRETAN:

Artículo 1º Abónese á D. Aureliano Cuenca la cantidad de ocho mil pesos fuertes (\$f. 8.000) en fondos públicos de 6% de interés anual de los creados por ley de 20 de Noviembre de 1877 en pago de su crédito contra la Provincia.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia de Córdoba á 11 de Enero de 1881.

T. A. MALBRAN. *Santiago Rius*.
S. del Senado.

F. J. FIGUEROA.José del Viso.S. de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.

Cúmplase la presente sanción, comuníquese, publíquese y dese al R. O. JUAREZ CELMAN.

S. D. Funes. O. M.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 411.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Presidente del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1881.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de 18 del corriente, para el nombramiento de Presidente del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia, al Señor D. Carlos Casares.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dese al Registro Oficial.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, pág. 30.

Decreto (provincia de Buenos Aires): Nombramiento de miembros del Directorio del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1881.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de 18 del corriente, para el nombramiento de Directores del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembros del Directorio de dicho Establecimiento á los siguientes Señores: D. Mariano Unzué y D. José L. Ocampo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, pág. 31.

Ley 1.366 (Provincia de Buenos Aires): Autorizase al Banco de la Provincia para prestar su garantía por créditos, etc., á los Gobiernos Nacional y Provincial.

El Vice-Presidente 2º del Senado.

Buenos Aires, Enero 26 de 1881

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Senado en sesión de ayer ha sancionado definitivamente el Proyecto de Ley, sobre garantía del Banco de la Provincia á los Gobiernos Nacional y Provincial que adjunto á V. E.

Dios guarde á V. E.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis G. Pintos*, Secretario.

Enero 27 de 1881.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

- Art. 1º Autorizase al Banco de la Provincia, para que con intervención del Poder Ejecutivo, pueda prestar su garantía por créditos, empréstitos ó adelantos hechos fuera del País á las Administraciones, tanto de la Nación como de la Provincia.
- Art. 2º El monto total de esas garantías no podrá esceder en ningún caso, sin previa autorización especial de la Legislatura, de la suma de cuatro millones de pesos fuertes.
- Art. 3º El Directorio del Banco podrá formar á su vez las garantías que estime convenientes de las Administraciones, cuyas operaciones de crédito garanta.
- Art. 4º Quedan facultados los Directores de la Administración Provincial para otorgar, previo acuerdo del Poder Ejecutivo, las garantías á que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

NICOLAS ACHAVAL.

Luis G. Pintos,

JUAN DARQUIER. *J. M. Jordán (hijo)*

Secretario del Senado.

Secretario de la C. de DD.

Enero 27 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROMERO.

MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 44 – 45.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Dispónese la liquidación de las cuentas de las Reparticiones que pasaron á la Jurisdicción Nacional.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 26 de 1881.

Habiéndose puesto bajo la jurisdicción del Exmo. Gobierno Nacional, de acuerdo con las leyes de la materia, las Reparticiones de la Policía, Municipalidad, Sociedad de Beneficencia, Comisión de Aguas Corrientes, Cloacas, etc., Parque 3 de Febrero, Penitenciaría, Cárcel Correccional, Escuelas Comunes y Normal de Maestras del Municipio, Escuela de Música y Universidad; y siendo necesario proceder al arreglo de las cuentas correspondientes, de conformidad á lo establecido en los Acuerdos celebrados al respecto, el Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de Gobierno, se remitirá al Contador General, copia legalizada de los mencionados Acuerdos, para que practique la liquidación de las cuentas de cada una de las citadas Reparticiones, dando cuenta á fin de proceder como corresponda.

Art. 2º Comuniquese publiquese é insértese en el R. O.

ROMERO. CARLOS D'AMICO-MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, pág. 41.

Decreto: Nombrando Director del Banco Nacional, á D. Angel Sastre.

Departamento de Hacienda:-Buenos Aires, Enero 28 de 1881.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Director del Banco Nacional al Sr. D. Angel Sastre.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General.-ROCA.-S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 440.

Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se aprueba el convenio celebrado entre el P. Ejecutivo y el Banco Nacional.

Uruguay, Febrero 10 de 1881.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

- Art. 1º Apruebanse las siguientes cláusulas del convenio celebrado entre el P. Ejecutivo de la Provincia y el Directorio del Banco Nacional.
 - 1º El Banco Nacional abre al Gobierno de Entre-Ríos un crédito especial en su sucursal del Uruguay, por la suma de *ciento cincuenta mil pesos plata de lev*.
 - 2º Este crédito lo formarán las letras del Gobierno, descontadas hasta la fecha por las distintas Sucursales del Banco en aquella Provincia.
 - 3º El interés que se abonará por esta suma será el mismo que se paga en las cuentas corrientes que por el contrato de 1878 tiene abierto el Gobierno en la sucursal del Uruguay.
 - 4º El Gobierno afecta especialmente al servicio de interés y amortización de este Crédito, el producto de la venta del papel sellado, cuya entrada recibirá el Banco directa y mensualmente de las Receptorías encargadas de su espendio, haciéndose trimestralmente el servicio de interés y amortización del crédito especial.
- Art. 2º Apruebase igualmente la ampliación de la cláusula 2ª estableciendo que: la renta de papel sellado que se designa para el servicio de interés y amortización del crédito especial de \$f. 150.000 que se le concede, continúe abierta por el contrato de 1878 hasta su completa amortización.
- Art. 3º Apruebase así mismo la última parte de la cláusula 3ª que dice así: obligándose igualmente á efectuar los depósitos judiciales en las sucursales del Banco Nacional establecidas en la Provincia.
- Art. 4º Queda desaprobada la 1ª parte de la cláusula 5ª en que se establece lo siguiente: "El Gobierno se obliga á hacer retirar la emisión á boliviano del Banco del Litoral y reemplazarla por emisión á fuerte en el término de cinco meses contados desde esta fecha."

Art. 5° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, Febrero 9 de 1881.

JUAN ARIGOS. *José A. Velar.* Secretario.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al R. G. ANTELO.

TIBURCIO A. PRADO.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 400 – 401.

Ley 1.372 (provincia de Buenos Aires): Pásese el servicio del Empréstito Popular, á la Oficina del Crédito Público Nacional.

Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1881.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto sobre el servicio del Empréstito Popular, que ha sido sancionado definitivamente por esta Cámara en sesión de ayer.

Dios guarde á V. E.

JUAN DARQUIER J. M. Jordan (hijo) Secretario.

Marzo 5 de 1881.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Desde la promulgación de esta Ley, el servicio del Empréstito Popular se hará por la Oficina del Crédito Público de la Provincia.

Art. 2º La Junta del Crédito Público, podrá aumentar el personal de su Oficina con un Empleado, cuyo sueldo se fijará en el Presupuesto respectivo.

Art. 3° Comuniquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á los veinte y cinco días del mes de Febrero de 1881.

NICOLAS ACHAVAL. *Manuel J. Laines*, Secretario del Senado. JUAN DARQUIER. *J. M. Jordan* (hijo),
Secretario de la C. de DD.

Marzo 5 de 1881.

Cúmplase, comuniquese, publiquese y dese al R. O.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 107 – 108.

Contrato para la construcción de un muelle en puerto del Rosario y un ramal de ferro-carril á la Estación del Central Argentino.

<u>Nota del autor</u>: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 475 – 477.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Antonio del Viso por una parte; y los Sres. Rodriguez y Compañía por la otra, han convenido lo siguiente:

CONTRATO

Art. 1º El Gobierno de la República Argentina, en uso de la autorización que le confieren las leyes de 11 de Octubre de 1876 y 14 de Setiembre de 1878, concede á los Sres. Rodriguez y Cía. El derecho de construir y explotar en el puerto del Rosario de Santa-Fe, las obras especificadas en este contrato, bajo las condiciones que en seguida se estipulan:-Art. 2º Los Sres. Rodriguez y Cía. construirán, de conformidad con los planos y pliegos de condiciones que sirvieron de base á la licitación y que serán firmados por ellos y formarán parte de este contrato, las obras siguientes-1º Un muelle de fierro.-2º Un muelle de madera.-3º Un murallón y terraplén.-4º Un viaducto de fierro.-5º Un ramal de Ferrocarril para ligar el muelle de fierro con la Estación del Central Argentino, y las vías auxiliares correspondientes para el depósito de wagones y pescantes á vapor.-6º Una casilla para el resguardo y una escalera para el servicio de pasajeros.-7º Vías para el servicio de zorras para el trasporte de equipajes y descargas sobre el muelle de madera.-Art. 3º Las expresadas obras se ejecutarán con materiales de 1ª clase, con estricta sujeción á los planos y según las reglas del arte, debiendo ser complementadas en todo aquello que sea conveniente para prestar facilidades al movimiento de pasajeros y de cargas en cualquier estación del año.-Art. 4º La ejecución de las obras será de cuenta de los concesionarios, así como los gastos que ocasione su dirección, replanteo, etc.-Art. 5º La inspección facultativa de las obras queda á cargo del Departamento de Ingenieros Civiles el que procederá según lo dispuesto en la ley de Obras Públicas, y los concesionarios quedan obligados á facilitar al Inspector, todos los elementos que sean necesarios para ejecutarla.-Art. 6º La expropiación de los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras y las indemnizaciones por perjuicios ocasionados por su construcción, son de de cuenta de los concesionarios.-Art. 7º El Gobierno de la República Argentina garante á los concesionarios un producto líquido anual equivalente al siete por ciento (7%) sobre el costo de las obras, el que se fija en cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos cuarenta y dos centavos oro (\$f. 446.343-42) de acuerdo á lo dispuesto en el art. 2º de la ley de 11 de Octubre de 1876, el art. 2º de la ley de 14 de Setiembre de 1878, y el art. 2º del decreto de 5 de Abril de 1880.-Art. 8º El capital que se fija por el art. anterior, se forma del modo siguiente:

1º Del costo de las obras proyectadas que se expresan en el art. 2º		
de este contrato, las que han sido presupuestadas por el		
Departamento de Ingenieros, y aceptando esto por los		
concesionarios en	\$	326.952.85
2º Del costo del tren rodante, que se fija en dos locomotoras, cada		
una en (\$ 13.000) trece mil	"	26.000.00
Veinte wagones, cada uno \$ 950 igual á	"	19.000.00
3º Del 20% que se acuerda á los concesionarios para los gastos de		
organización, interés, etc. de acuerdo con el decreto de 5 de		
Abril de 1880	"	74.390.57
Total en pesos fuertes oro		446.343.42

Son cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos, cuarenta y dos centavos fuertes oro.-Art. 9º La garantía acordada se hará efectiva durante treinta

años y á contar desde el día que las obras se encuentren completamente terminadas, con arreglo á este contrato; y no se podrá hacer extensiva á una suma mayor, aún cuando las necesidades del movimiento comercial exijan aumento de las obras ó parte de ellas.-Art. 10. Los Sres. Rodriguez y Cía. devolverán al Gobierno las sumas que les hayan sido abonadas por cuenta de la garantía, cuando el producto líquido exceda del siete por ciento (7%) sobre el capital garantido.-Art. 11. A los efectos de la garantía, el Gobierno reconocerá como gasto máximo de explotación el veinticinco por ciento (25%) del producto bruto del muelle y el cuarenta y cinco por ciento (45%) en el ramal. Es entendido que en este gasto se comprende la dirección y conservación de las obras en perfecto estado, etc

...FLETES EN EL RAMAL

...Art. 16. El Gobierno Nacional, de acuerdo con la ley que autoriza esta concesión, se reserva el derecho de intervenir en la fijación de las tarifas cuando los productos líquidos pasen del doce por ciento (12 p%) anual sobre el capital á que se hace estensiva la garantía, ó en el caso que tuviera que hacerla efectiva.-Art. 17. La garantía á que se refiere el artículo 7º se hará efectiva sobre la cantidad que resulte haberse invertido en las obras que los señores Rodriguez y Ca., se obligan á construir de acuerdo con el artículo 2º una vez que se haya terminado y dado al servicio, lo que se hará constar en una acta que se hará levantar al efecto y se acompañará de un inventario detallado avaluado de las obras ejecutadas. El costo efectivo de las obras no podrá exceder, para los efectos de la garantía de la cantidad que se fija por los artículos 7º y 8°, es decir; de \$fs. 446.343:42.-Art. 18. En el caso que los concesionarios suspendieran la explotación de las obras, el Gobierno podrá retirar la garantía durante el tiempo que esto sucediera y procederá á explotar por cuenta de ellos.-...Art. 31. La concesión á que se refiere este contrato será por el término de treinta años durante los cuales el Gobierno hará efectiva la garantía que se acuerda por el art. 7°.-Art. 32. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar las obras mencionadas en este contrato y las que se acordaren en adelante, una vez terminado el plazo á que se refiere el art. 31.-Art. 33. En el caso de expropiación, el Gobierno abonará como costo de las obras el monto á que se hace extensiva la garantía más un veinte por ciento de indemnización.-Art. 34. Si el Gobierno no expropiase las obras al terminar el plazo que dure la construcción, podrá hacerlo en períodos de cinco años.-Art. 35. Por costo efectivo para el caso de la expropiación, se entiende el capital invertido en la construcción de las obras, según proyecto y presupuesto aprobado por el Gobierno y aceptado por los Sres. Rodriguez y Ca, conforme el art. 7º de este contrato, mas el que se emplee en los ensanches y aumentos que reclame el movimiento comercial y que antes de ejecutarse de acuerdo con el Gobierno, sin cuyo requisito no serán tomados en consideración al verificar la expropiación.-...Art. 46. De conformidad á la estipulado en este contrato, firmamos dos de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta.-GUILLERMO WHITE.-Rodriguez y Compañía.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Marzo 4 de 1881.-De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, apruébase el precedente contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles y la empresa Rodriguez y C^a para la construcción del Ramal y Muelle en el Puerto del Rosario.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración y en seguida al Departamento de Ingenieros para su archivo.-ROCA.-A. del Viso.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 475 – 477.

Ley 1.374 (Provincia de Buenos Aires): Mientras no se dicten las leyes de impuestos y gastos, quedan en vigencia las del año anterior.

Cámara de Senadores.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1881.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley que esta Cámara ha sancionado definitivamente en sesión de ayer, poniendo en vigencia las leyes de impuestos y gastos del año anterior, hasta tanto se dicten las que deben regir para el corriente.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis G. Pinto*.

Secretario.

Marzo 12 de 1881.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Mientras no se dicten las leyes de impuestos y gastos quedan en vigencia las del año anterior.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

NICOLAS ACHAVAL.

Luis G. Pinto,

Secretario.

JUAN DARQUIER. J. M. Jordan (hijo), Secretario.

Marzo 12 de 1881.

Cúmplase, comuniquese, publiquese y dese al R. O.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 152 – 153.

Ley 1.376 (Provincia de Buenos Aires): Prosecución de las obras de canalización del Riachuelo.

Cámara de Senadores.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1881.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley referente á las obras de canalización del Riachuelo, que iniciado en la Honorable Cámara de Diputados ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis G. Pinto*. Secretario.

Marzo 26 de 1881.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

- Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á llevar adelante las obras de canalización del Riachuelo, disponiendo que se dé al canal de entrada, la profundidad de veinte y un pies ingleses en aguas bajas y una anchura de cien metros en el fondo.
- Art. 2º Para proseguir las obras en la forma que se dispone en el artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito por la suma de un millón quinientos mil pesos fuertes oro, (pesos fuertes 1.500.000), emitiendo fondos públicos de seis por ciento de renta anual y tres de amortización acumulativa que se verificará por sorteo y á la par.
- Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá realizar este empréstito dentro ó fuera del país y hacer el servicio de su renta y amortización en el exterior.
- Art. 4º El producto del empréstito será esclusivamente empleado en las obras del Riachuelo.
- Art. 5º Las obras existentes y las que se verificasen con el producido del empréstito, quedan afectadas especialmente al pago de su renta y amortización.
- Art. 6º Destinase al servicio y amortización de este empréstito el producto de las obras realizadas y de las que se realicen, y si aquel no bastare, el déficit será cubierto de rentas generales.
- Art. 7º Queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer verificar las obras por cuenta del Estado ó contratarlas por licitación pública con persona ó empresa particular.
- Art. 8º El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, hará los gastos que ella demande y los imputará á la misma.
 - Art. 9° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á veinte y dos de Marzo de 1881.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis G. Pinto*,

Secretario del Senado.

JUAN DARQUIER. *J. M. Jordan* (hijo),
Secretario de la C. de DD.

Marzo 26 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.
ROMERO.
MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 162 – 163.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Emisión de un millón quinientos mil pesos oro, para la prosecución de las obras de canalización del Riachuelo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1881.

CONSIDERANDO:

- 1º Que el Poder Ejecutivo ha sido autorizado por la Ley de 26 del actual para contratar un empréstito por la suma de un millón quinientos mil pesos fuertes oro, (pfts. 1.500.000), emitiendo fondos públicos de seis por ciento de renta anual y tres de amortización acumulativa y á la par.
- 2º Que ha sido igualmente autorizado para celebrar este empréstito, dentro ó fuera del país.
- 3º Que hay conveniencia para el Estado en que el empréstito sea interno tanto por el objeto á que se destina, que es para pagos de materiales y obras á adquirirse en su mayor parte y realizarse dentro de la Nación, cuando porque debe procurarse estimular la colocación del capital del país, en la realización de obras de interés común y de grande trascendencia para su engrandecimiento y fomento del comercio, como son las obras de canalización del Riachuelo.
- 4º Que el P. E. tiene fundados motivos para esperar que este empréstito pueda realizarse en términos equitativos y ventajosos, por cuanto ciudadanos distinguidos por su patriotismo y fortuna, consultados al respecto, le han ofrecido su cooperación y ayuda, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º La Junta del Crédito Público procederá á emitir fondos públicos de seis por ciento de renta y tres de amortización anual, hasta la suma de 1.500.000 fuertes oro.

Los títulos serán firmados por el Ministro de Hacienda, Contador General de la Provincia y Secretario de la Junta del Crédito Público.

Art. 2º Estos títulos serán entregados por el Crédito Públicos á la Comisión encargada de las obras del Riachuelo á medida que esta los pida.

- Art. 3º El servicio de la renta de los títulos y su respectiva amortización, serán hechas trimestralmente por las Oficinas del Crédito Público en los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.
- Art. 4º Los productos de las obras se depositarán diariamente en el Banco de la Provincia, en cuenta corriente, bajo de la denominación "Fondos del Riachuelo para el servicio del Empréstito á la orden de la Junta del Crédito Público".
- Art. 5º Cada trimestre se liquidará esta Cuenta y si las cantidades acumuladas no bastaren para el servicio del Empréstito, la Junta del Crédito Público pedirá al Gobierno el déficit que será cubierto de rentas generales.
- Art. 6º El Poder Ejecutivo podrá destinar mayor suma para la amortización por sorteo y á la par, si lo estimase conveniente.
- Art. 7º La Comisión Directiva de las Obras del Riachuelo queda encargada de la colocación del Empréstito.
 - Art. 8º El Empréstito será ofrecido á la suscrición bajo dos formas distintas:
- la El suscritor podrá pagar integramente el importe de la suscrición recibiendo su equivalente en títulos del Empréstito al portador.
- 2ª El suscritor puede pagar el importe de la suscrición en diversos plazos, sujetándose á las siguientes condiciones:
- a) Los suscritores pagarán sus cuotas en ocho partes: la primera al contado, y las restantes por trimestres, verificando las entregas respectivas de cada trimestre en los diez primeros días de Octubre de 1881, Enero, Abril, Julio y Octubre de 1882 y Enero y Abril de 1883.
- b) Los títulos pertenecientes á la 1ª cuota quedarán en poder de la Comisión y como garantía única del cumplimiento de la suscrición en los plazos á vencer. En lugar de estos títulos se entregará al suscritor un recibo nominal que podrá ser transferido, pero sujeto á caducar y perderse su importe por el tenedor, si no satisfaciese las cuotas á vencer en los plazos fijados y que se indican en el mismo recibo.
- c) Desde la segunda cuota en adelante se entregará á los suscritores los títulos al portador que corresponda al equivalente que hubieren abonado.
- d) Al verificar el pago de la última cuota se les entregarán los fondos públicos correspondientes á la primera, reservados como garantía en cambio del recibo correspondiente.
- Art. 9º La amortización se hará en proporción á los títulos pagados por los suscritores con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2 de la ley.
- Art. 10. La suscrición del Empréstito será ofrecida al tipo mínimum de 90 p% de su valor nominal.
- Art. 11. Queda facultada la Comisión de las Obras del Riachuelo para pagar, en caso que fuere necesario, hasta el uno por ciento á uno ó mas corredores por corretajes de colocación.
- Art. 12. Todo el producido del Empréstito será depositado en el Banco de la Provincia en cuenta corriente, á la orden de la misma Comisión encargada de las Obras del Riachuelo.
- Art. 13. La Comisión solo podrá disponer de esos fondos para pagar el importe de las obras que se mandan continuar en el Riachuelo por la ley de 26 del actual. En ningún caso podrá la Comisión disponer ni entregar esos fondos para otro objeto.
 - Art. 14. Comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 173 – 175.

Relación del tipo fijado al Billete del Banco de la Provincia con relación al oro, en el primer trimestre de 1881.

Denartam	ento d	le H	acienda -Bu	enos Aires 31	de Marzo de 1881	
1880 Diciembre	31	á	Enero		1\$	28 60
1881 Enero	5	á	"	8	"	29
"	8	á	"	12	,,,	29 20
"	12	á	"	15	,,,	28 80
"	15	á	"	19	,,,	29
"	19	á	"	22	,,,	29 70
"	22	á	"	26	"	29 50
"	26	á	66	29	,,,	29 20
"	29	á	Febrero	2	,,	29 40
Febrero	3	á	44	5	,,,	29 10
"	7	á	66	9	,,,	29 40
"	10	á	44	12	,,,	29 30
"	14	á	44	16	,,,	29 20
"	17	á	66	19	,,,	29 30
"	19	á	66	23		29 40
"	23	á	44	27		29 30
"	27	á	Marzo	2	·,,	29 20
Marzo	2	á	66	5		29
"	5	á	"	9		29 20
"	9	á	"	12		29 10
"	12	á	"	16	"	29
"	16	á	"	19		29
"	19	á	"	23		29
"	23	á	"	26	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	29
"	26	á	"	30	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	28 80
		1			Emilio Civit.	
_ A					Sub-Secretario	

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 482.

Decreto: Integrando para el corriente año, la Junta del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 4 de 1881.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º La Junta del Crédito Público queda integrada para el corriente año con los Sres. Leonardo Pereyra, D. Ernesto Tornquist, Dr. D. Tomas de Anchorena y D. Alejo Arocena.-Art. 2º Dense las gracias á los Sres. cesantes por los servicios prestados en el desempeño de su comisión.-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 483.

Memoria del Banco Hipotecario. (Provincia de Buenos Aires). Ejercicio de 1880.

Buenos Aires, Abril 21 de 1881.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. D. Mariano Demaría.

Tengo el honor de poner en manos de V. E. las observaciones y anexos adjuntos, que demuestran las operaciones de este Banco hasta Diciembre 31 de 1880. Séame permitido asegurar á V. E., que los hechos parecen confirmar nuestras ideas respecto á la marcha observada en los meses corridos del presente.

Las operaciones del Banco han duplicado: Los préstamos concedidos en los tres primeros meses de este año ascienden á doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos fuertes; mientras que en igual tiempo de 1879 y 1880 se concedieron solo, en el primero ciento cinco mil cien fuertes, y en el segundo ciento veinte y siete mil cien: lo que nos hace suponer que la emisión de 1881 ascenderá á mas de dos millones de pesos fuertes.

La valorización de los títulos del Banco, que han alcanzado una cotización que solo tuvieron en su primero y segundo año de fundación, coadyuva eficazmente al desarrollo de las operaciones de este Establecimiento.

Saluda á V. E. á quien Dios guarde.

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL.

ANTECEDENTES SOBRE LA FUNDACIÓN DEL BANCO

VENTAJAS QUE HA REPORTADO

Para juzgar la marcha de una institución, sus conveniencias, sus ventajas, es necesario, imprescindible tener en cuenta las causas que motivaron su existencia, las necesidades que se quisieron llenar con su creación.

Si esto es necesario respecto de instituciones comerciales que pueden considerarse privadas, lo es mucho mas cuando se trata de aquellas que pertenecen al Estado, y en que éste no se propone lucrar, sino simplemente mejorar las condiciones económicas, facilitar las operaciones y desarrollar la producción para el enriquecimiento del país.

Si se ha obtenido estos resultados, el Estado debe propender por todos los medios á su alcance, con sacrificios su necesario fuere, al mantenimiento de esa institución y á su perfeccionamiento.

He aquí porque trataremos de demostrar que, el Banco Hipotecario, ha cumplido y cumple su misión.

Idénticas han sido las causas que han motivado en todas las naciones la formación de la Institución Económica, conocida bajo el nombre de Bancos Hipotecarios ó de Crédito Territorial.

Es ya muy conocido el origen de estos Bancos; pero brevemente debemos recordarlo, para verificar á su vez el del nuestro y las causas á que obedeció su fundación.

El mal resultado del decreto espedido por Federico el Grande, decreto conocido como *moratorium*, prorrogando por tres años los vencimientos exigibles en aquella época, y con lo que se proponía favorecer principalmente á la Silesia, que, á causa de la guerra, había quedado completamente arruinada, trajo grave perturbación en las transacciones, estimulando las exigencias de la usura. Haufman Buring concibió la idea de sustituir la garantía del individuo á la de la colectividad: dar al capitalista mayores garantías para el cobro de su capital, logrando disminuir los intereses al tipo de 5 ¼ á 6 % que antes era de 10 y 12 por ciento, mas el 3 y 4 por comisión.

La idea de Buring se perfeccionó, adoptándose el sistema de amortización. Numerosos Bancos se establecieron, aceptando con variaciones en su reglamentación la teoría fundamental del Banco de Silesia.

Desde el Banco de Silesia hasta el "Credit Foncier"-todos los establecimientos Hipotecarios tuvieron por objeto la movilización de la propiedad y la reducción del interés.

La Italia, por la ley de Junio 14 de 1866 y la España por la de 2 de Diciembre de 1872 vinieron á aumentar el número de los Bancos Hipotecarios, dando por resultado el desarrollo de la agricultura y librándola de los estragos de la usura que la abrumaba.

Un año antes que en España se fundaba en nuestro país esta institución. Hasta entonces la propiedad territorial se consideraba, puede decirse, abandonada.

La tierra es la base primordial de nuestra riqueza nacional; el emporio de nuestra opulenta prosperidad; y, sin embargo, se hallaba sujeta á condiciones onerosas que impedían el desarrollo de la ganadería y de la agricultura, nuestras industrias geniales.

Es evidente que los capitales concurren con preferencia al desarrollo de la industria y el comercio, cuyos valores reposan sobre cálculos eventuales, y tan solo puede decirse en la garantía personal, antes que al desarrollo de la riqueza territorial que ofrece en la propiedad una garantía real é indestructible aunque de mas lentos resultados.

A este respecto dice Mr. Wolowski: "Hay en Francia en el estado de cosas actual una falta de armonía, una disonancia singular entre el interés correspondiente á la prenda que es la más sólida de todas, esto es la tierra, y el interés correspondiente á la industria y al Estado."

El mismo autor dice:

"El viejo adagio: plus est cautionis in re quam in persona, no ha cesado de subsistir en cuanto á la línea de demarcación que establece; pero por una singular desviación, la caución mas importante se ve preferir á la que parece menos segura: la obligación personal obtiene condiciones menos onerosas que la obligación territorial."

Estas circunstancias unidas á otras causas, entre ellas la legislación hipotecaria que antes regía, hacían que el propietario no consiguiese aquí hacer empréstito alguno que no lo condujere á la ruina y al empobrecimiento.

Si esto no sucedía en todos los casos, es indudable, sin embargo, que la agricultura y la ganadería misma se encontraban en un estado tal que no podía llamarse progresivo, sino de lentos y mezquinos resultados.

Y aplicando á nuestro país las palabras de un sabio jurisconsulto respecto de la Francia, podemos decir que lo que entonces sucedía, "era capaz de modificar las condiciones de la existencia social; esto es, el prodigioso crecimiento de la fortuna mobiliaria, y la estagnación de la propiedad territorial."

"De un lado la abundancia de capitales, que coloca la industria y el comercio á la cabeza de la civilización; del otro la escasez, la penuria de las especies y ese obstinado rechazo á confiarlas á la agricultura, que es sobre todo, en un país tan favorecido por la naturaleza como el nuestro, la fuente mas honorable, mas fecunda, mas segura de todas las industrias."

La opinión que acabamos de citar, es aplicable en un todo á lo que sucedía en nuestro país antes de fundarse este Banco.

Las hipotecas que entonces se contraían, todo el mundo recordará que eran con intereses enormes y usurarios de mas de dos y tres por ciento; y en la generalidad de los casos, intereses reservados ó disimulados que se hacían figurar con el aumento del capital prestado.

Si se formase una estadística de las hipotecas contraídas durante los veinte años anteriores á la fundación de este Banco, se vería que no hay exageración en lo que afirmamos, sino que por el contrario, no se pondera suficientemente el estado precario y ruinoso de la propiedad en esa época.

Si bien el Banco de la Provincia hacía descuentos con garantía hipotecaria, la forma de este préstamo con una amortización alta y un interés elevado, no facilitaba el desarrollo de la riqueza territorial que requiere préstamos á largos plazos y de lento reintegro.

Esto traía consigo también que se distrajeran por largo tiempo cantidades que el Banco de la Provincia debía dedicar al desarrollo de la industria y el comercio, y que los capitales privados no concurrieran debidamente al desarrollo de la riqueza territorial, como ahora sucede.

El interés del Banco de la Provincia no era por otra parte, fijo. Estaba sujeto á variaciones notables, como es natural tratándose de un Banco de descuento, que debe aumentar ó disminuir su tasa de interés teniendo en cuenta la abundancia ó escasez del dinero.

Así se observa que la tasa del interés de aquel Banco desde Mayo de 1836 á 1859, se mantuvo por regla general entre 10, 12 y 15 por ciento.-Varió desde 1860 hasta Diciembre de 1862, entre el 6, 7 ½ y 8 por ciento.-Aumentó en el 63 hasta llegar al 16 por ciento, disminuyendo en los años subsiguientes hasta establecer en el 72 el tipo de seis por ciento.

Estas oscilaciones no podían facilitar en manera alguna el desarrollo de la riqueza territorial.-Los productos de la tierra eran suficientes para reintegrar las sumas descontadas.

Fallaba la base de todo cálculo desde que no podía en préstamos á largos plazos asegurarse el monto exacto del compromiso contraído.

Por otra parte, autorizado el Banco de la Provincia por ley de Junio de 1856 á descontar pagarés hipotecarios, se limitaba esta autorización á no poder descontar sino por el *término de un año*, y por una suma equivalente á la tercera parte del capital en giro. (Leyes de 1856 y 58.)

Estos descuentos hipotecarios eran perjudicialísimos para el Banco de la Provincia y para los deudores.

"Apenas se acumuló en el Banco la función de las hipotecas, (dice el doctor Garrigós en su obra sobre el Banco de la Provincia) fue fácil apercibirse, de que ella perjudicaba á sus otros negocios, que podía ocasionarle pérdidas, sin ser beneficiosa al deudor."

El préstamo concedido bajo hipoteca, generalmente es motivado por trabajos ú operaciones que no pueden realizarse sino con el auxilio del tiempo."

Nuestro Banco de descuentos se encontraba con gran parte de su capital inmovilizado por hipotecas. Se encontraba en la imposibilidad de hacer nuevos descuentos hipotecarios, y la propiedad no tenía mas recursos que acudir al prestamista usurario para ser sacrificada.

Esta era la situación del país cuando el señor don Francisco Balbín logró implantar entre nosotros la institución del Banco Hipotecario, favoreciendo al de la Provincia y libertando la propiedad de las trabas que impedían su engrandecimiento.

Sea que no se conocieran en los primeros años de su fundación, las ventajas que entraña para el ganadero y el agricultor la forma del préstamo concedido por este Banco, sea debido á la época en que se fundó esta institución, en la que se especulaba en grande escala con la propiedad urbana y con la pequeña propiedad de los pueblos circunvecinos, destinada, por su misma subdivisión, mas bien al lujo y comodidad de la población que á la producción, el caso es, que en el año de 1872 de 6.499.350 pfts. Concedidos, 4.228.950 pfts. lo fueron sobre propiedades urbanas y 2.270.400 pfts. sobre propiedades en la campaña, de las cuales la mayor parte pertenecían á Partidos cuyos terrenos en la generalidad no se destinaban á la ganadería ni á la agricultura, sino á quintas de recreo como en Flores, Belgrano, etc.

Hasta el año 1875 había un exceso á favor de los préstamos concedidos sobre propiedades urbanas, como mas detalladamente se verá al estudiar su repartición; pero desde el año 76 en adelante, hasta la fecha, predominaron los préstamos sobre propiedades rurales, pudiendo asegurarse, tomando en conjunto los concedidos desde 1876 hasta Diciembre del 80, que dos terceras partes de estos corresponden á establecimientos rurales que han sido afectados á este Banco.

Se ha logrado, pues, uno de los objetos primordiales; favorecer el desarrollo de nuestra riqueza territorial; y á ello se debe en gran parte la valorización plausible de la propiedad rural.

Se ha logrado mas, atraer los pequeños capitales para que cooperen al desarrollo de esa misma riqueza, al aumento del capital nacional, pues como muy bien dice Rosher: "Así como un pueblo es algo mas que una simple agregación de individuos, y la economía nacional es mas que una mera agregación de economía privada, así el capital nacional no es mas que una sobreposición, si es permitido decirlo así, de los capitales privados y públicos."

Facilitando fondos á los propietarios aun en las épocas de crisis á un interés bajo, se ha propendido en grande escala al desarrollo de la propiedad, lo que trae irremediablemente consigo el aumento de la producción, y ésta á su vez como consecuencia natural el aumento de la riqueza nacional.

El Banco Hipotecario, pues, ha sido entre nosotros como en todos los países del mundo, una creación provechosa, de grande y demostrada utilidad, y á quien los

Poderes Públicos de la Provincia deben á todo trance favorecer y ayudar, para que, sus benéficos resultados se reproduzcan y se aumenten en provecho de la riqueza pública.

Es indudable que ha habido errores, que hay deficiencia en su ley orgánica; pero no puede en manera alguna exigirse de la inteligencia humana una obra acabada, porque la esperiencia es sola la que descubre los vicios que deben corregirse, y lo que es susceptible de saludables reformas.

Hemos visto ya que la creación de Buring en Prusia sufrió reformas importantes, sin que por esto se desconozca el beneficio que hizo á su país con su invención: se sabe también que los primeros años de una institución de este género son siempre de ensayo. Así le ha sucedido al "Credit Foncier" y á todos los Bancos Territoriales, y entonces, cumple con justicia recordar con loa al fundador de este Banco, señor don Francisco Balbín, á quien la propiedad rural le es en gran parte deudora de su engrandecimiento.

En los capítulos respectivos quedará plenamente demostrada la verdad de los hechos y antecedentes que dejo establecidos.

PRÉSTAMOS

El ejercicio de 1880 se resiente de las consecuencias consiguientes á la agitación é intranquilidad de ese año.

Los sucesos políticos afectan, mas que al comercio en general, á todo lo que se relaciona con la propiedad.

La propiedad es siempre la víctima. Por nuestro mal sistema de impuestos, á ella acude siempre el Estado para salir de sus apuros, y de ello es una prueba el aumento progresivo del impuesto de Contribución Directa, único impuesto general que existe entre nosotros.

El capital busca con preferencia los títulos de renta del Estado, sobre los que no pesa el mas mínimo impuesto.

La propiedad sufre directamente con los sucesos políticos, como los que tuvieron lugar, porque paraliza al agricultor que se prepara á iniciar nuevas labores y al ganadero que trata de adquirir mayor número de ganados.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, puede afirmarse sin temor de ser desmentido, que el Banco Hipotecario no ha funcionado durante seis meses del año que ha terminado.

Se han concedido préstamos por \$fts. 864.400-existiendo una gran desproporción entre los concedidos en los primeros meses del año y los de los dos últimos.

Los préstamos referidos gravan la siguiente clase de propiedades:

Sobre "	102 10	casas en la ciudaden pueblos de campaña	\$f.	419.600 50.300)	419.600
"	6	chacras en partidos de campaña		30.800	444.800
"	26			363.700	
				_	864.400

Los establecimientos rurales sobre los que se han concedidos préstamos, están situados en los partidos de Chivilcoy, Tandil, Necochea, Castelli, 9 de Julio, Juarez, Ranchos, Monsalvo, 25 de Mayo, Lobería, Bragado, Azul, Giles y Tapalqué.

Se ve que en los préstamos concedidos, la campaña está representada por un 50 %.

El cuadro siguiente demuestra los préstamos hechos por el Banco desde su fundación hasta la fecha.

CUADRO DE PRÉSTAMOS EN LA CIUDAD Y CAMPAÑA

Desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre 1880

DEPARTAMENTOS	A	PESOS FU	JERTES C	D	TOTALES
Ciudad	14.221.350	574.600	473.300	134.000	15.403.250
Belgrano	672.500	5.000	4.000		681.500
Mercedes	200.300				200.300
Moreno	110.700			12.700	123.400
San Martín	310.800	1.400	800	1.200	314.200
San José de Flores	1.060.950	31.000	15.000	3.000	1.109.950
San Vicente	136.900	8.000	1.000		145.900
Las Conchas	64.100	2.500	1.500		68.100
San Isidro	128.900	118.000			246.900
Saladillo	224.000		10.000	400	234.400
Morón	305.500		47.000	500	353.000
Monsalvo	204.000			60.000	264.000
San Pedro	42.500				42.500
Merlo	119.000	50.000			169.000
Chivilcoy	285.400	4.000	17.000	13.000	319.400
Chacabuco	117.300		49.000		166.300
San Fernando	43.400			25.000	45.900
Matanzas	110.400				110.400
Vecino	104.800	5.000			109.800

San Justo	92.600		•	0-	92.600
Barracas al Sud.	289.000	2.000	500	A (C)	291.500
Ranchos	105.000				105.000
Giles	27.000		<	6.000	33.000
Navarro	16.000		° O	5.600	21.600
Areco	27.500			28.000	55.500
Pila	6.000	20.000	A > 4		26.000
Exaltac. de la Cruz	172.000				172.000
Balcarce	96.000		12.000		108.000
Villa de Luján	41.400				41.400
Rauch	390.800		70.000		460.800
Arenales	140.000		10.000		150.000
Tapalqué	108.000				108.000
Las Flores	130.500	8.800	600		139.900
Pergamino	122.500	89.000	5.000	3.000	219.200
Quilmes	208.000	1.500	12.000		224.500
Tandil	235.200	10.000	32.000		277.200
Alvear	72.000			12.000	72.000
Lobería	156.800				168.800
Monte	245.000			2.100	245.000
Lomas de Zamora	330.300	20.000			352.400
Zárate	98.000	6.000			104.000
Chascomus	36.000		2.000		38.000
Ajó	100.000				100.000
Magdalena	122.200		50.000		172.200
Las Heras	22.000				22.000
San Nicolás	123.500				123.500
Arrecifes	23.600				23.600
Nueve de Julio	98.700				98.700
Junín	6.000			1.500	7.500

Lobos	103.500				103.500
25 de Mayo	172.700		A		172.700
Azul	121.000				121.000
Ayacucho	336.000		(336.000
Ensenada	54.700				54.700
Juarez	92.200)	92.200
Salto	80.000		A >		80.000
Lincoln	127.500				127.500
Dolores	190.000) <u>-</u> -		190.000
Cañuelas	93.500	85.000			178.500
Rojas	188.000	35.000)		223.000
Bragado	127.000				127.000
Tres Arroyos	172.000	15.000			187.000
Tordillo	10.000				10.000
Capilla del Señor	34.500				34.500
Tuyú	20.000				20.000
Castelli	13.000				13.000
Almirante Brown	5.500				5.500
Pilar	10.000				10.000
Brandzen	24.000				24.000
Necochea	73.000				73.000
Baradero	2.800				2.800
	,0				
	24.155.300	1.091.800	812.700	288.200	26.348.000

La ciudad está representada por \$f. 15.403.250, y la campaña por \$f. 10.944.750.

En los contratos efectuados en el ejercicio último, han predominado en la ciudad los de 2.000 á 5.000-en la campaña los de 10.000 á 20.000, como se ve en seguida:

																7	
CIUDAD										C A	МРА	ÑΑ					
13	contrate	os de	500	á	1.000	\$f.)		5	contrato	s de	1	500	á	1.000	\$f.)	
23	"	"	1.000	á	2.000	66			5	"	"		1.000	á	2.000	"	
34	"	"	2.000	á	5.000	"			9	"	"		2.000	á	5.000	"	
11	66	"	5.000	á	10.000	"	}	419.600	8	66	"		5.000	á	10.000	" }	444.800
8	"	"	10.000	á	20.000	66			10	"	"		10.000	á	20.000	"	
3	"	"	20.000	á	40.000	"			3	"	"		20.000	á	40.000	"	
1	"	"	40.000	arrib	oa.	"	J		2	"	"		40.000	arriba		"	

Teniendo en cuenta los contratos realizados desde la fundación del Banco, se observa que han predominado siempre los de 2.000 á 5.000 \$f., como se demuestra en los cuadros siguientes:

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1880 CIUDAD

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de \$f. 500 á \$f. 1.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 1.000 á \$f. 2.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 2.000 á \$f. 5.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 5.000 á \$f. 10.000
Resumen de la memoria anterior	A B C D	189	158.450	261	439.800	402	1.425.100	318	2.434.400
088	A	13	8.400	23	29.200	34	96.000	11	68.000
de 18	В				0-1				
Ejercicio de 1880	C			<u>-</u>	0-				
Eje	D		-						
		202	166.850	284	469.000	436	1.521.100	329	2.502.400

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de \$f. 10.000 á \$f. 20.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 20.000 á \$f. 40.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 40.000 para arriba	TOTAL DE CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de memoria anterior	A B C D	194	2.997.900	106	3.293.000	54	4.235.000	1.524	14.983.650
088	A	8	104.000	3	74.000	1	40.000	93	419.600
de 18	В				^				
Ejercicio de 1880	C				75	V			
Eje	D								
		202	3.101.900	109	3.367.000	55	4.275.000	1.617	15.403.250

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1880 CAMPAÑA

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de \$f. 500 á \$f. 1.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 1.000 á \$f. 2.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 2.000 á \$f. 5.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 5.000 á \$f. 10.000
Resumen de la memoria anterior	A B C D	181	157.000	202	347.850	258	967.500	219	1.721.200
083	A	5	2.700	5	6.400	9	31.500	8	50.200
de 18	В								
Ejercicio de 1880	C			·	0-				
Eje	D		-						
		186	159.700	207	354.250	267	999.000	227	1.771.400

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de \$f. 10.000 á \$f. 20.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 20.000 á \$f. 40.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 40.000 para arriba	TOTAL DE CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de memoria anterior	A B C D	111	1.734.400	67	1.980.000	49	3.592.000	1.087	10.499.950
880	A	10	144.000	3	70.000	2	140.000	42	444.800
de 18	В				^				
Ejercicio de 1880	C				75	V			
Eje	D								
		121	1.864.400	70	2.050.000	51	3.732.000	1.129	10.944.750

Se han cancelado durante el ejercicio de 1880 totalmente los siguientes préstamos:

Serie A	167	contrate	os por	\$f.	1.348.300	
" В	2	"	"		14.000	1.450.600
" C	9	"	"		87.700	
" D	1	"	66		600	

Por anticipos parciales:

Serie A	19	contratos por	\$f. 62.900	
" В	1	"	400 }	1.450.600
" D	2	"	3.800	

1.517.700

Lo que está demostrado en el cuadro siguiente:

DETALLE DE LOS ANTICIPOS

EN EL AÑO DE 1880

SERIES	CANTIDAE) DE PR	ÉSTAMOS	TOTAL DE PRÉTAMOS	IMPORTES	TOTAL EN PESOS FUERTES
A	Cancelados	167 19	Préstamos "		1.348.300 63.900	
				186		1.411.200
В	Cancelados	2	Préstamos		14.000	
	Parciales	1	44		400	
				3		14.400
С	Cancelados	9	Préstamos		87.700	
	Parciales		"			
				9		87.700
D	Cancelados	1	Préstamos		600	
	Parciales	2	"		3.800	
				3		4.400
	Total	179	Cancelados 7			
			}	201	Préstamos	\$f. 1.517.700
		22	Parciales			

De las cancelaciones y anticipos, corresponden á las		
voluntarias	\$f.	972.950
A ventas y divisiones forzosas hechas por el Banco en su		
liquidación de malos préstamos	\$f.	544.750
_		
	\$f.	1.517.700

Y cuyas cédulas han sido quemadas ante el representante del Superior Gobierno, según consta de las actas siguientes:

COPIA DE LAS ACTAS Levantadas para quemar las Cédulas anuladas que corresponden al ejercicio de 1880

ACTA PRIMERA

En Buenos Aires á 16 de Junio de 1880, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, que firman, y el representante del superior Gobierno de la Provincia Tesorero General don Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público y del Banco Hipotecario, se procedió á quemar las Cédulas que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos de los deudores, desde el día 1º de Enero al 30 de Abril de 1880, las que mas abajo se detallan con especificación de serie, número y cantidad de cada una:

Serie A de	\$f.	1.000	195	Cédulas i	importando	\$f.	195.000		
	"	400	825	"	"	"	330.000		
	"	200	129	"	66	"	25.800		
	"	100	194	"	"	"	19.400		
	"	50	96	"	"	"	4.800	\$f. :	575.000
Serie B de	\$f. ^	1.000	4	"	"	"	4.000		
	"	400	16	"	"	"	6.400		
	"	100	6	"	"	"	600	\$f.	11.000
Serie C de	\$f.	400	41	"	"	"	16.400		
	"	100	31	"	"	"	3.100	\$f.	19.500
Serie D de	\$f.	400	4	"	"	"	1.600		
	"	100	2	"	"	"	200	\$f.	1.800
	Total	1	1.543	cédulas i	mportando			\$f. (607.300

Para constancia firman ante mí de que doy fe.

(Firmado)-Hilarión Medrano

- " Julián Balbín
- " Luis Tamini
- " J. Dussaud

(Firmado)-Gustavo Meyn

- " Luis Ortiz Basualdo
- " Julio Cramer

Ante mí-(Firmado) *Pedro Medina*, Escribano público. Es copia-

BARRA, Contador.

ACTA SEGUNDA

En Buenos Aires á 4 de Octubre de 1880, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, que firman, y el representante del superior Gobierno de la Provincia Tesorero General don Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público y del Banco, se procedió á quemar las cédulas que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos de los deudores, desde el día 1º de Mayo al 31 de Agosto de 1880, las que mas abajo se detallan con especificación de serie, número y cantidad de cada una:

Serie A de \$f.	1.000 400	100 253	Cédulas "	importando "	\$f.	100.000 101.200		
"	200	59	66	"	"	11.800		
"	100	87	"	"	"	8.700		
46	50	39	"	44	"	1.950	\$f. :	223.650
Serie B de \$f.	1.000	1	"	66	"	1.000		
"	400	4	"	66	"	1.600		
"	200	2	"	"	"	400		
"	100	4	66	44	"	400	\$f.	3.400
Serie C de \$f.	400	50	"	"	"	20.000		
"	100	10	"	"	"	1.000	\$f.	21.000
C.,								
Serie D de \$f.	400	5	"	"	"	2.000		
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	100	6		66		600	\$f.	2.600
Tota	ւլ	620	cédulas	importando			\$f. :	250.650

Para constancia firman ante mí, de que doy fe.

(Firmado)-Hilarión Medrano

(Firmado)-José Pacheco

" Paulino Llambí Campbell

Gustavo Meyn

Luis Tamini

" J. Dussaud

" José Manuel Moreno

Ante mí-(Firmado) *Pedro Medina*, Escribano público. Es copia-

BARRA, Contador.

ACTA TERCERA

En Buenos Aires á 4 de Marzo de 1881, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, que firman, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia Tesorero General don Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público y del Banco Hipotecario, se procedió á quemar las cédulas que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos de los deudores, desde el día 1º de Setiembre al 31 de Diciembre 1880, las que mas abajo se detallan con especificación de serie, número y cantidad de cada una:

Serie A de \$	Sf.	1.000	260	Cédulas in	\$f.	260.000		
•	"	400	713	"	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	"	285.200	
•	"	200	200	"	"	"	35.800	
•	"	100	100	"	"	"	25.500	
•	"	50	121	"	"	"	6.050	\$f. 612.550
			A					
Serie C de \$	Sf.	400	106	"	"	"	42.400	
•	"	100	48	"	"	"	4.800	\$f. 47.200
		A						
Т	\$f. 659.750							

Para constancia firman ante mí, de que doy fe.

(Firmado)-H. Medrano (Firmado)-Manuel Lawson
" Paulino Llambí Campbell " Gustavo Meyn
" J. Dussaud " Luis Tamini

Ante mí-(Firmado) *Pedro Medina*, Escribano público. Es copia-

BARRA, Contador.

Desde la fundación del Banco hasta Diciembre 31 de 1880, las chancelaciones y anticipos parciales han ascendido á \$f. 11.069.950, de los cuales corresponden á la ciudad 7.494.300 \$f. y á la campaña \$f. 3.575.650.

En el cuadro siguiente se demuestra lo que dejamos espuesto, especificándolos por partidos.

CUADRO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES®

DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 1880

PARTIDOS	A	В	C	D	RESUMEN
Ciudad. Chivilcoy. Belgrano. San Martín. Morón. San José de Flores. Moreno. Saladillo. Chacabuco. Alvear. Navarro. Merlo. Barracas al Sud. Pergamino. Quilmes.	6.706.400 50.100 288.650 73.900 207.750 599.700 41.700 42.000 46.200 16.900 6.400 13.300 18.000 27.000 51.700	414.200 3.000 2.000 7.700 39.000 1.500	275.300 9.500 4.000 800 35.000 2.000 1.000 34.000 500 12.000	98.400 2.200 1.200 500 9.500 400 5.600 1.200	7.494.300 64.800 294.650 75.900 243.250 609.400 51.200 43.400 80.200 16.900 12.000 13.800 18.000 66.000 66.400
Arrecifes. San Isidro. Magdalena. Lomas de Zamora.	7.600 23.600 27.200 95.200	26.000 20.000	50.000	 	7.600 49.600 77.200 115.200

	I.		1		
Ajó	7.000			. () ,)	7.000
Mercedes	135.700				135.700
25 de Mayo	100.900				100.900
Luján	14.000				14.000
San Vicente	86.000	8.000			94.400
Las Conchas	9.200				9.200
San Fernando	13.000		7		13.000
Matanzas	52.800		-		52.800
Ranchos	39.500				39.500
Giles				6.000	6.000
9 de Julio	12.200)		12.200
Ayacucho	76.000				76.000
Exaltación de la Cruz	15.000				15.000
Balcarce	18.000				18.000
Las Flores	13.200				13.200
Tandil	32.500		28.000		60.500
Lobería	38.800				38.800
Lobos	86.000				86.000
Azul	56.000				56.000
Rauch	121.800		110.000		431.800
Vecino	30.800	5.000			35.800
San Nicolás	74.000				74.000
Arenales	60.000				60.000
Tapalqué	45.000				45.000
Zárate	42.800	4.000			46.800
Tres Arroyos	136.300	11.000			147.300
Monsalvo	20.000				20.000
Lincoln	21.000				21.000
Chascomus	6.000				6.000
Rojas	23.000				23.000

1		ı	1		
Monte	10.000				10.000
Juarez	30.450				30.450
Capilla del Señor	3.000				3.000
El Tigre			1.500		1.500
Bragado	10.000		- 0		10.000
Pilar	5.000		.0-1		5.000
Necochea	5.000		>		5.000
Castelli	8.000		-		8.000
Almirante Brown	800		<u></u>		800
Dolores	10.000				10.000
Baradero	2.000)		2.000
Las Heras	9.000				9.000
Doncelaar	2.500				2.500
Cañuelas	4.000				4.000
	9.839.950	541.400	563.600	125.000	11.069.950

Verificando las propiedades que estaban gravadas con estos préstamos, se observa que:

6.795.500	\$f.	afectaban	754	casas en esta ciudad
894.800	"	"	115	terrenos en esta ciudad
1.660.750	"	"	124	estancias
891.300	66	"	168	chacras
827.600	66	"	226	casas en pueblos de campaña
		-		
11.069.950	\$f.	sobre	1.387	propiedades
				* *

Se ve pues, que si bien predominan las propiedades en la ciudad en los préstamos concedidos, en las cancelaciones y anticipos predominan también.

La relación entre los préstamos de la ciudad y campaña pueden representarse así: la ciudad 3, la campaña 2 $^1/_5$ y en las chancelaciones, la ciudad por 5 y la campaña por 2

Las propiedades sobre que están gravados los préstamos subsistentes y que ascienden á \$f. 15.278.050, son los siguientes:

Propiedades que responden á la actual circulación de cédulas

CIUDAD- "	Casas en el municipio Terrenos y quintas	979 140	con "	\$f. "	6.234.700 1.851.550
	70			\$f.	8.086.250
CAMPAÑA-	Casas en los pueblos	360	con	\$f.	989.150
"	Chacras	174	"	"	1.385.300
66	Estancias	216	"	66	4.817.350
				\$f.	15.278.050

En la memoria de 1873, el distinguido fundador de este Banco hacía un estudio sobre la base que se debe tener en cuenta para conceder el préstamo; si la renta ó el valor venal; y formulaba estas preguntas:

¿En la indagación del precio de una propiedad habrá de darse la preferencia al valor venal, ó se seguirá el camino de capitalizar la renta?

¿El sistema mixto que combina el valor venal con la renta, puede tener aplicación en la Provincia?

El señor don Francisco Balbín se inclinaba á tomar como base simplemente el valor venal, y rechazaba la base de la renta con estas palabras: "En la capitalización de la renta se suponen conocidos los trabajos del catastro, su falta hará inadecuada toda combinación con la renta."

El "Credit Foncier" por la ley de Febrero 28 de 1852 no podía dar sino sobre la mitad del valor de la propiedad. Posteriormente en sus estatutos se estableció que no concedería préstamos sino sobre propiedades que produjeran renta durable y cierta; que la anualidad no pudiera ser superior á la renta, y que la sociedad tendría el derecho de hacer apreciar la propiedad por peritos.

Los Bancos Hipotecarios Italianos no dan sino sobre la mitad del valor de la propiedad, teniendo en cuenta la renta. El de Nueva York da dos tercios sobre el valor de la propiedad, si es adelantada, y la mitad sobre terrenos incultos.

El artículo 78 de los estatutos del Banco Territorial Español establece, q ue la propiedad no aceptará en garantía mas que las propiedades cuyos productos sean ciertos y duraderos.

El Directorio actual de este Banco, cree, que para juzgar el valor de una propiedad debe tenerse en cuenta su valor venal y la renta que produce. Que si bien es cierto, como muy propiamente lo decía el señor Balbín, que para juzgar con acierto la renta es necesario tener en cuenta el catastro, en la mayor parte de los casos el Directorio puede calcular la renta, tomando como término de comparación la que produzcan propiedades análogas.

Que si bien en todos los casos este análisis comparativo no daría resultados exactos, puede casi asegurarse que se llega por medio de él, á conocer el valor mínimo de la propiedad y á garantir al Banco suficientemente.

Con ese mismo criterio el Directorio ha observado la regla siguiente: no prestar sino sobre propiedades que produzcan rentas, teniendo en cuenta que ellas excedan á la anualidad del préstamo concedido: de esta manera el Banco nunca tendrá entre sus propiedades malas garantías de sus cédulas en circulación.

Hoy puede asegurarse ya, que fuera de las propiedades que á fines de 1879, nuestro antecesor el Sr. Dr. D. Julián Balbín clasificaba de malos préstamos, y una quinta además en el municipio de esta ciudad que se atrasó en el año 80, no se ha aumentado, ni se aumentará el número de las propiedades que no garantan los préstamos concedidos.

La ley orgánica de este Banco no hace distinción alguna entre la cantidad que puede concederse á la propiedad urbana y á la propiedad rural, y su mismo silencio favorece á la primera, pues es mas fácil al propietario de la ciudad demostrar al Banco el mayor valor de la propiedad y ponderar sus rentas, que al propietario rural que, estando su inmueble lejos no puede apreciarse exactamente su valor y se toma como base el término medio de los valores generales.

Entre tanto, á mi juicio, debe favorecerse mas la propiedad rural que la urbana, pues el crédito dada á la primera puede ser y es un elemento de producción mas fecundo que el crédito concedido á la segunda. Si bien puede suceder que los capitales concedidos se empleen en otros usos que el adelanto y trabajo de la propiedad hipotecada, puede asegurarse sin embargo, que hay mayores probabilidades de que, en

casi todos los casos, el crédito concedido á la propiedad rural, sea para adelantarla por la agricultura y la ganadería que aumenta su productividad con el tiempo.

Los Poderes Públicos deben fijarse además, que el problema que tienen que resolver actualmente es el engrandecimiento de la campaña, que será en adelante la fuente de riqueza de la Provincia de Buenos Aires.

Se nota que aun se hacen en plaza hipotecas y retroventas al interés de uno y uno y cuarto por ciento. Este absurdo no se comprende, desde que el Banco solo cobra un ocho por ciento de interés, dos por ciento de amortización y uno de comisión, que en todo representa un once por ciento; mucho menos que el uno, y uno y cuarto, equivalente á 15 por ciento al año con mas el riesgo de la retroventa.

Este hecho no tiene esplicaciones plausibles que las siguientes-1º que no están bien difundidas las ventajas de esta institución-2º los injustos y nocivos ataques al Banco, confundiendo la institución, con los abusos de que dio ejemplo el vértigo de las especulaciones de esa época; y 3º que no se ha tenido jamás en cuenta, que el primer lote de hipotecas que realizó este Banco procedió de malos deudores del de la Provincia, encargándose el Hipotecario de la triste misión de liquidar esas deudas y cargar con las pérdidas que arrojasen.

Hay otras causas además, que se han observado en otras Instituciones de crédito. En Francia, el notariado fue un enemigo formidable de la Institución. Entre nosotros ocurre también algo análogo con los escribanos y corredores, á quienes no les convienen las hipotecas del Banco, porque disminuyen las escrituras y comisiones con la desaparición de las hipotecas y retroventas particulares.

El "Credit Foncier" hizo un arreglo con el notariado, y creemos que entre nosotros debiera autorizarse al Banco á abonar comisión á los que presentasen solicitudes que fueran aceptadas, sobre todo, si las propiedades que ofrecieran en garantía fueran establecimientos rurales. Esto tiene ya en este país un antecedente práctico, y que es lo que sucede en el Banco de la Provincia, el que aun abona comisión por descuentos.

Este Banco tiene un ancho campo en que desarrollar sus operaciones. Su emisión puede estenderse á muchos millones de pesos fuertes, y ha existido un error notable cuando se ha llegado á asegurar que su actual circulación sería el límite de sus operaciones.

Por los datos oficiales de la última Memoria del Ministro de Hacienda, en la que figura el monto de las cuotas á cobrar por Contribución Directa, y que representan el cinco por mil de las avaluaciones, se puede llegar á saber que la riqueza territorial urbana está avaluada en 4.279.393.400 pesos moneda corriente; y la rural en 4.274.415.500 pesos moneda corriente-Aunque nos parezca sumamente baja la asuma de 8.553.808.900 pesos m/c. en que aparece avaluada toda la riqueza territorial de la campaña y de la ciudad, tenemos sin embargo que tomarla como base de cálculo, y observar que siendo las hipotecas que el Banco tenía subsistentes en Diciembre 30 de 1880, pfts. 15.278.050 ó sean 381.951.250 pesos moneda corriente quedan sin hipotecarse 8.171.857.650 pesos m/c.

En el cuadro siguiente queda esto detalladamente demostrado.

PARTIDOS	SUMA de la riqueza territorial	Préstamos concedidos	Chancelaciones desde la fundación del Banco hasta la fecha.	Préstamos subsistentes	Riqueza territorial que queda sin hipotecarse.
0:1-1	4 270 202 400	205 001 250	197 257 500	107 722 750	4 001 ((0 (50
Ciudad	4.279.393.400	385.081.250	187.357.500	197.723.750	4.081.669.650
Belgrano	109.641.600	17.037.500	7.366.250	9.671.250	99.970.350
Mercedes	132.603.200	5.047.500	3.392.500	1.655.000	130.947.300
Moreno	29.684.400	3.085.000	1.280.000	1.805.000	27.879.400
San Martín	36.669.000	7.855.000	1.897.500	5.957.500	30.711.500
San José de Flores	150.328.000	27.748.700	15.235.000	12.513.750	137.814.250
San Vicente	52.589.600	3.647.500	2.360.000	1.287.500	51.302.100
Las Conchas	25.279.000	1.072.500	267.500	1.435.000	23.844.000
San Isidro	65.173.000	6.162.500	1.240.000	4.932.500	60.240.500
Saladillo	73.336.800	5.860.00	1.085.000	4.775.000	68.461.800
Morón	63.137.600	8.825.000	6.081.250	2.743.750	60.393.850
Monsalvo	49.235.600	6.600.000	500.000	6.100.000	43.135.600
San Pedro	50.791.200	1.062.500		1.062.500	49.728.700
Merlo	80.449.400	4.225.000	3.450.000	3.880.000	76.569.400
Chivilcoy	118.904.600	7.985.000	1.620.000	6.365.000	112.539.600
Chacabuco	51.440.800	4.157.000	3.005.000	2.152.500	49.288.300
San Fernando	32.896.000	1.147.500	325.000	822.500	32.073.500
Vecino	41.171.000	2.745.000	895.000	1.850.000	39.321.000
MatanzasSan Justo	53.527.400	5.075.000	1.320.000	3.755.000	49.772.400

	1				ı
Barracas al Sud	83.040.000	7.287.500	450.000	6.837.500	76.202.500
Ranchos	43.577.000	2.625.000	987.500	1.637.500	41.939.500
Giles	44.240.600	825.000	150.000	675.000	43.565.600
Navarro	44.700.000	540.000	300.000	240.000	44.460.000
Areco	29.955.600	1.387.500		1.387.500	28.568.100
Pila	62.477.200	650.000	<u>-</u>	650.000	61.827.200
Balcarce	68.971.000	2.700.000	450.000	2.250.000	66.721.000
Luján	50.335.800	1.035.000	350.000	685.000	49.650.800
Rauch	54.591.200	11.520.000	5.795.000	5.725.000	48.866.200
Arenales					
Tapalqué	66.289.000	2.700.000	1.125.000	1.575.000	64.714.000
Las Flores	69.424.400	3.497.500	330.000	3.167.500	66.256.900
Pergamino	83.216.600	5.480.000	1.650.000	3.830.000	79.386.600
Quilmes	73.595.000	5.612.500	1.722.500	3.952.500	69.642.500
Tandil	121.483.000	6.930.000	1.512.500	5.417.500	116.065.500
Alvear	25.962.200	1.800.000	422.500	1.377.500	24.584.700
Lobería	77.209.800	4.220.000	970.000	3.250.000	73.956.800
Monte	44.164.200	6.125.000	250.000	5.875.000	38.299.200
Lomas de Zamora	74.876.400	8.810.000	2.880.000	5.930.000	69.046.400
Zárate	30.666.800	2.600.000	1.170.000	1.430.000	29.236.800
Chascomus	115.088.400	950.000	150.000	800.000	114.288.800
Ajó	53.365.400	2.500.000	175.000	2.325.000	51.041.400
Magdalena	99.919.800	4.305.000	1.930.000	2.375.000	97.544.800
Las Heras	44.417.200	5.500.000	225.000	225.000	44.192.200
San Nicolás	74.065.600	3.087.500	1.850.000	1.237.500	72.828.600
Arrecifes	83.571.400	590.000	190.000	400.000	83.171.400
9 de Julio	49.342.600	2.467.500	305.000	2.162.500	47.180.100
Junín	25.015.400	187.500		187.000	24.827.900
Lobos	75.913.000	2.587.500	2.150.000	437.500	75.475.900
25 de Mayo	71.511.000	4.317.500	2.522.500	1.795.000	69.716.000

Azul	135.544.000	3.025.000	1.400.000	1.625.000	133.919.000
Ayacucho	119.777.600	12.150.000	3.400.000	8.750.000	111.027.600
Arenales	119.777.000	12.130.000	3.400.000	8.730.000	111.027.000
Ensenada	48.937.000	1.367.500		1.367.000	47.569.500
Juarez	40.426.600	2.305.000	761.250	1.543.750	38.882.850
Salto	62.963.200	2.000.000	, e-	2.000.000	60.963.200
Lincoln	32.919.800	3.187.500	525.000	2.662.500	31.257.300
Dolores	96.653.000	4.750.000	250.000	4.500.000	92.153.000
Cañuelas	59.389.000	4.462.500	100.000	4.362.500	55.026.500
Rojas	48.661.400	5.575.000	825.000	4.750.000	43.911.400
Bragado	55.339.200	3.175.000	250.000	2.925.000	52.414.200
Tres Arroyos	51.932.200	4.675.000	3.682.500	992.000	50.939.700
Tordillo	8.259.200	250.000		250.000	8.009.200
Exaltac. de la Cruz	41 120 600	7.162.500	450,000	4.712.500	26 410 600
Capilla del Señor	41.138.600	5.162.500	450.000	4.712.500	36.419.600
Tuyú	53.429.200	500.000		500.000	52.929.200
Castelli	29.627.800	325.000	200.000	125.000	29.502.800
Almirante Brown	33.824.800	137.500	20.000	117.500	33.707.300
Pila	25.776.200	250.000	125.000	125.000	25.651.200
Brandzen	32.871.000	600.000		600.000	32.271.000
Necochea	58.847.400	1.825.000	125.000	1.700.000	57.147.800
Baradero	44.091.200	70.000	50.000	20.000	44.071.200
Bahía Blanca	7.231.000				7.231.000
Mar Chiquita	54.365.400				54.365.400
Patagones	5.449.400				5.449.400
Ramallo	28.859.400				28.859.400
Carmen de Areco	40.170.000				40.170.000
Total	8.553.808.900	658.700.000	276.748.750	381.951.250	8.171.857.650

Se observa pues claramente que la emisión del Banco puede llegar á se de (80.000.000 \$f.) ochenta millones de pesos fuertes ó sea la cuarta parte de la riqueza territorial.

EMISIÓN DE CÉDULAS

En el ejercicio pasado se han emitido cédulas por valor de \$ 864.400 \$f., que corresponden á los préstamos hechos, como se ha esplicado en el artículo anterior.

Las cédulas emitidas son las que se demuestran en el cuadro siguiente:

CÉDULAS EMITIDAS

EN EL EJERCICIO DE 1880

SERIES			IMPORTES			
	DE \$f. 1.000	DE \$f. 400	DE \$f. 100	DE \$f. 100	DE \$f. 50	IIW
A	543	627	118	470		864.400
В	- C	, G				
С	0-1	- -				
D						
C	543	627	118	470		864.400

Estas cédulas agregadas á las emitidas anteriormente dan el siguiente resultado:

CUADRO DE CÉDULAS

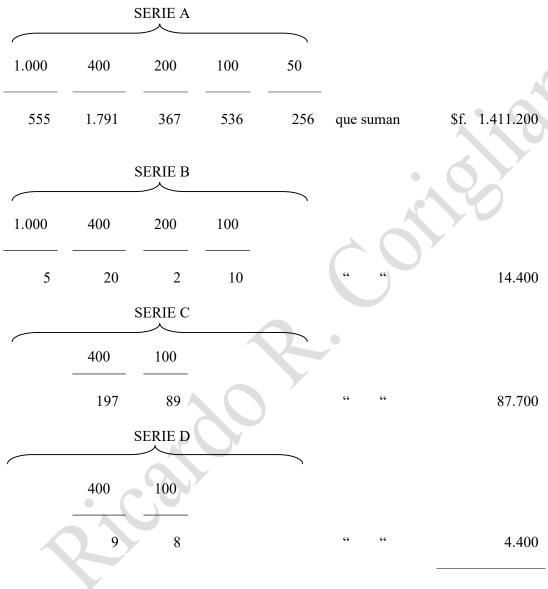
PUESTAS EN CIRCULACIÓN HASTA 31 DICIEMBRE 1880.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

SERIES	CÉDULAS DE \$f. 1.000	IMPORTES	CÉDULAS DE \$f. 400	IMPORTES	CÉDULAS DE \$f. 200	IMPORTES
A	5.917	5.917.000	39.961	15.984.400	6.088	1.217.600
В	669	669.000	949	379.600	66	13.200
С			1.918	767.200		
D			668	267.200		
	6.586	6.586.000	43.496	17.398.400	6.154	1.230.800

SERIES	CÉDULAS DE \$f. 100	IMPORTES	CÉDULAS DE 50 \$f.	IMPORTES	SUMA TOTAL EN PESOS FUERTES
A	8.736	873.600	3.254	162.700	24.155.300
В	300	30.000			1.091.800
С	455	45.500		-0	812.700
D	210	21.000		(-)	288.200
	9.701	970.100	3.254	162.700	26.348.000

Por pagos voluntarios, totales y parciales; y principalmente por venta y chancelación forzosa hecha por el Banco, se han anulado y por consiguiente recogido de la circulación en el año que ha transcurrido, las siguientes cédulas:



\$f. 1.517.700

Se ha disminuido, pues, la circulación de Cédulas en plaza solamente en el año transcurrido en \$f. 1.517.700, lo que no debe estrañarse teniendo en cuenta la liquidación que ha hecho el Banco de malos préstamos-y la baja cotización de la cédula, que facilita la chancelación.

La cédulas anuladas por anticipos y chancelaciones voluntarias ascienden á 972.950 \$f. y la diferencia debe aplicarse á las ventas hechas por el Banco en la liquidación, y que han llegado á liquidarse durante el año.

Agregando las cédulas anuladas en el año á las que lo fueron en años anteriores, se obtendrá lo que demuestran los cuadros siguientes:

CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 1880, POR EFECTO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS de \$f. 1000	IMPORTES	CÉDULAS de \$f. 400	IMPORTES	CÉDULAS de \$f. 200	IMPÓRTES	CÉDULAS de \$f. 100	IMPORTES
Resumen de la memoria anterior	$ \begin{cases} A \\ B \\ C \\ D \end{cases} $	1.876	1.876.000	16.900	6.760.000	2.439	487.800	3.722	372.200
088	A	555	555.000	1.791	716.400	367	73.400	536	53.600
Ejercicio de 1880	В	5	5.000	20	8.000	2	400	10	1.000
rcicio	C		0	197	78.800			89	8.900
Ejé	D			9	3.600			8	800
		2.436	2.436.000	18.917	7.566.800	2.808	561.600	4.365	436.500

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS de \$f. 50	IMPORTES	TOTAL de CEDULAS	TOTAL en PESOS FUERTES
Resumen de la memoria anterior	A B C D	1.125	56.250	26.062	9.552.250
880	A	256	12.800	3.505	1.411.200
Ejercicio de 1880	В			37	14.400
ercicio	C			286	87.700
ĘŢ	D			17	400
		1.381	69.050	29.907	11.069.950

EL MISMO CUADRO POR SERIES

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primer columna.

			A			В				
AÑOS	1.000	400	200	100	50	1.000	400	200	100	50
1872		302	20	72	22					
1873		943	131	223	19		9		34	
1874		1.724	318	629	64		7		10	
1875		2.278	443	462	96	277	7		2	
1876	492	3.526	432	406	164	42	178	9	55	
1877	457	2.218	234	351	153	59	90	8	60	
1878	114	1.807	396	516	298		10			
1879	432	2.379	448	564	309	3	17		2	
1880	555	1.791	367	536	256	5	20	2	10	
	2.050	16.968	2.789	3.759	1.381	386	336	19	172	

			D			
AÑOS	400 100		400	100		
1872 1873 1874 1875	57 119 191 33	2 3 131 5	23 28 39 70	10 14 14		
1876 1877 1878	254 38 51	61 36 1	62 12 10	2 2		
1879 1880	379 197	32 89 360	294	24 8		

Deduciendo estas cédulas de las emitidas según se dijo antes, resulta que las cédulas en circulación y parte en el tesoro del Banco, por rescate, son las que demuestra el siguiente estado:

	VALORES					
	1.000	400	200	100	50	
Serie A Serie B Serie C Serie D	3.867 283 	22.993 613 599 374	3.299 47 	4.977 128 95 130	1.873 	

Había en Diciembre 31 ppdo. 15.278.650 \$f., que representan las hipotecas subsistentes.

Desde la fundación del Banco hasta la fecha se han sorteado:

\$f. 2.436.000

El cuadro siguiente lo demuestra detalladamente:

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

Desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre 1880

Equivalente al importe del Fondo por amortización recibido de los deudores

V A L O R de las CÉDULAS	CÉDULAS	IMPORTES A	CÉDULAS	IMPORTES B	CÉDULAS	IMPORTES C	CÉDULAS	IMPORTES D
De \$f. 1.000 " " 400 " " 200 " " 100 " " 50	460 4.073 530 775 234	460.000 1.629.200 106.000 77.500 11.700	24 60 8 16	24.000 24.000 1.600 1.600	196 33 	78.400 3.300	43 15 	17.200 1.500
	6.072	2.284.400	108	51.200	229	81.700	58	18.700

Se han pagado por el Banco desde su fundación hasta la fecha por cédulas rescatadas, lo siguiente:

Estas cédulas han tenido entrada en el Tesoro en diversas épocas, y si el Balance no acusa su existencia en Diciembre sino por 1.991.600 \$f., es porque el Banco extrae en cédulas lo que representa la amortización en cada préstamo que se chancela.

Entre las cédulas sorteadas á que antes me he referido están incluidas las que lo fueron en Noviembre 26 de 1880, y cuyo pago corresponde al ejercicio de 1881-como se ve en el cuadro siguiente:

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

EN NOVIEMBRE 26 DE 1880

y cuyo pago corresponde al ejercicio de 1881

SERIES	CANTIDAD DE CEDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTES	TOTALES
A " " B " C " D	32 176 29 39 15 1 1 2 2	de \$f. 1.000 " " 400 " " 200 " " 100 " " 50 " " 400 " " 400 " " 400 " " 400 " " 400 " " 400 " " 400 " " 400	32.000 70.400 5.800 3.900 750 1.000 400 400 800 100	 112.850 1.800 900 800
TOTAL	300	CÉDULAS IMPO	RTANDO	\$f. 116.350

Como se ve, esta cédulas forman entre las cuatro series \$f. 116.350, que, agregadas á la suma de las cédulas pagadas 2.296.350 \$f., y deducido este resultado de las cédulas sorteadas desde la fundación del Banco hasta la fecha 2.426.000 \$f., arrojan una diferencia de 23.300 \$f. que son las cédulas que no se han presentado á su cobro.

Igual cosa sucede con la renta de la cédula; no se han presentado á cobrar cupones por valor de \$f. 16.000.

Estos datos deben tenerse en cuenta por los Gobiernos respecto de los Empréstitos cuyo servicio se hace en Europa, pues tanto por el monto de los títulos emitidos como por la gran cantidad de tenedores de fondos del Estado, debe suponerse lógicamente que es grande la cantidad de cupones y aun de títulos extraviados ó inutilizados.

En este Banco se observa que quedan anualmente sin pagarse unos \$f. 2.150.

COLOCACIÓN DE LA CÉDULA EN PLAZA

Merece estudiarse la colocación de cédulas. Ella demuestra la solidez del título, y aun mas, el beneficio que reporta al país la existencia del Banco.

Los títulos que se cotizan en la Bolsa de Comercio son; ó fondos públicos de los Gobiernos ó cédulas y acciones del Banco Nacional.

Los fondos públicos del Gobierno y las cédulas hipotecarias no son otra cosa que empréstitos internos, los primeros del Estado, los segundos de la propiedad.

Si se observa en la colocación de los fondos públicos tanto nacionales como provinciales, lo mismo que se observa en la colocación de la cédula, es indudable que los efectos económicos y financieros de estos empréstitos en nuestro país, es el haber hecho apreciable en el pueblo los valores mobiliarios, y por consiguiente haber producido un aumento en el crédito y en el espíritu de empresa.

Hay, sin embargo, dos diferencias notables entre la cédula y los fondos públicos, ambas favorables á las cédulas hipotecarias.

Todos los financistas están conformes en que, los empréstitos públicos son un beneficio para el país, si ellos no se destinan sino al engrandecimiento del mismo, empleándolos en el aumento de los ferro-carriles, en el perfeccionamiento de viabilidad, etc., etc.

El empréstito será perjudicial si se emplea en otros objetos que no sea el adelanto del mismo país.

El valor de la cédula hipotecaria puede asegurarse que se emplea solo en el aumento de la riqueza territorial, en el fomento de la agricultura y ganadería que prometen, ó, mas bien dicho, garanten, desde que se emite un aumento de riqueza.

El país se presta á sí mismo para enriquecerse á sí mismo; y de esta manera no solo se cumple, sino que se amplifica el pensamiento de Voltaire que decía "que un país que se debe á sí mismo no se empobrece jamás" "un Etat qui ne doit qui á lui méme ne s'appauvrit pas."

Si el pensamiento del filósofo francés ha sido considerado sofístico tratándose de los empréstitos del Estado pro el uso que los Gobiernos pueden hacer de ellos; este terror desaparece con la cédula hipotecaria por las razones antedichas.

La segunda diferencia es, que, siendo un axioma que todo empréstito trae consigo un aumento general del impuesto, en la cédula el impuesto pesa sobre el hipotecante que va á utilizar el capital prestado en aumentar su renta.

Los beneficios son evidentes y trataré de demostrarlo contrayéndome á la cédula hipotecaria.

Si se verifican las cifras de los documentos públicos de otros establecimientos de crédito, se verá que no han disminuido las sumas que por ahorro se depositaban en ellos, y que si ha habido disminución, ella es mínima, teniendo en cuenta la suma de valores mobiliarios en circulación.

Entre tanto el Banco tiene \$f. 15.278.050 en circulación ó sean 381.951.250 \$ m/c. Si ese gran capital no ha disminuido de los capitales que existían en colocaciones usuales antes de la fundación del Banco, como ser en depósitos á premio en los Bancos de esta capital, ¿de dónde ha salido? Es claro que del ahorro, de la economía y de las cantidades que permanecían en reservas metálicas en poder de sus dueños, sobre todo, extranjeros.

Y es la verdad, y una verdad que reconocen todos los financistas, entre ellos Leroy Beaulieu quien estudiando la colocación de los empréstitos franceses desde 1852 hasta 1872, y el número de pequeños suscritores permanentes de estos empréstitos, concluye con estas palabras: "Se ve rápido progreso de los títulos de renta que han penetrado sin duda en una fuerte proporción las reservas metálicas que anteriormente existía la costumbre de formar."

Es una verdad también é innegable, que la facilidad de adquirir títulos de renta por mínimas cantidades trae consigo la economía y el ahorro, que se convierte en esos títulos.

Y creemos por ello conveniente y necesario, que en las emisiones de título de renta predominen los títulos de menor valor, lo que con pesar se ve que no sucede actualmente en el Banco, pues es mínima la circulación de cédulas de 50 \$f.

Según se ha visto en el capítulo sobre emisión, existen en circulación 15.278.050 \$f. en cédulas.

Por datos mas ó menos aproximados se puede llegar á saber la colocación de la cédula.

El Banco tenía en su depósito de cédulas en Diciembre 31 la cantidad de 3.498.650 \$f.

...Se tiene conocimiento que en poder de los Bancos de la Provincia y Nacional, Londres, Italiano y Carabassa, existen 2.078.000 \$f., de los cuales \$f. 909.300 pertenecen también á personas residentes en Europa, distribuidos en la forma siguiente:

NÚM. DE PERSONAS	BANCO EN QUE ESTÁN DEPOSITADAS	CAPITALES
28	Banco de Londres y Río de la Plata	371.400
32	Banco de Italia y Río de la Plata	343.750
9	Banco de Carabassa	194.150
69		\$F. 909.300

Existen además \$f. 4.355.100 en cédulas nominales como lo demuestra el cuadro siguiente:

CUADRO DE CÉDULAS NOMINALES

Anotado hasta 31 de Diciembre 1880

SERIE	CANTIDAD CÉDULAS		IMPORTES		
A	10.196	Cédulas importando	\$f. 3.995.100		
В	384		199.900		
С	254		86.000		
D	242	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	74.100		
y	10.176	Cédulas importando	\$f. 4.355.100		

Teniendo en cuenta, que las cédulas subsistentes en 31 de Diciembre importaban \$f. 15.278.050 de los que debe deducirse

Por	cédulas	en depósito	\$f.	3.498.650
"	"	rescatadas en el Tesoro	"	1.991.600
"	"	nominales	"	4.355.100
"	"	en Bancos particulares	"	2.078.000

\$f. 11.923.350

en todo once millones novecientos veinte y tres mil, trescientos cincuenta pesos fuertes (11.923.350), resulta que puede considerarse que existen al portador y en poder de particulares \$f. 3.354.700.

Y llegaríamos casi á asegurar por la comparación de las listas de cobro de cupones en los diversos trimestres, que los \$f. 3.354.700, mas los \$f. 4.355.100 de cédulas nominales existen: \$f. 6.698.800 en poder de 391 personas: \$f. 439.000 en poder de 69 personas, cuyas profesiones se ignoran, y \$f. 300.850 en pequeños tenedores de cédulas de 100, 200 y 400 \$f. que por cobrar uno ó dos cupones no presentan listas, y cuyo número puede calcularse, término medio, de 500 á 600 personas que son jornaleros é industriales.

COTIZACIÓN DE LA CÉDULA EN PLAZA

En el capítulo primero se han demostrado las ventajas y beneficios producidos por el Banco, para los tomadores de sus préstamos; ventajas que indudablemente superan aun á las del Banco de la Provincia porque allí el interés no es fijo.

Esta misma doctrina debe aplicarse en parte al Banco Hipotecario, y decimos en parte, porque no se hace sensible en la anualidad la pérdida que sufre el hipotecante con el descuento de la cédula; pero si puede asegurarse, que el porvenir de estas instituciones depende en gran parte de la ventajosa colocación de sus cédulas, y que su cotización en plaza no esté sujeta á oscilaciones que perjudiquen al propietario.

Esta es la causa de que nos preocupemos del estudio de la cotización de las cédulas.

Por otra parte, como la mayor ó menor facilidad de colocar el dinero debe influir necesariamente en el valor de la cédula, hemos relacionado su cotización con el interés corriente en plaza en la misma época para los valores de comercio.

Debe notarse, que se dice el interés de plaza, para los valores de comercio, porque el interés usual de plaza para obligaciones no comerciales es siempre el doble.

El cuadro siguiente facilitará el estudio indicado.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes repitiéndose la primer columna.

FECI	FECHAS		18	7 2				ÑOS 373				18	374	
			terés plaza	Ca	tización		terés plaza	Coti	izacio	ón	Inte en pl		Cor	tización
Enero	1 á 15.	8	á 10½ a			7	á 9½ a	_		98½		12 a		861/2
Id	16 á 31.	8	$10\frac{1}{2}$			7	9			983/8		12		861/8
Febrero	1 á 15.	8	$10\frac{1}{2}$			8	9			981/4	Difícil	12		861/4
Id	16 á 28.	8	$10\frac{1}{2}$		951/4	8	9	981/8	a	981/4	10½	12		861/8
Marzo	1 á 15.	8	$10\frac{1}{2}$		95	71/2	9	98	у	981/8	10½	12		845/8
Id	16 á 31.	8	$10\frac{1}{2}$		95	"	"		•	97¾	10½	15	845/8	á 85¼
Abril	1 á 15.	8	$10\frac{1}{2}$		91	9	10			$96\frac{3}{4}$	10½	12	831/2	851/8
Id	16 á 30.	8	$10\frac{1}{2}$		(9	12			$95\frac{1}{2}$	10	12	821/2	83¾
Mayo	1 á 15.	8	$10\frac{1}{2}$		94	10	12			923/4		12	825/8	831/4
Id	16 á 31.	7	9	-	933/4	12	18			90%	12	15	81	833/8
Junio	1 á 15.	61/2	9	🛦	951/2	1	13/4			87%	12	15	79¾	805/8
Id	16 á 30.	61/2	8		951/8	11/4	13/4m			851/4	12	15	795/8	793/4
Julio	1 á 15.	61/2	8)	951/2	1	11/4	861/8		87	10½	15	79½	80
Id	16 á 31.	61/2	8		951/2	1	11/4			87	10½	12	80	813/4
Agosto	1 á 15.	6	8	-	96		11/4			$86\frac{1}{2}$	9	12	82½	835/8
Id	16 á 31.					11/8	11/4			87½	9	10	835/8	831/8
Setiembre	1 á 15.	6	8		$97\frac{1}{8}$	1	$1\frac{1}{2}$			87	9	12	83	84

Id	16 á 30.	6	8		99	11/4	1½		85 1/8	9	12	79½	83
Octubre	1 á 15.	6	8		973/4	11/4	1½	Fin de	mes 861/8	No	ominal	77	78½
Id	16 á 31.	7	9		961/2	11/4	$1\frac{1}{2}$		841/4	No	ominal	77	78
Nov'bre	1 á 15.	7	9		961/2	11/4	1½		825/8	1	á 1½	78	781/8
Id	16 á 30.	7	9		973/4	1	$1\frac{1}{2}$		835/8	1	11/2	78	791/8
Diciembre	1 á 15.	7	9		98	1	11/4		845/8	1	11/2	791/4	803/4
Id	16 á 31.	7	9		983/8	9	12		$86\frac{1}{2}$	1	11/2	793/8	81
											/		

							A	ÑOS					
FECH	IAS		18	7 5			18	876		1877			
			terés plaza	Coti	zación		Interés en plaza	Co	tización	Inte en pl		Coti	zación
Enero	1 á 15.	10½	á 15 a	793/4	á 80¼	10	á 15 a	721/4	á 72 ⁵ / ₈	8	á 12 a	71½	á 73
Id	16 á 31.	10	15		$80\frac{1}{8}$]]	Nominal	705/8	$72\frac{1}{4}$	8	10	73	74
Febrero	1 á 15.	101/2	15	79¾	$80\frac{1}{8}$		Nominal	$70\frac{1}{2}$	705/8	8	10		74
Id	16 á 28.	10	15	79¾	79%	12	a 15	71	721/8	71/2	19	74	$75\frac{1}{2}$
Marzo	1 á 15.	10	15	793/4	$80\frac{1}{8}$	10	15	$71\frac{1}{2}$	721/4	10½	12	72½	$75\frac{1}{2}$
Id	16 á 31.		minal	77	79%	9	12	711/4	$61\frac{1}{2}$	10½	12	723/4	$74\frac{1}{2}$
Abril	1 á 15.		minal	761/8	77	9	12	621/8	63	10½	12		74
Id	16 á 30.	10	á 15	771/8	80	9	12	60	623/4	10½	12	73¾	74
Mayo	1 á 15.	9	15	793/4	80	10	15	601/8	53	8	10	 5.41 /	74
Id	16 á 31.	9	15	791/4	793/4	10	18	54½	56½	7	10	74½	75 76
Junio	1 á 15.	10	15	775/8	801/8	10	18	57	601/4	7	10	75	76
Id	16 á 30.	10	15	76 73	78	12	18	60½	63	6	10	761/	76 79
Julio Id	1 á 15. 16 á 31.	$10 \\ 10\frac{1}{2}$	15 18	74	75½ 76½	12 9	18 12	62 ³ / ₄ 62 ³ / ₄	63 64½	6 5	10 8	76½ 77½	79 79¼
Agosto	16 a 31. 1 á 15.	1072	18	733/4	7678	8	12	641/2	(1) 67	5	8	$77\frac{1}{2}$	79 ⁷ / ₄
Id	16 á 31.	9	18	$74\frac{1}{2}$	761/4	8	12	63	67	5	8	775/8	793/4
Setiembre	1 á 15.	9	15	76	767/8	8	12	63	$64\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4\frac{1}{2}}$	5	797/8	82
Id	16 á 30.	8	15	76½	76 ³ / ₄	8	12	65	661/4	$\frac{41}{2}$	5	805/8	813/4
Octubre	1 á 15.	8	15	76	767/8	8	12	66	$66\frac{1}{2}$	4½	5	811/4	813/4

Id	16 á 31.	8	15	75½	76	$6\frac{1}{2}$	9	68	68¾	41/2		5	82	831/8
Nov'bre	1 á 15.	8	15	715/8	75½	7	9	681/2	$70\frac{1}{2}$	$4\frac{1}{2}$	A	5	811/2	83¾
Id	16 á 30.	8	15	72	721/8		9	691/4	701/4	$4\frac{1}{2}$		5	811/4	815/8
Diciembre	1 á 15.	8	15	725/8	73	9	12	69	71½	$5\frac{1}{2}$		7	82	821/8
Id	16 á 31.	8	15	72	$72\frac{1}{2}$	9	12		711/4	$5\frac{1}{2}$	V	7		823/4
						_	(1) Curs	so forzosc)					

							A	ÑOS			A A	0	7	
FECH	HAS		18	78		1879				•	1880			
			terés plaza	Cot	tización		terés plaza	Con	tización		nterés 1 plaza	Cot	ización	
Enero	1 á 15.	5½	á 7 a	83	á 84½		7 a	831/4	á 87½	8½	á 9 a		811/8	
Id	16 á 31.	51/2	7	841/4	841/2		7	751/4	76		9		823/8	
Febrero	1 á 15.	51/2	7	841/2	851/2		7	751/8	76		9	823/8	á 82¾	
Id	16 á 28.	51/2	6	841/4	85	8	9	76	76½		9	83	85	
Marzo	1 á 15.	5½	6	843/4	841/8		7	76½	$77\frac{1}{2}$		9	831/2	841/2	
Id	16 á 31.	5	$5\frac{1}{2}$	85	851/8	7½	8	771/4	78	6	9	831/4	85	
Abril	1 á 15.		5	86	871/4	7½	8	773/4	$78\frac{5}{8}$	7	á 7	841/2	85	
Id	16 á 30.		5	87	871/2	7½	10	771/8	$79\frac{1}{4}$	6	8	841/8	853/4	
Mayo	1 á 15.		5	87	871/4	7½	8	793/4	79%	7	8	85 1/8	$85\frac{1}{2}$	
Id	16 á 31.		5	871/4	871/2	6	$6\frac{1}{2}$		"	71/2	9	85%	863/4	
Junio	1 á 15.	5	$5\frac{1}{2}$	873/8	87%	6	$6\frac{1}{2}$	813/4	823/4			841/2	$86\frac{1}{2}$	
Id	16 á 30.	4	5	88	891/2	$5\frac{1}{2}$	6	821/4	83			78	83	
Julio	1 á 15.	41/2	5	891/2	893/4	5½	6	821/4	$82\frac{1}{2}$	8	9	78	85	
Id	16 á 31.	4	5	881/2	891/4	5	$6\frac{1}{2}$	79½	811/4	8	9	851/4	85½	
Agosto	1 á 15.	4	5	89	891/8	5½	6	791/4	80%		7	85	857/8	
Id	16 á 31.		4½	2-1	891/4	5½	6	793/4	803/8		7	83	841/4	
Setiembre	1 á 15.	4	5	851/2	89	6	7	80	80½	7	$7\frac{1}{2}$	823/8	833/4	
Id	16 á 30.	4	4½	85	85½	6	7	803/8	81%	7	$7\frac{1}{2}$	833/8	835/8	
Octubre	1 á 15.	9 4	$4\frac{1}{2}$	85½	853/4	53/4	$7\frac{1}{2}$		813/4		8	835/8	$84\frac{3}{4}$	

Id	16 á 31.	4	5	851/8	861/8	6	$6\frac{1}{2}$	81½	813/4	81/2		9	851/4	863/4
Nov'bre	1 á 15.	$4\frac{1}{2}$	5	851/2	87	7	8	81	811/2		A	9	853/4	863/8
Id	16 á 30.	$4\frac{1}{2}$	5	863/4	87	7	8	81	82			9	853/4	863/8
Diciembre	1 á 15.		7	861/2	87	7	8	81	82	8		9	853/4	86¾
Id	16 á 31.	6	7		87	"	9		811/2	8		9	853/4	86¾
						_		'						

FECH	FECHAS				O S 8 1	
	Enero 1 á 15.			s za	Coti	zación
Enero	1 6 15	8	á	9 a	861/2	á 86¾
Id	16 á 31.	$\frac{3}{7\frac{1}{2}}$	а	<i>8</i>	863/4	87½
Febrero	1 á 15.	8		9	871/2	893/4
Id	16 á 28.			7	891/2	90
Marzo	1 á 15.			7	90	921/2
Id	16 á 31.	7		$7\frac{1}{2}$	921/2	95
Abril	1 á 15.					
Id	16 á 30.					
Mayo	1 á 15.					
Id	16 á 31.					Z
Junio	1 á 15.					O- -
Id	16 á 30.					
Julio	1 á 15.				\	<u> </u>
Id	16 á 31.					
Agosto	1 á 15.					
Id	16 á 31.					
Setiembre	1 á 15.				-	
Id	16 á 30.					
Octubre	1 á 15.) (,	Q		

	Id	16 á 31.	 	
Ī	Nov'bre	1 á 15.	 	
	Id	16 á 30.	 	
	Diciembre	1 á 15.	 	
	Id	16 á 31.	 	
		_		

Las primeras cédulas cotizadas fueron del 16 al 28 de Febrero del año 1872.

Su tipo de cotización fue el de 95 ¼ %; el interés de plaza era del 8 al 10 ½ %.

En Diciembre del mismo año, el interés bajo del 7 al 9 % y la cédula se cotizaba á 98 3/8.

Desde esa época en que se cotizó al mas alto precio, al cédula empezó á bajar hasta Junio de 1873, en que descendió de 90 á 87 %.

El interés de Plaza era alto de 1 ¼ á 1 y ¾ mensual.

Hasta aquí se observa que existe relación entre el interés de plaza y la cotización de la cédula; pero desde Enero de 1874, puede decirse, no influye absolutamente en la cotización el menor ó mayor interés, esto es, la escases ó la abundancia de capitales que buscan colocación.

Así se ve que de Mayo 16 al 31 de 1876, la cédula se cotizaba de 54 ½ á 56 ½ %, siendo el interés usual de plaza de 10 al 18 %, mientras que, en el mismo mes y día en 1873 siendo el interés mayor de 12 al 18 % la cédula se cotizaba á 90 % %.

Otras causas pues, eran las que desvalorizaban la cédula, y esas causas se referían á la cédula misma.

Averiguando cuales eran, lo encontramos en la misma memoria del Banco correspondiente al ejercicio de ese año.

En esa Memoria vemos que se suspendió la emisión desde Noviembre de 1875, hasta Noviembre de 1876, y que el Sr. D. Francisco Balbín atribuía la baja de las cédulas "á la especulación bursátil y otras perturbaciones del buen sentido" y proponía que la ley ordenara la suspensión del préstamo toda vez que las cédulas bajara del precio de 80 % en el mercado de la Bolsa.

Es indudable que influía en mucho en la baja de las cédulas, la especulación bursátil; pero también lo era que obedecía esa baja á causas mas serias.

El Banco se encontraba con que, muchos deudores se le habían atrasado en sus pagos, y que las propiedades no respondían á los capitales que sobre ellas se habían prestado.

Se encontraba con dificultades para apreciar y obligar el pago á esos deudores que se hallaban en posesión y goce de las propiedades y sus rentas. No le quedaba mas remedio que la venta forzosa por cualquier precio, y se detenía temeroso ante la inculpación infundada de que malbarataba la propiedad.

El público, sobre todo el tenedor de la cédula, según el mismo Sr. D. Francisco Balbín comentando á Batbie es por lo regular muy cauto, "pues los capitales que proceden del ahorro son naturalmente tímidos, y es necesario darles todas las seguridades posibles." Existía pues, un natural control sobre la situación de este Banco,

y podía llegar á suceder que el cincuenta por ciento de su cartera no respondiera al capital prestado.

Se ve pues fácilmente, cual era la causa de esa baja, ó mas bien dicho, de que la cédula no volviera á subir gradualmente á medida que mejoraba la situación del país, abundaba el dinero y se reducía proporcionalmente la tasa del interés usual.

Es necesario, según Challamel, "para que un título sea fácilmente transmisible que la garantía sobre que reposa sea lo mas segura posible," esto es también aplicable á la cédula hipotecaria, cuyo valor está garantido principalmente por la propiedad.

La emisiones de 60.000.000 en Octubre de 1878 (títulos del Empréstito Popular) y la de 75.000.000, de bonos del Tesoro en 1880, perturbaron también el alza de la cédula, porque disminuyeron los capitales á colocarse.

Como término de comparación debemos citar la cotización media de las cédulas hipotecarias de los Bancos de Italia.

Las cédulas de 500 liras se cotizaban:

Época de cotización	1868	1869	1870	1871	1872	1873
Término medio de cotización	414-18	405-40	397-90	416-16	440-63	432-65
Tanto por 100 de cotización	83 %	82 %	80 %	84 %	89 %	87 %
Época de cotización		1874	1075	1876	1077	1878
Epoca de confacion	•••••	10/4	1875	1870	1877	10/0
Término medio de cotización		421-67	418-28	423-59	430-50	453

De todas las causas bancarias de Italia solo las cédulas de la casa de Risparmio de Milán, se cotizaron á la par en 1872, 76 y 77, y en 1878 llegaron á obtener el premio de seis por ciento.

Los títulos del Crédit Foncier hasta 1872, se cotizaron con un demérito de ocho por ciento; después se fueron á la par, y han continuado hasta la fecha con premio.

Todas estas instituciones, en los primeros años, han tenido dificultades: una vez que las han salvado, sus títulos han sido los mas buscados como títulos de renta, porque son los que ofrecen mayores garantías.

Su pago está asegurado con la propiedad y sus rentas se cubren con lo que abonan los propietarios, no estando sujetos á variaciones como sucede con las rentas del Estado.

La especulación bursátil no puede evitarse; sucede lo mismo en todos los países del mundo, y no estamos conforme con el señor Balbín que creía que el medio de combatirla era cerrar la emisión cuando bajase de 80 el tipo de cotización.

A nuestro juicio el único medio de combatirla es, aplicando el artículo 49 de la ley Orgánica que dotó de capital al Banco para sostener el crédito de sus cédulas en el mercado.

La especulación cesa cuando existe el fundado temor de que las operaciones que se hagan en la Bolsa de Comercio no se traduzcan en el momento de la liquidación por el simple pago de diferencias sino por el retiro de títulos.

Esto trae consigo inmediatamente una suba en la cotización que el especulador no puede calcular adonde llegará y no se arriesga á tener una pérdida casi segura y cuya estensión no puede preveer.

En este momento y al redactar el contenido de esta Memoria tengo conocimiento de que la cédula ha llegado á cotizarse al precio de 95 % en que se vendieron en el mercado las primeras cédulas emitidas.

Se ha demostrado la perfecta solvencia del Banco, se han liquidado la mayor parte de sus malos préstamos y justo es que se acrediten sus títulos cuya renta en medio de su mayor crisis nunca dejó de pagarse con sus propios recursos como se demostrará en el capítulo respectivo.

ACTUALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS

- 84 -

ANUALIDADES POR COBRAR Y ACCIONES PERSONALES

Los préstamos subsistentes representan la cantidad de 15.278.050 \$f. Estos préstamos le producirán al Banco \$f. 1.673.449,500 divididos en la forma siguiente:

Por interés anual...... 1.224.244 \$f.

" amortización...... 298.425 "

Como se demuestra detalladamente en los cuadros siguientes:

CUADRO DE PRÉSTAMOS Y SUS ANUALIDADES FUTURAS

EN DICIEMBRE 31 DE 1880

TES	CADITALEC	ANIHAI IDADEC	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	COMISIÓN
SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	ANUAL	ANUAL	ANUAL
A	14.315.350	1.574.688-500	1.145.228	286.307	143.153-500
В	550.400	55.040	44.032	5.504	5.504
С	249.100	27.401	19.928	4.982	2.491
D	163.200	16.320	13.056	1.632	1.632
	15.278.050	1.673.449-500	1.222.244	298.425	152.780-500

TRIMESTRAL

<u> </u>					
IES	CAPITALES	ANUALIDADES	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	COMISIÓN
SERIES	CAFITALES	ANUALIDADES	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
A	14.315.350	1.574.688-500	1.145.228	286.307	143.153-500
В	550.400	55.040	44.032	5.504	5.504
	14.865.750	1.629.728-500	1.189.260	291.811	148.657-500

SEMESTRAL

IES			INTERÉS	AMORTIZACIÓN	COMISIÓN
SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	SEMESTRAL	SEMESTRAL	SEMESTRAL
С	249.100	27.401	19.928	4.982	2.491
D	163.20	16.320	13.056	1.632	1.632
	472.300	43.721	32.984	6.614	4.123

No habiendo terminado aun la liquidación sus malos préstamos, y quedando á liquidarse 1.117.000 \$f., deben deducirse de 1.673.449 \$f. 500 anualidades futuras las que corresponden al millón ciento diez y siete y que importan 122.870, quedando reducidas las anualidades á percibir en el año á \$f. 1.550.579.

Los malos préstamos representan 923.878 \$f. en cédulas en circulación, y como se calcula que en los seis primeros meses del año quedará terminada esa liquidación, el Banco solo tendrá que abonar 4 % de interés sobre \$f. 923.878 lo que importa \$f. 36.952.

En 31 de Diciembre de 1880 la cuenta de Anualidades á cobrar arrojaba un saldo de \$f. 1.570.368,750 descompuesto en la forma siguiente:

Serie A		\$f.	1.421.758-250
"	В	66	97.702-500
"	C	"	35.508
66	D	"	15.400

\$f. 1.570.368-750

Esto no significa que esas anualidades se hayan devengado en el año que ha terminado, por el contrario, es una cuenta que ha ido aumentando desde la fundación del Banco en que ya se atrasaron algunos deudores.

Fácilmente se demuestra esto verificando los Balances de fin de año.

CUENTA ANUALIDADES POR COBRAR

Según I	Balance	e de	31	Dic	iemb	re	1872-	99.081-625
"	66	"	"		"	y	1873-	320.327-500
"	66	"	"		"		1874-	449.558-375
"	"	"	"	1	"		1875-	666.971-125
"	"	"	"		"		1876-	960.095-500
"	66	"	"		"		1877-	1.141.695-375
"	"	"	"		"		1878-	1.457.163
"	66	"	"		"		1879-	1.619.280-375
"	"	"	"		"		1880-	1.570.368-750

El aumento procede, en primer lugar de sus malos préstamos, en segundo lugar de préstamos que sin ser malos, su servicio se hace con irregularidad; pero en que las propiedades que los garantes cubrirán suficientemente al Banco del capital que adeudan con sus anualidades y con sus intereses penales.

En la memoria del año pasado se calculaba esos malos préstamos en \$f. 2.977.650 de los cuales \$f. 939.700 correspondían á deudores que servían con irregularidad su deuda; pero que no han hecho abandono, y 2.037.950 \$f. que estaban completamente abandonados.

Contrayéndonos á estos últimos, que vienen de tiempo atrás, y entre los cuales hay algunos en que solo se pagó el primer trimestre, tendremos que ellos solos aumentaban la cuenta de anualidades á cobrar en 224.169 \$f.

Lo que no sucederá en adelante.

Debe tenerse además en cuenta que los deudores y los mejores, se atrasan en uno, dos y hasta cuatro trimestres, lo que aumenta temporalmente esta cuenta.

En el año que ha terminado ha comenzado á disminuir este saldo, por la liquidación de que el Banco se ha ocupado y se seguirá ocupando hasta su completa cancelación, como se verá en el capítulo respectivo.

En presencia pues del Balance de 31 de Diciembre que arroja como antes se ha dicho el saldo de 1.570.368-750, se deseará saber, ¿cuál es lo que corresponde á malos préstamos? ¿cuál es lo que el Banco tiene plena seguridad de cobrar?

Descomponiendo dicho saldo se obtendrá contestación á esas preguntas y sacaremos el siguiente resultado:

Saldo del Balance 1.570.368-750.

Por anualidades á cobrar en Enero de 1881, cargados á esa cuenta	\$f.	421.279-125
Por lo que adeudan hasta la fecha los malos préstamos según el		
cuadro siguiente	"	638.687-500
Por lo que adeudan buenos préstamos y cuyo cobro se hará		
lentamente	"	510.402-125

\$f. 1.570.368-750

Un minucioso estudio de lo que por anualidades adeudan los malos préstamos, nos da la cantidad de 638.687-500 como se demuestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE DEUDORES	NÚMERO DE TRIMESTRES QUE ADEUDAN	SUMA ANUALIDADES
Serie A 1	28	9.240
" " 1	27	2.227 500
" " 3	25	33.000
""1	24	1.718 750
" " 2	23	3.795
" " 5	22	111.620
" " 8	21	180.526
" " 9	20	150.700
"" 9	19	37.610
" " 4	18	7.672 500
" " 4	17	10.415
" " 3	16	34.320
" " 3	15	12.457 500
""1	14	577 500
" " 2	13	607 750
" " 2	12	2.508
" " 4	11	10.343
" " 4	10	9.845
""1	9	544 500
" " 2	8	2.090
	7	2.210
" " 2 " " 5	6	6.121 500
" " 4	5	1.911 250
81	360	632.060 750
Serie B 4	32	6.626 750 638.687 500

El Banco llevaba los saldos en contra de la venta de propiedades á su cuenta de Ganancias y Pérdidas, siendo así que no era ni una utilidad, ni una pérdida y que el Banco debía gestionar su cobro contra los deudores.

He aquí por qué se ha formado la cuenta de acciones personales que figurará en adelante en los Balances del Banco.

Actualmente se ocupa el Directorio de proceder á su cobranza con actividad.

La cuenta de "acciones personales" se forma de anualidades atrasadas, interés penal, pérdida en la renta de propiedades y gastos de remate y publicación.

En gran pate esta cuenta no implica un desembolso por parte del Banco, sino cantidades que ha dejado de percibir por comisión, interés penal, etc.

LIQUIDACIÓN DE MALOS PRÉSTAMOS

En la memoria del año anterior se avaluaban los malos préstamos, considerando tales los que estaban completamente abandonados, en 2.037.950 \$f., teniendo amortizados \$f. 315.245,500.

En las dos notas que durante el año pasamos al Gobierno los avaluamos en 2.017.000 \$f. Según hemos dicho en el capítulo sobre préstamos los que el Banco tenía aun sin vender en Diciembre 31 de 1880 ascendían á \$f. 1.117.000.

Durante el año se han liquidado por ventas ordenadas por el Banco 996.000 \$f. según se verá en el anexo número 7, de los cuales solo 781.000 \$f. eran malos préstamos: los precios de venta de estos últimos ascendieron á \$f. 399.556.

Como se ve hay una diferencia entre los préstamos malos que el Banco realizó, los que quedan y lo que aseverabamos en dichas notas existía-esta diferencia corresponde á propiedades que aunque vendidas en el año pasado no se liquidan hasta Enero y Febrero por demoras que son consiguientes.

El Banco tanto para facilitar la venta como para despejar completamente la incógnita sobre las propiedades que se le imputaba tener como malos préstamos, ha publicado un folleto detallándolas y estableciendo sus precios de venta.

Se preocupa el Directorio de proceder rápidamente á su liquidación que espera quede terminada en Mayo próximo. Escusamos mayores detalles al respecto prometiéndonos dar para entonces al superior Gobierno un informe detallado de esa liquidación.

CUENTA CON EL BANCO DE LA PROVINCIA

El señor doctor don Julián Balbín ex-Presidente de este Banco, en su notable memoria sobre el ejercicio de 1879 decía lo siguiente: "Si no se hubiera construido el edificio del Banco ¿el Banco Hipotecario sería deudor del Banco de la Provincia? no ciertamente; hubiera tenido á depósito en este una suma importante, aun después de cubiertos los gastos de alquiler de una casa, en los últimos cuatro años corridos, que no serían de importancia á juzgar por los datos que proporcionan los bancos correspondientes."

Esto es indudable; si bien es cierto también que hubiera necesitado hacer uso del crédito para la liquidación de sus malos préstamos; pero le adeudaría al de la Provincia una suma relativamente insignificante.

Para demostrar este hecho basta tomar en cuenta el simple movimiento de capitales.

Hasta Diciembre de 1880 se habían pedido al de la Provincia \$f. 9.920.750-176 y de los que se devolvieron hasta esa fecha \$f. 8.567.663-720 arrojando una diferencia entre una y otra cantidad de \$f. 1.353.086-456.

Si del millón trescientos cincuenta y tres mil ochenta y seis pesos fuertes cuatrocientos cincuenta y seis milésimos se rebaja el costo de la obra del Banco, ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos fuertes doscientos cinco milésimos, resultará clara y evidentemente que en ocho años de existencia solo adeudaría el Banco Hipotecario al de la Provincia (495.486 \$f. 251) cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos fuertes con doscientos cincuenta y un milésimo. Suma insignificante.

Si al 1.353.086 \$f. 456 se agregan 259.390 \$f. 364 que importan los intereses capitalizados se tendrá un saldo de 1.612.476-820 \$f. que arroja el Balance de Diciembre.

Se ve por lo espuesto que el Banco Hipotecario no le adeuda al de la Provincia sino por el costo de su edificio y por los saldos en contra de las propiedades vendidas como malos préstamos.

Se ve pues demostrado palmariamente lo que dijimos en el capítulo sobre cotización de las cédulas; el Banco ha abonado tanto la renta como las cédulas sorteadas con sus propios recursos sin deberle por esa causa ni un solo peso al Banco de la Provincia.

Estudiando el artículo 49 de la ley orgánica se ve que el crédito de dos millones solo se abrió al Banco Hipotecario "á fin de sostener la cotización de sus cédulas en el mercado y garantir la puntualidad en el pago de los intereses."

Varias observaciones pueden hacerse sobre este artículo.

1ª Que el Banco pudo, el primer año de fundado girar por los dos millones-y á cuya suma tendría que agregar el Banco de la Provincia los intereses que se devengarán.

Que entonces la ley tuvo en vista abrirle ese crédito integro al Banco sin tener en cuenta los intereses.

Esta fue la opinión del Directorio del Banco de la Provincia en notas pasadas al Gobierno, y de acuerdo con esa opinión ratificada posteriormente entre el Presidente del Directorio de aquel Banco y el que suscribe, ha quedado definitivamente establecido que este Directorio puede girar hasta los dos millones de fuertes sin contar los intereses.

2º Que si bien en el artículo 53 de la ley orgánica se autoriza al Directorio del Hipotecario para comprar una casa para el Banco, no se establecía ni en este artículo ni en el 49 citado antes que se dispusiera del crédito abierto con otro objeto.

Que importando el crédito abierto una mayor garantía para el tenedor de las cédulas esta no podía disminuirse empleando dos quintas partes del capital en un objeto distinto.

Y por último que estando la mayor parte del edificio empleado por oficinas de la Provincia que no abonan alquiler alguno, lo que sucedería en caso de no ocupar la casa del Banco, es ms un edificio de la Provincia que del Banco, y procediendo lógicamente debería ordenarse que el saldo del costo del edificio pasara á la cuenta del Gobierno de la Provincia con el Banco.

No es justo que los intereses por el valor del edificio pesen sobre el Banco Hipotecario cuando en su mayor parte está ocupado por oficinas extrañas al Banco que no abonan alquiler alguno.

Toda la parte alta del edificio con excepción de dos salas está ocupada por las oficinas de Crédito Público y de la Contabilidad de la Legislatura-la primera tiene tres salas la segunda cinco.

Las dos grandes salas á la calle de la parte baja están ocupadas por el Empréstito Popular y la Oficina de Hipotecas.

Se ve que no hay exageración al asegurar que es mas un edificio de la Provincia que del Banco y que por lo menos debe hacerse algo á favor del Establecimiento respecto del costo de su edificio.

Para terminar diremos que el Directorio puede asegurar que ha empezado una nueva época para el Banco, época que puede llamarse de desarrollo quedando asegurada la vida de la institución entre nosotros, teniendo para en adelante sus administradores la experiencia de los escollos que pusieron en peligro su existencia.

Puede el Directorio aseverar pues con conciencia que si en los primeros meses del año aumentará esta cuenta que acabamos de analizar, en Diciembre de 1881 habría disminuido por las sumas que este Banco comenzará á devolver al de la Provincia.

ESTADO Ó SITUACIÓN DEL BANCO

En pocas palabras, mas bien con números, puede sintetizarse la situación del Banco, como se verá en seguida:

DEBE	Pesos fuertes	TIENE PARA RESPONDER	Pesos fuertes
Al Banco de la Provincia hasta 31 de Diciembre de 1880, por capital é intereses	1.612.476 820	Existencia en caja en Diciembre de 1880	280.397 399
Cédulas sorteadas para pagar en Enero de 1881	139.650	Propiedades rematadas	44.889 044
Anualidades por pagar (cupones) en Enero de 1881	279.694	Garantías en 3 documentos de crédito	3.000
Anualidades anticipadas	550	Casa del Banco	857.600 205
Alquileres y depósitos á cuenta de anualidades	30.754 020	Mobiliario	9.893 240
	0,	Anualidades por cobrar trimestre de Enero	421.279 125
		Anualidades que se le adeudan por buenos préstamos	510.402 125
		Anualidades que corresponden á malos préstamos.	638.687 500
·,C.		Fondo de reserva	309.391 904

		A cobrar por comisión en 1881	152.780
		A cobrar por sobre interés, cálculo mínimo	80.000
		Por abandono del cupón	30.000
Total	2.063.124 840	Total	3.338.320 542

Se ve pues, que el Banco en 31 de Diciembre para responder á 2.063.124 \$f. tenía \$f. 3.338.320, esto es, \$f. 1.275.196, á su favor, como líquido producto á pesar de todos los quebrantos que ha sufrido.

Pero como varias veces se ha puesto en duda que en caso de realización el Banco obtuviera el costo del edificio, y cobrara las anualidades correspondientes á los malos préstamos: dando por hecho hipotéticamente que el Banco solo sacara un 50 por ciento del valor de su edificio, esto es, 428.800 \$f. y que no cobrara nada de los 638.687 \$f. de anualidades correspondientes á malos préstamos, tendríamos que todavía contaría el Banco con un saldo á su favor.

No están comprendidos en el cálculo anterior otros recursos que el Banco tiene seguridad de cobrar, por ejemplo el interés penal devengado por los préstamos buenos que adeudan 510.402 \$f. de anualidades y que no se cargan en cuenta hasta que se realiza el cobro.

Para que no se crea esto ilusorio citamos al acaso de la lista de deudores, de los que el Banco considera buenos, lo que adeudan *de interés penal* varios de esos préstamos, y tenemos que cinco deudores solamente le deben al Banco 90.858 \$f.

¿Se preguntará porqué el Banco no procede al cobro inmediato de los 510.402 \$f. de anualidades que tiene seguridad de cobrar? pero con un poco de reflexión se comprenderá: 1º Que desde que el Banco esté suficientemente garantido con las propiedades afectadas no le interesa el cobro inmediato, puesto que esas anualidades le producen dos por ciento de interés que sobre 510.402 \$f. son 10.208 \$f. mensuales.

2º Que se espondría á dificultar el cobro si no diera facilidades para el pago á esos deudores.

Generalmente ha hecho arreglos con ellos para que sin perjuicio de abonar los trimestres que en adelante se vencieren entreguen una cantidad mensual que amortice su deuda anterior.

Basta lo espuesto para que se vea con claridad, no solo la solvencia del Banco, sino también que tiene su porvenir asegurado. Los anexos que figuran al final así lo comprueban.

CONSIDERACIONES

Demostrado en el capítulo sobre Préstamos la excelente cartera del Banco; y en los demás, la buena colocación de las cédulas, las ventajas de la cotización alta, y por último la perfecta solvencia del Banco, debemos ocuparnos de todo aquello que á juicio del Directorio tiende á consolidar la institución.

En Noviembre pasado este Directorio elevó á V. E. un proyecto para dotar de capital propio á este Banco. Indicaba para ello, que se declararan tal las sumas que le

habían sido entregadas por el de la Provincia y las que en adelante le entregará hasta la concurrencia de tres millones de pesos fuertes, sin interés.

De diversas maneras fue interpretado este proyecto. Se creyó que se solicitaba por temor de pérdidas mayores; y felizmente se ha demostrado que no se requiere para la solvencia del Banco, que esta institución tiene ya bien asegurada.

Pero si bien esto no es necesario para conjurar un peligro, lo es bajo otros puntos de vista.

El Superior Gobierno sometió la nota y proyecto pasados, á informe del Directorio del Banco de la Provincia.

Creímos y creemos, que la mente del Gobierno fue solo consultar á los señores Directores del Banco de la Provincia sobre las condiciones en que se encontraba aquel Establecimiento para poner en práctica ese proyecto en lo que á él se refería. Sin embargo, de otra manera fue interpretada esta resolución del Gobierno, y aquel Directorio se ocupo de discutir por varios días, y abrir opinión, sobre puntos que eran puramente de la administración de este Banco, de su Directorio, según las atribuciones y facultades que le conceden el Reglamento y la Ley Orgánica.

Insistiendo como insistimos en la conveniencia de dotar á este Banco de capital propio ya sea en la forma indicada ó en otra cualquiera, nos veremos en la necesidad de rebatir algunas de las opiniones del Directorio del Banco de la Provincia en los informes y notas pasadas al Superior Gobierno.

El Sr. Balbín sostenía que un Banco Hipotecario de Estado, no necesita capital. No estamos conformes con esta opinión, porque creemos que no hay institución alguna comercial que no lo requiera. La esperiencia misma nos lo ha demostrado, en lo que se refiere á este Banco. No existe un Banco Territorial sin capital-ya sea sociedad anónima en que un número de acciones suscritas responde á la emisión además de las propiedades afectadas, ya sea Banco de Estado, en que tienen abierto un crédito, ilimitado muchas veces, para facilitar todas las operaciones á que den lugar.

Demostrada la importancia que tiene para el Banco la cotización alta de sus cédulas y obligado á sostener su crédito en el mercado por su ley orgánica; y sobre todo por su interés propio para mantener el núcleo de nuevos préstamos que aumenten sus utilidades, no tiene sino dos medios de realizarlo, y los dos requieren capital.

- 1º Acudir al mercado á retirar cédulas cuando su cotización baja, ya sea por la especulación ó por la abundancia de títulos á colocarse.
- 2º Hacer préstamos en dinero á plazos que no excedan de 30 días con caución de sus propios títulos.
- El primer medio lo establece nuestro Banco; el segundo lo utiliza el "Credit Foncier," el Banco de Crédito Territorial Español, los Bancos Italianos etc. y es de grandes resultados por que evita que aquellas personas que tienen cédulas para renta, concurran en un momento de necesitad transitoria á hacer la baja del título vendiéndolo en el mercado.

Para ponerlo en práctica necesitamos capital y autorización legal.

Si las emisiones anuales de los Bancos Europeos no influyen en la cotización de las cédulas, es precisamente porque cuentan con capital suficiente para dominar toda especulación y restaurar un tipo de cotización favorable á los solicitantes de hipotecas.

Se ha dicho varias veces inconscientemente, que el Banco no tiene que preocuparse de la cotización de sus cédulas; pero esto no es mas que un error y un craso error.

Las operaciones de los Bancos de Crédito Territorial son mas numerosas y mejores cuanto mas alta es la cotización de sus títulos, lo que se observa perfectamente en la época actual.

Necesita además, contar con un capital disponible para mayor garantía de sus propios títulos, y para poder en casos dados afrontar cualquier emergencia que le sobreviniere.

Lo que ha sucedido á este Banco y que esperamos confiadamente no volverá á repetirse en adelante, es una prueba mas que convincente de la necesidad de tener capital propio.

Criticando el proyecto pasado se ha dicho que el Banco de la Provincia se pertenece á sí mismo, y debe influir en bien del mercado, regularizar el movimiento y equilibrio de los valores reales, haciendo servicios al país y á su Gobierno "en esferas mas altas y de otro orden y con garantías mas serias que la prorata eventual de títulos cotizables."

Aparte de la oscuridad que encierran las palabras citadas, nos parece que hay error al apreciar el servicio ó ayuda que el Banco de la Provincia debía prestar al Hipotecario.

El Banco de la Provincia como el Hipotecario, y cualquier otro Banco de Estado que se formara, no se pertenecen á sí mismos, pertenecen al país, y no pueden aspirar á servirlo en una esfera mas alta que propendiendo al desarrollo de la riqueza territorial. Si bien el Banco de la Provincia no puede hacerlo directamente porque se lo prohíbe la ley, lo que puede indirectamente favoreciendo al Hipotecario y facilitando sus operaciones.

No se trata *de proratas de títulos cotizables* que no tiene que hacer el Hipotecario ni el de la Provincia, y se ha interpretado mal el objeto que este Directorio tuvo en vista al formalizar ese proyecto, que no fue otro que favorecer en mejores condiciones la movilización de la propiedad, valor real por excelencia.

Todo lo que tienda á favorecer y darle mayor estabilidad á una institución como esta, no debe juzgarse bajo el prisma que ha servido de base para discutir el proyecto. No se trata de servir á un establecimiento extraño; no se trata de pedir al Banco de la Provincia sumas para invertirlas en proyectos descabellados y locos;-se procura facilitar la marcha de este Banco que puede considerarse parte del de la Provincia-Se procura

que una institución del Estado coadyuve á favor de otra institución del Estado...: en una palabra, que esa misma institución que no se pertenece á sí misma, como erróneamente se ha dicho, sino al Estado, preste servicios al país en la esfera mas alta á que puede aspirar que es al desarrollo de la riqueza territorial.

Todo lo contrario les ha sucedido á los demás Bancos territoriales conocidos. No se les ha esquivado egoístamente el capital que necesitaban para consolidar su existencia. Se ha procedido con mayor largueza; se han juzgado con mejor criterio las ventajas que se iban á reportar favoreciéndolos, y no se crea que nos referimos á Bancos de Estado, lejos de eso, tenemos en cuenta asociaciones privadas, sociedades anónimas á las que el Estado interesado vivamente en el desarrollo de la riqueza territorial les ha asignado un capital además del que tienen por sus accionistas.

El Gobierno Francés no trepidó un solo momento en asignarle al Credit Foncier, Banco Particular, una subvención de diez millones de francos.

El Gobierno Español á falta de capital, le concede al Banco Hipotecario de España franquicias, atribuciones y operaciones de importancia, como entregarle el inventario de los bienes nacionales para su liquidación (art. 6°) autorizarlo para el cobro de sus impuestos etc. mediante comisión (artículo 7) y otras de gran importancia.

El Gobierno del Brasil á su vez, acaba de asignar un fuerte capital al Banco Hipotecario que se establece allí, que es simplemente una sociedad anónima, formada en gran parte con capitales extranjeros.

Si pues, los Gobiernos Europeos no creen perjudicar los altos intereses del Estado disponiendo de fondos para garantir por su parte un capital á asociaciones privadas, es justo que el Gobierno se preocupe de dotar á este Banco de capital propio, cuando no favorece los intereses de particulares, sino que favorece el desarrollo de la riqueza nacional.

No hay, ni puede haber emulación entre dos instituciones de un mismo origen, el Estado; y no se puede por ello afirmar que se perjudique al Banco de la Provincia detrayéndole doscientos y tantos mil fuertes que importarían los intereses que carga á este Banco; puesto que al Estado á quien ambas instituciones le pertenecen, no le perjudica que las tenga un Banco ó el otro.

Y menos puede afirmarse, si se reflexiona que todas las entradas del Hipotecario, una vez cubierta la deuda con aquel Banco, irán á depositarse en el de la Provincia sin ganar interés, según la mente de nuestro proyecto.

No entraba en el resorte del Directorio del Banco de la Provincia averiguar si este Banco tenía ó no tenía necesidad del capital, pues sus administradores que están interiorizados en sus operaciones son los únicos que podían juzgar al respecto.

Ni menos investigar la conveniencia ó no de la nueva emisión de cédulas, porque los artículos 4 y 47 de la Ley Orgánica y los incisos 1 y 2 del Reglamento del Banco Hipotecario, autorizan al Directorio á cambiar el interés y amortización cuando lo considere conveniente.

La cédula hipotecaria debe tener el interés de plaza; si excede, su préstamo no obedece á los fines que se propone la Institución. Durante mucho tiempo el Banco de la Provincia ha tenido el 6 p%, como tipo de interés, y no podía el Hipotecario considerar que el interés de sus cédulas se había nivelado con el de plaza, desde que á su lado tenía un poderoso establecimiento del mismo Estado que descontaba á dos por ciento menos de interés.

El Sr. D. Francisco Balbín se oponía á la emisión de cédulas de 6 p.% de interés, porque á su juicio, cotizándose la cédula del 8 p.% á la par, la de seis por ciento se cotizaría con un veinte y cinco por ciento de descuento.

El Sr. Balbín decía que "el Credit Foncier había modificado cinco veces en siete años las condiciones de sus préstamos, alterando la anualidad cinco veces de abajo para arriba" en la forma siguiente:

1er. p	período,	francos	5 por cient		
2.°	"	"	5-44	"	"
3.°	"	"	5-65	"	"
4.°	"	"	5-95	"	"
5.°	"	"	5-06	"	"

De la misma escala anterior que citaba como ejemplo el Sr. Balbín en la Memoria de 1872, se desprende á nuestro juicio, que por el contrario el Credit Foncier volvía á restablecer el primer tipo bajo de anualidad, puesto que después de haberlo aumentado hasta 5,95 en su 4.º período, lo rebajo en el 5.º á 5 francos seis céntimos; diferenciándose con el tipo del primer período en la mínima fracción de seis céntimos.

No puede tomarse como base de cálculo la cotización de las cédulas actuales de 8 p.%, por dos razones; la primera, porque con la emisión de cédulas de menos interés tendría que cerrarse completamente la del ocho; la segunda, porque la emisión proyectada solo se realizaría cuando el Banco consiguiere de los Poderes Públicos la ayuda que solicita, y ofreciere entonces á los capitalistas doble ó triple garantía que la que hoy les ofrece por grande que sea.

Llegado este caso, puede no solo calcularse sino asegurarse realmente, que la cédula de 6 p.% se cotizará á mas alto precio que los fondos públicos de igual interés que, como todo el mundo sabe, se cotizan actualmente á mas de 88 p.%.

El Banco tendría el medio de mejorar su cotización, ya sea sosteniendo el precio de sus cédulas en el mercado, ya empleando parte de sus entradas en fijar primas anuales á cierto número de cédulas sorteadas, como se practica en algunos Bancos de Europa; lo que debe á nuestro juicio autorizarse por la Legislatura.

Es incuestionable que la emisión de nueva serie de cédulas con interés de 6.%, reportaría grandes beneficios al país; propendería al aumento de la agricultura, de la ganadería, de la riqueza de una palabra, en grande escala; pero también creemos haber demostrado que es necesario darle al Banco mayores facilidades y dotarlo de mayores elementos de vida.

Es necesario pensar en el porvenir de esta Institución y preveer todo aquello que pueda necesitar una autorización especial de los Poderes Públicos, aumentando las facultades de los administradores, porque es una verdad innegable, que estas Instituciones del Estado no adelantan rápidamente como las privadas en nuestro país, porque es necesario acudir á los Poderes Públicos recabando autorizaciones en los momentos que los hechos se producen, y cuando estas se consiguen han cambiado las circunstancias ó han disminuido los ventajosos resultados que se pudieron obtener, á haber puesto en práctica inmediata y reservadamente las medidas administrativas para que se recabó autorización.

Creyendo por nuestra parte que es un deber manifestar al Gobierno que nos confió la administración de este Banco, antes de ocuparnos de otros proyectos reglamentarios, las ideas que dominan en el Directorio sobre las medidas que podrían tomarse para facilitar las operaciones, dándole medios para sostener en todo tiempo y a pesar de la importancia de su emisión la alta cotización de sus cédulas, vamos á condensarlas en esta forma.

- 1.º: Dotar de capital propio al Banco, ya sea por intermedio del Banco de la Provincia ó en otra forma.
- 2.º: Autorizarlo á enagenar la casa de Banco, si es que no se acepta lo que indicamos al respecto al ocuparnos de la cuenta del Banco de la Provincia.
- 3.º: Autorizar al Directorio para que se emite cédulas de 6 por ciento, pueda hacer el servicio de sus cédulas en el extranjero, aceptando de acuerdo con el Gobierno, la forma mas conveniente.
- 4.º: Autorizar al Directorio para que si emite cédulas de 6 p.% de interés, pueda destinar una parte de sus utilidades para fijar primas ó suertes á las primeras cédulas de dicha serie que resulten rescatadas en el último sorteo del año.

El primero y segundo punto, están ya estudiados y no agregaremos nada sobre ellos.

El tercer medio no es para ponerse en práctica inmediatamente. La institución debe desarrollarse en grande escala; y por consiguiente ha de aumentar su emisión. Dentro de dos, tres ó cuatro años habría necesidad de buscar otro mercado á la cédula; y sería conveniente buscar los medios para llevarla á los mercados europeos, ó buscar otra combinación, por ejemplo, la empleada por el Banco Norte-Americano, que le permitiera mantener el equilibrio en nuestra Bolsa de su emisión circulante con los capitales que buscan colocación.

En una palabra, evitar que la abundancia del título trajera consigo la baja del mismo.

Aunque pudiéramos indicar alguno de esos medios, con bases casi seguras, nos abstenemos de hacerlo por creerlo mas conveniente.

El tercer medio es conocido: se usa en la mayor parte de los Bancos de crédito territorial y no nos detenemos por ello á explicarlo mas estensamente.

Las tres medidas indicadas bastarían á nuestro juicio para convertir rápidamente esta institución en un gran Banco de crédito territorial; y las proponemos al Superior Gobierno, para que, si merecen su aprobación se sirva solicitar de las Honorables Cámaras se les de forma y fuerza de ley.

El ex-Presidente de este Banco, Dr. D. Julián Balbín se ocupo de estudiar la conveniencia de reglamentar dos puntos importantes que se relacionan íntimamente con este Banco.

1º El caso en que los deudores abandonan el servicio del préstamo y continúan gozando del usufructo de la propiedad. 2º La oposición que se le hace al Banco en muchos casos de venta de propiedades, fundada en simulados contratos de arrendamiento.

Ambos proyectos merecen la completa aprobación del actual Directorio, y demuestran por las razones en que se fundaban por el autor las ventajas que reportaría el Banco, en cuanto al primer proyecto, y las que reportaría el Banco y aun los intereses de la colectividad en cuanto al segundo.

No es posible agregar nada nuevo á los abundantes fundamentos en que se basaba nuestro competente y distinguido antecesor; y nos limitaremos tan solo á reproducirlos pidiendo al Superior Gobierno quiera influir para su sanción por quien corresponda.

Debiendo proceder el Banco á la ejecución de las acciones personales que debe entablar contra varios deudores ha creído oportuno presentar á V. E. el siguiente proyecto:

Art. 1º Autorizase al Banco á hacer arreglos cuando lo considere conveniente, con aquellos de sus deudores que, vendida su propiedad no ha alcanzado á cubrir el crédito adeudado, y no se tuviere seguridad de recuperarlo judicialmente.

Tanto este Directorio como el de la Provincia carecen de la facultad de transar con sus deudores, lo que perjudica en la mayoría de los casos los intereses del Banco y hasta los del país.

Se perjudican los intereses del Banco, porque un deudor que no tiene como pagar íntegramente lo que adeuda, prefiere dejarse ejecutar y no procura hacer sacrificios para solventar en parte su crédito, lo que sería por otra parte imposible, porque permanecería siempre obligado hasta la completa chancelación de su deuda.

Trae consigo la ocultación de bienes y se ve privado el Banco de lo que podría haber recibido sin mayores gastos y demoras.

Esto perjudica los intereses del país, porque cada individuo deudor de uno de estos establecimientos que por quiebra ú otras causas se ve imposibilitado de cumplir sus compromisos, se abandona, renuncia á preocuparse de mejorar la fortuna, y se limita en los mas de los casos á buscar lo necesario para su mantenimiento.

Los individuos ó comerciantes, agricultores, industriales, etc., que se encuentran en esas condiciones, son fuerzas y elementos de que la sociedad se priva, condenándolos al ostracismo, á la muerte comercial ó industrial, puede decirse.

No puede temerse malas consecuencias de esta autorización, que se aplicaría solo en el caso indicado y cuando el Directorio lo creyere conveniente.

Si persiguiendo judicialmente el cobro puede percibirse una tercera ó cuarta parte de las cantidades que se adeudan por acciones personales, puede quizá asegurarse que por transacciones ó arreglos se llegará á conseguir un cincuenta por ciento.

Hay algo mas, sobre lo que debemos llamar la atención del Superior Gobierno y que se refiere á las cédulas en circulación, perdidas, robadas y destruidas.

Entre nosotros no existe legislación alguna al respecto. No pueden tampoco aplicarse por analogía las disposiciones del Código de Comercio sobre vales y otros documentos al portador; porque en realidad, no existe paridad entre ellos y la cédula. Esta se asimila mas bien con el billete de Banco ó moneda corriente, sin serle á su vez aplicable la legislación á su respecto.

La ley Orgánica no trae al caso sino el artículo 26, en que se establece que el Banco no admitirá oposición de tercero para el pago de la renta y de la cédulas rescatadas, sino por orden de Juez competente.

Parece que no se hubiera querido dar en este caso mas alcance á dicho artículo que el de retener la renta y capital hasta que se haya cumplido la prescripción á que se refiere el artículo 23.

Sin embargo, en años anteriores han tenido lugar algunos robos de cédulas, unas nominales y otras al portador, y los Jueces, previo un juicio para justificar ante ellos la propiedad de las cédulas, y sin darle intervención al Banco han resuelto ordenando el pago al que se pretende robado.

El Directorio no ha aceptado la orden de pago, sin que aquel á favor de quien se pronunció, ofrezca fianza á satisfacción del Banco y por todo el término de la prescripción tanto por el capital como por la renta.

Ha sucedido también, que aparecieran en circulación cédulas nominales robadas, con los endosos y numeración adulterados, y nos hemos visto obligados á retenerlas ó embargarlas levantando con la autoridad un sumario sobre su procedencia.

Con motivo de estos hechos se ha visto la necesidad de una legislación al respecto.

La Francia se encontró en la misma situación que nosotros hasta el 15 de Junio de 1872 en que se dictó la ley que rige al respecto.

En ella se prescribe, que el propietario despojado hará notificar judicialmente al establecimiento emisor un acta conteniendo el nombre, valor nominal, número y serie de los títulos robados; la época y forma en que adquirieron los títulos; la época en que cobró los últimos intereses, y la forma y demás circunstancias que rodearon su despojo.

Luego de transcurrido un año de esta notificación sin ser contradicha, y de transcurridos dos términos de pago de intereses, podrá presentarse á recabar del Tribunal Civil una orden de cobro, la que no se entregará sin dar el opositor una caución suficiente por el monto de las exigibles y además un valor doble á la anualidad vencida. Esta fianza será por el término de la prescripción. Igual cosa se prescribe en cuanto al capital, si resulta rescatado el título.

Los agentes de cambio y corredores, deben inscribir en sus libros los números de los títulos comprados y vendidos, y de las personas de quien los adquieran, pues están obligados á la devolución del valor de los títulos que enagenen indebidamente.

Hoy día que se han familiarizado tanto entre nosotros los títulos mobiliarios, sería de gran conveniencia que se dictase una ley análoga á la que acabamos de citar, para evitar dificultades, que podrían llegar á alejar la corriente de pequeños capitales que en ellos se emplean.

Por último, hemos demostrado ya anteriormente la conveniencia del siguiente pensamiento:

Autorizar al Directorio del Banco Hipotecario á abonar comisión de 1 por mil á las personas que presenten como corredores solicitudes de préstamos sobre establecimientos rurales.

Las consideraciones que dejamos espuestas, tienden evidentemente á mejorar ahora y para el porvenir las condiciones de esta Institución, y grato nos sería que encontrando aceptación por parte de los Poderes Públicos tuvieran sanción legal en el próximo periodo legislativo.

Réstanos garantir una vez mas al Superior Gobierno la estabilidad de esta Institución.

Paulino Llambi Campbell.

<u>Nota del autor</u>: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario en el ejercicio de 1880, páginas 106 – 107.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario hasta el 31 de Diciembre de 1880, páginas 108 – 109.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas en el año financiero de 1880: página 112.

Cuenta del Fondo de Reserva en 31 de Diciembre de 1880: página 113.

Propiedades rematadas en 1880: páginas 114 – 116.

ANEXOS

...ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE 31 DE DICIEMBRE 1880

SERIES	DETALLES	PESOS FUERTES				
A	Empiezan el 1.º de Enero 1881	385.658-625				
	Atrasado	1.036.099-625	1.421.758-250			
В	Empiezan el 1.º de Enero 1881	13.760				
	Atrasado	83.942-500	97.702-500			
С	Empiezan el 1.º de Enero 1881	13.700-500				
	Atrasado	21.807-500	35.508			
D	Empiezan el 1.º de Enero 1881	8.160				
	Atrasado	7.240	15.400			
			1.570.368-750			

Barra, Contador. *Viglione*, Tenedor de Libros.

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE 31 DICIEMBRE 1880

SERIES	DETALLES	DEBE	HABER
A	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1880 Cobrado en 1880 Saldo que pasa á 1881 según balance	3.066.911-375	1.645.153-125 1.421.758-250
		3.066.911-375	3.066.911-375
В	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1880 Cobrado en 1880 Saldo que pasa á 1881 según balance	130.087-500	32.385 97.702-500
		130.087-500	130.087-500
С	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1880 Cobrado en 1880 Saldo que pasa á 1881 según balance	87.587-500	52.079-500 35.508-
		87.587-500	87.587-500
D	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1880 Cobrado en 1880 Saldo que pasa á 1881 según balance	32.860	17.460 15.400
		32.860	32.860

Barra, Contador.

Viglione,
Tenedor de Libros.

Memoria del Banco Hipotecario. Ejercicio de 1880. Buenos Aires. Imprenta de "El Siglo". 1881, págs. 3 - 52, 54 - 56, 59 - 105, 110 - 111.

Nota del Banco Nacional, pidiendo se ordene á las oficinas nacionales en la Capital y en la Provincia de Buenos Aires, reciban los billetes de dicho Banco, como oro, por su valor escrito.

Banco Nacional.-Buenos Aires, Abril 25 de 1881.-Señor Ministro:-Por el acuerdo de 29 de Mayo, y de las leyes de Julio y Setiembre de 1876, fue reservado al Banco el derecho de circular en toda la República, inclusive Buenos Aires, 2.394.114 pesos fuertes en oro, en billetes de su emisión. Era esa la suma que el Banco tenía fuera de sus cajas el 29 de Mayo de 1876.-Se acordó al Banco igualmente el privilegio de no convertir esos billetes, de mantenerlos así y de circularlos, hasta que el Gobierno Nacional pagase al Banco la suma que le adeudaba en esa fecha.-El Banco ha mantenido en circulación billetes de su antigua emisión aquí y en las Provincias, renunciando al privilegio de no convertir los billetes.-No lo ha retirado de Buenos Aires, porque no ha llegado el caso previsto en el art. 12 de la ley de Setiembre, desde que el Gobierno no ha pagado su deuda al Banco y en vez de limitar la circulación de esos billetes, el Directorio se propone aumentarla en Buenos Aires, hasta la suma autorizada por las leyes recordadas, convirtiéndola siempre á la par y á la vista, en oro, y renunciando por lo mismo al privilegio de la inconversión.-El Directorio podría citar el hecho de la federalización de esta ciudad, para emitir en ella libremente cualquier cantidad, supuesto que el Gobierno Federal ejerce en el distrito de la Capital el dominio, la legislación y la jurisdicción exclusiva, y supuesto que esta ciudad ha dejado de pertenecer á la Provincia de Buenos Aires, pero no menciona ahora este hecho, ni se funda en él por innecesario y porque no tiene el Directorio la intención de salir hoy de la circulación de billetes permitida por las leyes de Julio y Setiembre y el acuerdo del 29 de Mayo de 1876.-Debiendo, pues, elevarse esa circulación á la suma de pfts. 2.394.114 y el mantenimiento el Banco la renuncia al derecho de la inconversión, concedido por las leyes citadas, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E., y como la circulación de los billetes en la medida de los actos oficiales invocados, será convertible á la par y á la vista, en oro, ruego á V. E. se sirva ordenar á las oficinas y reparticiones nacionales de la Capital de la República y de la Provincia de Buenos Aires, que en cumplimiento de la ley de 5 de Noviembre de 1872 que dio existencia al Banco Nacional, deben recibir los billetes del Banco como oro por su valor escrito, mientras que sean convertibles á la par y á la vista.-Tengo el honor de saludar al Sr. Ministro con toda consideración.-W. Pacheco.-Presidente.-A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, D. Santiago S. Cortinez.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 25 de 1881-Siendo ciertos los antecedentes invocados por el Banco Nacional, y aceptando la renuncia que expresamente hace del derecho de inconversión de que gozan los billetes en circulación, líbrese orden á las oficinas nacionales en la Capital y en la Provincia de Buenos Aires, para que reciban los billetes del Banco Nacional, como oro por su valor escrito, mientras que sean convertibles á la par y á la vista.-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 489.

Ley 1.378 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto de Gastos de la Administración de la Provincia para 1881.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en gastos del año económico de 1881, la cantidad de *ochenta y seis millones, cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos setenta pesos moneda corriente*.

Art. 2º La Contaduría General abrirá créditos á los diferentes incisos é ítems del presupuesto, en la proporción siguiente

<u>Nota del autor</u>: Solo se discrimina el Inciso 1º Deuda Pública: el resto de los incisos, se pueden consultar en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 212 – 241.

Inciso 1º

D E U D A P Ú B L I C A

Ítem 1.	• 0 >		
item 1.	FONDOS PÚBLICOS PRIMITIVOS	Al mes	Al año
Leyes desde 1821 hasta 1859 y 18 de Noviembre de y títulos de 6 p% de renta y 1 p% de amortización	e 1868, títulos de 4 p% de renta y ½ p% de amortización, n:		
Renta anual 4 p% s/ ps. 309.726 1 ½ rls.		12.389	
Amort'ción ½" " 170.936 3/8 "		854 4	
Renta anual 6 " 7.025.074 2/8 "		421.504 4	
Amort'ción 1 " 4.005.656 2/8 "		40.056 4	474.804 4
Ítem. 2	*		
	LEY DE 7 DE DICIEMBRE DE 1872		
Renta anual 7 ½ p% s/ ps. 100.000.000 Amortización 1 p%		7.500.000 1.000.000	8.500.000
Ítem 3	EMPRÉSTITO POPULAR		
Primera serie ps. 60.000.000 m/c.	LEY DE 3 DE OCTUBRE DE 1878.		
Segundo id id id	premios	2.929.890 2.930.580	0.700.550
l ercero 10 10 10		2.930.080	8.790.550

Ítem 4

Bonos del Tesoro LEY DE 10 DE MAYO DE 1880.

Primera emisión ps. 50.000.000 m/c	Y	
Capital	1.769.000 1.415.000	3.184.000
SERVICIO EN JUNIO DE 1881		
Capital	1.757.000 1.405.720	_ 3.162.720
Capital		
Amortizados		
Amortización	1.713.500	
Intereses	1.370.580	3.084.080

SERVICIO EN DICIEMBRE DE 1881.

Capital	66.815.500	
Amortización	1.713.500 1.336.310	3.049.810
Ítem 5. LEY DE 2	"EMPRÉSTITO RIACHUELO" 2 DE MARZO DE 1881 Pftes. <i>1.500.000</i> ORO	
6 p% de renta en 9 mesespfts. 3 p% de amortización	67.500 33.750 101.250	
á 25 ps. m/c. por cada uno	Suma del inciso 1º	2.531.250 222.785 4 33.000.000

- ...Art. 3º Los sueldos y gastos del Consejo General de Educación y demás oficinas que actualmente funcionen, serán pagadas en adelante con fondos de la Contribución de Escuelas, con sujeción al presupuesto que se dicte.
- Art. 4º Queda prohibido á los habilitados hacer descuento alguno ni retención por los pagos parciales que estén encargados de verificar.
- Art. 5º Una vez agotadas las sumas que se destinan por este presupuesto á los distintos servicios, ni el Poder Ejecutivo, ni los Gefes de repartición, podrán hacer gasto alguno sin que se pida previamente su autorización á la Legislatura.
- Art. 6º El valor de las multas policiales que se impongan por la Tablada General será abonado por los multados en un sello del valor de la muta, en el cual se estenderá el recibo correspondiente.
- Art. 7º Los Escribanos del Crimen no cobrarán costas por los asuntos que tramiten por sus Secretarías.
- Art. 8º Las personas que reciben pensiones ó jubilaciones del Tesoro de la Provincia, están obligados á justificar ante el P. E. en la forma que este determine hallarse en las condiciones de la Ley que les acordó el derecho de optar á ellas.
- Art. 9° Tres meses después de sancionada esta ley, el P. E. dará cuenta á la Legislatura del resultado obtenido por el art. 8, remitiendo todos los antecedentes que existan en su poder.

Art. 10° Comuniquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis G. Pinto*, Secretario del Senado.

JUAN DARQUIER. *J. M. Jordan* (hijo),
Secretario de la C. de DD.

Abril 30 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Resumen.

INCISC) 1°-	Deuda Pública (servicio)	ps.	33.000.000
"	2°-	Poder Lejislativo	"	6.857.400
"	3°-	Exmo. Gobierno	"	888.000
"	4°-	Ministerio de Gobierno	"	17.064.830
"	5°-	Ministerio de Hacienda	"	3.536.400
"	6°-	Departamento de Ingenieros	"	1.652.400
"	7°-	Gastos Generales	"	2.536.900
"	8°-	Subvenciones	"	745.000
"	9°-	Poder Judicial de la Provincia	"	8.070.100
"	10-	Monte Pío, Pensiones y Jubilaciones	"	3.041.040
"	11-	Poder Judicial de la Capital	"	9.132.600
		Suma totalps.	m/c.	86.524.670

Suma votada en el artículo 1º del Presupuesto	"	"	86.495.270
Diferencia demás por errores salvados en la revisación	66	"	29.400

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 210 – 212, 241 – 243.

Convenio entre el Ministro de Hacienda de la Provincia de Córdoba y el Banco Provincial de Córdoba, y Decreto aprobatorio.

En la ciudad de Córdoba á veinte y siete días del mes de Abril del año mil ochocientos ochenta y uno, los que suscriben, S. S. el señor Ministro de Hacienda de la Provincia suficientemente autorizado por el superior decreto de fecha veinte y seis del corriente por una parte y por la otra el señor Gerente del Banco Provincial de Córdoba en representación del mismo Establecimiento, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º el Banco hace un empréstito al Gobierno por la suma de trescientos mil pesos fuertes con el interés corrido del 10% anual.

Art. 2º El Gobierno se compromete á amortizar el empréstito á que se refiere el artículo anterior en el término de 10 años y en la forma siguiente:

el	1°	de	Julio	de	1882
					1883
					1884
					1885
					1886
					1887
					1888
					1889
					1890
"	"	"	"	"	1891
	« « « « « « « « «	 			el 1º de Julio de "

Debiendo hacer en las mismas épocas el abono de los intereses que se adeudasen.

- Art. 3º Para el cumplimiento de la obligación del artículo precedente, destina el Gobierno en primer lugar los dividendos que le correspondan por las cinco mil acciones que tiene en dicho Banco y si estos no alcanzan á cubrir los intereses y amortización, tomará lo que falte del producto del impuesto á frutos después de hecho el servicio de la deuda pública á que el referido impuesto está aceptado por Ley.
- Art. 4º Una vez verificado el pago del empréstito á que se refieren los artículos anteriores el Banco entregará los títulos al portador por las cinco mil acciones del Gobierno.
- Art. 5º El Gobierno aprobará todas las cuentas pasadas por el Banco inclusa la del corriente año hasta el 30 de Junio una vez comprobada la exactitud de ella.
- Art. 6º El presente convenio principiará á rejir desde el 1º de Julio del corriente año.
- Art. 7º No obstante lo establecido por el artículo segundo el Gobierno tiene el derecho de anticipar el pago de parte ó el todo de cada vencimiento.

De completa conformidad con las bases que preceden firmamos dos de un tenor y á un solo efecto.

C. CARRERAS.

T. A. MALBRAN.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Abril 27 de 1881.

Apruébase en todos sus partes el presente contrato y á sus efectos, pase en copia á Contaduría y archívese.

JUAREZ CELMAN. *Isaías Gil.*

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 412.

Memoria de la Contaduría Jeneral de la Provincia (Buenos Aires) presentada al Señor Ministro de Hacienda por el Contador Jeneral en 1881.

Buenos Aires, Abril 28 de 1881.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. D. Mariano Demaría.

...La deuda pública consolidada ascendía en 31 de Diciembre de 1879 á la cantidad de 497.279.121 \$ m/c, en esta forma:

DEUDA ESTERNA:

Empréstito de 1870, £ 915.900, ó sean \$ m/c á 25 por 1 \$f	\$	111.739.800
<i>Empréstito de 1873</i> , £ 1.910.100 ó sean	"	233.032.200
	\$	344.772.000

DEUDA INTERNA:

Fondos públicos, incluso los títulos del Empréstito Popular	" 502.507.121
	\$ 497.279.121
Deuda al Banco de la Provincia; proveniente de diversas leyes	\$ 246.101.144
X O.	
El importe total de estas deudas, á fin de 1879	\$ 743.380.265

...La deuda pública consolidada, interna y esterna en circulación, en 31 de Diciembre de 1880, ascendía á 555.739.921 \$, en la forma siguiente:

DEUDA ESTERNA.

Empréstito de 1870, £ 898.400, ó sean \$ m/c	\$	109.604.800
<i>Empréstito de 1873</i> , £ 1.881.500 ó sean m/c	"	229.543.000
	\$	339.147.800

DELIDA INERNA

Fondos públicos primitivos, Id. de la Ley de 7 de Diciembre de 1872,		
Empréstito Popular y Bonos del Tesoro	"	216.592.121
Deuda consolidada. Total Deuda al Banco de la Provincia por diversas leyes		555.739.921 261.652.164
El importe de estas deudas era, en fin de 1880	_\$_	817.392.085

Hai que advertir, que la deuda esterna ha pasado á cargo de la Nación con arreglo á la Lei del Congreso de fecha 21 de Setiembre de 1880, quedando por lo tanto

reducida la deuda consolidada de la Provincia á 216.592.121 \$, (¹) que agregado á la que se tiene con el Banco de la Provincia, de la cual se ha hecho mención, forma un total de \$ m/c 478.244.285.

El aumento de la deuda interna consolidada, en 1880, fue de 723.695.000 \$ habiéndose amortizado en la misma época 9.610.000 \$, resultando un aumento líquido de 64.085.000 \$.

⁽¹) De esta cantidad hai que deducir \$ 450.000 amortizados en 25 de Enero de 1881, por servicio del cuarto trimestre del año anterior. El estado presentado solo alcanza al 31 de Diciembre de 1880.

...PLANILLA Nº 6

ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1879

DEUDA CONSOLIDADA			
DEUDA EXTERNA			
Empréstito de 1870 £ 915.900 ó sean \$ m/c	111.739.800		
" " 1873 " 1.910.100 " "	233.032.200	344.772.000	
DEUDA INTERNA		<i>A</i>	(40
Fondos Públicos Primitivos	6.823.121		
" Ley 7 de Diciembre 1872	90.910.000	• (
Empréstito Popular	54.774.000	152.507.121	497.279.121
DEUDA CON EL BANCO DE LA PROVINCIA			
Ley 3 de Agosto 1872		58.308.579	
" 1° " Abril 1873		31.616.946	
" 21 " Enero 1874		5.997.712	
" 1° " Octubre 1874	• •	67.133.394	
" 29 " Mayo 1876	0.	48.927.198	
" 29 " Marzo 1876		172.929	
Crédito al Presupuesto de 1877		33.946.386	246.101.144
TOTAL			743.380.265

Contaduría General, Marzo 1º de 1881

V.º B.º-Francisco Vivas.

Contador General

CARLOS BECHER Tenedor de Libros.

...PLANILLA Nº 7

ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1880

DEUDA CONSOLIDADA			
DEUDA EXTERNA Empréstito de 1870 £ 898.400 ó sean \$ m/c " 1873 " 1.881.500 " "	109.604.800 229.543.000	339.147.800	A
DEUDA INTERNA Fondos Públicos Primitivos	6.823.121	333.117.000	10
" Ley 7 de Diciembre 1872 Empréstito Popular Bonos del Tesoro	99.630.000 49.389.000 70.750.000	216.592.121	555.739.921
DEUDA CON EL BANCO DE LA PROVINCIA		210.072.121	333./37.721
Ley 3 de Agosto 1872		61.930.187	
" 21 " Enero 1874" 1° " Octubre 1874		33.626.869 6.368.110 71.401.134	
" 29 " Mayo 1876		52.037.551 183.920 36.104.393	261.652.164
TOTAL			817.392.085

Contaduría General, Marzo 31 de 1881

V.º B.º-Francisco Vivas.

Contador General

CARLOS BECHER Tenedor de Libros.

PLANILLA NÚM. 8

E S T A D O C O M P A R A T I V O de la DEUDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA EN 1879 CON 1880

	ESTADO	EMITIDO	AMORTIZADO	ESTADO	AUMENTO	DISMINUCION
	en 31de	en 1880	en 1880	en 31de		
	Diciembre			Diciembre		
	1879			1880		
DEUDA CONSOLIDADA						
DEUDA EXTERNA						
Empréstito de 1870	111.739.800		2.135.000	109.604.800		2.135.000
Empréstito de 1873	233.032.200		3.489.200	229.543.000		3.489.200
	344.772.000		5.624.200	339.147.800		5.624.200
	339.147.800					
Disminución en 1880	5.624.200					5.624.200
DEUDA INTERNA						
Fondos Públicos Primitivos	6.823.121			6.823.121		
Fondos Públicos (Ley 7 de Diciembre 1872)	90.910.000		1.280.000	89.630.000		1.280.000
Empréstito Popular	54.774.000		5.385.000	49.389.000		5.385.000
Bonos del Tesoro.		73.695.000	2.945.000	70.750.000	70.750.000	
	152.507.121	73.695.000	9.610.000	216.592.121	70.750.000	6.665.000
		9.610.000			6.665.000	
Aumento en 1880		64.085.000			64.085.000	

DEUDA CON EL BANCO DE LA PROVINCIA

	ESTADO en 31 de Diciembre 1879	INTERESES cargados en 1879	ESTADO en 31 de Diciembre 1880	AUMENTO
Ley 3 de Agosto 1872	58.308.579 31.616.946 5.995.712 67.133.394 48.927.198 172.929 33.946.386	3.621.608 2.009.923 372.398 4.267.740 3.110.353 10.991 2.158.007	61.930.187 33.626.869 6.368.110 71.401.134 52.037.551 183.920 36.104.393 261.652.164 246.101.144	3.621.608 2.009.923 372.398 4.267.740 3.110.353 10.991 2.158.007
Aumento en 1880			15.551.020	15.551.020

RESUMEN

	ESTADO en 31 de Diciembre 1879	AUMENTO en 1880	DISMINUCION en 1880	ESTADO en 31 de Diciembre 1880
DEUIDA CONSOLIDADA				
Deuda Externa	344.772.000		5.624.200	339.147.800
" Interna	152.507.121	64.085.000		216.592.121
	497.279.121	64.085.000	5.624.200	555.739.921
Deuda con el Banco de la				
Provincia	246.101.144	15.551.020		261.652.164
	743.380.265	79.636.020	5.624.200	817.392.085
		5.624.200		743.380.265
Aumento en 1880		74.011.820		74.011.820

NOTA-En virtud de la Ley del H. Congreso fecha 21 de Setiembre de 1880, el servicio de la Deuda Externa pasó á cargo de la Nación, quedando por tanto reducida la Deuda Consolidada de la Provincia, á la suma de pesos 216.592.121-que representa la Deuda Interna.

Contaduría General, Marzo 31 de 1881.

Contaduria General, Marzo 31 de 1661.	
V. BFrancisco Vivas,	Carlos Becher,
Contador General.	Tenedor de Libros.

Memoria de la Contaduría Jeneral de la Provincia presentada al Señor Ministro de Hacienda por el Contador Jeneral en 1881. Buenos Aires. Tipografía de M. Biedma. 1881, págs. 3, 9, 14 – 15, 61, 106 – 108.

Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1881.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo, por primera vez á daros breve cuenta de los actos del Poder Ejecutivo realizados durante vuestro receso y á tener al mismo tiempo el honor de presidir la apertura de vuestras sesiones.

Como habéis podido notarlo, la paz más profunda, el orden y la libertad más completas, con los signos de una larga duración, reinan en toda la República,-y nuestro crédito político y económico penetra en todos los pueblos y mercados europeos, que empiezan á creer, por fin, que hemos entrado en la época de la razón y de la edad madura.

A la incertidumbre en que hemos vivido constantemente, aun en los periodos de apariencia más tranquilos, ha sucedido una confianza sin límites en el porvenir.

La vida, el movimiento, el anhelo del progreso, el espíritu de empresas útiles y el amor al trabajo, se han despertado en todos los pueblos con vigor extraordinario.

Las provincias o se preocupan ya de armarse para velar por su autonomía, ni sus gobiernos de garantirse contra las asechanzas revolucionarias,-sino de su reorganización política, social y económica,-del perfeccionamiento de su administración,-de agricultura, irrigación, caminos, bancos y todo aquello que represente un adelanto ó una mejora.

Cada uno de vosotros, que acaba de recorrer la República en distintas direcciones, puede comprobar estos hechos, y sabe cuán ardiente sed de orden y de progreso experimentan todos los argentinos, que miran en la paz, basada en el derecho y la libertad, y no en la producida por el cansancio de la lucha, la fuente más fecunda de su bienestar y del engrandecimiento nacional.

Es que la última y dura prueba de que ha salido triunfante la autoridad de la Nación, robusteciendo su prestigio y su poder en la conciencia pública, así como la solución de la cuestión capital que inútilmente hemos buscado por espacio de setenta años y que ha dado al fin un asiento permanente al gobierno federal en la ciudad que le estaba designada por todos los antecedentes y conveniencias, han venido a disipar para siempre los gérmenes de la anarquía, que eran producidos más por la falta de organización definitiva, que por la mala voluntad y perversidad de los hombres.

El período legislativo que os espera es de suma labor y requiere toda vuestra constancia, Honorables Señores.

Parece que fuéramos un pueblo nacido recién á la vida nacional, pues tenéis que legislar sobre todo aquello que constituye los atributos, los medios y el poder de la Nación;-tan grande era la falta de una capital permanente para la República.

Ahora podéis dictar vuestras leyes con entera libertad y con la conciencia de que ellas serán fielmente obedecidas, sin consultar otra cosa que la razón, la justicia ó la oportunidad, y sin temor de que ningún Gobernador de provincia, rompiendo con todas las prácticas, venga á protestar en este recinto, tratando de violentar vuestras sanciones.

Es de urgente necesidad, ante todo, completar la federalización de esta ciudad, dando leyes sobre Administración de Justicia, Municipalidad y Educación Común, y determinando el modo y forma de su representación en el Congreso.

En pos de estás vendrán otras leyes, no menos urgentes, sobre el Ejército, la Armada y la Organización de la Guardia Nacional, que tiene que ser el verdadero nervio de la República.

Ya era tiempo de que nos recogiéramos dentro de nosotros mismos y de que pensáramos en vigorizar por todos los medios nuestro organismo nacional, en establecer un gobierno serio y regular que no necesite jamás la fuerza y la violencia para ser obedecido,-y en fundar una administración inteligente, severa y económica.

No creo deber insinuaros cuanta previsión, energía y moderación al mismo tiempo necesitan Pueblo, Gobierno y Congreso, no sólo para dirigir nuestros rápidos progresos y conservar nuestras libertades, sino también para evitar escollos y peligros que puedan venir de más allá de nuestras fronteras, —porque no hay en estos momentos un argentino á quien no se le diga claramente el instinto del patriotismo.

No es confiadas en los entusiasmos de la plaza pública ni en los arrebatos del momento, que las naciones conservan su independencia e integridad, —sino con la paz interior, las virtudes cívicas del ciudadano, el respeto al principio de autoridad y el acatamiento a la Constitución y a las leyes.

INTERIOR...

...Sancionada por la Honorable Legislatura de Buenos Aires la ley de cesión del Municipio para Capital de la República, el Poder Ejecutivo creyó deber proceder inmediatamente á la celebración de los arreglos parciales que, según los términos de la resolución legislativa, debían mediar con el Gobierno de la Provincia.

Ante la trascendencia del hecho que iba a cumplirse y en el interés de no retardar por cuestiones relativamente secundarias, su completa realización, el Poder Ejecutivo pensó que debía mostrarse deferente al concertar las bases de los arreglos. El Gobierno provincial por su parte no se colocó en un orden contrario de ideas y al presente están convenidos todos los puntos concernientes al establecimiento de la jurisdicción nacional en este Municipio; —jurisdicción que se ejerce desde el primer momento sin restricción alguna.

Queda tan solo pendiente la liquidación de las deudas que deben pasar á cargo de la Nación en virtud de la misma ley de Capital y de los acuerdos referidos que son su consecuencia.

Pronto quedará también terminada esta operación, de la que se os dará cuenta oportuna, como de todos los demás actos ejecutados para dar forma á una de las más importantes conquistas de nuestra vida política. Espero que ellos merecerán la aprobación del Honorable Congreso, cuyos elevados propósitos han servido de guía a la conducta del Poder Ejecutivo.

...HACIENDA

El crédito y la riqueza de la Nación se manifiestan en todo sentido, como un efecto de la seguridad que todos tienen de que la paz y el respeto a las instituciones se hayan profundamente radicados.

La renta percibida en la sola Aduana de la Capital durante los últimos seis meses, ha excedido en un millón cuarenta y cinco mil quinientos pesos fuertes a la que se obtuvo en igual periodo del año anterior, y ha habido doscientos sesenta y cinco mil doscientos cuatro bultos más en depósito.

Nuestros títulos en la Bolsa de Londres han alcanzado las más altas cotizaciones, mientras que entre nosotros no se cotizan, porque nadie quiere desprenderse de un título de renta nacional.

El producido de la renta ordinaria en el ejercicio de 1880, importa la suma de diez y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cinco pesos fuertes, ofreciendo sobre el cálculo de recursos un excedente de trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cinco.

En el primer trimestre de este año se he recaudado por rentas generales-cinco millones doscientos doce mil seiscientos setenta y nueve pesos fuertes.

Por suscripción al empréstito de tierras públicas- ciento ochenta y cinco mil cien. Por contribución directa-cuatrocientos setenta y un mil ciento veinticuatro.

Total-cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos tres pesos fuertes.

Puede por consiguiente afirmarse desde ahora, que la renta de este año, con el aumento correspondiente a esta Capital, subirá alrededor de veinticuatro millones.

El valor total de la importación durante el año 1880 ha sido de cuarenta y cuatro millones sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos fuertes, y el de la exportación, de cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintitrés, quedando así á favor de la exportación una diferencia de doce millones cuatrocientos treinta mil quinientos treinta pesos fuertes.

Basta la simple designación de estas cifras para comprender cuán rápido y poderoso es el incremento de nuestra producción nacional.

Numerosas naves salen de nuestros puertos llevando los objetos que antes recibíamos de otras partes, y no hay año en que un nuevo producto de nuestro suelo no vaya á buscar su expendio en los mercados extranjeros.

He aquí un dato entre muchos que se pueden citar a este respecto: desde el 15 de Enero hasta el 15 de Abril del año corriente, se han embarcado por sólo el puerto del Riachuelo, más de cuatro mil toneladas de semilla de lino.

El producto bruto de las vías férreas de la Nación ha sido de ochocientos cinco mil trescientos setenta y nueve pesos fuertes, que se han destinado á cubrir los gastos ordinarios de explotación y á prolongación de las líneas, como lo determina la ley de Octubre de 1879.

Durante el año que acaba de transcurrir se ha amortizado por deuda externa é interna cantidad de dos millones novecientos ochenta y nueve mil, novecientos veintiséis pesos, correspondiendo á la primera—dos millones doscientos seis mil setecientos setenta y seis, y á segunda—setecientos ochenta y tres mil ciento noventa,—lo que deja reducido el monto de la deuda consolidada el 31 de Diciembre último á cincuenta y siete millones cincuenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos en esta forma:

Por deuda externa—treinta y tres millones cuarenta y un mil diez y seis.

Por deuda interna —veinticuatro millones veintisiete mil novecientos sesenta y tres.

Como una de tantas pruebas del desarrollo rápido de la industria y del comercio, os comunico que el ferrocarril Central Argentino empieza ya á devolver las sumas recibidas por la garantía. El saldo a favor del Gobierno en 1880 es de ciento treinta mil novecientos noventa y tres pesos fuertes.

Las acciones de esta empresa se cotizan con premio en el mercado inglés.

La casa de moneda, terminada desde hace algún tiempo, hubiera podido ya funcionar para dotar al país de una moneda metálica nacional; pero la prudencia con que debe procederse en las cuestiones monetarias que tanto afectan los intereses comerciales de las naciones, decidió al Poder Ejecutivo a esperar vuestra reunión para someteros los proyectos tendientes á suprimir inconvenientes capitales que se han notado después de sancionada la ley de acuñación.

La supresión del curso forzoso y la uniformidad de la moneda para toda la República, que ha de contribuir poderosamente á robustecer la unidad nacional, tienen el más alto interés para el país.

El curso forzoso y los privilegios, que son contrarios á la índole del gobierno libre y al espíritu de la Constitución que garante la libertad de industria y de comercio, excluyen los capitales extranjeros, producen enormes perturbaciones en las transacciones y causan pérdidas reales al tesoro nacional.

Todo esfuerzo del Honorable Congreso y del Poder Ejecutivo para libertar el país de esta carga, será ampliamente compensado.

El día que hayamos establecido la unidad monetaria y nos presentemos ante el mundo, sin privilegios ni papeles inconvertibles, tendremos un grande aumento de capitales extranjeros. Las malas monedas que no pueden salvar los limites de una localidad determinada sin perder su valor, como los idiomas primitivos en las razas de América, no son vehículos de civilización; y si hemos progresado á pesar del caos monetario en que hemos vivido y vivimos todavía, débese tan sólo a la exuberancia de vida con que hemos sido dotados.

El empréstito que por ley de Octubre de 1880 autorizasteis a contratar por la suma de doce millones de pesos fuertes, destinados a la prolongación de los ferrocarriles Central Norte hasta Jujuy y Andino hasta San Juan, y al estudio de un ramal á Santiago del Estero, está ya realizado, y las obras se hayan en ejecución, como ya os lo he manifestado.

Me es altamente satisfactorio deciros que esta operación ha podido llevarse á cabo directamente con respetables casas bancarias de París, en condiciones que responden al justo crédito de que goza la Nación, por su religiosidad en el servicio de sus deudas, obteniendo el ochenta y dos por ciento al firme, libre de toda clase de gastos y comisiones.

La Memoria de Hacienda os impondrá de todos los pormenores de esta operación, la primera que se realiza directamente, sin necesidad de comisionados especiales, y que es tal vez el ejemplo de esta clase de Sudamérica.

El Banco Nacional, reorganizado en 1876, participa también de la situación próspera del comercio. Su crédito se extiende como lo demuestra la cotización de sus acciones, y los servicios que presta á los pueblos del interior serán mucho mayores, una

vez que haya desaparecido en el país la confusión monetaria que hasta ahora ha impedido el desarrollo de la circulación de sus billetes.

TIERRA PÚBLICA

La administración anterior, llenados los servicios de la traslación de la línea de fronteras al Río Negro, creyó conveniente no seguir adjudicando la tierra pública, y suspendió la venta, tanto de las cedidas por las provincias de Buenos Aires y Córdoba, como de las comprendidas en los límites nacionales. Por mi parte, he creído que debía insistir en estos propósitos, á pesar de las solicitudes de toda dase que en demanda de tierra se han presentado y de las necesidades de la nueva expedición que se realiza en estos momentos,-porque esa manera de enajenarla al azar y sin tener el más ligero conocimiento técnico, de ella, sólo podía disculparse en circunstancias muy apremiantes para el erario, como las que rodeaban al Gobierno cuando se resolvió concluir con los indios de la Pampa.

Actualmente hay cinco comisiones de agrimensores midiendo las tierras, cuyo valor cedieron las provincias mencionadas, y que alcanzan próximamente á una extensión de dos mil ochocientos doce leguas de dos mil quinientas hectáreas, de las cuales se han adjudicado dos mil doscientos ochenta y nueve á los tenedores de títulos del empréstito, quedando un sobrante de quinientas veintitrés.

Quince comisiones de agrimensores se ocupan igualmente de la medición y levantamiento de planos, con su correspondiente descripción topográfica, del territorio nacional comprendido entre el paralelo 35, meridiano 5° de Buenos Aires, la cordillera de los Andes y los ríos Negro y Neuquén, en donde hay apenas mil cuatrocientos treinta y cuatro leguas afectadas al empréstito, debiendo quedar para la Nación una reserva de nueve mil ciento setenta y seis.

Una vez terminada esta operación podremos ofrecerlas al trabajo con exacta designación de los límites de cada lote, y de sus calidades agrícolas, despertando el interés universal por las facilidades de adquisición que se darán al comprador.

A este ya enorme capital en tierras, que pronto podremos apreciar matemáticamente, hay que agregar las que á esta fecha han quedado libres del dominio de los indios, con el arribo de las divisiones argentinas á Nahuel Huapi desde el Río Negro y el Neuquén, al Sur, y que se pueden estimar en veinticinco mil leguas;-las de Misiones, cuya feracidad sobrepasa toda exageración, donde la población podrá alcanzar su mayor densidad, y que se calculan en dos mil cuatrocientos cincuenta leguas, tomando por punto de partida al Aguapey; y por fin, el Chaco desde el Rey al Pilcomayo y desde los ríos Paraná y Paraguay hasta tocar los límites con Salta, territorio que puede denominarse la región de las selvas vírgenes aquí como en los primeros tiempos de la conquista española, y que tiene siete mil dos leguas. Total-cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y una leguas, ó sea, ciento diez millones trescientos setenta y siete mil quinientas hectáreas.

Como se ve, no tenemos en cuenta la tierra pública de los Estados, algunos de los cuales las cuentan también en miles de leguas, habiéndose reservado San Luis y Mendoza, las que se les adjudicaron por la ley del Congreso al designar los límites al Sur de las antiguas líneas de frontera.

Puede asegurarse que no hay al presente nación alguna en el orbe que tenga una extensión tan grande de tierra baldía, bajo climas benignos aunque varios, casi toda litoral ó de fácil acceso por el mar ó ríos navegables, y susceptible de todos los cultivos.

Aquí tenéis, Honorables Señores, ancho campo donde ejercitar vuestra acción, dictando sabias y previsoras leyes, que sean una garantía de que no malgastaremos,

como el hijo pródigo, tanta fortuna con que nos ha dotado la Providencia, reservándonos sin duda un gran rol en la historia de los progresos humanos.

OBRAS PÚBLICAS

...Designada esta ciudad para capital permanente, tenemos que pensar en dotarla de todas aquellas mejoras indispensables para el ornato, comodidad y salubridad de un gran pueblo. Hacen falta para el Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, edificios dignos de la nación y de los representantes de su soberanía, y para casi todas las oficinas de la administración, residencias cómodas y aparentes á las funciones que en ellas se desempeñan.

Por el Ministerio del ramo se os presentarán los planos y presupuestos de una casa para el Congreso, de otra para el Poder Ejecutivo y de otros edificios de que no se puede prescindir por más tiempo.

Pero hay una obra que está sobre todas, que es de vital importancia y cuya terminación no se debe postergar un día más, porque se trata de la salud pública. Me refiero á las obras de salubridad.

Cuando ellas fueron emprendidas, se contaba con un capital que se creyó bastante para terminarlas.

Por causas ajenas á la previsión de los poderes públicos, todas las sumas destinadas á este objeto fueron gastadas, y sin embargo las obras no han sido concluidas, lo que según la opinión de higienistas competentes, pone en grave peligro la salud pública.

El gobierno de la provincia había contraído un empréstito para atender con su producto á estas obras, urgentemente reclamadas después de mortíferas epidemias.

Es un principio adquirido para la ciencia, que no hay ciudad higiénica sin agua en abundancia y sin conductos destinados á alejar los detritus que la vida de una población numerosa produce.

Buenos Aires no podía, pues, carecer de estas condiciones de existencia, cuando su rápido crecimiento la convertía en una gran metrópoli.

El Poder Ejecutivo ha comprendido la importancia del problema que le toca resolver, y al tomar posesión de este Municipio, quedando a cargo de la Nación la deuda externa de la provincia, ha prestado su mayor atención al asunto de que os hablo.

En su consecuencia, nombró una comisión de personas honorables, á cuya administración ha confiado los obras, dándole por norma las disposiciones de la provincia relativas á ellas,-ha ampliado por medio de un decreto esas disposiciones, y el Ministerio del Interior os presentará en breve los datos necesarios, á fin de que tomando en cuenta la magnitud de los trabajos, dictéis las leyes destinadas á convertir esta ciudad en una de las mas bellas y salubres de la tierra.

En el estado en que se hayan las obras, se han invertido doce millones cuatrocientos mil pesos, y se necesitan para la terminación cuatro millones seiscientos mil, lo que hace un total de diez y siete millones de pesos fuertes.

Este capital, según cálculos aproximativos, producirá un millón trescientos sesenta mil pesos al año, que representará un ocho por ciento sobre los diez y siete millones, suma bastante para atender al servicio de la deuda contraída.

Toca a vosotros, Señores Senadores y Diputados, convertir en realidad las esperanzas de tanto beneficio, y yo confio en que vuestra laboriosidad y vuestras luces sabrán vencer las dificultades que siempre ofrecen obras de tanta magnitud.

...INMIGRACIÓN

Los trastornos de Junio han disminuido la corriente de inmigración y aun duran sus malos efectos, pues el eco de una perturbación, cuanto mayor es la distancia, tarda más en disiparse por completo después de restablecido el orden.

A esto se debe agregar la falta de agentes competentes y altamente colocados en todas las naciones de donde nos viene mayor número de brazos, que velen constantemente por nuestro crédito, como lo hacen otros pueblos americanos.

Así vemos que mientras en el año 1879 entraron á la República cincuenta mil doscientos cinco inmigrantes, en 1890 sólo alcanzan á cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y uno, produciendo una disminución de ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro inmigrantes sobre el año anterior.

Aún continua el descenso de la corriente en el presente año, pues mientras en el primer trimestre de 1880 tuvimos doce mil trescientos diez y siete inmigrantes, el primer trimestre de este año solo presenta una cifra de nueve mil seiscientos veinticuatro. La disminución de dos mil seiscientos noventa y tres inmigrantes en un trimestre, demuestra hasta qué punto se extienden los efectos de nuestras convulsiones políticas, por ligeras que ellas sean.

Pero las malas impresiones, puedo garantíroslo, se disipan ya por completo en Europa, y en todas las esferas sociales se produce una poderosa reacción favorable, que nos promete cien mil inmigrantes para el año de 1882.

Mayor importancia se ha dado en Europa que entre nosotros mismos, el triunfo de la autoridad nacional sobre la autoridad de una provincia y á la designación de Buenos Aires, el emporio comercial del Plata, para Capital permanente de la República, porque allí, pueblos envejecidos que han empleado largos siglos en conquistar su unidad nacional, tienen mejor que nosotros la noción de lo que debe ser el gobierno en los países constituidos.

...INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La instrucción pública es sin duda la base en que reposa la forma republicana democrática de gobierno.

No nos hemos preocupado, sin embargo, lo bastante para difundirla con equidad y proporción en todas las clases sociales, haciendo de ella una verdadera pasión nacional, como sucede en otros pueblos, que han visto coronados sus esfuerzos por el éxito más feliz. Hemos extraviado hasta cierto punto, por el contrario, el rumbo de la educación de la juventud argentina, fomentando en grande escala, con una preferencia exagerada a la enseñanza superior, las profesiones liberales de que actualmente se siente plétora entre nosotros.

Comprendiendo estas deficiencias que la experiencia nos viene enseñando poco á poco, he tratado de repararlas en cuanto lo permiten las atribuciones del Poder Ejecutivo, procurando fomentar la instrucción primaria en la capital, en las colonias y territorios nacionales y en las provincias mismas.

...GUERRA

Pacificada la República y licenciada toda la Guardia Nacional, los cuerpos de línea que acudieron desde las más remotas fronteras en defensa de su gobierno, han vuelto ya a sus respectivos acantonamientos;-una parte de ellos al Río Negro y al Chaco, otros á la antigua línea de Carhué, Sarmiento y Mercedes, para vigilar y hacer la policía de ese inmenso desierto, guarida reciente de las belicosas tribus que lo habitaban

y cuyo recuerdo inspira todavía pavor. El resto de ejército regular ha quedado en esta capital, donde presta importantes servicios en la custodia de los numerosos establecimientos públicos.

...He pensado siempre que nuestras fronteras con los países limítrofes, deben dar en todo tiempo fácil acceso al comercio internacional, y que, por consiguiente, no deben existir en ellas tribus de indios enemigos que interrumpan la comunicación, por los puntos tal vez más fáciles y adecuados. Por esta consideración,-para asegurar la conquista del territorio pampeano, entregándolo a la colonización, libre de toda eventualidad,-y para dar ensanche hacia los fértiles valles andinos a la Colonia del Chubut, que no cabe ya en la estrecha cuenca de su río, he creído que se debía llevar á cabo una segunda expedición contra las únicas dos grandes tribus que quedan a este lado de la cordillera,-la de Sahihueque y la de Renquecurá,-desde cuyo territorio ocupado por nuestras armas, se dominará fácilmente toda la región comprendida entre el Neuquén y el Estrecho.

En esta virtud, se ordenó al jefe de la línea militar del Río Negro, que se pusiese en campaña con todas las fuerzas de su mando.

El 15 de Marzo emprendieron marcha, divididas estas en tres columnas;-una a las órdenes del comandante Ortega, que partió del Fuerte Cuarta División en el Neuquén,-otra a las del coronel Winter, que debía salir del Fuerte Roca,-y la tercera que ha seguido el camino de Valchetas, bajo el mando inmediato del general Villegas, comandante en jefe del ejército expedicionario.

El éxito más brillante y más completo acaba de coronar esta nueva expedición, habiendo llegado nuestras divisiones al punto de la cita, el país de las manzanas, el país del vellocino de oro en las leyendas del desierto, dejando así libres para siempre del dominio del indio, esos vastísimos territorios, que se presentan ahora llenos de deslumbradoras promesas, al emigrante y al capital extranjero.

Los frutos de esta segunda campaña no serán menos fecundos que los de la primera.

Simultáneamente con el movimiento militar, se efectúan exploraciones y reconocimientos topográficos.

El comandante Olascoaga, llevando bajo sus órdenes un personal competente y numeroso de agrimensores y estudiantes de ingeniería, debe estudiar prolijamente toda la parte comprendida entre el Neuquén y el Limay.

Otra comisión recorre las márgenes de este último río y el Negro, levantando planos y estudiando los puntos más adecuados para la fundación de colonias agrícolas.

...SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

No sé si en la reseña que precede, demasiado extensa ya para un documento de esta clase, ha alcanzado á trazaros el cuadro próspero en que encontráis a la República, y á llevar a vuestro ánimo el convencimiento de que he hecho por mi parte todo cuanto ha sido posible, á fin de cumplir mi solemne promesa de hacer un gobierno de paz y administración, confiando para ello, menos en mis propias fuerzas y aptitudes, que en la rectitud, talentos y consejos de los honorables señores que me acompañan como Secretarios de Estado, en las tareas y funciones de mi cargo.

Si en el curso de los sucesos mi presencia en el poder llegase á ser alguna vez tan inconveniente para la realización de estos grandes propósitos, os declaro con toda sinceridad, que tomaré sin vacilación el camino de la vida privada, abandonando este elevado puesto, contrario á mis inclinaciones y al que no he venido movido por la

ambición o por sentimientos bastardos, sino obedeciendo la voluntad soberana del pueblo argentino, ante la que me inclino é inclinaré siempre.

Honorables Señores:

Invocando la protección divina para vuestras deliberaciones, para mis actos y para la felicidad de la patria, declaro abierto el período legislativo de 1881.

Buenos Aires, Mayo de 1881.

JULIO A. ROCA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo IV 1881 - 1890. Buenos Aires. 1910, págs. 1 – 3, 4, 8 – 13, 15 – 16, 19 – 20, 21, 27, 28 – 29, 30.

Mensage del Gobernador de la Provincia (Buenos Aires) á la Honorable Asamblea Lejislativa de Buenos Aires, el 1º de Mayo de 1881.

Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1881.

Honorables Señores Senadores y Diputados:

Cumplo con el deber que me impone la Constitución, informándoos del estado jeneral de la Administración á la apertura de vuestras sesiones ordinarias.

Al cumplir este deber, entiendo que solo debo hacerlo desde que fui puesto por la ley al frente de la Administración de la Provincia. Los actos practicados bajo la administración de otras personas, los recordaré solamente en cuanto hayan servido para determinar actos míos.

El 11 de Octubre de 1880 me recibí de la administración.

Vosotros lo sabéis, la Provincia había pasado por un sacudimiento político y administrativo tan poderoso, como lo son siempre aquellos que determinan las guerras civiles.

Todavía entonces no había vuelto la calma á los espíritus. La desconfianza producida por los acontecimientos políticos alimentaba la expectativa de todos. Los capitales permanecían retraídos, el comercio paralizado, la industria aniquilada. Y aunque la situación estaba desarmada, los mismos que se habían confesado vencidos, temían que los derechos de la victoria se usaran para perseguirlos.

Lo que recibí, Honorables Senadores y Diputados, no fue una máquina administrativa bien ó mal montada, pero capaz de subvenir bien ó mal á las necesidades del Gobierno de la Provincia. Recibí algo informe que carece de nombre. Una repartición de milicias que parecía haberse montado sin mas objeto que la desorganización de la Guardia Nacional donde no hay antecedentes ni del nombre de los Gefes inmediatos, donde figuran gefes superiores, con mando hasta de ejército, cuyos nombramientos no existen, cuyas facultades ni se determinaron, ni se conocen.

Un Ministerio de Gobierno con cuatro ó cinco mil espedientes atrasados hasta de tres años; servido por un archivo destinado á suministrar antecedentes, en el mas completo desorden, donde es inútil, por imposible, la busca de ningún documento.

Un Ministerio de Hacienda en las mismas condiciones, también con cuatro mil espedientes atrasados, y en el mas completo desorden.

Una Policía semi-militar vagabunda de los Partidos, manteniéndose á costa de los propietarios, mas temida de la jente honrada, que de los bandidos que debía perseguir.

Las Municipalidades de Campaña luchando impotentes contra la mas absoluta desorganización, y con la tabla raza que las corporaciones anteriores, en casi su totalidad, habían hecho de sus entradas; con hábitos de despilfarro desesperantes, y haciendo muchísimos años que ni tenían Presupuestos ni rendían cuentas de los dineros que manejaban.

Y todo este caos, HH. Senadores y Diputados, sin tener siquiera base capaz de reorganización, porque en verdad no había Contaduría, no había libros-no era posible saber lo que se debía, ni con lo que se contaba.

En esta situación creí que lo mas premioso, lo mas urgente, era organizar la administración; á esa organización he consagrado una labor constante, persuadido que ese era el mas importante deber que estaba llamado á llenar en los seis meses de Gobierno que debía desempeñar. Buscar en la mas escrupulosa administración de los dineros públicos y en la mas estricta economía, los fondos necesarios para hacer frente á la enorme deuda, exijible y flotante que pesaba sobre la Provincia; organizar la Contaduría, de manera que la contabilidad se llevara al día en todas las operaciones que se hicieren, y se pusiera al día en el menor tiempo posible, la contabilidad atrasada de cerca de dos años; poner el despacho al día y pesar con mano inquebrantable sobre todo abuso de los funcionarios públicos, castigando á los que delinquieran y vijilando en todo momento el manejo de los intereses del Estado; y todo esto sin perseguir á nadie, sin preguntar á nadie su opinión política, pero exijiendo á todos el mas estricto cumplimiento de sus deberes.

Después de una ruda labor puedo deciros, Sres. Senadores y Diputados, con íntima satisfacción: que nadie ha derramado una lagrima por una persecución política-que por primera vez durante muchos años el despacho de todas las dependencias del Gobierno está al día, que después de dos meses de administración se han pagado todas las deudas exijibles de la Provincia sin una hora de retardo;-que no hay libros atrasados en la Contaduría-y que la contabilidad se cierra todas las tardes con las operaciones del mismo día;-

Que si mi mano de Gobernante ha pesado sobre algunos individuos, ha sido exclusivamente para cortar abusos intolerables en un país regularmente administrado. Que no solo reina la paz, sino que reina la mas amplia confianza en todas las capas de la sociedad que se ha entregado en masa al trabajo, lo que desgraciadamente fuera distraída, que no hay odios que perturben las cabezas-os digo con íntima satisfacción, Sres. Senadores y Diputados, que os entrego la administración de la Provincia en orden perfecto, libre de deudas, rica de entradas, próspera en productos, y esperando que mi sucesor con mas tiempo, mas inteligencia y la misma fe inquebrantable le prepare vías anchas y fáciles para su engrandecimiento-que ha de permitir la Providencia se cumpla, ya que tan pródiga ha sido en bendecir esta tierra con inmensas riquezas, bastantes para hacer ricos y felices no solo á sus habitantes sino á millones de nuestros semejantes que quieran compartir nuestro trabajo y habitar nuestro suelo feraz.

FEDERALIZACIÓN DEL MUNICIPIO

La Ley de la Capital de la República, me impuso el deber de hacer la entrega al Exmo. Señor Presidente de la República, de los servicios que debían pasar á la Nación, previos los arreglos necesarios. Os remito por separado el resultado de esos arreglos, adjuntándoos copia de todos ellos y de los derechos que son su consecuencia. He ajustado mis procedimientos al espíritu de la Ley, espresamente manifestado en su discusión, entregando los servicios á medida que los arreglos se hacían.

Y al celebrarlos me he inspirado únicamente en los intereses del país y en los derechos de la Provincia, sin exijir otra cosa que lo que he creído corresponder á Buenos Aires.

Me es grato declararos que no he tenido que resistir exigencia alguna ni del Exmo. Señor Presidente de la República, ni de su representante en las conferencias, el Exmo. Señor Ministro del Interior, que en ningún caso ha discutido los derechos de la Provincia, ni han exijido mas de lo que por la ley le pertenecería á la República.

Este gran acontecimiento político se ha llevado á cago de manera que no se han sentido sino los beneficios, y no los inconvenientes del cambio de jurisdicción.

Toca á V. H. estudiar el asunto y poner el sello á los arreglos celebrados.

...OBRAS DEL RIACHUELO

Tan luego como entré á desempeñar las funciones del P. E., la comisión encargada de esas obras solicitó el apoyo del Gobierno para su continuación que había sido retardada por falta de recursos, principalmente en los últimos tiempos en que el Gobierno no les había entregado el producido de la Renta.

Convencido de que por mucho tiempo la ciudad de Buenos Aires no podría tener otro puerto que aquel, me resolví á prestarle mi mas decidida cooperación, en cuyo propósito la Provincia ha sido poderosamente ayudada por el concurso del Exmo. Gobierno Nacional.

Después de visitar las obras verificadas, el señor Presidente de la República mandó poner á disposición de la comisión encargada de aquellas, la suma de 475.000 pesos, con cuyos fondos se han adquirido en Europa por el Ingeniero encargado de las mismas obras, dos dragas y cinco chatas con un servicio completo de cangilones para cambiar los de la Draga Riachuelo. Todos estos elementos estarán aquí á fines de este año y por consiguiente á principios del próximo, las obras recibirán gran impulso.

La Provincia por su parte ha entregado todas las cantidades que se adeudaban por la administración anterior y ha entregado escrupulosamente las correspondientes á la actual administración; con ellas la comisión ha subvenido á la conservación y mejora de las obras realizadas y estensión de los muelles, que se hacen desde ahora con arreglo á la estensión que definitivamente deben las obras según la ley de 26 de Marzo que acabáis de sancionar.

Al reglamentar esa ley he entregado la emisión del empréstito á los respetables ciudadanos que forman la comisión encargada de las obras y su servicio á la Junta del Crédito Público.

La ley me autorizó á realizar ese empréstito dentro ó fuera del país; he preferido lo primero y tengo plena fe de que en la forma que se ha realizado ha de tener éxito completo.

BANCO DE LA PROVINCIA

Este grande Establecimiento de la Provincia ha seguido su marcha progresiva prestando su valioso concurso al comercio y á todos los intereses rurales.

Su marcha prudente tiene contenida la depreciación del papel dentro de los límites que el criterio de su Directorio ha creído conveniente fijarle.

El crecimiento de la riqueza pública, la confianza de una paz inalterable y la elevación de los papeles de crédito, han permitido al Banco acumular elementos poderosos que garantizan la progresiva valorización del papel moneda y su conversión á la par en un día no lejano.

Oportunamente presenté un proyecto para la consolidación de la deuda que el Gobierno de la Provincia tiene en aquel Establecimiento. Creo no equivocarme si os aseguro, H. H. Señores Senadores y D. D., que la opinión unánime en el país acompañó con sus simpatías ese proyecto. Su sanción no debéis demorarla porque ella no solo ha de contribuir á robustecer los poderosos del Banco sino que también ha de levantar el crédito de la Provincia facilitando los medios honestos de buen Gobierno.

Ha llamado la atención pública una resolución del Exmo. Gobierno de la Nación dictada á solicitud del Sr. Presidente del Banco Nacional, que ordena se reciban los billetes de aquel Banco como oro, por su valor escrito, en las oficinas Nacionales, en la Capital y en la Provincia de Buenos Aires, mientras sean convertidos á la par y á la vista.

Tanto el Directorio del Banco como el Poder Ejecutivo de la Provincia, han creído que esa resolución menoscababa los derechos acordados á la circulación del Banco de la Provincia por la Ley de 25 de Setiembre de 1876 del Honorable Congreso de la Nación; en su consecuencia, me he permitido verbalmente y por escrito, presentar al Exmo. Gobierno de la Nación, las observaciones que en concepto del Directorio del Banco y del P. E. daba lugar aquella resolución.

Y puedo anunciaros que ellos han sido recibidos por el Exmo. Señor Presidente de la República, con la benévola deferencia que siempre ha dispensado á todos los asuntos é intereses de la primer provincia argentina. Podéis estar tranquilos de que ese incidente recibirá una justa solución que consulte los lejítimos intereses de los dos mas grandes establecimientos del país, que representan la riqueza y el crédito de la Nación.

BANCO HIPOTECARIO Y MONTE DE PIEDAD

El estado del Banco Hipotecario va mejorando á medida que efectúa la liquidación de los malos préstamos atrasados.

La para paralización en la solicitud de nuevos préstamos va desapareciendo, y en los tres primeros de este año las operaciones han duplicado con relación á las del año anterior.

Sus títulos han seguido el valor ascendente de todos los papeles de crédito, y esto asegura á ese Establecimiento nuevas operaciones que le darán solidez para el porvenir y medio de reparar las pérdidas del pasado. La Dirección actual dedica una constante labor á levantar este Establecimiento cuyo crédito ha podido ser puesto en duda, porque ciertamente es inconmovible. En mi concepto, una administración severa é inteligente, bastará para superar todas sus dificultades en poco tiempo.

El Monte de Piedad sigue prestando su valioso ayuda á las clases menesterosas de la sociedad; su administración puede llamarse completa; lo que no impide que su Dirección sea infatigable y constante en introducir todas las mejoras que la experiencia indica; últimamente su Consejo sometió á la aprobación del P. E. un proyecto para mejorar las condiciones de los préstamos relativos á tiempo y renovaciones; él fue aprobado por Decreto de 7 de Diciembre y ha dado exelentes resultados.

...Honorables Senadores y Diputados una Administración surje hoy después de grandes acontecimientos que han abierto una nueva era para la Provincia y la Nación.

Buenos Aires ha cedido su capital histórica á la Nación, realizando así definitivamente la organización de la República en paz y libertad, cerrándose para siempre el período de las luchas intestinas.

Este período de vuestros trabajos debe ser fecundo para el porvenir de esta Provincia; me permito, pues, solicitar y esperar de vosotros, que dedicaréis una labor constante á la confección de las leyes que han de consolidar su nueva situación, fomentando y desarrollando las inmensas riquezas de su favorecida campaña, tan trabajada hasta ayer no mas por la depredaciones de los salvajes, y libre hoy para siempre de la lucha secular sostenida entre la civilización y la barbarie. De vuestro patriotismo depende hacer mas fructíferos los grandiosos resultados que para toda la República está dando la ocupación del desierto.

Debéis también, y os pido toda vuestra colaboración, al distinguido hombre de estado que el voto de sus conciudadanos ha designado para desempeñar la primera Magistratura de la Provincia.

Pido al Todo-Poderoso, que tanto á él como á vosotros, se digne ilustrarlos, para que, por las vías de la paz de la libertad y del progreso, encaminéis esta rica y poderosa Provincia, á los altos destinos que una naturaleza privilegiada le ha marcado.

J. J. ROMERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 245 – 248, 264 – 267, 269 – 270.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1880 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1881.

MEMORIA DE HACIENDA

AÑO DE 1880

SEÑORES SENADORES-SEÑORES DIPUTADOS:

Llamado á desempeñar la cartera de Hacienda en los primeros días de Mayo del año ppdo., y en el mes de Octubre último, al inaugurarse la presente Administración, cábeme el honor de dar cuenta al H. Congreso de la marcha de aquel Departamento durante el año económico de 1880.

En todos los tiempos y países, las cuestiones económicas y financieras han despertado siempre una atención preferente, por la lejítima influencia que la aplicación de los diversos principios, vienen á ejercer directamente sobre el organismo y marcha política de cada pueblo y sobre el desarrollo de su riqueza propia.

La República Argentina no puede separarse de la regla general. Nuestro orijen y tradiciones coloniales, los pocos años que contamos de vida independiente, nuestro comercio, que recién puede decirse empieza á tomar rápido vuelo y mil otras circunstancias, nos obligan á estudiar aquellas materias y á considerarlas como base de nuestro futuro engrandecimiento y prosperidad.

Nada mas natural sería entonces, que al daros cuenta de la Hacienda Pública en el año transcurrido, tratase de analizar en todos sus detalles y de esponer bajo todas sus faces, las diversas cuestiones que á tan grave materia se refieren; pero no es mi ánimo entrar en tan estensas consideraciones que demorarían notablemente la conclusión de esta Memoria, cuando pienso, dada vuestra ilustración, que mi principal deber es presentar cuanto antes á vuestro examen todos los antecedentes que en este libro se rejistran, para que así podáis deliberar mas acertadamente y con pleno conocimiento de la situación financiera del país, sobre los proyectos de ley que cada uno de vosotros ó el Poder Ejecutivo formularen en el presente período lejislativo.

Sin embargo, creo necesario hacer una breve esposición de los hechos, esplicar aquellas resoluciones mas importantes del Gobierno, en el ramo de Hacienda, tendentes á garantir la buena percepción de la renta y á facilitar las transacciones del comercio y el desarrollo de las diversas industrias; apuntar algunas reformas ó mejoras en los distintos servicios, y finalmente, para simplificar vuestras tareas y para que podáis contar con una base cierta de criterio, analizar lijeramente y comparar con otros años, el producido de las rentas en 1880 y las cantidades gastadas en virtud de la ley del Presupuesto General, leyes especiales y acuerdos de Gobierno.

Obedeciendo á este orden de ideas, puedo aseguraros que en las pájinas que siguen encontraréis exactitud en los datos, completa franqueza de opiniones y aquellas consideraciones que he creído mas indispensables.

PARTE I

IMPUESTOS Y RENTAS

I

Por el Mensaje del señor Presidente, al inaugurar vuestro actual período de sesiones, habéis visto que las rentas generales de la Nación se han elevado en el año de que doy cuenta, á la cifra de diez y nueve millones, quinientos noventa y cuatro mil, trescientos cinco pesos, con noventa centavos fuertes (\$f. 19.594.305.90), lo que da una diferencia en nuestro favor sobre los recursos, calculados para el mismo año, en diez y nueve millones, doscientos cincuenta mil pesos (\$f. 19.250.000), de trescientos cuarenta y cuatro mil, trescientos cinco pesos, con noventa centavos fuertes (\$f. 344.305.90.)

Este aumento no ha sido general en todos los ramos de renta, puesto que considerando aisladamente las diversas partidas, resultan únicamente excedentes, en la esportación de \$f. 1.020.393.69-de Correos y Telégrafos \$f. 975-respecto del Ferrocarril Central Norte \$f. 186.248.05 y finalmente de eventuales y diferencias \$f. 744.339.42, lo que da un total en las mismas partidas del cálculo de recursos, de un millón novecientos cincuenta y un mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos y diez y seis centavos (\$f. 1.951.954.16.)-De esta cantidad debe deducirse un millón, seiscientos siete mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos con veinte y seis centavos (\$f. 1.607.648.26) en que ha fallado el cálculo; respecto de la importación (\$f. 1.244.203.46), intereses y amortización de bonos no colocados del Empréstito de Obras Públicas (\$f. 138.422.66) y otras sumas de menor importancia, para obtener el exedente real ya mencionado de \$f. 344.305.90

Comparemos ahora las rentas generales percibidas en 1879 con las recaudadas en 1880.-El siguiente cuadro lo hace detalladamente:

Nota del autor: Del cuadro se extrae la siguiente información: El cuadro completo se encuentra en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1880 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1881. Buenos Aires. "La República", Imprenta especial de Obras. 1881, Parte I: Impuestos y Rentas págs. VI – VII.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS ENTRADAS POR RENTAS GENERALES EN 1880

				-
	1879	1880	Disminución en 1880	Aumento en 1880
Importación Derecho Ordinario 1880 11.633.551 33				
Importación Derecho Adicional 1880 422.245 21				
Total Importación	12.844.738 16	12.055.796 54	788.941 62	
Exortación Derecho Ordinario 1880 3.017.310 43				
Exportación Derecho Adicional 1880 503.083 26				
Total Exportación	2.887.363 05	3.520.393 69		633.030 64
Almacenaje y Eslingaje	332.135 23	299.771 29	32.363 94	
Papel Sellado	512.394 05	573.581 02		61.186 97
Correos	347.481	337.255 46	10.225 54	
Telégrafos	95.284 95	113.717 54		18.432 59
Faros y Avalices	34.383 66	32.250 01	2.133 65	
Producido del Ferro-Carril Central Norte	472.071 98	644.187 05		172.115 07
Producido del Ferro-Carril Andino	29.074 79	158.450 11		129.375 41
Producido del Ferro-Carril Primer Entre-Riano	3.495 50	2.742 15	753 44	
Intereses sobre Fondos Públicos prestados á varias Provincias	10.930 26	4.000	6.930 26	
Intereses y amortización de Títulos del Empréstito de 1871.	530.133 92	205.861 34	324.272 58	
Intereses sobre Acciones del Ferro-Carril Central Argentino	74.664	91.007 12		16.343 12
Visita de Sanidad	120.687 33	10.953 16	1.734 17	
Eventuales y Diferencias	3.276.202 24	1.544.339 42	1.731.862 82	
Pesos fuertes	21.463.040 12	19.594.305 90	2.899.218 02	1.030.483 80
		21.463.040 12	1.030.483 80	
Disminución total en 1880-\$f		1.868.734 22	1.868.734 22	

Resulta, pues, que en 1879 tuvimos por entradas ordinarias y estraordinarias veintiún millones, cuatrocientos sesenta y tres mil, cuarenta pesos con doce centavos fuertes (\$f. 21.463.040.12) y en el año 1880, diez y nueve millones, quinientos noventa y cuatro mil, trescientos cinco pesos y noventa centavos (\$f. 19.594.305.90) lo que da una disminución en este último año de (\$f. 1.868.734.22), que se esplica fácilmente y que no puede sorprender á nadie, si recuerdan las incertidumbres y desconfianzas de los primeros meses del año pasado á consecuencia de los temores de guerra civil, que forzosamente trajeron como consecuencia inevitable la restricción de las operaciones mercantiles é industriales, el retiro de capitales de la circulación, la no introducción de otros del extranjero, la limitación ó suspensión del crédito y la no explotación de nuevas fuentes de riqueza y producción; temores que, realizándose desgraciadamente poco después, paralizaron, casi completamente durante tres meses, todo el movimiento comercial de la República.

Estas consideraciones son tan claras y exactas, es tan sabido que en un país amenazado ó envuelto en guerras civiles, desaparecen el orden, la libertad y las garantías para las personas y las cosas; que todo se trastorna y el progreso se detiene, que creo escusado detenerme mas sobre este punto.(*)

Sin embargo, para que no quede duda alguna al respecto, voy á entrar en otro orden de consideraciones, á mi juicio concluyentes y que apoyando decididamente lo que queda espuesto, demuestran además, que esta disminución en las rentas de un año para otro, no debe considerarse sino como un acontecimiento eventual y que en lo sucesivo no puede repetirse si el país, sólidamente constituido como está ya, continúa por la senda de progreso en que ha entrado, sin perturbaciones económicas de importancia, que irremediablemente tienen que desaparecer pronto, y sin temores de guerras exteriores ó disturbios interiores.

El cuadro anterior nos ha enseñado las principales diferencias en los dos últimos años. Volvamos pues, á él; analicémoslo en detalle y encontraremos que las disminuciones en las rentas han sido orijinadas por la situación anormal porque el país ha atravesado, en un período del año pasado.

() "En medio de la paz hay regularidad en la Administración pública, el régimen de severa economía puede plantearse fácil y desembarazadamente; las entradas del Tesoro mejoran con la moralidad en la recaudación y el aumento de producción; el crédito se establece ó se sostiene, y el país, aprovechando todos sus elementos de prosperidad, adquiere riqueza y respetabilidad."

"En medio de la guerra, que es el desconcierto y la incertidumbre, las rentas se desorganizan; los gastos crecen hasta hacerse abrumadores; las entradas disminuyen; la desmoralización se estiende; y todo entra en un período de descomposición, jenerador de complicaciones que es imposible dominar en muchos años, aun cuando para conseguirlo se hagan supremos esfuerzos ó sacrificios dolorosos, porque la paralización del trabajo, las espropiaciones y los impuestos estraordinarios causan profundas perturbaciones en la industria y la administración pública."

"Puede haber habilidad para organizar debidamente las contribuciones nacionales; consagración y honradez para recaudarlas; cordura en la aplicación de los productos que ellas rinden al Tesoro, y leyes severas y previsoras para favorecer á este contra las confabulaciones que en su perjuicio se establecen por especuladores inmorales; mas si la paz no proteje la industria con su influjo, no se crea riqueza que generalice el bienestar industrial y todo esfuerzo será estéril para obtener buenos resultados en esa labor, sencilla cuando el orden la sostiene, pero complicada é imposible cuando le faltan los elementos que le deben servir de apoyo."

Memoria de Hacienda de los Estados-Unidos de Colombia, correspondiente á 1880).

No nos englobemos en detalles innecesarios.-Consideremos en primer término la renta que se percibe por Aduanas y tomemos primeramente la de Buenos Aires, nuestra principal fuente de recursos, por causas de fácil concepción y que vienen acentuándose de año en año.

El siguiente cuadro de la recaudación por aquella Aduana, en varios meses del año 1880, nos servirá de punto de partida:

ESTADO DEL PRODUCIDO DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES, EN LOS PRIMEROS MESES de 1879, COMPARADO CON LOS MISMOS DE 1880.

	1879	1880	Aumento	Disminución
Enero	1.219.236 84	1.166.362 18		52.874 66
Febrero	1.239.013 92	1.068.072 69		170.941 23
Marzo	1.094.899 28	1.238.254 55	143.355 27	
Abril	1.103.615 77	1.272.469 68	168.853 91	
Mayo	1.413.375 4	906.010 25		507.364 99
Junio	1.012.229 45	321.585 98	/	640.643 47
Julio	1.029.269 66	709.015 98		320.253 68
TOTALES	8.111.640 16	6.681.771	312.209 18	1.742.078 03

En primer lugar, considerando los meses de Enero y Febrero, principalmente este último, que fueron de incertidumbres y gran ajitación política y comprándolos con los mismos del año 79, tenemos una disminución de \$f. 223.815. En cambio, vuelta en algo la tranquilidad pública por el desenlace pacífico de los sucesos de Febrero, encontramos un aumento en nuestro favor en Marzo y Abril de \$f. 312.208 que comparado con la disminución de \$f. 223.815 nos da un excedente de \$f. 88.393 de renta en esos cuatro meses. Precipitados los acontecimientos en el mes de Mayo, vino la paralización comercial hasta Julio, que nos da una disminución total, haciendo la misma comparación anterior, de \$f. 1.518.260, de la que debemos rebajar el excedente de \$f. 88.393 y tenemos una disminución en la Aduana de Buenos Aires de \$f. 1.429.867 de renta, englobados los primeros siete meses del año 80.

Creo que con esta esposición en la parte de renta por Aduanas, es suficiente para demostrar cuales han sido las causas de la disminución, pero apuremos el análisis parar que no se me tache de parcial y consideremos el resto de las Aduanas y Receptorías de la República en los meses que he llamado de paralización comercial-

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS RECAUDADAS POR LAS ADUANAS Y RECEPTORÍAS DE LA REPÚBLICA, CON ESCLUSIÓN DE LA DE BUENOS AIRES, EN VARIOS MESES DE 1879 CON LOS MISMOS DE 1880.

	1879	1880	Aumento	Disminución
Mayo	307.281 34	269.233 48		38.047 86
Junio	241.919 35	243.658 26	1.738 91	
Julio		221.990 09		132.943 15
TOTALES	904.133 93	734.881 83	1.738 91	170.991 01

Resultado de este cuadro:-un aumento de \$ 1.738 en el mes de Junio, durante la clausura de los puertos de Buenos Aires y Ensenada para todas las operaciones del comercio interior y esterior, y una diferencia de \$f. 170.991 en Mayo y Julio; queda una diferencia en menos de \$f. 169.153 en aquellos tres meses del 80 con relación á los mismos del 79, y que demuestra que no ha sido estraña la República toda á los efectos de la guerra civil de que fue teatro principal la Provincia de Buenos Aires.

Agregando ahora los \$f. 169.153 á los \$f. 1.429.867 anteriores, tenemos un millón quinientos noventa y nueve mil veinte pesos fuertes (\$f. 1.599.020) como disminución total de la renta de Aduana en los períodos de tiempo que han servido de base de comparación.

Retengamos esta cifra que hemos de necesitar después parar nuestra esposición y continuemos el análisis pendiente.

Prescindamos del producido de los Ferro-carriles Central Norte y Andino, por cuanto no habiéndose espresado de una manera exacta el rendimiento en 1879, según se esplica en la Memoria correspondiente á ese año, no es posible hacer una comparación con el 80. Observemos igual procedimiento con el Primer Entre-Riano, porque no ofrece una base cierta parar establecer diferencias, dada su insignificancia, la limitada estensión de territorio que recorre y la pequeña importancia de las localidades que liga.

Las disminuciones sobre los intereses y amortización de Fondos Públicos Nacionales dados en préstamos á varias Provincias; intereses y amortización de títulos no colocados del Empréstito de Obras Públicas y Eventuales y Diferencias, se esplican fácilmente.

Respecto de los primeros, los \$f. 48.777, cantidad que figuraba en el cálculo de recursos, es una cifra exacta, susceptible por su naturaleza de disminuir pero no de aumentar, es una suma que entre todas las Provincias prestameras debe reunirse en proporción de su deuda á la Nación, para abonar á su vencimiento la renta y amortización; y como el servicio es indispensable, resulta que cuando las Provincias deudoras no han contribuido con toda la cantidad que les corresponde ó solo han entregado una parte de ella, bien sea por el estado de su Tesoro ú otras causas ajenas á la voluntad de los Gobiernos, la Nación tiene entonces que poner de sus propios recursos la cantidad indispensable para el pago, desde que, habiendo salido de la Administración del Crédito Público, los títulos prestados, los tenedores ocurren á sus vencimientos á cobrar los cupones respectivos.

Pienso que tanto el H. Congreso como el Poder Ejecutivo, deben suprimir del cálculo de recursos la cantidad que importa aquel servicio, bien insignificante por cierto para el Presupuesto de la Nación y de alguna importancia para los Presupuestos provinciales, y liberar á las Provincias de aquellas deudas contraídas por otra parte, para obras de utilidad general y cuando los fondos Públicos que les entregó el Gobierno Nacional por su valor escrito, se encontraban fuertemente depreciados en plaza, depreciación con que cargaron los tesoros provinciales al proporcionarse por su enajenación, el dinero que necesitaban para llenar los fines que se habían propuesto.

Sobre las dos últimas partidas, dos palabras bastarán-

Los títulos que poseía la Nación del Empréstito de 1871 fueron enajenados, por las causas y en la forma que oportunamente conoceréis, y con esa venta desaparecía la renta calculada por el simple hecho de desaparecer la fuente productiva.

La partida de "Eventuales y Diferencias" como lo indica claramente su misma denominación, no reposa sobre ninguna base segura y sería por consiguiente caprichoso establecer comparaciones, cuando se carece de esta condición fundamental. Sin embargo no debo omitir un antecedente que esplica la disminución en esta cuenta, la cual por otra parte dado su orijen, es mas bien aparente que real.

Las diferencias de cambio, que constituyen lo principal de la partida provienen de la parte de las rentas de Aduana que se recaudan á metálico ó bien en papel moneda al tipo que se fija y que está en relación con su valor en plaza, siendo esta última la forma casi constante en que el comercio prefiere hacer sus pagos.

Es evidente pues, que á medida que sube el premio sobre el metálico, mayores han de ser los ingresos por este concepto, y al contrario valorizándose el papel moneda las entradas decrecen. Tal es la esplicación de una parte de la disminución notada, pues bajando el término medio del valor del peso fuerte desde \$ 32.30 m/c. en el año 79 á \$ 30.50 en el 80, ó sea 7 1/5 % de menos, resulta que esta diferencia aplicada á la mitad de las rentas recaudadas en esta forma, ó sean \$f. 7.959.582.34 nos da una disminución de \$f. 573.089.93 de una pérdida aparente, pero que en verdad representa otro tanto de beneficio para el país, interesado todo en la desaparición de un medio fluctuante y depreciado.

No queda, pues, por examinar del cuadro primero sino los ramos de renta comprendidos en el siguiente:

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL PRODUCIDO DE VARIOS RAMOS EN LOS MEDES DE MAYO, JUNIO Y JULIO, COMPARADOS CON LOS MISMOS MESES DE 1879.

	MAYO			JUNIO				
	1879	1880	Aumento	Disminución	1879	1880	Aumento	Disminución
Papel Sellado y Patentes	30.515 94	26.711 54		3.804 40	29.423 42	14.122 25		15.301 17
Correos	28.500 33	27.922 63		577 70	28.645 26	10.424 45		18.220 81
Telégrafos	7.740 33	8.429 95	689 62		7.663 61	4.792 30		2.871 31
Faros y Avalices	1.631 01	1.546 32		84 69	2.925 91	1.419 44		1506 47
Visita de Sanidad	757 64	848 48	94 84		789 59	320 56		469 03
TOTALES \$f	69.145 25	65.458 92	784 46	4.466 79	69.447 79	31.070		38.368 79

	JULIO			
	1879	1880	Aumento	Disminución
Papel Sellado y Patentes	49.320 37	44.143 32		5.177 05
Correos	31.155 90	5.320 64	7-	25.835 26
Telégrafos	8.370 18	4.273 46		4.096 72
Faros y Avalices	4.909 04	4.875 30		33 74
Visita de Sanidad	1.263 23	1.002 01		261 22
TOTALES \$f	95.018 72	59.614 73		35.403 99

El cuadro anterior nos da una suma de cantidades redondas \$f. 77.457 que agregados á los \$f. 1.599.020 de las disminuciones primitivas, sin tomar en cuenta las tres últimas partidas analizadas anteriormente, una total, de \$f. 1.676.477.

Al principio de esta esposición he marcado la cifra de renta comparada entre los años 1879 y 1880, es decir \$f. 1.868.734 en contra nuestra, y tenemos \$f. 1.676.477 como pérdida ocasionada por la rebelión del año ppdo., de manera, pues, que colocándonos bajo el peor punto de vista para el país y en el caso de que la República en paz, hubiera permanecido estacionaria y que la renta únicamente hubiese sido igual en 1880 con la de 1879, en el período de tiempo comparado, resultaría solamente una disminución de \$f. 192.257 según las cifras anteriores.

Pero no es esta únicamente la pérdida efectiva orijinada por la rebelión del Gobernador de Buenos Aires, sino que también deben incluirse \$f. 3.897.502 de gastos estraordinarios abonados hasta el 31 de Diciembre de 1880, por causa de aquella y \$f. 300.000 en que se calcula como mínimum á pagarse por el mismo orijen en todo el corriente año,-sin incluir la deuda pendiente por sueldos á una parte de la Guardia Nacional movilizada,-ó sean \$f. 5.873.979 de pérdida real y positiva, colocándonos como he dicho antes, en las circunstancias mas desfavorables.

Tal es el resultado de la rebelión económicamente hablando y con relación al año de que os doy cuenta. ¿A cuánto asciende la pérdida privada, los perjuicios sufridos en la industria, el comercio; por el país en general? Cada uno de vosotros que acaba de dejar la Provincia que representa, podrá fijarla casi con exactitud.

П

En el Capítulo anterior, he analizado el producido de la renta en general y espresado que el monto total de ella se elevó en 1880 á la suma de \$f. 19.594.305, de la cual \$f. 14.875.960 corresponde á la percibida por impuestos de Aduana y \$f. 4.718.345 á otros ramos.

Como se ve, los impuestos de Aduana contribuyen con un 75 92/100 por ciento á cubrir los gastos del Presupuesto, proporción en que cooperan también, mas ó menos lo mismo, en los países como el Canadá, Colombia, Brasil, Chile y el nuestro, deben su orijen á una colonización que los ha obligado, una vez desprendidos de sus distintas metrópolis, á buscar la fuente natural de sus percepciones fiscales en su comercio exterior, como el elemento que en lo sucesivo debía influir mas sobre el desarrollo de su riqueza social.(*)

Pero aquella proporcionalidad no puede existir siempre.

Hacen setenta años que abandonamos la vida colonial y cerca de treinta que llevamos en materia de impuestos, de existencia regular y organizada.-No se pueden desconocer las riquezas que encierra nuestro suelo,-que ofrece al trabajo los productos de todos los climas,-y día llegará, que en vez de recibir del extranjero gran número de artículos que necesitamos principalmente para nuestra existencia, como sociedad civilizada, seamos nosotros los que los proveamos en parte de los indispensables para atender á sus primeras necesidades.

El aumento de población y de capitales en circulación, tiene naturalmente que producir sus benéficos resultados para la industria y el desarrollo de la producción en la República, y es prudente pensar con tiempo en los medios que deben emplearse para hacer frente á los gastos siempre crecientes, á medida que aumente nuestro progreso y bienestar; es decir, procurar crear paulatinamente, de una manera que no sea muy onerosa para el pueblo, nuevos ramos de renta que vengan á suplir el producido insuficiente de los ya existentes.

No se juzgue como prematura esta existencia. Ante de veinte años, que no son nada para la vida de un pueblo, las entradas de Aduana no alcanzarán á cubrir el Presupuesto, por la disminución en la importación que constituye actualmente la base principal de nuestros recursos, si bien es cierto, que aquella traerá consigo aumento de esportación, que no conviene por otra parte gravar con altos derechos que, aniquilando las industrias y producciones de nuestro suelo, colocarían al país en una situación difícil y desventajosa, para competir con los productos esportados por naciones que se encuentren en las mismas condiciones de la República Argentina.

La Estadística viene á auxiliarnos sobre lo espuesto y nos demuestra cual ha sido el adelanto obtenido en favor nuestro. El siguiente cuadro formulado por el distinguido Gefe de esa repartición, Sr. Latzina, espresa en guarismos las diferencias obtenidas en diez años respecto de las exportaciones é importaciones *ad-valorem*, sujetas al pago de derechos.

- 146 -

^(*) Parieu-"Traité des Impots"-tomo 3º, páj. 4.

Importación su	ijeta á derechos	Exportación sujeta á derechos
1871\$f.	39.393.006	1871\$f. 23.442.543 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
1872"	56.670.553 E	1872 43.339.717 ਤੁ ਬੂ
1873"	56.670.553 66.740.685 66.740.685 69.397.129 69.39	1872
1874"	49.397.129 (취 병	1874
1875"	51.312.077 5 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	1875 45.785.091 \frac{15}{27}
1876"	56.670.553 66.740.685 49.397.129 51.312.077 33.222.583 grada bot Contaduria cada bot Contaduria	
1877"	38.847.366 38.847.366 42.974.960 43.233.616 43.23	1877
1878"	42.974.960 E	1878 32.656.288 電 岩
1879"	42.974.960 \ \text{up in 3.233.616} \ \ \delta \text{up in 3.233.616} \ \delta up in 3.2	1879 41.268.426 ()
1880"	43.245.420 $\int_{0.00}^{0.00}$	1880" <u>50.855.126</u>
TOTAL\$f.	464.137.395	TOTAL\$f. 400.050.222

La simple lectura de ese cuadro, nos muestra cual ha sido la relación existente entre el valor de la importaciones y exportaciones desde 1871 á 1880, marcando las alternativas de aumentos y disminuciones, cuyas cifras computadas totalmente en ese período de diez años, arrojan en favor de la importación una suma de \$f. 64.087.173.

Sin embargo, ese cuadro nos enseña también claramente, las transformaciones que han ido operándose en la producción y en el desarrollo de la riqueza nacional, principalmente desde 1875,-y que de esencialmente consumidor viene el país convirtiéndose paulatinamente en pueblo productor, hasta llegar al año pasado en que ha exedido *ad-valorem*, la exportación á la importación, en \$f. 7.609.706 sin incluir por consiguiente el valor de las mismas exoneradas del pago de derechos, como se puede ver á continuación:

A Ñ O S	Importación libre de derechos	Exportación libre de derechos
1871	4.764.252	2.683.394
1872	2.928.590	2.403.475
1873	4.318.514	3.477.269
1874	6.584.048	3.691.447
1875	4.453.550	5.546.309
1876	1.687.707	4.145.154
1877	291.349	4.822.000
1878	314.930	3.558.514
1879	1.634.287	6.496.861
1880	821.576	5.642.297
Y	\$f. 27.798.803	\$f. 42.466.720

En resumen tenemos:-en 1880 \$f. 56.497.423 de esportación y \$f. 44.066.996 de importación ó sean \$f. 12.430.427 de aumento en la primera. Tenemos también en diez años, \$f. 442.516.942 de esportación y \$f. 491.936.198 de importación, lo que da \$f. 49.419.256 de exedente en la segunda.

Anteriormente he manifestado, que el fomento de las industrias existentes y la creación de otras, aminorarán seguramente el producido de la renta aduanera, colocándonos en una situación embarazosa dada la ventajosa percepción de aquellos

derechos, principalmente por la facilidad con que el introductor abona el impuesto, desde que, usando de la espresión de Montesquieu, sabe que él no lo paga por sí, y que el comprador es quien lo paga y lo confunde con el precio.(*)

Nadie puede dudar, por que salta á la vista y está en el orden natural de las cosas, que el país progresa apesar de los disturbios y trastornos internos que han impedido un adelanto más rápido.

Basta consultar la Estadística para ver en cuantas manufacturas y artículos han disminuido las importaciones. Voy á permitirme citar algunos ejemplos: De Francia se reciben actualmente, para particulares en su mayor parte, algunos muebles de lujo; de Estados-Unidos aquellos que por la madera que en ellos se emplea vienen á constituir un artículo especial. En manufacturas de pieles y cueros nueve décimas partes del material que se consume es fabricado en el país, encontrándose en la misma proporción el ramo de talabartería, cuya introducción no exede de un diez por ciento sobre la cantidad necesaria, y un poco más en el calzado que sube á un 20 %, y finalmente los siguientes artículos en que se ha tomado como base para calcular la disminución de la importación, el lapso de tiempo comprendido entre 1875 y 1880, sin incluir por ejemplo, los trigos, las harinas, semilla de lino, etc. en que ha cesado completamente.

ARTÍCULOS	Valor oficial	Disminución en pesos fuertes	Disminución proporcional
7.0	101.000	242.400	
Fósforos	484.200	242.100	50 %
Agua Florida y perfumería en	127.250	(2.620.50	50.0/
general	127.259	63.629 50	50 %
Jabones de olor ordinarios Guantes de cabritilla	18.199	4.548 75	25 %
Ropa blanca, para señoras y hombres	963.706	481.853	50 %
Id de paño ó casimir para hombres.	238.656	178.992	75 %
Tapados de paño ó casimir y otras	238.030	170.992	75 70
telas de fantasía, para señoras y			
niñas	340.937	170.468 50	50 %
Chocolate	34.015	20.409	60 %
Chorizos y salchichones	31.013	20.109	00 70
Cigarros	147.871	29.574	20 %
Confituras			_ ,
Conservas en general	244.680	97.872	40 %
Fideos	36.026	28.820	80 %
Manteca de vaca	27.296	21.820	80 %
Porotos			
Aguardiente de 30 á 40 grados	477.176	95.435	20 %
" "18 á 20 "	95.435	19.087	20 %
Cerveza	129.177	77.506 20	60 %
Licores en general	29.157	14.578 50	50 %

^(*) L'esprit des lois-Chap. VII, páj. 197-final.

Vinagre	3.807	3.045 60	80 %
Anis	643.702	193.110 60	30 %
TOTAL	\$ 4.041.299	\$ 1.742.850 65	

Los datos anteriores que se refieren principalmente á la Aduana de la Capital, no dejan por eso de aplicarse también,-en cuanto á las consecuencias que de ellos se desprenden,-á las del resto de la República.

Los cuadros insertos en la Sección II y todas las Memorias de Hacienda, han venido demostrando el hecho de las disminuciones en las rentas de Aduanas y que obedecen á dos causas principales:-el aumento del despacho de removido, es decir de artículos que adeudando derechos han sido ya satisfechos en la Aduana de la Capital ó del Rosario, y en segundo lugar al contrabando.

Respecto de lo primero el hecho es claro. La crisis comercial que durante algún tiempo ha pesado sobre el país, restringió necesariamente los consumos, pero la desaparición de esta tenía naturalmente que producir un aumento en la riqueza y un aumento en la producción, desde que ya no existía la causa perturbadora; y sin embargo el producido de los impuestos en las Aduanas interiores ha seguido en una escala descendente.

Este fenómeno no se ha verificado ciertamente porque los consumos sean menores que antes, puesto que en un pueblo como la República Argentina, que ha salido ya del estado embrionario, aquellos aumentan,-prescindiendo del crecimiento de la población,-con la comunicación constante y cada día más fácil con otros países más adelantados que el muestro; con la difusión de la educación popular y por las garantías que ofrece la institución del Gobierno cada día más estable. Estos hechos que constituyen nueva vida en un pueblo, modifican sus costumbres y concluyen por crear nuevas necesidades; y lo que antes era considerado por el opulento como un artículo de lujo, hoy ha llegado á constituir para él un objeto indispensable de su existencia. Relativamente el menesteroso se encuentra en las mismas condiciones.

Debemos felicitarnos de estos resultados que son reales, que están en la conciencia de todos y que son la consecuencia de la obra de los Gobiernos, que han invertido ingentes sumas en Ferro-carriles, Telégrafos, Caminos, subvenciones á vapores, etc.

Y bien, la disminución de la renta en el Interior es lógica, como es lógico también el aumento en las Aduanas litorales.

El introductor busca para su comercio los grandes centros de población, aquellos que como Buenos Aires y el Rosario, por ejemplo, le ofrecen mayor amplitud para el desarrollo de sus negocios, á la vez que le proporcionan mayores facilidades en los transportes y menores gastos en los fletes.

Diariamente vemos llegar y salir buques parar el estranjero que cargan ó descargan principalmente sus mercancías en Buenos Aires, por las dificultades que presenta la navegación para buques de gran calado, en los ríos Paraná y Uruguay, y vemos también, á los comerciantes de las provincias Andinas y del Norte acudir al litoral á proveerse de mercaderías, abandonando por completo el mercado de Chile que

no les proporciona las mismas facilidades en los transportes, rebaja en el costo de los fletes y gastos de adquisición de los artículos.

...Si bien, es cierto, según queda espuesto, que el aumento de removido de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario á las del Interior, no causa una disminución en la renta, puesto que lo que deja de percibirse por aquellas se aumenta en estas, no sucede lo mismo con el contrabando causa principal que impide el crecimiento, particularmente en el litoral, del producido de los impuestos de Aduana.

Reconócense en los pueblos diversidad de circunstancias como causas productoras del contrabando, y entre ellas, la mayor ó menor elevación de los impuestos, la situación geográfica y la riqueza propia de cada país, los medios preventivos y represores con que cuentan los Gobiernos para impedir ó castigar el delito.

En cualquier sentido que dirijamos nuestra mirada, nos encontramos con este hecho más ó menos grave, más ó menos encubierto:-la facilidad con que la generalidad prescinde de la ley, la facilidad con que es anulada cuando estorba á los propósitos del hombre, y principalmente, lo amenudo que es violada cuando en la infracción de ella, va envuelto un interés de lucro.

Hablando con franqueza esta es la verdad, por más dura que parezca. Tal sucede particularmente cuando se trata con el Gobierno, cuya especialidad se nota en el contrabando, que es considerado por muchos no como un robo al fisco, sino como un acto digno de inspirar cierta simpatía por la habilidad é inteligencia con que amenudo es llevado á cabo; y esta tendencia á infringir la ley aumenta ó disminuye en materias de Aduana, según que los derechos que ellas cobren graven más ó menos la mercadería.

Mientras más elevado es el impuesto, al mismo tiempo que mata al comercio honrado, mayor es el aliciente que la introducción clandestina del artículo ofrece el contrabandista, por el aumento de ganancia que obtendrá. Este hecho lógico y natural, que está comprobado en la historia aduanera de todos los países, no necesita mayores comentarios de mi parte. (*)

Muy pocos países ofrecen indudablemente mayores facilidades que el nuestro, para el despacho clandestino de mercaderías sujetas al pago de algún derecho, dada la gran estensión de nuestras costas, las ningunas dificultades de los ríos interiores para ser surcados por embarcaciones menores y sobretodo la casi absoluta carencia de elementos, con que cuentan las Aduanas para ejercer una vigilancia activa y eficaz.

A estas causas y no á otras, se debe la falta de un aumento proporcionado en la renta, con relación á las necesidades y consumos en los pueblos que bañan los ríos Uruguay y Paraná, aun cuando pudiera atribuirse durante el año 1880, en una pequeña parte, al exeso de 9.680 bultos de mercaderías nacionalizadas, espedidas por la Aduana de Buenos Aires con destino á aquellas otras.

Según datos suministrados por la Aduana de la Capital, el despacho de tránsito de mercaderías, que ha aumentado notablemente en el año último, y que en gran parte fue pedido para puertos del Estado Oriental, Paraguay y Brasil, situados al norte de la República,-no es presumible haya tenido lugar su arribo total á los puntos de su destino, sin operarse antes ó después introducciones clandestinas á nuestro territorio, las cuales sin un Convenio aduanero con los Estados limítrofes, que diera por resultado el cambio recíproco de torna-guías, es muy difícil sino imposible evitar que se lleven á efecto.

El Ministerio se ha preocupado en más de una ocasión de estos hechos y ha tratado de cortar estos abusos que perjudican notablemente al Fisco, pero

^(*) Mac-Culloch. "De la Imposición", pájs. 268 á 303.

desgraciadamente consideraciones de otro orden y las dificultades porque ha atravesado el país últimamente, han impedido la terminación de Convenciones casi concluidas.

Sin embargo no es este el único recurso puesto en práctica por los contrabandistas para verificar con éxito sus operaciones. Las espediciones que con procedencia del extranjero practican los buques de cabotaje, importando mercaderías que manifiestan en la Aduana de salida con destino á las últimas del litoral argentino, constituyen también una amenaza constante, por la carencia del control que vendría á establecerse por las estipulaciones de una Convención aduanera.

Este peligro se ha tratado mientras tanto de evitar, para disminuir así los perjuicios que hasta ahora se sufren, y se ha recomendado á los Cónsules de la República al envío inmediato de informes, espresando las salidas de los buques, con especificación del destino á que se dirijen y la relación, lo más circunstanciada posible, del contenido de su cargamento. Por este medio se facilita la vigilancia de cada uno de los buques importadores, trasmitiendo á la vista de las noticias consulares instrucciones á los Administradores y Receptores ó mandando un Inspector de Rentas, cuando la importancia del caso lo requiera.

Estas son las causas del contrabando en la República y hasta una lijera ojeada de la ley de Aduana, para convencerse de que no existe entre nosotros la que en otros países debe su orijen á una elevada imposición.

...Creo haber demostrado con esta breve exposición, que el orijen del contrabando en el República se encuentra en las causas que he indicado cuando principie á tratar esta materia, y que es indispensable precaverse é impedir que este se desarrolle más aun, con menosprecio de la moral y de la ley, privando además al Estado de lo que legítimamente le corresponde.

Pienso que como medios de impedir el comercio ilícito, se necesitan por una parte, honradez é inteligencia en los empleados de Aduana y elementos suficientes y adecuados para mantener una constante vigilancia; y por la otra, disposiciones que, sin ser escesivamente severas, sean capaces de contener el fraude.

...III

La difícil situación financiera en que había colocado el Tesoro la rebelión del Gobernador de Buenos Aires, en Junio del año ppdo., no se hizo sensible en los primeros momentos, porque el Gobierno, viendo de antemano prepararse la insurrección, había tomado sus precauciones acumulando fondos para el caso en que aquella abandonase la forma encubierta en que se elaboraba, y que la prudencia y consideraciones de patriotismo por parte del Poder Ejecutivo Nacional aconsejaban no precipitar.

Cometido sin embargo el crimen, cuya magnitud no había sido bastante para contener á sus autores, el Gobierno se encontró, á su traslación á la Capital provisoria de Belgrano, con algunos recursos y crédito suficiente, para atender á las necesidades que situación tan anormal le imponían.

Vencida felizmente la rebelión, el Poder Ejecutivo se preocupó principalmente, á la vez que de reorganizar el país, de llenar cumplidamente sus compromisos.

Las entradas de Aduana, que con excepción de la Buenos Aires, había percibido el Erario durante la insurrección, eran insuficientes para cubrir las obligaciones pendientes; se hacía necesario entonces, acelerar la recaudación aduanera en esta Capital, al mismo tiempo que facilitar al comercio sus operaciones de despacho de mercaderías, acumuladas en los depósitos á causa de la paralización á que había estado sometido.

Este fue el orijen del decreto de 20 de Julio, disponiendo que las letras con que el comerciante puede abonar los derechos de importación, según lo determina el artículo 10 de la ley de Aduana, no se las recargase con el interés de Banco, que rigiese para las operaciones legales.

Si bien es cierto, que con esta resolución, el Fisco dejaba de percibir una suma de dinero por los intereses que perdonaba y con que beneficiaba al comercio, también es verdad que el producido de los impuestos ingresaba más rápidamente en sus arcas, y lo que se perdía por una parte se ganaba por otra, desde que no habría necesidad de tomar en préstamo grandes sumas de dinero, que naturalmente serían gravadas con un interés.-Por medio de aquella disposición, el Gobierno podía hacer frente á los servicios de que estaba encargado, con sus propios recursos en su mayor parte, quedando además compensados los intereses.

...Después de los derechos de Aduana, no hay impuesto alguno que reúna las ventajas de percepción ni de mayor rendimiento entre nosotros, que el de Papel Sellado, por la facilidad con que el Fisco percibe el impuesto y por lo poco sensible que se hace para el individuo el pago de la contribución.

Por otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza de nuestro sistema rentístico y la índole de nuestro régimen político, aquel impuesto tiene para la República una importancia especial.

En primer lugar, si se prescinde de la Aduana, el Gobierno no cuenta con otro recurso por ahora, para atender á sus obligaciones, desde que, el producido de Correos y Telégrafos no alcanza á cubrir los gastos que origina su servicio; lo que se obtiene por los Ferro-Carriles del Estado, se aplica á la explotación, conservación y prolongación de los mismos, y finalmente los otros ramos que figuran entre los ingresos son de un carácter eventual ó completamente insignificantes.

En segundo lugar, dado nuestro régimen de Gobierno, en el que se desenvuelven dos órdenes de autoridades, la de la Nación y la de las Provincias que la forman, el impuesto de sellos es el más apropiado para establecerse sin dificultades en todo el territorio, al mismo tiempo que serviría para estrechar más los vínculos de la

nacionalidad, por el mayor contacto que establecería entre los Poderes Nacionales y los habitantes de cada localidad.

Fundado en estas ideas, creo no equivocarme al asegurar, que antes de pocos años y dando á aquella ley el desenvolvimiento á que se presta y que cada día se hará más necesario y hasta imprescindible, el papel sellado vendrá á constituir la principal base de renta para la Nación.

Basta analizar comparativamente las recaudaciones de los últimos años para cerciorarse de ello. Antes de 1878, en que se dio á la imposición una forma más regular, dictando leyes y reglamentos que la sacaron del sistema rutinario y elemental en que se encontraba, el producido anual giraba al rededor de 250.000 á 300.000 pesos fuertes y hasta \$f. 382.000 que fue el máximum en 1873. Mientras tanto, desde 1878 á 1880 las cifras se han elevado á 451.000, 512.000 y 573.000 pesos fuertes, lo que da un aumento proporcional de 50 % entre la más elevada percepción anterior al 78 y la más alta posterior, y de 18 06/100 % entre la misma anterior y la más baja posterior.

Sin embargo, como lo he manifestado ya, las disposiciones sobre papel sellado son susceptibles de reformas que tienen que irse introduciendo poco á poco, tendentes á aumentar y facilitar su producido y principalmente, lo que es más sensible y que avergüenza y entristece decirlo, á asegurar su recaudación, desde que si se esceptúan las reparticiones de Hacienda y otras muy pocas que no dependen de aquel Departamento, las demás ó no se preocupan ó son negligentes en la aplicación de la ley, de suyo tan sencilla.

Sobre este punto el Ministerio se ha mostrado siempre severo, castigando la infracción de cualquier parte que viniere y recomendando por repetidas veces á la Contaduría General, el mayor celo y dedicación para evitar que la ley sea eludida en los espedientes que por ante ella tramiten.

...He dicho anteriormente que el producido de Correos y Telégrafos y de los Ferro-Carriles del Estado, no pueden todavía considerarse como una fuente de renta para la Nación.

Efectivamente, en el Capítulo I hemos visto que la recaudación por parte de correspondencia, impresos, etc. y trasmisión de despachos telegráficos se elevó en 1880 á \$f. 450.973; mientras que en el 79 solo ascendió á \$f. 442.765 lo que da un excedente en aquel año de \$f. 8.207. Este aumento se debe únicamente á la recaudación por las Oficinas Telegráficas, que á pesar de haber tenido una disminución de \$f. 6.968 en los meses de Junio y Julio, han producido en todo el año 80, \$f. 113.717 ó sean \$f. 18.432 de aumento sobre el 79.

Mientras tanto, el ramo de Correos que dio en los meses de Junio y Julio una disminución de \$f. 44.056, alcanzó á equilibrarse algo en el resto del año, produciendo un total de \$f. 337.255, que comparado con el de 1879 que fue de \$f. 547.481, arroja una disminución tan solo de \$f. 10.223 de un año para otro.

Ahora bien, en el año de que os doy cuenta, el servicio de Correos y Telégrafos ha costado al Erario \$f. 570.638 (Correos \$f. 590.596-77 cts., Telégrafos \$f. 180.041-95 cts.), resultando una diferencia respecto de la renta recaudada de \$f. 119.665 que se ha cubierto con el producido de otros ramos.

A simple vista y desde que el impuesto postal es la retribución de un servicio al Estado, cuyo monopolio tiene derecho á ejercer, parecería natural elevar las tarifas que actualmente se cobran, para impedir que aquel se perjudique injustamente; pero un procedimiento semejante respecto de la ley vigente traería tal vez, en lugar de un aumento en la renta una disminución en el producido, por los serios inconvenientes que causaría en las comunicaciones, al mismo tiempo que propendería al transporte

clandestino de correspondencia, que no suprimirían ni multas crecidas, ni severos reglamentos.

Las tarifas postales tal cual existen hoy, tienen que exeder en mucho á los gastos que el servicio de Correos demande, manteniéndose el Presupuesto más ó menos en la misma suma que el vigente, y no sería de estrañar que ese exedente se manifestase ya al fin del corriente año, siguiendo en una progresión creciente á medida que aumenten la población, las transacciones comerciales y la instrucción del pueblo, sin que haya necesidad de mayores gastos, pues es sabido que con la misma suma con que se hace la remisión de cien mil cartas puede verificarse la de un número de diez y más veces mayor. Todo sería cuestión de aumentar el personal de empleados cuando fuese insuficiente y cuya erogación por otra parte vendría á ser insignificante.

Respecto de los Ferro-Carriles de propiedad nacional, el producido en 1880 alcanzó á \$f. 805.579 ó sean \$f. 500.737 de aumento sobre el 79; y para que puedan apreciarse con claridad estas cifras creo conveniente analizarlas lijeramente:

FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE

Producido en 1880	\$	644.187-05 262.080
PRODUCTO LIBRE	\$	382.107-05
FERRO-CARRIL ANDI	NO	
Producido en 1880	\$	158.450-11
Gastos de explotación	"	96.182-36
PRODUCTO LIBRE	\$	62.267-75
FERRO-CARRIL PRIMER ENT	RE-F	RIANO
Producido en 1880	\$	2.742-15
Gastos de explotación	"	12.000
_		
PRODUCTO LIBRE	\$	9.257 85

Reasumiendo, tenemos un total invertido en explotación de \$f. 370.262 y un producido libre de gastos en el Central-Norte y Andino de \$f. 444.374 que se ha aplicado respectivamente á las obras de prolongación de los mismos.

Del análisis anterior resulta también, que el Ferro-Carril Primer Entre-Riano no ha alcanzado con sus entradas á cubrir los gastos, lo que indudablemente no es una novedad, puesto que viene produciéndose desde que la Nación cargó con esa hipoteca, como se verá en la Parte II de esta esposición. Mas cuenta habría indudablemente en clausurar este Ferro-Carril, utilizar en lo posible su tren rodante en cualquier otra vía

férrea y gastar únicamente en conservar la vía, hasta que el Erario se encontrase en condiciones de prolongar la línea buscando centros productores que le den movimiento.

Respecto de los otros Ferro-Carriles ya se ha visto que su producido exede á los gastos y cualquier sacrificio que se hiciere, si fuese necesario, para llevar adelante los trabajos de prolongación, no sería estéril. Es conveniente ir á buscar la producción de las Provincias Andinas y del Norte para que con su riqueza inesplotada en gran parte, entren á contribuir á la renta nacional.

En ese camino vamos y no debemos detenernos. El terreno es fértil; arrojemos la semilla con tiempo para que la cosecha sea buena y abundante.

...PARTE II

PAGOS, INVERSIONES Y DEUDAS

I

Voy á ocuparme ahora de la parte mas importante de esta Memoria y que, por consiguiente, requiere la mayor claridad en la esposición y la mayor exactitud en los datos.-Solo debo lamentar que la premura con que es necesario redactar este trabajo, no permita completar algunos cuadros comparativos casi concluidos, ó esperar la terminación de varios informes que he pedido, por lo que me veré forzosamente obligado á suprimir unos y otros.

Si en el curso de esta esposición encontrais, señores Senadores y Diputados, palabras severas ó espresiones amargas, espero sabréis disculparlas, teniendo en cuenta el móvil sano que me guía, y mucho mas, si recordais lo que en la introducción os he manifestado al ofreceros completa franqueza de opiniones, basadas todas en hechos positivos resultantes del estudio de datos aritméticos.

No es un misterio para nadie, que la situación financiera del país ha mejorado notablemente después de la ruda crisis que lo ha azotado en años anteriores, y que obligó á los Poderes Públicos á restringir los gastos bajo un plan de estricta economía. Los desastres que causo aquella, han sido borrándose poco á poco, y es presumible que en breve desaparecerán los últimos vestigios que quedan de una situación que pudo ser mucho mas grave, á no conjurarse tan á tiempo los peligros que amenazaban al comercio, al Erario, al país entero.-Debemos recordar siempre, las angustias que entonces se pasaron y los sacrificios que se hicieron para impedir que la mas completa ruina viniera á derrumbarlo todo.

La crisis obligó á disminuir sensiblemente el Presupuesto,-que, como decía uno de los hombres mas notables de la Francia contemporánea.-"es el Estado mismo: es la justicia, la administración y el comercio interior, son nuestras relaciones con el extranjero, la guerra, la marina, en una palabra, el Gobierno entero;" (*)-llegando hasta obtenerse lo que nunca se había conseguido, equilibrar los gastos con los recursos, es decir, el Presupuesto en si, lo que se entiende por servicios ordinarios.

No deberíamos olvidar la lección de 1876; pero desgraciadamente como pueblo y por la enseñanza que encierra la esperiencia, tenemos siempre presentes nuestras glorias, y olvidamos fácilmente las dificultades pasadas y aún los contrastes sufridos, porque vivimos con una rapidez asombrosa. Lo que ayer considerábamos un mundo, mañana es mirado como la cosa mas natural; tenemos la conciencia de la riqueza de nuestro suelo y la intuición de los grandes destinos que para el porvenir están reservados á la patria; pero no falta la condición principal para que nuestra prosperidad sea sólidamente cimentada: la paciencia necesaria para esperar el tiempo oportuno. Lo que

^(*) Calmon, "Discours Parlamentaires de Thiers," t. 1º, paj. 299.

queremos hacer á la vez, fomentar todas las industrias, auxiliar todas las empresas, aún cuando el país no se encuentre en condiciones para tanto. Nuestro suelo es fértil, decimos, y apropiado á todos los cultivos; nuestras cordilleras encierran metales preciosos; hay diversidad de maderas en los inmensos bosques de nuestro territorio; ríos y canales que facilitan los transportes;-para qué mas? cerremos los ojos que Dios es grande-aun cuando á un paso del camino se encuentre el despeñadero!

Esto es la verdad-Recién empieza el país á encarrilarse, á volver á su situación normal, cuando olvidando la crisis económica que tanto nos ha castigado, sin arreglar dificultades pendientes aún, sin chancelar las deudas atrasadas, presentáis grandes proyectos, estudios de puertos cuyas obras no pueden llevarse á efecto todavía y cuando los principales por la importancia de su comercio no tienen ni un canal, ni un muelle que permita atracar buques de ultramar; estudios de Ferro-Carriles paralelos ó que atraviesen desiertos, cuando los centros que algo pueden producir únicamente tienen caminos carreteros; acordáis garantías; ó subvenciones á empresas particulares, ... y todo con la convicción de que no es posible realizar nada por el momento. Es poco lo que se gasta; nos preparamos para el porvenir, se dice, y cada uno arroja su puñado de arena hasta que se forme la montaña por la premura y prodigalidad colectivas.......

Pero no quiero anticiparme en mis apreciaciones; deseo que no se me juzgue exajerado y que cada palabra, cada frase, se encuentre apoyada por una cifra ó por un hecho irrecusable.

Por otra parte, el plan que me he trazado, me impone cierto método en la esposición que es conveniente no perder de vista, para evitar confusiones y repeticiones.

En ese orden de ideas, me ocuparé primeramente de las inversiones y pagos en el año último, para, que en seguida, hacer algunas reminiscencias respecto de los gastos de años anteriores y presentaros varios datos que espero confiadamente os interesará conocer y examinar.

El ejercicio del año próximo pasado, desde 1º de Enero á 31 de Diciembre, incluyendo las imputaciones verificadas desde 1º de Enero hasta el 31 de Marzo del presente, por servicios ordinarios y extraordinarios, se ha elevado á la suma de \$f. 29.812.045-26 cts., autorizados á gastar en esta forma: por Presupuestos \$f. 18.648.948-94 cts., y en virtud de leyes especiales y Acuerdos de Gobierno \$f. 11.163.096-32 cts. Sin embargo del total indicado, solo se han invertido \$f. 26.919.295-12 cts., de los cuales \$f. 16.809.162-84 cts., corresponden al Presupuesto General y \$f. 10.110.152-28 cts., á Leyes y Acuerdos de Gobierno, de manera que comparando unas y otras cantidades, resulta un saldo no invertido de \$f. 2.892.750-14 cts., que á su vez, se distribuyen así: de Presupuestos \$f. 1.839.786-10 centavos y de Leyes y Acuerdos \$f. 1.052.964-04 centavos.

Descompongamos mas aún todas estas cifras y analicemos separadamente cada Presupuesto parcial.

En primer lugar tenemos el del Departamento del Interior que ha figurado en esta forma:

GASTOS AUTORIZADOS

Por Presupuesto		\$f.	2.584.900-14
Por Leyes y Acuerdos		"	1.783.572-53
	TOTAL	\$f.	4.368.472-67

SUMAS LIBRADAS

Por Presupuesto		2.409.016-76
Por Leyes y AcuerdosTOTAL	% \$f.	1.435.314-09 3.844.330-85
	Ψ1.	310111320 02
NO GASTADO		
Por Presupuesto	\$f.	175.883-38
Por Leyes y Acuerdos	• • •	348.258-44
TOTAL	\$f.	524.141-82
El de Relaciones Esteriores tenía asignado:		110
Por Presupuesto	\$f.	117.840
Por Leyes y Acuerdos	"	12.125-86
TOTAL	\$f.	
habiendo dispuesto de \$f. 128.502 cuya imputación se encuentra dis	stribui	
Por Presupuesto	\$f.	116.177 35
Por Leyes y Acuerdos	"	12.125
TOTAL	\$f.	128.302-35
Resultando sin invertirse únicamente por Presupuesto	1.663	-51 cts. pesos
fuertes, desde que se ha hecho uso del total votado por Leyes espec	ciales	y Acuerdos de
Gobierno.		
El Departamento de Hacienda estaba autorizado á in	vertir	pesos fuertes
10.204.249-84 repartidos como se espresa á continuación:		
Por Presupuesto-para el servicio de las Deudas interna y		
esterna y uso del Crédito	\$f.	8.433.857-49
Por Presupuesto-para pago de sueldos y gastos de sus		
diversas reparticiones	"	979.223-16
Por Leyes y Acuerdos		791.169-19
TOTAL	\$f.	10.204.249-84
ha dispuesto solamente		
Development of the Development of	¢.c	7 220 170 47
Para atender á la Deuda Pública, etc	\$f.	
Para el servicio de sus Oficinas	66	964.651-08
En virtud de Leyes y Acuerdos		729.320-45
TOTAL	\$f.	8.933.151
no invirtiendo la cantidad de \$f. 1.271.098-84 detallada así:		
Deuda Pública, etc	\$f.	1.191.678-02
Por Presupuesto, para los demás servicios	"	14.572-08
Por Leyes y Acuerdos	••	61.848-74
TOTAL	\$f.	1.271.098-84
Debe llamar indudablemente la atención la suma de \$1		
aparece como gastada en el inciso de la Deuda Pública. Esa difere	encia	en erogaciones

que están calculadas con exactitud, desde que se trata de servicios de antemano

conocidos y que reposan en leyes y contratos, proviene de no haberse entregado en el año último al Banco de la Provincia de Buenos Aires, la proporción de la renta percibida que determina la ley de Setiembre del 756, para verificar la quema de un número equivalente de notas metálicas.

Hecha esta advertencia que he considerado necesaria, continúo:

En el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública podían invertirse en 1880, \$f. 1.404.868 49 cts. en virtud de estas autorizaciones.

Por Presupuesto	\$f.	1.290.177-60
Por Leyes y Acuerdos		
TOTAL	\$f.	1.404.868 49

habiéndose librado de esta cantidad por \$f. 1.321.632-24 cts. la que da una diferencia sin gastar de \$f. 83.236-25 cts.

Para mayor claridad y á fin de que puedan conocerse estas cifras detalladamente, voy á espresar las que corresponden á cada sección de las en que se encuentra dividido aquel Departamento.

Justicia-Por Presupuesto:

Gasto autorizado	\$f.	196.168
Cantidades libradas	"	193.164-94
SIN GASTAR	\$f.	3.003-06

Culto-Inversión autorizada:

Por Presupuesto		\$f. "	182.040 5.940
	TOTAL	\$f.	187.940

Instrucción Pública-Inversión autorizada:

Por Presupuesto		\$f.	908.760
Por Leyes y Acuerdos		"	111.940-79
	TOTAL	\$f.	1.020.700-49

INVERTIDO

Por Presupuesto		\$f.	853.810-53
Por Leyes y Acuerdos		"	103.708-49
	TOTAL	\$f.	957.519-02

NO INVERTIDO

Por Presupuesto		\$f.	54.949-47
Por Leyes y Acuerdos		"	8.232
	TOTAL	\$f.	63.181-47

El Departamento de la Guerra que estaba autorizado á invertir hasta la suma de \$f. 12.363.706 en esta forma:

\$f.

4.503.031-69

1 01 1100 wp western	Ψ.	
Por Leyes y Acuerdos	"	7.226.194-07
TOTAL	\$f.	11.428.678-50
lo que arroja un saldo no invertido		
Por Presupuesto	\$f.	300.547-26
Por Leyes y Acuerdos	• • •	634.480-64
TOTAL	\$f.	935.027-90
Finalmente la Marina figura del modo siguiente:		A
CANTIDAD AUTORIZADA		1,20
Por Presupuesto	\$f.	640.785
Por Leyes y Acuerdos		700.000
TOTAL	\$f.	1.340.782
INVERTIDO		, 0
Por Presupuesto	\$f.	563.342-34
Por Leyes y Acuerdos	"	699.857-84
TOTAL	\$f.	1.263.200-18

Por Presupuesto.

NO GASTADO

Por Presupuesto		\$f. "	77.439-66 142-16
	TOTAL	\$f.	77.581-82

Espuestos así englobados los gastos ordinarios y extraordinarios durante el año de 1880, y que podéis comprobar detalladamente partida por partida por el examen de las cuentas insertas en la Sección II de esta Memoria, voy á permitirme entrar en algunas explicaciones respecto de las cifras precedentes y que facilitarán la comprensión de ellas.

Hemos visto anteriormente que durante el año trascurrido se ha librado por \$f. 26.919.295, es decir, se han imputado espedientes por ese valor durante el ejercicio económico precitado, al Presupuesto, Acuerdos de Gobierno y leyes especiales con créditos abiertos, pero no quiere decir que esa cantidad haya sido pagada durante el año.

La Ley de Contabilidad establece, como formalidades previas para el pago de cualquier suma de dinero, el examen de las cuentas respectivas por la Contaduría, el decreto de pago y la imputación al inciso del Presupuesto del año en que se autorizó ó se hizo el gasto. Pero sucede, por circunstancias que es inútil mencionar, que, de servicios verificados á fin de año no ha sido posible que aquella oficina tome nota antes de clausurado el ejercicio, de la resolución de pago espedida por el Ministerio correspondiente. El pago de estos créditos se suspende entonces hasta que el Congreso autorice nuevamente el gasto.

Sucede también, y este es el caso mas pertinente al punto de que me ocupo, que mandada abonar una cantidad imputada al Presupuesto de 1880, por ejemplo, el acreedor no recibe el valor sino en el año subsiguiente, bien sea porque el espediente ó liquidación no fue abonado inmediatamente por Tesorería; porque el pago de un gasto autorizado en ese año recién se decretó en los tres primeros meses del 81 cagándolo al

Presupuesto anterior, ó porque se libró en Letras de Tesorería que se hacían exigibles después de fenecido el año. Todos estos servicios figuran naturalmente en las cuentas, como gastos del año al cual se imputaron y se cubren con las rentas percibidas en el siguiente.

Después de esta ligera esplicación y conociendo el monto de la suma imputada en el año de que doy cuenta, fácil será saber cual es el verdadero importe desembolsado por el Tesoro en esos doce meses.

De los 26.919.295-12 pesos fuertes librados sobre Presupuesto, Leyes y Acuerdos de 1880, deben rebajarse \$f. 11.035.222-93 cts. ó sean \$f. 7.306.650-71 cts. por espedientes y liquidaciones abonados en 1881 y \$f. 3.728.572-22 cts. por Letras de Tesorería vencidas y pagadas en el mismo, resultando, por consiguiente, \$f. 15.884.073-19 cts. como única cantidad que se chancelo en el año de su imputación. Verificando ahora en sentido inverso la operación, hay que agregar á esta última cantidad \$f. 7.314.130-47 cts. provenientes de gastos librados con anterioridad á 1880 y que se abonaron en éste, y además \$f. 2.389.715-40 cts. por Uso del Crédito en negociaciones anteriores, lo que da una suma total de 25.587.918-06 pesos fuertes, que es la suma efectiva desembolsada por el Tesoro y cubierta con la renta ordinaria y extraordinaria percibida en 1880.

He hablado de la renta del último año, y bien, veamos en qué forma ha contribuido al pago de los gastos.

Conocemos ya la ordinaria, en todos sus detalles; en cuanto á la extraordinaria se descompone así:

Billetes de Tesorería	\$f.	2.591.971 52
Títulos del Empréstito de 1871	66	3.235.464 89
Tierras de frontera	66	591.600
Entradas diversas	"	218.153 22
Existencia de 1879 á 1880	"	2.242.170 61
		8.879.360 24
Renta ordinaria	\$f.	19.594.305 90
TOTAL	\$f.	28.473.666 14
Pagado en 1880	"	25.587.918 06
Diferencia de renta que pasa á 1881	\$	f. 2.885.748 08

Es natural que, después de haberos informado en su conjunto de la cifra que manifiesta las entradas extraordinarias, deseéis conocer también cual es el origen de ellas y por qué causas han venido, con las rentas generales, á cubrir la suma pagada en el año último.

Es sabido por todos, que el Congreso y el Poder Ejecutivo se han preocupado, desde hace algunos años, de mejorar y aumentar el armamento del Ejército y de dotar á la Marina de guerra de nuevos buques para que, en cualquier eventualidad, puedan defender con ventaja el país. Las disposiciones adoptadas por los Poderes Públicos sobre este punto se han mantenido reservadas, como era necesario; pero ahora que es conocido el arribo de armamentos á la República y la construcción de buques en el estranjero, creo inoficiosa la reserva, y bajo la cual me sería imposible explicaros dos de las partidas que figuran entre las rentas extraordinarias.

La Ley de 16 de Mayo de 1879 autorizó al Poder Ejecutivo á invertir, á mas del producido de las rentas afectadas especialmente al pago del material de guerra indicado anteriormente; 1.500.000 pesos fuertes en Billetes de Tesorería y las sumas que existiesen disponibles del Empréstito de Obras Públicas.

Cumpliendo aquella resolución y penetrado el Poder Ejecutivo de la conveniencia de tener disponible, en cualquier momento, las cantidades necesarias para cubrir los encargos hechos al estrangero, con lo que por otra parte se facilitaría la adquisición por la regularidad en los pagos, espidió en primer lugar el Acuerdo de 27 de Noviembre de 1879 autorizando la venta en el mercado de Buenos Aires de 500.000 pesos fuertes en Billetes de Tesorería, á un precio que no bajase de 75% y cuyo producido líquido se aplicaría esclusivamente á los objetos indicados en la ley de Mayo del 79.

Por cuenta de aquella autorización se negociaron desde 4 de Diciembre del 79 al 31 del mismo \$f. 201.000 y el resto hasta completar los \$f. 500.000 se vendieron en los meses de Enero y Febrero del siguiente, obteniéndose un producido líquido sobre el total de ellos de \$f. 383.729-27 que se invirtieron en cada año respectivamente en proporción á la cantidad vendida. La diferencia de \$f. 116.270-73 entre los \$f. 500.000 billetes y el líquido producto, proviene de la depreciación de los Títulos y de la comisión de ½% que se abonó por la operación.

Posteriormente se espidió el Acuerdo de 23 de Abril del año 80, disponiendo se vendiesen bajo las mismas condiciones del anterior, 600.000 pesos fuertes mas en Billetes de Tesorería, obteniéndose un producto líquido de \$f. 486.705-55, lo que da una diferencia de \$f. 113.294-43 proveniente de la depreciación en plaza de los billetes mencionados y de la comisión abonada por la venta.

La última operación sobre Billetes de Tesorería fue autorizada por el Acuerdo de 13 de Setiembre ppdo., en virtud del cual se enagenaron un millón de fuertes en dichos títulos con el objeto de chancelar la deuda atrasada por sueldos del Ejército y Armada.

La Ley de Setiembre de 1876 que autorizó la emisión de \$f. 5.000.000 de títulos, que denominó "Billetes de Tesorería", autorizó también al Poder Ejecutivo para abonar con ellos el importe de créditos correspondientes á ejercicios vencidos, entre los que se encontraba incluida aquella deuda.

Había terminado recién la rebelión y el Ejército y la Marina habían dado muestras de su lealtad, no ahorrándose fatigas ni economizando su sangre, en pro de la paz y de la unidad nacional. Existían cuerpos á los que se les debía mas de dos y medio años de sueldo, y el Poder Ejecutivo juzgó que nada sería mas justo que atender preferentemente á la remuneración de aquellos y para que el atraso no aumentara mas aún por los meses á trascurrir, mientras se solicitaban del Congreso recursos especiales, y aún cuando sufriera perjuicios el Erario con la venta de billetes depreciados, resolvió autorizarla para poder así efectuar el pago en efectivo, prefiriendo que el Fisco cargase con la pérdida antes que el soldado, que indudablemente, á mas de ser abonado tardíamente, no sabría que hacerse con un título de renta en la frontera y que además tanto allí como en los pueblos esa forma de pago se prestaría á esplotaciones ó negocios inmorales, de los que únicamente él sería la víctima.

La enagenación del millón de pesos se verificó y con el producido de \$f. 839.264-82 se atendieron á los fines que se habían tenido en vista.

Resumamos:-De la cantidad de 2.100.000 pesos fuertes en Billetes de Tesorería, vendidos según los Acuerdos indicados anteriormente, y desde que \$f. 201.000 se negociaron é invirtieron en 1879, únicamente \$f. 1.899.000 están incluidos en el total de la partida de \$f. 2.591.971 que figuran entre las Rentas extraordinarias, y el saldo hasta completar esta última cantidad procede del pago de liquidaciones y espedientes de ejercicios atrasados, verificado de acuerdo con disposiciones vigentes, directamente por la Junta de Administración del Crédito Público.

He dicho también que la ley de Mayo del 79, autorizaba al Poder Ejecutivo para invertir en su ejecución los Bonos disponibles del Empréstito de Obras Públicas, y

como en la referencia de la renta extraordinaria figura la cantidad de \$f. 3.235.464 voy á esplicarosla brevemente.

Apesar del carácter premioso que tenía aquella ley, el Poder Ejecutivo no se precipitó y antes de enajenar los títulos á bajos precios prefirió hacer sacrificios procurando con las entradas generales atender al pago de los primeros vencimientos en los contratos de armamentos. Recién en el mes de Abril último, se terminó la negociación de aquellos Títulos cuyo valor nominal era de £ 786.300, obteniéndose un producido de £ 662.890 1-11 equivalente á 3.234.903 fuertes 67 centavos.

La inversión que se dio á esa cantidad fue la siguiente, que es un resumen de lo que arrojan los cuadros insertos en la Sección correspondiente de los Anexos de esta Memoria:

Pagado á Baring Brothers y Ca, su cuenta del				
año 1876, caucionada con títulos del				
Empréstito de 1871	£	110.000	\$f.	536.800
Pagado al Banco de Londres y Río de la Plata,		V6.		
su cuenta de 1876 caucionada con acciones				
del Ferro-Carril Central Argentino	"	111.663 5 2	"	544.916 70
Intereses, comisiones, etc., sobre el préstamo				
negociado en 1880, con Ibañez Vega,				
caucionado con títulos del Empréstito de				
1871	"	17.680 8 6	"	86.280 46
Entregado al Señor Ministro Balcarce parar la				
compra de rieles	"	57.377 0-11	"	280.000
Pagado por cuenta de armamento, buques, etc.	"	280.592 15 8	"	1.372.704 48
Y	£	577.313 10—3	\$f.	2.820.701 64
Existencia	"	85.576 11—8	"	414.202 03
	£	662.890 111	\$f.	3.234.903 67

Tal vez os sorprenda ver en la relación precedente varias partidas que representan en conjunto un total de \$f. 1.447.997 aplicado á otros objetos de los indicados anteriormente, pero una breve explicación aclarará todo.

Tenemos \$f. 1.100.000 en Billetes de Tesorería invertidos en la compra de elementos de guerra, \$f. 3.234.903-67 procedentes de la venta de Bonos del Empréstito de Obras Públicas y \$f. 833.501-94 saldo de la renta ordinaria afectada espresamente en los años 79 y 80 á los fines de la misma ley, ó sea un total de \$f. 5.168.205-11.

Por otra parte se han pagado por cuenta de la Ley de Mayo de 1879, primero de rentas generales y después de los fondos que la misma proporciona, en aquel año, \$f. 1.004.578-42,-y en 1880 \$f. 2.670.650-43 lo que da \$f. 3.675.228-85 abonados en los dos años.

Comparando ahora la inversión con el crédito de la ley, resultaría que debía existir en 31 de Diciembre último un saldo no gastado de \$f. 1.492.976-76. La diferencia entre esta suma y la de \$f. 414.202-03 que aparece según la cuenta de negociación como existencia efectiva, proviene como he dicho anteriormente, de haberse invertido parte del producido de la venta de los títulos en el pago de otros créditos, cuyas sumas han sido reintegradas durante el corriente año.

Puede observarse,-¿por qué razón el Gobierno empleó en la cancelación de otros servicios parte de una cantidad destinada á objetos especiales? Pero prescindiendo de la suma con que las rentas ordinarias cubrieron los primeros gastos originados por la ley precitada, suma que debía ser devuelta una vez que aquella tuviera fondos propios,-

había conveniencia en saldar los créditos de los señores Baring Brothers y C^a. y del Banco de Londres y Río de la Plata por el alto interés que devengaban (9% y 10% respectivamente), mientras que los fondos procedentes de la negociación de los Bonos del Empréstitos solo ganaban un uno por ciento en poder del señor Ibañez Vega, por convenio especial, pues el "Banco de Inglaterra" y el "Banco de Francia" no abonan suma alguna por los depósitos de dinero que se le llevan.

Figura también entre la renta eventual con \$f. 591.600 la enagenación de las tierras de frontera verificada en virtud de las leyes de 5 y 16 de Octubre, producido que como se sabe está destinado por las mismas á cubrir los gastos que demande el establecimiento de las líneas militares en los ríos Negro y Neuquén y á la prosecución de las obras de canalización del Riachuelo de la Boca en Buenos Aires.

Por cuenta de aquellas leyes, el Departamento de Guerra ha librado en 1880 por \$ 311.392-04 y el de Hacienda por \$f. 155.391-80 lo que da como no invertido de la suma recaudada \$f. 124.816-16 excedente que en verdad no existe porque en los años anteriores se ha gastado mas de la cantidad recaudada por las tierras, resultando mas bien deudoras á rentas generales las leyes precitadas, según se verá en el Capítulo siguiente al examinar estas desde su orijen.

...Pero permitidme antes de concluir algunas consideraciones generales y que os llame la atención sobre hechos que vienen produciéndose y que pueden traer dificultades en caso de seguir en lo sucesivo.

Del examen de lo espuesto anteriormente resulta que sobre un cálculo de recursos de \$f. 19.250.000 se ha autorizado á gastar \$f. 29.812.045, de los cuales \$f. 11.163.069 corresponden á leyes especiales y acuerdos de Gobierno, lo que demuestra evidentemente, disculpadme que lo diga, que en la sanción de cualquier gasto por regla general ni se medita lo suficiente ni se piensa las mas veces con que rentas van á cubrirse las erogaciones que se crean. Solo preocupa que el Presupuesto ordinario esté equilibrado con el producido calculado de los ingresos; pero ¿y las leyes especiales que figuran fuera de aquel, con qué recursos se atienden? A menudo, si se esceptúan dos ó tres sancionadas hasta ahora, ninguna lleva afectada el producido de un impuesto, porque para las leyes especiales, cuando no se guarda silencio sobre los recursos con que deben servirse, solo hay esta formula obligada: "los gastos que demande la ejecución de esta ley, se atenderán con el producido de las rentas generales", como si las rentas generales no estuviesen destinadas á cubrir los Presupuestos que anualmente se votan.

Debemos reaccionar contra este sistema irregular y contrario á toda buena administración, tener muy presente que á el debemos en gran parte nuestras dificultades y trastornos económicos, práctica que además ha obligado á los Gobiernos á abusar del crédito, á contraer deudas onerosas ó á aumentar la Deuda Pública por la emisión de nuevos títulos.

Reprimamos un poco el entusiasmo por toda clase de obras, llevémoslas á efecto en hora buena á su debido tiempo, pero no nos anticipemos á los recursos, no agotemos nuestra riqueza, no carguemos de deudas los presupuestos venideros.

...Pero no es esto solo. Cada semana se autoriza un nuevo gasto, tal vez, perdonadme la duda, sin inquirir á cuanto ascienden los nuevos servicios á que á que tiene que hacer frente el Tesoro, originados principalmente por la federalización del municipio de Buenos Aires, para la Capital de la República.-Voy á decíroslo en pocas palabras, porque es necesario que lo sepáis cuanto antes.

El servicio de la deuda externa de la Provincia, hoy á cargo de la Nación, que representa actualmente \$f. 13.565.912 demanda anualmente para el pago de la renta y amortización \$f. 1.074.014-80. Los sueldos y gastos de las nuevas reparticiones

nacionales en Buenos Aires, excluyendo el Poder Judicial, Cárceles Penitenciaría y Correccional, cuestan al año \$f. 1.427.400 ó sea un total de \$f. 2.501.414-80 y las rentas del municipio, excluyendo las que percibe la Provincia para costear la Administración de Justicia están calculadas en \$f. 1.470.000.

Hay algo mas todavía. El Empréstito de \$f. 12.000.000 necesita en un año para ser servido \$f. 848.000 y quedan todavía sin chancelar deudas como las originadas por la guerra del Brasil y de la Independencia, pago de créditos correspondientes á ejercicios vencidos, etcétera.

La carga es pesada; el procedimiento á seguirse por su claridad ahora todo comentario.

El año 76 hacíamos grandes protestas de tener juicio en los gastos sucesivos. La crisis pasó y las promesas se olvidan fácilmente.

...II

En el capítulo precedente me he referido principalmente á las inversiones y pagos de 1880, y creo conveniente ahora suministraros algunos datos respecto de los mismos en años anteriores.

La importancia de este estudio no puede pasar desapercibida para vosotros, desde que tanto se liga con la discusión de todas las leyes de un carácter anual ó permanente, y con la adopción de cualquier medida relativa á la política interior ó esterior ó al progreso y prosperidad del país.

Penetrado en estas ideas y de la necesidad que tiene tanto el Honorable Congreso como el Poder Ejecutivo de tener siempre á la vista todo lo que pueda informarle respecto de nuestra situación financiera, tengo la satisfacción de presentaros á continuación varios Cuadros sobre las rentas y gastos en la última década, cuya confección encargué al laborioso y entendido 2º Tenedor de Libros de la Contaduría General, señor Hansen, y que considero por la relación que se establece en los ingresos y egresos de un año para otro, el medio mas fácil y exacto de esplicar el estado actual de la Hacienda Pública; y sin que además me vea obligado á entrar en esplicaciones que demandarían mucho tiempo y que vosotros, dada vuestra ilustración y la claridad con que están consignadas todas las cifras, podéis analizar sin dificultad alguna:

CUADRO GENERAL DE GASTOS DESDE 1870 HASTA 1880

Nota del autor: Por cuestiones de espacio el cuadro se realiza en varias partes.

		1870	•	(0)	1871	
PRESUPUESTO	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar
Ministerio del Interior	1.404.631.80	1.164.133.17	240.498.63	1.535.704.48	1.238.149.49	297.554.99
" de Relaciones Esteriores	110.360	88.452.45	21.907.55	124.472	94.077.69	30.394.31
" " Hacienda	8.458.580.32	7.430.936.28	1.027.644.04	9.468.046.73	6.948.529.35	2.519.517.38
" " Justicia, Culto é Instrucción Pública	785.027.36	672.748.50	112.278.86	1.038.529.28	878.843.94	159.685.34
" "Guerra	3.728.395.52	3.103.580.19	624.815.33	4.048.635.80	3.706.526.11	342.109.69
" " Marina	<u> </u>					
TOTAL	14.486.995	12.459.850.59	2.027.144.41	16.215.388.29	12.866.126.58	3.349.261.71
LEYES ESPECIALES GASTOS ORDINARIOS	32	×(
Ministerio del Interior	645.188.92	546.516.25	98.672.67	17.056.729.91	979.686.87	16.077.043.04
" de Relaciones Esteriores	043.188.92	340.310.23	98.072.07	17.030.729.91	9/9.080.8/	10.077.043.04
" " Hacienda	85.854.67	67.352.33	18.502.34	9.555.108.50	2.836.012.65	6.719.095.85
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	237.148.67	210.225.55	26.923.12	219.254.01	157.313.01	61.941
" " Guerra	589.773.71	417.895.30	171.878.41	5.591.481.40	4.326.791.09	1.264.690.31
" " Marina	307.773.71	117.075.50	1/1.0/0.41	3.371.401.40	1.520.771.07	1.201.070.31
TOTAL	1.557.965.97	1.241.989.43	315.976.54	32.422.573.82	8.299.803.62	24.122.770.20
GASTOS ESTRAORDINARIOS			212.5 / 3.5 1	2=1.22.0 , 2.02	2.233.002.02	
Ministerio de Guerra y Marina	7.446.427.96	5.738.126.59	1.708.301.3			

	RESULTADO GENERAL				• 6		
Minister	rio del Interior	2.049.820.72	1.710.649.42	339.171.30	18.592.434.39	2.217.836.36	16.374.598.03
"	de Relaciones Esteriores	110.360	88.452.45	21.907.55	124.472	94.077.69	30.394.31
"	" Hacienda	8.544.434.99	7.498.288.61	1.046.146.38	19.023.155.23	9.784.542	9.238.613.23
"	" Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.022.176.03	882.974.05	139.201.98	1.257.783.29	1.036.156.95	221.626.24
"	" Guerra	11.764.597.19	9.259.602.08	2.504.995.11	9.640.117.20	8.033.317.20	1.606.800
"	" Marina	J					
	TOTAL	23.491.388.93	19.439.966.61	4.051.422.32	48.637.962.11	21.165.930.20	27.472.031.91
					*		

		1872				
PRESUPUESTO	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar
Ministerio del Interior	3.677.735.68	2.275.828.44	1.401.907.24	2.307.479.68	2.089.562.15	217.917.53
" de Relaciones Esteriores	118.172	97.028.54	21.143.46	182.664	99.728.35	82.935.65
" " Hacienda	18.845.928.80	15.857.562.09	2.988.366.71	15.733.365.19	14.204.110.24	1.529.254.95
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.098.895.36	1.044.558.68	54.336.68	1.601.815.36	1.213.437.67	388.377.69
" " Guerra	4.882.221.56	4.569.525.82	312.695.74	5.740.501.28	4.530.202.30	1.210.298.98
" " Marina	}					
TOTAL	28.622.953.40	23.844.503.57	4.778.449.83	25.565.825.51	22.137.040.71	3.428.784.8
LEYES ESPECIALES	4	3				
GASTOS ORDINARIOS						
Ministerio del Interior	14.834.426.87	204.470.25	14.629.956.62	18.205.143.36	2.103.322.41	16.101.820.95
" de Relaciones Esteriores	-					
" " Hacienda	319.515.85	170.077.75	149.438.10	4.355.333.77	219.502.56	4.135.831.21
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	93.868.56	42.861.89	51.006.67	123.104.14	91.355.94	31.748.20
" " Guerra " Marina	4.386.515.38	2.200.872.11	2.185.643.27	7.737.633.19	6.473.848.43	1.263.784.76
TOTAL	19.634.326.66	2.618.282	17.016.044.66	30.421.214.46	8.888.029.34	21.533.185.12
GASTOS ESTRAORDINARIOS						
Ministerio de Guerra y Marina						
• () •						

	RESULTADO GENERAL				• 6		
Ministerio	del Interior	18.512.162.55	2.480.298.69	16.031.863.86	20.512.623.04	4.192.884.56	16.319.738.48
"	de Relaciones Esteriores	118.172	97.028.54	21.143.46	182.664	99.728.35	82.935.65
٠٠	" Hacienda	19.165.444.65	16.027.639.84	3.137.804.81	20.088.698.96	14.423.612.80	5.665.086.16
"	" Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.192.763.92	1.087.420.57	105.353.35	1.724.919.50	1.304.793.61	420.125.89
"	" Guerra	9.268.736.94	6.770.397.93	2.498.339.01	13.478.134.47	11.004.050.73	2.474.083.74
"	" Marina	ſ					
	TOTAL	48.257.280.06	26.462.785.57	21.794.494.49	55.987.039.97	31.250.070.05	24.961.969.92
					*		_

	1874			1875		
PRESUPUESTO	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar
Ministerio del Interior	2.484.426.24	1.939.856.32	544.569.92	3.189.755.04	1.987.155.37	1.202.579.67
" de Relaciones Esteriores	183.864	128.306.08	55.557.92	193.488	172.513.98	20.974.02
" " Hacienda	13.146.053.05	11.722.854.44	1.423.198.61	10.088.956.34	9.170.832.18	918.124.16
" " Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.836.871.36	1.315.577.87	521.293.49	2.017.263.36	1.509.961.52	507.301.84
" Guerra	5.731.941.28	4.574.259.07	1.157.682.21	5.939.247.72	4.553.854.56	1.385.393.16
" " Marina	}					
TOTAL	23.383.155.93	19.680.853.78	3.702.302.15	21.428.690.46	17.394.317.61	4.034.372.85
LEYES ESPECIALES GASTOS ORDINARIOS	2	C				
Ministerio del Interior	15.878.595.73	3.895.281.05	11.983.314.68	12.793.974.99	5.253.051.81	7.540.923.18
" de Relaciones Esteriores						
" " Hacienda	5.325.667.19	1.283.112.48	4.042.554.71	4.098.252.13	242.692.64	3.855.559.49
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	93.698.58	82.370.49	11.328.09	56.540	50.537.24	6.002.76
" " Guerra	5.372.225.95	4.842.578.38	529.647.57	6.187.829.16	5.627.261.90	560.567.26
" " Marina						
TOTAL	26.670.187.45	10.103.342.40	16.566.845.05	23.136.596.28	11.173.543.59	11.963.052.69
GASTOS ESTRAORDINARIOS						
Ministerio de Guerra y Marina						
• . C . •						

	RESULTADO GENERAL				• 6		
Minister	rio del Interior	18.363.021.97	5.835.137.37	12.527.884.60	15.983.710.03	7.240.207.18	8.743.502.85
"	de Relaciones Esteriores	183.864	128.306.08	55.557.92	193.488	172.513.98	20.974.02
"	" Hacienda	18.471.720.24	13.005.966.92	5.465.753.32	14.187.208.47	9.413.524.82	4.773.683.65
"	" Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.930.569.94	1.397.948.36	532.621.58	2.073.803.36	1.560.498.76	513.304.60
"	" Guerra	11.104.167.23	9.416.837.45	1.687.329.78	12.127.076.88	10.181.116.46	1.945.960.42
"	" Marina	ſ					
	TOTAL	50.053.343.38	29.784.196.18	20.269.147.20	44.565.286.74	28.567.861.20	15.997.425.54

		1876			1877		
PRESUPUESTO	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar	
Ministerio del Interior	2.485.912.56	1.827.677.15	658.235.41	1.876.670	1.771.849.90	104.820.10	
" de Relaciones Esteriores	219.931.92	156.355.32	63.576.60	116.376	113.184.96	3.191.04	
" " Hacienda	10.017.889.88	8.493.004.66	1.524.885.22	8.863.688.17	7.697.562.70	1.166.125.47	
" " Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.886.383.36	1.373.607.84	512.775.52	1.208.088	1.164.792.31	43.295.69	
" " Guerra	5.649.487.40	5.082.103.34	567.379.03	5.015.911.92	4.777.524.97	238.386.95	
" " Marina	ſ						
TOTAL	20.259.605.12	16.932.753.34	3.326.851.78	17.080.734.09	15.524.914.84	1.555.819.25	
LEYES ESPECIALES	2	9					
GASTOS ORDINARIOS							
Ministerio del Interior	7.679.501.20	1.651.926.91	6.027.574.29	6.176.266.04	377.157.22	5.799.108.82	
" de Relaciones Esteriores	2.246.66	2.246.66					
" " Hacienda	1.167.954.32	1.167.954.32		1.344.575.71	1.323.635.27	20.940.44	
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	102.882.12	101.344.96	1.537.16	130.753.75	123.722.96	7.030.79	
" " Guerra	2.440.284.56	2.296.822.21	143.462.35	3.256.179.85	2.575.530.14	680.649.71	
" " Marina]						
TOTAL	11.392.868.86	5.220.295.06	6.172.573.80	10.907.775.35	4.400.045.59	6.507.729.76	
GASTOS ESTRAORDINARIOS Ministerio de Guerra y Marina							

	DECLII TADO CENEDAI						
	RESULTADO GENERAL						
Minister	rio del Interior	10.165.413.76	3.479.604.06	6.685.809.70	8.052.936.04	2.149.007.12	5.903.928.92
"	de Relaciones Esteriores	222.178.58	158.601.98	63.576.60	116.376	113.184.96	3.191.04
"	" Hacienda	11.185.844.20	9.660.958.98	1.524.885.22	10.208.263.88	9.021.197.97	1.187.065.91
"	" Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.989.265.48	1.474.952.80	514.312.68	1.338.841.75	1.288.515.27	50.326.48
"	" Guerra	8.089.771.96	7.378.930.58	710.841.38	8.272.091.77	7.353.055.11	919.036.66
"	" Marina	ſ					
	TOTAL	31.652.473.98	22.153.048.40	9.499.425.58	27.988.509.44	19.924.960.43	8.063.549.01

	1878			1879		
PRESUPUESTO	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar
Ministerio del Interior	2.055.952.24	1.977.743.51	78.208.73	2.014.793.12	1.747.333.74	267.459.38
" de Relaciones Esteriores	111.948	111.621.11	326.89	105.480	104.870.99	609.01
" "Hacienda	8.588.142.17	8.200.327.32	387.314.85	9.892.555.46	8.411.259.74	481.295.72
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.094.340	1.052.062.82	42.277.18	1.188.748	1.146.969.08	41.778.92
" " Guerra	5.218.412	4.797.434.58	420.977.42	5.110.037	4.896.369.67	213.667.33
" " Marina	ſ					
TOTAL	17.068.794.41	16.139.689.34	929.105.07	17.311.613.58	16.306.803.22	1.004.810.36
LEYES ESPECIALES						
GASTOS ORDINARIOS						
Ministerio del Interior	1.529.283.10	1.233.886.40	295.326.70	972.023.45	624.232.70	347.790.75
" de Relaciones Esteriores	66.162.50	58.273.83	7.888.67	23.168.20	21.137.31	2.028.89
" " Hacienda	2.689.423.12	2.427.123.12	262.300	2.870.767.63	2.655.535.56	215.232.07
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	74.994.38	67.172.64	7.821.74	198.441.22	189.627.48	8.813.74
" " Guerra " Marina	2.168.752.40	914.773.28	1.253.979.12	3.187.440.06	2.752.820.71	461.619.35
TOTAL	6.528.615.50	4.701.229.27	1.827.386.23	7.251.840.56	6.216.355.76	1.035.484.80
GASTOS ESTRAORDINARIOS Ministerio de Guerra y Marina						
•						

	RESULTADO GENERAL				• 6		
Minister	rio del Interior	3.585.235.34	3.211.629.91	373.605.43	2.986.816.57	2.371.566.44	615.250.13
"	de Relaciones Esteriores	178.110.50	169.894.94	8.215.56	128.648.20	126.010.30	2.637.90
"	" Hacienda	11.277.565.29	10.627.950.44	649.614.85	11.763.323.09	11.066.795.30	696.527.79
"	" Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.169.334.38	1.119.235.46	50.098.92	1.387.189.22	1.336.596.56	50.592.66
"	" Guerra	7.387.164.40	5.712.207.86	1.674.956.54	8.297.477.06	7.622.190.38	675.286.68
"	" Marina	ſ			7		
	TOTAL	23.597.409.91	20.840.918.61	2.756.491.30	24.563.454.14	22.523.158.98	2.040.295.16

	1880			RESUMEN			
PRESUPUESTO	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar	SUMA á gastar	SUMA librada	SUMA sin gastar	
Ministerio del Interior	2.580.900.14	2.409.016.76	175.883.38	25.617.940.98	20.428.306	5.189.634.98	
" de Relaciones Esteriores	117.840	116.177.35	1.662.65	1.584.595.92	1.282.316.82	302.279.10	
" "Hacienda	9.512.217.51	8.302.967.41	1.209.250.10	121.615.423.62	106.440.446.41	15.174.977.21	
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.290.177.60	1.215.174.55	75.003.05	15.046.139.04	12.587.734.78	2.458.404.26	
" " Guerra	4.503.031.69	4.202.484.43	300.547.26	55.567.823.17	48.793.870.07	6773.953.10	
" " Marina	640.782	563.342.34	77.439.66	640.782	563.342.34	77.439.66	
TOTAL	18.648.948.94	16.809.162.84	1.839.786.10	220.072.704.73	190.096.016.42	29.976.688.31	
LEYES ESPECIALES		0 >					
GASTOS ORDINARIOS							
Ministerio del Interior	1.783.572.53	1.435.314.09	348.258.44	97.554.706.10	18.304.845.96	79.249.860.14	
" de Relaciones Esteriores	12.125.86	12.125	86	103.703.22	93.784.80	9.918.42	
" " Hacienda	692.032.33	630.183.59	61.848.74	32.504.485.22	13.023.182.27	19.481.302.95	
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	114.690.89	106.457.69	8.233.20	1.445.376.32	1.222.989.85	222.386.47	
" " Guerra	7.860.674.71	7.226.194.07	634.480.64	56.225.218.33	45.366.514.21	10.858.704.12	
" " Marina	700.000	699.857.84	142.16	700.000	699.854.84	142.16	
TOTAL	11.163.096.32	10.110.132.28	1.052.964.04	188.533.489.19	78.711.174.93	109.822.314.26	
GASTOS ESTRAORDINARIOS Ministerio de Guerra y Marina							
•							

RESULTADO GENERAL				• 6		
Ministerio del Interior	4.368.472.67	3.844.330.85	524.141.82	123.172.647.08	38.733.151.96	84.439.495.12
" de Relaciones Esteriores	129.965.86	128.302.35	1.663.51	1.688.299.14	1.376.101.62	312.197.52
" " Hacienda	10.204.249.84	8.933.151	1.271.098.84	154.119.908.84	119.463.628.68	34.656.280.16
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	1.404.868.49	1.321.632.24	83.236.25	16.491.515.36	13.810.724.63	2.680.790.73
" " Guerra	12.363.706.40	11.428.678.50	935.027.90	111.793.041.50	94.160.384.28	17.632.657.22
" " Marina	1.340.782	1.263.200.18	77.581.82	1.340.782	1.263.200.18	77.581.82
TOTAL	29.812.045.26	26.919.295.12	2.892.750.14	408.606.193.92	268.807.191.35	139.799.002.57
				*		

CUADRO GENERAL DE RECURSOS DESDE 1870 HASTA 1880

Nota del autor: Por cuestiones de espacio el cuadro se realiza en tres partes.

RAMOS	1870	1871	1872	1873
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Rentas Generales	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40
Importación Exportación	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64
Almacenage y Eslingage	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13
Faros y Avalices.	303.243 01	417.433 60	304.212 04	344.142 13
Visita de Sanidad.				
Papel Sellado y Patentes.	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64
Correos.	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 05
Telégrafos.	110.199 07	19.598 49	62.226 12	56.937 24
Ferro-Carriles del Estado.		19.390 49	02.220 12	30.937 24
Intereses de acciones del FCarril Central Argentino.	113.412 70	115.333 35		56.852 25
Intereses y amortización de Títulos no colocados	113.412 /0	113.333 33	351.567 30	479.222 74
Intereses de F. Públicos prestados á varias Provincias			331.307 30	4/9.222 /4
-				
Varias rentas.	27.334 04	29.411 67	71.521 76	108.196 76
Eventuales y diferencias.				
TOTAL	14.833.904 90	12.682.155 32	18.523.946 97	20.698.134 85
Recursos Extraordinarios				
Existencia en 31 de Diciembre de 1869	631.115 14			
Empréstito de Obras Públicas.		8.700.816 14	5.240.845 13	710.929 84
Fondos Públicos Nacionales		2.100.000	2.100.000	
Banco de la Provincia, Empréstito de 1876				
Billetes de Tesorería.				

Suscrición de Tierras		ے د		
Subsidio Provincial para Fronteras		A A	O	
Varios				
Rentas Provinciales				
TOTAL	631.115 14	10.800.816 18	7.340.845 13	710.929 84
Uso del Crédito				
Libramientos emitidos	4.995.639 73	7.360.697 07	2.428.253 68	1.134.788 01
" recogidos	>	4.995.639 73	7.360.697 07	2.428.253 68
Banco de la Provincia recibido		400.000		5.095.199 89
" " pagado	332.328 57	6.064.833 25	5.810.485 76	
Varios Bancos etc. recibido	21.432 23		123.109 94	
" " pagado		216.197 56		1.124.706 38

RAMOS	1874	1875	1876	1877	
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	
Rentas Generales					
Importación	12.512.878 85	12.893.532 68	9.577.727 94	10.843.360 37	
Exportación	2.303.029 03	2.616.610 29	2.591.834 84	2.324.491 35	
Almacenage y Eslingage	473.077 58	527.954 04	382.593 78	303.715 87	
Faros y Avalices	35.601 73	35.878 98	34.260 07	29.520 67	
Visita de Sanidad)				
Papel Sellado y Patentes	267.185 46	382.529 19	302.695 30	337.448 31	
Correos	174.200 48	214.307 70	226.087 09	273.607 82	
Telégrafos		79.553 40	74.957 97	77.050 65	
Ferro-Carriles del Estado.		98.134 59	52.023 71	138.901 66	
Intereses de acciones del FCarril Central Argentino	116.620	133.280	145.350		
Intereses y amortización de Títulos no colocados	436.225 71	73.331 05		357.069 60	
Intereses de F. Públicos prestados á varias Provincias		2.936 46	11.893 49	62.102 68	
Varias rentas		32.402 50	13.697 98	40.682 69	
Eventuales y diferencias	130.143 40	123.996 62	170.151 27	58.084 12	
TOTAL	16.526.892 99	17.214.447 50	13.583.633 44	14.846.035 79	
Recursos Extraordinarios					
Existencia en 31 de Diciembre de 1869.					
Empréstito de Obras Públicas	1.667.430 72	3.567.079 38			
Fondos Públicos Nacionales					
Banco de la Provincia, Empréstito de 1876			5.826.544 46	3.448.699 44	
Billetes de Tesorería			29.950	784.056 51	
Suscrición de Tierras					
Subsidio Provincial para Fronteras				240.000	
Varios					

Rentas Provinciales		ے د۔	\ \ \	
TOTAL	1.667.430 72	3.567.079 38	5.856.494 46	4.472.755 95
Uso del Crédito			7	
Libramientos emitidos	2.559.358 92	5.798.290 82	1.533.507 86	1.707.644 52
" recogidos	1.134.788 01	2.559.358 92	5.798.290 82	1.533.507 86
Banco de la Provincia recibido	5.582.126 21	961.767 74	2.394.324 94	
" " pagado				64.102 92
Varios Bancos etc. recibido	>	2.315.973 42	2.925.632 74	
" " pagado	1.648.153 75			597.123 68

RAMOS	1878	1879	1880	TOTAL
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Rentas Generales				
Importación	12.033.041 13	12.844.738 16	12.055.796 54	136.010.862 48
Exportación	2.299.575 64	2.887.363 05	3.520.393 69	27.095.539 49
Almacenage y Eslingage	305.502 24	332.135 23	299.771 29	4.458.801 61
Faros y Avalices	35.563 09	34.383 66	32.250 01	237.818 21
Visita de Sanidad	12.658 61	12.687 33	10.953 16	36.299 10
Papel Sellado y Patentes	451.166 17	512.394 05	573.581 02	3.913.557 85
Correos	309.874 29	347.481	337.255 46	2.409.703 12
Telégrafos	81.154 43	95.284 95	113.717 54	738.411 54
Ferro-Carriles del Estado.		(1) 3.495 59	805.379 31	1.543.005 87
Intereses de acciones del FCarril Central Argentino	74.664	74.664	91.007 12	921.183 42
Intereses y amortización de Títulos no colocados.	611.751 92	530.133 92	205.861 34	3.045.163 58
Intereses de F. Públicos prestados á varias Provincias	29.758 23	10.930 26	4.000	121.621 12
Varias rentas				86.783 17
Eventuales y diferencias	1.762.117 10	3.276.202 24	1.544.339 42	7.301.498 40
TOTAL	18.451.897 86	20.961.893 44	19.594.305 90	187.917.248 96
Recursos Extraordinarios				
Existencia en 31 de Diciembre de 1869				631.115 14
Empréstito de Obras Públicas	154.727 53	142.450 90	3.235.464 89	23.419.744 57
Fondos Públicos Nacionales.		60.440		4.260.440
Banco de la Provincia, Empréstito de 1876	48.956 36	(2) 923.704 10		8.400.496 16
Billetes de Tesorería	799.376 25	819.533 72	2.591.971 52	5.024.888
Suscrición de Tierras		713.867 73	591.600	1.305.467 73
Subsidio Provincial para Fronteras				240.000
Varios			212.263 78	312.263 78

Rentas Provinciales.		•	5.889 44	5.889 44
TOTAL	1.003.060 14	812.588 25	6.437.189 63	43.300.304 82
Uso del Crédito				
Libramientos emitidos	2.419.405 92	1.574.023 21	3.728.572 22	35.240.181 96
" recogidos	1.707.644 52	2.419.405 92	1.574.023 21	31.511.609 74
Banco de la Provincia recibido	338.803 27	403.056 59		15.175.278 64
" pagado				12.271.750 50
Varios Bancos etc. recibido	>			5.386.148 33
" " pagado	805.583 41	173.545 11	1.745.165 15	6.310.475 04
	TOTAL recibido	por uso del Crédit	o	55.801.608 93
	Id. pagado por id. id			50.093.835 28
			i i	5.707.773 65

⁽¹⁾ El Producto total de los Ferro-Carriles del estado durante el año 1879, fue de pf. 504.642 27 según lo consigna una nota en la Memoria del Ministerio de Hacienda por ese año, pero en este cuadro solo se toman en consideración los productos del Ferro-Carril 1r. Entreriano, pues los pf. 501.146 68 que produjeron los Ferro-Carriles "Andino" y "Central Norte" fueron invertidos en gastos de esplotación, obras de prolongación, etc., cuyas cuentas no llegaron á tiempo para ser comprendidas en la Cuenta de Inversión de ese año.

(2) Amortizado.

Aún cuando, como he dicho antes, no creo indispensable ocuparme detenidamente de las cifras que arrojan los dos cuadros precedentes y que á tantas consideraciones se prestan, permitidme sin embargo algunas palabras sobre ellas.

Primeramente tenemos en el Cuadro General de Gastos, que desde 1870 vinieron autorizándose inversiones en una proporción ascendente hasta 1873 que se elevaron á \$f. 55.987.039, descendiendo luego á \$f. 50.053.343 en el siguiente á \$f. 44.565.286 en 1875, \$f. 31.652.473 en el 76, llegando las disminuciones hasta \$f. 27.988.509 y \$f. 23.597.409 en los años 77 y 78 á causa de la crisis económica que originó, como es sabido, un notable descenso en las rentas.

Sin embargo, en 1879 cuando la situación del país empezó á mejorar se elevó también la cantidad á invertir en un millón de pesos sobre el año anterior; en 1880 se autorizó á gastar cerca de 30 millones de fuertes, es decir, casi un millón menos que el que dieron los Presupuestos y Leyes especiales del 76, que como recordareis fue imposible atender y que el estado del Tesoro obligó á suprimir diversos servicios y á rebajar los haberes en un 15%.

Examinando ahora las rentas ordinarias, se ve que se ha producido el mismo fenómeno que en los gastos, con la diferencia de que el descenso en las inversiones empezó á operarse en 1874 y en las recaudaciones en 1873, en que únicamente se percibieron 16 millones y medio de pesos, siguiendo en alternativas de aumentos y disminuciones hasta 1879 que se obtuvo un producido de \$f. 20.961.893,-que ha sido el mayor de todos, incluyendo el mas elevado anterior á aquel año que fue de \$f. 20.698.134 en 1873.

En resumen, tenemos que desde 1870 á 1880 se ha autorizado á gastar \$f. 408.606.193 y que para hacer frente á esa cantidad se ha contado con \$f. 187.917.248-96 de renta ordinaria y \$f. 43.300.304-82 de entradas extraordinarias, igual á \$f. 231.217.553-78 y que se ha usado del crédito por \$f. 55.801.608-93, lo que da un total en el mismo período de tiempo de \$f. 287.019.162-71.

Según los mismos cuadros que he examinado, resulta que solo una parte de lo autorizado á invertir se ha gastado. El siguiente lo reasume todo:

RESUMEN DE LOS CUADROS DE RECURSOS Y EROGACIONES, POR LOS AÑOS DE 1870 HASTA 1880

RECURSOS	Pesos fuertes	Pesos fuertes	EROGACIONES	Pesos fuertes	Pesos fuerte
Rentas Generales Recursos Extraordinarios Uso del Crédito	187.917.248 96 43.300.304 82 5.707.773 65	187.917.248 96	Inversión total por los cinco Ministerios Á DEDUCIR	268.807.191 35	268.807.191 35
AUMENTO			Imputaciones duplicadas en los años 1872/4 \$f. 15.962.471 38 Deuda Exijible atrasada. " 1.445.640 64		
Valores amortizados en las Cuentas del Banco de la Provincia, cuyo importe se			Id id del año 1880 <u>" 11.035.222 93</u>	28.443.334 95	
ha deducido de las entregas de este, pero que aumentan en este resumen por figurar en la Cuenta de Inversión, á saber:		70		240.363.856 40	
Empréstito de 1876 2.655.459 95 Cuentas de 1867/9 3.668.817 10	6.324.277 05		Existencias que pasan á 1881	2.885.748 08	
		243.249.604 48			243.249.604 48

Como se ve por el cuadro que antecede, de los \$f. 268.807.191 librados desde 1870 hasta 1880, solo se han pagado \$f. 240.363.856; y deducidos \$f. 15.962.471 por imputaciones duplicadas, queda un saldo pendiente por Deuda de Ejercicios vencidos de \$f. 12.480.863, habiéndose amortizado además de los \$f. 55.801.608-93, recibidos por Uso del Crédito \$f. 50.093.835-28.

Creo inútil entrar en reflexiones sobre todo lo que enseñan los guarismos á que vengo haciendo referencia, por cuanto vosotros podéis hacerlas mejor que yo. Sin embargo, debo llamaros la atención respecto del año 1880, en que olvidados ya al parecer completamente, de los sinsabores del 76, se han elevado los Presupuestos sin contar con un aumento en la renta y apoyados nada mas que en el hecho de que, constituido definitivamente el país, se abrían nuevos horizontes á la prosperidad y al bienestar.

Procediendo con prudencia y circunspección estamos en tiempo de impedir nuevos desaciertos y futuras dificultades.-Mantengamos los gastos al nivel de nuestros recursos y abandonemos la vieja y ruinosa práctica de leyes especiales y Presupuestos escesivos, que para cubrirlos es necesario recurrir á los Empréstitos ú otros medios onerosos de crear fondos.

Casimiro Perier decía una gran verdad cuando afirmaba, que la economía es la base de las finanzas de todas las Naciones, así como el crédito y la confianza que lo inspira, no tienen otro orijen que la honradez y puntualidad con que los pueblos cumplen sus obligaciones. (*)

Lo que deseamos el engrandecimiento de nuestra patria, debemos buscarlo en una administración regular y principalmente en una buena administración financiera, no olvidando las sensatas palabras del estadista francés.

Si bien reconozco que sobre los 528.343.869 pesos fuertes pagados desde 1863 hasta el año ppdo. mucho se ha despilfarrado, mucho también se ha invertido provechosamente; bastando para cerciorarse de ello dirijir una mirada sobre todo el país, que ha ido poblándose en sus estensos territorios, mejorándose la condición de la masa general de sus habitantes y que muy en breve se encontrarán ligados por Ferro-carriles todos sus pueblos principales, como lo están ya unidos por el Telégrafo.

Apropósito de estas consideraciones voy á esponeros en conjunto algunos datos, que indudablemente os interesará conocer, sintiendo que la premura del tiempo no me permita, como lo he manifestado anteriormente, insertar en esta Memoria otros no concluidos al redactar este Capítulo:

FERRO-CARRILES

ESTENSIÓN EN ESPLOTACIÓN

Ferro-carriles Nacionales- Central Norte	kilómetros "	546 254 ⁶²	 ²¹ / ₁₀₀₀	
Primer Entreriano	··	10		810 621/1000
Ferro-carriles con garantía de la Nación Central Argentino	kilómetros "	396 155		

^(*) Du Puynode "De la Monnaie, du Crédit et de L'Impot"-Tomo II

Buenos Aires y Campana		77	
	-		628
Ferro-carril del Oeste-			
De la Provincia de Buenos Aires	kilómetros		$388^{-897}/_{1000}$
Ferro-carriles con garantía de la Provincia			
de Buenos Aires-			
Del Sur	kilómetros	562	
Del Norte	"	$29^{871}/_{1000}$	
Buenos Aires y Ensenada	"	$56^{511}/_{1000}$	
			$648^{288}/_{1000}$
Total en explotación	kilómetros		$2.475^{806}/_{1000}$
,			

ESTENSIÓN EN CONSTRUCCION

Ferro-carril Central Norte- De Tucumán á Vipos Ferro-carril Andino-	kilómetros	50
De Villa Mercedes á San Luis De San Luis á La Paz	"	96 $123^{500}/_{1000}$
Ferro-carril del Oeste de Buenos Aires-		
De San Antonio á Pergamino	"	112
Total en construcción	kilómetros	$381^{500}/_{1000}$

ESTENSION EN ESTUDIO

Ferro-carril Central Norte-			
De Frías á Santiago	kilómetros	131	
Variante de Loreto	"	162	
Ferro-carril Andino-			
De La Paz á Mendoza	"	125	
De Mendoza á San Juan	"	154	
Total aproximado	kilómetros	441	

INVERSIÓN EN FERRO-CARRILES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN

FERRO-CARRIL 1er. ENTRERIANO

Compra y reconstrucción-		
Ley 7 de Octubre 1865-Autorizando la suscrición de 300		
acciones	\$f.	15.000
Ley 27 de Setiembre 1870-Autorizando la suscrición de		
acciones	"	40.000
Acuerdo 12 de Enero 1870-Acordando pago de		
composturas	"	30.000
Acuerdo 12 de Abril 1870-Acordando pago de		

Ley 12 de S Fondos Pu	Setiembre 1 úblicos á la	1877- a Em	Autorizan presa par	ido l a el		e s	0.000	"	10.000
Acordando un	n Crédito pa	ara la	reconstru	cciói	n de la vía	2	0.000	-	7 0 000
			Total		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	·•			50.000 45.000
Gastos de exp	olotación-								
1874 1877 1880	" 14.293	32			\$f. 17.213 (" 6.400 -			\$f. 15. " 5.	801 99 755
						Total.	••••	\$f. 82.	129 74
Productos de	explotación	n-				A)
1875 1878					" 3.495 5)	" 2.	326 22 742 15 105 89
			EEDDO (7 A D.	DIL ANDIN				
		J	FERRO-C	JAR	RIL ANDIN	Ю			
Gastos de con Ley 14 de		le 18	68-Autoriz	zand	o la constru	cción del	Ferro-	Carril d	e Villa
Nueva á Río		.	1 000		10-17	.,	.		•••
1868 Inversió		\$f.	1.000		1874 Invers		\$f.		230 94
1871 " 1872 "		"	840.784 771.995		1875 " 1876 "		"		501 37 453 33
1873 "		٠,	516.874		10/0	•••••		23.	433 33
10/3			310.674	17	Total		\$f.	2.299.	839 94
Lev 5 de 1	Noviembre	de 18	872-Autor	izanc	lo la constru	cción del	Ferro-c	carril de	Río 4º
á Villa Merce		ac i	7/2 / 14001	izuiic	io ia constra	ceron der	CITO	cuiiii ac	Telo I
1873 Inversió	n	\$f.	105.579	24	1875 Invers	sión		1.263.	440 26
1874 "			667.116	38	1878 "			7.	402 14
					Total		\$f.	2 043	538 02
().					Total		\$f.		377 96
Gastos de exp	olotación-								
1873 \$			1874	\$f.	35.009 30	1875	\$	f. 99.	829
1880	96.182	30				- Total	. —	f. 259.	818 21
Producido de	la explotac	ción-				10001	- Ψ		
1875 \$	f. 90.433	93	1876	\$f.	13.326 86	1877	\$f	f. 19.	435 82

1880	"	49.903 82	1879	"	29.074 70	1880	\$f.	158.450 11
			_					
					Total		\$f.	360.535 24

FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE

Gastos de construcción-

Ley 5 de Agosto 1871-Autorizando la construcción de un Ferro-carril de Córdoba á											
Tucuman:	•	us cordon u									
1871 Inversión \$f. 1.660 64 1872 Inversión	\$f.	119.827 81									
1873 " " 1.070.824 60 1874 "	"	2.845.654 99									
1875 " " 3.603.313 70 1876 "	"	1.345.948 45									
1877 " " 119.205 22 1878 "	"	64.704 80									
1879 " " 28.818 09 1880 "	"	5.028 20									
Total	\$f.	9.204.986 50									
\rightarrow											
Gastos de explotación-											
1878. \$f. 176.040 1879 \$f. 248.109 41 1880 \$f.	262	2.080									
	\$f.	686.229 41									
Producto de explotación-											
1876. \$f. 32.532 80 1877 \$f. 114.229 62 1878	\$f.	404.547 09									
1879. " 472.071 98 1880 " 644.187 05	Ф1.	404.547 09									
Total	\$f.	1.667.388 54									
	,	10ta1 \$1. 1.007.388 34									
PROLONGACION DE FERRO-CARRILES NACIONALES											
THOUGH GIVE TENTION OF THE TENTION	NAL]	ES									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza	NAL] \$f.	ES 2.186 74									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza Ley 17 Agosto 1870-Estudios para un Ferro-carril de Córdoba á											
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza	\$f.	2.186 74									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza Ley 17 Agosto 1870-Estudios para un Ferro-carril de Córdoba á Jujuy	\$f.	2.186 74									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza Ley 17 Agosto 1870-Estudios para un Ferro-carril de Córdoba á Jujuy Ley 3 Octubre 1870-Estudios para la prolongación del Ferro-carril	\$f. "	2.186 74 5.060									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza	\$f. "	2.186 74 5.060									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza Ley 17 Agosto 1870-Estudios para un Ferro-carril de Córdoba á Jujuy Ley 3 Octubre 1870-Estudios para la prolongación del Ferro-carril Andino Ley 10 Octubre 1879-Prolongación de los Ferro-carriles Central y	\$f. "	2.186 74 5.060 38.440									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza Ley 17 Agosto 1870-Estudios para un Ferro-carril de Córdoba á Jujuy Ley 3 Octubre 1870-Estudios para la prolongación del Ferro-carril Andino Ley 10 Octubre 1879-Prolongación de los Ferro-carriles Central y Andino Ley 23 Setiembre 1880-Estudios para un ramal de Ferro-carril á Santiago del Estero	\$f. "	2.186 74 5.060 38.440									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza. Ley 17 Agosto 1870-Estudios para un Ferro-carril de Córdoba á Jujuy. Ley 3 Octubre 1870-Estudios para la prolongación del Ferro-carril Andino. Ley 10 Octubre 1879-Prolongación de los Ferro-carriles Central y Andino. Ley 23 Setiembre 1880-Estudios para un ramal de Ferro-carril á Santiago del Estero. Acuerdo 13 Setiembre 1867-Estudios parar la prolongación del	\$f	2.186 74 5.060 38.440 949.736 55 6.000									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza Ley 17 Agosto 1870-Estudios para un Ferro-carril de Córdoba á Jujuy Ley 3 Octubre 1870-Estudios para la prolongación del Ferro-carril Andino Ley 10 Octubre 1879-Prolongación de los Ferro-carriles Central y Andino Ley 23 Setiembre 1880-Estudios para un ramal de Ferro-carril á Santiago del Estero Acuerdo 13 Setiembre 1867-Estudios parar la prolongación del Ferro-carril del Este	\$f. 	2.186 74 5.060 38.440 949.736 55									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza Ley 17 Agosto 1870-Estudios para un Ferro-carril de Córdoba á Jujuy Ley 3 Octubre 1870-Estudios para la prolongación del Ferro-carril Andino Ley 10 Octubre 1879-Prolongación de los Ferro-carriles Central y Andino Ley 23 Setiembre 1880-Estudios para un ramal de Ferro-carril á Santiago del Estero Acuerdo 13 Setiembre 1867-Estudios parar la prolongación del Ferro-carril del Este Utilidades del Ferro-carril Central Norte por el año 1879,	\$f	2.186 74 5.060 38.440 949.736 55 6.000 30.620 01									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza	\$f	2.186 74 5.060 38.440 949.736 55 6.000 30.620 01 223.962 57									
Ley de 1868-Estudios de prolongación á Mendoza Ley 17 Agosto 1870-Estudios para un Ferro-carril de Córdoba á Jujuy Ley 3 Octubre 1870-Estudios para la prolongación del Ferro-carril Andino Ley 10 Octubre 1879-Prolongación de los Ferro-carriles Central y Andino Ley 23 Setiembre 1880-Estudios para un ramal de Ferro-carril á Santiago del Estero Acuerdo 13 Setiembre 1867-Estudios parar la prolongación del Ferro-carril del Este Utilidades del Ferro-carril Central Norte por el año 1879,	\$f	2.186 74 5.060 38.440 949.736 55 6.000 30.620 01									

FERRO-CARRILES GARANTIDOS POR EL ESTADO

Ferro-carril	Central	'Argentino-
--------------	---------	-------------

Ferro-cari	ril Central A	1rgentino-									
-	Setiembre 1 entral Arger				nstrucc	ción	del Fei	ro- 	\$f.	6.807	64
	Mayo de 18			la expi	ropiaci	ión	de tierra	ıs y			
	garantía á l										
1866 Inver		\$f.	44.499				iversión		\$f.	3.694	
1868 "			400.698		186				"	319.862	
1870 "			260.802		187				"	47.836	
18/2			267.876		187		"		"	375.583	
18/4			100.000		187	5	••		••	3.060	33
1876 "	-		2.796	46	TC 4	1		_	ФС	1.006.711	-60
					Tota	al		•••	\$f.	1.826.711	69
T 1/4 -1-	C -4'1	1. 1070 F	7_4_1:	1		4					
-	Setiembre o			-					A		
	lesde la Est le Rosario						_	aı	\$f.	4.000	
puerto c	ie Kosaiio	, 	• • • • • • • • • •	• • • • • • •	• • • • • • •	• • • •			Φ1.	4.000	
Garantía à	í varios Fer	ro carrile	o c				~ \				
Garanna a	i varios reri	ro-carrile	3-				1				
1875 Ferro	o-carril del H	Este							\$f.	85.000	
1876	" "								ψ1.	170.000	
1877					\$f.	1	70.000			170.000	
	" á Ca	ampana			"		39.996				
		P	,						"	209.996	
1878 "	Central Arg	gentino, Es	ste y Ca	mpana	ı				"	1.029.802	
	os Ferro-cai		-	_	*				"	273.223	
1880 "	"								"	480.000	
								-	\$f.	4.085.540	
		AC							•		
			R	ESUN	MEN						
Costo de F	Terro-carrile	es de la N	ación-								
	A										
Ferro-carri	l 1er. Entre	riano	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		\$f.	1	145.000				
"	Andir	no			. "		343.377				
"	Centr	al Norte				9.2	204.986	50			
Obras de p	rolongación	1			- "	1.2	285.080	57			
									\$f.	14.978.445	03
Gastos de Nación-	explotación -	de Ferro	-carrile	s de la	ı						
Farra sarri	l 1er. Entre	riono			\$f.		82.129	74			
remo-carri		riano no			*	~	82.129				
"		no al Norte			•		586.229				
	Centr	ai morte	•••••		•	(000.229	41	¢£	1.028.177	36
									\$f.	1.028.1//	30

Productos de la explotación de Ferro-

carril	es de	e la N	Iación-
--------	-------	--------	---------

curries de la Nacion-		
Ferro-carril 1er. Entreriano. \$f. 28.105 8 " Andino. " 360.535 2 " Central Norte. " 1.667.388 5	4 4	56.029 67
Garantía y expropiación de tierras-		
Inversión total en los ferro-carriles Central Argentino, Este y Campana	\$f. 4.0	85.540 84
Garantia devuelta-		
Ferro-carril Central Argentino en 1876	\$f. 1	23.411 05
TELÉGRAFOS		
EXTENSIÓN DE LÍNEAS)	
Telégrafo Nacional-		
Extensión de líneas en kilómetros	6.245	11.423
Telégrafo del Estado (de Buenos Aires)-		
Extensión de líneas en kilómetros	1.977	2.382
Telégrafo Trasandino-		
Extensión de líneas en kilómetros " " hilos " "	987	2.004
Ferro-carril Central Norte-		
Extensión de líneas en kilómetros	450	900
Ferro-carril Norte, Sud, Boca y Ensenada, Campana-		
Extensión de líneas en kilómetros	950	1.356
Ferro-carril Este Argentino-		
Extensión de líneas en kilómetros	155	

	" E4	" hilo			••••		 Tata		11.16		155
	EXI	ension de							11.10		010
			hile	os	• • • • • • • •		Id	•		ks.19.	018
Cables S	ub-mai	rinos-									
Extensión en kilómetros											
Gastos de construcción y conservación de Telegrafos-										A	
		as líneas Octubre							\$ f.	1.220.651	
	•	Villa Nue		_					66	25.000	
1878 Ley							\$f.	20.110		25.000	,
•		Octubre		•			ψ1.	58.350			
	т у 12	Octubic	107	o-1 cicgi	aio a ia	Quiaca		36.330	- "	78.460	
1879 Ley	, 11 Oc	etubre 18'	78-R	enaració	n de lín	eas			"	39.890	
1077 Ley	11 00	70010 10	, 0 1	•					\$f.	1.364.001	
									Ψ2.	1.00	
Gastos er	n la exi	plotación	de T	Telégrafo	s, etc-						
	1			8 9	,						
1869	\$f.	790		1870	\$f.	14.532	26	1871	\$f.	81.361	61
1872	"	114.914	86	1873	"	171.216	25	1874	"	190.524	67
1875	"	194.254	83	1876	"	168.641	61	1877	"	208.919	98
1878	"	140.047	75	1879	"	168.040	93	1880		173.964	46
						7	Γotal		\$f.	1.627.209	21
				A (
Producid	lo de la	a Explota	ción.								
					1						
1872	\$f.	62.226		1873	\$f.	55.273		1874	\$f.	77.930	
1875	"	79.553		1876	"	74.957	-	1877	"	77.050	
1878	"	81.154	43	1879		95.284		1880	"	113.717	
						7	Γotal		\$f.	717.149	17

PUENTES Y CAMINOS LEYES Y DECRETOS RELATIVOS Á LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE PUENTES

- Decreto 27 Setiembre 1864-Acuerda \$f. 22.600 para la construcción de un puente sobre el Río Pasaje.
 - Enero 1865-Acuerda \$f. 18.428 para la construcción de un puente en Caucete (San Juan).
 - " 20 Octubre 1866-Acuerda \$f. 20.000 para la construcción de un puente sobre el Río 3º.
 - " -- Noviembre 1869-Acuerda \$f. 40.000 para la construcción de un puente sobre el Río 1º.
 - " 4 Diciembre 1869-Acuerda \$f. 25.000 para la construcción de un puente sobre el Carcarañá.

- Ley 28 Julio 1869-Acuerda \$f. 40.000 para la construcción de un puente sobre el Río de Córdoba.
- Decreto 20 Enero 1870-Acuerda \$f. 2.241 para reparaciones en el puente del Desaguadero.
 - " 8 Abril 1870-Acuerda \$f. 25.000 para la construcción de un puente sobre el Río Saladillo.
 - " 17 Noviembre 1871-Acuerda \$f. 35.000 para la construcción de un puente sobre el Río Dulce.
 - 5 Agosto 1871-Acuerda \$f. 32.000 para la construcción de un puente en Nogoyá y Ramblon.
 - " 11 Setiembre 1871-Acuerda\$f. 22.500 para la construcción de un puente en el Río Arias (Salta).
 - " 10 Octubre 1872-Acuerda \$f. 54.000 para la construcción de un puente sobre el Río Salí.
 - " 9 Noviembre 1872-Acuerda \$f. 2.250 para la reparación del puente del Desaguadero.
 - " 31 Mayo 1873-Construcciones en el puente del Río 3º.
 - " 5 Setiembre 1873-Conservación del puente del Río Desaguadero.
- Ley 9 Setiembre 1875-Acuerda \$f. 29.000 para la construcción de puentes sobre los Ríos Salí (Tucumán) y Riachuelo (Corrientes).

LEYES Y DECRETOS RELATIVOS Á LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS

- Decreto 28 Mayo 1864-Acuerda \$f. 2.484 para la construcción de dos represas en el camino de Córdoba á Catamarca.
 - " 3 Enero 1865-Acuerda \$f. 8.000 para la construcción de casuchas en la Cordillera.
 - " 17 Octubre 1865-Acuerda la apertura de un camino en la Provincia de San Juan, á &f. 200 por legua castellana.
 - " 23 Octubre 1865-Acuerda \$f. 3.500 para la compostura del camino de Andalgalá.
 - " 22 Setiembre 1865-Acuerda \$f. 4.000 para la construcción de dos ojos mas en la fuente de Caucete.
 - " 15 Febrero 1866-Acuerda \$f. 8.000 para la construcción de dos casuchas en el camino de Rioja á Copiapó.
 - " Marzo 1866-Acuerda \$f. 4.000 cada una para la construcción de casuchas en la Cordillera.
 - Enero 1870-Acuerda \$f. 52.000 para la compostura del camino de Cobos á Tucumán.
 - " 13 Noviembre 1870-Compostura del camino de Salta á Quebrada del Toro.
 - " 3 Marzo 1870-Compostura de un camino á Famatina.
 - " 17 Junio 1870-Compostura de un camino de Rioja á Papagayos.
 - " 2 Julio 1870-Acuerda \$f. 15.000 como auxilio para la apertura de un camino de Catamarca á Tucumán.
 - " 24 Agosto 1870-Acuerda la apertura de dos caminos carreteros en el Interior.
 - Octubre 1870-Construcción de varias represas en el camino de Rioja á Papagayos.
 - " 19 Octubre 1870-Compostura del camino de Salta á Rosario de Lerma.
 - " 20 Diciembre 1870-Varios trabajos en el camino de Caucete á Papagayos.

- Ley 17 Agosto 1870-Acuerda \$f. 10.000 á Y. Castro como recompensa por apertura de un camino á través de los Andes.
- Decreto 9 Febrero 1871-Acuerda \$f. 117.000 para la construcción de un camino de Catamarca á Guacra.
 - " 27 Febrero 1871-Acuerda \$f. 21.000 para la construcción de un camino de San Juan á Mendoza.
 - " 5 Diciembre 1871-Acuerda \$f. 4.000 cada una para la construcción de 3 casuchas en la Cordillera.
 - " 2 Julio 1871-Acuerda \$f. 15.000 para la compostura del camino de Salta á
 - " 1º Mayo 1873-Acuerda \$f. 3.000 cada una para la construcción de dos casuchas en la Cordillera.
 - " 7 Agosto 1874-Acuerda la construcción de un camino carretero desde las márjenes del Paraná hasta la intersección de los caminos de San Juan y Rioja.

INVERSIÓN EN PUENTES Y CAMINOS DESDE 1865 HASTA 1880

1865	\$f.	70.483 10	1866	\$f.	36.323 95	1867	\$f.	5.256 47
1868	"	48.482 26	1869	"	126.805 12			177.218 35
1871	"	197.331 45	1872	"	153.200	1873	"	152.000
1874	"	133.430 45	1875	"	64.225 25	1876	"	27.431 84
1877	"	18.028 77	1878	"	24.351 36	1879	"	22.882 27
1880	"	60.649 22						
					Total.		\$f.	1.318.099 86

CORREOS

Subvenciones por el trasporte de correspondencia-Líneas fluviales-

1865	\$f.	65.931	26	1866	\$f.	55.500	1867	\$f.	58.500
1868	"	65.215	55	1869	"	66.540	1870	66	19.978 26
1871	"	51.691	53	1872	"	65.444 24	1873	66	76.746 78
1874	66	90.000		1875	"	277.849 38	1876	66	210.774 01
1877	"	178.940		1878	"	180.709 54	1879	66	197.965 24
1880	**	139.286	74						
						Total		\$f.	1.801.072 53

Inversión por administración, empleados, gastos y subvenciones-

1863	\$f.	57.757 97	1864	\$f.	52.715 78	1865	\$f.	62.538 28
1866	"	62.940 61	1867	"	73.541 71	1868	"	57.289 44
1869	"	64394 84	1870	"	171.352 11	1871	"	170.607 16
1872	"	169.486 60	1873	"	265.011 74	1874	"	266.112 40
1875	"	177.120 27	1876	"	215.859 13	1867	"	201.376 77
1878		206.428 75	1879		214.571 79	1880	"	265.937 52

Producido de Correos-

1863	\$f.	33.672 55	1864	\$f.	51.776 04	1865	\$f.	51.163 70
1866	"	57.191 79	1867	"	73.560 41	1868	66	85.226 54
1869	"	102.361 75	1870	"	116.199 67	1871	66	114.541 86
1872	"	137.433 70	1873	"	158.714 03	1874	"	174.200 48
1875	"	214.307 70	1876	"	226.087 09	1867	"	273.607 82
1878		309.874 29	1879		347.481	1880	"	337.255 46

Pero si bien todas las cantidades indicadas anteriormente, invertidas en Ferrocarriles, Telégrafos, Puentes y Caminos, lo han sido provechosamente, desde que no se puede dudar de las ventajas que comunicaciones fáciles y rápidas proporcionan á la industria, al comercio y al país en general; si han sido bien empleadas las sumas que igualmente se espresan para obtener un servicio regular de Correos, no sucede lo mismo con otras erogaciones, que son las siguientes, no reconocen en gran parte la importancia ni la necesidad de aquellas:

EMPRESAS PARTICULARES EN QUE EL GOBIERNO HA CONTRIBUIDO COMO ACCIONISTA, Ó QUE HAN RECIBIDO SUBVENCIONES POR VÍA DE AUXILIO

Acuerdo	30	de Diciembre de 1862-Suscrición de 120 acciones de la Sociedad de Minas de San Juan	\$f.	12.000
"	20	de Mayo de 1864-Acordando \$f. 9.000 en acciones		
		de "Puentes y Caminos", para auxiliar la empresa		
		para abrir pozos artesianos en la Rioja	"	9.000
"	26	de Julio 1864-Acordando \$f. 10.000 en los mismos		
		fondos á la anterior empresa	"	10.000
Ley	15	de Junio 1864-Suscrición de 2.000 acciones del		
		Ferro-Carril Central Argentino	"	196.000
"	6	de Setiembre 1867-Suscrición de 15.000 acciones de		
		la anterior empresa	"	1.470.000
"	8	de Octubre 1868-Suscrición de 25 acciones de la		
		empresa de canalización del "Capitán" y Muelle de		
		San Fernando	"	25.000
Acuerdo	31	de Diciembre 1866-Subvención á la empresa para		
		beneficiar carnes	"	4.000
Ley	5	de Octubre 1872-Suscrición á la fábrica de cristales		
		de Mendoza	"	10.000
"	8	de Octubre 1873-Suscrición de acciones de la fábrica		
		de paños	"	10.000
"	18	de Octubre 1877-Subvención para la construcción de		
		pozos artesianos en Catamarca	"	6.000
"	9	de Octubre 1869-Subvención á la empresa del		
		Telégrafo Trasandino, á \$f. 30.000 anuales en		
		acciones de puentes y caminos (11 años)	"	330.000
		r		

de Febrero 1870-Suscrición de 50 acciones á \$f. 200 cada una de la empresa Colonizadora Entre-Riana...

" 10.000

\$f. 2.092.000

Aún cuando es incompleta la relación anterior, si se esceptúa la suscrición á las 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino, cuyo producido poco significa comparativamente en el 7% de interés que abona la Nación como garantía del capital empleado en el mismo, y si se prescinde también del importe de la subvención acordada á la Empresa constructora del Telégrafo Trasandino, apesar de lo oneroso de las cláusulas de su contrato y que cuando se redactaron tenían su razón de ser,-todos los demás gastos no han representado utilidad alguna, porque las obras subvencionadas ó en que desgraciadamente el Gobierno entró á figurar como accionista, no se han realizado ó no han producido práctica y positivamente sino desembolsos para el Tesoro.

Para terminar este capítulo, que se ha alargado demasiado, voy á suministraros algunos datos sobre la inmigración y las cantidades invertidas en su fomento.

La siguiente nota, que he creído conveniente publicar íntegra por las esplicaciones que consigna respecto de los cuadros agregados, se refiere á este asunto.

Comisaría General de Inmigración.

Buenos Aires, Julio 11 de 1881.

Al Sr. Sub-Secretario de Hacienda de la Nación, Don Emilio Civit.

Llenando hasta donde es posible el pedido hecho por la nota del 30 del pasado Junio, adjunto á la presente tres planillas ó cuadros demostrativos:

1º De las cifras de inmigración y emigración, principiando de la época de que hay constancia de ello en estas oficinas, es decir-

Sobre inmigración desde 1857.

Sobre emigración desde 1871.

- 2º De los fondos invertidos en inmigración y colonización á comenzar desde 1869, solamente.
- 3º Del número y nombre de las colonias oficialmente fundadas y de las particulares protejidas por el Exmo. Gobierno Nacional.

Muy agradable me fuera suministrar al señor Sub-Secretario por completo los datos pedidos abrazando lo relativo á inmigración y colonización, desde que hay tradición de este fenómeno en nuestro país; pero por una parte es necesario ocurrir á fuentes y antecedentes que aun *no posee* esta Comisaría General y por otra esta operación requiere un tiempo indefinido, que no permite emplear el objeto mismo á que destina ese Ministerio dichos datos.

Separada además de esta Comisaría General la Oficina de Tierras y Colonias, llevando naturalmente el archivo relativo á la fundación de las colonias, es á esa oficina á la que corresponde suministrar los datos correspondientes á su estado y actual movimiento.

Respecto de los fondos invertidos en la institución, especialmente en colonización, abrigo la certidumbre de que las cifras obtenidas de los libros de esta Comisaría, están muy lejos de ser las que realmente se han empleado. Creo que hay cantidades considerables que invertidas directamente por el Exmo. Gobierno, no hay

constancia en el archivo ni en los libros de esta Comisaría General cuyo archivo comienza con la fundación de la Comisión popular de esta ciudad en 1856.

Entre tanto, desde la instalación del Gobierno General en el Paraná se han invertido sumas cuantiosas-en la protección de las colonias santafesinas y correntinas, fundación de la de Balaclava en el Chaco, la del Chubut en 1865 y posteriormente, en la creación de Agencias eventuales, y fomento de la inmigración, mensuras y esploraciones, de lo cual ninguna constancia hay en esta Comisaría, cuya organización en vía de ejecución en 1874, no solo ha sido paralizada, detenida, sino, casi anulada.

En cuanto á su archivo, se hacen desde el principio del corriente los preparativos para organizarle con el propósito de que pueda utilizarse para la estadística y para todos los objetos del servicio público que se liguen con las instituciones de inmigración.

Saluda atentamente al señor Sub-Secretario.

SAMUEL NAVARRO A. G. Carranza Mármol, Secretario.

INMIGRACIÓN Y EMIGRACION EN LOS AÑOS QUE Á CONTINUACIÓN SE ESPRESAN

AÑOS	INMIGRACION	EMIGRACION	SALDO Á FAVOR DE LA POBLACION	OBSERVACIONES
1857	4.951			Desde el año 1857 hasta 1871, no existen datos sobre la
				
1858 1859	4.658			emigración, la que puede calcularse en 25%, lo que vendría á dar
	4.753			un resultado de 154.382 á favor de la población en un período de
1860	5.656			14 años, que unidos á los 260.372 en los otros 10 años, da un saldo
1861	6.301			á favor de entradas de 414.754.
1862	6.716			
1863	10.408			
1864	11.682			/
1865	11.767			
1866	13.696		7 ()	
1867	17.046			
1868	29.234		- N	
1869	37.934			
1870	41.058			
1871	20.928	10.686	10.242	
1872	37.037	9.153	27.884	
1873	76.332	18.236	58.096	
1874	68.277	21.340	46.937	
1875	42.066	21.578	20.488	
1876	30.956	13.487	17.478	
1877	28.798	18.350	10.448	
1878	35.876	14.860	21.016	
1879	50.205	23.696	26.509	

1880	41.651	20.377	21.274
	637.977	171.763	260.372

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS FONDOS INVERTIDOS EN SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y COLONIAS, DESDE 1869 HASTA 1880, ASÍ DE LOS PAGADOS POR LAS OFICINAS DEL RAMO COMO POR LA TESORERÍA GENERAL.

	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
1869 Pagado por las Oficinas	11.732 14	^
1870 " " "	45.300	
1871 " " "	65.869 69	440
1872 " " "	67.375 87	
1873 " " "	103.873 23	
1874 " " "	175.097 83	490
1875 " " "	207.447 10	
1076 " " "	138.345 87	
40	210.015 31	
1877 " " " 1878 " "	251.998 77	
1879 " " "	117.708 06	
	117.708 00	
1879 Sobrante del presupuesto pagado por Tesorería General	69.924 94	
1880 Pagado por las Oficinas	76.359 35	
1880 Sobrante del presupuesto pagado	10.339 33	
por Tesorería General	169.676 65	
por resoreria General	109.070 03	1.710.724 84
A (1./10./24 64
LEYES ESPECIALES		
LEYES ESPECIALES		
De 12 de Ostribus 1975 nomo sissusión		
De 12 de Octubre 1875-para ejecución	69.700	
Ley de Inmigración	68.700	
De 3 de Octubre 1877-para ejecución	250,000	
Ley de Inmigración Ruso-Alemana	250.000	
De 18 de Abril 1879-para cubrir deuda	(4766	
general hasta 31 de Diciembre 1878	64.766	
De 25 de Setiembre 1879-para cubrir		
deuda general hasta 31 de Diciembre	260,000	
1879	260.000	
De Marzo 1880-para chancelar deuda	150,000	
general hasta 31 de Diciembre 1879	150.000	702.466
Y		793.466
TOTAL		2.504.100.01
TOTAL		2.504.190 81

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS GASTOS DE COLONIZACIÓN VERIFICADOS DESDE 1875 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1880, ASÍ DE LOS PAGADOS POR LA OFICINA DEL RAMO COMO POR LA TESORERÍA GENERAL.

COLONIAS NACIONALES	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Del Chubut	23.678 57	
" Santa Cruz	11.582 45	
" Resistencia	169.563 40	
" Villa Libertad	71.843 77	110
" San Javier	29.507 14	
" General Alvear	170.196 46	\cdot \cap \times
" Sampacho	65.708 56	AYO
" Caroya	78.318 88	
" Formosa	67.315 79	
" Presidente Avellaneda	131.513 78	Y
		819.228 80
Varios gastos sin cargo		64.120 43
COLONIAS PARTICULARES		
	10.000.00	
De Iriondo	12.899 32	
" Olavarría	14.882 20	
"Rodriguez	1.600	
" Paraná	4.200	22 501 52
		33.581 52
Pasages contrato Calvari		61.930
" varios		19.816 34
TOTAL		998.677 09

Es sensible que no pueda presentaros mas datos sobre lo gastado en inmigración que los limitados é incompletos que se consignan en los documentos que preceden. Sin embargo, ellos así mismo os servirán indudablemente para formaros una idea al respecto.

Uno de los cuadros anteriores da como invertida en el servicio de inmigración y colonización desde 1869 á 1880 la suma de \$f. 2.504.190, cantidad que, según se declara en la nota con que se remite ese cuadro, no se puede considerar sino como la aproximación de un gasto mayor.

Respecto de lo gastado *únicamente* en el fomento de la inmigración, puedo daros una cifra mas exacta tomada de los libros de la Contaduría General, en cuenta lo ha permitido nuestro complicado sistema de contabilidad, que dicho sea de paso reclama grandes reformas:

INVERSION EN EL FOMENTO DE LA INMIGRACIÓN

1864	\$f.	2.050	1865	\$f.	15.000		1866	\$f.	14.846	
1867	"	15.000	1868	"	22.225	24	1869	"	24.548	32
1870	"	70.789 50	1871	"	52.516	74	1872	"	66.046	66
1873	"	159.250	1874	"	177.205	20	1875	"	231.699	40
1876	66	223.461 03	1877	"	321.124		1878	"	379.839	16
1879	66	499.613 68	1880	"	521.209	62				
		Tota	1	\$f.	2.796.424	55				

Pero no es sobre este punto, sino respecto de la colonización, que deseo deciros algunas palabras. Creo que es conveniente y necesario gastar en fomentar la inmigración, pero se entiende en propender el arribo de inmigrantes laboriosos, honrados y con hábitos de trabajo, y no que venga costeada por el Erario gente viciosa é imposibilitada por mutilaciones ó enfermedades. Sobre esta clase de inmigración nada nos ha dicho hasta ahora la Estadística.

El último de los cuadros que anteceden manifiesta como invertido en colonización, desde 1875 hasta Noviembre del 80, es decir casi seis años, \$f. 998.677, cantidad que como dice el Señor Comisario de Inmigración, "está muy lejos de ser la que realmente se ha empleado."-Sin embargo, llama la atención el hecho de que teniendo la Nación grandes territorios desiertos y aparentes para el establecimiento de Colonias, la mayor parte de las sumas gastadas lo han sido en conservar las existentes en Buenos Aires, Córdoba, Santa-Fé, etc., sin que hasta hoy tanto las ubicadas en territorios nacionales como provinciales hayan devuelto un solo peso á la Nación.

Creo que mientras el estado del Tesoro no permita mayores erogaciones, debe fomentarse la inmigración y procurar su trasporte á cualquier Provincia y gastar únicamente en la creación de Colonias en territorios nacionales.

Ш

Hasta hoy, por mas doloroso que sea decirlo en un documento oficial, la institución del Gobierno entre nosotros, el respeto á la ley y á la autoridad, no es, desgraciadamente, un hecho incontrovertible, aún cuando después de luchas mas ó menos sangrientas, las instituciones, la ley y la autoridad hayan dominado las tendencias destructoras.

Felizmente, constituida la nacionalidad argentina con la batalla de Pavon, ninguna rebelión ó motín de importancia ha triunfado sobre la autoridad de la Nación, cualesquiera que hayan sido los partidos en el Gobierno y las ideas políticas dominantes en cada época.

El cáncer que nos ha corroído hasta ahora y que ha desprestigiado en el extranjero nuestro régimen institucional, es el gérmen fatal de la anarquía que nos legaron Artigas y demás caudillos vaciados en el mismo molde.

Si queremos que el sistema republicano sea una verdad para nosotros por las garantías que ofrece á las personas, á la industria y al comercio, debemos reaccionar y dar ejemplo como pueblo conservador que comprende y respeta las instituciones que lo rigen. Debemos usar de las libertades que acuerda la Constitución, pero dentro de su límite legal. Combátase al Gobierno cuando se aparte del camino de la ley, y el triunfo no será dudoso para la gran mayoría que resistirá dentro de la misma ley sus errores ó sus desaciertos. Apóyesele cuando una minoría pretenda por la violencia cambiar una situación. Las *rebeliones* contra un orden legal, no se justifican ni ante los verdaderos intereses del país, ni ante los imparciales juicios de la historia. Las *revoluciones* solo son legítimas cuando se trata de derrocar un despotismo ó una tiranía.

Tiempo es ya de reaccionar, y de que nos preocupemos sin odios ni pasiones de lo que importa al progreso y á la prosperidad del país, á la riqueza y al bienestar de todos, cada rebelión dominada ó cada sublevación ahogada en su origen.

Meditemos por un momento sobre el pasado y calculemos todos los perjuicios que han causado las diversas sediciones. No todo es susceptible de traducirse en cifras.-Algo hay que escapa á todo cálculo y que únicamente el pensamiento y el raciocinio pueden apreciar.

Pero si los adelantos y mejoramientos retardados, las pérdidas en las fortunas privadas causadas por cada rebelión, no pueden avaluarse, no sucede lo mismo cuando se trata de determinar la cifra de lo que el Erario ha distraído de fines útiles y provechosos.

Vosotros podéis conocerla con exactitud si os detenéis un momento sobre la siguiente relación:

RESUMEN DE LA INVERSIÓN POR CAUSA DE GUERRAS CIVILES, INTERVENCIONES, ETC., DESDE 1866 HASTA 1880.

Rebelión del Interior.-

Año 1877 Intervención en Jujuy	Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876.	\$f.	3.685.512 28		
## 1878 ### de la Rioja	Año 1877 Intervención en Jujuy		769 23		
Disturbios y motines militares de San Juan, Mendoza, Santiago y la Rioja					
la Rioja					
## 1879 Intervención en la Rioja ## 1880 Intervención en Jujuy					
## 1879 Intervención en la Rioja. ## 1880 Intervención en Jujuy. ## 10.103 29 ## 10.103 2	j		28.400 46		
" 1880 Intervención en Jujuy	" 1879 Intervención en la Rioja \$f 28 156 94	-			
## 1880 Intervención en Jujuy. ## 18.10.103 29 ## 10.103 20 ## 10.103 29 ## 10.103 29 ## 10.103 29 ## 10.103 29 ## 10.103 29 ## 10.103 29 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 20 ## 10.103 2	·				
" 1880 Intervención en Jujuy. \$f. 4.145 75 " la Rioja. 5.957 54 " la Rioja. 10.103 29 Rebeliones en Entre-Ríos- \$f. 12.963.508 76 Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 12.963.508 76 Año 1876 Gastos de la 3ª rebelión. 99.113 03 Rebelión de 1875- \$f. 5.834.498 44 Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 5.834.498 44 Año 1877 Inversión. 474.003 13 " 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70	7,015 31		37 776 48		
## la Rioja 5.957 54 ## la Rioja 5.957 54 ## Rebeliones en Entre-Rios- Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876	" 1880 Intervención en Juiuy \$f 4 145 75	-	37.770 10		
10.103 29 \$f. 3.762.561 74	J J				
Rebeliones en Entre-Ríos- Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. Año 1876 Gastos de la 3ª rebelión. Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. Rebelión de 1875- Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 12.963.508 76 99.113 03 \$f. 13.062.621 79 \$f. 13.062.621 79 \$f. 13.062.621 79 474.003 13 474.003 13 41.512 34 41.512 34 47.77 70	1a Kloja		10 103 20		
Rebeliones en Entre-Rios- Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 12.963.508 76 Año 1876 Gastos de la 3ª rebelión. 99.113 03 Rebelión de 1875- Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 5.834.498 44 Año 1877 Inversión. 474.003 13 " 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70		-	10.103 29		2 762 561 74
Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 12.963.508 76 Año 1876 Gastos de la 3ª rebelión. 99.113 03 Rebelión de 1875- \$f. 5.834.498 44 Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 5.834.498 44 Año 1877 Inversión. 474.003 13 " 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70	Dahalianas au Entra Dias			φ1.	5.702.301 74
Año 1876 Gastos de la 3ª rebelión. 99.113 03 \$f. 13.062.621 79 Rebelión de 1875- \$f. 5.834.498 44 Año 1877 Inversión. 474.003 13 " 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70	Rebellones en Entre-Rios-				
Año 1876 Gastos de la 3ª rebelión. 99.113 03 \$f. 13.062.621 79 Rebelión de 1875- \$f. 5.834.498 44 Año 1877 Inversión. 474.003 13 " 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70	Casta la lasta 1975 alla Mannaria da 1976	ቀ ድ 1	2.062.509.76		
Rebelión de 1875- Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 5.834.498 44 Año 1877 Inversión. \$1878 " 1879 " 41.512 34 4.747 70		\$1. 1			
Rebelión de 1875- Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 5.834.498 44 Año 1877 Inversión. 474.003 13 " 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70	Ano 18/6 Gastos de la 3" rebelion		99.113 03	Φ.C	12.072.721.72
Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876. \$f. 5.834.498 44 Año 1877 Inversión. 474.003 13 " 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70				\$1.	13.062.621 79
Año 1877 Inversión. 474.003 13 " 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70	Rebelión de 1875-				
Año 1877 Inversión. 474.003 13 " 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70	Gastado hasta 1875 s/la Memoria de 1876.	\$f.	5.834.498 44		
" 1878 " 41.512 34 " 1879 " 4.747 70		Ψ1.			
" 1879 "					
			, 17	- \$f.	6.354.751 61

Rebelión é	intervención en	Buenos Aires	v Corrientes-
------------	-----------------	--------------	---------------

Año 1880	Movimiento de fuerzas en Febrero	\$f.	5.000		
	Gastos de guerra é intervención		3.897.502 80		
		V		\$f.	3.902.502 80
	Total			\$f.	27.082.437 94

Son 27 millones de fuertes que representan la vida de miles de argentinos y la ruina de numerosos capitalistas é industriales!

Doblemos la hoja y apartemos la mirada de tan sombrío cuadro. Si hay un Dios que proteje y vela por los destinos de cada pueblo, invoquémosle para que sangre de hermanos no sea derramada sin gloria y sin justicia en los años venideros......

IV

Vosotros tenéis ya algún conocimiento, por Mensages y documentos separados, de la enagenación de las tierras de frontera, á que se refieren las leyes que sancionasteis en 5 y 16 de Octubre de 1878, y voy ayora, cumpliendo la promesa que os tengo hecha en el Capítulo I de esta Parte, á ocuparme someramente de la suscrición pública y de los gastos que aquellas leyes autorizaron.

Para fijar bien las ideas y para que podáis daros cuenta exacta de todo ello, juzgo conveniente daros á conocer previamente esas operaciones desde su origen, sustanciadas del modo siguiente:

SUSCRICION AL EMPRÉSTITO DE TIERRAS DE FRONTERA DESDE 1878 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1880.-LEYES 5 Y DE OCTUBRE DE 1878.

Número de suscritores-		AYO
1ª época	150	
2ª época	93	
3ª época	178	
4ª época	90	
•		511
Acciones suscritas-		=
1ª época	1.296	
2ª época	594	
3ª época	1.123	
4ª época	728	
4 сроса	720	3.741
Importor varibidas		5./41
Importes recibidos-	¢£ 510.104.40	
1 ^a época por las 4 cuotas y multas	\$f. 519.104 40	
<i>Z</i>	237.600	
j ii 112.500		
2" 112.300		
" " 3 ^a " 112.300		
" " 4 ^a " 111.300		
	448.200	
4 ^a " " 1 ^a " \$f. 72.800		
" " 2 ^a " 72.700		
" " 3 ^a " 10.900		
" " 4 ^a " 10.800		
	167.200	
		\$f. 1.372.104 40
		<u> </u>
Importes pagados-		
Descuentos	\$f. 1.142 59	
Comisiones.	12.424	
Gastos generales	653 23	14 210 92
T/ '1 '1'1		14.219 82
Líquido recibido		\$f. 1.357.884 58

INVERSIONES POR CUENTA DE LA SUSCRICION PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Leyes 5 y 16 Octubre 1878-		
Año 1878 Gastos en la colocación del Empréstito	9.275	
" 1879 Gastos en la colocación del Empréstito	·	
mensura de tierras	. 37.563	76
" 1880 Gastos en la colocación del Empréstito y		
mensura de tierras \$f. 55.391 8	0	
Entrega á la Comisión		
de canalización del		
Riachuelo 100.000	 155.391	20
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		\$f. 202.230 56
		\$1. 202.230 30
DEPARTAMENTO DE	GUERRA	
Ley 5 de Octubre 1878-Crédito		\$f. 1.600.000
Año 1878 Inversión		
" 1879 "	. 818.431	66
" 1880 "	. 311.391	04
	\$f. 1.526.096	
Saldo no invertido	. 73.903	79
	•	
	\$f. 1.600.000	\$f. 1.600.000
DEGLA GAL		
RESUMEN	l_	
Líquido producto de la suscrición hasta el 31 d Diciembre de 1880	e	\$f. 1.357.884 58
Inversión por el Departamento de Hacienda hasta l	0	\$1. 1.337.004 30
misma fecha		56
Id id por el Departamento de Guerra id id id	•	
Exceso gastado sobre el producido de la suscrición		370.442 19
g and the property of the prop		2.0
TOTAL	\$f. 1.728.326	77 \$f. 1.728.326 77
No es mi ánimo referiros todas las medida	s que ha adoptad	do el Poder Ejecutivo

No es mi ánimo referiros todas las medidas que ha adoptado el Poder Ejecutivo para el debido cumplimiento de las leyes de Octubre, de ejecución inmediata en las dos partes principales á que ellas se refieren.

La traslación de las fronteras á los Ríos Negro y Neuquén se hacía de día en día mas indispensable y á fin de realizar cuanto antes una operación que tan benéficos resultados iba á producir al país, era necesario arbitrar los recursos y poner á disposición del Departamento de la Guerra los fondos para llevarla á cabo. La misma ley que autorizaba la traslación los creaba, por la enagenación de la tierra que se rescatase del poder de los salvajes.

Apesar del reducido precio que se fijaba para la adquisición de cada área y de la comodidad que se proporcionaba al suscritor para abonar las acciones que suscribiese, la suscrición en un principio no dio el resultado que se esperaba, principalmente porque para decretar la adjudicación de la tierra era necesario esperar á que estuviesen concluidos los planos definitivos de cada Sección.

Con el objeto de salvar este inconveniente y para que los adquirentes de tierras pudiesen entrar inmediatamente á ocuparla y disponer de ella, se espidió el decreto de 3 de Enero de 1879, en virtud del cual podían acordarse ubicaciones sobre las cartas provisorias que existían en el Departamento de Ingenieros Civiles.

Posteriormente vino la ley de 13 de Octubre del mismo año modificando la del anterior sobre el número de acciones á que cada uno podía suscribirse y estableciendo una forma especial y mas sencilla que la que determinan las leyes civiles, para la tradición de la propiedad de la tierra amortizada por medio de los títulos de la Suscrición Pública.

Por otra parte y á fin de que los títulos definitivos de propiedad pudieran otorgarse cuanto antes, se resolvió en 14 de Enero del 80 que la mensura de las tierras se verificase por medio de Agrimensores á los que se abonaría una suma por legua en áreas determinadas, en vez de por Agrimensores nombrados por el Gobierno y por un sueldo mensual. Esta resolución aceleró las mensuras, y 11 de Diciembre último, se aprobaron los planos definitivos de la 3ª Sección,-que fue la primera que se terminó,-y se reglamentó la forma en que debía procederse á otorgar los títulos creados por la ley del 79.

Otra cuestión importante preocupó al Poder Ejecutivo en el año ppdo., y es á la que principalmente voy á referirme.

El producido de la suscrición había contribuido, según se ha visto, á cubrir casi en su totalidad los gastos de la traslación de las fronteras, y la experiencia había venido á demostrar, como se ha comprobado hasta la evidencia poco después, que el precio por el cual podía adquirirse cada legua de tierra era relativamente insignificante, que se hacía indispensable modificar la ley en esta parte, siendo por consiguiente preferible atender con el producido de las rentas ordinarias, los gastos que en lo sucesivo se originasen por cuenta de la misma, pues cerrada la suscrición, como en efecto se decreto en Setiembre del 80, las cantidades que ingresaren en virtud de ella por las cuotas á cobrar no tendrían importancia alguna.

Si bien es verdad que los \$f. 370.442 gastados hasta el 31 de Diciembre fuera del producido de las tierras es pequeño, ha tenido un aumento en los meses trascurridos del presente, como tendréis ocasión de informaros por los datos siguientes, que consigno aquí, aún cuando altero el método que me he señalado de no suministraros ninguno respecto de hechos producidos en 1881, porque creo que deben dejarse para la Memoria que os presente en vuestras próximas sesiones.

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA RECAUDACIÓN É INVERSIÓN HABIDA DURANTE EL AÑO 1881, HASTA EL 31 DE JULIO, POR CUENTA DE LA SUSCRICIÓN DE TIERRAS DE FRONTERA.

Recaudación-3ª Época 4ª Cuota..... \$f. 49.400 --- 2^{a} \$f. 2.100 62.300 62.400 126.800 ----\$f. 176.200 ---Inversión-Departamento de Hacienda-Comisión de canalización del \$f. 400.000 ---Riachuelo.....

Gastos de mensura, etc. " 111.653	8 86					
	\$f.	511.653	86			
Departamento de Guerra-						
Inversión	\$f.	71.535	26			
Déficit	·····			\$f.	406.989	12
	\$f.	583.189	12	\$f.	583.189	12
PEGL	(E)					
RESU	MEN					
Exceso en los gastos hasta fin del año 1880	\$f.	370.442	19			
Exceso en los gastos en el año 1881		406.989	12			
				\$f.	777.431	31

Ante los resultados que espresa el resumen que precede, considero necesaria la sanción de una ley que venga á llenar el vacío que actualmente se siente, y para que los recursos ordinarios destinados ya al pago de otras obligaciones, no vengan á cubrir servicios que desde un principio han tenido afectadas un renta propia.

A mi juicio, si se piensa destinar la tierra sobrante para el establecimiento de Colonias,-después de hechas las adjudicaciones pendientes,-creo que antes debe autorizarse la venta por licitación pública de un número de áreas hasta que las rentas ordinarias sean reembolsadas de los \$f. 777.431 que han anticipado y de las cantidades que de ellas se dispusiere en lo sucesivo á los objetos determinados por las leyes de Octubre de 1878.

He sido breve en esta esposición, en primer lugar, por la naturaleza del trabajo que redacto y en segundo término porque el señor White, Director del Departamento de Ingenieros Civiles se ocupa, según me lo ha manifestado, de escribir un informe sobre estas materias, que nadie mejor que él puede tratar por la atención especial que les ha dedicado y merced á la cual y á la rectitud de su carácter, ha facilitado al Gobierno en mas de una ocasión la resolución de graves cuestiones que se han suscitado.

 \mathbf{V}

Indudablemente sorprenderá á cualquiera que no esté al corriente de cómo se autorizan entre nosotros los gastos anuales, que erogaciones determinadas espresamente en los Presupuestos ordinarios, queden sin servirse en gran parte al clausurarse el ejercicio y que pasan como deuda al venidero.

Respecto de los títulos por suministros ó adquisición de artículos nada tiene de estraño, puesto que, por presentarse las cuentas al vencimiento del año económico ó por no venir el cobro con todos los justificativos necesarios, se demora el despacho definitivo hasta que sean salvadas las observaciones á que den lugar, sucediendo á menudo que cuando se encuentran en estado de decretar el pago está cerrado el Presupuesto al cual debe imputarse el gasto y es indispensable entonces pedir al Congreso la autorización correspondiente.

Pero no ocurre lo mismo con los haberes del Ejército y Armada, cuya deuda representa en la actualidad una elevada cifra.-La imputación de los sueldos militares debe hacerse con regularidad, por cuanto no presentan por lo general dificultades el examen y resolución en una lista de revista, comparativamente con un espediente de proveeduría, por ejemplo.

La deuda al Ejército ha venido acumulándose desde varios años, a pesar de estar presupuestados esos haberes, porque ha sido necesario emplear á menudo la parte de renta con que debían atenderse, bien sea en el servicio de las leyes especiales que sancionáis sin designar los recursos indispensables, ó para dominar disturbios interiores como los del año pasado, los de Entre Ríos y el de 1874, que han demandado fuertes gastos.

Sin embargo el Gobierno no ha descuidado obligación tan sagrada y dentro de los recursos de que ha podido disponer, con una renta relativamente pequeña á los gatos autorizados, ha procurado siempre disminuirla ó estinguirla poco á poco.

Los siguientes cuadros demuestran en general cual es su estado al terminar el año de que os doy cuenta.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL ESTADO DE LA DEUDA AL EJÉRCITO NACIONAL DESDE EL AÑO DE 1875 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1880 Y LO PAGADO DURANTE EL EJERCICIO DE 1880.

	1875 DEUDA	1876 DEUDA	1877 DEUDA	1878 DEUDA	1879 DEUDA	1880 DEUDA	TOTALES
SaldosPagado	104.283 15 13.039 13	484.594 93 239.000 71	1.010.797 70 43.281 84		l	2.535.915 41 1.621.661 09	
Deuda que pasa á 1881	91.214 02	245.494 22	577.515 86	232.083 90	336.478 96	914.254 32	2.397.171 28

ESTADO DE LA DEUDA Á LA ARMADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1880 Y LO PAGADO DURANTE EL EJERCICIO DE 1880.

	1879 DEUDA	1880 DEUDA	TOTALES
Saldos	84147 75	598.695 10	682.842 85
Pagado	22.489 54	408.603 98	431.093 52
Deuda que pasa á 1881	61.658 21	190.091 12	251.749 33

Ante esa enorme masa de deuda-\$f. 2.648.920-y en la imposibilidad de atenderla con las entradas ordinarias,-el Poder Ejecutivo no encontró otro camino, como le he dicho en uno de los capítulos anteriores, que suspender el pago de toda ella hasta que vosotros autorizaseis los recursos con que debía chancelarsela y como un medio para conseguir que estos haberes se abonasen con la regularidad con que se verifican todos los pagos de sueldos de la Administración.

Puedo anticiparos que este resultado se ha obtenido; suprimiendo además, la práctica irregular de las liquidaciones parciales que dificultaban la contabilidad y no beneficiaban mas que á los gefes y oficiales y en manera alguna á la tropa, á quien no le es posible trasladarse á la Capital como á aquellos.

Aparte de las deudas exigibles y consolidadas, existen también las originadas por las guerras de la Independencia y del Brasil.

Por ley del año 1873 mandasteis liquidar la primera de estas deudas y la Comisión especial encargada de ella funcionó con regularidad, como sabéis, hasta que las economías introducidas en todos los servicios vinieron á suprimirla.-Como no era posible dejar pendiente la liquidación por mas tiempo, se resolvió que la Contaduría General con el escaso personal de que ha dispuesto hasta ahora, continuase la tarea comenzada, encargándose principalmente de la tramitación de los diversos reclamos presentados dentro de los términos que se fijaron.

Se comprende fácilmente, que un procedimiento semejante, si bien estaba ajustado á la situación porque atravesaba el Erario, no llenaría nunca las exigencias de un despacho regular, que hiciese terminar cuanto antes la liquidación y conocer el monto total de lo adeudado.

Sin embargo, algo se ha adelantado y los siguientes datos tomados desde la promulgación de la ley respectiva, os enseñarán su estado actual:

ESPEDIENTES INICIADOS-

De Carácter Civil	604		
" Militar	1.312	1.916	1.916
ESPEDIENTES LIQUIDADOS-			
De Carácter Civil " Militar	68 49		
		117	
ESPEDIENTES RECHAZADOS Ó	DEVUELTOS-		
De Carácter Civil	15		
" Militar	20		
<u></u>		35	
			152
En tramitación y estudio	AANDADOS DAG		1.764
ESPEDIENTES LIQUIDADOS Y N De Carácter Militar			
De Caracter Ivillitar	\$1.	171.937 39	

ESPEDIENTES LIQUIDADO	S QU	E AUN NO	O SE	HA	IN MANI	JAD	$\mathcal{J}PP$	AGAK-	
De Carácter Civil	\$f.	159.838	53						
" Militar	"	59.573	11						
				\$f.	219.411	64			
							\$f.	391.349	03

La ley de 23 de Agosto de 1878 mandó liquidar la deuda Civil y Militar procedente de suplementos y sueldos orijinados por la guerra con el Imperio del Brasil, que terminó en el año 1828, y hasta el 24 de Enero del año siguiente no fue posible al Poder Ejecutivo, que deseaba llevarla á cabo con el menor gasto posible, designar los empleados de la Contaduría General que en horas estraordinarias debían ocuparse de ella.

La Comisión *ad-hoc* empezó su cometido pocos días después de aquella fecha, designando previamente á los Administradores de Rentas ó de Correos en las Provincias del Interior, para que recibiesen y enviasen á Buenos Aires las solicitudes de cobros que les fueren presentadas en cada localidad.

Hasta el 23 de Agosto del 79 en que espiró el plazo fijado para la presentación de reclamos, la Comisión recibió 565 solicitudes de liquidación de las cuales 537 tienen carácter militar y 28 son de orijen civil, según puede mas detalladamente en el informe que la Comisión pasó en Febrero de 1880, dando cuenta del resultado de sus trabajos, y que se encuentra inserto en la Sección II Parte VI de esta Memoria.

Con motivo de este informe, el Poder Ejecutivo resolvió prorogar el mandato de la Comisión á efecto de que continuase la liquidación pendiente, pero desgraciadamente cuando hacía poco que había reanudado sus tareas estalló la rebelión del año último y tuvo que suspenderse hasta ahora.

Pocos espedientes se liquidaron en este corto plazo cuyo importe de \$f. 2.621-93, que con los que lo fueron en la primera época, forman un total de \$f. 2.904-84.

Creo que es indispensable la adopción de alguna resolución que permita continuar la liquidación de la Deuda de la Independencia y principalmente la de la guerra con el Brasil, que se encuentra mas retardada que aquella. Aún habría justicia en que una ley abriese un nuevo plazo para la presentación de reclamos por esta última, pues numerosos acreedores ó solicitantes se han dirijido al Gobierno pidiendo gozar del benefício acordado por la ley del 78, á lo que no ha podido acceder el Poder Ejecutivo por estar veneido el término de un año que aquella estableció.

Debe tenerse en cuenta por otra parte, que el plazo de la ley no ha sido tal, por cuanto á los efectos que ella determina, empezó á contarse desde Agosto de 1878 y la época en que se instaló la Comisión liquidadora únicamente data del 5 de Febrero del año siguiente, de manera que real y verdaderamente solo ha existido un tiempo hábil de seis meses y medio.

PARTE III

DEUDA PUBLICA

Sumamente breve seré en esta parte de la Memoria por una razón que espero encontraréis fundada.

Hasta hoy, la verdad sea dicha, no tenemos compilada en un libro la historia de nuestra Deuda Pública, que tantos sacrificios cuesta y que para honor de la República Argentina, ha sido siempre servida con honradez y exactitud, cualesquiera que hayan sido los hombres que han rejido sus destinos y cualesquiera las situaciones mas angustiosas porque haya atravesado su Tesoro.

Pronto este vacío será llenado y creo que antes de terminar vuestro período lejislativo, podréis tener en vuestras manos el notable trabajo que sobre esta materia, acuñación de moneda nacional y circulación de las estrangeras, y emisión y circulación de billetes de Banco, esta redactando por encargo del Poder Ejecutivo, el señor Agote, Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, y cuyos primeros orijinales he tenido á la vista y han sido ya dados á la prensa.

Estos antecedentes me relevan de la obligación de informaros detalladamente respecto de esta importante parte de la Hacienda Pública, y pienso que con los datos consignados en el Capítulo II Parte I de esta Memoria, sobre lo pagado en el último año por el servicio de las Deudas internas y esternas, y el cuadro siguiente que condensa desde el orijen de cada una hasta el 31 de Diciembre de 1880, podréis daros mientras tanto cuenta exacta de toda ella:

INVERSIÓN EN EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

EMPRÉSTITO	CAPITAL EMITIDO		RENTA	VALORES	VALORES EN O	ALORES EN CIRCULACIÓN	
			PAGADA	AMORTIZADOS	EN 31 DE DICIEMBRE 188		
DEUDA EXTERNA							
	Lib. esterlinas	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Lib. esterlinas	Pesos fuertes	
Empréstito Inglés de 1824-							
Bonos originarios	1.000.000	4.880.000	6.067.785	1.725.568	646.400	5.695.448	
" diferidos	1.641.000	8.008.080	2.095.181	5.467.064	520.700		
Empréstito Inglés de 1868	2.500.000	12.200.000	7.824.237	5.351.896	1.403.300	6.848.104	
Empréstito Inglés de 1871	6.122.400	29.877.312	15.738.700	9.379.848	4.200.300	20.497.464	
DEUDA INTERNA		Q					
Fondos Públicos de 1%-Ley 16 de Noviembre 1863		22.738.354	16.225.588	7.748.342 23		14.990.011 77	
Fondos Públicos de 21/2%		2.823.529	2.795.404	2.375.528 90		448.000 10	
Deuda á Estrangeros		1.190.826	1.204.319	478.392 30		712.433 70	
Acciones de Puentes y Caminos		1.500.000	889.602	384.000		1.116.000	
Fondos Públicos de 2%-Ley 5 de Noviembre 1872		1.420.000	76083	141.384 75		1.278.618 25	
Fondos Públicos de 1%-Ley 21 de Octubre 1876		500.000	62.846 50	20.100		479.900	
Fondos Públicos Provinciales		960.000	786.666	561.600		398.400	
Billetes de Tesorería-Ley 19 de Octubre 1876		5.000.000	644.977	384.400		4.615.600	
A		1.000.000	360.000			1.000.000	
	11.263.400	92.098.101	54.771.322 50	34.018.121 18	6.770.700	58.079.979 82	

Apesar de lo que os he manifestado anteriormente, voy á llamaros la atención sobre algunos hechos referentes á la Deuda Pública y que para no fatigaros con una larga lectura me limitaré á esponer.

Los Empréstitos pueden levantarse, entre otros objetos, con el de sufragar los gastos de una guerra, de llevar á efecto obras de utilidad pública ó de cubrir los gatos ordinarios cuando la renta ordinaria no alcanzase á ellos.-; Son convenientes en todos estos casos?-La cuestión es grave y la respuesta por consiguiente difícil.

Sin embargo los acepto para los dos primeros como medidas necesarias ó convenientes, y los rechazo para el último como perjudiciales y contrarios á la economía nacional.

Cuando se trata de atender á los gastos de una guerra extranjera, no hay otro camino posible y hasta hoy es el aceptado por todas las naciones, desde que no es posible tampoco contar con recursos lentamente acumulados en previsión de cualquier eventualidad.

Las obras de utilidad pública demandan y requieren por lo general el empleo de grandes capitales, cuyo medio mas conveniente de conseguirlos se encuentra en los empréstitos, pero en cambio también son siempre reproductivas.

Finalmente el empleo de empréstitos para cubrir gastos ordinarios, á mas de gravar con deudas onerosas los Presupuestos venideros, demuestran falta de régimen administrativo, de orden y regularidad en las finanzas de un Estado é igualmente que no se ha tenido la prudencia necesaria para nivelar las erogaciones con las rentas.

Enunciadas estas ideas, llega el momento de preguntarse, que principios se han seguido entre nosotros? Todos los indicados, y voy á demostrarlo en pocas palabras.

En la Deuda Externa tenemos en primer término, el Empréstito de 1824, que emitido por ley de 19 de Agosto de 1822, para obras públicas, se empleo en la guerra del Brasil.

El Empréstito de 1868 con emisión de £ 2.500.000, fue destinado desde un principio para los gastos de la guerra con el Paraguay.

El Empréstito de Obras Públicas (1871), ha sido invertido del modo siguiente: Amortización de los Empréstitos del Banco de la Provincia...... 2.800.000 Construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán..... 9.276.208 71

Id. id. de Villa María á Río 4º	"	2.150.000
Id. id. de Río 4º á Villa Mercedes	"	2.546.255 35
Id. del Puerto de Buenos Aires	"	184.893 56
Id. de Almacenes en el Rosario	"	350.000
Objetos de la Ley de 16 de Mayo de 1879 (armamentos)	"	3.837.144

\$f. 21.144.501 62

y existen en títulos no colocados la suma de £ 141.600 igual á \$f. 691.008.

En la Deuda Externa representada en su origen por las "Acciones de Puentes y Caminos", cuya emisión total fue de \$f. 1.500.000, y algunas cantidades relativamente pequeñas correspondientes á otras emisiones que se han invertido en obras de utilidad pública, el saldo que resta se ha empleado en el pago de diversos créditos que debían haberse servido con el producido de la renta ordinaria.

Respecto de los Billetes de Tesorería, para concluir os diré, que \$f. 1.000.000 se entregaron al Banco Nacional, en virtud de la Ley de 24 de Octubre del 76, para integrar el capital con que el Gobierno debía concurrir como accionista y los \$f. 5.000.000, autorizados por la Ley de 19 de Octubre de de 1876, se han invertido en la forma que se detalla á continuación:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA INVERSIÓN DE \$F. 5.000.000 EN BILLETES DE TESORERÍA, CREADOS POR LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1876

					PESOS FUERTES
Pagados	s por C	Crédito	s procedente	es de Haberes Militares	611.593 72
• • •	66	66	- "	" Suministros al Ejército y	
				Armada	812.240 17
"	66	66	"	" Pensiones Militares	399.942 99
"	"	66	"	" Sueldos y Pensiones Civi-	A
				les	34.541 80
"	66	66	"	" Pasages y Fletes	134.196 91
"	66	66	"	" Caballos	76.081 53
"	"	"	"	" Carbón y Artículos Nava-	
				les	30.392 81
"	"	66	"	" Armamento, Municiones y	A
				Equipos	16.089 21
"	"	"	"	" Arrendamiento de Vapores	
				y Cuarteles	17.209 72
"	"	"	"	" Movilización de fuerzas	48.980 31
"	"	"	"	" Construcción de Edificios	
				Fiscales	51.857 25
"	"	66	"	" Telégrafos, Puentes y Ca-	
				minos	18.008 55
"	"	"	"	" Instrucción Pública	237.912 54
٠٠	"	"	"	" Subvenciones	61.163 03
"	"	66	"	" Transporte de Correspon-	
				dencia	17.808 55
٠.	"	"	de varias p	rocedencias	329.093 27
					2.897.112 36
Valor n	egocia	ido po	r el Superior	r Gobierno para atender al pago	
de H	aberes	del E	jército y á ot	ros créditos	2.100.000
			- 0		
					4.997.112 36
			SOBRAN	NTE NO EMITIDO	2.887 64
					5.000.000

...SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

He procurado diseñar en los Capítulos anteriores con toda verdad y precisión, el movimiento de la Hacienda Pública, en el año trascurrido y tal vez hayáis notado algunas ideas á las cuales ha faltado un desarrollo mas completo, pero ya os he manifestado antes las causas de esa deficiencia.

He tenido especial cuidado en ajustar esta Memoria á los acontecimientos producidos en el año último, esponiendo además datos referentes á los anteriores, y he procedido así porque el orden y el método exigen no entrar á juzgar los de un año no concluido.

He creído también que únicamente debía insertar en los Anexos las Memorias de las reparticiones mas importantes y consignando en estracto aquellas que aumentan el

volumen, que nadie lee y que solo se traducen en un gasto inútil que toda buena Administración debe evitar.

Permitidme antes de concluir y fundado en todo lo que dejo consignado en este libro, que os pida en nombre del patriotismo, en nombre del porvenir económico del país, moderación en las cantidades que autoricéis á gastar y firmeza para no acordarlas sino en los casos de una necesidad manifiesta.

Creo que hay conveniencia en no elevar el Presupuesto en mucho mas de lo que exijan las atenciones del Municipio federalizado; pero os pido también mejor remuneración para algunos empleados de Aduana, á fin de que el Gobierno pueda nombrar para desempeñar los diversos cargos á personas competentes y honorables y para no dar por otra parte, el triste espectáculo de que empleados de Aduana hayan sido encausados por el delito de abigeato, como ha ocurrido recientemente en la Provincia de Corrientes, y es evidente la influencia que en ello ejerce el mezquino sueldo que perciben, insuficiente para llenar las necesidades de la vida.

SANTIAGO S. CORTINEZ.

1881.

SECCIÓN I.

CUENTAS DIVERSAS

AÑO DE 1880

PARTE I.

CUADRO DE RENTAS

ESTADO QUE DEMUESTRA LAS DIFERENCIAS ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 1880 Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES.

RAMOS	Cálculo de	Rentas	DIFERENCIAS		
KAWO5	recursos	Generales	Escedente	Disminución	
Importación	13.300.000	12.055.796 54		1.244.203 46	
Exportación	2.500.000	3.520.393 69	1.020.393 69		
Almacenaje y Eslingaje	350.000	299.771 29		50.228 71	
Papel Sellado y Patentes	650.000	573.581 02		76.418 98	
Correos y Telégrafos	450.000	450.973	973		
Faros y Aválices	40.000	32.250 01		7.749 99	
Producto del Ferro-Carril "Central Norte"	457.939	644.187 05	186.248 05		
Producto del Ferro-Carril "Andino"	160.000	158.450 11		1.549 89	
Producto del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano"	18.000	2.742 15		15.257 85	
Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias	48.777	4.000		44.777 00	
Intereses y amortización de Títulos del Empréstito de 1871 no colocados	344.284	205.861 34		138.422 66	
Intereses sobre Acciones del F. C. "Central Argentino"	116.000	91.007 12		24.992 88	
Visita de Sanidad	15.000	10.953 16		4.046 84	
Eventuales y Diferencias	800.000	1.544.339 42	744.339 42		
Pesos fuertes	19.250.000	19.594.305 90	1.951.954 16	1.607.648 26	
		19.250.000	1.607.648 26		
Escedente-Pesos fuertes		344.305 90	344.305 90		

Contaduría General, Marzo 31 de 1881.

E. B. GODOY.

F. URIBURU Secretario.

ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de Libros.

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1879 CON 1880

RAMOS	1879		1880	Aumento	Disminución
Importación	12.844.738 1	16	12.055.796 54		788.941 62
Exportación	2.887.363 0)5	3.520.393 69	633.030 64	
Almacenaje y eslingaje	332.135 2	23	299.771 29		32.363 94
Papel sellado y Patentes	512.394 0)5	573.581 02	61.186 97	
Correos	347.481	/	337.255 46		10.225 54
Telégrafos	95.284 9	95	113.717 54	18.432 59	
Faros y Avalices	34.383 6	66	32.250 01		2.133 65
Producto del Ferro-Carril "Central Norte"			644.187 05	644.187 05	
Producto del Ferro-Carril "Andino"			158.450 11	158.450 11	
Producto del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano"	3.495 5	59	2.742 15		753 44
Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias	10.930 2	26	4.000		6.930 26
Intereses y amortización de Títulos del Empréstito de 1871 no					
colocados	530.133 9	92	205.861 34		324.272 58
Intereses sobre Acciones del F. C. "Central Arjentino"	74.664		91.007 12	16.343 12	
Visita de Sanidad	12.687 3	33	10.953 16		1.734 17
Eventuales y Diferencias	3.276.202 2	24	1.544.339 42		1.731.862 82
Pesos fuertes	20.961.893 4	14	19.594.305 90	1.531.630 48	2.899.218 02
	19.594.305 9	90			1.531.630 48
DISMINUCIÓN EN 1880	1.367.587 5	54		ļ	1.367.587 54

Contaduría General, Marzo 31 de 1881.

E. B. GODOY.

F. URIBURU Secretario.

ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de Libros.

...ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1879 CON 1880

RAMOS	1879	1880	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación	12.844.738 16	12.055.796 54	A 7-7-		788.941 62	3 764
Exportación	2.887.363 05	3.520.393 69	633.030 64	3 020		
Almacenaje y Eslingaje	332.135 23	299.771 29			32.363 94	0 154
Papel sellado y Patentes	512.394 05	573.581 02	61.186 97	0 292		
Correos	347.481	337.255 46			10.225 54	0 049
Telégrafos	95.284 95	113.717 54	18.432 59	0 088		
Faros y Avalices	34.383 66	32.250 01			2.133 65	0 010
Producto del Ferro-Carril "Central Norte"		644.187 05	644.187 05	3 073		
Producto del Ferro-Carril "Andino"		158.450 11	158.450 11	0 756		
Producto del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano"	3.495 59	2.742 15			753 44	0 004
Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias.	10.930 26	4.000			6.930 26	0 033
Intereses y amortización de Títulos del Empréstito de		205 961 24			224 272 50	1 546
1871 no colocados	530.133 92	205.861 34		0.070	324.272 58	1 546
Intereses sobre Acciones del F. C. "Central Arjentino"	74.664	91.007 12		0 078		
Visita de Sanidad	12.687 33	10.953 16			1.734 17	0 008
Eventuales y Diferencias	3.276.202 24	1.544.339 42			1.731.862 82	8 262
Pesos fuertes	20.961.893 44	19.594.305 90	1.531.630 48	7 307	2.899.218 02	13 830
	19.594.305 90				1.531.630 48	7 307
	1.367.587 54				1.367.587 54	6 523

Contaduría General, Marzo 31 de 1881.

E. B. GODOY.

F. URIBURU Secretario.

ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de Libros.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DE CADA RAMO DE RENTAS GENERALES EN 1880

RAMOS	Pesos fuertes	Por ciento
Importación	11.633.551 33	59 373
Adicional de Importación	422.245 21	2 155
Almacenaje y Exlingaje	299.771 29	1 530
Exportación	3.017.310 43	15 399
Adicional por Exportación	503.083 26	2 567
Papel Sellado y Patentes	573.581 02	2 927
Correos	337.255 46	1 721
Telégrafos	113.717 54	- 580
Faros y Avalices	32.250 01	- 154
Producto del Ferro-Carril "Central Norte"	644.187 05	3 288
" " "Andino"	158.450 11	- 809
" " "Primer Entre-Riano"	2.742 15	- 014
Intereses de Fondos Públicos Nacionales, prestados á varias Provincias	4.000	- 020
Intereses y amortización de Títulos del Empréstitos de 1871 no colocados	205.861 34	1 051
Intereses sobre Acciones del Ferro-Carril "Central Argentino"	91.007 12	- 464
Visita de Sanidad	10.953 16	- 056
Eventuales y Diferencias	1.544.339 42	7 882
PESOS FUERTES	19.594.305 90	100

Contaduría General, Marzo 31 de 1881.

E. B. GODOY.

F. URIBURU Secretario.

ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de Libros.

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACION DESDE 1870 HASTA 1880

RAMOS	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876
Importación	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68	9.577.727 94
Esportación	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29	2.591.834 84
Almacenaje y exlingaje	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04	382.593 78
Papel sellado y patentes	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19	302.695 30
Correos	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70	226.087 09
Telégrafos			62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40	74.957 97
Faros y Avalices					35.601 73	35.878 98	34.620 07
Ferro-Carriles						98.134 59	52.023 71
Varios ramos	113.412 70	115.333 35		56.852 25	116.620	136.216 40	25.591 47
Eventuales	27.334 04	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51	315.501 27
TOTALES	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84	13.583.633 44

RAMOS	1877	1878	1879	1880
Importación	10.843.360 37	12.033.041 13	12.844.738 16	12.055.796 54
Esportación	2.324.491 35	2.299.575 64	2.887.363 05	3.520.393 69
Almacenaje y exlingaje	303.715 87	305.502 24	332.135 23	299.771 29
Papel sellado y patentes	337.448 31	451.166 17	512.394 05	573.581 02
Correos	273.607 82	309.874 29	347.481	337.255 46
Telégrafos	77.050 65	81.154 43	95.284 95	113.717 54
Faros y Avalices	29.520 67	35.563 09	34.383 66	32.250 01
Ferro-Carriles	138.901 66	445.071 01	3.495 59	805.379 31
Varios ramos	397.752 29	728.832 76	628.415 51	311.821 62
Eventuales	98.247 98	1.762.117 10	3.276.202 24	1.544.339 42
TOTALES	14.824.096 97	18.451.897 86	20.961.893 44	19.594.305 90

Contaduría General, Marzo 31 de 1881.

E. B. GODOY.

F. URIBURU Secretario.

ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de libros

...PARTE II.

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PARA EL

EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1º de Enero de 1880 á 31 de Marzo de 1881

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO			INVEF	RSION	EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	EACEDIDO
	603.397 36	Inciso único-DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO Ítem 1°-EMPRÉSTITO INGLES DE 1824-1 Intereses sobre los bonos originarios, £ 1.000.000 al 6 %; 2 Amortización al ½%; 3 Intereses sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 %; 4 Amortización al ½%; 5 Comisión á los señores Baring hermanos y Ca. por el pago de los intereses al 1 % £ 600; 6 Comisión á los mismos señores al ½ % £ 312; 7 Gastos £ 300-Las £ 123.647, á \$f. 4.88, por £ 1	603.397 36		

1.045.618 08	214.266 á \$f. 4.88 por £ 1	1.045.618	08
	<i>Îtem 3°</i> -EMPRÉSTITO INGLES DE 1871-1 Intereses sobre		
	los Bonos Argentinos de Obras Públicas £ 6.122.400 al 6 %; 2	~ \	
	Amortización al 2 ½ %; 3 Comisión á los señores de Murrieta y		
	Ca. por el pago de intereses al 1% £ 2.784; 4 Comisión á los		
	mismos señores por la amortización al ½ % 1.210; 5 Gastos		
2.561.380 24	*	2.561.380	24
	Ítem 4°-1 Para gastos de inspección del servicio de estas		
4.800	deudas \$f. 400 al mes	295	23
	Ítem 5°, DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA-1 Renta al		
	6% sobre 3.000.000 de pesos plata, Ley de 1º de Octubre de		
	1860; 2 Amortización al 2 ½ % id.; 3 Renta de-		
	3 Renta de \$p. 5.000.000 \$p. Ley 8 de Octubre de 1864.		
	" " 600.000 " Ley de 3 de Octubre de 1867.		
	" " 1.111.083 " Ley de 6 de Octubre de 1868.		
	" " 1.430.000 " Ley de 16 de Octubre de 1868.		
	" 458.917 " Ley de 6 de Octubre de 1869		
	\$p. 8.600.000 al 6%; 4 Amortización al 1 %-Los		
	\$ p. 857.000 de 17 en onza, reducidos á \$f. de 16 en onza; 5		
	Renta sobre \$f. 6.000.000 al 6 %, Ley de 11 de Octubre de		
	1869; 6 Amortización al 1 %; 7 Renta sobre \$f. 156.000 al 6%,		
	Ley 29 de Agosto de 1870, 8 Amortización al 1%; 9 Renta sobre \$f. 1.000.000 al 6 %, Ley 2 de Octubre de 1871; 10		
	Amortización al 1 %; 11 Renta sobre \$f. 120.000 al 6 %; Ley		
	de 19 de Agosto de 1873; 12 Amortización al 1 %, 13 Renta		
	sobre \$f. 150.000 al 6 %, Ley 23 de Setiembre de 1873; 14		
• (Amortización al 1 %; 15 Renta sobre \$f. 500.000 al 6 %; Ley		

20 de Julio de 1875; 16 Amortización al 1 %; 17 Renta sobre \$f. 250.000 al 6 %, Ley 29 Setiembre de 1875; 18 Amortización al 1 %; 19 Renta sobre \$f. 500.000 al 6%, Ley 21 de Octubre 1876; 20 Amortización al 1%	08 23
Ítem 6°-FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE	
BUENOS AIRES-1 Renta de pesos moneda corriente	
24.000.000 al 6 % sobre la cantidad en circulación, Ley 8 de	
Junio de 1861:	
<u>Capitales</u> <u>Intereses</u>	
1 ^{er} trimestre 10.680.000 160.200	
2° " 10.500.000 157.500	
3° " 10.320.000 154.800	
4° " 10.140.000 152.100	
2 Amortización al 3 %; Los \$ 1.344.600 m/c á 25 por peso	
55.512 fuerte	4
<i>Îtem 7°</i> -ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS-1 Renta	
sobre \$f. 1.162.000 al 8 p%; 2 Amortización sobre \$f.	
137.960 1.500.000 al 3 p% 137.00	00
Ítem 8°-DEUDA Á ESTRANGEROS-1 Para el pago de esta	
81.343 58 deuda	13 58
/ ON DULL ETTER NA CIONALIZA DOR DEL DANCO DE	
İtem 9°-BILLETES NACIONALIZADOS DEL BANCO DE	
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-1 Renta y	
amortización. La 12 parte de la Renta calculada en \$f. 1.291.666 15.500.000. Lev de 25 de Setiembre de 1876	2 24
1.291.666 15.500.000. Ley de 25 de Setiembre de 1876	.3 34
<i>İtem 10°</i> -BILLETES DE TESORERÍA-1 Renta sobre \$f.	

	740.000	5.000.000 al 9 %, Ley 19 de Octubre de 1876; 2 Amortización al 4 %; Renta sobre \$f. 1.000.000 entregados al Banco Nacional al 9 %	606.197 74		
	500.000	Item11-USO DEL CREDITO-1 Para el servicio de intereses y amortizaciones de deudas á corto plazo	495.441 67		
8.433.857 49				7.239.179 47	

PRESUPUESTOSuma á gastarRESUMENSumas libradasSumas sin gastar	EXCEDIDO
Suma á gastar Sumas sin gastar Sumas sin gastar	LACEDIDO
8.433.857 49 INCISO ÚNICO-Deuda Pública y Uso del Crédito	
29.520 " 1° Ministerio	3.028 77
15.240 " 2° Crédito Público	1.200
81.900 " 3° Contaduría General	
11.940 " 4º Tesorería General	623 62
49.380 " 5° Dirección General de Rentas 50.561 64	1.181 64
12.240 " 6° Administración General de Sellos y Patentes 11.238 1.002	
718.440 " 7° Administraciones y Receptorías de Rentas 725.252 04 13.187 96	20.000
10.163 16 " 8° Pensiones y Jubilaciones	
18.000 " 9° Edificios Fiscales	4.430 11
8.400 " 10. Faros 8.300 100	
24.000 " 11. Eventuales 92.672 72	68.672 72
979.223 16 Pesos fuertes 1.063.787 94 14.572 08	99.136 86
99.136 86 Créditos Suplementarios	
1.078.360 02	

...RESUMEN GENERAL

DE LA CUENTA DE INVERSIÓN DE 1880

F				
	PRESUPUESTO Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio	o del Interior	2.584.900 14	2.409.016 76	175.883 38
٠٠	de Relaciones Esteriores.	117.840	116.177 35	1.662 65
66	de Hacienda	9.515.217 51	8.302.967 41	1.209.250 10
٠٠	de Justicia C. é I. Pública	1.290.177 60	1.215.174 55	75.003 05
"	de Guerra	4.503.031 69	4.202.484 43	300.547 26
"	de Marina	640.782	563.342 34	77.439 66
	PESOS FUERTES	18.648.948 94	16.809.162 84	1.839.786 10
	TESOS TOERTES	10.010.710 71	10.009.102 01	1.039.700 10
	GASTOS EXTRAORDINARIOS			
Hachos a	n virtud de Leyes especiales ó de Acuerdos de Gobierno, según planilla adjunta	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Tiechos el	ii viitud de Leyes especiales o de Acuerdos de Gobierno, seguii pianina adjunta	Suma a gastar	Suma morada	Suma sin gastai
Ministerio	o del Interior	1.783.572 53	1.435.314 09	348.258 44
"	de Relaciones Esteriores	12.125 86	12.125	86
"	de Hacienda	692.032 33	630.183 59	61.848 74
"	de Justicia C. é I. Pública	114.690 89	106.457 69	8.233 20
"	de Guerra	7.860.674 71	7.226.194 07	634.480 64
٠.	de Marina	700.000	699.857 84	142 16
	X X Y	, , , , , , , ,	0,5,100, 01	1.2 10
	PESOS FUERTES	11.163.096 32	10.110.132 28	1.052.964 04
1	TESOS TOLKTES	11.105.070 52	10.110.132 20	1.032.704 04
4		1		

RESULTADO GENERAL

		Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio	del Interior	4.368.472 67	3.844.330 85	524.141 81
"	de Relaciones Esteriores	129.965 86	128.302 35	1.663 51
"	de Hacienda	10.204.249 84	8.933.151	1.271.098 84
"	de Justicia C. é I. Pública	1.404.868 49	1.321.632 24	83.236 25
"	de Guerra	12.363.706 40	11.428.678 50	935.027 90
"	de Marina	1.340.782	1.263.200 18	77.581 82
	PESOS FUERTES	29.812.045 26	26.919.295 12	2.892.750 14

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1881.

E. B. GODOY.

F. URIBURU Secretario ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de libros.

...PARTE III.

PAGOS Y DEUDAS

...PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880

	Emitido	Amortizado	Saldo en Diciembre 31
Fondos Públicos Nacionales: Ley 1º de Octubre de 1860: Rentas 6% amortización 2½%		205.000	448.000 10
Fondos Públicos Nacionales: Ley 16 de Noviembre 1863: Rentas 6% amortización 1 %	300	269.100	14.990.011 77
Acciones de Puentes y caminos: Renta 8% amortización 1%		45.000	1.116.000
Fondos Públicos Nacionales Ley 5 de Noviembre 1872: Rentas 5% amortización 2%	<u> </u>		1.278.618 25
Fondos Públicos Nacionales Ley 21 Octubre 1876: Rentas 6% amortización 1%	79.100	6.400	479.900
Deuda á Estrangeros Convenciones de 21 Agosto 1858		36.990 79	712.433 70
Fondos Públicos Provinciales Ley 8 Junio 1861: Rentas 6% amortización 3%		28.800	398.400
Billetes de Tesorería: Rentas 9% amortización 4%	2.641.100	192.200	4.615.600
Empréstito Inglés de 1824: Bonos Originarios £ 646.400 " diferidos " <u>520.700</u>		254 200	5 605 449
£ 1.167.100 Empréstito Ingles de 1868: Bonos Argentinos £ 1.403.300		354.288 599.264	5.695.448 6.848.104
Empréstito Ingles de 1871:			

Bonos Argentinos £ 4.200.300...... -- -- 1.253.184 --- 20.497.464
2.720.500 --- 2.990.226 79 57.079.979 82

Contaduría General, Marzo 31 de 1881.

E. B. GODOY

F. URIBURU Secretario.

ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de libros.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1880 QUE PASA Á 1881

Decretos de pago contra Presupuesto y Leyes	LIBRADO	PAGADO	Deuda Exigible
Ministro del Interior	3.844.330 85	3.078.193 28	766.137 57
" de Relaciones Ester	128.302 35	119.769 01	8.533 34
" de Hacienda	8.933.151	5.762.271 14	3.170.879 86
" de Just., C. é I. Pública	1.321.632 24	1.115.586 43	206.045 81
" de Guerra	11.428.678 50	8.651.694 82	2.776.983 68
" de Marina	1.263.200 18	885.129 73	378.070 45
	26.919.295 12	19.612.644 41	7.306.650 71
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería	9.077.958 38	5.348.386 16	3.728.572 22
TOTAL-PESOS FUERTES	35.997.253 50	24.962.030 57	11.035.222 93

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1880 PAGADA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1881

Decretos de Pago contra Presupuesto y Leyes	Deuda exigible	PAGADO	NO PAGADO
Ministro del Interior	766.137 57	278.632 94	487.504 60
" de Relaciones Esteriores	8.533 34	8.533 34	
" de Hacienda	3.170.879 86	2.793.131 19	377.748 67
" de Justicia, Culto é Instrucción Pública	206.045 81	136.660 69	69.385 12
" de Guerra	2.776.983 68	1.550.890 04	1.226.093 64
" de Marina	378.070 45	204.206 61	173.863 84
	7.306.650 71	4.972.054 84	2.334.595 87
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería	3.728.572 22	1.665.229 90	2.063.342 32
TOTAL-PESOS FUERTES	11.035.222 93	6.637.284 74	4.397.938 19

Contaduría General, Marzo 31 de 1881

E. B. GODOY

F. URIBURU Secretario ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de libros.

...CUENTA DE EMISIÓN DEL EMPRÉSTITO INGLES DE 1871 DENOMINADO DE "OBRAS PÚBLICAS"

Fechas		Valor total de la Emisión		VALOR TOTAL DEL
		Sumas parciales	Sumas totales	EMPRÉSTITO
1870		Libras esterlinas	Libras esterlinas	Libras esterlinas 6.122.400
Octubre 5 1879	Valor total del Empréstito autorizado por ley de la fecha			
Dic'bre 31	Bonos colocados hasta la fecha según la Memoria del Ministerio de Hacienda	4.728.600		
Dic'bre 31	Bonos colocados hasta la fecha en virtud de la Ley de 16 de Mayo 1879	786.300		
1879 Dic'bre 31 1880	Bonos amortizados de cuenta del Gobierno hasta la fecha	445.200	5.514.900	
Marzo 1° Set'bre 1°	Bonos amortizados en la fecha	19.700 1.000	465.900	
	Total emitido á la circulación Bonos existentes		5.980.800 141.600	
Con	taduría General, Marzo 31 de 1881.		6.122.400	6.122.400

F. URIBURU Secretario. E. B. GODOY

ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de libros

CUENTA DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL EMPRÉSTITO DE "OBRAS PÚBLICAS" LEY 5 DE AGOSTO DE 1870

	Fondos Asignados	Fondos Invertidos	Sobrantes
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Amortización de Empréstitos del Banco de la Provincia de Buenos Aires	2.800.000	2.800.000	
Construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán	14.700.000	9.276.208 71	5.423.791 29
Construcción del Ferro-Carril de Villa Nueva al Río IV	2.150.000	2.150.000	
Construcción del Puerto de Buenos Aires	4.000.000	184.893 56	3.815.106 44
Construcción de un Muelle y Almacenes en el Rosario	350.000	350.000	
Para gastos de colocación de Bonos, etc	6.000.000	6.000.000	
TOTAL	30.000.000	20.761.102 27	9.238.897 73
		9.238.897 73	
y y	30.000.000	30.000.000	
Invertido en la construcción del Ferro-Carril de Río IV á Villa Mercedes		2.546.255 35	
Invertido en los objetos que determina la Ley de 16 de Mayo 1879		3.837.144	6.383.399 35
			2.855.498 38
Existencia de Fondos en Inglaterra, £ 141.600			691.008
Existencia de fondos en Buenos Aires			2.164.490 38
4 7 Y			

Contaduría General, Marzo 31 de 1881.

F. URIBURU Secretario E. B. GODOY

ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de libros

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

• 6	Pesos Fuertes	Pesos Fuertes
DEUDA ESTERIOR	22.041.016	
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871 DEUDA INTERNA	33.041.016	
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda Estrangera y Billetes de Tesorería.	24.038.963 82	
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO		
Varios Bancos en el país y en Europa	15.413.606 31	
DEUDA EXIGIBLE Letras de Tesorería.	3.728.572 22	
DEUDA FLOTANTE	0.720.072 22	
Documentos de pago de 1880 decretados é imputados hasta 31 de Marzo de 1881	7.306.650 71	
		83.528.809 06

RELACION DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ARGENTINO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880

	Pesos Fuertes	Pesos Fuertes
Ferro-Carril Central Argentino	1.666.000	
Banco Nacional	1.800.000	
Ferro-Carril "Primer Entreriano"	35.000	
Empresa del Arroyo Capitán y Muelle de San Fernando	25.000	
Fábrica de paños Río de la Plata	10.000	
		3.536.000
Contaduría General, Marzo 31 de 1881.	'	

F. URIBURU Secretario.

E. B. GODOY.

ALEJANDRO CASTELLANO Tenedor de libros.

SECCIÓN II.

MEMORIAS DIVERSAS

AÑO DE 1880

PARTE I.

MEMORIA DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, 30 Abril de 1881.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Santiago Cortinez.

Tengo el honor de informar á V. E., en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público, de las operaciones de esta oficina en el año transcurrido, en cumplimiento de la Ley orgánica de esta institución.

Ya V. E. tiene conocimiento del movimiento anual de los fondos públicos por el Balance General de 15 de Enero último correspondiente al año anterior, cuyo resumen es el siguiente:

Monto total de la deuda pública en 1879	\$f. 22.683.454 61			
Id. de las inscripciones hechas en 1880:				
Ley de 16 de Noviembre de 1863		\$f.	300 52	
Id. de 19 de Octubre de 1876		"	79.100	
Id. de Billetes de Tesorería		"	2.641.100	" 2.750.500
To	otal			\$f. 25.403.954 61
En el mismo se ha amortizado:				
Ley de 16 de Noviembre de 1863 con	\$f. 219.892 70	\$f.	238.800	
Id. de 1º de Octubre de 1860 con	" 205.000	"	205.000	
Id de 19 " de 1876 con	" 5.452 64	"	6.400	
Id. de Puentes y Caminos con	" 45.000	"	45.000	
Id. de Deuda á Extrangeros con	" 36.990 79	"	36.990 79	
Id. Billetes de Tesorería con	" 164.869 15	"	192.000	
• (, 9	\$f. 677.205 28	\$f.	754.390 79	754.390 79
Líquido	o total			\$f. 24.649.563 82

Según esta demostración, la deuda pública interior ascendió en 1879 á la cantidad de \$f. 22.683.454-61: se han inscrito en 1880 en toda clase de fondos públicos \$f. 2.720.500 y amortizado en el mismo año \$f. 754.390-79 con \$f. 677.205-28 destinados á este objeto, quedando reducida la deuda pública en 15 de Enero ppdo. á la cantidad de \$f. 24.649.563-82 centavos.

Avanzando un trimestre mas del año presente en el que se cierra el ejercicio del Presupuesto General de la Nación del año anterior, la situación de la deuda pública es la siguiente:

		\$1	f. 24.649.563 82
Id. de las inscripciones hechas en el trimestre, Ley			
Ley de 16 de Noviembre de 1863	\$f.	200	
	"	200	
	"	400	800
		\$1	f. 24.650.363 82

En igual fecha se ha amortizado:

Ley de 16 de Noviembre de 1863 con	\$f.	57.519 85	\$f.	62.200	
Id. de 1º de Octubre de 1860 con	"	53.000	"	53.000	
Id. de 19 de id. de 1876	"	1.425	"	1.500	116.700
					\$f. 24.533.663 82

Queda evidenciado por la demostración anterior, que toda la deuda pública ascendía en 15 del corriente á la suma de \$f. 24.533.663-82.

Acompaño á V. E. el Estado General que reasume las cantidades inscritas y por inscribir, la Renta y Amortización pagadas, los Fondos Públicos amortizados y los que quedan en circulación.

Queda igualmente demostrado que con las inscripciones hechas en el trimestre de Octubre á Diciembre último, de las leyes de 16 de Noviembre de 1863, de 19 de Octubre de 1876, y de los Billetes de Tesorería, se han agotado todas las emisiones autorizadas hasta la fecha, inscribiéndose solamente algunas cantidades procedentes de vales de inscripción, cuando estos se reúnen en cantidades bastantes para obtener los títulos respectivos.

A estos vales corresponden las inscripciones que se han hecho en el trimestre anterior que alcanzan á \$f. 800, y su circulación actual es la siguiente:

Estando estos vales reducidos á la cantidad anterior, convendría que el Gobierno los mandase recoger por el precio corriente y ordenara su inscripción, para dar por cerradas las emisiones de las leyes citadas. Esto puede hacerlo, á juicio de la Junta, por un acto administrativo que permitiría retirar de la circulación estos vales que por su forma no son cotizables en la Bolsa, sino por un precio inferior al del título que representan.

El Gobierno no desembolsará cantidad alguna para esta operación, puesto que los vales retirados de la circulación y convertidos en fondos públicos, reembolsarán, por la venta de estos en el mercado, el importe de la compra de aquellos. Así desaparecerá esta irregularidad que la Junta de Administración ha denunciado á V. E. en sus Memorias anteriores.

Después de haber dado cuenta del movimiento de la deuda pública en el año transcurrido, ha llegado la oportunidad de ocuparme de los precios que han alcanzado los fondos públicos por medio de la cotización oficial en esta oficina, para pasar en seguida á los que han obtenido en las Bolsas de Buenos Aires y Londres los títulos de deuda interior y exterior de la Nación en ellas cotizados.

He aquí los primeros, según el siguiente cuadro comparativo:

	Menor	_	Mayor	Térmi	no medio
1879-Precio de los Fondos Públicos, Ley de Noviembre de					
1863	55.65	á	84.58%	\$f.	74.53
1880-Precio de los Fondos Públicos, Ley de 16 de					
Noviembre de 1863	83.14	á	92.47%	"	87.68
Diferencia a favor de 1880		-		\$f	13 15

Llama la atención un aumento tan notable sobre el precio, ya subido, del año anterior, y mucho mas sobre el de los años anteriores. Pero los que han sobrepasado el límite hasta ahora alcanzado en papeles de crédito, son los Billetes de Tesorería, como se demuestra en seguida:

					Menor		Mayor	Término medio
1879-P	recio	de los	Billetes o	de Tesorería	71.75	á	79.81%	\$f. 76.47
1880-	"	"	"	"	77.77	"	97.82%	" 89.23
				Diferencia a favor de 18	80	- 		\$f. 12.76

Este ascenso de precio no se ha detenido aquí, sino que ha continuado en progresión hasta exceder de la par, habiéndose hecho en la licitación de 8 del corriente, sino una propuesta de 108% que no fue tomada en consideración.

Según la Ley del Crédito Público, cuando el precio de los títulos que se amortizan por licitación, sube de la par, no se admiten propuestas, y se deposita en el Banco la cantidad destinada para este objeto.

Esto es lo que se ha hecho en el caso presente, depositando en el Banco Nacional \$f. 50.993 77, destinados á la amortización de Billetes de Tesorería en el trimestre de Enero á Marzo último.

En la memoria anterior, la Junta de Administración dio cuenta á V. E. haber cumplido la orden de ese Ministerio, de formar la estadística de la cotización que han obtenido los títulos de nuestra deuda dentro y fuera del país, tomándolos desde su origen, para demostrar por este medio las alternativas que ha tenido nuestro crédito en este lapso de tiempo.

Acompañe á aquella Memoria, en forma de anexo, como comprobación del hecho, una planilla en que se detallaba anualmente la cotización obtenida en la Bolsa de Londres por los títulos de deuda interior y exterior negociables en ella, y otra que contenía la de nuestros fondos públicos en la Buenos Aires, hasta el año 1879.

La Junta de Administración cree conveniente acompañar nuevamente las dos planillas, agregando el último año, y además el primer trimestre del presente en toda la deuda interior, para que se pueda comparar el aumento progresivo que han tenido en los dos mercados todos los títulos de nuestra deuda pública.

Para patentizar mas este aumento, consigno en seguida un resumen comparativo de los precios de los fondos públicos en los tres últimos años.

Helo aquí:

DEUDA INTERIOR

AÑO	Ley de 16 de Noviembre de 1863	Puentes y Caminos	Ley 1º de Octubre de 1860	Ley de 19 de Octubre de 1876	Billetes de Tesorería
1877	56 3/8	65 7/8	69 ½		
1878	56 1/4	72	76 5/8	54 ½	74 ½
1879	64 ½	73 5/8	82 7/8	57 3/4	76
1880	74 ½	82 ½	86	71 ½	86 5/8
1881	85	95	92	78	99 ½

Como un complemento de este, no estará demás, aunque esta oficina no corre con la deuda exterior, consignar en este lugar una plantilla igual á la anterior de los títulos de esta deuda que andan en circulación en los mercados extranjeros.

DEUDA EXTERIOR

AÑO	Empréstito de 1824	Diferidos	Obras Públicas	Hard Dollars	Empréstito 1868
1877	65	56 1/4	59 7/8	43 5/8	68 1/4
1878	68 1/8		64 1/8	43 3/4	73 1/4
1879	74 3/4	67 ½	72 ½	51	79 3/4
1880	83 1/4	75	86	66	91 1/4
1881	92		93 ½	73 ½	97

Después de esta demostración que puede muy bien satisfacer al mas exigente patriotismo, se puede consignar con legítima satisfacción en este documento destinado á la publicidad, que en ninguna época los títulos de crédito argentino han alcanzado mayor precio que en la actual; que su circulación se ha estendido á los centros comerciales mas importantes de Europa, de donde son demandados con interés, y que todo se debe sin duda á la regularidad y exactitud con que se hace el servicio y á la confianza que inspira la estabilidad de la nacionalidad argentina.

Sin pretender salir de los límites de mi incumbencia, y solo con el objeto de esplicar hechos posteriores en que ha intervenido la Junta de Administración, debo recordar en este lugar la solicitud que ha elevado al Gobierno el Directorio del Banco Nacional, para que le facilite los medios de poner en circulación el millón de pesos en Billetes de Tesorería con que el gobierno ha contribuido para la formación del capital del Banco, y que se mantiene en las cajas de éste, sin hacer otro oficio que el de servir de instrumento para cobrar el interés trimestral.

En la nota del Directorio que V. E. se sirvió pasar en informe á la Junta del Crédito Público, propone al Gobierno anticiparle el importe de la amortización correspondiente á este millón, para que el servicio se haga por esta oficina y puedan confundirse por este medio con los \$f. 5.000.000 que andan en la circulación. El Banco cobraría un interés que no excediese del 9%.

La razón principal en que se funda el Directorio del Banco Nacional para hacer esta proposición al Gobierno, es el alto precio que han alcanzado estos Billetes en Mercado, y que ha llegado la oportunidad de negociarlos para convertirlos en moneda metálica y estender sus operaciones bancarias. Espone también otras razones de no menos consideración que la precedente con el objeto de justificar su exigencia.

Por el medio propuesto se quita, á juicio del Directorio del Banco, el inconveniente que obsta para que los Billetes puedan circular confundidos con los demás de su clase, que es la falta de un fondo amortizante determinado, pues solo tienen señalado para este objeto las utilidades que le corresponden al Gobierno Nacional por sus acciones, las que no alcanzan ni para hacer el servicio de los fondos públicos, destinados también por la Ley para formar el capital del Banco.

Tomada en consideración por la Junta de Administración la citada nota, después de un meditado estudio del asunto, informó á V. E. en nota del 5 del corriente, que la combinación propuesta por el Directorio del Banco Nacional era aceptable por las razones que en ella se esponían; pero que había un peligro, salvado el cual, podía el Gobierno prestarle su asentimiento.

Este peligro consistía en que dado el hecho de no poder amortizarse los Billetes de Tesorería por exceder de la par, el Crédito Público, cumpliendo con la Ley, depositaría en el Banco Nacional el fondo destinado á su amortización, ganando el interés de 5%, mientras este le cobraría el 9%, en cuyo caso el Tesoro Público perdería el 4% de diferencia de intereses.

Para obviar este inconveniente, la Junta de Administración indicaba el medio de señalar un interés recíproco, mientras no tuviese lugar la amortización, y que cesaría la reciprocidad cuando la cotización de los Billetes bajase de la par ó se adoptase alguna medida para la amortización porque ésta se verificaría entonces, y el Gobierno resarciría en los billetes amortizados el 9% que cobrase el Banco por los anticipos hechos.

Por último, la Junta de Administración, en la nota ya citada, reservaba al Gobierno la adopción de las medidas legales que fuesen necesarias para llevar á término aquel convenio. Fácilmente, se deduce de esto, que alterándose el modo propuesto por la Ley para hacer la amortización de los Billetes de Tesorería, se necesita la sanción del Congreso para ponerlo en ejercicio.

Para dar al asunto anterior el desarrollo que reclama la operación propuesta, había necesidad de conocer la situación de las cuentas del Banco Nacional respecto de los dividendos que le correspondían al Gobierno, destinados por la Ley á la amortización de los fondos públicos del 5 y 2% y de los Billetes de Tesorería con que el Gobierno se suscribió.

Estas cuentas, como ya lo ha manifestado la Junta en otras ocasiones no se han pasado al Crédito público desde el año 1876, por no aceptar esta oficina la forma en que las presentaba el Banco Nacional, ni este ceder en sus pretensiones. Esta disidencia ha hecho que el Directorio pase las citadas cuentas al Ministro de Hacienda, y éste á su vez á la Junta de Administración, para que informe respecto de su contenido.

Examinadas las cuentas por esta oficina y tomadas en consideración por la Junta las razones en que se apoya el Directorio del Banco para presentarlas en la forma ya rechazada, no las encontró justificadas. Con el objeto de patentizar los puntos en disidencia con el Banco Nacional, ordeno la formación de una contracuenta en la que, eliminando los cargos que la Junta creía no deber aceptar, manifestase la diferencia que resultara entre una y otra cuenta. V. E. tiene conocimiento de esta cuenta comparativa, cuya diferencia es de \$f. 36.474 11 fuertes.

Con fecha 26 del corriente, la Juna del Crédito Público elevó á V. E. la nota en que satisfacía el enorme pedido en la estensión requerida, y acompañaba igualmente las cuentas mencionadas, cuya reproducción en este lugar cree conveniente.

FONDOS PÚBLICOS

	asta Diciei	mbre 31 187					\$f	620.000
Id	en	187	7					800.000
	Total en	mitido					\$f.	1.420.000
Amortizad	lo hasta D	iciembre de	1876		\$f.	141.381 75	5	
Intereses a	cumulado	s en 1877	\$f.	7.060 08				
Id	id	1878	"	7.422 54				
Id	id	1879	"	7.793 66				
Id	id	1880	"	8.183 35	"	30.468 63	3 "	171.850 38

Fondos públicos en poder del Banco	\$f.	1.248.149 62
SERVICIO DE LA RENTA		
Por el año 1877	\$f.	
Id id 1878	"	70.999 98
Id id 1879		70.999 98
Id id 1880		70.999 99
Total	\$f.	283.999 91
15% DE LAS UTILIDADES DEL BANCO		1.0
Por el año 1877 sobre \$f. 291.764 70	\$f.	43.764 70
Id id 1878 id " 291.764 70	۲,	43.764 70
Id id 1879 id " 364.705 88	"	54.705 88
Id id 1880 id " 218.823 53	"	32.823 53
Total	\$f.	175.058 81
Importe del servicio de la Renta hasta Diciembre 31 de 1880	\$f.	283.999 91
Id de las utilidades del Banco, id	"	175.058 81
Saldo á favor del Banco	\$f.	108.941 10
Saldo á favor del Banco Nacional según sus cuentas	\$f.	145.415 21
Id id id del Crédito Público Nacional	"	108.941 10
Diferencia	\$f.	36.474 11

Aun no tiene esta Junta conocimiento de la resolución de V. E. haya adoptado, y espera que se sirva comunicarla, para ajustar á ella su procedimiento, llenando una prescripción de la ley que se ha retardado hasta ahora por no haber recibido los dividendos aplicados al servicio de los fondos públicos con que se suscribió el Gobierno, como queda dicho.

Habiéndose agotado todas las emisiones de fondos públicos, autorizadas por diversas Leyes, la Junta de Administración creyó llegada la oportunidad de tomar un Balance General de las cajas del Crédito Público que no se había hecho desde su fundación.

Este Balance tenía por objeto comprobar materialmente la existencia de los ejemplares de títulos destinados á las emisiones, y quemar aquellos que estuviesen agotados por amortización ó por el cambio de títulos por haberse acabado la planilla de cupones que cada uno lleva adherida.

La operación se practicó por la Junta personalmente de un modo minucioso, en varias sesiones, comprobando la serie de los títulos con las anotaciones respectivas de los libros y formando balances parciales que se ajustaron al general que resultó conforme en todo. La Junta quemó todos los títulos que se hallaban en el caso ya indicado y destinó al archivo aquellos que eran necesarios para comprobación de los que andaban en la circulación ó para emisiones sucesivas que el Honorable Congreso votase.

El cuadro siguiente especifica los títulos que se han quemado y los destinados al archivo, con determinación de clases y series.

LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1863

		A	В	C	D
Título	os recibidos de Estados-Unidos	4.000	5.000	5.000	5.000
"	emitidos	2.487	2.823	3.099	2.707
"	quemados	1.513	2.177	1.901	2.293

LEY DE 1º DE OCTUBRE DE 1860

Título	s recibidos	2.000
"	emitidos	1.659
"	quemados por la Junta en Marzo 31 de 1874	8 1.667
"	quemados	333

ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS

		С
Títulos	s recibidos	2.000
"	emitidos	1.500
"	existentes	500

LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1876

		A	В	C	D
Títulos recibidos	·	1.500	1.500	1.500	600
" emitidos		222	101	134	64
" existentes		1.278	1.399	1.366	536

BILLETES DE TESORERÍA

	Y Y	A	В
Billetes	recibidos	30.000	45.000
"	emitidos	29.929	45.000
66	existentes	71	

Según la demostración precedente se han quemado 7.884 títulos de las cuatro series de la ley de 16 de Noviembre de 1863 y 333 de la ley de 1º de Octubre de 1860, los primeros por haberse agotado los cupones de la planilla que tenían adherida y los segundos por resultar un esceso sobre la emisión.

Quedan de Acciones de Puentes y Caminos 500 títulos de \$f. 1.000 cada uno, que la Junta ha creído conveniente conservar en Caja, por tener una planilla de cupones equivalentes á 10 ½ años y pueden ser utilizados en caso necesario.

También existen en Caja 4.579 títulos de la Ley de 19 de Octubre de 1876, que importan \$f. 4.873.300, destinados á los objetos que por ella se determinan, siendo \$f. 5.000.000 el límite prescrito á su emisión y á cuya cuenta se ha emitido ya \$f. 500.000.

Se han reservado los 71 números en los Billetes de Tesorería, para convertir los vales de inscripción que se han emitido por saldos de que se ha dado cuenta anteriormente.

Aunque la Junta de Administración aconsejó á V. E. que librase á la acción particular el medio de cambiar los títulos denominados *hard dollars* que circulaban en el mercado de Londres, y á los cuales se les concluía en Octubre último la hoja de cupones que tenían agregada al título, varias indicaciones de comerciantes y principalmente el señor Bouwer, agente en esta plaza de los señores Baring Brothers y Ca., influyeron para que volviese á tomar en consideración el medio de verificar este cambio, sin producir los graves inconvenientes que, según aquel señor, iba á traer este hecho que podía muy bien afectar el crédito de nuestros fondos públicos.

La circulación de estos no se limitaba ya al mercado de Londres ni á los negociados por los señores Wanklyn y Ca. por convenio con el Gobierno, sino que se estendía á los centros comerciales de Europa y á todos los demás fondos públicos de cualquiera denominación que sean, lo que hacía la cuestión mas grave en la resolución que se adoptase.

Como era natural, esta resolución tenía que establecer la regla general para lo sucesivo, pues ninguno de los títulos lleva la planilla de cupones completa, correspondiente al número de años en que deben quedar amortizados.

El medio propuesto por el señor Bouwer, modificado por la Junta del Crédito Público, no fue aceptado por los señores Baring Brothers en uno de sus puntos principales, como consta de notas pasadas á V. E.; pero sirvió de base para que la Junta arribase á la adopción de otro medio que, aceptado por el Gobierno, se ha llevado á cabo sin que hasta ahora haya tenido lugar ningún tropiezo serio.

Este medio consistía en hacer registrar en la Legación Argentina en Londres, los títulos que circulan en Europa, y confrontándolos con los talones y anotaciones respectivas de esta oficina, enviar los títulos reemplazantes para que la misma Legación verifique su cambio. Excuso esponer los detalles y precauciones adoptadas para evitar un contratiempo cualquiera, por estar consignadas en la nota dirijida á V. E.

Esta ha sido, en resumen, la medida adoptada por la Junta de Administración para zanjar esta dificultad que por su gravedad era necesario salvar, para prevenir la perturbación que produciría la obligación de cambiar los títulos en esta oficina, sin recibir los reemplazantes, estando aquellos mezclados en el movimiento activo de las transacciones comerciales.

Es verdad que no había de parte del Gobierno obligación alguna de mandar cambiar estos títulos en aquel mercado, por ser fondos públicos, que se sirven en la oficina del Crédito Público como todos los demás que constituyen la deuda interior de la Nación. Pero cotizados en las Bolsas europeas que los reciben, sin conocer quizá la obligación de cambiarlos en esta oficina, cuando terminan los cupones adheridos, habría sido de malísimo efecto el retiro repentino de algunos millones de fuertes que entraban en el movimiento general del comercio, suspendiendo en los tenedores el uso de su propiedad por tres meses que se habrían empleado en venir y volver á Inglaterra.

Felizmente, por la medida adoptada, se ha evitado á nuestros papeles de crédito las dificultades que pueden obstar la libre circulación de ellos en los mercados europeos y las ventajas que se puede reportar de su aceptación, como medio económico aplicado al progreso del país.

No había, por otra parte, peligro alguno, en caso de pérdida ó extravio de los títulos enviados en reemplazo, porque siendo estos correlativos de una emisión aun no

lanzada al público, un simple aviso en la Bolsa de Londres habría bastado para hacerlos rechazar, en el caso improbable de pretender su circulación fraudulenta.

El cuadro siguiente demuestra los títulos rejistrados en la Legación Argentina de Londres y los enviados en sustitución, resultando un exceso de seis a favor de estos, por equivocaciones en las planillas enviadas, y que observadas en oportunidad, se han salvado, evitando la confusión consiguiente:

	A	В	C	D
Registrados	795	1.893	1.660	789
Enviados	798	1.894	1.661	790
Exceso	3	1	1	1

En Octubre último llegaron los títulos encargados á Estados Unidos, para verificar el cambio de que me he ocupado anteriormente-Su especificación es como sigue:

	A	В	C	D
Títulos recibidos	2.500	3.500	3.000	2.000
" existentes	1.059	1.374	898	799

De esa cantidad se han empleado en el espresado cambio de títulos aquí y en Europa, los que aparecen de la siguiente planilla:

Y	A	В	C	D	_
Títulos empleados	1.441	2.126	2.102	1.201	

Según esta demostración, quedan existentes en las cajas del Crédito Público, prontos para la emisión, 4.131 títulos de 6 y 1% de las 4 series que importan pf. 5.685.900.

Aproximándose el tiempo en que hay necesidad de cambiar los títulos, distinguidos con la denominación de Wanklyn, cuyos cupones terminan en Octubre venidero, se contrató con los señores Samuel B. Hale y Ca., agentes de la Compañía de Billetes de Nueva York, la impresión de 7.000 títulos con los que se puede verificar esta operación.

Oportunamente se elevó á V. E. el contrato para la aprobación del Gobierno, que lleva la fecha de 4 del mes anterior. La Junta espera que vendrán á tiempo para practicar las operaciones previas, necesarias para el cambio de los títulos, sin que los tenedores sufran, como en el caso anterior, los perjuicios provenientes de la demora.

Por decreto de 31 de Julio último se abrió nuevamente la suscrición de las tierras públicas nacionales hasta el 1º de Setiembre del año anterior. Cerrado este período, el resultado de la suscrición general es el que manifiesta el siguiente cuadro:

TIERRAS PÚBLICAS NACIONALES

ESTADO GENERAL DE LA SUSCRICIÓN HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1880

	Número de suscritores	Acciones suscritas	Importes recibidos	Importes pagados
Primera suscrición de 1º de Noviembre al 31			,	
de Enero de 1879	150	1.296	\$f. 518.400	
Segunda suscrición del 25 de Abril al 30 de				
Junio de 1879	93	594	237.600	
Tercera suscrición del 1º de Noviembre 1879				
al 31 de Marzo de 1880	180	1.123	449.200	
Cuarta suscrición del 1º de Agosto al 1º de				
Setiembre de 1880	103	728	240.500	
Multas	-		704 40	
Fracciones	-		602 44	
Descuentos				\$f. 1.265 42
Comisiones				12.424
Gastos generales	\			658 03
Líquido producto				1.432.659 39
TOTALES	526	3.741	1.447.006 84	1.447.006 84

El cuadro anterior demuestra que se han suscrito 3.741 leguas que importan \$f. 1.484.400, de las que se han pagado á cuenta \$f. 1.447.006-84 incluyendo en estos \$f. 704-40 de multas y \$f. 602-44 por fracciones, y que aun se resta por pagar \$f. 50.700 correspondientes á la última cuota de la 4ª suscripción, cuyo plazo vence el 10 de Mayo próximo, prorrogable por un mes.

La diferencia de \$f. 14.347-45 que resulta del balance entre el producto total de las tierras públicas (\$f. 1.447.006-84), y el líquido producto (\$f. 1.432.659-39), depende de los descuentos, comisiones y gastos generales que ha originado la percepción de su importe, según consta de la cuenta anterior.

Allanados los inconvenientes que obstaban la escrituración de las tierras suscritas, y medidas las secciones 1^a, 2^a y 2^a, se dio principio á la escrituración de los que las solicitaban, y se han amortizado hasta el 30 de Abril presente 147 acciones que corresponden á 147 leguas, escriturándose además varias fracciones que importan \$f. 602-44, correspondientes á 6 leguas y 61 hectáreas.

Es seguro que terminada la mensura de toda el área que corresponde á la suscrición pública, se apresurarán los interesados á solicitar el instrumento público que les legalice la propiedad de estas tierras que son objeto de transacciones comerciales, para dedicarlas á la industria rural, la fuente principal de la riqueza pública.

A juzgar por la demanda que la seguridad de las fronteras ha estimulado, la Junta de Administración cree que, si se abriese nuevamente la suscrición en condiciones convenientes para el Estado y para los particulares, encontraría siempre interesados.

He ahí el movimiento de esta Oficina en el año transcurrido. En él se enumeran dos hechos, sobre los cuales llamo la atención de V. E.: el Balance de todos los títulos desde su fundación, sin encontrar falta alguna, y el cambio de toda la emisión de los de la Ley de 16 de Noviembre de 1863, sin que haya habido una falsificación ó equivocación de títulos.

Consigno estos dos hechos, para indemnizar siquiera por este honroso recuerdo, la exactitud y laboriosidad de los empleados que están al frente de esta oficina.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA DESDE EL 2 DE ENERO DE 1864 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 1881

LEYES	Cantidades votadas Ps. fuertes	Cantidades inscriptas Ps. fuertes	Cantidades por inscribir Ps. fuertes	por Renta pagada inscribir		Fondos Públicos amortizados Ps. fuertes	Deuda Pública en circulación Ps. fuertes
Ley de 1º de Octubre de 1860							
Renta 6 p%, amortización 2½ p%	2.674.823 52	2.674.823 52		2.837.907 31	2.278.058 82	2.279.823 42	395.000 10
Ley de 16 de Noviembre de 1863							
Renta 6 p%, amortización 1 p%	22.738.353 77	(1)22.731.400	6.953 77	16.549.293 75	4.900.243 17	7.794.388 23	14.937.011 77
Puentes y Caminos			1				
Ley de 17 de Octubre de 1863							
y 16 de Octubre de 1869			\(\)				
Renta 8 p%, amortización 3 p%	1.500.000	1.500.000	-	889.602 71	381.000	384.000	1.116.000
Banco Nacional							
Ley de 5 de Noviembre de 1872							
Renta 5 p%, amortización 2 p%	2.000.000	⁽²⁾ 1.420.000		76.083 29	137.566 23	141.381 75	1.278.618 25
Deuda á Estrangeros Convenciones de 21 de Agosto 1858							
Renta 6 p%, amortización 1 p%	1.190.826 37	1.190.826 37		1.204.319 27	518.181 33	478.392 67	712.433 70

Billetes de Tesorería Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876 Renta 9 p%, amortización 4 p%	6.000.000	5.996.450	3.550	1.130.918 59	304.058 73	380.450	5.616.000
Ley de 21 de Octubre de 1876 Renta 6 p%, amortización 1 p%	500.000	496.700	8.300	68.824 50	12.983 59	18.100	478.600
	36.604.003 66	36.010.199 89	13.803 77	22.756.949 42	8.524.091 87	11.476.536 07	24.533.663 82

Nota del autor: por cuestiones de espacio en lugar de una columna se indica en filas a las explicaciones.

Esplicaciones

(1) Se ha amortizado la 1ª emisión de \$ 7.000.000 ó sean \$f. 6.588.235-29 creados por esta Ley, con la amortización verificada el 8 de Abril de 1877.

(2) Esta emisión queda cerrada en virtud de la Ley de 24 de Octubre de 1876 con la cantidad de \$f. 1.420.000.

Buenos Aires, Abril 15 de 1881.

Vº Bº

P. AGOTE.

JUAN DOMINGUEZ,

Secretario.

DANIEL ENRIQUE JUNGE, Tenedor de Libros.

DEUDA NACIONAL EXTERIOR COTIZACIONES EN LA BOLSA DE LONDRES DESDE 1824 HASTA MARZO 1880

<u> </u>																	
	EMRÉSTITO-1824 DIFERIDOS EMP					MPRÉSTITO-1868 OBRAS PÚBLICAS-187			AS-1871	HARD DOLLAR							
	CC	OTIZACI	ON	CO	TIZACI	ON	COTIZACION			COTIZACION COTIZACION					COTIZACION		
AÑOS	Mayor	Menor	Término medio en el año	Mayor	Menor	Término medio en el año	Mayor	Menor	Término medio en el año	Mayor	Menor	Término medio en el año	Mayor	Menor	Término medio en el año		
1824	93 ¾	93 3/4	93 ¾						1.								
1825	93 ¾	93 3/4	93 3/4														
1826	74	50 ½	60 ½														
1827	64	52 ½	55 3/4					V									
1828	48	34 ½	42 ½														
1829	47	20	27 ½														
1830	45 1/2	22	31 ½														
1831	26	20	22 1/8														
1832	24	20	22			\											
1833	25 1/4	20	23 ½			AL 1											
1834	33 ½	21	28 3/4		(
1835	38	31	33 1/8		_	()'											
1836	36 ½	25 ½	31 5/8														
1837	27 ½	20	22 1/8	<u>~</u> ^	1												
1838	21	16	18 1/4														
1839	20	17	18 3/8	-													
1840	18 ½	15	17 1/8														
1841	23 ½	19	20 7/8														
1842	25 ½	19 ½	21 5/8														

1843	29 3/4	25	27 1/4										 	
1844	37 ½	32 3/4	35 3/4								A. /		 	
1845	50 ½	39 ½	47 3/4										 	
1846	44	38	40 3/4										 	
1847	41 ½	30	37										 	
1848	31	20	22 ½										 	
1849	49 3/4	26	39 ½)		 	
1850	59	50 3/4	55 2/3										 	
1851	57	43	51 5/8										 	
1852	78 3/4	51	71 1/8										 	
1853	66 3/4	62	63 ½)			 	
1854	60 1/4	52 1/4	55 5/8										 	
1855	58 1/4	51	55					-					 	
1856	86 1/4	55	72 3/4				<)					 	
1857	90 ½	81 1/3	85 3/4										 	
1858	94 ½	80	82 1/4	19 1/8	16	18							 	
1859	83 1/4	72	76 1/4	21	16	18 3/4							 	
1860	96 1/2	82	88 5/8	30 ½	22	26 3/8							 	
1861	96	82	88 1/2	30	26	28 ½							 	
1862	95	92	92 3/4	38 3/4	31 ½	36 1/8	<u> </u>						 	
1863	97	91 ½	94 1/8	40 1/2	36	38 ½							 	
1864	96 ½	91 ½	93 3/4	39	36	37 1/2							 	
1865	92	85	89 3/8	37	34 ½	36							 	
1866	83 1/2	79	81	37 ½	32	33 3/4	78 ½	78 ½	78 ½				 	
1867	85 ½	77 ½	80 ½	40 3/4	32 3/4	36 3/8	75 ½	71 ½	73 1/4				 	
1868	92 3/4	84	87 5/8	52	42	46 1/2	78 ½	72 ½	75 3/4				 	
1869	91 3/4	90	90 7/8	56	52 ½	54 ½	87 5/8	74 ½	80 ½				 	
1870	99 ½	92	94 7/8	60	54 ½	57 ½	95	86 1/2	89 7/8				 	
1871	99 ½	94	96 3/4	59 1/2	56 1/2	58 5/8	98 ½	90	93 1/4	93	89 1/2	90 7/8	 	
1872	102 ½	98 ½	100 5/8	74 3/4	73	74	100	94	96 1/8	94 3/4	90 1/4	92 7/8	 	

1873	102	95 ½	99 1/4	74 3/4	70 ½	73 3/8	98 3/4	85 ½	97 3/4	96 3/4	94 1/4	95 1/8	85 1/4	82 1/2	83 7/8
1874	96 3/4	90	94 1/4	70	70	70	97 ½	90 3/8	94 5/8	95 3/4	80 1/4	90 3/8	84 1/4	72 ½	78 3/4
1875	90 ½	79	86 3/4	70	64	66 3/4	96	90	92 1/8	89 ½	81 ½	86 7/8	76	63	69 3/4
1876	86	42 3/8	61 ½	54	38	45 5/8	82 5/8	35	61 1/4	84 1/2	36 1/2	53 ½	62 1/4	26 3/4	41
1877	70	61	65	59 ½	54	56 ½	73	64	68 1/4	67 1/2	53 ½	59 7/8	46 3/4	38 1/4	43 3/4
1878	72 3/4	63	68	SC	SC	S C	77 3/4	69	73 1/4	68 3/4	59 3/4	64 1/8	45 ½	41 ½	43 7/8
1879	83 1/2	66	74 3/4	67 1/2	67 1/2	67 ½	92 ½	68 1/2	80	86 1/2	60 1/2	72 5/8	66	40 1/2	51
1880	88	78 ½	83 1/4	75	75	75	96 ½	86	91 1/4	91	81	86	72	60	66
1881	93 1/2	90 1/2	92				97	97	97	94	93	93 ½	74	73	73 ½

Buenos Aires, Marzo 30 de 1881.

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES COTIZACIONES EN LA BOLSA DE BUENOS AIRES DESDE 1864 HASTA LA FECHA

Ţ.															
	LEY 16	DE NOVIEMBRE ACCCIONES PUENTES			LEY 1° DE OCTUBRE			LEY 19 I	DE OCTUI	BRE 1876	BILLETES DE				
		1863		, y	CAMIN	IOS		1860					TESORERÍA		
	C	OTIZACI	ON	C	OTIZAC	ION		COTIZAC	ION	COTIZACION		COTIZACION			
										COTIZACION			COTIZACION		
AÑOS	Menor	Mayor	Término medio en el año	Menor	Mayor	Término medio en el año	Meno r	Mayor	Término medio en el año	Menor	Mayor	Término medio en el año	Menor	Mayor	Término medio en el año
1864	33 ½	46	40 1/8												
1865	35 1/2	44 1/2	39 3/4												
1866	39	44	40 3/4					V							
1867	42 1/4	55 5/8	51 7/8												
1868	43 3/8	53 1/4	47 5/8												
1869	50 3/8	67	57 7/8												
1870	59	69	63 1/4				-								
1871	62	71 3/4	68 7/8	80	87 1/2	84 1/4	87	87	87						
1872	70 3/8	80 5/8	75 1/4	86	100	93	86	91	88 1/4						
1873	75 3/4	82	78 5/8	86	99	94	90	90	90						
1874	68	81	76 3/4	81	87	84 7/8	73	87	80						
1875	61	73 ½	67 3/8	78	82	79 1/4	S C	S C	S C						
1876	40	61 ½	46 7/8	55	70	61 ½	44	60	47 3/4						
1877	52	60 1/2	56 3/8	58 ½	77 3/4	66 3/8	66	75 3/4	71 5/8						
1878	53	58 ½	56 1/4	68	74 1/2	72	73	83	76 ³ / ₄	53 1/4	56	54 5/8	73 3/4	75 1/4	74 1/2
1879	55	78 1/4	64 1/2	67 1/4	79 1/4	73 5/8	81	88	82 1/8	54	66 1/2	57 7/8	71 3/4	80 1/2	76 ½
1880	65	84	74 ½	74	91	82 ½	84	88	86	65	78	71 ½	75	98	86 5/8
1881	81	89	85	92	98	95	88	96	89	78	78	78	96 ½	102 ½	99 ½

Buenos Aires, Abril 30 de 1880.

TIERRAS PÚBLICAS NACIONALES

Departamento de Ingenieros Civiles.

Buenos Aires, Abril 11 de 1881.

A. S. E. el Ministro de Hacienda, Doctor Santiago Cortinez.

Adjunto á V. E. los datos que tuvo á bien pedirme referentes á las Tierras Públicas Nacionales.

Estado general de la suscrición de Tierras Públicas Nacionales hasta el 23 de Marzo de 1881.

ACCIONES SUSCRITAS

1 ^a Época	1.296	
2ª "	594	
3 ^a "	1.123	
4 ^a "	728	: 3.741
Fracciones	790	cuad ^s . 20 c ^s t.

IMPORTES RECIBIDOS

1ª Epoca 4 cuotas	1.296	ac ^s .	\$f.	518.400	
2ª · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	594	"	"	237.600	
3 ^a "	1.123	"	"	449.200	
4 ^a " 1 ^a cuota o/ ₇₂₈		\$f. 72.	.800		
2ª "		" 72.	.800		
3ª "		" 64.	.700		
		\$f. 210.	.300 \$f.	1.205.200	
4 ^a "		" 17.	.900 "	228.200	
			\$f.	1.433.400	
Por multas				704 4	10
Fracciones				197 5	50
			\$f.	1.434.301	90

IMPORTES PAGADOS

Descuentos	\$f.	1.260	89		
Comisiones	"	12.424	00		
Gastos generales	"	658	03	"	14.342 92
Producto líquido				\$f.	1.419.958 98

Los territorios cuyo importe han donado las Provincias de Buenos Aires y Córdoba para la traslación de las fronteras al Río Negro, se han dividido en cinco secciones de acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Hacienda y según planos provisorios confeccionados con los elementos que proporcionan los que se levantaron por el Ministerio de Guerra. Estas cinco secciones dan una superficie que se ha estimado aproximadamente en 2.812 ½ leguas 5.000 met^s. por costado y cuya superficie exacta no puede conocerse hasta que no se hayan terminado las mensuras y trazado el

meridiano quinto, operación que debe quedar completamente terminada en el año corriente, pues el meridiano ya está trazado y amojonado hasta frente á Guaminí, desde el paralelo de los 35° de latitud Sud y las mensuras se están practicando en la pate que no ha sido terminada por los Agrimensores Sourdeaux, Cascallares y Pirovano.

Primera Sección

Esta sección la componen los terrenos cuyo importe ha donado la Provincia de Córdoba, y se ha medido la superficie comprendida en el meridiano que pasa por el "Fortín Esquina", el "Central", el "Río Quinto" y las líneas de Fortines y el paralelo de los 35°, dejando la parte cuyos límites no eran bien determinados, porque la cuestionan las Provincias limítrofes; es decir, al Oeste del meridiano que pasa por el "Fortín Esquina", la provincia de San Luis, pretende tener derecho á las tierras que ha donado la Provincia de Córdoba, y al Este del "Fortín Central" la Provincia de Buenos Aires ha efectuado ya algunas ventas, por lo que se ha creído prudente limitar la mensura á lo que dejo indicado.

La superficie medida entre los límites mencionados es de 780 ¾ leguas de 2.500 hectáreas, se han adjudicado 583 ¾ leguas por igual número de acciones suscritas y quedan disponibles 197 leguas, menos lo que corresponde al Brigadier General Sr. Pedernera por compra que hizo al Gobierno de San Luis en 1856 y las fracciones que han resultado sobre la línea de frontera, las que pueden enagenarse á los linderos.

El plano de la mensura con su correspondiente informe ha sido pasado al Ministerio de Hacienda, para su aprobación.

Estas tierras en general son buenas para la cría de ganados, habiendo algunas en que los pastos son excelentes y en que se dispone de aguas permanentes. En general el agua se encuentra de 2^m 50 á 3 metros de la superficie. Hay una parte de estas tierras que tiene montes de caldén y que por haber sido campamento de los indios, se encuentra en las mejores condiciones para la cría de ganado.

Solo se espera la aprobación de la mensura para entregar los títulos á los que se les ha adjudicado lotes en esta sección.

Segunda Sección

La superficie de tierras que comprende la 2ª Sección se ha estimado en 393 1/3 leguas, se ha efectuado la mensura de 206 1/3, quedando por medio 187 leguas, se han adjudicado 390 1/3 y hay disponibles 3 leguas.

Una vez trazado al meridiano quinto que ha resultado un poco mas al Oeste de lo que está indicado en los planos del Ministro de Guerra, esta sección va á quedar con una mayor superficie, la que no es posible determinar hasta que se haya concluido la mensura; esta operación debe quedar terminada en el año corriente.

Los campos de esta sección son igualmente de buenos pastos y algunos con aguadas, los que les hace adaptables al pastoreo. Hay algunos que han sido paraderos de indios y que por las sementeras que estos hacían se encuentran en condiciones como las mejores que hay en la Provincia de Buenos Aires.

Tercera Sección

La superficie que comprende esta sección está medida y amojonada, consta de 453 ¾ leguas de 2.500 hectáreas. Se han adjudicado 439 ¾ quedando disponibles 14 leguas, fuera del aumento de superficie que resulte por la posición del meridano quinto.

En general son tierras de buenos pastos, con aguadas permanentes, hay algunas partes en que falta el agua y el pasto es escaso, lo mismo sucede en la sección anterior.

El plano de la mensura de esta sección ha sido aprobado y se han dado las escrituras á los que las han solicitado.

Hasta la fecha los títulos definitivos entregados, corresponden á una superficie de 81 leguas y 58 de otra.

Los interesados no se presentan solicitando las escrituras, quizá porque saben que las pueden obtener el día que quieran, no sucede lo mismo con aquellos á quienes no es posible entregar los títulos definitivos.

Cuarta Sección

Esta sección queda al Sud y Oeste del "Fuerte Argentino" hasta el meridiano quinto, comprendido toda la superficie entre éste y el mar, limitándose al Sud por el Río Colorado.

La superficie de esta sección según los planos provisorios se estima en 544 leguas, toda está adjudicada. El Agrimensor Sourdeaux ha medido 276 leguas y falta por medir 268, según los planos provisorios.

En esta sección hay una gran parte de lotes que tienen excelentes pastos y abundantes aguas, pero hay otras en que se carece por completo del agua y el pasto es escaso.

Quinta Sección

Esta sección está comprendida entre los Ríos Colorado y Negro, el meridiano quinto al Oeste de Buenos Aires y el Océano.

La superficie calculada es de 641 leguas, se han adjudicado 332.

El Agrimensor Cascallares con quien se contrató la mensura, se encuentra sobre el terreno ejecutándola, pero hasta la fecha no se conoce lo que haya hecho, debe terminar la mensura en el corriente año.

La superficie que según el plano del Ministerio de Guerra está comprendida al Oeste del meridiano quinto de Buenos Aires, al Sud del paralelo de los 35°, al meridiano décimo hasta el Río Colorado y Río Negro y la Cordillera de los Andes entre los Ríos Colorado y Negro, se estima aproximadamente en 10.600 leguas; de estas se han adjudicado á los suscritores del empréstito para la traslación de las fronteras 1.434 leguas.

El Departamento de Ingenieros no tiene conocimiento alguno sobre la clase de pastos y aguadas que hayan en esta zona, pues recién se ha dado principio á su mensura, la que deberá quedar terminada á fines del año 1882.

Las tierras donadas por las Provincias de Córdoba y Buenos Aires, fue contratada su mensura con los Agrimensores Rojas, Pirovano, Castro y Sourdeaux y Cascallares. Debe quedar terminada en el año corriente.

La mensura de las tierras Nacionales ha sido contratada del modo siguiente:

D. Benjamín Dominguez	400	leguas
" Joaquín Maqueda	400	• • •
" Justo R. Dillon	400	"
" Ramón B. Castro	200	"
" Estanislao Rojas	400	"
" Julio Salas	400	"
" José A. Lagos	400	"

" Juan Alsina	400	"
" Valentín Virasoro	400	"
" Claudio E. Braly	400	"
" Pedro A. Freund	400	"
"Benjamín Dominguez	1.650	"
"Otamendi, Carbalho y Cagnoni	3.200	"
"Octavio Pico y Ca	1.550	"
Total leguas	10.600	

Estas mensuras deberán quedar terminadas en todo el año 1882. Resumiendo, resulta:

Acciones emitidas y colocadas	3.731	
" adjudicadas	3.723	_
" sin ubicar	18	
Superficie que se ha medido de la		
donada por la Provincia de		
Córdoba	780 3/4	leguas
Superficie adjudicada	583 1/3	"
Sobrante leguas	197	• "

Superficie que ha donado la Provincia de Buenos Aires según se ha estimado por los planos provisorios, se eleva á 2.032 1/6 leguas, de lo que se ha adjudicado 1.706 y queda para este objeto 326 1/6. No se conoce exactamente y solo se podrá determinar una vez que se hayan terminado las mensuras, lo que según los contratos será en todo el año corriente.

La superficie total en los		
territorios Nacionales es de	10.600	leguas
Se han adjudicado	1.434	"
Quedan libres	9.166	leguas

De lo expuesto resulta que la superficie total de tierras se estima en 13.412 $\frac{1}{2}$ leguas, de lo que se ha adjudicado á los suscritores del empréstito 3.723 leguas y quedan disponibles 9.689 $\frac{1}{2}$ leguas aproximadamente.

Dejando así consignados los datos que el Sr. Ministro tuvo á bien pedirnos, me es grato saludarlo con mi consideración distinguida.

GUILLERMO WHITE.

PARTE II.

MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

Señores Accionistas:

El Directorio se felicita de poder anunciar á los accionistas el desenvolvimiento progresivo del Banco en el año transcurrido.

El resultado habría sido aun mejor, si no lo hubieran impedido los sucesos políticos de Febrero á Julio del año anterior. En estos dos últimos meses el Banco Nacional pasó por una prueba de la cual salió victorioso.-Ella sirvió para demostrar una vez mas la solidez del establecimiento.

En Junio el Gobierno de la Provincia intervino, por medio de la Policía, para impedir que esta casa hiciera entrega de depósitos correspondientes al Gobierno Nacional.-La noticia cundió por todas partes y alarmó á los depositantes á tal punto que todos ellos ocurrieron á retirar sus depósitos.

En las Sucursales de Entre Ríos acudieron los tenedores de billetes por la misma razón, á convertirlos; pero el establecimiento hizo frente á todas las exijencias, sosteniendo su crédito, tanto en la Casa Central, como en las Sucursales.

A este respecto, el Directorio debe declarar que tanto el Gobierno Nacional, como el Gobernador de Entre Ríos y los Gerentes de algunas Sucursales, especialmente las del Rosario y Gualeguay contribuyeron eficazmente á salvar las dificultades, cada uno en la esfera de su acción.

Estos sucesos lamentables han influido directamente para que el Banco no haya obtenido mayor suma de utilidades en el año de que da cuenta el Directorio.

Descartado este incidente, la marcha del Banco es satisfactoria, porque su crédito aumenta y la circulación de su billete aumenta también en las provincias, a pesar de que reina aun la anarquía monetaria y el curso forzoso de billetes de otros bancos emitidos á pesos bolivianos.

La circulación del billete se estiende y se acredita en las Provincias porque la conversión se hace regularmente.

El movimiento de capital, de depósitos, de giros, aumenta considerablemente también, así como los descuentos en la Casa Central y en las Sucursales.

...Desde que se reorganizó el Banco á principios de 1877 hasta el 31 de Diciembre de 1880 ha conseguido el Directorio distribuir siempre dividendos año por año y sanear hoy é integrar su capital.

Completado, pues, el capital del Banco, convertido en verdadero el que le fijo la ley de Octubre de 1876, subsanadas y estimadas las pérdidas probables y realizadas, los accionistas pueden esperar en 1881, por esa causa y por la buena situación comercial, dividendos que se hallen en armonía con el valor nominal de las acciones. El Directorio tiene la satisfacción de anunciar á los señores accionistas que, á partir de este año, les serán distribuidos dividendos semestrales con regularidad y en relación con las utilidades que hoy está realizando.

Agréguese á esto la reorganización administrativa en el personal de las sucursales operada en 1880.

Las sucursales fueron visitadas é inspeccionadas cuidadosamente, unas por el señor Director D. Salvador G. Gomez, quien se prestó espontáneamente á ello, otras por el gerente de la sucursal del Rosario señor Benegas y las otras por el señor Sastre, gerente de la sucursal de Gualeguay.

La inspección se ha realizado con estrictez, resultando de ella muchos cambios en el personal de empleados y la corrección de muchos errores.

Manejadas las sucursales por empleados competentes y honrados, el Directorio espera que ese será otro motivo para ver aumentadas las ganancias de 1881 pues en este año se sentirán recién los efectos de la inspección.

La circulación del billete ha aumentado considerablemente, como se ve del estado siguiente:

1877	\$f.	246.724	03
1878	66	402.910	34
1879	66	980.218	59
1880	"	1.428.590	93

Si la casa de Moneda, que debe funcionar pronto, acuña una moneda metálica adecuada para el país, la circulación actual de los billetes del Banco, dificultada por la presencia de moneda de plata extranjera de diferente valor en cada provincia y por los billetes de otros Bancos, inconvertibles ó emitidos á bolivianos, si sucede eso, la circulación del billete del Banco Nacional emitido al tipo de pesos fuertes plata nacional, es decir oro, se triplicará de un año para otro.

La mayor parte de la circulación se halla radicada y estendida en el Litoral, y por esa razón, á fin de facilitar las operaciones y el crédito del billete y su circulación, el Directorio dispuso que los billetes emitidos por las sucursales de Entre-Ríos y la de Corrientes se convirtiesen indistintamente en cualquiera de ellas, sin comisión alguna.

Celebro también un acuerdo con el representante del Gobierno Nacional, respecto á los billetes que recibiese la Administración del Ferro-carril Andino, y ordenó nuevas emisiones para las provincias del Interior, adaptando el tipo de billete á la moneda metálica circulante en cada una de esas provincias.

Estas medidas, la mejor administración de las sucursales, así como la fundación de Agencias han influido para el aumento en la circulación, debilitando así en lo posible las causas que la dificultan.

Las ganancias de las sucursales ascienden:

En 1877	á	\$f.	45.771 45	metálico
En 1878	"	"	97.586 65	"
En 1879	á	\$f.	172.232 01	metálico
En 1880	"	"	207 271 72	"

Pero de las ganancias de ellas, en este año, ha habido que tomar la suma de \$f. 62.001 01 para cargársela á cada una en la parte que le corresponde por gastos originados en 1873 en comisiones de suscrición, en gastos de instalación, en muebles y útiles.

Esa suma que no se había cargado en los años anteriores, por razones que no es necesario esponer, hacen disminuir las utilidades líquidas en las sucursales en 1880-pero

si se tiene en cuenta esta rebaja, todavía el aumento de las utilidades, relativamente á 1879, es de pesos fuertes 35.039 71.

Las Sucursales que mejor resultado han presentado en proporción á su capital, son: la de Gualeguay en primera línea, las de Gualeguaychú, Concepción y Paraná en Entre Ríos-y las de San Juan y Rosario.

El movimiento de capitales ha sido notable, y el aumento en los descuentos, en los depósitos, en los giros de las Provincias sobre la casa central, ha sobrepasado toda esperanza.

Los giros de las Sucursales que fueron en 1879 de de \$f. 2.867.367 69 han sido en 1880 de \$f. 3.806.223 33 resultando un aumento de \$f. 938.855 64.

Se ha descontado \$f. 5.960.192 32 y recibido en depósito en cuenta corriente y plazo fijo \$f. 1.873.506-86, de modo que comparadas esas cifras con las de 1879, resulta un aumento considerable.

Estas cifras son la prueba mas elocuente de los progresos del Banco, cuyo capital se ha rehecho y completado recién en 1880 descontando las malas deudas, pérdidas realizadas ya y haciendo una rebaja notable en el valor de los inmuebles y demás títulos.

Es necesario que se tenga presente esto-y que se considere que el Banco tiene diez y siete Bancos en las Provincias, que le absorben casi una mitad de su capital metálico, precisando además una reserva en la casa central, que no puede entregar al descuento, porque la destina para atender los giros de las diez y siete sucursales.

El Banco Nacional, cuyos billetes convertibles no circulan en esta provincia, á causa de la prohibición que le impuso el arreglo financiero de Setiembre de 1876, cumple, pues su misión principal que consiste en servir al comercio interior y en atender á la conversión de los billetes que circulan allí.

...De acuerdo con los artículos 43 y 44 de los Estatutos, los Directores salientes este año, son los Señores Erasto Rodriguez Orey y Doctor Wenceslao Escalante. La Asamblea, por lo tanto, deberá proceder á la elección de dos Directores titulares y dos suplentes.

Buenos Aires, Enero 24 de 1881.

WENCESLAO PACHECO.
Presidente.

ERASTO RODRIGUEZ OREY. Vice-Presidente 2°.

JUAN DRYSDALE. Vice-Presidente 1°.

SALVADOR G. GOMEZ. WENCESLAO ESCALANTE. VICENTE E. CASARES. JOSE. M. GONZALEZ VELEZ.

Anexo A
CIRCULACIÓN Y RESERVA METÁLICA.

			Emisión en circulación	Existencia en metálico	Existencia en Curso legal
1880	FEBRERO	28	1.079.862 99	1.433.857 76	457.468 19
	MARZO	15	1.169.624 13	1.489.856 29	248.686 37
	"	31	1.128.654 48	1.504.750 76	489.452 31
	ABRIL	15	1.105.358 79	1.463.733 46	475.053 10
	"	30	1.118.097 92	1.521.995 01	630.188 69
	MAYO	15	1.161.294 22	1.578.388 56	428.689 01
	"	31	1.173.485	1.402.879 81	439.990 34
	JUNIO	15	No se publicó balance, á ca	ausa de los sucesos políticos.	
		30		•	
	JULIO	15	1.207.425 36	805.280 29	141.257 47
	• • •	31	980.830 09	768.397 33	755.780 71
	AGOSTO	14	1.051.656 59	941.975 67	378.082 68
	••	31	1.004.054 73	1.038.763 67	318.691 88
	SETIEMBRE	15	1.009.248 48	1.086.941 76	185.597 68
	••	30	1.035.658 19	1.194.512 30	128.025 20
	OCTUBRE	15	1.080.873 86	1.157.853 72	203.045 61
	• • •	30	1.071.191 53	1.192.700 10	279.942 50
	NOVIEMBRE	15	1.116.447 50	1.057.735 89	170.428 46
	••	30	1.163.652 65	1.139.986 14	271.930 68
	DICIEMBRE	15	1.234.914 50	1.226.721 58	227.702 67
	"	31	1.428.590 93	1.319.916 94	286.388 68

CARLOS GUILLERMO DIEHL, Gerente

V° B° MELCHOR G. ROM. Inspector del Gobierno Nacional

....PARTE III.

MEMORIA DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, Abril 26 de 1881.

Señor Ministro de Hacienda.

En cumplimiento de las prescripciones de la ley de Contabilidad, tengo el honor de remitir á V. E., adjunta, la Memoria de los trabajos ejecutados por la Contaduría General durante el año 1880.

...DEUDA DE LA INDEPENDENCIA

La tarea del esclarecimiento y liquidación de esta deuda, que primeramente fue encomendada á una comisión especial, ha pasado á esta Contaduría en virtud de la ley de 1º de Agosto de 1876.

Su estudio y liquidación es obra colosal, por su importancia, por la escasez de antecedentes y por la variedad de casos que se presentan. Una obra de esta magnitud, no es posible desempeñarla con la contracción, celo y dedicación que corresponde, pues una Oficina como esta recargada de ocupaciones, crecientes cada día con un escaso personal y mal remunerado, no puede prestarle una atención preferente. De esta manera, pues, no se llevarán a cabo con la eficacia que corresponde las operaciones para hacer efectivo el pago de deuda tan sagrada, retardada por mas de sesenta años.

A mas del escaso personal y poco tiempo disponible, esta Oficina ha tocado con mil dificultades para la realización de su cometido.

La ley de 29 de Setiembre de 1873, que mandó practicar la liquidación, no ha previsto los obstáculos que en la práctica debían presentarse: ella manda liquidar los sueldos, haciendo los correspondientes por las sumas recibidas á cuenta de los servicios prestados, pero no ha previsto el caso de no encontrar antecedentes al respecto, especialmente tratándose del Ejército de los Andes, que recorrió otras Repúblicas en pos del enemigo peninsular, cuyas campañas duraron nueve años, y durante cuyo tiempo algo se dio á buena cuenta de los haberes que se devengaban.

Aunque estas pagas ó buenas cuentas, tal vez han salido de las Cajas de los pueblos que libertaron, esta oficina cree y entiende que deben descontarse, mientras la ley no mande lo contrario; pero apesar de las averiguaciones practicadas no ha sido posible encontrar antecedentes al respecto.

En presencia de semejante dificultad, solo el H. C. puede proveer los medios para efectuar la liquidación, dando una nueva ley que autorice un descuento tal, por lo que pueden haber recibido: cualquiera que sea el descuento que señale la ley, siempre será conveniente para los acreedores por que de ese modo se hace fácil una pronta liquidación, que siempre les será mas ventajoso que cualquiera otra realizada tarde ó nunca.

Pero las dificultades que nacen de la ley, pronto van á desaparecer, pues actualmente existe en el Honorable Senado un proyecto que llena las necesidades reclamadas, siendo presumible que en los primeros meses de este año puede sancionarlo

definitivamente, pues ya tiene la sanción de la Cámara de D. D. y esta aprobada por el Senado en general, faltando solo la aprobación de algunos artículos.

Así pues, las dificultades que nacieron de la ley van á ser allanadas en breve tiempo y solo resta tomar las medidas que se hacen necesarias sobre el personal que debe realizar la liquidación. Este personal para no perder mas tiempo debe ocuparse exclusivamente de este asunto-con facultades para dirijirse directamente á oficinas Nacionales y Parroquiales y aun á personas á fin de esclarecer lo que necesario fuere y verificar con prontitud su cometido.

Fuera de tantos inconvenientes que se han tocado en esta obra por la ley, falta de personal y de tiempo, se hizo mas morosa la tramitación por una resolución del Gobierno de la Provincia, que dispuso que en las Oficinas de su dependencia no se recibieran espedientes para informar, sin que fueran por su órgano y con las correspondientes notas de Gobierno á Gobierno, trámite que la ley y arreglos acabados anteriormente, habían hecho desaparecer.

La parte de la ley que trata de la deuda civil de la independencia procedente de auxilios, empréstitos voluntarios y forzosos, merece también una revisión, pues aplicándola tal como se dictó, ó mas bien dicho, como se ha entendido, resulta que los acreedores argentinos, descendientes de españoles, han quedado en peor condición que los españoles descendientes de españoles á quienes el Gobierno patrio castigo con confiscaciones ó secuestro de sus bienes por ser sospechosos ú hostiles á la causa de la independencia: á estos últimos se les pagó sus créditos con arreglo al tratado con España de 1863, mientras que á los primeros se les escluyó de la liquidación de la deuda general de la Independencia, mandada liquidar 15 años después.

Los trabajos se han hecho preparando la liquidación de esta deuda, son de mucha importancia; pero falta mucho para terminarlos-Se ha formulado un registro de todos los títulos militares dados por la junta y el Director Supremo de las Provincias del Río de la Plata, desde 1810 hasta 1821 y desde 1821 en adelante; mas está lejos de ser un trabajo completo, por el estravío de libros y documentos de carácter nacional, en oficinas provinciales.

Se han arreglado y encuadernado las listas de revista del ejército auxiliar del Perú, que mandó el General Ortiz de Ocampo, Puirredon, Belgrano y Rondeau desde 1810 hasta fines de 1819.

Se han formado, con asientos en todas sus páginas, 14 libros de gran tamaño, de cargos por dineros dados individualmente á buena cuenta al ejército del alto Perú por valor de mas de dos millones de fuertes.

Todo cuanto se ha hecho, es de importancia, de inmediata aplicación y de conservación: con mas brazos y facultades, esta Oficina hubiera formado un precioso archivo referente á la época gloriosa de los Argentinos.

Con motivo de la tarea de buscar antecedentes, esta Oficina nota la gran necesidad de la existencia del Archivo General de la Nación.

Hacen setenta años que somos una Nación independiente y libre y no tenemos un centro donde reunir y conservar los documentos mas preciosos de nuestra Patria; pudiendo decirse que ellos están sembrados por todas partes sin el cuidado que merecen y tal vez desapareciendo totalmente.

En las Provincias de Mendoza, San Juan, Salta, Tucumán y Córdoba, existen muchos documentos de carácter Nacional, que debían encontrarse en las oficinas nacionales para ser consultados y conservarlos con el cuidado que corresponde á piezas de un valor inestimable.

Los documentos que se hallan en el Archivo existente, referentes á la Guerra de la Independencia, son los remitidos por el Exmo. Gobierno de Tucumán en virtud del decreto de 9 de Octubre de 1862.

Y aun cuando por ley de 13 de Setiembre de 1867, se mandó fuesen remitidos los documentos de carácter nacional existentes en los diversos archivos de Provincia, la Contaduría no tiene conocimiento de que haya dado resultado.

Es conveniente y aun necesario que el Gobierno General entre en posesión de los documentos que le corresponden y que se provea al establecimiento del Archivo General de la Nación.

La organización política de la república está ya definitivamente asentada sobre bases duraderas con la ley de capital, que es el paso mas importante dado en estos últimos tiempos, y es necesario que la Nación para el cumplido lleno de sus deberes que especialmente le atañen y para satisfacer obligaciones que á ella esclusivamente incumben, se reciba de los documentos que le pertenecen y que hoy existen diseminados en diversas oficinas de Provincias. Sin esto no pueden espedirse los poderes públicos con acierto en muchos asuntos por falta de los antecedentes necesarios, ni puede la Nación, como en el presente caso, llenar deberes de rigurosa justicia.

El estado de los espedientes que sobre esta deuda se han formado, se demuestra á continuación:

DEUDA MILITAR DE LA INDEPENDENCIA

Reclamos presentados en tiempo		1.310
Ídem liquidados	61	
Ídem sin derecho por la reforma	15	
Ídem por estar pagos	19	95
En estudio y tramitación		1.215

DEUDA CIVIL

	601
4	

DEUDA DEL BRASIL

La Comisión nombrada para liquidar esta deuda, compuesta del Presidente de la Contaduría y de los Contadores Mayores, cesaron en sus funciones con la terminación del plazo de seis meses que se le dio en Junio del año pasado.

Muy poco se ha adelantado en esa liquidación, no habiéndose sido despachados la mayor parte de los espedientes por falta de datos y de documentos que los suministren. Esta Contaduría considera necesario señor Ministro, se nombre nueva comisión, con autorización para utilizar el personal de empleados indispensable, y con un plazo cuando menos de un año, á fin de prestarle toda la atención debida para su pronto despacho.

...Dios guarde al señor Ministro.

E. B. GODOY.
J. URIBURU.
Secretario.

...PARTE VI

COMISION LIQUIDADORA

de la

Deuda originada por la Guerra con el Imperio del Brasil

Buenos Aires, Febrero 23 de 1880.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. V. de la Plaza.

La Comisión Liquidadora de la deuda orijinada por la guerra con el Imperio del Brasil, tiene el honor de dirijirse á V. E. adjuntándole los estados demostrativos del movimiento habido en esta oficina, en el año trascurrido, desde su instalación hasta la fecha.

Instalada la Comisión en 5 de Febrero del año pp., procedió inmediatamente á dar cumplimiento al art. 4 del decreto de ese Departamento de 24 de Enero del mismo año, transmitiéndoles á los Agentes nombrados en las Provincias, las instrucciones necesarias para el desempeño de su cometido, pro circular de esa misma fecha, cuya copia se acompaña para conocimiento de V. E.

Por la planilla señalada con el núm. 1 se impondrá V. E. que el número de espedientes presentados en esta oficina dentro del plazo fijado por la Ley de 23 de Agosto de 1878 asciende á *quinientos cincuenta y uno*, de los que *quinientos treinta y dos* son de carácter Militar y *diecinueve* provine de reclamos Civiles.

De los espedientes de carácter militar, como queda demostrado en la misma planilla, han sido resueltos definitivamente *treinta y seis*, de los que, corresponde archivarse *veintisiete* por resultar no adeudárseles sueldos á los causantes, pues les fueron liquidados y abonados en 1828; devueltos á los interesados por no comprenderlos las Ley *cuatro* y reservados *cinco* que han sido liquidados en la suma de *doscientos ochenta y dos pesos con ochenta y nueve centavos fuertes* (\$f. 282.89), y los que oportunamente serán remitidos á V. E. para la resolución que corresponda; quedando el resto de ellos á examen de la Comisión.

De los pocos espedientes iniciados de procedencia Civil solo *dos* han sido despachados, rechazándose por no comprenderlos la Ley de 23 de Agosto.-Con respecto á los restantes la Comisión se ocupa de buscar los antecedentes precisos para su pronto despacho.

En solo cinco Provincias se han iniciado espedientes, como lo demuestra la relación núm. Dos; ascendiendo á *catorce* su número; de ellos *nueve* son de carácter Civil y *cinco* Militar; uno ha sido rechazado por no comprenderlo la Ley de la materia y los restantes se encuentran á examen de la Comisión.

El importe de los reclamos de carácter Civil iniciados en toda la República, asciende á la suma de *ochenta y cinco mil novecientos nueve pesos plata* (\$f. 85.909) no incluyéndose el valor de diez espedientes procedentes de suministros por no determinarse la cantidad, la que resultará de la liquidación que se practique, una vez que se hayan compulsado los antecedentes respectivos.

El artículo 3º del superior decreto de 24 de Enero del año anterior, cierra terminantemente el plazo para la presentación de reclamos, en 23 de Agosto de ese mismo año y en su cumplimiento esta Comisión ha rechazado las solicitudes que le fueron presentadas y que figuran en el estado señalado con el núm. 3.-Otras muchas solicitudes fueron presentadas en los días siguientes al vencimiento del plazo fijado,

pero no fueron tomadas en consideración, aceptando mas tarde las indicadas, para que con esos justificativos pudieran ocurrir al Ministerio de V. E. ó al Honorable Congreso Nacional.

Señalados con los núm. 4 y 5 van los estados demostrativos de la correspondencia cambiada entre esta Comisión y las diversas reparticiones con quienes ha tenido que entenderse, con motivo del cumplimiento de su cometido.

Poco después de instalada la Comisión, se dirijió al Exmo. Gobierno de la Provincia solicitando todos los antecedentes existentes en el Archivo y Contaduría General, como ser listas de revista, letras, vales, libros, etc. etc., comprometiéndose á devolverlos tan pronto como ellos fueran compulsados, y en el caso de que no fuera posible su remisión, esta Comisión enviaría á sus empleados para que verificaran un examen de ellos.-Este último temperamento fue adoptado por dicho Gobierno y en consecuencia, comunicó que había dado las ordenes convenientes, para que, sin desprenderse de documento alguno, se permitiera examinar todos los antecedentes que se creyeran necesarios.

Con ese motivo, los empleados de que dispone esta Comisión fueron enviados á esas Oficinas y constantemente han continuado en esa tarea hasta la fecha.

Pocos é incompletos son los antecedentes que se han podido recopilar hasta ahora, debido en su mayor parte, á la mala organización de las cuentas formuladas en aquella época y á la escasez y deficiencia de los demás documentos, necesarios á esta Comisión, existentes en las Reparticiones mencionadas.

También han sido revisados los Archivos de la Contaduría Nacional, Capitanía General de Puertos, Parque de Artillería, Inspección General de Armas y Detall de la Guarnición sin obtener resultados satisfactorios.

Este es el estado actual del movimiento habido en esta Oficina durante el tiempo que hace permanece funcionando.-Los estados mencionados, así como el resumen de los trabajos practicados acompañado bajo el núm. 6, demuestran la exactitud de lo manifestado.

Los Sres. Agentes nombrados en las Provincias han llenado su deber cumplidamente, con escepción del designado para la de Mendoza, quien no ha dado cumplimiento, en manera alguna al decreto de 24 de Enero de 1879 ni á las instrucciones trasmitidas por esta Comisión, de acuerdo con el art. 4º del mismo, sin embargo de las reiteradas notas, lo que se puso en conocimiento de V. E. por oficio de 12 de Setiembre del mismo año.-Contestando á esta nota el actual Administrador de Rentas en esa Provincia, manifestó no conocer las razones que tuvo su predecesor para no responder á las notas que le fueron dirijidas y que se hallan archivados en esa Administración y que sabía no había dado cumplimiento á las instrucciones mencionadas.

Por decreto de 8 de Agosto del año pasado, determinando la compensación que debía gozar la Comisión y demás empleados, se fijó el término de seis meses después del 23 del mismo mes para la terminación de la liquidación encomendada á la misma.-Ella se ha esforzado por dar exacto cumplimiento al decreto referido, pero las serias dificultades con que ha tenido que luchar, para el desempeño de la tarea emprendida, han hecho de todo punto imposible terminar sus trabajos en el término señalado, apesar de la buena voluntad y eficaz cooperación prestada por el Sr. Archivero General de la Provincia y demás empleados.

La Comisión entiende, que en virtud del decreto mencionado en el párrafo anterior, ella cesa en sus funciones á menos que V. E. tenga á bien prorogarle su mandato por el tiempo necesario para la definitiva liquidación de todos los espedientes presentados.

Réstale únicamente á esta Comisión, manifestarle á V. E. su reconocimiento por la alta confianza con que se le distinguió.

Dios guarde á V. E.

S. CORTINEZ. Francisco Vivas, Enrique J. Sinclair.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1880.

Contéstese á la Comisión Liquidadora de la deuda con el Brasil que quedan aprobados sus procederes; y resultando del informe elevado, que no ha podido terminar su cometido en el plazo fijado por decreto de 8 de Agosto de 1879, se resuelve prorogar este en todas sus partes por el término de cuatro meses, que empezará á contarse desde el 1º de Marzo ppdo.

Avísese á Contaduría General, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese en Secretaría.

AVELLANEDA. V. DE LA PLAZA.

Instrucciones remitidas á los Señores Agentes en las Provincias

Buenos Aires, Febrero 5 de 1879.

Sr. Administrador de.....

Habiendo sido V. nombrado por decreto del Exmo. Gobierno Nacional de fecha 24 de Enero último, Agente en esa Provincia para recibir, tramitar y remitir á esta Comisión, las solicitudes que se presenten por créditos procedentes de suplementos, auxilios y sueldos originados por la guerra con el Imperio del Brasil, la Comisión que presido ha resuelto se tramitan á V. las siguientes instrucciones para el desempeño de su cometido:

- 1º A medida que se vayan presentando los reclamos, solicitará V. del Gobierno de esa Provincia los datos que juzgue necesarios para mejor comprobar los créditos cuyo reconocimiento se solicite y una vez obtenido este requisito, remitirá el espediente á esta Comisión en pliego certificado por la respectiva Administración de Correos.
- 2º Cuando los reclamos que se hagan no se acompañen los correspondientes comprobantes, deberá V. exigir de los interesados explicaciones é informes detallados sobre la procedencia de aquellos y si resultare existir en los Archivos del Gobierno de esa Provincia los datos que al respecto sean necesarios obtener, solicitará V. que se de una copia literal de ellos autorizada debidamente.

- 3º Cuidará V. que en los informes que espidan las autoridades de esa Provincia con relación á los reclamos que se interpongan se esprese siempre si se ha pagado ó no alguna cantidad por cuenta de esos reclamos ó si se han girado letras contra la Tesorería de Buenos Aires por una parte ó por el todo del valor de los créditos.
- 4º No admitirá V. ningún reclamo sobre deuda Civil que se apoye en informes particulares ó certificados espedidos con posterioridad á la fecha en que fueron contraídos los créditos, debiendo sujetarse en todo esto á lo que dispone el art. 3º de la Ley de 23 de Agosto de 1878.
- 5º Examinará V. si en los espedientes que se le presenten está debidamente acreditada la personería de los interesados y en caso contrario dispondrá V. se compruebe por los mismos sus derechos, pudiendo sin embargo tramitar los espedientes para cerciorarse de la legalidad de los créditos que se gestionen y agregar después los documentos relativos á la personería de los reclamantes.
- 6º Publicará V. en uno de los diarios de mas circulación en esa localidad un aviso por 30 días consecutivos, llamando á los acreedores á presentar sus créditos hasta el 23 de Agosto próximo, pues pasado este término no serán tomados en consideración, debiendo V. remitir á esta Comisión un ejemplar del diario en que se hubiese publicado el aviso.
- 7º El 1º de Setiembre próximo, á mas tardar, remitirá V. á esta Comisión todos los espedientes existentes en su poder que hubiesen sido tramitados y una relación de los pendientes espresando las causas que ocasionen su paralización.

Dios guarde á V.

S. CORTINEZ. M. J. Rodriguez.

Es copia-

Relación de los espedientes iniciados ante la COMISION LIQUIDADORA DE LA DEUDA ORIGINADA POR LA GUERRA CON EL IMPERIO DEL BRASIL, sobre Reclamos de carácter Civil y Militar, y su estado actual.

Número 1.

Número del Espediente	PROCEDENCIA DEL RECLAMO	Estado actual del Espediente	OBSERVACIONES
1	D. Emilio Maldonado, cobrando un letra girada por el Gobierno de Catamarca en 1º de Julio de 1827 orden de D. Anjel M. Quiroga	A examen	Valor de la letra, \$f. 3.455
2	" Felipe Arias, por D ^a Josefa, D ^a Nicolasa y D ^a Natalia Medina, cobrando sueldos del Coronel D. Nicolás Medina	Id.	
3	D ^a Serafina Brown de Hidalgo, cobrando créditos procedentes de suministros hechos por su finado padre D. Faustino B. de Silveira, á la Escuadra	Id.	
4	" Cleubulina y Doña Jorjelina Correa, cobrando sueldos del Capitan D. José N. Correa	Id.	
5	" María Peirano de Fonrouge, id. id. del Coronel D. Julio Fonrouge	Id.	
6	D. José M. Gonzalez, representado por D. M. Fernandez, cobrando sueldos	Id.	
7	" Santos Urbistondo por D. Carlos Navia, cobrando sueldos	Id.	
8	" Lisando Olmos, por los herederos del Coronel D. Daniel Ferreia, cobrando sueldos	Id.	

9	" Vicente Vazquez, por D. Emiliano y Doña Avelina Diaz, cobrando sueldos del Coronel D. Ramón Diaz	Id.			
10	" Luis Lohezic, id. id., que le corresponden á sus menores hijos como nietos del Coronel D. Prudencio Torres	Id.			
11	D. Agueda Almandos de Pérez, id. id., del Capitán D. Manuel J. Pérez	Id.			
12	D. Juan Zumudio, Teniente Coronel, id. id	Id.			
13	D ^a Delfina F. de Robles, id. id., del Sto. Mor. D. Vicente Robles	Id.			
14	" Natalia C. de Toll cobra sueldos del Coronel D. Antonio Toll	Resuelto			
15	" Josefa Lidia Aguirre id. id. del Coronel José M. Aguirre	A examen	Liquidado Resolución nº 34	\$f.	29.18
16	" Rosa y D. Margarita Paz de Rebollo id. id. del Brigadier General D. José M. Paz	Id.			
17	" Nicolasa Dibur de Ferrer id. id. del Teniente Coronel D. Ramón Ferrer	Id.			
18	D. Nicolasa Dibur de Ferrer, cobrando la parte que le corresponde al Teniente Coronel Ferrer en la captura de una embarcación	A examen			
19	D. Gerónimo Espejo, General, cobra sueldos	Id.			
20	D. Carmen y D ^a Emiliana Casacuberta, id. id. del Coronel D. Juan A. Casacuberta	Id.			

21	" Juana Pudiza de Scaillet, id. id. del Sargento Mayor D. Felipe Scaillet	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de todos sus haberes. Resoluc. Nº 28, Archivo nº 15.
22	"Vicenta Araoz de Medina, id. id. del Teniente Coronel D. José Reyes Medina	A examen	
23	"Francisca Fuentes de Obregoso, id. id. del Teniente Coronel D. José Obregoso.	Id.	
24	"Francisca Girona de Rolon, id. id. del Teniente Coronel D. Anjel Rolon	Id.	
25	" Rosario Roselot de Salvadores, id. id. del Teniente Coronel D. Gregorio Salvadores	Id.	
26	D. Agustín Ceppi por D. Saturnino Revuelta, cobrando sueldos	Id.	
27	D ^a Visitación García de Wilde, cobra sueldos del Coronel D. Diego Wilde	Id.	
28	"Francisca Ricón de Velazco, id. id. del General D. Gabriel Velazco	Id.	
29	D. Santos Urbistondo, id. id. del Coronel D. Hermenegildo Fuentes	Id.	
30	D. Alcira Latorre de Navajas, id. id. del Coronel D. Andrés Latorre	Id.	
31	Da. Hipólita Dominguez de Costa, cobrando sueldos del General D. Gerónimo Costa.	Id.	
32	" Juana Nin de Bazo, id id del Teniente Coronel D. Juan Bazo	Id.	

33	"Rosa Jáuregui de Brandzen, id id del Coronel D. Federido Brandzen	Resuelto	No hago lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 40, Archivo nº 20.
34	D. Casiano Aparimio, id id del Teniente Coronel D. Casiano Aparicio y de los Coroneles José Aparicio y Bernardo Castañon	A examen	
35	Da. María M. Gonzalez de Albornos, id id de D. Juan P. Albornos	Id.	
36	" Ercilia Zavalía de Coret, por los herederos del Capitan D. Mariano Boedo id id	Id.	
37	" Rufina Molina, id id del Capitán D. José Molina	Id.	
38	" María Navea de Rebol, id id del Sargento Mayor D. José Rebol	Id.	
39	"Ines Torres, id id del Teniente Coronel D. Manuel Torres	Id.	
40	" Bartola Pérez de Estomba, id id de D. Juan A. Estomba	Id.	
41	Da. Mará A. Lelen de Velazco, id id de D. Rosendo Velazco	Id.	
42	" Dolores Castro, id id de D. Francisco Castro	Id.	
43	"Luisa Muñoz y Rivadavia, id id de D. Martín Muñoz	Id.	
44	" Emma Rodriguez, id id de D. José Rodriguez	Id.	
45	D. Francisco E. Amadeo, por los herederos del Capitán D. Inocencio Pieres, id id	Id.	

46	"Id id, por la Da. Desideria Cáneva de Pieres id id del Teniente Coronel D. José A. Pieres	Id.	
47	" Andrés Vasquez, id id	Id.	
48	Da. Desideria Camino de Diaz, id id de D. José Diaz.	Id.	
49	" Juliana Moll de Arenas, id id del Coronel D. Martín Arenas	Id.	
50	" Carmen y Dolores Martinez, id id de D. Juan D. Tomás y D. Francisco Martinez	Id.	
51	D. J. Domingo Martinez, id id	Id.	
52	"Nicasio B. Carbonell, id id del Teniente Coronel D. Francisco Carbonell	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes-Resolución nº 41, Archivo Nº 21.
53	Da. Manuela Delgado, id id del Teniente 1º D. José M. Delgado	A examen	
54	" Marcelina Vidal de Nuñez, id id del Sargento Mayor D. Simon Nuñez	Id.	
55	" Matilde Fornén de Larrea, id id del Capitán D. José Lino Larrea	Id.	
56	"Juana Catolis, id id del Sargento Mayor D. Inocencio Catolis	Id.	
57	" Justina Olivera de Rodriguez, id id del Coronel D. Juan E. Rodriguez	Id.	
58	"Isabel Fontela de Palacios, id id del Teniente Coronel D. Pablo Palacios	Id.	

59	" Rosa G. de Pita, id id del Teniente Coronel D. Eustaquio Pita	Id.	
60	" Petrona Paredes de Alvarado, id id del Teniente D. Estanislao Alvarado	Id.	
61	D. Andrés Alvarado, id id	Id.	
62	Da. Isidora Aguilera de Arizaga, id id de D. Vicente Arizaga	Id.	
63	"Faustina Blanco de Rivas, id id de D. Julian Rivas	Id.	
64	" Ambrosia Sanabria, id id del Capitán D. Gregorio Sanabria	Id.	
65	D. Santos Urbistondo, por Da. Dorotea García de García id id del Capitán D. Joaquín García	Id.	
66	Da. Patricia Zubiaurre de Cortina, id id del Coronel D. José M. Cortina	Id.	
67	"José M. Morales, id id del Teniente 2º D. Bernardo Morales	Id.	
68	" Eustaquio Frías (General), cobra sueldos	Id.	
69	Da. Flora de la Torre de Dávila, id id del Teniente Coronel D. Adolfo Dávila	Id.	
70	" Dolores E. de Echenagucia, id id del Coronel D. Mariano Echenagucia	Id.	
71	" Olaya Araujo de Farias, id id del Teniente Coronel D. Pascual Farias	Id.	
72	"Fernanda Zalazar de Rorke, id id del Sargento Mayor D. Eduardo Rorke	Resuelto	No ha lugar por haberse pago de sus haberes-Resolución Nº 11 Archivo Nº 1.

73	" María Lorenza de Rodriguez Machado, id id del Sargento Mayor D. Eduardo Rodriguez	A examen
74	" Máxima Gonzalez de Hayes, id id del Coronel D. Bernardo Gonzalez	Id.
75	"Julia Artayeta Hurtado, id id del Teniente Coronel D. Cayetano Artayeta	Îd.
76	"Juana Larrosa de Romero, id id del Sargento Mayor D. Manuel Romero	Id.
77	D. José Antonio Herrera, id id	Id.
78	Da. Manuela Cajigas de Olazabal, id id del General D. Felix Olazabal	Id.
79	"Josefa Gonzalez de Pita, id id del Teniente Coronel D. Miguel Pita	Id.
80	"Mercedes Acevedo de Yacas, id id del Teniente Coronel D. Ciriaco Yacas	Id.
81	D. Antonio Diaz, por si y hermanos, id id del General D. Antonio Diaz	Id.
82	"Aniceto C. Suarez y hermanos, id id del Coronel D. Isidoro Suarez	Id.
83	D. María E. de Manterola, id id del Teniente Coronel D. Lorenzo Manterola	Id.
84	D. Manuel y D. Angel Rodriguez, id id del Brigadier General D. Martín Rodriguez	Id.
85	" José M. Cabezon, por Da. Antonia Alvarado de Moyano, id id del Coronel Francisco B. Moyano	Id.

86	Da. Encarnación Bale de Sancho, id id del Teniente 1º D. Santiago Sancho	Id.	
87	D. Juan Quincoces, id id de D. Juan Quincoces.	Id.	
88	Da. Rosario Lezica de Morales, id id del Teniente 2º D. Domingo Diaz Vélez	Id.	
89	D. Belisario Carranza, por Da. Carmen Gonzalez de Lenguas, id id del General D. Pedro Lenguas	Id.	
90	Da. Sara Mac Gay de King, id id del Sargento Mayor D. Juan King	Resuelto	Liquidado \$f. 94.12 Resolución Nº 35, Archivo Nº
91	" Mariana Narvaja de Romero, id id del Sargento Mayor D. Bernardo Romero	A examen	
92	" Pilar García por sí y hermanos, id id de D. Benigno García	Id.	
93	" Micaela Saenz de Encina, id id del Coronel D. Anastasio Encima	Id.	
94	"Marcelina Reinal de Fretes, id id del Teniente Coronel D. José Ma Fretes	Id.	
95	"Saturnina y Da. Demetria Giles, id id del Teniente Coronel D. Antonio Giles	Id.	
96	D. Pedro J. Gadea, por D ^a María Castro de Orrego, id id del Sargento Mayor d. Luis Orrego	Id.	
97	" Id id por D. Juan P. Pérez, id id	Id.	
98	"Id id por Da Eusebia Quintana de Brayer id id del Coronel D. Luciano de Brayer	Id.	
99	D ^a Transito Pérez de Lucero, id id del Coronel D. Cecilio Lucero	Id.	

100	D. Juan Antonio Cabral, id id	Id.	97
101	D ^a Juana Comas de Supisich, id id del Teniente 1º D. Antonio Supicich	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes-Resolución nº 21, Archivo Nº 9.
102	"Mercedes Garrido de Agüero, id id del Coronel D. Pedro José Agüero	A examen	
103	D. Mariano Orma, por D ^a Carmen Saenz de Garzon id id del Coronel D. Félix Garzon	Id.	
104	D ^a Gregoria Espejo, id id de D. Francisco Espejo	Id.	
105	D. Carlos M. Morales, id id de D. Luis Herrera	Id.	
106	D ^a Pilar Bustos de Arteaga, id id de Mariano Arteaga	Id.	
107	"Simona Romero de Dávila, id id del Sargento Mayor D. Bernardo Romero	Id.	Agregado al espediente Nº 91
108	D. Pedro J. Gadea, por D. Lorenzo Torres id id	Id.	
109	" Id id por D. Justo Fernandez, id id	Id.	
110	" Orestes Olazabal por sí y hermanos, id id del Coronel D. Manuel Olazabal	Id.	
111	D ^a Jacinta C. de Salas, id id del Coronel D. Mariano Salas	Id.	
112	"Josefa Arias de Spikermann, id id del Sargento Mayor D. Juan Spikermann	Id.	

113	D. Ceferino Araujo por Da. Petronila Ruano de Gomez id id del General Andrés Gomez.	Id.	77
114	Da. Carmen Blanco por sí y por D. Ruperto y Da. Luisa Blanco, id id del Coronel D. José Manuel Blanco	Id.	
115	D. Juan B. Thorne, cobrando sueldos	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 17, Archivo nº 5.
116	"Héctor Anzoategui, id id. del Sargento Mayor D. Bernardo Anzoátegui	A examen	
117	" id. id. id. id. del Porta D. Fortunato Anzoátegui	Id.	
118	D ^a Clariza y Zoraida Beruti, id. id. del Sargento Mayor D. Martín Beruti	Id.	
119	D. Martín Tejerina, id. id	Id.	
120	" Alejandro Ledesma, id. id	Id.	
121	D Elvira Reyes y hermanas, id. id. del General D. José M. Reyes	Id.	
122	D. Antonio O Yriarte por sí y herederos, id . id. del General D. Tomás Yriarte	Id.	
123	D. Luisa Conde de Raimond, id. id. del Sargento Mayor D. Juan Raimond	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 43, Archivo nº 23.

124	D. José J. Lecube por D ^a Andrea O. de Boedo y el Doctor D. Moisés Oliva, id. id. de los Coroneles D. José F. Boedo y D. Mariano Boedo, del Teniente Coronel D. Justo Oliva	A examen	
125	" Anjel J. Carranza por D ^a Balbina Artayeta de Dupuy, id. id. del General D. Bernardo Dupuy	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 47, Archivo nº 27.
126	" Id. id. por D. Melchora P. de Ruiz, id. id. del Coronel D. Juan Pascual Pringles	A examen	
127	"Benjamin Zavaleta por los herederos de D. Manuel Vasquez, cobranda varios créditos	Id.	
128	" Pedro J. Gadea por Da Dorotea Cejas de Silva, id. id. del Coronel D. Fortunata Silva	Id.	
129	" Id. id. por Da Francisca Fernandez de Arenas, id. id. del Coronel D. Juan Arenas	Id.	
130	" Id. id. por D ^a Estefanía Gonzalez de Berbes, id. id. del Porta D. José Francisco Berbes	Id.	
131	" Id. id. por D ^a Olegaria Illescas, id. id. del Teniente Coronel D. Alejandro Illescas	Id.	
132	"Id. id. por D. Faustino G. Lopez, id. id. del Teniente D. Faustino Lopez	Id.	
133	"Id. id. por Da María Goñi de Gastan, id. id. del Alferez D. Pedro Gastan	Id.	
134	"Santos Urbistondo por D. Luis Federico Albin, id. id. de D. Pío Marín Albin	Id.	

135	"Id. id. por Da Carlota Barbal de Correa, id. id. de D. Quíntin Correa	Id.	(
136	" Id. id. por Da Rufina Diaz de Montoro, id. id. del Capitán D. Manuel Díaz y Alfereces Ramón Diaz y Dionisio Montoro	Id.	
137	"Id. id. por varios, id. id. del Teniente Coronel D. Joaquín Machado	Id.	
138	D. Santos Urbistondo por varios, cobrando sueldos del Teniente Coronel D. Bartolemé Quinteros	Id.	
139	" Id. id. por D ^a Emilia Rojas de Imbert, id. id. del Teniente Coronel D. Paulino Rojas	Id.	
140	" Id. id. por D. Cándida R. de Santos y D. Fructuoso Rodriguez, id. id. de D. Ubaldo Rodriguez	Id.	
141	" Id. id. por D ^a Regina Silva de Antuña, id. id. del Coronel D. José Pascual Antuña	Id.	
142	" Id. id. por D. Pablo Zufrategui, id. id. de los Coroneles D. Pablo y D. Juan Zufrategui	Id.	
143	" Antonio E. Fernandez, cobrando sueldos	Id.	
144	"Américo, Guillermo y Rosa Aguiar, id. id. de D. Félix Aguiar	Id.	
145	Da. Anjela Alvarez de Salvañac, id. id. del Subteniente D. Cristobal Salvañac	Id.	
146	" Josefa Mansilla de Alvarez por sí y otros, id. id. del Sargento Mayor D. Julián Alvarez y Capitán D. Manuel Alvarez	Id.	

147	D. Ambrosio, Da. Ciriaca y Da. Romana Benites, id. id. de D. Mariano Benites	Id.	O.
148	Da. Ciriaca Benites de Alonso, id. id. de D. Celestino Alonso	Id.	
149	" Manuela Castro de Suarez, id. id. del Capitán D. José Suarez	Id.	
150	" Deleacil Correa de Melendez, id. id. del Ayudante Mayor D. Francisco Melendez	Id.	
151	" Josefa R. de Correa, id. id. de Ildefonso Correa	Id.	
152	" Carmen C. de Larraya, id. id. de D. Indalecio Larraya	Id.	
153	D. Cipriano Miró, id. id.	Id.	
154	" Juan Francisco Novoa, id. id. de Calisto Quincoces	Id.	
155	Da. Sofia Platero de Pringles, id. id. del Coronel D. Pascual Pringles	Id.	
156	" Carmen Sanchez de Liñan, id. id. de D. Esteban Liñan	Id.	
157	" Carmen y Dolores Zaldarriaga, id. id. del Sargento Mayor D. Antonio Zaldarriaga	Id.	
158	D. Pascual M. Farias, id. id. del Teniente Coronel D. Pascual Farias	Id.	Agregado al espediente Nº 71
159	" Patricio G. Ochoa, id. id.	Id.	
160	Da. Simona Martinez, id. id. del Coronel D. Marcelino Martinez	Id.	

161	D. Alejandro Calvo por D. Luis Telmo Albin, id id. del Coronel D. Bernabé Albin	Id.	0,
162	D ^a Juana Alonso de Céspedes cobrando sueldos del Coronel D. Manuel Hernán Céspedes	Id.	
163	" Candelaria Aloy de Dominguez, id. id. del Coronel D. Pedro José Dominguez	Id.	
164	D. Antonio Garzón por sí y otros id. id. del General D. Eugenio Garzon	Id.	
165	D ^a Luisa Rodriguez de Fernandez, id. id. del Teniente Coronel D. Bartolo Fernandez	Id.	
166	" Matilde Prado de Seguí, id. id. del Sargento Mayor D. Juan Francisco Seguí	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 19, Archivo nº 7.
167	D. Andrés Rossi por varios, id id. del Teniente Coronel D. Julián Calderón	A examen	
168	D ^a Magdalena Acuña de Martinez, id. id. del Teniente Coronel D. Teodoro Martinez.	Id.	
169	" Aurora Mayer de O. Alcalde, id. id. del Teniente Coronel D. Felix Ortíz Alcalde	Id.	
170	" Juana Barrios de Rivero, id. id. del Alferez D. Pedro Rivero	Id.	
171	"Felipa Medina de Nuñez, id. id. del Coronel D. Guillermo Nuñez	Id.	
172	" Tomasa Mendez de Quezada, id. id. del Coronel D. Juan José Quezada	Id.	

173	D. Santos Urbistondo, por D ^a Carmen Silva de Pereyra, id. id. de D. Joaquín Diego Pereyra	Id.
174	" Joaquín Ydoyaga, id. id	Id.
175	" Juan M. Novoa, por D. Agustín Muñoz, id. id	Îd.
176	D ^a Francisca Ames de Ferrer, id. id. del Ayudante Mayor D. Luis Ferrer	Id.
177	D. Pedro J. Gadea, por D ^a Rosario Villarubia de Escalada, id. id. del Capitán D. José C. Escalada	Id.
178	" Id. id. por D. Mercedes Escalada de Grané, id. id. de D. Fernando Grané	Id.
179	" Id. id. por D ^a Ana Spikerman, id. id. D. Andrés id	Id.
180	" Id. id. por Da Felipa Lago de la Fuente, id. id. del Capitán D. Eladio de la Fuente	Id.
181	" Manuel Aguirre, id. id	Id.
182	"Pedro Sosa, id. id	Id.
183	"Eustaquio Romero, id. id	Id.
184	D ^a Ermenegilda F. de Guaty, id. id. del Coronel D. Justo Rufijo Guaty	Id.
185	" Elvira A. de Mendez, id. id. del Coronel D. Benjamín Mendez	Id.

186	"Dorotea Sanchez de Vilela, id. id. del Coronel D. José M. Vilela	Id.	
187	D. Alberto Navarro Viola por Da. Juana T. de Meneses cobrando sueldos de D. Jacinto y d. Juan José Trapani y D. Miguel Planes	Id.	
188	Da. Anacleta Piris de Rivero, id. id. del Teniente 1º D. Manuel Rivero	Id.	
189	" Ana Ramirez de Saavedra, id. id. del Coronel D. Ramón Saavedra	Id.	
190	"Dominga Rivadavia, id. id. del Teniente Coronel D. Félix Iriarte	Id.	
191	"Josefa C. de Orona, id. id. del Coronel d. Pedro Orona	Id.	
193	"Laureana V. de Ascasubi, id. id. del Coronel D. Hilario Ascasubi	Id.	
194	D. Eduardo Escola, id. id.	Id.	
195	Da. Francisca Alvarez de Genela, id. id. del Capitán D. Luis Genela	Id.	
196	D. José M. Sagasta Isla por Da. Antonina N. de Conde id. id. de D. Rufino Conde	Resuelto	No ha lugar por haber sido
			pago de sus haberes. Resolución nº 44, Archivo nº 24.
197	Da. Aurelia Villafañe de Pita, id. id. del Coronel José M. Pita	A examen	
198	" Juana Alvarez de Ordoñez, id. id. del Sargento Mayor D. José M. Ordonez	Id.	
199	D. Luis E. Vernet por Da. Juana Herrera de Rodriguez, id. id. del Coronel Mayor D. Casimiro Rodriguez.	Id.	

200	" Julio Arrue, id. id. del General D. Julián Laguna	Id.
201	"Manuel de Clemente por Da. Manuela Correa de Correa, id. id. del General D. Manuel Correa	Id.
202	"Id. id. por los herederos del Coronel D. Pablo Pérez id. id	Id.
203	" Id. id. por Da. María Florencio id. id. del Teniente Coronel D. Juan José Florencio	Id.
204	" Id. id. por D. Juan M. Acuña id. id. del Capitán D. Antonio Acuña	Id.
205	"Id. id. por Da. Camila C. de Pérez, id. id. del Teniente Coronel D. Antonio Sales Pérez.	Id.
206	"Id. id. por Da. Baldomera Catlatayud de Ferreira id. id. de los Capitanes Pedro y Facundo Calatayud y Teniente José Calatayud	Id.
207	" Id. id. por D. José Devia id. id. del Teniente D. José Devia	Id.
208	" Id. id. por Da. Victoria Leñan de Crosa id. id. del Teniente D. Pedro Crosa	Id.
209	" Id. id. por D. José Devia id. id. del Teniente D. José Devia	Id.
210	D. Manuel de Clemente por D. Secundina Pereira, cobrando sueldos del Teniente D. Domínico Pereira	Id.
211	"Id. id. por los herederos del Coronel D. José Llupes, id. id	Id.
212	" Id. id. id. id. de varios individuos de tropa	Id.

213	" Antonio S. Correa por D. Martín y D María Suarez, id. id. del Coronel D. José Suarez.	Id.
214	"Luis E. Vernet, cobrando una letra girada por el Gobierno de Catamarca	Id.
215	"Juan M. Novoa por D. Cesar Dupont, id. id. del Coronel D. Anselmo Dupont	Id.
216	" Id. id. por los herederos de los Coroneles D. Basilio Olivera y D. Basilio Arango, y Capitán D. Toribio Corbo, id. id	Id.
217	" Id. id. por D. Fermín Eguren, id. id. del Capitán D. Antonio de Avila	Id.
218	"Id. id. por D. Joaquina Artuza de Riera, id. id. de D. Hipólito Artuza	Id.
219	"Id. id. por D. Ladislada y D ^a Angela Silva, id. id. de D. Carlos Silva	Id.
220	"Id. id. por D. Josefa Rodriguez de Gonzalez y D. Pedro R. Gonzalez, id. id. del Teniente Coronel D. Juan V. Gonzalez	Id.
221	"Santos Urbistondo por D. Ramón H. Murillo, id. id. de D. Ramón Murillo	Id.
222	"Id. id. por varios, id. id. de D. Jacinto y D. Juan F. Trapani, y D. Miguel Planes.	Id.
223	" Id. id. por D. Juan Antonio Constantino y Francisco Lavalleja, id. id. del Brigadier General D. Juan Antonio Lavalleja	Id.
224	"Id. id. por D. Concepción Moulin, id. id. de D. Santiago Moulin	Id.
225	" Ramón Murillo, por D. Pablo Murillo, id. id	Id.

226	D Ynes Casas de Padrosa, id. id. del Capitán D. Fermín Casas	Id.
227	" Emilia Pérez de Rücker y D. Luisa Pérez de Aguilar, id. id. del Coronel D. Francisco Osorio	Id.
228	"Maria Alegre y otros, id. id. del Coronel D. Ventura Alegre	Id.
229	" Concepción Alegre de Eguren, id. id. de D. Rafael Eguren	Id.
230	D. Manuel M. Aguirre por D ^a Leonta Gomez, id. id. del Brigadier General D. Servanto Gomez.	Id.
231	D Josefa Martinez de Martinez, id. id. de D. Gerónimo Matetuna	Id.
232	Da. Laura Feria de Latorre, cobrando sueldos de D. Ramón Latorre	Id.
233	" Candelaria Galup de Alegre, id. id. del Teniente D. Miguel Alegre	Id.
234	"Justa Iglesias de Alonso, id. id. del Teniente Coronel D. Isidoro Alonso	Id.
235	D. Máximo Fonda por Da. Gregoria M. de Freire, id. id. del General D. Manuel Freire	Id.
236	Da. Casiana Vivas de Pinilla, id. id. de D. Florencio Pinilla	Id.
237	" Venancia Berdun de Carballo, id. id. del Coronel D. Juan Carballo	Id.
238	D. Carlos Susviela por Da. Dolores, Da. Josefa y D. Francisco Oribe id. id. de D. Francisco Oribe	Id.

239	"Antonio S. Correa por D. Juan Tomás y Da. María Larrosa y D. Saturnino Tello id. id. del Capitán D. Luciano Larrosa	Id.	9.5		
240	Da. Zoila Diaz de Pinilla, id. id. del Teniente Coronel D. José M. Pinilla	Id.			
241	"Rosa Martinez, id. id., del Cirujano D. Francisco Martinez	Îd.			
242	D. Santos Urbistondo por los herederos de D. Pío Martín Albin cobrando un crédito v. de \$f. 5.000	Id.			
243	"D. Pedro A. Gomez por Da. Micaela Carrero de Baez cobra sueldos del Coronel D. Bernardino Baez	Id.			
244	Da. Magdalena Terry, id. id. del Coronel D. Cornelio Olivencia	Id.			
245	D. Atanasio Rivero por D. Ignacio Soria id. id. del Coronel D. Manuel Soria	Id.			
246	" Id. id. por Da. Mercedes y Da. Nicolasa Donado y Anaya id. id. del Teniente Coronel D. Esteban Donado	Id.			
247	" Id. id. por el Alférez D. Francisco Callorda cobrando sueldos	Id.			
248	" Id. id. por Da. María Ines Furriol de Lasala id. id. del Capitán D. Francisco Lasala	Id.			
249	" Id. id. por Da. Magdalena Miche de Shannon id. id. del Capitán Malcom Shannon	Resuelto	Liquidado Resolución nº 39	\$f.	3.44
250	" Id. id. por el Capitán D. Hermenegildo de Lafuente id. id	Id.			

251	Da. Angela Azopardo y hermanos, id. id. del Coronel D. Juan B. Azopardo	Id.	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 22, Archivo nº 10.
252	D. Vicente Accame por Da. Carolina Bowness id. id. del Coronel D. Carlos Bowness	Id.	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 48, Archivo nº 25.
253	Da. Manuela Romero de Calderón de la Barca id id del Coronel D. Pedro C. de la Barca	Id.	
254	D. Juan B. Blanchet por D. Juana Ríos de Castro, cobrando sueldos del Ayudante Mayor D. Rafael Castro	Id.	
255	" Rafael Ruiz de los Llanos, por D. Donato Aramayo, id. id	Id.	
256	" Juan J. Erausquin por D. Genoveva Argerich, id. id. del Capitán D. Manuel Argerich	Id.	
257	" Benito Nazar, General id. id	Id.	
258	D. Magdalena Q. de Sardó, cobrando varios créditos f. de \$f. 2.283	Id.	No ha lugar por no corresponder á la Ley 23 agosto 1878. Resolución nº 8.
259	D. Gregorio Haedo, cobra sueldos	Id.	
260	" Desiderio Burgos, id. id	Id.	

261	" Julio Quintana, cobrando giradas á favor de D. F. J. Salvador (dos letras) valor \$ 4.323	Id.	97
262	D Amalia, D. Laurentina y D Benita Danel, cobrando sueldos del Coronel D. Alejandro Danel.	Id.	
263	E. Francisco Silva, id. id.	Ĩd.	
264	D. Atanasio Ribero por D ^a Mercedes B. de Sierra, cobrando sueldos del Comandante D. Atanasio Sierra	Id.	
265	"Id. id por D. Santiago y D. Juan Francisco Cortes, id. id	Id.	
266	"Id. id. por D. María Farías, id. id. del General D. José Britos del Pino	Id.	
267	"Id. id. por el General D. Felipe Fraga, id. id	Id.	
268	"Id. id. por el Teniente Primo D. Eusebio Francia id. id	Id.	
269	" Id. id. por D. Cándida Guerrero de Gonzalez, id. id. del Capitán D. Juan V. Gonzalez	Id.	
270	" Id. id. por D Bibiana Llama de Natal id. id. del Comandante D. Pedro A. Natal	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 27, Archivo nº 14.
271	" Id. id. por Lorenzo de Medina y hermanos, id. id. del Coronel D. Adrian y Capitán D. Lorenzo de Medina	A examen	

272	" Id. id. por D. Dolores y D ^a Victoria Martinez, id. id. del Capitán D. Mariano Martinez	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 29, Archivo nº 16.
273	"Id. id. por Da Adelina Martínez, id. id del Teniente D. Nicomedes Martínez	A examen	
274	" Id. id. pro el Coronel D. Faustino Mendez, id. id	Id.	
275	" Id. id. por D ^a Isabel Magariños y otros, id. id. del General D. Bernabé Magariños	Id.	
276	" Id. id. por D ^a Juana Maestre de Mirabal, id. id. del Teniente 1º D. Juan A. Mirabal	Id.	
277	" Id. id. por D ^a Dolores Oribe de Maza y D. Felipe Oribe, id. del General D. Manuel Oribe	Id.	
278	D. Atanasio Ribero por el General D. Juan Antonio cobrando sueldos	Id.	
279	" Id. id. por D. Tomás Viana id. id	Id.	
280	" Id. id. por el Teniente 1º D. Jaime Isla y Viamont id. id	Id.	
281	" Pedro J. Gadea por D. Enrique Castro id. id. del Capitán d. Mateo Castro	Id.	
282	"José Casas id. id	Id.	
283	" Cayetano Gallinal id. id. del Sargento Mayor D. Angel Martinez	Id.	
284	"Pedro J. Gadea por Da. Quintina Orellano id. id. de D. Juan Orellano	Id.	

285	"Id. id. por Da. Jacinta Palacios de Gadea id. id. del Sargento Mayor D. Santiago Gadea	Id.
286	" Id. id. por Da. Micaela Vidal de Fernandez id. id. del Coronel D. Rafael Fernandez	Id.
287	"Antonio Martinez Alvarez de Arenales cobrando \$f. 14.311 que importan cinco libramientos girados á favor de D. F. de la Mota y D. A. Dulce	Id.
288	D. Luis Carve, cobra sueldos de D. Diego Martínez	Id.
289	" Id. id. por Da. Juliana Barragan de Pérez id. id. de D. Eusebio Pérez	Id.
290	" Atanasio Ribero por Da. Juana Casavaca de Rin con id. id. del Coronel D. Marcos Rincon	Id.
291	" Id. id. por Da. Desideria Camino de Diaz id. id. del Alferez José Diaz	Id.
292	" Id. id. por Da. Candelaria Diaz de Soria id. id. del Capitán D. Juan Soria	Id.
293	" Id. id. por D. Eduardo Dávila id. id. del Coronel D. Alfredo Dávila	Id.
294	" Id. id. por el Coronel D. Pablo J. Goyena id. id	Id.
295	"Id. id. por Da. Dolores Oribe de Maza id. id. del Coronel D. Mariano Maza	Id.
296	"Manuel Romero id. id. del Sargento Mayor D. Manuel Romero	Id.
297	"Manuel J. y Da. Pastora Rojas id. id. del Coronel D. Manuel Rojas	Id.

298	" Telésforo Britos id. id. de D. Sebastián Britos	Id.	0,
299	"Juan Rosales id. id	Id.	
300	" Antonio Somellera id. id	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 15, Archivo nº 2.
301	"Francisco Paula Lubero id. id	A examen	
302	" <i>Emilio Vely</i> por Da. Justina Olivera de Rodriguez id. id. del Coronel D. Juan D. Rodriguez	Id.	Agréguese al espediente nº 57.
303	D. Juana Donovan de Craig, cobrando sueldos del Sargento Mayor D. Tomas Craig.	Id.	
304	D. Apolinario Peñalva, id. id.	Id.	
305	D Micaela Soler de Bedriñana, id. id. del Brigadier General D. Miguel Soler	Id.	
306	D. Emilio Inzaurriaga y hermanos, id. id. de D. Eufemio Inzaurriaga	Id.	
307	D. Restituta Bezares, id. id. del Teniente Coronel D. Manuel Bezares	Id.	
308	" Tránsito Tarragona, id. id. de D. Andrés , D. Genaro y D. Juan Francisco Tarragona,	Id.	
309	" Jacoba M. de Chenaut, id. id. del General D. Indalecio Chenaut	Id.	

310	"Ana Senra, id. id. del Teniente D. Blas Senra	Id.	
311	D. Carlos Susviela por D. Matilde Cáceres de Gonzalez y otros, id. id. de los Coroneles D. Nicolas y D. Ramón Cáceres	Id.	
312	" Pedro Zoilo Alonso, id. id. del Sargento Mayor D. Estanislao Alonso	Id.	
313	"Mariano Solsona y otros, id. id. del Brigadier D. Fructuoso Rivera	Id.	
314	" Juan M. Novoa por D Petrona García de Canteras, id. id. del Ayudante Mayor D. Cornelio Canteras	Id.	
315	"Federico Camacho por D Encarnación Correa de Arizaga, id. id. del Teniente Coronel D. Adrián Arizaga	Id.	
316	"Felix Pico (padre), id. id	Id.	
317	" Bernabé Rivera, id. id. de D. Bernabé Rivera (Coronel)	Id.	
318	D Jacinta Troncoso de Elordi, id. id. de D. Celedonio Elordi	Resuelto.	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 13, Archivo nº 3.
319	D. Emilio J. Sosa por D. Baldomera Güiraldes, id. id. del Teniente Coronel D. Juan José Güiraldes y Alférez D. Martiniano Güiraldes	A examen	
320	" José M. Berutti, id. id	Id.	
321	" Alejandro Patria, id. id	Id.	
			I∎

322	D Isabel Iñiguez, id. id. del Capitán D. Manuel Iñiguez	Id.	
323	D. Anjel J. Carranza por D. Ovidio y D. Joaquín Warnes, id. id. del Coronel D. Martín J. Warnes	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 30, Archivo nº 17.
324	D Jacinta Susviela de Mendoza, cobrando un crédito, valor de \$ 1.450	A examen	
325	D. Valentín Rebollo por D Arminda Olazabal de Rebollo, cobrando sueldos del Coronel D. Gerónimo Olazabal	Id.	
326	D. Anjel J. Carranza por D. Virginia Cordero de Mason cobra sueldos de D. Guillermo y D. Ricardo Mason	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 18, Archivo nº 6.
327	" Id. id. por Da. Martiniana Diaz de Seguí id. id. del Coronel D. Francisco Seguí.	Id.	No ha lugar por id. id Resolución nº 31, Archivo nº 18
328	Da. Isabel A. de Gwynne id. id. del Teniente Don Enrique Gwynne	Id.	No ha lugar por id. id Resolución nº 14, Archivo nº 4.
329	D. Manuel de Clemente por Da. Marcelina Arias id. id. de D. Maximo Arias	A examen	
330	"Id. id. por D. Laurencio Arias id. id. del Teniente D. Manuel Arias	Id.	
331	" Id. id. por Da. Clemencia Corbo id. id. del Capitán D. Toribio Corbo	Id.	Agregado al espediente nº 216.
332	" Id. id. por Da. Segunda Cáceres id. id. del Teniente 1º D. Gerónimo Cáceres	Id.	
333	" Id. id. por D. Ramón Peralta y D. Martín Ferreira id. id	Id.	

334	" Id. id. por D. Antonio Benites, D. Juan Nuñez, D. Manuel Pereira y D. Manuel Rodriguez id. id.	Id.	
335	" Id. id. por Da. Carmen Golfarini de Arrufe id. id. del Teniente 1º D. Andrés M. Arrufe	Id.	
336	"Id. id. por D. Juana Galván de los Santos id. id. del Teniente Coronel D. Manuel de los Santos	Id.	
337	"Id. id. por Da. Baldomera Gutierrez id. id. del Capitán D. Antonio de Avila	Id.	
338	" Id. id. por Ca. Robustiana Gomez de García id. id. del Capitán Don Marcos García	Id.	
339	"Id. id. por Da. Ercilia Hernandez de Reyes id. id. de D. Silvestre Reyes	Id.	
340	" Id. id. por Das. Agapita Leguizamón de Latorre id. id. del Coronel D. Simón del Pino	Id.	
341	" Id. id. por D. Marcelino Monferret de Giles id. id. del Capitán D. Manuel Giles	Id.	
342	" Id. id. por D. Francisco y Da. Florentina Marquez id. id. del Ayudante D. Francisco Marquez	Id.	
343	" Id. id. por D. Felipe y Da. Amelia Picabea id. id. del Subteniente D. Marcelino Pérez	Id.	
344	" Id. id. por D. Manuel Ubal id. id. del Capitán D. Manuel Ubal	Id.	

345	" Id. id. por Da. Josefa G. de Vidal y D. José Vidal id. id. del Teniente Coronel D. José A. Vidal	Id.
346	" Id. id. por Da. Andrea Santos de Caballero id. id. del Subteniente D. Vicente Caballero	Id.
347	D. Antonio S. Correa por Da. Andrea Nieto de Alvarez id. id. del Sargento D. Elías Alvarez	Id.
348	D. Manuel de Clemente pro D. Pedro Calatayud, cobrando sueldos del Capitán D. Pedro Calatayud	Id.
349	"Luis Carbe por D. Luis Sabater, id. id	Id.
350	"Id. id. por D. Nicolás Vedia, id. id. del Teniente 1º D. Joaquín de Vedia	Id.
351	"Id. id. por el Teniente Coronel D. Vicente Miranda, id. id	Id.
352	" Antonio Vidal por Da Concepción García de Labandera, id. id. del Teniente Coronel D. Santiago Labandera	Id.
353	" Id. id. por D María Antuña de Labandera, id. id. del Capitán D. Mariano Labandera	Id.
354	" Id. id por D ^a María Gándara de Rada, id. id. del Ayudante Mayor D. Miguel Rada	Id.
355	D ^a Isabel García de Brun, id. id. del Capitán D. Pedro Brun	Id.

356	" Carolina Villa de Moros de Visillac, id. id. del Sargento mayor D. Ramón Villisac	Id.	
357	" Ramón García, id. id. de D. José M. Raña, José Marote, Juan B. Santin y Juan de la C. Monzón	Id.	
358	D ^a Francisca G. de Rolon, id. id. de D. Anjel Rolon	Id.	
359	D. Ignacia Reina de Hernandez, id. id. del Coronel D. Juan José Hernandez	Id.	
360	D. Manuel de Clemente por D ^a Agapita de Leguizamón de Latorre, id. id. de D. José A. Latorre	Id.	
361	"Luis Carve por D ^a Gertrudis Oliver de Martinez, id. id. de D. Eulalio Martinez	Id.	
362	" Uladislao Frías, cobrando un crédito valor de \$ 2.229.1 ½ de D. Francisco Ugarte	Id.	
363	D ^a María y Asimira Jorje, cobrando sueldos del Coronel D. Nicolás Jorje	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 25, Archivo nº 12.
364	D. Omar Landivar por D ^a Ana Lavalleja de Landivar, id. id. del Brigadier General D. Juan A. Lavalleja	A examen	Agregado al espediente nº 223
365	"D. Severio Pizarro por D. José M. Almeida, id. id	Id.	
366	"D. Miguel Romero por Da Lucia Araoz de Lopez, id. id. de D. Javier Lopez	Id.	
367	"Doroteo Velez, id. id. del Capitán Doroteo A. Vélez	Id.	

368	D ^a Foilana Martínez, id. id. del Teniente Coronel D. Juan Pascual Martínez	Id.	0,
369	"Delfina Videla de Pereyra, id. id. del Alférez D. Dominga Pereyra	Id.	
370	"Rita Lalande de Delahanty, id. id. del Teniente D. Miguel Delahanty	Id.	
371	Da. Elmira Maines y otras cobrando sueldos del Brigadier General D. José Rondeau	Id.	
372	D. Francisco, D. José M. y D. Luciano Lira cobrando sueldos del Coronel D. Luciano Lira.	Id.	
373	Da. María Inés Vidal id. id. del General D. Celestino Vidal	Id.	
374	"Manuela Salvatierra id. id. de D. Juan Gregorio Salvatierra	Id.	
375	"Victoria Zapiola y hermanos por sueldos del General D. José Matías Zapiola	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 46, Archivo nº 28.
376	" Elena y Da. Edelmira Correa Morales id. id. del Coronel D. Juan Correa Morales	A examen	
377	D. Juan Revilla id. id.	Id.	
378	" Mánino Viera por los herederos del General D. Román Antonio Deheza id. id	Id.	
379	Da. Elvira Laguna de Larrosa id. id. del General D. Julián Laguna	Id.	Agregado al espediente nº 200
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

380	D. Manuel E. Rombys por Da. María Leiva de Fraga id. id. del Sargento Mayor D. Agustín C. Fraga	Id.
381	"Id. id. por Da. Rosario G. Almada id. id. de D. Marcelino G. Almada	Id.
382	"Ernesto Velasco por Da. Marcelina Sanchez id. id. de D. Francisco Sanchez	Id.
383	"A. J. Carranza por Da. Balbina, Da. Bibiana y D. Luis E. Artayeta id. id. del Coronel D. Domingo Artayeta	Id.
384	Da. Asunción Sayas de Merlo id. id. del Teniente Saturnino Merlo	Id.
385	D. Rafael Calzada por los herederos del General D. Benito Martínez	Id.
386	"Juan B. Galarce por los herederos de D. Manuel J. Cabral id. id	Id.
387	"B. Llorente id. id. del Teniente Coronel D. Victorio Llorente	Id.
388	"Ramón García por Da. Anacleta Cortés y D. Belermino Ruy Diaz id. id. de D. Francisco Cortés y D. Celestino R. Diaz	Id.
389	"Alejo Ledesma cobra varios créditos y de \$f. 4.421 3½ rls. Orden de D. Felipe Posse y D. Juan Antonio Salas	Id.
390	" Cayetano Regalía cobra sueldos del Capitán D. Cayetano Regalía	Id.
391	" Ataliva Roca por sí y hermanos id. id. del Coronel D. Segundo Roca	Id.
392	" Enrique Bravo por Da. Ezilda y Da. Manuela Dubroca id. id. Teniente Coronel D. Eustaquio Dubroca	Id.

393	Da. Usabel Viamonte de Mansilla cobrando sueldos del Capitán D. Sandalio Mansilla	Id.	9.5	
394	" Cruz Cordeiro de Mason id. id. de D. Guillermo y D. Roberto Mason	Resuelto	Liquidado \$f. Resolución nº 36.	122.50
395	D. Manuel de Clemente por Da. Manuela Altamirano id. id. de Cipriano Altamirano	A examen		
396	" Id. id. por Da. María Rodriguez de Malvarez id. id. del Teniente D. Pedro Malvarez	Id.		
397	" Juan M. Sorin id. id. de D. Félix Borda	Id.		
398	" Manuel Rufino Oliver id. id	Id.		
399	" Sebastián F. Raffo por D. Martin Reynoso id. id. de D. Fidel y D. Marcos Reinoso	Id.		
400	" Id. id. por J. y A. Zambrano id. id. de D. Domingo Zambrano	Id.		
401	" Id. id. por D. León A. Gomez id. id. de D. Pedro Gomez	Id.		
402	" Id. id. por Da. María y Da. Estanislada Soboredo id. id. de D. Marcos y D. Antonio Alvarez y D. Justo Soboredo	Id.		
403	" José Olavarría por sí y hermanos id. id. del Coronel D. José Olavarría	Id.		

404	"Miguel Mendez por sí y herederos del Coronel D. Leonardo Rosales id. id	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 26, Archivo nº 13.
405	" Omar Ladivar por Da. Juana Lapuente de Lavalleja id. id. del Coronel D. Manuel Lavalleja	A examen	
406	" Cesar A. Reyes id. id. del General D. Ignacio Oribe	Id.	
407	Da. Eleodora Rolls de Dónovan id. id. del Teniente D. Carlos Rolls	Id.	
408	D. Serafín José Gonzalez por D. Mariano Segovia, D. Segundo Flores, D. Juan Bautista Martinez, D. José Sanchez, D. José M. Patria, D. José A. Silva, D. Agustín Bostana, D. Francisco Arcuature y D. Julián Montaño cobrando		
	sueldos	Id.	
409	"Emilio Loissau en represetación de varios id. id. de D. Manuel Oribe, D. Tomás Burgueño y D. Adolfo Diong	Id.	
410	" Carlos Guillermo Humphreys por Joaquín Freire y otros id. id. del Coronel D. José Antonio Freire	Id.	
411	Da. Gregoria de la Cruz Alarcon id. id. del Teniente D. Juan de la Cruz Alarcon.	Id.	
412	"Anjel J. Carranza por varios id. id. del Coronel D. Ventura Alegre, D. Felix y D. José Lopez, D. Juan y D. Ramón Ortiz, D. Juan Diaz, D. Rafael Diaz, D. Juan Tolosa y D. Leonardo Donatti	Id.	
413	" Darío Brito del Pino por los herederos de D. Juan Benito Blanco cobrando suministros	Reservado	Hasta que se presenten los justificativos.

414	D ^a Dolores Calvento de Céspedes representada por D. Pedro J. Gadea, cobrando sueldos del Coronel D. José Céspedes	A examen
415	D. Pedro J. Gadea por D. Ramón Colman, id. id.	Id.
416	"Id. id. por Da María Diaz de Mendez, id. id. de D. Francisco Mendez	Íd.
417	"Id. id. por D ^a María Díaz de Mendez, id. id. de D. Francisco Mendez	Id.
418	" Id. id por D. Fausto Martínez, id. id.	Id.
419	"Id. id. por D. José M. Mas, id. id. del Capitán D. Gregorio Mas	Id.
420	"Id. id. por D. Juana Martinez de Rollano, id. id. de D. Juan José Rollano	Id.
421	"Id. id. por Da Teodora Medina de Barreto, id. id. de D. Marcelino Barreto	Id.
422	"Id. id. por D. Adolfo Navajas, id. id. de D. Pablo M. Navajas	Id.
423	"Id. id. por D. Josefa Penaso de Dias, id. id. de D. José M. Diaz	Id.
424	" Id. id. por Da Carmen Pinilla de Diaz, id. id. del Teniente Coronel D. Pascual Diaz	Id.
425	" Id. id. por D. Gerónimo Toribio y hermanos, id. id. del Coronel D. Antonio Toribio	Id.
426	"Id. id. por D. Manuel Varela, id. id. del Sargento Mayor D. Joaquín Varela	Id.

427	D ^a Eloisa Berte de Fernandez, id. id. del Capitán D. Cayetano Fernandez	Id.	
428	D. Domingo Buriñigo, id. id. de D. Marcos Buriñigo	Id.	
429	"Domingo Buriñigo, id. id	Id.	
430	D ^a Carmen Grajales, cobrando sueldos de D. Guillermo Bauza	Id.	
431	"María Antonia Martinez, id. id. del Capitán D. Baltazar Suarez	Id.	
432	"Francisca Sosa de Valdenegro, id. id. de D. Valentín Valdenegro	Id.	
433	D. Patricio Vidal, id. id.	Id.	
434	"Miguel Hortiguera por sí y hermanos, id. id. de D. Rafael Hortiguera	Id.	
435	" Ricardo Valdez, D ^a Veneranda y D ^a Deidamia Villafañe, id. id. del General D. José V. Villafañe	Id.	
436	D ^a Josefa Ibañez de Rodriguez, id. id. del Capitán D. Pío Rodriguez	Id.	
437	D. Alejandro Anzoátegui, id. id. de D. Bernardo Anzoátegui	Id.	Agréguese al espediente nº 117.
438	D. Luis Carve por Da. Dolores Cazales cobrando sueldos de D. Felixberto Cazales	Id.	
439	" Alejandro Calvo cobra el importe de 160 caballos suministrados por D. Francisco M. Albín v. de \$f. 960	Id.	

440	Da. Juana García de Olivera por D. Ramón Carabajal cobrando sueldos del Teniente Coronel D. Ramón Carabajal	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 42, Archivo nº 22.
441	D. Pedro Pirán por sí y hermanos id. id. del General D. José M. Pirán	A examen	
442	" Lucio H. Brito por varios id. id. de D. Eugenio Lopez, Idelfonso Zapata, Gregorio Berdum y Francisco Gonzalez	Id.	
443	"Francisco García, id. id	Id.	
444	" Bartolomé Mitre y Vedia por los herederos del Sargento Mayor D. Joaquín de Vedia id. id	Id.	
445	Da. Fernanda Costa de Quino id. id. del Capitán D. Domingo Costa	Resuelto	No ha lugar por id. id Resolución nº 23, Archivo nº 11
446	D. Camilo Molina id. id. del Sargento Mayor D. Camilo Molina	A examen	
447	Da. Flora Rojo de Albarracín id. id. del Coronel D. Santiago Albarracín	Id.	
448	D. Anjel J. Carranza por D. Juan M. Espora id. id. del Coronel D. Tomás Espora	Resuelto	No ha lugar por id. id Resolución nº 32, Archivo nº 19
449	" Id. id. por D. Justo y D. Juan de la Cruz id. id.	A examen	
450	" Francisco Gonzalez Arrascaeta por Rafael E. Saavedra id. id. del Coronel Manuel Saavedra	Id.	

" Juan S. Muller por Da. Agueda M. de Nuñez id. id. del Coronel D. Anacleto Medina	Id.
"Atanasio Rubero por Da. Dolores Miranda id. id. del Cabo Avelino Miranda	Id.
" Id. id. por Da. Gregoria Fernandez de Costa id. id. del General D. José Antonio Costa	Id.
" Id. id. por D. Pedro Godoy id. id. del Capitán D. Luis Godoy	Id.
"Id. id. por D. Pedro y D. Tiburcio Barrera id. id. del Capital D. Jacinto Barrera.	Id.
"Id. id. por Da. Mercedes Espinosa id. id. de D. Cipriano Espinosa	Id.
"Id. id. D. Justiniano Salvañac id. id. del Capitán D. Juan P. Salvañac	Id.
"Id. id. por Da. María Villagran id. id. del Capitán D. Pedro Villagran	Id.
" Id. id. por D. José Pérez id. id	Id.
" Id. id. por D ^a Mariana García y D. Zoilo y D. Joaquina Robledo, id. id. de D. Joaquín Mazariego	Id.
D. Atanasio Ribero por D. Juan Tomás, D. Andrés, D. Victor y D ^a Asunción Gomez, cobrando sueldos de D. José M. y D. Pedro M. Navajas	Id.
"Id. por D. Apolinario Pestaña, id. id	Id.
"Id. id. por D. Francisco Loores, id. id	Id.
	 Medina. "Atanasio Rubero por Da. Dolores Miranda id. id. del Cabo Avelino Miranda "Id. id. por Da. Gregoria Fernandez de Costa id. id. del General D. José Antonio Costa "Id. id. por D. Pedro Godoy id. id. del Capitán D. Luis Godoy "Id. id. por D. Pedro y D. Tiburcio Barrera id. id. del Capital D. Jacinto Barrera. "Id. id. por Da. Mercedes Espinosa id. id. de D. Cipriano Espinosa "Id. id. D. Justiniano Salvañac id. id. del Capitán D. Juan P. Salvañac "Id. id. por Da. María Villagran id. id. del Capitán D. Pedro Villagran "Id. id. por D. José Pérez id. id "Id. id. por Da Mariana García y D. Zoilo y D. Joaquina Robledo, id. id. de D. Joaquín Mazariego D. Atanasio Ribero por D. Juan Tomás, D. Andrés, D. Victor y Da Asunción Gomez, cobrando sueldos de D. José M. y D. Pedro M. Navajas "Id. por D. Apolinario Pestaña, id. id.

464	" Id. id. por D. Gabriel Lezaeta, id. id.	Id.
465	" Id. id. por Da Francisca Trigo de Gallegos, id. id. de D. Pedro Antonio Gallegos	Id.
466	"Id. id. por el General D. Juan Rebollo, id. id	Id.
467	"Id. id. por D. Pedro Frías, id. id.	Íd.
468	"Id. id. por D. Isidoro Cabrera, id. id. del Sargento Manuel Cabrera	Id.
469	" Id. id. por D Florencia Pérez de Castillo, id. id. de D. Bernardo Pina	Id.
470	"Id. id. por D. Manuel Torres, id. id	Id.
471	"Id. id. por Da Carmen Gonzalez de Casal, id. id. de D. Claudio Casal	Id.
472	"Id. id. por Da Juliana Pintos, id. id. del Capitán D. Hipólito Dominguez	Id.
473	" Id. id. por D. Tiburcio Medina, id. id	Id.
474	" Id. id. Da Carmen Batalla de Mieres, id. id. del Capitán D. Secundino Mieres	Id.
475	D Dolores Chalar, id. id. del Capitán D. Hilario Chalar	Id.
476	" Petrona Casimira Melilla, id. id. del General D. Pedro Delgado Melilla	Id.
477	D. José Lopez, id. id.	Id.
478	"Rodolfo Liñan por sí y hermanos, id. id. D. Jorje Liñan	Id.

479	D ^a Josefa León de Velazco, id. id. del Capitán D. Luis Velazco	Id.
480	" Petrona Feria de Millan, id. de D. Benito Millan	Id.
481	"Laura García, id. id. de D. Fernando García	Id.
482	D. Estanislao Duran por sí y hermanos, id. id. del Capitán D. Estanislao Duran	Id.
483	"Mayo Esteves por sí y hermanos, id. id. de D. Pedro Esteves	Id.
484	" José Alonso, id. id. de D. Lorenzo Alonso	Id.
485	D Bartola Rebollo de Benavides, id. id. de D. Eusebio Benavides	Id.
486	D. Antonio S. Correa por D. Martina Casavalle, id. id	Id.
487	D ^a Isidora Aguilera de Arizaga, cobrando sueldos del Teniente 1º D. Tomas Aguilera	Id.
488	D. Santos Urbistondo por D. María Gonzalez de León, id. id. del Capitán D. Julián de León.	Id.
489	"Id. id. por D Matilde G. Z. de Freire, id. id. del Alférez D. Andrés Ferreira	Id.
490	" Juan Pablo Robledo, id. id	Id.
491	"Carlos Suspiela por D. Esteban Casco, id. id. del Capitán D. Marcelino Casco.	Id.
492	"Santos Urbistondo por los herederos de D. Pedro Trapani, cobrando suministros al Ejército	Id.

493	" Carlos Susviela por Da Natalia Dominguez, id. id. de D. Toribio Dominguez	Id.	0,
494	D ^a Paula Martínez de Montes de Oca, id. id. del Coronel D. José de Montes de Oca	Id.	
495	D. S. F. Raffo por D. Mauricia O. de Zapata y D. Claudio Cardoso, id. id. de D. José Zapata y D. Claudio Cardoso	Id.	
496	D ^a Josefa Rodriguez de Colman, id. id. de D. Juan Santos Rodriguez	Id.	
497	D. Juan E. Pedernera (General), id. id	Id.	
498	" Manuel Allende, id. id	Id.	
499	"Félix Lecot por el Doctor D. Juan G. Lecot, id. id. de los Coroneles D. José A. Fernandez Cornejo, D. Luis Buernela, D. Paulino Rojas, D. Manuel Artigas, D. José M. Lahorca, D. José E. Castellanos y D. Juan Lavalleja, de los Tenientes Coroneles D. Juan G. Igarzabal, D. N. Bouchart y D. N. Bianqui; de los Sargentos Mayores D. Pedro Aldecoa, D. Manuel Diaz, D. Lorenzo Flores y D. Pedro Racedo; de los Capitanes D. Carlos San Vicente, D. Ramón Villademoros, D. Felipe Maturana, D. Isidoro Larraya y D. Adolfo Davila	Id.	
500	D ^a Rosario de la Rosa, id. id. de D. Juan Martín de la Rosa	Resuelto	No ha lugar por haber sido pago de sus haberes. Resolución nº 20, Archivo nº 8.
501	D. Estanislao Pérez Nieto por Da Juana Loanes de Toribio, id. id. del Teniente Coronel D. Antonio Toribio	A examen	Agregado al Espediente nº 425.

502	"Down to County and D. Mannel D. Minney 11 11 12 D. Leete Minney	Id.	
502	"Ramón García por D. Manuel D. Mieres, id. id. de D. Justo Mieres	Id.	
503	" Joaquín Giralt por Da Juana Bianquet de Mendez, id. id. del Capitán D. Manuel Mendez Caldeira	Id.	
504	D ^a Dolores Gardeazabal por sí y hermanas, id. id. del Sargento D. Juan Antonio Gardeazabal	Id.	
505	D ^a Natividad Sueldo de Zapiola, id. id. del Capitán D. Eustaquio Zapiola	Resuelta	Liquidado \$f. 33.65. Resolución nº 33.
506	D. Venancio Ruiz, id. id. del Capitán D. Felipe Ruiz.	A examen	
507	Da. Carmen Blanco cobrando sueldos de D. Faustino y D. Fortunato Blanco	Id.	
508	Da. Anjel J. Carranza por D. Santiago de Anca, D. Bartolomé Ceretti, D. Jaime Haris, D. Francisco y D. Agustín Erezcano, D. Carlos y D. Eduardo Fournier, D. Francisco Fourmartín y D. Pedro Mom, D. Juan Máximo Bermudez, D. José Burgueño, D. José Miguel, D. Juan Pedro Caballero, D. Juan Victorica, D. Juan V. Valdes, D. Pedro Silva, D. José Gaete, D. Pedro Sanchez, D. Gabriel Rodriguez, D. Julio Grossy, D. Andrés Lassaldi, D. N. Presa, D. Manuel y D. Eusebio Benavidez, D. Gerónimo Olivera, D. Luis Beracochea y D. Sandalio		Hasta que justifique la personería.
	Carrasco	Reservado	
509	D. Juan L. Müller por Manuel Soneira cobando varios créditos	Id.	Hasta que se presenten los justificativos.
510	"León I. de Alvear por sí y hermanos id. id. del Brigadier General D. Carlos de Alvear	A examen	

511	"Mariano Segovia id. id	Id.
512	Da. Clementina y Celmira Mendez id. id. del Teniente Coronel D. Ubaldo Mendez	Id.
513	"Carmen Bares de Susviela id. id. del Teniente Coronel D. Juan G. Susviela	Id.
514	D. Alejandro Sayus id. id. del Teniente Coronel D. José M. Todd	Id.
515	"Federico Fernandez por los Capitanes D. Rafael Tudela, D. Alberto Dopez, D. Celedonio Escalada, D. Domingo Martínez, D. Rafael Segovia y D. Aniceto Molina; Ayudantes D. Eduardo Arias, D. Pantaleón Gallegos y D. Nicomedes Castro; de los Tenientes D. Agustín Romero, D. Juan Francisco Hoyos, D. Luis Pérez, D. José M. Delgado, D. Marcelino Diaz, D. Manuel Ortiz y D. José M. Ordoñez; de los Alfereces D. Domingo Arias, D. Gabriel Suarez, D. Juan R. Diaz, D. Eusebio Peralta, D. José M. Blanco, D. Fortunato y D. Faustino	
	Blanco	Id.
516	"Francisco Gonzalez Arrascaeta por D. Manuel Grossy id. id. de D. Julio Grossy	Id.
517	" José Bombal id. id. del Coronel D. José Félix Correa de Saa	Id.
518	"Atanasio Rivero por Da. Martina Sierra id. id. del Comandante D. José Agustín Sierra y varios créditos procedentes de suministros	Id.
519	"Id. id. por Da. Sebastiana y D. Martín Aguirre id. id. de D. Atanasio, D. Martín, D. Atanasio y D. Isidoro Aguirre	Id.
520	" Id. id. por Da. Josefina y Da. Corina Natal id. id. de Guillermo Natal	Id.

		• (
521	" Id. id. por Da. Petrona, Da. Úrsula y Da. Carolina San Vicente y Rivera y Da. Francisca J. de San Vicente id. id. de D. Carlos de San Vicente	Id.	Co.
522	D. Atanasio Ribero por Da. Damiana Bizcarra cobrando sueldos del Teniente Coronel D. Francisco Bauzá	Id.	
523	" Id. id. por Da. Paulina Tapia de Diaz id. id. de D. Pedro Diaz, D. Ceferino Villagran y D. Juan Tapia	Id.	
524	" Id. id. por D. José Mauricio, D. Juan, D. Manuel y Da. María de la Paz Mendoza id. id. del Brigadier General D. Fructuoso Rivera	Id.	
525	"Id. id. por Da. Celedonia Pérez id. id. de D. Ramón Pérez	Id.	Agregado al espediente nº 313.
526	"Id. id. por Da. Rosalía Artigas de Ferreira id. id. del Cirujano D. Fermín Ferreira	Id.	
527	" Id. id. por D. Francisco, Da. Matilde y Da. Eloisa Villagran id. id. del Coronel D. José Villagran	Id.	
528	" Antonio P. Magallaes por Higinio Canabal id. id	Id.	
529	" Id. id. por Martín Gonzalez id. id	Id.	
530	"Manuel E. Rombys por D. Santos Flores id. id. de D. Carlos Piris	Id.	
531	"Id. id. por Da. Gregoria Piris de Farías id. id. de. D. Carlos Piris	Id.	
532	" Id. id. por Da. Lorenza y Da. Ezequiela Mazante id. id. de D. Serapio Mazante	Id.	

533	" Id. id. por Flora Pérez id. id. de D. Clemente Castellano	Id.	
534	"Id. id. por D. Manuel y D. Antonio Banegas id. id. de D. Victorio Banegas	Id.	
535	"Id. id. por Da. Regina Gutierrez id. id. de D. Julián Berdum	Id.	
536	" Id. id. por el Teniente D. Angel Chaves id. id	Íd.	
537	" Pedro José Martinez id. id	Id.	
538	"Manuel Sierra id. id. de D. Santiago Sierra	Id.	
539	" C. D. Mejía por D. Ignacio Mejía cobrando un crédito procedente de suministros	Resuelto	No ha lugar por no comprenderlo la ley-Resolución nº 3.
540	Da. Angela Diana de Oliveira cobrando sueldos del Sargento Mayor D. Ramón Gil Diana	A examen	
541	" Modesta C. de San Arroman id. id. de varios	Resuelto	No ha lugar por no comprenderlo la Ley de 23 de Agosto 1878 Resolución nº 1.
542	"Juana Noguera de Romero id. id. del Teniente 1º D. Raimundo Romero	A examen	
543	D. Atanasio Ribero por D. Julián Laguna, D. Bernabé Albín, D. Ramón Visillac, D. Gregorio Haedo, D. Manuel Torres, D. Juan Francisco Martinez Fontes, D. Lorenzo Martínez, D. José M. Reyes, D. José Llupe, D. Ramón Saavedra, D. Eustaquio Dubroca, D. José Luis Acosta, D. Gregorio Jaime, D. Pablo Pérez, D. Antonio Acuña, D. José C. Lucero, D. José Hermelo, D. Juan P. Vasquez,		

D. Andrés Latorre, D. Carlos Bauzá, D. Pedro Delgado Melilla. D. Francisco Osorio, D. Simón del Pino, D. José Agustín Vidal, D. Rafael Castro, D. Francisco Marquez, D. José Antonio Latorre, D. Miguel Rola, D. Santiago Muliar, D. Manuel Frías, D. José Briano, D. Manuel Buto, D. Manuel Brid, D. Miguel Galan, D. Juan Antonio Saavedra, D. Cesario Montenegro, D. Jacinto Rollano, D. Gerónimo Silva, D. Mariano Ibañez, D. Nicolás Guzman, D. Bonifacio Figueredo, D. Francisco Javier Ríos, D. Diego Gonzalez, D. María Cervellon, D. Félix Pemaro, D. Fermín Lavalleja, D. Francisco Elías Morales, D. Marcelino Barreto, D. Mariano Medina, D. Gregorio Barraetá, D. Luis Oviedo, D. Cirilo Luzarte, D. Ventura Florales, D. Andrés Sakerman, D. José Antuña, D. Martiniano Chilaver, D. Guillermo Brown, D. Juan José Galan, D. Pablo Rebollo, D. Anjel Dodado, D. Juan de Dios Valdez, D. Juan Santos, D. José M. Cortina, D. Pedro José Díaz, D. Luis Velazco, D. Miguel Galan, D. Pedro Espino, D. Ventura Alegre, D. Bernardo Henestrosa, D. Benjamín Brid, D. Nicolás Cáceres, D. Hilario Zufrategui, D. Francisco Sanchez, D. Eladio de la Fuente, D. Joaquín Machado, D. Manuel Durand, D. Joaquín Revilla, D. Fermín Casas, D. Juan Florencio, D. Juan Arenas, D. Benjamín Suarez, D. Marcelino Casco, D. Joaquín García, D. Tomás Gomez, D. Fernando Viñales, D. Victor Ríos, D. Miguel Rada, D. Santiago Pérez, D. Juan Santa Ana, D. Cesario Montenegro, D. Florencio Olivera, D. Bonifacio Fiegueredo, D. Francisco Marquez, D. Abdon Rodriguez, D. Felipe Duarte, D. Servando Gomez, D. Pedro Delgado, D. Carlos Vargas, D. Félix Correa, D. S. José Monaime, D. Leonardo Dutra, D. Rafael Castro, D. Francisco Burgueño, D. Tomás Burgueño, D. Tomás Aquilero, D. Victorio Ríos, D. Joaquín Figueredo, D. Raimundo Tabares, D. Bonifacio Lescano, D. Ubaldo Rodriguez, D. Patricio Martínez, D. Santiago Melian, D. Hipólito Pernas, D. Miguel Fajardo, D. Antonio E. Fernandez, D. Patricio Martínez, D. Leonardo Durard, D. José Lazaeta, D. Miguel Gregorio Planes, D. Domingo Lopez, D. José Gonzalez, D. Fernando Gonzalez, D. Miguel José Saenz, D. Camilo Lopez, D. Doroteo Velez, D. Juan Diaz, D. Vicente Luro, cobrando sueldos.....

Reservado

Hasta que justifique la

		, ° (personería.
554	D. Pedro Latorre, id. id. del Sargento Mayor D. Victor Latore	A examen	
556	" Juan J. Britos por D. Bartolomé Rodriguez, id. id	Id.	
557	"Agustín B. Sierra por sí y hermanas, id. id. y créditos de D. José Agustín Sierra	Íd.	Agregado al Espediente nº 518.
558	"Leopoldo del Campo por Da Mercedes y Da Juliana Lezama, cobrando varios créditos	Id.	
564	D ^a Demetria y D ^a Joba Mariña, id. sueldos de D. Vicente Mariños	Id.	
566	"Cleobulina L. Correra, id. id. del Capitán D. José N. Correa	Resuelto	No ha lugar por no comprenderlo la ley 23 Agosto 1878. Res. Nº 16.
567	D ^a Antonia Mazariego, cobrando sueldos de D. Joaquín Mazariego	A examen	Agregado al espediente nº 460.
568	"Angela Galan de Rojas y D ^a Astenia Galan de Ocampo, id. id. del General D. José Miguel Galan	Id.	
570	" Adela Villagran de Rivadavia id. id. de D. Ceferino Villagran	Id.	Agregado al espediente nº 523.

RESUMEN

Esp	edient	es iniciados		551
	Id.	archivados	27	
	Id.	liquidados	5	

 Id.
 reservados.
 4

 Id.
 á examen.
 515

 Total.
 551
 551

Buenos Aires, Febrero 23 de 1880.

Vº Bº-

CORTINEZ Presidente.

M. J. RODRIGUEZ Secretario.

Número 2

Relación de los espedientes de carácter Civil y Militar iniciados en las Provincias que se espresan á continuación, y remitidos á la COMISIÓN LIQUIDADORA por los Agentes respectivos, y su estado actual.

Número del Espediente	PROCEDENCIA DEL RECLAMO	Estado actual del Espediente	OBSERVACIONES
	PROVINCIA DE CATAMARCA		
192	D. Ramón Recalde cobra varios créditos procedentes de auxilios suministrados al Gobierno en 1827	A examen	V. de \$f. 8.439.
550	"José Dulce cobra una letra v. de \$f. 1.000 importe de auxilios suministrados	Id.	V. de \$f. 1.000.
	PROVINCIA DE TUCUMAN		
545	Da. Lucia Araoz de Lopez cobra varios créditos v. de \$f. 1.363.4 rls	Reservado	Por falta de sellos-V. de \$f. 1.363.4 rls.
546	"Mercedes y Da. Juliana cobran id. id. v. de \$ 580.25	A examen	V. de \$f. 580.25
547	D. Javier J. Colombres id. id. girados á favor de D. Félix Facundo de Vico por auxilios suministrados v. de \$f. 10.100	Id.	V. de \$f. 10.100.
548	" Cesar Mur id. id. v. de \$f. 111.½ rl	Id.	V. de \$f. 111.½ rls.
	PROVINCIA DE CÓRDOBA		

549	Da. Ana O. de Gonzalez cobrando créditos por v. de \$f. 10 y los herederos de D. Pedro C. Gonzalez por v. de \$f. 7.321.88 procedentes de auxilios	Id.	V. de \$f. 7.331.88
	PROVINCIA DE SALTA	0	
558	"Perpetua Medina de Benguria cobra varios créditos v. de \$f. 6.793.2 rls	Resuelto	No ha lugar por no comprenderlo la Ley de 23 de Agosto 1878-V. de \$f. 6.793.2 rls. resolución nº 24
559	D. Juan Pablo Arias cobra empréstitos hechos por su señor padre el D. D. Pedro Arias Velazquez	A examen	
560	" José María Todd cobrando sueldos	Id.	
561	" Genaro Feijoo id. id. del Capitán D. Isaac Feijóo	Id.	
562	"Liberato Manzanedo id. id. del Teniente D. Pedro I. Manzanedo	Id.	
563	Da. Concepción Guruchaga id. id. de D. Hilarión Guerrero	Id.	
	PROVINCIA DE CORRIENTES		
565	D. Pedro Nolasco Herrera cobrando sueldos	Id.	

RESUMEN

Espedientes	iniciados		14
-	resueltos		
Id.	reservados		
Id.	á examen	12	
	Total	14	14

Buenos Aires, Febrero 23 de 1880.

V° B°-S. CORTINEZ Presidente.

MIGUEL J. RODRIGUEZ Secretario.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1880 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1881. Buenos Aires. "La República", Imprenta especial de Obras. 1881, págs. III – IV, Parte I: Impuestos y Rentas (págs. V – XXIII, XXIV – XXV, XXVI – XXVII, XXXV – XXXVII, XXXIX – XLI), Parte II: Pagos, Inversiones y deudas (págs. XLIII – LVIII, LIX – LXXXI, LXXXII – LXXXIV, LXXXV – XC, XCI - XCV), Parte III: Deuda Pública (págs. XCVII – CI) págs. CXXI – CXXII, Sección I. Cuentas diversas. Año 1880, Parte I: Cuadro de Rentas (págs. 3 – 4, 16 – 18), Parte II: Cuenta de Inversión del Presupuesto General para el ejercicio del año económico desde 1º de Enero de 1880 á 31 de Marzo de 1881 (págs. 21, 42 – 43, 49, y 75), Parte III: Pagos y Deudas (págs. 87 – 88, 98 – 100), Sección II. Memorias diversas Año de 1880, Parte I: Memoria del Crédito Público Nacional (págs. 105 - 127), Parte II: Memoria del Banco Nacional (págs. 129 – 130, 134 – 135, 138 – 139), Parte III: Memoria de la Contaduría General de la Nación (págs. 147, 150 – 153), Parte VI (págs. 283 – 315)

Memoria del Banco de la Provincia. (Buenos Aires). Año 1880.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1881.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Francisco Uriburu.

Me es satisfactorio comunicar á V. S. que el Banco de la Provincia sume una actitud cada vez más en armonía con los intereses generales del comercio, y sirviendo de palanca poderosa á la normalización del valor del papel moneda, evita las fluctuaciones que tan perjudiciales son al gremio mercantil como á la sociedad en general.

La valorización del papel moneda reconoce como causa principal el desarrollo de la producción que, está probado, tiende á superar á nuestro consumo, aun computando las sumas considerables que se exportan para atender al servicio de los empréstitos y dividendos de empresas formadas por capitales estrangeros; pero no es posible desconocer que el crédito de este Establecimiento ha contribuido eficazmente á sostener el valor de su papel, en épocas en que se hacían sentir los efectos conmovedores de suceso violentos y antieconómicos, como los de Junio próximo pasado, siendo indudable que á haberse hallado esta institución en condiciones menos favorables, estos acontecimientos habrían determinado graves y desastrosas consecuencias.

Respecto del presente puedo asegurar á V. S. que el Banco está en mejores condiciones y que hoy, con mayor facilidad le sería dado afrontar victoriosamente situaciones tan anormales como las que hemos atravesado, siquiera reconozcan otras causas muy distintas.

Estos hechos dan lugar á consideraciones de mayor interés, y no solo vienen á probar que el Banco ha recuperado su crédito, debilitado por la pasada crisis comercial, sino que lo ha robustecido.

Por otra parte, el éxito en la práctica obtenido por los procederes económicos adoptados por el Directorio, ha disipado las dudas que surgieron al iniciarse aquellos. La confianza pública responde á estas apreciaciones y las confirma.

Si el actual estado de cosas, bajo el punto de vista político-económico, continúa, puede estar seguro V. S. que en época no lejana, este Establecimiento habrá acentuado sólidamente su carácter de Banco de Emisión, garantiendo para siempre al público la convertibilidad de sus billetes. Así, voy á concretarme á comparar el movimiento de las principales cuentas que acusan el movimiento de las operaciones de 1879 y 1880.

...EMISIONES

NOTAS

31 Diciembre 1879-Emisión Existencia en Tesorería Id. Oficina de Cambio Circulación en 31 Diciembre de 31 Diciembre 1880-Emisión	\$ f. 424.262 855.952 = 1879	1.280.214	\$f. 16.019.786
Existencia en Tesorería Id. Oficina de Cambio	\$f. 718.557	1.456.928	Y
	Circulación en 31 I	Diciembre de 1880	17.887.312
	Aumento		\$f. 1.867.526
1	MONEDA CORRI	ENTE	
31 Diciembre 1879-Emisión Emisión 1859/61		63.210.000	
2)	Existencia		\$ 408.457.656 56.750.584
31 Diciembre 1880-Emisiones.	\$ 19.589.172	\$1 Diciembre 1879 \$ 398.457.656	\$ 351.707.074
	2.570.550 21.596.000	43.755.722	
	Circulación m/c el 3	31 Diciembre 1880	354.701.934

TOTAL

1879 Circulación en Notas \$f. 16.019.786 á 25 por uno	\$ 400.494.650 351.707.074
Circulación en Diciembre 31 de 1879	
Circulación en Diciembre 31 de 1880	801.884.721
Aumento	\$ 49.682.997
Del estudio anterior resulta:	
1º Que el Banco de la Provincia ha llegado al máximo de su en la forma siguiente:	emisión autorizada
Ley Octubre 22, 1866 " Enero14, 1870 " Junio 30, 1873 " Setiembre 25, 1876	\$f. 4.000.000 2.000.000 6.000.000 10.000.000
Amortización, Ley Setiembre 25 1876	\$f. 22.000.000 2.655.460
	\$f. 19.344.540
Emisión autorizada hasta la fecha á 25 \$ por uno m/c Emisiones por leyes anteriores	\$ 483.613.500 298.457.656 75.000.000
Máximum de emisión	\$ 857.071.156 3.970.175
	861.041.331

Reserva total, Banco Central y Sucursales	59.156.610
-	
Circulación en 31 Diciembre 1880	801.884.721

Esta es la cifra más alta á que ha llegado la circulación de los billetes de este Banco.

Si se considera este hecho y la progresiva valorización de esos billetes, forzoso es deducir que el esceso de circulación es insignificante y que el desenvolvimiento ascendente del comercio y de la industria, lo hará desaparecer en breve, por las necesidades crecientes de numerario, acercándose aquellos cada día más, al tipo de la conversión.

La reserva total de moneda corriente y notas solo alcanzaba en Diciembre 31 de 1880 á \$ 59.156.610 y si bien el Banco posee otra considerable en oro, que podría convertir á papel en caso de no ser suficiente la de los billetes para las operaciones de su giro, no conseguiría con ello aumentar el medio circulante, porque la facultad de emitir no habría aumentado y solo habría retirado una suma de unas manos para colocarla en otras.

...GOBIERNO PROVINCIAL

El siguiente detalle demuestra la situación respectiva, en Diciembre 31 1880, de los créditos abiertos por Leyes Especiales:

Ley	de Agosto 1872, Penitenciaría	61.930.187
"	1° de Abril 1873, cuenta corriente (25.000.000)	33.626.869
"	21 de Enero 1874, Epidemia de cólera	6.368.110
"	1º de octubre de 1874, Revolución	71.401.134
"	29 de Mayo 1876, Servicio de la Deuda Pública	52.037.551
"	22 de Marzo 1877, Contribución para gastos de fronteras	183.920
"	de Crédito al Presupuesto 1877	36.104.393
	Deuda total en Diciembre 31 1880	261.652.164
	" " Diciembre 31 1879	246.101.143
	y	_
	Aumento por liquidaciones de intereses	15.551.021

El aumento de la deuda total del Gobierno de la Provincia al Banco, es solamente por intereses liquidados durante el año.

La continuación en este camino habría sido perjudicial tanto al Banco como al Estado. Al primero por la inamovilización de una suma tan importante que podría, de otro modo, aplicar al movimiento comercial, y perjudicial al Estado, porque la acumulación constante de intereses á tipo alto, alejaba aun más la posibilidad de la consolidación. Así es que este Directorio ha recibido con suma satisfacción la promesa

hecha por su Excelencia el señor Gobernador, de la pronta sanción del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo durante la administración del Sr. Dr. Romero.

Dada la importancia de este asunto para el Banco, solicito se sirva V. S. manifestar al señor Gobernador la urgencia de dicha sanción, y poner así en manos de este Directorio un elemento importantísimo, que contribuirá como capital reproductivo á resarcir los desembolsos para el servicio de esa deuda.

CRÉDITOS EN EUROPA

El informe que pasó la Comisión de Cambios al Directorio al terminar el año de 1880, que transcribo á continuación, impondrá á V. S. de la importancia de las operaciones que se han realizado.

Informe de la Comisión de Cambios sobre las operaciones del año 1880.

"Al dar cuenta en 31 de Diciembre de 1879 del resultado de las operaciones de cambio hechas en el curso del año próximo pasado 1879, esta Comisión terminó su informe diciendo: "que por ese mismo resultado quedaba comprobado que, salvo circunstancias extraordinarias, el Banco de la Provincia podía sostener el valor circulante de su moneda sin sacrificios ni quebrantos."

"Esta halagüeña esperanza se ha realizado completamente en el año por terminar de 1880 y la Comisión de Cambios tiene hoy la satisfacción de informar al Directorio, que ha terminado todas sus operaciones cubriendo totalmente y con ventaja todos los giros con que ha servido ampliamente al comercio, manteniendo tipo fijo con respecto á los valores estrangeros, dando todos los giros que se le han pedido y consiguiendo cubrirlos enteramente sin que quede saldo alguno en su contra á la fecha.

Este resultado obtenido a pesar de los amargos conflictos que han tenido lugar en nuestra provincia en los sucesos de Junio y Julio, que afortunadamente fueron de breve, aunque de dolorosa duración, abonan más aún a favor del plan de operaciones de cambio emprendidas por el Banco para obtener la valorización gradual de su moneda; y cuando en el esterior se considere este conjunto de circunstancias, y se vea que a pesar de hallarnos bajo el régimen escepcional del curso forzoso, es, sino imposible, sumamente difícil especular contra la valorización de la moneda fiduciaria del Banco de la Provincia, se verá necesariamente también, que el país en su desarrollo fundamental y por el influjo de sus riquezas y de su producción normal, merece la confianza del Comercio y se asegurará cada día más el crédito justificado que ha comenzado á dársele.

El Banco ha sostenido desde el 7 de Abril y por todo el año que va á terminar, los tipos siguientes de cambio esterior:

Sobre Ingl	aterra		$40^{\rm d}$	por 1 \$f. de o	curso legal
" Frai	ncia	fcos.	$4.^{19}$	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	"
" Bél	gica		$4.^{20}$	44	"
" Itali	a		$4.^{20}$	"	"

A fines de Setiembre presentando el mercado mayor abundancia de giradores, el tipo natural del cambio sobrepasó el que el Banco había fijado y sostenido desde aquel mes, de modo que los tomadores se surtieron en el mercado, dejando de acudir al Banco para llenar sus necesidades, y no creyendo necesario subir este tipo, se limitó la operación á cubrir con ventajas el descubierto que las negociaciones tenían en Europa.

Por los estados anexos resulta el siguiente promedio general de las operaciones del año:

GIROS

	En esta moneda Cambio promedio Equivalente de fcos. 18.624.759 ⁶¹ á	39 ^{d.988} por 1 \$f.
	fcos. 25^{25} por £ " fco	os. 4,2105 " "
£ 1.731.938 9 3	Total en libras esterlinas importando pesos fuertes	10.390.972 ^{94 C. L.}
	Promedio de Giros	40 ^{d.002}
	REMESAS	
	En esta moneda Cambio promedio	41^{d060}
" 1.263.232 17 0		
	fcos. $31.896.629^{55}$ á fcos. 25^{25} por £ "	fcos. 4 ³⁰⁴
" 3.286 17 10	RM. 67.800 RM. 20 ⁶⁰ " "	RM. 4^{260}
£ 2.046.701 19 11	Total importando \$f. 11.971.553	
	Promedio de Remesa	41^{d031}
Diferencia á favor de	l Banco 1 ^{d029} igual á	2 ⁵⁷² %
D 14		1 ¢C C I
Resulta por co	onsiguiente que habiendo á	1 \$1. C. L.
3	su favor de	
	no solo cubre los gastos que han ocasionado est	as operaciones, en
comisiones de acepta	ción, corretages, sellos, pérdidas de interés etc.,	
un beneficio de 1 ½ %		1 . 11
	ón de la moneda corriente hasta esta fecha en que embre 1880) con relación al tipo que se tomó po	

La valorización de la moneda corriente hasta esta fecha en que el precio del oro es de \$ 28²⁰ (15 Diciembre 1880) con relación al tipo que se tomó por base al comenzar las operaciones de cambio ha llegado á cerca de 12 %, habiendo sido solo de 7 % en el año anterior.

Las operaciones están hoy terminadas por hallarse cubiertos con letras tomadas en plaza el total de los giros hechos por este Banco. Hoy no es ya necesaria la intervención del Banco en el mercado; pero es de esperar que continuándose en el deseo de traer gradualmente la moneda corriente al valor fijo de que se separó por el curso forzoso, sea necesario en la estación oportuna volver á abrir las operaciones á un tipo fijo más elevado y sostenerlo como ha se ha hecho, y lo aconseja la esperiencia para obtener ese resultado final á que se aspira; y comenzar prudentemente la conversión

voluntaria que dará mayor tono á muestro mercado, á nuestro crédito, y que nos pondrá en el camino de llegar á una medida definitiva sobre la circulación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1880.

C. CASARES. B. Gayan. Secretario.

...Emisión de Notas del 31 de Diciembre de 1880

		DEBE		HABER	
A Emisión:			Pesos fuertes		Pesos fuertes
De	0,08		23.238 72	Por Existencia en Tesorería	718.557 52
"	0,10		45.396	" en Oficina de Cambio	738.371
"	0,16		37.598 88	" Circulación	17.887.311 48
"	0,20		36.986		
"	0,40		154.314 40		
"	1		302.464		
"	2		12.996	Y	
"	4		1.287.936		
"	10		1.043.750		
"	20		1.992.760		
"	50		3.304.900		
"	100		5.397.700		
٠٠	200		5.406.200		
"	500		298.000		
			19.344.240		19.344.240
		C. CASARES		M. A. Cuyar.	
		B. Gayan, Secretario		÷	

Emisiones el 31 de Diciembre de 1880

			DEBE		HABER	
				Moneda Corriente		Moneda Corriente
A Em	isiones h	asta 185	9	235.247.656	Por Existencia en Tesorería	19.589.172
			y 1861	63.210.000	" en Oficina de Cambio	2.570.550
			a de Cambio	100.000.000	" en las Sucursales	21.596.000
					" Circulación	354.701.934
		DE	TALLE			
De	1	peso	18.339.866			
٠٠	5	pesos	13.487.140			
٠٠	10	• "	16.231.280	A ()		
٠.	20	"	17.337.720			
66	50	"	33.272.550			
٠٠	100	66	39.230.600			
٠٠	200	"	53.599.000			
٠٠	500	"	40.576.500			
"	1000	"	67.478.000			
"	5000	"	98.905.000			
				398.457.656		398.457.656
			C. CASARES B. Gayan, Secretario		M. A. Cuyar.	

...Tasa en 1880

	DESCUENTOS				REDITOS							
PERÍODO	LETRAS			PAGARÉS		DEPÓSITOS			CUENTAS CORRIENTES			
	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE	Ol 60 días	RO 90 días	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE
Enero 1º a Octubre 15	7 %	6%	6 %	7 %	7 %	7 %	2 %	3 %	3 %	3 %	2%	2%
Octubre 16 á Diciembre 31.	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	2 %	3 %	5 %	5 %	3%	3%
Promedio	7 %	6,21 %	6,21 %	7 %	7 %	7 %	2 %	3 %	3,42 %	3,42 %	2,21 %	2,21 %

C. CASARES.

B. Gayan, Secretario

M. A. Cuyan.

...Existencia mensual de la Tesorería

ORO	CURSO LEGAL	1880	MONEDA CORRIENTE
1.515.913 75	841.340 02	 Enero 31	30.858.199
1.030.672 30	693.978 12	 Febrero 28	40.481.785 4
1.251.142 94	1.438.613	 Marzo 31	42.777.021 4
1.204.075 20	2.305.717 57	 Abril 30	57.091.014
951.756 39	2.668.403 28	 Mayo 31	89.171.911 7
1.146.058 78	1.765.335 84	 Junio 30	42.063.115 6
674.895 29	4.045.596 83	 Julio 31	22.272.517 6
823.316 27	5.590.097 20	 Agosto 31	11.878.346 6
1.296.155 29	1.612.648	 Setiembre 30	59.295.056 2
1.570.690 48	1.236.362 02	 Octubre 31	35.234.105 4
1.019.724 91	1.737.387 23	 Noviembre 30	21.031.118 3
1.289.877 64	718.557 52	 Diciembre 31	19.589.171 7

C. CASARES.

B. Gayan, Secretario.

M. A. Cuyar.

E. Nelson

...Balance de la Oficina de Cambio el 31 de Diciembre de 1880

	D	EBE	. ()	Н	A B E R
	Metálico	Moneda corriente		Metálico	Moneda corriente
A Emisión		100.000.000	Por Conversión		97.429.450
" Conversión	3.897.178		" Tesorería Ley 30 de Junio 1873	3.000.000	
			en Metálico	158.807	
			" Existencia En Notas y M'da cor'te	738.371	2.570.550
	3.897.178	100.000.000		3.897.178	100.000.000

C. CASARES. B. Gayan, Secretario. M. A. Cuyar.

E. Nelson.

Memoria del Banco de la Provincia. Año 1880. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1881, págs. 3 – 4, 6 – 8, 11 – 15, 64 – 65, 67, 69, y 71.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Deróganse las condiciones A y B del inciso 2, art. 8 del Decreto Reglamentario de la Ley del empréstito de pftes. 1.500.000 oro para la continuación de las obras del Riachuelo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1881.

Consultado el P. E. la mas conveniente y fácil colocación del Empréstito de un millón quinientos mil pftes. oro, autorizado por la ley de 26 de Marzo de 1881; oída la Comisión Directiva de las Obras de Canalización del Riachuelo; y, considerando: que las condiciones a y b del inciso 2º, artículo 8º del Decreto Reglamentario, dificultan dicha colocación, ha acordado y

DECRETA:

- Art. 1º Quedan derogadas las condiciones *a* y *b* del inciso 2º artículo 8º del Decreto Reglamentario de la Ley del Empréstito de pftes. *1.500.000 oro*, autorizado para llevar adelante las "Obras de Canalización del Riachuelo".
- Art. 2º En sustitución de las condiciones derogadas por el artículo anterior, establécense las siguientes:
- a-Los suscritores pagarán sus cuotas en diez partes, la primera al contado y las restantes por trimestres adelantados.
- b-Los suscritores del empréstito que no satisfaciesen las cuentas en los plazos fijados, pagarán como multa el dos por ciento al mes de interés punitorio sobre las vencidas, sin perjuicio de ser obligados á su pago íntegro.
 - Art. 3º Comuniquese, publiquese y dese al Registro Oficial.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, pág. 304.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase al Doctor D. Santiago M. Bengolea, miembro del Directorio del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1881.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado, en sesión de esta fecha para integrar el Directorio del Banco Hipotecario, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro del Directorio de dicho Establecimiento, por el término que corresponda, al Dr. D. Santiago M. Bengolea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 315 – 316.

Bono General del Empréstito de Ferro-Carriles de 1880.

El Congreso de la República Argentina habiendo, según la Ley de 2 de Octubre de 1880, autorizado la emisión de un Empréstito exterior, garantido por las rentas netas de los Ferro-Carriles Central Norte y Andino y subsidiariamente por las rentas generales de la Nación, S. E. el Sr. Brigadier General Don Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina, ha otorgado en esta fecha de 31 de Marzo de 1881, ámplios poderes á Don Mariano Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministerio Plenipotenciario de la República Argentina en París, para llevar á efecto dicho empréstito con el Banco de Paris et Pays-Bas, el Comptoir d'Escompte de Paris, y la casa de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.ª de Paris.

POR CUANTO, los presentes certifican que en cumplimiento de dicha autorización, obligan á dicha República y su Gobierno á observar y cumplir las siguientes condiciones de dicho empréstito.

- 1º El Empréstito consistirá de 122.500 Bonos de la República Argentina por la cantidad nominal de £ 20 ó 500 Fs. oro de la moneda corriente francesa cada uno.
- 2º Los Bonos serán garantidos por las entradas netas de los Ferro-Carriles Central Norte y Andino, y subsidiariamente por las Rentas Generales de la Nación.
- 3º Los Bonos devengarán intereses desde el 1.º de Junio de 1881 á razón de 6% anual por pagos semestrales de 12 chelines esterlinas ó 15 francos oro de la moneda corriente Francesa, el 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primer pago el 1.º de Diciembre de 1881.
- 4° Los Bonos serán reembolsables á la par, es decir: £ 20 ó 500 francos oro moneda corriente Francesa, por un fondo de amortización acumulativa, que rescatará el Empréstito total en 67 sorteos semestrales, que serán pagados en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año, debiendo hacerse el primer pago el 1.º de Diciembre de 1881 y el último el 1.º de Diciembre de 1914.
- 5º Los sorteos tendrán lugar en Mayo y Noviembre de cada año en Paris en las oficinas del Bando de Paris et Pay-Bas, bajo la dirección de una persona especialmente delegada con este objeto por el Gobierno Argentino, y en presencia del Gerente de dicho Banco ó de su representante.
- 6º Los números de los Bonos sorteados se publicará en un diario de Paris y otro de Lóndres.
- 7º El reembolso de los Bonos sorteados tendrá lugar el mismo tiempo que el pago del primer cupón semestral que venza después del sorteo, y desde esa fecha cesará el interés de los Bonos sorteados.
- 8º Cada Bono sorteado deberá estar acompañado de todos los cupones no vencidos en la fecha fijada para el reembolso.
- 9º Los Bonos sorteados y los cupones serán pagados á opción del tenedor, en oro de la moneda corriente Francesa en Paris en el Banco de Paris et de

- Pays-Bas y el Comptoir d'Escompte de Paris, ó en Lóndres, en libras esterlinas en las oficinas de los Sres. C. de Murrieta & C.^a
- 10º Cualquier cupón no presentado dentro de los cinco años de su vencimiento cesará de ser pagadero en Lóndres y Paris y los tenedores se dirigirán directamente al Sr. Ministro de Hacienda en Buenos Aires, á quien los contratistas darán cuenta de la cantidad de cupones no pagados.
- 11º Las obligaciones constarán de certificados de uno y cinco Bonos, y los sorteos se harán por grupos de cinco Bonos de números consecutivos.
- 12º Los Bonos y cupones pagados se marcarán con un sello de cancelación y serán guardados y tenidos á la disposición del Gobierno.
- 13º El pago de los cupones semestrales y Bonos sorteados estarán siempre libres de todo impuesto, comprometiéndose formalmente el Gobierno de la República Argentina á proveer para cualquier clase que sea, á que dichos Bonos ó cupones ó cualquiera de ellos pudiera ser sometido en la República Argentina.
- 14º Los certificados de los Bonos serán firmados por el Ministro de la República Argentina en Paris, ú otra persona especialmente autorizada por él con ese propósito.

En fé de lo cual S. E. Don Mariano Balcarce firmó y selló la presente á 21 de Mayo de 1881.

El Ministro Plenipotenciario de la República Argentina-(Firmado).-M. BALCARSE.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 414 – 415.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse miembros del Directorio del Banco de la Provincia, á los Sres. D. Pedro S. Acevedo, Dr. D. Santiago Luro y Dr. D. Vicente Villamayor.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 6 de 1881.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado, en sesión de esta fecha, para integrar el Directorio del Banco de la Provincia, el P. E. ha acordado

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembros del Directorio de dicho Banco, por el término que corresponda, á los Sres. D. Pedro S. Acevedo, Dr. D. Santiago Luro y Dr. D. Vicente Villamayor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, pág. 346.

Ley 1.389 (Provincia de Buenos Aires): Acuérdase en propiedad 20 leguas cuadradas de terreno al Brigadier General D. Julio A. Roca, como premio á los servicios prestados á la Provincia, con la traslación de las fronteras al Río Negro.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 11 de 1881.

El Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley, que la Honorable Cámara que presido ha sancionado definitivamente en sesión de ayer, acordando en propiedad veinte leguas cuadradas de terreno al Brigadier General D. Julio A. Roca, como premio de los servicios prestados á la Provincia con la traslación de las fronteras al Río Negro.

Dios guarde á V. E.

JUAN DARQUIER. J. M. Jordán (hijo), Secretario.

Junio 11 de 1881.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.
CARLOS D'AMICO.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Acuérdase en propiedad veinte leguas (20) cuadradas de terreno al Brigadier General D. Julio A. Roca, como premio de los servicios prestados á la Provincia con la traslación de las fronteras al Río Negro.

Art. 2º Queda autorizado el P. E. para hacer ubicar esta donación dentro de la Sección 9ª (novena).

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto, Secretario del Senado. JUAN DARQUIER. *J. M. Jordán (hijo),*Secretario de la CC. de DD.

Junio 11 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.
ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.
CARLOS D'AMICO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 356 – 357.

Nombramiento del Sr. D. Gabriel Martínez para miembro del Directorio del Banco Hipotecario. (Provincia de Buenos Aires).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 18 de 1881.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de esta fecha, para integrar el Directorio del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembro del Directorio del Banco, por el término que corresponda, al Sr. Gabriel Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, pág. 371.

Planilla fijando el valor de la moneda corriente de la Provincia de Buenos Aires con relación al peso fuerte oro.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 30 de 1881.

Abril	2	hasta	Abril	6\$	28 30
"	6	"	66	9"	28 50
"	9	"	66	13"	28 60
"	13	"	"	16"	28 60
"	16	"	"	20"	28 60
"	20	"	"	23"	28 70
"	23	"	66	27"	28 60
"	27	"	66	30"	28 60
"	30	"	Mayo	4"	28 70
Mayo	4	"	"	7"	28 70
"	7	"	"	11"	28 60
66	11	"	"	14"	28 60
"	14	"	"	18"	28 70
"	18	"	"	21"	28 60
"	21	"	"	25"	28 50
"	25	"	"	28"	28 30
"	28	"	Junio	1°"	28 40
Junio	1°	"	"	4"	27 80
"	4	"	"	8"	27
"	8	"	"	11"	27 10
"	11	"	"	15"	26 70

"	15	••	"	18"	26 60
"	18	"	"	22"	26 40
66	22	"	"	25"	26
66	25	"	"	29"	26 20
"	29	66	Julio	2"	26 10

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 503.

Ley 1.404 (Provincia de Buenos Aires): Créanse veinte millones de pesos fuertes oro, en Fondos Públicos de la Provincia, redimibles por sorteo y á la par.

Senado de Buenos Aires.

Julio 5 de 1881

Al Poder Ejecutivo.

Tengo la honra de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley, sobre consolidación y conversión de la deuda pública, que iniciado en la H. Cámara de Diputados, ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer, todo con arreglo á lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

A. GONZALEZ CHAVES. *Luis G. Pinto*,

Secretario.

Julio 6 de 1881.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Créanse veinte millones de pesos fuertes oro, en Fondos Públicos de la Provincia, que gozarán del seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa al año, redimibles por sorteo y á la par.

Art. 2º El servicio de interés y amortización de estos Fondos Públicos será hecho por el Banco de la Provincia, quedando afectados especialmente á dicho servicio, con arreglo al artículo 18 de la Constitución, los siguientes impuestos:

Producto de la Ley de 30 de Octubre de 1872. Impuesto á los Depósitos Judiciales. Impuesto de Contribución Directa. Impuesto de Patentes Industriales. Producto de sellos y estampillas.

- Art. 3º El producido de los impuestos anteriormente enumerados se depositarán en el Banco de la Provincia, diariamente ó según se cobre, y de este depósito tomará el Banco las cantidades precisas para el servicio de intereses que será hecho trimestralmente, y de la amortización que se efectuará cada año. El sobrante que resulte ingresará en Rentas Generales.
- Art. 4º Los Fondos Públicos creados por el artículo 1º serán emitidos en pesos fuertes oro, ó su equivalente en otra moneda que el Banco de la Provincia, de acuerdo con el P. E. considere mas apropiada para su fácil colocación.
- Art. 5º Todos los Fondos Públicos creados por la presente Ley serán entregados por la Junta de Crédito Público al Banco de la Provincia, y destinados á los siguientes objetos:-1º al pago de la deuda del Gobierno de la Provincia con el Banco de la misma.-2º A la conversión de los Fondos Públicos creados por Ley de 7 de Diciembre de 1872, de los Bonos del Tesoro creados por Ley de 10 de Mayo y 12 de Agosto de 1880, del Empréstito Popular creado por Ley de 3 de Octubre de 1878 y á la edificación de la nueva Capital de la Provincia.
- Art. 6º El Banco de la Provincia previo acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrá caucionar ó vender, dentro ó fuera del país, los Fondos Públicos que se ordena entregarle en el artículo anterior.
- Art. 7º Los tenedores de Fondos Públicos de 1872, Bonos del Tesoro y Empréstito Popular, se presentarán en el término de *quince días*, por escrito, al Banco de la Provincia, declarando el número y clase de títulos que poseen y si aceptan ó no el cange de ellos á la par, por los creados en el artículo 1º de esta Ley.
- Art. 8º Los tenedores de los títulos indicados que obstasen por el cange, entregarán sus títulos al Banco de la Provincia quien les dará un recibo de ellos hasta que sean impresos los títulos creados por el artículo 1º, para efectuar el cange. El Banco pagará á los tenedores de esos recibos el interés correspondiente á los nuevos títulos que deben recibir, si pasasen noventa días, sin efectuarse el cange.
- Art. 9º Para los efectos del cange, los títulos á cambiar que fueren emitidos en pesos moneda corriente, serán convertidos al tipo de veinte y cinco pesos moneda corriente por uno fuerte.
- Art. 10. Los tenedores de Fondos Públicos del año 72, Bonos del Tesoro y Empréstito Popular que no aceptasen la conversión de sus títulos por los creados en el artículo 1º, se presentarán en el término de *quince días* al Banco de la Provincia para recibir á la par, en la moneda estipulada en ellos, el importe de los títulos que poseyesen.
- Art. 11. El interés vencido de los títulos que fueren cangeados ó amortizados á la par, será arreglado y pagado por el Banco de la Provincia al tipo establecido en el título presentado.
- Art. 12. A los títulos de Fondos Públicos del año 72, Bonos del Tesoro y Empréstito Popular, que no fueren presentados al cange ó á la amortización final en los términos señalados, les abrirá el Banco de la Provincia una cuenta de depósito, abonándoles un interés igual al que paga á los depósitos á término de noventa días. Esta cuenta permanecerá abierta cinco años, terminados los cuales, no habiéndose presentado los títulos que faltaren, será cerrada la cuenta, pasando su saldo acreedor á Rentas Generales del Estado.
- Art. 13. El Banco de la Provincia abrirá una cuenta á cada uno de los Empréstitos cuya conversión se ordena, en la que conste el número de títulos pagados á la par, y el número de títulos que no hubiesen sido presentados con sus valores respectivos.

Art. 14. Vencidos los términos fijados en el artículo 7º, el Banco de la Provincia pasará una planilla al Ministerio de Hacienda y otra á la Junta de Crédito Público, en que consten las operaciones ordenadas en el artículo anterior; hecho lo cual, el Presidente ó un vocal de la Junta de Crédito Público, el Contador General de la Provincia y el Tesorero de la misma, presididos por el primero, recontarán en el Banco los títulos enumerados en las planillas que se presenten, y levantarán un acta haciendo constar cada uno de los títulos revisados, de cada uno de los Empréstitos convertidos; firmada esta acta por la Comisión nombrada y por el Presidente del Banco de la Provincia y su Secretario, se mandará publicar por ocho días en todos los diarios de la Capital. Trascurrido este plazo, reuniranse nuevamente los comisionados referidos, y en su presencia se procederá á quemar todos los títulos convertidos ó cangeados, lo cual se hará constar en una acta especial, que firmada como la anterior, se mandará publicar en la misma forma.

Art. 15. De la acta ordenada se harán tres ejemplares, dirijiéndose uno al Ministerio de Hacienda, otro á la Junta de Crédito Público, y el tercero quedará en el Archivo del Banco.

Art. 16. Recibida el acta por la Junta de Crédito Público, la asentará en sus libros y procederá á cancelar la cuota total de cada uno de los Empréstitos convertidos, dando cuenta al Poder Ejecutivo de la operación que realizase.

Art. 17. El remanente de los Fondos Públicos creados por el artículo 1º que resulte, después de pagados con ellos la deuda del Gobierno con el Banco y los desembolsos que este hubiese hecho en la conversión de la deudas indicadas, será puesto á orden del Poder Ejecutivo con el esclusivo objeto de atender á la edificación de la nueva Capital de la Provincia, con arreglo á las leyes que se dicten. El Banco podrá usar estos fondos dejando su importe en cuenta corriente y de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos y operaciones administrativas que requiera la ejecución de la presente Ley, todo lo que se imputará á la misma.

Art. 19. Comuniquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto, Secretario del Senado. JUAN DARQUIER. *J. M. Jordán (hijo),*Secretario de la CC. de DD.

Julio 6 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.
ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 396 – 400.

Resolución: Comisionando al Dr. D. Juan B. Alberdi, para arreglar dificultades pendientes con la casa de Murrieta y C.ª, sobre títulos del Empréstito de Obras Públicas.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 7 de 1881.-Atento el estado en que se encuentran las dificultades pendientes con los Sres. C. de Murrieta y C.ª, de Londres, sobre títulos del Empréstito de Obras Públicas; vistas las comunicaciones del Señor Ministro García y la conveniencia que hay de terminar cuanto antes este asunto-El Presidente de la República-Resuelve: 1º Comisionase al Dr. D. Juan B. Alberdi, para que á nombre y en representación del Gobierno Argentino y según las instrucciones acordadas, proceda á iniciar las gestiones correspondientes á los efectos indicados anteriormente.-Expídase poder suficiente y demás decretos á que haya lugar, comuníquese á quienes corresponde, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 504.

Decreto: Confiriendo poder especial al Señor Cónsul Argentino en Francia, Dn. Alejandro Paz, para firmar los títulos parciales del Empréstito de Ferro-Carriles.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 7 de 1881.-Habiendo acordado pleno poder al Señor Ministro Argentino en Paris, D. Mariano Balcarce, para que, con sujeción al decreto 23 de Marzo del corriente año, disponiendo la realización del Empréstito denominado de Ferro-Carriles, autorizado por ley de 2 de Octubre de 1880, firme el contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda de la Nación D. Santiago S. Cortinez y el Sr. Dn. Rodolfo Heimendahl, en representación de las casas bancarias, que se mencionan en el decreto citado, y suscriba á nombre del Gobierno Argentino los títulos parciales de dicho Empréstito con todos los demás poderes que sean necesarios para hacer efectivas las obligaciones que por dicho contrato ha contratado el Gobierno Argentino. Y resultando de lo manifestado por el Señor Ministro Argentino, que le es materialmente imposible firmar las 122.500 obligaciones parciales del referido Empréstito, á cuyo fin pide se autorice á alguna de las personas que se encuentran en Paris en carácter público, á prestarle la ayuda necesaria á fin de poder dar cumplimiento al servicio encomendado en el tiempo requerido-El Presidente de la República-Resuelve: Conferir poder especial al Señor Cónsul Argentino en Francia, D. Alejandro Paz, y subsidiariamente, para el caso de impedimento por enfermedad, ó ausencia de éste Sr., al Secretario de la Legación en París, D. Eduardo Ibarbalz, para que preste ayuda al Señor Ministro Argentino D. Mariano Balcarce, en la firma de los títulos mencionados.-Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 504 – 505.

Ley (Provincia de Tucumán) Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de ciento cincuenta mil pesos fuertes.

La Sala de Representantes de la Provincia sanciona con fuerza de-

LEY:

- Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito en cuenta corriente con el Directorio del Banco Nacional por la cantidad de *ciento cincuenta mil* pesos fuertes en billetes de la Sucursal de esta ciudad, sobre las bases siguientes:
- la El Gobierno depositará todas sus entradas por impuestos ó cualquiera otra causa en la Sucursal del Banco Nacional establecida en la Capital, y en las que en adelante se establecieren en la Provincia, pudiendo jirar contra ellas por iguales sumas.
- 2ª El Banco entregará al Gobierno el dinero á que se refiere la cláusula anterior en mensualidades que este designará con anticipación; no pudiendo en ningún caso disponer de una mayor de *quince mil pesos* fuertes por mes.
- 3ª el Gobierno abonará anualmente al Banco un ocho por ciento de interés y un diez por ciento de amortización, ó mayor si lo tuviere por conveniente, debiendo liquidarse la cuenta trimestralmente.
- 4ª La Provincia garante el servicio de su deuda determinado por la base anterior, con Rentas generales, y especialmente con la Renta de la Patente y Contribución Directa con que las leyes de la Provincia gravan á la industria y Capitales invertidos en la elaboración de la caña de azúcar.
- 5ª Si resultase que la suma proveniente del ramo que por la base anterior queda especialmente afectada al pago de los intereses y amortización de la deuda, excediese de lo que se requiere con ese objeto, el Gobierno podrá jirar por el excedente, contra la Sucursal del Banco Nacional de esta Provincia; pero si no alcanzase á llenar el servicio estipulado lo hará con Rentas Generales.
- 6ª Mientras el Gobierno de la Provincia de Tucumán mantenga relaciones de crédito con la Sucursal del Banco Nacional establecida en aquella Ciudad, queda obligado á depositar en dicho Establecimiento los dineros procedentes de los depósitos judiciales, debiendo abonarse por ellos el interés estipulado por todos los demás Capitales que se coloquen en las mismas condiciones.
- 7^a Es entendido que la amortización del *diez por ciento* que debe abonar anualmente el Gobierno, es sobre el Capital original.
- 8^a El Gobierno de Tucumán, se compromete á vigilar el cumplimiento del Artículo 22 de la Ley Nacional de 24 de Octubre de 1876.
- Art. 2º El Poder Ejecutivo no podrá hacer uso de la amortización que se le confiere por la presente Ley sino cuando la Legislatura haya aprobado los estudios, planos y presupuestos de las obras que se han mandado practicar por Ley de 2 de Abril del corriente año.
- Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de Sesiones, Tucumán Julio 11 de 1881.

ANGEL PADILLA.
Presidente

MARTIN POSSE. Secretario

Tucumán Julio 12 de 1881.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al R. Oficial y archívese.

NOGUEZ *Teran*.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro III. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1885, págs. 346 – 347.

Ley (Provincia de Córdoba) Se aprueba el convenio celebrado con el Banco Provincial.

Córdoba, Julio 25 de 1881.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba reunidos en Asamblea General-

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el convenio de fecha 27 de Abril del corriente año celebrado entre el P. E. y el Banco Provincial de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba á 22 de Julio de 1881.

JOSÉ A. ORGAZ.

Santiago Rius,
Secretario del Senado.

O. E. PEREYRA.

F. del Viso,
Secretario de la C. D.D

Departamento de Hacienda.

Cúmplase la presente sanción, publíquese, y dese al Registro Oficial.

JUAREZ CELMAN.

T. M. Malbran.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 412 – 413.

Ley 1.095: Mandando practicar estudios para la construcción de un Ferro-Carril que, partiendo de la Estación "Recreo", recorra la distancia que media entre esta y el pueblo de Chumbicha, y bifurcándose allí, ligue las ciudades de Rioja y Catamarca.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Agosto 23 de 1881.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un Ferro-Carril que, partiendo de la Estación "Recreo", del Central Norte, recorre la distancia que media entre esta y el pueblo de Chumbicha, y bifurcándose allí ligue las ciudades de la Rioja y Catamarca.-Los Ingenieros podrán, sin embargo, variar el punto de partida de la vía, si á su juicio hubiere otra más conveniente.-Art. 2º El Poder Ejecutivo presentará al Congreso en las sesiones del año próximo, los estudios, planos y presupuestos ordenados por el artículo anterior.-Art. 3º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos fuertes (\$f. 15.000) en la ejecución de la presente ley, imputándose el gasto á la misma.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.-ARISTOBULO DEL VALLE.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MIGUEL GOYENA.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*A. del Viso*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 515.

Decreto: Organizando una Comisión especial, encargada del estudio y liquidación de la deuda civil y militar de la Independencia y del Brasil.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 19 de 1881.-De acuerdo con lo dispuesto en la nota pasada á este Ministerio por la Contaduría General, con fecha 9 de Abril ppdo., haciendo presente las dificultades que ella toca para llevar á su término la liquidación de la deuda civil y militar procedente de la guerra de la Independencia y del Brasil, y teniendo en cuenta: 1º el recargo cada vez mayor de las atenciones que pesan sobre la referida Contaduría:-2º Las muy reiteradas y justas reclamaciones de parte de los interesados en el pago de estas deudas, y finalmente, que es un deber del Gobierno dictar las medidas necesarias para que las leyes del Congreso tengan su debido cumplimiento con la brevedad posible.-El Presidente de la República-Acuerda y decreta:-Art. 1º Organizase una Comisión Especial, para que se ocupe exclusivamente del estudio y liquidación de los créditos civiles y militares procedentes de la guerra de la Independencia y del Brasil.-Art. 2º Dicha Comisión funcionará en horas extraordinarias y se compondrá del Sr. Presidente de la Contaduría, de los dos Contadores mayores, y como Secretario de la misma el Contador Fiscal D. Manuel Peña.-Art. 3º La espresada Comisión tendrá cuatro auxiliares: dos de primera clase y dos de segunda.-Art. 4º Nombrase auxiliares primeros, al Oficial Mayor de Contaduría, D. Miguel Rodriguez, y al Oficial 2º D. Luis Martinez; y segundo, á D. David Peña y D. Benjamín Avalos.-Art. 5º Terminada la liquidación de cada reclamo ó resuelto no haciendo lugar, la Comisión lo pasará al Ministerio para su confirmación, previa consulta al Procurador del Tesoro.-Art. 6º La Comisión podrá dirijirse directamente á las oficinas nacionales ó provinciales, pidiendo los antecedentes que el fueren necesarios.-Art. 7º Asignase como compensación mensual por este trabajo, al Presidente de la Contaduría y Contadores mayores 150 pesos fuertes, al Secretario 120 pesos fuertes, á los auxiliares primeros 80 pesos fuertes y á los segundos 60 pesos fuertes.-Art. 8º Los gastos que demande la ejecución de este decreto, se imputarán á la ley de 23 de Agosto de 1878.-Art. 9º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 514.

Ley 1.097: Fijando las bases bajo las cuales deberá hacerse la liquidación de los haberes de Gefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de la Independencia, mandados pagar por la ley que antecede.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 27 de 1881.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Las liquidaciones de los haberes de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de la Independencia, mandados abonar por la ley de 29 de Setiembre de 1873, se harán bajo las siguientes bases:-1ª El tiempo que abrazará la liquidación será del 1º de Mayo de 1810 al 30 de Junio de 1825, y los sueldos serán los designados en la tarifa aprobada por decreto de la Suprema Junta del

14 de Enero de 1811.-2ª Los grados ó empleos se acreditarán: 1º por despachos originales, ó testimonios de los archivos:-2º por documentos auténticos.-3º por informes producidos desde 1810 hasta 1829 inclusive, no siendo aceptables los de fecha posterior.-3ª Quedan excluidos de la liquidación, aquellos á quienes se les hubiera liquidado sus sueldos por la Comisión que funcionó en 1826, y los reformados que hubiesen recibido el premio de su reforma.-4ª Un título ó despacho, ú otro documento fehaciente, solo hará presumir servicios continuados por dos años, salvo el caso de conocerse la baja. Para justificar que los servicios fueron continuados, podrán aceptarse como prueba, los informes de los guerreros de la Independencia.-5ª La liquidación de los haberes á que se refiere el inciso 1º de esta ley, se hará de la tercera parte de los sueldos que hubiesen devengado.-6ª A los Oficiales del Ejército que no hubieran estado en servicio de campaña, pero que hubieran permanecido dependiendo de la autoridad, sin haber sido dados de baja, ni haber tomado parte en la sublevación de Arequito, en Enero de 1820, ni en la de Cuyo, se les calculará la tercera parte del sueldo de su clase.-Art. 2º No se considerará en el ajuste que se haga, el tiempo que hubiera sido liquidado y pagado antes, ya sea en billetes de 1817, ó de cualquier otro modo.-Art. 3º De toda liquidación que se practique en virtud de estas bases, se dará vista al Procurador del Tesoro, ó en su defecto, á un Fiscal especial, para que dictamine si se halla ajustada á las reglas establecidas en la presente ley.-Art. 4º Deróganse las disposiciones de la de 29 de Setiembre de 1873, relativas al modo y forma de practicar las liquidaciones de los haberes de los Gefes, Oficiales y tropa de la Guerra de la Independencia.-Art. 5º Queda en vigencia lo dispuesto en la Ley de 29 de Setiembre de 1873, relativamente á la Deuda Civil.-Art. 6º El Poder Ejecutivo mandará pagar en fondos públicos nacionales, las liquidaciones practicadas, con sujeción á las prescripciones de la presente Ley, imputándose á la misma los gastos que su ejecución demande.-Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-MIGUEL GOYENA.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 517.

Ley (Provincia de San Juan) se crean cien mil pesos fuertes en fondos públicos.

San Juan, Agosto 26 de 1881.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Créanse *cien mil* pesos fuertes en fondos públicos de *cinco* por ciento de interés anual y *dos* por ciento de amortización acumulativa, por sorteo á la par.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá enajenar estos fondos en la forma que considere mas ventajosa sobre la base de un *cincuenta* por ciento de su valor nominal.

Art. 3º El producto de los fondos creados por la presente ley, se destina esclusivamente para obras públicas autorizadas por la Legislatura.

Art. 4º Destínase siete mil pesos fuertes anuales de rentas generales, para el servicio de los fondos públicos que se emiten con arreglo á la presente ley, hasta que estos sean totalmente amortizados.

Art. 5º La inscripción de estos fondos se hará, y los réditos y amortización se pagarán en las formas y épocas que establece la ley de 8 de Octubre de 1869, con las modificaciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Lejislatura de San Juan, á 24 días del mes de Agosto de 1881.

JUAN L. SARMIENTO. *Juan A. Mallea*,

Secretario del Senado.

Z. I. FLORES CANO. *Ignacio E. Quiroga*Secretario de la C. de DD.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Boletín Oficial.

GIL.

CARLOS DONCEL.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 417 – 418.

Ley 1.100: Creando un millón de pesos fts. en fondos públicos para el pago de la deuda civil y militar, provenientes de la guerras de la Independencia y del Brasil.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 2 de 1881.-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley: Art. 1º Créase un millón de pesos fts. en fondos públicos para el pago de la deuda civil y militar provenientes de las guerras de la Independencia y del Brasil, liquidada y que se liquide con arreglo á las leyes de la materia.-Art. 2º Dichos fondos gozarán de un interés de cinco por ciento anual y uno por ciento de amortización acumulativa, que se pagarán por trimestres vencidos, por sorteo y á la par.-Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á la misma.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veintisiete días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MIGUEL GOYENA.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 518.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Dr. Faustino Jorge para la negociación en el estrangero de la suma de 20.000.000 de pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1881.

Habiendo autorizado la Ley de 6 de Julio del corriente año, la negociación en el estrangero, de los veinte millones de pesos fuertes y habiendo manifestado el Directorio del Banco de la Provincia, su conformidad para el nombramiento para el nombramiento de la persona que ha de llevar á debido término dicha operación, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

- Art. 1º Nombrase para la referida negociación al Sr. Dr. D. Faustino Jorge, Presidente del Ferro-Carril del Oeste.
- Art. 2º Estiéndase en la forma, el correspondiente pleno poder y las instrucciones á que debe sujetarse en el desempeño de su Comisión.
 - Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, pág. 480.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Proveese de fondos al Comisionado Especial para la negociación de la emisión de veinte millones de pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1881.

Siendo necesario proveer de fondos al Comisionado Especial, nombrado para terminar el arreglo de la emisión de los veinte millones creados por la Ley de 6 de Julio de 1881, el Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

- Art. 1º Entréguese por Tesorería, previa toma de razón é intervención de la Contaduría, al Comisionado Dr. D. Faustino Jorge, la suma de dos mil pesos fuertes en oro, ó su equivalente en papel moneda corriente.
 - Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley de 6 de Julio de 1881.
 - Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 480 – 481.

Resolución: Acordando al General Levalle el derecho á suscribirse á nueve acciones del Empréstito autorizado por ley de 5 de Octubre de 1878.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 7 de 1881-Atento lo manifestado por el recurrente, que á causa de encontrarse formando parte de la expedición militar que operó la traslación de las fronteras á los ríos Negro y Neuquén, según se justifica con el informe que precede de la Inspección y Comandancia General de Armas, no le fue posible tomar acciones de la suscrición pública autorizada por la ley

de 5 de Octubre de 1878, en las épocas en que aquella estuvo abierta; y considerando: Que la precitada ley establece que la enajenación de tierras, solo podrá hacerse por amortización de títulos de la suscrición indicada-Que esa ley está en vigencia, desde que el Honorable Congreso no la ha derogado ni modificado en la parte que dispone la forma en que ha de procederse á la adquisición de tierras, y que el decreto de 17 de Octubre de 1878 que fijo los términos perentorios para la suscrisión, ni los demás que ampliaron esos términos no pueden comprender á los que justifican la imposibilidad en que se encontraron de ocurrir dentro de esos términos á usar de un derecho acordado á todos:-Que esa justificación es tanto mas admisible, desde que ella se funda en una ausencia causada por el servicio público y alegada por aquellos que mas han contribuido á conquistar y á asegurar la tranquila posesión de esas mismas tierras:-Que por consiguiente, la justicia y la equidad aconsejan acceder al pedido del recurrente, desde que por las circunstancias en que se ha encontrado, no le ha sido posible suscribirse en el tiempo hábil para todos.-De conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles-Se resuelve:-Art. 1º Acuérdase al General D. Nicolás Levalle, el derecho á suscribirse á nueve acciones del empréstito autorizado por la ley de 5 de Octubre de 1878, concediéndosele igual derecho á suscribirse respecto del lote núm. 120 prima, bajo las condiciones que la misma y demás disposiciones vigentes determinan.-Art. 2º Comuníquese al Departamento de Ingenieros, insértese en el Registro Nacional, pase á la Administración del Crédito Público á sus efectos y repóngase los sellos.-ROCA.-Juan J. Romero.

Nota:-Por las razones expuestas en el anterior decreto y bajo las mismas condiciones se acordó igual derecho á los siguientes:

Fecha		Causante	Nº de
recha		Causante	acciones
Agosto	10.	Coronel Manuel Campos	8
"	16.	Coronel Antonio Dónovan	8
"	12.	Teniente Coronel Artemio Gramajo	6
"	12.	General Eduardo Racedo	10
"	12.	Coronel Graduado Eduardo G. Pico	8
"	20.	Coronel Napoleón Uriburu	8
"	17.	Coronel Graduado Ignacio Fotheringam	8
"	16.	Sargento Mayor Francisco Riveiro	4
"	12.	Coronel Graduado, Enrique Godoy	8
"	17.	Sargento Mayor N. Levalle	4
"	18.	Viuda del Teniente Coronel Apolinario de Ipola	6
"	19.	Teniente Coronel efectivo Francisco Host	6
"	17.	Teniente Coronel efectivo Palemón Gonzalez	6
"	12.	Teniente Coronel efectivo Manuel Fernandez Oro	6
"	24.	Ex-Coronel Hilario Lagos	8
"	25.	Teniente Coronel Graduado, Luis Levalle	6
"	24.	Sargento Mayor Santiago Buratovich	4
"	10.	Teniente Coronel Marcial Nadal	6
"	12.	Teniente Coronel Luis Tejedor	6
"	24.	Cirujano del Ejército Benjamín Dupont	4
"	17.	Sargento Mayor Graduado D. Rodriguez	4
"	29.	Coronel Graduado Rudecindo Roca	8
66	12.	Teniente Coronel Daniel Cerri	6
66	10.	Teniente Coronel Antonio Rivas	6
66	31.	General Conrado E. Villegas	10

"	16.	Sargento Mayor Jorge Reyes	4
"	13.	Teniente Coronel Graduado Luis Chausiño	6
"	31.	Coronel Graduado Clodomiro Villar	8
"	31.	Teniente Coronel Rufino Ortega	6
66	16.	Teniente Coronel Guillermo Kleine	6
66	12.	Teniente Coronel Manuel Montenegro	6
"	24.	Teniente Coronel Benjamín Moritan	6
"	17.	Sargento Mayor Graduado Enrique B. del Pino	4
"	22.	Sargento Mayor Graduado Juan Mendez	4
"	17.	Sargento Mayor Baltazar Peñeñory	4
"	16.	Sargento Mayor Saturnino E. García	4
"	17.	Teniente Coronel José S. Baigorria	6
"	24.	Teniente Coronel Benigno Cárcova	6
"	12.	Teniente Coronel Alejandro Montes de Oca	6
"	18.	Coronel Graduado Bernardino Paris	8
"	24.	Sargento Mayor Graduado Rufino Lara	4
"	31.	Teniente Coronel Jordan Wysoski	6
"	31.	Sargento Mayor Manuel Soler	4
Sbre.	1°	Sargento Mayor Vicente Nogueira	4
"	1°	Sargento Mayor José García	4
Agosto	18.	Sargento Mayor Julian Voilajuson	4
"	10.	Teniente Coronel P. Farias.	6
"	16.	Sargento Mayor Pedro Arriola	4
"	18.	Teniente Coronel Benito Meana	6
"	18.	Sargento Mayor Juan Martinez	4
"	17.	Sargento Mayor Julio Alva	4
"	20.	Sargento Mayor efectivo J. Dugour	4
66	18.	Sargento Mayor José Poviña	4
66	19.	Sargento Mayor Angel F. Falcon	4
66	25.	Teniente Coronel Graduado Manuel Rossi	6
"	16.	Sargento Mayor Florencio Monteagudo	4
"	24.	Teniente Coronel Graduado Jerónimo Pizarro	4
Sbre.	3.	Teniente Coronel Emilio del Gage	6
301C.	3. 3.	Teniente Coronel Octavio Ruiz Moreno	6
Agosto	31.	General Leopoldo Nelson	10
Agosto "	31.	Sargento Mayor Marcelino Lima	4
Sbre.	5.	Coronel Zacarias Suspisiche	8
301C.	5.	Coronel Graduado Ernesto Rodriguez	8
"	9.	Sargento Mayor José Arteaga	4
"	<i>6</i> .	Comisario Pagador Adolfo E. Escalada	6
"	10.	Sargento Mayor Rómulo Parkinson	4
"	9.		4
"	9. 5.	Sargento Mayor Saturnino LaraSargento Mayor Graduado Romirio Valdez	4
"	9.	Teniente Coronel Rafael Blanco	6
"	9. 10.	Teniente Coronel José Antonio Salas	
66	10. 10.		6 4
Sbre.	10. 9.	Sargento Mayor Martin Rivadavia	-
		Teniente Coronel Graduado Telésforo Castañer	6 4
Agosto "	24.	Sargento Mayor Graduado José Damianovich	
Seti'bre	23.	Teniente Coronel Victoriano Rodriguez	6

Agosto	25.	Sargento Mayor Graduado Gualberto Torena	4
"	17.	Teniente Coronel Dionisio Alvarez	6
66	20.	Sargento Mayor Graduado Ponciano Torres	4
"	24.	Teniente Coronel Manuel Diaz	6
"	18.	Sargento Mayor Ramón Alvarez	4
"	29.	Ex-Sargento Mayor Carlos H. Herrera	4
"	18.	Teniente Coronel Sebastián Pereyra	6
"	26.	Sargento Mayor Alberto Capdevila	4
"	25.	Sargento Mayor José M. Gomensoro	4
"	24.	Sargento Mayor Graduado Joaquín Scarnichia	4
Seti'bre	7.	María Freire de Gallegos	6
"	9.	Sargento Mayor Graduado Teodoro Mengelle	4
"	6.	Teniente Coronel Graduado Hilario Alzogaray	6
"	7.	Sargento Mayor Graduado José María Moscoso	4
Agosto	18.	Teniente Coronel Floro L. Vega	6
"	16.	Sargento Mayor efectivo Pedro L. Falcon	4
"	25.	Sargento Mayor Emilio Fulco	4
"	17.	Ex-Coronel Martin Guerrico	8
66	22.	Sargento Mayor Graduado Enrique Berho	4
66	19.	Sargento Mayor Lucio Alem	4
Seti'bre	5.	Teniente Coronel Diego Lucero	6
66	9.	Teniente Coronel Graduado Camilo García	6
66	10.	Ex-Teniente Coronel Gabriel Brihuega	6
66	5.	Desideria R. de Sosa, viuda del Ex-Sargento Mayor	
		Ramón Sosa	4
Seti'bre	10.	Teniente Coronel Juan Cabassa	6
"	9.	Teniente Coronel graduado Roque Peiteado	6
Agosto	18.	Sargento Mayor Lucas A. Córdoba	4
Seti'bre	12.	Teniente Coronel Froylan Leyria	6
66	9.	María F. de Freyre, viuda del ex-Coronel D. Domingo	
		A. Freyre	8
"	12.	Ex-Teniente Coronel Julio C. Medeiros	6
Agosto	20.	Sarjento Mayor Faustino Vivanco	4
Seti'bre	_13.	Sarjento Mayor graduado Julio Lopez	4
"	12.	Teniente Coronel Patrocinio Recabarrren	6
"	12.	Cirujano Carlos Masson	4
66	15.	Sargento Mayor Manuel Flores	4
66	13.	Ex-Coronel Santiago Romero	8
C ",	16.	Tenente Coronel graduado Juan A. Alvarez	6
"	14.	Teniente Coronel Wenceslao Adams	6
"	16.	Sargento Mayor graduado Máximo Albornoz	4
"	17.	Teniente Coronel Erasmo Obligado	6
"	16.	Sargento Mayor Juan Rodriguez	4
"	15.	Sargento Mayor Rufino Porcel	4
**	16.	" graduado Rodolfo S. Kratzenstein	4
"	16.	Sargento Mayor Hilarión Quintana	4
"	15.	Sargento Mayor graduado Justo Giron	4
"	21.	Teniente Coronel graduado Juan C. Diaz	6
"	21.	Coronel de la Armada Augusto Lasserre	8
"	24.	Teniente Coronel José Jauregui	6

"	23.	Sargento Mayor Alejandro Quiroga	4
"	24.	Teniente Coronel Teodoro D. Gomez	6
"	10.	Ex-Teniente Coronel graduado Nazario Oviedo	6
"	12.	Sargento Mayor Tomas Parkinson	4
"	22.	Teniente Coronel Luis Fabregas	6
"	16.	Ex-Teniente Coronel Francisco Leyria	6
"	24.	Teniente Coronel graduado Lino Oris de Roa	6
"	26.	Sargento Mayor Octavio Serantes	4
"	26.	Sargento Mayor de Marina José G. Maymo	4
"	26.	Ex-Sargento Mayor Dalmino R. Medina	4
"	26.	Sargento Mayor graduado Carlos E. O'Donnel	4
"	21.	Ex-Teniente Coronel Rufino Victorica	8
"	27.	Teniente Coronel Elías Paz.	6
"	27.	Sargento Mayor Alejandro Bedoya	4
"	27.	Teniente Coronel Demetrio Mayorga	6
"	27.	Coronel graduado Liborio Bernal	8
"	27.	Teniente Coronel graduado Facundo Lasarte	6
"	27.	Sargento Mayor Eduardo Piñeyro	4
"	27.	Sargento Mayor (cirujano) Moises Echegoyen	4
"	27.	Teniente Coronel graduado Nazario Iranzo	6
66	27.	Teniente Coronel Baldomero Lamela	6
"	27.	Comodoro Luis Py	8
66	27.	Teniente Coronel Sócrates Anaya	6
"	27.	Cirujano de la Armada, Benjamín J. Araoz	6
66	27.	Cirujano de la Guarnición de Córdoba Alejandro D.	U
	21.	Ortiz	4
66	27.	Cirujano de Cuerpo Luis Orlandini	4
66	28.	Sargento Mayor Macario Gonzalez	4
"	28.	Teniente Coronel Justo Aguilar	6
"	29.	Coronel Daniel Solier.	8
"	28.	General Teodoro García.	10
"	28.	Sargento Mayor Vicente Uriburu	4
"	28.	Coronel D. Lorenzo Winter.	8
66	28.	Sargento Mayor Manuel Gomez	4
"	28.	Sargento Mayor Juan A. Ríos	4
Octubre	4.	Teniente Coronel Régulo Martinez	6
"	4.	Sargento Mayor Ventura Yanzi	4
"	1°	Teniente Coronel Pedro Córdoba	6
Seti'bre	30.	Teniente Coronel graduado M. Ruitas	6
Octubre	4.	Sargento Mayor graduado Casimiro Guevara	4
Seti'bre	27.	Cirujano de la Armada Mariano Masson	6
Octubre	5.	Sargento Mayor Antonio Pérez	4
"	5.	Viuda del Teniente Coronel Coria	6
"	6.	Teniente Coronel Sisto P. Sivori	6
	٠.		016

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878-1881, págs. 521-523.

Ley 1.107: Disponiendo que el P. E. emita hasta diez y seis millones de pesos fuertes en fondos públicos destinados al pago de las sumas que adeuda al Banco de la Provincia y á la amortización definitiva de los diez millones emitidos por cuenta de la Nación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 25 de 1881.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo emitirá hasta la suma de diez y seis millones de pesos fuertes en Fondos Públicos, de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, que se servirán trimestralmente en oro.-Art. 2º Destínanse esos fondos al pago de las sumas que adeuda el Gobierno al Banco de la Provincia de Buenos Aires y á la amortización definitiva de los diez millones emitidos por cuenta de la Nación, previa liquidación que se practicará al efecto.-Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para acordar con el Banco de la Provincia la oportunidad y cantidades en que haya de hacerse la quema; debiendo verificarse dentro del término de dos años y con intervención de los empleados que el Poder Ejecutivo determine.-Art. 4º Una vez promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo entregará al Banco una cantidad de Fondos Públicos igual al monto de la deuda en su favor y el resto en sumas iguales á las que se destruyeren en billetes garantidos por la Nación.-Art. 5º Durante el término designado para la amortización, el Banco percibirá un cuatro por ciento anual sobre las cantidades que quedasen sucesivamente en circulación, de los diez millones emitidos por la ley de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.-Art. 6º Hasta la completa amortización de la emisión hecha por cuenta de la Nación las oficinas nacionales recibirán los billetes garantidos por ella, por su valor escrito, excepto un cincuenta por ciento de los impuestos de Aduana, que se cobrarán en oro.-Art. 7º No obstante lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, si el Poder Ejecutivo prefiriese hacer por si mismo la amortización á que se refiere el artículo 2°, procederá á verificarla directamente por Tesorería, á cuyo efecto queda autorizado para negociar dentro ó fuera del país la cantidad excedente de títulos una vez pagada esa deuda al Banco, en la forma que se determina en el artículo 4º y á aplicar su producido al objeto que se indica, dando cuenta al Congreso del resultado de esta operación, en las primeras sesiones del año próximo.-Art. 8º Sea que el Banco se haga ó no cargo de la amortización, estará obligado á retirar de la circulación en la forma que mas le convenga, dentro del término ya fijado de dos años, todos los billetes que tengan el sello de garantía de la Nación; por una suma igual al monto de su emisión primitiva de doce millones.-Art. 9º Queda derogada la Ley de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.-Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MIGUEL GOYENA.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 527 – 528,

Resolución: Concediendo el derecho para suscribirse á acciones del Empréstito Nacional de tierras de frontera, á Jefes del Ejército que se mencionan.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 23 de 1881.-Vistas las solicitudes presentadas por varios Gefes del Ejército pidiendo suscribirse al Empréstito Nacional de Tierras de Frontera, y considerando:-Que el Gobierno al permitir la suscrición indicada á los que tenían un motivo suficiente y que debía ser tomado en consideración por el P. E. ha sido sin que esto pueda perjudicar los intereses bien entendidos del Estado.-Que si se permitiese la suscrición sin límites é indefinidamente, sin adoptar previamente una base justa y equitativa de concesiones, la consecuente exajerada enajenación de las tierras sería evidentemente perjudicial al Estado y á los mismos adquirentes de las tierras fiscales;-Teniendo en cuenta, finalmente, los servicios militares de los recurrentes y á fin de adoptar una medida definitiva sobre estas solicitudes:-El Presidente de la República-Resuelve:-Art. 1º Acuérdase á los Generales Joaquín Viejobueno, Donato Alvarez; Coroneles Máximo Matoso, Remijio Gil, Miguel Racedo, Francisco Bosch, Domingo Viejobueno, Genaro Racedo, José Iseas, Nicanor Quirno, Francisco Goyena; Tenientes Coroneles Constantino Echevarría, Salvador Tula, Trifon Cárdenas, Olimpides Pereyra, Juan Escalante, Aureliano Cuenca, Alfredo G. Seguí, Miguel E. Molina, Ramón Munilla, Uriburu Echichurri, Eugenio Gil, Rosario Suarez, Ramón S. Bravo, Antonio Urtubey, P. Pérez Millan, Manuel Silva, Benjamín Perin, Juan Diaz, Francisco Burzaco, Domingo Sagastizabal, Carlos Panelo, Juan Penna, Miguel Ochagavia, Próspero Norris, M. Bejarano; Sargentos Mayores Juan Farias, Rodolfo Sisterna, Racedo, Antonio Quiroga, D. Arias, Antonio Pardo, Jacinto Cueto, Adolfo Cordero, á la viuda del General Rivas, á la hermana del finado Cirujano Macó y á la viuda del General Olascoaga, el derecho á suscribirse, por el número de acciones que en cada caso particular se determinará, del Empréstito autorizado por la ley de 5 de Octubre de 1878, bajo las condiciones que la misma y demás disposiciones vijentes determinan.-Art. 2º Comuníquese, al Crédito Público y al Departamento de Ingenieros é insértese en el Registro Nacional.-ROCA-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 527.

Ley 1.110: Prorogando por un año, los términos fijados en el artículo 1º de la Ley de 29 de Setiembre de 1873 y 4º de la Ley de 23 de Agosto 1878.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 3 de 1881.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Prorrogánse por un año, á contar desde la fecha de esta Ley los términos fijados en el artículo 1º de la Ley de 29 de Setiembre de 1873 y 4º de la de 23 de Agosto de 1878, para la liquidación de la deuda militar procedente de las guerras de la Independencia y del Brasil.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.-FRANCISCO B. MADERO.-B. Ocampo-Pro-Secretario del Senado.-MIGUEL GOYENA.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la C de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 537.

Resolución: Mandando cesar la suscripción al Empréstito Nacional de Tierras.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 6 de 1881.-Teniendo en cuenta: 1º Que el plazo fijado para presentar solicitudes por suscripción al Empréstito Nacional, hay llegado ya á un término prudencial, para que pudieran presentarse aun los Gefes que se encuentran ausentes de la Capital;-2º Que se han llenado los fines que se tuvieron en vista al reabrir la suscripción,-y 3º Que actualmente existe pendiente de la resolución del Honorable Congreso, un proyecto de ley para la enajenación de tierras, y considerando:-Que es conveniente y necesarios á los intereses del Gobierno, adoptar una medida definitiva sobre la suscripción á dicho Empréstito, desde que han sido acordadas todas las peticiones de Gefes del ejército, fundadas en consideraciones atendibles y habiéndose presentado numerosas solicitudes de personas que no tienen derecho á la concesión acordada y á fin de impedir abusos y recargos inútiles en el despacho.-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-Resuelve:-Art. 1º Desde esta fecha, el Ministerio de Hacienda no admitirá solicitud alguna, pidiendo suscribirse al Empréstito Nacional de Tierras, y las que se encontrasen en tramitación y aún no resueltas en el día de hoy, será suspendido su despacho, cualesquiera que sean, en ambos casos, las causales que alegaren los recurrentes.-Art. 2º Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.-A. del Viso.-Bernardo de Irigoyen.-M. D. Pizarro.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 540.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Fijase el día en que la Oficina del Crédito Público debe solicitar el P. E. los fondos para el servicio del Empréstito de 1.500.000 pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1881.

No estableciendo espresamente el artículo 4º del Decreto Reglamentario de la Ley del Empréstito de ptes. 1.500.000, que el Crédito Público debe solicitar del P. E. la entrega de los fondos depositados en el Banco de la Provincia para el servicio, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Quince días antes del vencimiento de cada trimestre, el Crédito Público solicitará del P. E. le entregue los fondos necesarios para el servicio del Empréstito, para la continuación de las Obras del Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 528 – 529.

Ley 1.121: Dejando á cargo de la Nación, el servicio de los fondos Públicos que se han entregado á varias Provincias en calidad de préstamo.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 25 de 1881.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley, queda á cargo de la Nación el servicio de los Fondos Públicos que, en calidad de préstamo, se entregaron á las Provincias de la Rioja, San Juan, Mendoza y Santiago del Estero, cesando la responsabilidad de estas por dichos empréstitos.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-MIGUEL GOYENA.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 555.

Ley 1.122: Autorizando á la Municipalidad para hacer obligatorio el adoquinado de varias calles de la Capital.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 28 de 1881.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorizase á la Municipalidad de la Capital y en su defecto á la Comisión Municipal actual, para hacer obligatorio el adoquinado de las calles comprendidas en el perímetro formado por las calles Callao, Entre-Ríos, Caseros inclusive y la Ribera, con excepción de las calles de Rivadavia y Piedad que se adoquinarán hasta la Plaza "Once de Setiembre" la de Santa-Fe hasta Centro América y Buen Orden hasta la Barranca de Santa Lucía.-Art. 2º Los propietarios de casas y terrenos que paguen Contribución Directa, estarán obligados á abonar por los respectivos frentes de ellos y hasta la línea media de la calle, la mitad del valor total del adoquinado, debiendo la Municipalidad costear la otra mitad. Si el ancho de las calles excediese de diez y seis metros, el exceso será pagado por la Municipalidad.-Art. 3º para cubrir el gasto que le impone el artículo anterior y el del adoquinado del frente de las propiedades esceptuadas, la Municipalidad dispondrá además de los recursos que destine á este objeto, del uno por mil de Contribución Directa sobre las fincas y terrenos del Municipio durante cinco años incluso el presente.-Estos recursos le serán entregados por el Poder Ejecutivo.-Art. 4º La Municipalidad queda facultada para contratar, previa licitación, la construcción de las obras y estipular las condiciones del pago, señalando cuotas y pagos equitativos para el que deben efectuar los propietarios, bajo la base de que el cobro de las cuotas se hará por las empresas constructoras, á cuyo efecto tendrán carácter ejecutivo las cuentas visadas por la Municipalidad.-Art. 5º Queda también facultada la Municipalidad para determinar el orden en que deba hacerse el adoquinado dentro del perímetro señalado.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.- FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-LIDORO J. QUINTEROS.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-A. del Viso.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 555 – 556.

Ley 1.124: Mandando proceder á la expropiación de las obras que actualmente se practican en el Riachuelo de Barracas, bajo la dirección del Gobierno de la Provincia.

Departamento de Marina.-Buenos Aires, Octubre 28 de 1881.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Lev:-Art. 1º Procédase á la expropiación, de acuerdo con lo establecido en la ley de 12 de Octubre de 1876, de las obras que actualmente se practican bajo la dirección del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el Riachuelo de Barracas, para ser continuadas hasta su conclusión, por cuenta esclusiva de la Nación.-Art. 2º Inmediatamente después de verificada la expropiación, el Poder Ejecutivo procederá á la confección del proyecto definitivo de las obras, comprendiendo el canal, los diques, muelles, pescantes, depósitos etc.-El Poder Ejecutivo someterá á la aprobación del Congreso en las sesiones del año próximo, el referido proyecto con el presupuesto respectivo, continuando entre tanto las obras bajo su plan actual.-Art. 3º A los objetos del art. 1º, autorizase al Poder Ejecutivo para contraer, dentro ó fuera del país, un empréstito que no exceda de la suma de cuatro millones de pesos fuertes, afectándose á su pago el producto de las mismas obras, y emitiéndose al efecto títulos de deuda pública del cinco por ciento de renta anual y uno por ciento de amortización acumulativa, bajo la denominación de "Obligaciones del puerto del Riachuelo".-La amortización se hará por sorteo y á la par, reservándose la Nación el derecho de aumentar el fondo amortizante.-Si el producido de las obras no bastase para el servicio del empréstito, el déficit será cubierto de rentas generales, imputándose el gasto á la presente ley.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-LIDORO J. QUINTEROS.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Benjamín Victorica*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 556 – 557.

Ley 1.125: Creando cuatro millones de pesos fuertes en billetes de Tesorería.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 3 de 1881.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Créase la cantidad de cuatro millones de pesos fuertes, en billetes de Tesorería del 6 por ciento de renta y 2 por ciento de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, que se servirá trimestralmente, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.-Art. 2º La emisión á que se refiere esta ley, queda afectada á los siguientes objetos:-1º Al pago de los sueldos atrasados del Ejército de línea y escuadra.-

2º Al pago de los créditos de ejercicios vencidos y gastos de la rebelión de 1880, cuyo pago esté autorizado por ley.-Art. 3º Los pagos á que se refiere el inciso 1º del artículo anterior, se harán en dinero efectivo, á cuyo efecto el poder Ejecutivo queda autorizado para negociar en el país, los billetes creados por esta ley, hasta la suma que fuere necesario para este exclusivo objeto.-Art. 4º Las cantidades que fuesen pagadas por renta y amortización correspondiente al corriente año, así como los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Octubre veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y uno.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia.-Sec. del Senado.-LIDORO J. QUINTEROS.-Miguel Sorondo.-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 558.

Ley 1.130: ley de Moneda.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 5 de 1881.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º La Unidad Monetaria de la República Argentina, será el peso de oro ó plata.-El peso de oro es 1 gramo 6,129 diez milésimos de gramo de oro, de título 900 milésimo de fino.-El peso de plata es 25 gramos de plata, de título de 900 milésimos de fino.-Art. 2º La Casa de Moneda de la Nación acuñará monedas de oro, plata y cobre, con la denominación, clase, valor, títulos, peso, diámetro y tolerancia que á continuación se detallan:

MONEDA DE ORO

		AP !	TÍT	JLO	P	ESO	
Clase de metal		Valor de las piezas	Justo	Tolerancia en más ó en menos	Justo	Tolerancia en más ó en menos	DIÁMETRO
1			Milímitros	Milésimos	Gramos	Milésimos	Milímitros
Argentino		5 pesos	900 y 100 m	/m	80645		22
	Oro			\ 1		2	
½ Argentino		2 ½ pesos	900 de cobre	. J	40322		19

MONEDAS DE PLATA Y COBRE

		TITU	LO	PI	ESO	
CLASE DE	Valor de		Tolerancia en		Tolerancia	DIÁMETRO
METAL	las piezas	Justo	más ó en	Justo	en más ó	DIAMETRO
			menos		en menos	
		Milésimos	Milésimos	Gramos	Milésimos	Milímitros
(Un peso	900 y 100 m/m	2	25000	3	37
	50 cents.	de cobre	3	12500	5	30
Plata	20 "		5	5000	5	23
)	10 "		5	2500	7	18
	5 "		5	1500	10	16
-						
Cobre \	2 "	95 partes de cobre	10 en el cobre	10000	10	30
Į	1 "	4 id de estaño	5 en el zinc y	5000	10	25
		1 id de zinc	estaño.		7	

Art. 3º Todas las monedas llevarán estampado en el anverso el escudo de armas de la Nación con la inscripción "República Argentina" y el año de su acuñación.-En el reverso un busto cubierto con el gorro frijio que simbolice la libertad, é inscripta la palabra "Libertad" y la denominación, valor y ley de la moneda.-El "Argentino" y el "Peso Plata" llevarán la inscripción "Igualdad ante la ley" en el canto; las demás monedas de oro y plata llevarán al canto acanalado y las de cobre liso.-Art. 4º La acuñación de monedas de oro es ilimitada. La acuñación de plata no escederá de cuatro pesos, por cada habitante de la República, y de veinte centavos la de cobre, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar las proporciones entre los múltiplos y submúltiplos de monedas de cada metal.-Art. 5º Las monedas de oro y plata, acuñadas en las condiciones de esta ley, tendrán curso forzoso en la Nación, servirán para chancelar todo contrato u obligación, contraída dentro ó fuera del país y que deba ejecutarse en el territorio de la República, á no ser que se hubiera estipulado expresamente el pago en una clase de moneda nacional.-Art. 6º El recibo de las monedas de plata menores de un peso y las de cobre, solo será obligatorio en la proporción de 50 centavos, si la suma á pagarse no excediese de 20 pesos y en la de un peso, por toda la suma que exceda de esta cantidad.-Art. 7º Queda prohibida la circulación legal de toda moneda extranjera de oro, desde que se hayan acuñado ocho millones de pesos en moneda de oro de la Nación, y la circulación legal de toda moneda de plata, desde que se hayan acuñado cuatro millones de plata.-Una vez que se hayan acuñado las cantidades de oro y plata que expresa el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo lo hará saber por medio de un decreto, en el que se fijará un plazo, que no baje de tres meses, para hacer efectiva la disposición de este artículo.-Art. 8º Vencido el plazo fijado por el Poder Ejecutivo, los Tribunales, oficinas ó funcionarios públicos de la Nación, ó de las Provincias no podrán admitir gestión, ni dar curso á acto alguno estipulado con posterioridad á esa fecha, que represente ó exprese cantidades de dinero que no sea en moneda nacional, con excepción de aquellos actos ó contratos que hubieran debido ejecutarse fuera del país.-Los que se hubiesen estipulado en el extranjero para ejecutarse en la República, deberán exijirse en moneda nacional por su equivalente.-Art. 9º El Poder Ejecutivo recojerá las monedas de plata extranjeras, pagando únicamente la cantidad de fino que contengan, con arreglo á la unidad monetaria creada por esta ley.-Art. 10. El Poder Ejecutivo determinará y reglamentará, en la forma mas conveniente, la emisión de las especies fabricadas, ya sea por medio de la Casa de Moneda, de la Tesorería General, de los

Bancos y otras reparticiones de las administraciones Nacionales.-Art. 11. Los contratos existentes y los que se hubiesen celebrado antes de haberse acuñado la cantidad fijada en la última parte del Art. 7º se chacelarán en moneda nacional, por su equivalente, tomando por base el título y peso de la monedas.-Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo hará ensayar y publicar el título y verificar el peso de las monedas extranjeras en circulación.-Art. 13. Los Bancos de emisión que existen en la República deberán, dentro de los dos años de sancionada esta ley, renovar toda su emisión en billetes, á moneda nacional.-Art. 14. Dentro del mismo término fijado en el artículo anterior, los Bancos de emisión deberán recojer todo billete de menos valor de un peso, quedándoles expresamente prohibido, desde treinta días después de la fecha de la presente ley, emitir nuevos billetes, por fracción de peso.-Art. 15. Se consideran cumplidas las obligaciones, que se imponen á los Bancos en los artículos anteriores, siempre que, durante un año, hayan llamado públicamente al cambio de sus billetes con arreglo á esta Ley.-Los billetes que no se presentasen al cambio en ese término, perderán su fuerza ejecutiva.-Art. 16. Los Bancos que infringieran lo ordenado en los artículos 13 y 14, incurrirán en una multa de \$ cincuenta mil, que se hará efectiva por el Juez Nacional de Sección, por acusación fiscal ó de cualquiera del pueblo.-En el caso que se proceda por acción fiscal, el importe de la multa se destinará al fondo de escuelas, y si se procede por acusación particular, se dividirá por mitad entre el denunciante y el fondo de escuelas.-Art. 17. Queda vijente la ley de 29 de Setiembre de 1875, en cuanto no se oponga á la presente.-Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los tres días de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-LIDORO J. QUINTEROS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 560 – 561.

Acuerdo: Aceptando las modificaciones propuestas por el representante de la Empresa del Ferro Carril Trasandino, al contrato de construcción de dicho Ferro-Carril.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Noviembre 7 de 1881.-Vista la precedente solicitud de D. José M. Bustillo, representante de la Empresa concesionaria del Ferro-Carril Trasandino, y-Considerando:-1º Que importando las modificaciones propuestas, una reducción del capital que debe emplearse en la línea, y, por consiguiente una disminución de las obligaciones contraídas por el Gobierno en cuanto al monto de la garantía acordada por las leyes de concesión, es atributiva del Poder Ejecutivo la resolución del caso ocurrente;-2º Que estando estipulado en el contrato de concesión, que la garantía se abonará en moneda efectiva ó en fondos públicos al precio que tengan en Londres, está implícitamente determinado el pago á oro, tanto porque es este el tipo en que se cotizan los fondos argentinos en aquella plaza, cuanto porque en la época en que se firmó el contrato, no rejía otro tipo para las obligaciones internas del Gobierno;-Por estas consideraciones:-El Presidente de la República, en Consejo de Ministros-Acuerda:-Aceptar las proposiciones siguientes, hechas por la Empresa concesionaria del Ferro Carril Trasandino.-_Art. 1º La Empresa renuncia á la construcción de la sección

comprendida entre Villa Mercedes de San Luis y las ciudades de Mendoza y San Juan.-Art. 2º La Empresa procederá en el término de seis meses, contados desde la fecha, a la construcción de la sección comprendida entre la Estación Mercedes del Ferro-Carril del Oeste de la Provincia de Buenos Aires y la Estación Villa Mercedes del Ferro-Carril Nacional Andino.-Art. 3º Cuando el Gobierno debiera abonar en moneda efectiva, el pago se hará á oro sobre el capital invertido en las secciones subsistentes.-Art. 4º La construcción de la sección Trasandina, es decir, de la parte de la línea que debe unir los Ferro-Carriles Chilenos con la última estación Argentina, dará principio una vez que se haya terminado la sección renunciada por la Empresa concesionaria, y quedará concluida dentro del término establecido en el contrato.-Art. 5º El presente convenio será reducido á escritura pública por la Escribanía Mayor de Gobierno, se comunicará, se publicará y se insertará en el Registro Nacional.-ROCA.-A. del Viso.-V. de la Plaza.-Juan J. Romero.-M. D. Pizarro.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 561 – 562.

Decreto: Reglamentando la Ley de monedas, de fecha 5 del corriente.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 17 de 1881.-Habiéndose dado principio á las operaciones de acuñación de moneda y siendo necesario reglamentar aquella, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 29 de Setiembre de 1875 y 5 de Noviembre de 1881.-El Presidente de la República-Decreta:

DEL PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA

Art. 1º La Casa de Moneda será dirijida, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, por un Director asistido en sus funciones por un Ensayador, un Contador, un Tesorero y un Intendente, nombrados por el Poder Ejecutivo.-Art. 2º Los demás empleados y operaciones comprendidos en el Presupuesto General serán nombrados por el Director, con autorización del Poder Ejecutivo.-Art. 3º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 29 de Setiembre de 1875, las fianzas que deben dar el Director y empleados de la Casa de Moneda, quedan fijadas en las siguientes sumas:-Para el Director, en doce mil pesos.-Para el Contador, Tesorero, y Químico Ensayador en seis mil pesos.-Para los Ayudantes del Director y Contaduría en cuatro mil pesos.-Estas fianzas podrán ser dadas en dinero efectivo, en fondos públicos, ó por garantía de personas abonadas, pudiendo la responsabilidad en este último caso, compartirse entre varias personas.

DE LA ADMINISTRACION

Art. 4º El Director es responsable del resultado de las operaciones que se ejecuten en la Casa de Moneda. Vigilará la marcha del Establecimiento resolviendo directamente las cuestiones de orden interno. Determinará la clase y orden en que deban ejecutarse las operaciones, así como el modo de ejecutarlas, sea en la parte práctica, como en la parte administrativa. Conservará el archivo cuidadosamente, así como todos los documentos y piezas de moneda provenientes de los ensayos y de las verificaciones de peso y título. Pasará al fin de cada año fiscal, ó toda vez que le sea exigido, memorias circunstanciadas sobre la marcha del Establecimiento, manifestando las observaciones técnicas y económicas que la experiencia le sugiera.-Art. 5º El Ensayador es el gefe del laboratorio. Analizará todos los materiales, en el orden que le indique el Director, é informará por escrito, del resultado de sus operaciones. A pedido del Director, ó por orden del Gobierno, informará sobre toda cuestión en su competencia y

propondrá por escrito las modificaciones que juzgue conveniente introducir, en los procedimientos seguidos para fabricación en los detalles de su competencia. Llevará un registro prolijo de todas sus operaciones y enseñará el arte de ensayar á los ayudantes que estén bajo sus órdenes.-Art. 6º El Contador es el gefe de la contabilidad. Llevará la Teneduría de Libros por partida doble. Siempre debe estar en aptitud de suministrar los datos que le pida el Director. Formará estadísticas de los gastos de fabricación y de las cantidades y clases de moneda en circulación.-Art. 7º El Tesorero recibirá y entregará, con intervención de la Contaduría, los metales en pasta ó amonedados que, con cualquier orbjeto, entren ó salgan de la Casa de Moneda.-Art. 8º El Intendente mantendrá el orden y el aseo en el Establecimiento y suministrará á cada repartición los materiales de consumo y renovación.-Art. 9º Todos los demás empleados y operarios tendrán sus funciones determinadas por la organización interna que será facultativa del Director, quien someterá á la aprobación del Ministerio de Hacienda los reglamentos internos que dictere.

DE LA VERIFICACIÓN DDE LOS METALES.

Art. 10 Después de fundidos los metales al título legal, se ensayarán en las barras y, según el resultado, se procederá ó no á seguir las demás operaciones de la fabricación.-Art. 11 El peso de los blancos se verificará, antes de ser sellados, en la forma siguiente: Los "Argentinos", "1/2 Argentino" y "peso", uno por uno, desechándose todos aquellos que no tuvieran el peso dentro de las tolerancias legales. De los blancos preparados para las otras monedas de plata y cobre se tomarán al acaso el número que entra en un kilogramo, pesando luego en conjunto. En caso de conformidad en el límite de las tolerancias, se procederá á sellarlas y, en caso contrario, se pesarán una por una, excluyéndose las malas.-Art. 12 Concluida la amonedación, el Director examinará si las piezas fabricadas presentan aspecto satisfactorio; es decir, si los sellos han sido bien impresos y si el metal tiene el color natural etc., etc.-Si el resultado fuese satisfactorio, el Contador, el Tesorero y el Ensayador tomarán cada uno, en presencia del Director y al acaso entre las especies fabricadas; si se trata de oro ó piezas de plata de "Un peso", tres piezas; y si se trata de otras monedas, el número que entra en un kilogramo.-Si de esta verificación resultase que las piezas tienen el peso dentro de las tolerancias de la ley, el Director tomará tres piezas de cada clase, de las cuales dos entregará al Ensayador para que verifique su título, conservando la tercera junto con el acta que se habrá levantado y que firmarán los cuatro empleados presentes, testificando el resultado de la verificación del peso, el número de piezas, el peso del conjunto y la fecha.-Las especies restantes serán pesadas en conjunto; este peso será comparado con el que resulte de multiplicar el número de piezas por su peso justo y, si no resultase una diferencia que exceda las tolerancias legales, se considerará válida la operación. Estas piezas serán depositadas en el Tesoro, agregando un duplicado del acta indicada, y no se tocarán hasta tener el resultado del ensayo. Si el título de las piezas ensayadas está también en los límites de las tolerancias legales, se podrá librar á Tesorería General la cantidad fabricada y, en caso necesario, el Director, ordenará su refundición inmediata. El informe del Ensayador se agregará al acta de peso, y la depositará el Director en su caja, hasta que el Gobierno decrete una verificación especial para descargarlo de la responsabilidad de la fabricación.

ENTREGA DE METALES AMONEDADOS.

Art. 13. Concluida una tarea de trabajo y efectuadas las verificaciones ya expresadas, el Director lo comunicará al Ministerio de Hacienda, especificando la cantidad, peso, valor y clase de cada una de las monedas, para que este disponga que el Sub-Secretario de Hacienda, el Contador y el Tesorero General de la Nación, se trasladen á la Casa de Moneda á fin de efectuar el recuento y peso de las cantidades á

recibir.-Art. 14. Verificado el número, tomarán al acaso, si se tratara de monedas de oro ó de "Un peso" plata, varias monedas que pesarán cuidadosamente una por una, y si se trata de otras monedas tomarán el número que entre en un kilogramo. El resto de cada clase de monedas se pesará en conjunto y si su peso coincide con el que resulta de multiplicar el número pesado por el peso de una de las monedas, en el límite de las tolerancias legales, tomarán también al acoso tres piezas de monedas de cada clase que se colocarán en un sobre lacrado incluyendo un acta firmada por los empleados que reciben y los que entregan, cuyo sobre se depositará en la Tesorería General, hasta que el Gobierno decrete la verificación á que se refiere el art. 16°.-Art. 15. Los empleados que reciben manifestarán su conformidad en lo que respecta al peso, número y valor de las monedas, en un acta que firmarán por duplicado. Un ejemplar de esta acta quedará depositado en la Tesorería de la Casa de Moneda, y con el otro descargará los créditos abiertos al Gobierno, por metales finos, para cuyo efecto se considerará que todas las monedas fabricadas tienen el título justo de 900 m/n de fino.-Art. 16. El Poder Ejecutivo ordenará cuando menos una vez por año, una verificación del título de las piezas de monedas reservadas en Tesorería General. Esta verificación la hará una Junta de personas caracterizadas por su competencia, nombradas por el Poder Ejecutivo, en presencia del Director, Ensayador y Tesorero de la Casa de Moneda, y bajo la presidencia del Ministro de Hacienda.

RECIBO DE LOS METALES

Art. 17. La Casa de Moneda recibirá para fundir, afinar y ensayar el oro y plata que se le presente, siempre que el peso del oro sea menor de 200 gramos y el de la plata de 5 kilogramos, ó que su título sea tan bajo o contenga otros metales que sea imposible ó inconveniente trabajar con los elementos de que dispone el Establecimiento; en cuyo caso cualquier depósito debe ser rechazado.-Las operaciones arriba expresadas, se harán por el orden de las respectivas fechas de entradas en los depósitos.-Art. 18. Los metales trabajados en la Casa de Moneda se devolverán en barras selladas, con indicación del número de orden, peso y título, con las tolerancias de 0.002 para el oro y 0.003 para la plata.-Art. 19. La Casa de Moneda recibirá para amonedar, sin retribución alguna, el oro en barras selladas que se le presenten, no teniendo en cuenta las tolerancias.-Art. 20. Todo metal depositado ó comprado por la Casa de Moneda será pesado por el Tesorero, en presencia del interesado ó su representante legal.-Art. 21. El Tesorero conservará en un libro especial el nombre del depositante, la fecha del depósito, la clase de metal, su proveniencia, su condición y el objeto del depósito.-Art. 22. Si no puede determinarse el valor del metal antes de ser fundido, se dará un recibo condicional firmado por el Director y el Tesorero y después de ejecutadas las operaciones necesarias para devolverlo en barras selladas ó monedas, se reconocerá su valor exacto, descontando el importe de las operaciones de fundir, afinar y ensayar, según tarifa, antes de hacer la devolución.-Art. 23. En el recibo de materiales solo se tendrá en cuenta para los depositantes, si el oro hasta una fracción de dos decigramos por cada pesada, y si es plata hasta un gramo.-Art. 24. El Director de la Casa de Moneda someterá á la aprobación del Ministerio de Hacienda, una ó dos veces por año si fuese necesario, las tarifas que deben rejir para estas operaciones, teniendo en cuenta los gastos que se orijinan, uso de máquinas, etc., etc.

ADQUISICION DE METALES

Art. 25. La Casa de Moneda adquirirá metales para su amonedación, toda vez que el Ministerio de Hacienda le ordene, á cuyo efecto abrirá el crédito correspondiente á la Casa de Moneda.-Art. 26. Los precios que deben pagarse por cada kilogramo de metal fino serán determinados por una Comisión presidida por el Ministro de Hacienda y formada con el Presidente de la Contaduría, el Director de la Casa de Moneda y el

Tesorero General de la Nación.- Los precios fijados, así como las cantidades que deban adquirirse serán comunicadas á la Dirección de la Casa de Moneda por el Ministro de Hacienda, para ser publicados y puestos en práctica.-Art. 27. Los vendedores dejarán doble recibo del importe de las pastas vendidas, á fin de que uno de ellos quede en el Archivo del Establecimiento y el otro le sirva de descargo, al rendir cuenta de la aplicación de las sumas recibidas para la adquisición de metales.-Art. 28. Los vendedores deberán ser reembolsados con el importe de las pastas depositadas después de fundidas y ensayadas, cuando sea necesario, no pudiendo exceder esta operación ni retardado el pago por mas de quince días, después de recibido el metal en el Establecimiento.-Art. 29. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 567 – 569.

Empréstito Popular (1). (Provincia de Buenos Aires).

NÚMEROS Y CUPONES PAGADOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1881.

ACTA DE LA QUEMA, NÚMEROS Y CUPONES QUE QUEDAN Á PAGARSE

En Buenos Aires á 24 de Noviembre de 1881, según lo ordena el Superior Decreto de fecha 26 de Abril de 1879, reunidos el Sr. Presidente del Crédito Público de la Provincia, D. Luis Andrade, el Tesorero General de la Provincia D. Hilario Medrano, el Secretario Contador del Crédito Público D. Alfonso De María, el Tenedor de Libros del mismo D. Sixto J. Quesada, ante el Escribano Mayor de Gobierno D. Antonio O. Iriarte, se procedió á inutilizar por medio del fuego los siguientes Bonos y Cupones que resultaron premiados en los sorteos de Julio de 1879 adelante, hasta Julio de 1881, así como los amortizados.

á Saber

SORTEO DE JULIO DE 1879

Con premio de 500 ps.

,	No. 1	7.762		1	500	
O .	Amorta	izados				
145	610	670 5/10	1.372 5/10			
1.476 5/10	1.819 7/10	1.923	3.305			
5.397	17.151 1/10	17.329	17.699	8 23	nn,300	
	N7.	756		9 23		11.800

⁽¹⁾ El oficio con que ha sido elevada la presente acta, figura en la página 759.

500

SORTEO DE NOVIEMBRE DE 1879

Con premio de 500 ps.

No. 1.275

Amortizados

337 352 0/10 2.069 1/10 2.079 1/10 2.540 3.701 1/10 17.132 17.135 17.846 17.182 1/10 69 7.900 8.400

SORTEO DE MARZO DE 1880

Con premio de 500 ps.

No. 1.730 1 500

Amortizados

SORTEO DE JULIO DE 1880

Con premio de 500 ps.

Nos. 2.123 2/10 17.854 1 2 600

Amortizados

141 274 1.747 2/10 2.159 1/10 2.189 2.318 1/10 3.321 17.930 67.749 50.189 74 8.600 8 6 9.200

SORTEO DE NOVIEMBRE DE 1880

Con premio de 500 ps.

Nos. 668 1/10 1.212 1 1 550

- 4		, .	7	,
4	$m \alpha$	rtiz	ากก	OC
4 I	nuo	1 114	uu	$O_{\mathcal{O}}$

5 5/10	89	142	143			
496	504	634	937 1/10			
2.255	2.264 9/10	2.329 1/10	2.366 1/10			
2700	2.944	3.012 7/10	3.142			
3.185 6/10	3.201	3.418 2/10	3.979			
4.106	17.133	17.554	37.719			
37.724	45.831	50.035		19 31	23.200	
				20 82		23.750
						$\overline{}$

SORTEO DE MARZO DE 1881

Con premio de 5.000 ps.

Nos. 17.463 1 5.000 Con premio de 500 ps.

Nos. 604 17.592 17.758 3 1.500

Amortizados

243	587	657	731			
861	863	866	959			
997 3/10	1.109	1.236	1.253			
1.300 1/10	1.309	1.518	2.257			
2.386	2.522	2.537	2.631 2/10			
2.707	2.729	2.809	3.400			
3.438	3.448	3.449	3.524			
3.631	4.020 9/10	4.023 9/10	4.107			
1.108	5.052	5.058	5.059			
5.499	17.115	17.321	17.355			
17.551 2/10	17.552 2/10	17.628	17.657 2/10			
37.667 1/10	43.000	45.567	45.779			
45.768	15.898	46.040	47.269			
47.319	48.625	48.633	49.269			
49.348	49.396	50.162	50.186			
52.225				52 31	159.100	
				56 31		65.600
						,

SORTEO DE MARZO DE 1881

Con premio de 300.000 ps.

Nos. 56.750 1 300.000

Con premio	de	50.000	ps.
------------	----	--------	-----

Nos. 44.095	56.760	2	2	100.000
			3	400.000

Con premio de 5.000 ps.

NÚMEROS

2.232	5.247	8.778	11.048	15.874	
19.190	20.387	230.92	22.24	32.444	
33.592	37.030	37.938	40.699	46.465	4
48.423	49.476	56.533	57.213	57.328	20 100.000

Números que quedan sin pagarse.

Prescriptos

SORTEO DE MARZO DE 1879

Con premio de 500 ps.

No. 2.064 1/10	0 1	50

Amortizados

348	954	1.001			
1.980	2.075 3/10	5.388 1/10			
17.520	17.550	17.541 2/10	6 5	6.600	
	1	_	6 6	_	6.650

SORTEO DE JULIO DE 1879

Amortizados

245	670 1/10	1.001		
1.372 5/10	2.278 1/10	5.388 1/10		
17.151 1/10	17.536 1/10	17.541 2/10	2 12	3.200
				9.850

NÚMEROS QUE QUEDAN Á PAGARSE

SORTEO DE NOVIEMBRE DE 1879

Con premio de 500 ps.

No. 17.884 3/10

3 150

Amortizados

251 349 1/10 1.305 2.135 3.703 5/10 17.182 1/10

3.701 4/10 4 11 5.400

4 11

709

5.550

SORTEO DE MARZO DE 1880

Amortizados

65 1/10 877 1/10 1.497 1/10 3.220 3.527 17.015 17.193 1/10 17.617 50.778 5/10 4 9

4.900

SORTEO DE NOVIEMBRE DE 1880

Con premio de 500 ps.

NÚMEROS

668 7/10 2.193 5/10 3.552 17.681 17.847 2/10 2

2 14 1.700

Amortizados

NÚMEROS

 470
 1.729
 2.043

 2.N22 1/10
 2.281 5/10
 2.501

 3.018
 3.185 5/10
 5.122

 17.038
 17.189
 17.272 3/10

 17.283
 45.784

10 14 12 28 14.800

16.500

SORTEO DE JULIO DE 1880

Con premio de 500 ps.

n. N7.727

500

1

Amortizados

195	1.110 1/10	1.437			
2.217	3.377	17.760	5 1	6.100	
			6 1	_	6.600

SORTEO DE MARZO DE 1881

Con premio de 500 ps.

Nos. 199	2.n65	53.161	17.133	4	2.000	A 0
	Amortizado	OS .			3	
329 5/10	704		997 5/10		A	
1.300 1/10	1.591		2.134 7/10			
2.999	3.210		3.225			
3.226	3.229		3.612			
3.647	5.312		5.322			
17.551 1/01	17.552	1/10	17.945			
45.539	45.551		45.617			
45.729	47.116		50.009	8 20		
				22 20	24.000	26.000
						59.550

SORTEO DE JULIO DE 1881

Con premio de 500 ps.

500
60.050

Amortización

Por Ley 6 de Julio de 1881

N. 3.370	1.000

Cupones que quedan á pagarse.

Cuatrimes	stre de	Marzo	de 1879	2.161
"	"	Julio	٠٠ ٠٠	1.656
"	"	Noviembre	٠، ٠،	2.499
"	"	Marzo	" 1880	2.457
"	"	Julio	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.200
"	"	Noviembre	٠، ٠،	4.578
66	"	Marzo	" 1881	7.023

" Julio " "

7.378 30.892

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1881.

B. MORENO Vice-Presidente

SIXTO J. QUESADA. Tenedor de Libros.

ALFONSO DE MARÍA Secretario Contador

Con premio de 500 ps.

NÚMEROS

490	766	821	888	1.054
1.102	1.392	2.773	3.236	3.350
3.487	3.736	3.806	4.110	4.857
5.934	5.955	6.240	6.279	6.296
6.453	6.520	6.680	6.982	7.017
7.043	7.187	7.352	7.965	8.509
8.965	9.002	9.948	10.093	10.237
10.675	11.046	11.131	11.637	11.775
12.909	13.261	13.471	13.545	14.248
14.797	14.807	14.892	15.383	15.649
16.039	16.195	16.412	16.535	16.573
16.897	17.644	17.837	18.053	18.093
18.312	18.330	18.361	18.437	18.517
18.603	18.714	18.827	19.250	19.574
19.581	20.419	20.437	20.460	20.656
21.497	21.761	23.200	22.237	22.261
22.879	23.071	23.110	23.829	23.855
23.963	24.224	24.254	24.471	24.631
25.488	25.983	26.193	26.233	26.262
26.490	26.515	26.587	27.188	27.950
28.094	28.108	28.472	29.188	29.246
29.537	29.761	29.792	29.821	30.753
30.781	30.957	31.098	31.312	31.619
31.895	31.947	32.293	32.326	32.431
32.525	32.923	33.273	33.330	33.706
34.051	34.053	34.296	34.301	34.526
34.635	34.642	35.661	35.899	35.912
37.238	37.324	37.412	37.462	37.702
38.069	38.136	38.168	38.347	38.409
38.551	38.950	39.071	39.304	39.384
39.920	33.955	40.018	40.543	40.644
40.962	41.025	41.068	41.802	42.467

							-
42.949	42.991	43.311	43.471	44.085	165	82.500	
				_	188	58.250	128.950
						_	
45.997	46.847	46.859	47.253	47.406			
47.838	48.098	49.272	49.665	49.696			
50.039	50.048	51.649	51.671	51.773			
52.231	52.752	53.203	53.642	53.969			
53.995	55.012	55.025	55.158	55.439			
55.597	55.619	55.703	55.864	55.984			A
56.241	57.192	57.488	58.001	58.309			
58.475	58.806	58.833	58.992	59.038			
59.173	59.458	59.768	59.944		44	22.000	604.500
							733.450
232 títul	los pagados	s por esta	oficina co	n fondos			
administrad	los por el	Banco d	e la Provi	ncia por		AT	
cuenta de la	a Ley de 6 d	le Julio de	1881		A		232.001
							965.451
						\	
		Cupones _I	pagados				
Cuatrimestr			e 1879			3.085	
"	" Julio		" "			3.150	
"	" Novie					3.882	
"	" Marzo		" 1880			4.862	
"	" Julio	,				6.253	
66	" Novie	embre	" "	7		8.573	
"	" Marzo)	" 1881			21.200	
"	" Julio		" "			468.202	519.207

Previa verificación de los números, premios y cupones, se quemaron los siguientes títulos y cupones, correspondientes á los siguientes cuatrimestres: al de Marzo de 1879, tres mil ochenta y cinco cupones, al de Julio de 1879 un título con premio de quinientos pesos, nueve títulos y veinte y tres décimos amortizados y tres mil ciento cincuenta cupones, al de Noviembre de 1879 un título con premio de quinientos pesos, siete títulos y nueve décimos amortizados y tres mil ochocientos ochenta y dos cupones, al de Marzo de 1880 un título con premio de quinientos pesos siete títulos y nueve décimos amortizados y tres mil ochocientos ochenta y dos cupones, al de Marzo de 1880 un título con premio de quinientos pesos nueve títulos y siete décimos amortizados y cuatro mil ochocientos sesenta y dos cupones, al de Julio de 1880 un título y dos decimos con premio de quinientos pesos, ocho títulos seis décimos con premio de quinientos pesos, ocho títulos seis décimos pesos ocho títulos seis décimos amortizados y seis mil doscientos cincuenta y tres cupones, al sorteo de Noviembre de 1880 un título y un décimo con premio de quinientos pesos, veinte títulos y tresinta y dos décimos amortizados y ocho mil quinientos setenta y tres cupones, al de Marzo de 1881 un título con premio de cinco mil pesos, tres títulos con premio de quinientos pesos, cincuenta y seis títulos y treinta y un décimos amortizados y veinte y un mil doscientos cupones, al de Julio de 1881 un título con premio de trescientos mil pesos, dos títulos de cincuenta mil pesos cada uno, veinte títulos con premio de cinco mil, doscientos nueve títulos con premio de quinientos pesos y cuatrocientos sesenta y ocho

mil doscientos dos cupones, doscientos treinta y dos títulos correspondientes á la Ley de 6 de Julio de 1881, importando toda la suma de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos moneda corriente, y para que conste, lo firmamos en Buenos Ayres á 24 de Noviembre de 1881.

B. MORENO Vice-Presidente.

H. MEDRANO Tesorero General.

SIXTO J. QUESADA Tenedor de Libros. ALFONSO DE MARÍA Secretario Contador.

Ante mí

ANTONIO O. IRIARTE Escribanía Mayor de Gobierno

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 878 – 887.

Resolución: Recaída en nota del Presidente del Crédito Público, pidiendo autorización para contratar el grabado de billetes de Tesorería, en la forma provisoria que indica.

Crédito Público Nacional.-Buenos Aires, Noviembre 22 de 1881.-A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.-Al dar cumplimiento á la Ley de 29 de Octubre de 1881, que autoriza la emisión de cuatro millones de pesos fuertes en billetes de Tesorería, la Junta de Administración ha encontrado algunos inconvenientes para espedirse y ha creído necesario consignarlos en una nota, para facilitar la solución que reclamo de V. E.-La primera duda que le asiste, es la de saber el tipo de la moneda á que ha de hacer la emisión. Dictada la Ley que la autoriza, cinco días antes de la sanción de la última Ley sobre monedas, que adopta el peso de oro ó plata para unidad monetaria de la República, estableciendo la relación de valores entre una y otra de 1.15½, se necesita saber previamente cual es la unidad monetaria que ha de servir para determinar las cantidades de los títulos por emitir. ¿La última ó la anterior que ha de servir hasta ahora para la emisión de títulos? Para declarar la vigencia de la Ley, se requiere el cumplimiento de ciertos hechos y condiciones determinadas por el artículo 7º, pero la moneda nacional comenzará á circular desde luego con curso legal, y tendrá facultad chancelatoria. En este caso, ¿cuál es el tipo que tomará la Oficina para hacer el servicio de estos billetes?-También ha encontrado la Junta otra dificultad. Este consiste en la demora que ocasionará el grabado de los títulos en Estados Unidos, siendo urgente por el apremio de las necesidades públicas principiar á emitirlos.-A juicio de la Junta, el título litografiado, que es el único que puede hacerse aquí, no ofrece garantías contra la falsificación como el grabado en acero de la Compañía de billetes de Nueva York, que emplea papel expresamente fabricado para este objeto y todos los demás medios requeridos para la mayor seguridad.-Para obviar esta dificultad, la Junta no encuentra otro medio que imprimir títulos provisorios como el modelo que acompaña, para cambiarlos después con lo que vengan de Estados Unidos. Estos títulos provisorios deber ser nominales, y no podrán transferirse sin la intervención de la Oficina del Crédito Público, para evitar de este modo la fácil falsificación que de ellos se pueda hacer.-Este es un obstáculo para la libre circulación de los billetes; pero es menos mal

esta traba transitoria que el perjuicio que le resultaría al tenedor, de la demora de algunos meses para recibir el título definitivo.-El inconveniente de no tener cupones para los interesados, se salva anotando al respaldo el pago de uno ó dos trimestres que tardará el grabado y preparación de los títulos. Si no se adopta este temperamento, habrá necesidad de demorar algunos meses para la emisión de estos títulos, como antes se dice.-Es también conveniente escalonar los pagos que exige el servicio de la deuda pública en todos los meses del año; el aumento de la deuda por la emisión de títulos de tipos diferentes hará muy embarazoso y difícil el pago en los ocho primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, que señala la Ley de 16 de Noviembre de 1863 para la primera emisión de siete millones de pesos fuertes y que se ha seguido hasta ahora.-La Junta propone á V. E. que señalen los meses de Febrero y Marzo para el principio del pago de otros trimestres, abrazando de este modo, todos los meses del año y ofreciendo al Gobierno el desahogo consiguiente, en la provisión de los fondos que exije el servicio de la Deuda Pública, dividiéndolo en mensualidades.-Dios guarde á V. E.-*Pedro Agote-Juan Dominguez*.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 29 de 1881.-Contéstese al Crédito Público.-Que queda autorizado para contratar el grabado de los billetes de Tesorería en la forma provisoria que propone, los que deben emitirse á moneda de curso legal:-Que debe suspender, hasta que el Gobierno se lo haga saber, la impresión, en el extrangero, de los títulos definitivos, por cuanto habrá que convertir en oportunidad los provisorios con arreglo á la nueva Ley de moneda.-Finalmente, que quedan aceptados los meses que indica para el pago de la renta y amortización.-Fecho, pase á Contaduría General para su conocimiento, previa publicación é inserción en el Registro Nacional con la nota anterior.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 569 - 570.

Planilla fijando el valor de la moneda de la Provincia de Buenos Aires con relación al peso fuerte oro.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 29 de 1881.

Junio	29	á	Julio	2	26 10
Julio	2	"	"	6	26
"	6	"	"	9	25 90
66	9	"	"	13	25 80
"	13	"	"	16	25 60
"	16	"	"	20	25 40
66	20	"	"	23	25 50
	23	"	66	27	25 40
66	27	"	"	30	25 40
"	30	"	Agosto	3	25 40
Agosto	3	"	"	6	25 60
"	6	"	"	10	25 60
66	10	"	"	13	25 60
66	13	"	"	17	25 70
66	17	"	66	20	25 60
"	20	"	"	24	25 60

						0
"	24	66	"	27	25	50
"	27	"	"	31	25	60
"	31	"	Setiembre	3	25	60
Setiembre	3	"	66	7	25	40
66	7	"	46	10	25	50
"	10	"	66	14	25	40
"	14	"	"	17	25	60
"	17	"	"	21	25	50
"	21	"	66	24	25	50
"	24	"	"	28	25	50
"	28	"	Octubre	1°	25	50
Octubre	1°	"	"	5	25	60
"	5	"	"	8	25	60
"	8	"	"	12	25	50
"	12	"	66	15	25	50
"	15	"	"	19	25	50
"	19	"	"	22	25	50
"	22	"	66	26	25	40
"	26	"	"	29	25	40
"	29	"	Noviembre	2	25	40
Noviembre	2	"	66	5	25	20
66	5	"	46	9	25	20
"	9	"	"	12	25	20
"	12	"	"	16	25	15
"	16	"	"	19	25	15
"	19	"	"	23	25	10
"	23	"	"	26		10
"	26	"	"	30		10
"	30	"	hasta nueve	aviso, por su valor escrito		

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 570.

Decreto: Fijando el tipo á los billetes del Banco Provincial de Buenos Aires, con relación al oro.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 30 de 1881.-Habiendo llegado en la Bolsa de Comercio la cotización de los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con relación á la moneda metálica de oro, al caso previsto por la Ley de 13 de Setiembre de 1876.-El Presidente de la República.-Decreta:-Art. 1º Hasta nueva resolución la Oficinas Nacionales recibirán dichos billetes por su valor escrito.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 570.

Ley 1.136: Autorizando se pague al Banco Nacional, la suma de 450.000 pesos fuertes, en billetes de Tesorería.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 30 de 1881.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar al Banco Nacional, por todo reclamo hasta la fecha, la cantidad de (\$ 450.000), cuatrocientos cincuenta mil pesos fuertes en billetes de Tesorería, de seis por ciento de renta y dos por ciento de amortización anual.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.-FRANCISCO B. MADERO.-B. Ocampo, Pro-Secretario del Senado.-MIGUEL GOYENA.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 571.

Decreto: Reconociendo el valor de las monedas y unidades en circulación permitida en el país, con respecto á la unidad legal establecida por la ley monetaria.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 2 de 1881.-Habiéndose dado principio á la emisión de moneda metálica nacional según la ley de 8 de Noviembre del corriente año y siendo necesario establecer la relación del valor de las antiguas monedas y unidades en circulación permitida con respecto á la unidad legal, para los efectos del artículo 11 y según lo dispone el artículo 12, y mientras llega el caso de excluir aquellas, haciendo efectivo el artículo 7 de la citada ley:-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Queda reconocido el valor de las monedas y unidades en circulación permitida en el país con respecto á la unidad legal establecida por la monetaria, en la forma siguiente:

Peso fuerte-Ley 29 de Setiembre de 1875\$	1 033
Monedas de oro	
Moneda peruana de 5 soles de gr: 8,0645 y tit. 9/10"	5 000
Española de 25 pesetas con igual peso y título"	5 000
Onza Hispano-Americana con 27 gramos y tit. 875"	16 275
Moneda Brasilera de 20.000 reis con gr. 17,926 y tit. 916 2/3"	11 320
Águila de los Estados-Unidos con 16,717 gr. tit. 9/10"	10 364
Cóndor Chileno con gr. 15,253 y tit. 9/10"	9 455
Doblón Español con gr. 8,336 y tit. 9/10"	5 166
Soberano Ingles con gr. 7,981 y tit. 916 2/3"	5 040
Moneda Francesa de 20 francos con gr. 6,451 y tit. 9/10"	4 000
Monedas de plata	
Peso Chileno, Peruano y Boliviano con gr. 25 y tit. 9/10\$	0 84
Peso Boliviano con gr. 02 y tit 9/10	0 67

Art. 2º Queda encargada la Contaduría General de formular una tabla de equivalencias á fin de facilitar los cálculos.-Art. 3º En cuanto á las monedas de plata fraccionarias, de las expresadas en el artículo 1º. la Casa de Moneda procederá á verificar los ensayos á fin de determinar su peso y ley, á los efectos de fijar su valor.-Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 571 – 572.

Nota de la Contaduría General, acompañando la tabla de equivalencias, ordenada por el artículo 2º del Decreto fecha 2 del corriente.

Contaduría General de la Nación.-Exmo. señor Ministro de hacienda.-Dando cumplimiento á la orden de V. E. y según lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de fecha 2 del corriente, elevó á V. E. la tabla de equivalencias calculada para la conversión de peso fuerte de 1875 á pesos de la ley de 1881 y viceversa.-De acuerdo con las instrucciones de V. E. se ha calculado el equivalente de la unidad aproximada hasta el nuevo orden decimal, á fin de poder estender la tabla de conversión hasta un millón de pesos con aproximación de una milésima. De esta manera, todos los valores contenidos en la adjunta tabla, son exactos hasta los décimos de centavos, quedando así satisfecho el deseo de V. E.-Dios guarde á V. E.-Emilio G. Godoy.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Diciembre 3 de 1881.-Aprobado: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

CUADRO DE REDUCCIÓN DE PESOS DE LA LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1881 Á PESOS FUERTES DE LA LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1875.

Pesos de la ley de 5	Equivalente en	Pesos de la ley de 5	Equivalente en
de Noviembre de	pesos fts. de la ley	de Noviembre de	pesos fts. de la ley
1881.	de 29 de	1881.	de 29 de
	Setiembre de		Setiembre de
	1875.		1875.
1	0 967	2000	1935 480
2	1 935	3000	2903 220
3	2 903	4000	3870 960
4	3 870	5000	4838 700
5	4 838	6000	5806 440
6	5 806	7000	6774 180
7	6 774	8000	7741 920
8	7 741	9000	8709 660
9	8 709	10000	9677 400
10	9 677		
		20000	19354 800
20	19 354	30000	29032 200
30	29 032	40000	38709 600
40	38 709	50000	48387
50	48 387	60000	58064 400
60	58 064	70000	67741 800
70	67 741	80000	77419 200
80	77 419	90000	87096 600
90	87 096	100000	96774
100	96 774		
		200000	193548

200	193 538	300000	290322
300	290 322	400000	387096
400	387 096	500000	483870
500	483 870	600000	580644
600	580 644	700000	677418
700	677 418	800000	774192
800	774 192	900000	870966
900	870 966	1000000	967740
1000	967 740	1000000	<i>30774</i> 0

CUADRO DE REDUCCION DE PESOS FUERTES DE LA LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1875 Á PESOS DE LA LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1881

Pesos fts. de la ley	Equivalente en	Pesos fts. de la ley	Equivalente en
de 29 de	pesos de la ley de	de 29 de	pesos de la ley de
Setiembre de	5 de Noviembre	Setiembre de	5 de Noviembre
1875	de 1881	1875	de 1881
1	1 033	2000	2066 671
2	2 067	3000	3100 006
3	3 100	4000	4133 342
4	4 133	5000	5166 677
5	5 167	6000	6200 012
6	6 200	7000	7233 348
7	7 233	8000	8266 683
8	8 267	9000	9300 018
9	9 300	10000	10333 354
10	10 333		
		20000	20666 708
20	20 667	30000	31000 062
30	31	40000	41333 416
40	41 333	50000	51666 770
50	51 667	60000	62000 124
60	62	70000	72333 478
70	72 333	80000	82666 832
80	82 667	90000	93000 186
90	93	100000	103333 540
100	103 333		
		200000	206667 080
200	206 667	300000	310000 620
300	310	400000	413334 160
400	413 333	500000	516667 700
500	516 667	600000	620001 240
600	620	700000	723334 780
700	723 333	800000	826668 320
800	826 667	900000	930001 860
900	930	1000000	1033335 400
1000	1033 335		

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 571 – 572.

Ley 1.452 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires para el año de 1882.

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorizase al P. E. para invertir en gastos de la Administración, en el año económico de 1882, la suma de *noventa y uno millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos setenta y tres* pesos moneda corriente.

Art. 2º La Contaduría General, abrirá crédito á los diferentes incisos é ítems del Presupuesto en las proporciones siguientes:

Incis	so 1°	Deuda Pública	ps.	39.232.959
"	2°	Poder Legislativo	66	7.167.400
"	3°	Poder Ejecutivo	"	902.400
"	4°	Ministerio de Gobierno	66	19.481.830
"	5°	Ministerio de Hacienda	66	4.394.400
"	6°	Gastos Generales	"	2.607.200
"	7°	Poder Judicial	66	9.704.600
"	8°	Subvenciones	66	1.032.000
"	9°	Leyes Especiales	"	2.000.000
"	10	Obras Públicas	66	2.000.000
"	11	Monte Pío, Pensiones, y Jubilaciones	66	3.339.084
		• (,)	ps.	91.861.873

Art. 3º Hácese estensivo el derecho de pregonería á todo bien, mueble ó inmueble, que se venda en almoneda, en remate, ó en venta privada, por orden ó autorización Judicial.

Este derecho se hará efectivo agregándose al espediente un sello que represente el 2% sobre el valor del bien ó bienes vendidos cuyo sello quedará inutilizado con la providencia del Juez en que declare satisfecho el impuesto con citación de la Dirección General de Rentas.

El Juez ó Jueces que investigan y el escribano autorizante, serán solidariamente responsables de la observancia de esta disposición.

Art. 4º La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste que se mandan ingresar á Rentas Generales deberán entregarse por el Directorio cada trimestre.

Art. 5º Los gastos y sueldos del Consejo General de Educación y demás Oficinas que de él dependan, se pagarán con fondos de la Contribución de Escuelas con sujeción al presupuesto que se dicte.

Art. 6º Autorizase al P. E. para procurarse por medio del crédito de plaza, las sumas necesarias para atender á los gastos de la Administración, dentro de los recursos del Presupuesto.

Art. 7º Queda prohibido á los habilitados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hacer descuento alguno, ni retención por los pagos que estén encargados de verificar, bajo la pena de pérdida de empleo y devolución de las cantidades retenidas.

Art. 8º El valor de las multas policiales que se impongan por la Tablada Central será abonado por los multados en un sello del valor de la multa en el cual se estenderá el recibo correspondiente.

Art. 9º Tanto el presupuesto de la Administración como los presupuestos del Ferro-Carril, Telégrafo, Bancos, Monte de Piedad y demás reparticiones del Estado, se reunirán en un solo libro que formará el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia á 13 de Diciembre de 1881.

A. GONZALEZ CHAVES. *Luis G. Pinto.*Secretario del Senado.

JUAN DARQUIER.

B. Artayeta Castex
Secretario de la C. de DD.

Diciembre 17 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

DARDO ROCHA.

FRANCISCO URIBURU.

Nota del autor: Solo se discrimina el Inciso 1º Deuda Pública: el resto de los incisos, se pueden consultar en: Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires para el año de 1882. Buenos Aires. Imprenta de El Diario. 1882, págs. 6 – 141.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

		Al mes	Al año	TOTALES
C).	INCISO 1°			
	Deuda Pública			
	ITEM ÚNICO			
Servicio de	e la Deuda Pública		39.232.959	39.232.959

Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires para el año de 1882. Buenos Aires. Imprenta de El Diario. 1882, págs. 3 – 5.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase el Directorio del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1881.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado, en Sesión de 27 del corriente, para el nombramiento de Presidente y Directores del Banco de la Provincia en el año próximo, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del referido Banco, al Sr. Dn. Carlos Casares y miembros del Directorio del mismo, á los siguientes Señores: Dn. Ernesto Tornquist, Dn. Roberto Cano, Dr. Dn. Amancio Alcorta, Dr. Dn. Antonio Tarnasi, Dn. Benjamín Butteler, Dn. Emilio de Alvear, Dn. Eduardo Madero, Dr. Dn. Vicente Villamayor, Dn. Belisario Hueyo, Dn. Marcos Avellaneda, Dn. Emilio Bunge, Dn. Pablo Mathey, Dn. Ataliva Roca, Dr. Dn. Santiago Luro, Dn. Gabriel Martinez, D. Pedro J. Acevedo, Dn. Guillermo W. Paats y Dn. Rodolfo Haimendhal.

Art. 2º Dense las gracias á los cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, págs. 850-851.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Directorio del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1881.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado en Sesión de 27 del corriente, para el nombramiento de Presidente y Directores del Banco Hipotecario en el año próximo, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del referido Banco, al Sr. Dr. Dn. Paulino Llambí Campbell, y miembros del Directorio del mismo á los siguientes Señores: Da. Gustavo Mayne, Dr. Dn. Bernardo Solveyra, Dn. José Pacheco, Dr. Dn. Alfredo Lahitte, Dn. Pedro Romero, Dn. José Fernandez, Dn. León Walls y Dn. Manuel Lawson.

Art. 2º Dease las gracias á los cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA. FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881, Tip. de la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, 1881, pág. 851.

Arreglo de la casa Murrieta y Cia., con el Comisionado argentino, Dr. Alberdi.

El Comisionado del Gobierno Nacional Argentino, Dr. D. Juan Bautista Alberdi, en pleno poder de su comitente y el Sr. D. José de Murrieta socio y representante de la Casa de Banco de C. de Murrieta y Compañía de Lóndres, con sus poderes amplios.-Nombrados respectivamente, para iniciar los medios de poner término á la dificultad que los ha dividido con ocasión de una venta de títulos de deuda pública argentina.-Penetrados del deseo de ambas partes y de la conveniencia mútua de remover cuanto antes un estado de cosas que á ninguna de ellas aprovecha y que á las dos hace mal.-Teniendo presente: que la peor transacción es preferible á la mejor sentencia, ya sea judicial ó ya arbitral, por que ambas dejan impresiones embarazosas para el libre y franco juego de los negocios comerciales ó políticos.-Y Considerando:-Que la transacción no está excluída de los medios de terminar la presente dificultad, para la cual no se pensó en el arbitraje, sinó un momento en que la transacción pareció imposible.-Cediendo de ambos lados un poco de lo que forma el elemento necesario y sine qua non de toda transacción resolutoria de pretensiones encontradas, y más preocupadas ambas partes de establecer una armonía que ha producido y puede reproducir bienes y adelantos en las Provincias del Río de la Plata.-Han convenido en terminar la presente dificultad por un libre y espontáneo acuerdo, fundado y concebido en los términos siguientes:-1º La Casa de los Sres. C. de Murrieta y Cia. de Lóndres desiste de las tres cuartas partes más ó menos del reclamo pecuniario £ 23.872 que reclaman por daños y perjuicios, declarando al mismo tiempo que no ha cesado de estar pronta á rendir cuenta, como lo ha hecho por estractos de cuenta separada al 31 de Diciembre de 1880 y 30 de Junio de 1881, y á entregar á la orden del Gobierno, en su cuenta correspondiente el saldo que resulte tenedora, por el tenor de la misma cuenta, una vez que se haya cumplido en todas sus partes este convenio.- En cuanto el resto del valor reclamado, es decir, á las £ 4.872, se deja á la equidad del Gobierno Argentino la facultad de revisar este arreglo en este punto; confiando la parte reclamante en que él será atendido, teniendo en cuenta la rectitud de su procedimiento, y que este reclamo, por su naturaleza misma, muestra que ha habido un desembolso positivo.-2º En reciprocidad de esta actitud de la parte reclamante, el Gobierno Nacional Argentino consiente en que la Casa de los Sres. C. de Murrieta y Cia. mediante el pago de £ 25.000 que deberá entregar á la Compañía de tierras, se haga inscribir como propietario de las acciones de tierra, á que tiene el Gobierno un derecho hasta aquí meramente abstracto, por los estatutos de la misma compañía de Tierras del Gran Central Argentino, mientras el accionista nominal no paga las cuotas ó capital de la acción é intereses atrasados del mismo, que en el caso actual montan á la suma aproximada que queda dicha, sin cuyo requisito no es el Gobierno más que un accionista platónico y teórico.-Es del caso advertir, para comprender el sentido de este artículo y el efecto de esta cesión de acciones de la Compañía de tierras, que esa tierra representada por la acción fue cedida á la Compañía del Gran Central á condición de poblarse, cuya condición de poblarse se realiza en efecto en este caso, pasando á manos de capitalistas, transformados por esta operación de empresarios de colonias y otras obras de progreso, introduciendo nuevos capitales en el país, que ya recibió por su intermedio diversos empréstitos públicos.-3º

El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta transacción será simultáneo por ambas partes sin que diferencia alguna sea motivo de que renazca ó se remueve la dificultad.-4º Esta transacción será sometida á la aprobación del Gobierno en cuanto á la indemnización de las £ 4.872, cuyo pago se libra á la equidad del Gobierno, siendo definitiva y obligatoria desde la fecha de hoy en lo que respecta á la cesión de las diez y siete mil acciones de tierras del Gran Central Argentino por parte del Gobierno, mediante el desembolso de £ 25.000, que tendrá que hacer la Casa de Murrieta á compañía, para adquirirlas, y el abandono de las tres cuartas partes del reclamo, por parte de los Sres. C. de Murrieta y Ca.-5º La transferencias de las acciones de tierras se hará lo más pronto posible, para evitar el pago de mayores intereses de los calculados, que lo son próximamente hasta fines de este año; pues ellos correrán hasta fines de la inscripción, la que no puede tener lugar, sin el prévio pago de las cuotas é intereses debidos, según los Estatutos de la Compañía.-Firmado en París, en dos ejemplares de un mismo tenor, el día veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.-J. B. Alberdi.-José de Murrieta.-Testigos: P. Riccheri.- P. J. Galindez.

A pedido de los interesados, certifico la autenticidad de las firmas precedentes, de los señores Dr. J. B. Alberdi, D. José de Murrieta, D. P. Riccheri y D. P. J. Galindez.-Legación de la Nación Argentina.-Paris, Diciembre 1º de 1881.-*Eduardo Ibarbalz*.-Secretario de la Legación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 31 de 1881.-Apruébase el arreglo celebrado entre el Comisionado del Gobierno Argentino Dr. D. Juan B. Alberdi y el señor D. José de Murrieta, socio y representante de la casa de los Sres. C. de Murrieta y Compañía y considerando bien compensado cualquier derecho de la casa citada, con la cesión de acciones de la Compañía de Tierras del Gran Central Argentino, no ha lugar-en cuanto al abono de la suma de £ 4.872 que se deja á la equidad del Gobierno Argentino acordar.-Hágase saber lo resuelto, al señor Comisionado Argentino, expídanse las órdenes correspondientes, pase á Contaduría General é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 609 – 610.

Informe del Presidente del Crédito Público D. Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y Emisiones de papel moneda y acuñación de monedas de la República Argentina. Buenos Aires.

INFORME

del

PRESIDENTE DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

PEDRO AGOTE

Sobre la acuñación de monedas, los Bancos y las emisiones de papel moneda y la deuda pública de la Nación.

Buenos Aires, Octubre de 1881.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Nación Dr. D. Juan José Romero.

El antecesor de V. E. Dr. D. Santiago Cortinez, se sirvió ordenar, por decreto de 6 de Octubre último, que informara sobre la acuñación de monedas, las emisiones de papel moneda por Bancos y Gobiernos, y la deuda pública de la Nación, para trasmitir estos datos al Gobierno de Estados Unidos de América que, por intermedio de su representante en ésta, el señor General Tomas O. Osborne, los ha solicitado.

En cumplimiento de este decreto, tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E., junto con el espediente de su referencia, los datos é informes que, acerca de estos objetos, he podido reunir hasta Diciembre de 1880.

Después de esta fecha, el Gobierno Nacional ha contraído un empréstito exterior, y el Congreso Nacional y la Legislatura de la Provincia han autorizado emisiones de fondos públicos, estando pendientes ante la consideración del primero, varios Proyectos de Ley de la misma naturaleza que, á juzgar por su objeto, se convertirán seguramente el Ley en el presente período legislativo.

La sanción y ejecución de estas Leyes aumentará notablemente el monto de la deuda pública, y he creído conveniente al objeto de esa publicación, agregar en la parte que le concierne, un apéndice, en el cual haga constar las Leyes posteriores y los Proyectos de Ley en tramitación.

Consultando el mejor orden, he dividido este informe en tres partes, acompañando á cada una los cuadros y al final las Leyes que les corresponde. Por este medio se les obtiene reunidos en sus series respectivas, y se facilita su consulta, cuando se requiera.

Sin pretender encarecer este trabajo que no tiene otro mérito que el que puedan darle las materias que lo constituyen, debo hacer presente á V. E., que he luchado, además de la dificultad que me ofrece mi incompetencia en estas materias, con la que nace de la falta de publicaciones ordenadas, para tomar de ellas los datos que se buscan.

Como una justificación de los defectos que por esta falta pueda tener, y sin ánimo de establecer un parangón de que estoy muy distante, permítame V. E. recordar que esta misma dificultad le asistió al señor Dr. Garrigos, cuando el Directorio del Banco de la Provincia le encargó la compilación de todas las disposiciones legislativas referentes á esta institución de crédito, y una noticia histórica sobre su origen y desarrollo.

Cual no habrá sido mi embarazo, tratándose de datos, cuyo origen se remonta á los primeros años de nuestra emancipación política?. Algunos hay que nos lo proporcionan los archivos nacionales, como sucede con los de la acuñación de monedas que hasta este momento solo tengo datos incompletos, razón por la cual la he dejado para el último, con la esperanza de obtenerlos á ultima hora, alterando por este motivo el orden establecido en el interrogatorio presentado por el señor General Osborne.

Igual dificultad he tocado, no obstante corresponder á una época reciente, con los referentes del Banco de la Confederación Argentina que, á pesar de prolijas indagaciones no he podido conseguir los Balances á que se refieren los documentos oficiales que me han servido para determinar las cantidades que he consignado en el informe.

Este mismo inconveniente he tocado aún con aquellos datos que corresponden á la época actual. Por este motivo nada digo de las emisiones de papel moneda de los

Bancos de Santa-Fe, Córdoba y Mendoza, habiendo sido ineficaces los medios privados y oficiales de que me he valido para obtenerlos.

Con el mismo mal éxito he solicitado ahora, como solicité en otra ocasión análoga, datos respecto de la deuda de las Provincias, debiendo solo á un esfuerzo perseverante la adquisición de los consignados en el cuadro general de la deuda pública.

Por esta ligera relación se puede deducir los inconvenientes con que he tropezado para cumplir el informe que se me ha pedido por el decreto antes citado. Esta ha sido también la causa que he tenido para demorar este informe, además de las atenciones que me demanda el empleo que desempeño.

Debo todavía hacer una declaración que me es personal.

Al aceptar esta comisión, creí limitarme á formar cuadros estadísticos y compilar las Leyes correspondientes á las materias indicadas, acompañándolas de una breve exposición.

Una vez emprendido este trabajo, comprendí que era indispensable hacer mayores esplicaciones, y no siempre posible escusar apreciaciones y juicios respecto de los hechos aducidos; y he aquí la necesidad de darle mayor estensión, saliendo de los límites á que habría deseado circunscribirme.

Al hacerlo así comprendido desde un principio, habría rehusado respetuosamente aceptar este encargo, superior á mis fuerzas. Pero ya que lo acepté, impulsado por el deseo de corresponder á la confianza que se me dispensaba, sirva al menos de escusa esta franca manifestación, si los datos que ofrezco en este informe, no satisfacen los deseos de V. E. y del Gobierno que los ha solicitado.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina

Buenos Aires, Agosto 5 de 1880.

Señor Ministro:

Adjunto á V. E. copia legalizada de la nota pasada á este Ministerio, por el señor Ministro Residente de los Estados Unidos, á fin de que se sirva V. E. ordenar se pasen á este Departamento, los datos pedidos por dicho señor Ministro.

Dios guarde á V. E.

FLORENCIO MADERO.

S. S.

A S. E. el señor Dr. D. Santiago Cortinez, Ministro de Hacienda de la Nación.

Octubre 6 de 1880.

Pase al señor Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público para que se sirva informar sobre los puntos que abraza la nota del señor Ministro Americano.

CORTINEZ.

TRADUCCIÓN

Legación de los Estados Unidos.

Buenos Aires, Abril 18 de 1880.

A S. E. el señor Dr. D. Lucas Gonzalez, Ministro de Relaciones Esteriores.

Señor Ministro:

En virtud de instrucciones que he recibido, tengo el honor de adjuntar copia de un despacho de fecha 11 de Febrero de 1881 de S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores, pidiéndome ciertos datos que pudieran obtenerse para uso del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos, y ruego respetuosamente á V. E. me suministre los que pudiese para su trasmisión á dicho Departamento, tan pronto como si posible fuera.

Tengo el honor de ser de V. E. obsecuente servidor.

TOMAS O. OSBORNE.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Washington, Febrero 11 de 1880.

Señor:

En nota que me ha dirijido con fecha 4 del corriente, S. E. el señor Ministro de Hacienda somete las siguientes preguntas respecto al estado financiero de ciertos países en el estrangero, sobre los que se necesitan datos para el uso de su Departamento y que son como sigue:

- 1 Copia de todas las leyes que haya existentes y que autoricen la acuñación.
- C.2 Esposición demostrando la cantidad de cada especie y denominación, acuñada desde 1800 ó por el tiempo que se pueda.
- C.3 Los datos que se puedan conseguir referentes á la fabricación de lo acuñado, su aleación, peso, ó valor como moneda de curso legal.
 - C.4 ¿Hasta qué punto están en circulación las monedas de otros países?
- 5. Copia de cualquier Ley autorizando la emisión de papel moneda, ya sea por el Gobierno, ya sea por el Banco ú otras corporaciones, así como de cualquier acta ó decreto mediante el cual se haya dado el carácter de moneda de curso legal á dicho papel moneda, la cantidad en circulación de éste (con sus denominaciones, cuando se pueda) y su valor comparado con la moneda metálica del país.
 - A 6. Exposición de la deuda nacional, demostrando:
 - (a) El carácter y la cantidad de las obligaciones.
 - (b) Fecha del vencimiento.
 - (c) Tasa de interés.
- (d) Si se ha interrumpido el pago de los intereses, por cuanto tiempo; así como lo pagado.
- (e) Cuando y con qué tasa se hizo emisión, dando datos, si se pueden obtener, acerca de la cantidad que ha efectuado en sus operaciones de bonos, el Gobierno.
 - (f) Valor actual en plaza sin incluir intereses acumulados.

Puesto que dicho señor Ministro desea tener en su poder á la mayor brevedad posible los datos que se manifiestan se le encarga á V. E. se dirija á las autoridades del caso, del Gobierno de la República Argentina, presentando los puntos esenciales que abarcan estas instrucciones, ó copia de ellas, y solicitando se acceda á ello, en cuanto posible sea, para su remisión al Departamento de Hacienda á la posible brevedad.

Soy de V. E. obsecuente servidor.

GUILLERMO M. EVARTS.

LA DEUDA PÚBLICA ARGENTINA

(Nacional y Provincial)

I

ESTERIOR NACIONAL

I

Empréstito inglés de 1824

Acompaño un cuadro general de la deuda pública de la deuda pública de la Nación y de las provincias, interior y esterior, con las clasificaciones correspondientes, partiendo desde su origen hasta 1877 algunas, y otras hasta 1880.

Este cuadro contiene algunas deficiencias en la parte referente á la deuda de las provincias, algunas de las cuales no las han consolidado; y que no me es posible llenar, porque este trabajo reclamaría mucho tiempo y consagración, de que no puedo disponer.

Tampoco creo que pueda ser de mucha utilidad su conocimiento para los objetos que se propone el gobierno que solicita estos datos, teniéndolo ya completo de la deuda nacional y provincial, interior y esterior.

Al ocuparme de cada una de las deudas que forman este cuadro, principiaré por la del empréstito inglés de 1824, la primera que, como Estado independiente, se contrajo por la provincia de Buenos Aires.

Posteriormente reconoció la Nación esta deuda, por haber dispuesto de este recurso para objetos nacionales; pero no siendo posible á ésta, por haberse disuelto, hacer el servicio, reasumió la Provincia nuevamente ésta obligación, hasta que organizada definitivamente la Nación en 1862, volvió á reconocerla como nacional, sin hacer alteración alguna en los títulos y condiciones establecidas.

Los acreedores de esta deuda se han negado siempre á aceptar cualquier innovación que eliminase la responsabilidad directa de la Provincia de Buenos Aires, que en las vicisitudes por las que ha pasado la Nación, ha estado pronta para hacerla suya y responder por esta obligación.

Como esta deuda ha pasado por tantas peripecias, juzgo de algún interés hacer la relación exacta de la negociación de este empréstito, reasumiendo todos los actos que se ejecutaron desde la sanción de la ley que lo autorizó, hasta la que en 1857 aprobó las bases de arreglo de los intereses atrazados que presentó á la Legislatura el gobierno de Buenos Aires.

Tengo también otro motivo que calificaré...¿por qué no decirlo? de patriotismo y de satisfacción nacional. Quiero hacer constar en este documento destinado á un gobierno estranjero, que los gobierno de Buenos Aires y de la Nación no han perdido nunca de vista esta obligación, y que en medio de las guerras civiles y nacionales, que los han afligido en largos períodos de su existencia ajitada, jamás han olvidado este compromiso de honor, que reconocido alternativamente por uno ú otro, han cumplido como les ha sido posible, ofreciendo testimonios de honradez y desprendimiento de que no hay ejemplo en la historio de pueblo alguno que les aventaje.

La relación histórica del empréstito inglés de 1824 es una prueba espléndida de esta verdad; y al consignarla en las páginas que siguen, cumplo un deber patriótico, al mismo tiempo que ofrezco un ejemplo de honradez republicana, que debe servir de regla para medir en todo tiempo y circunstancias, los compromisos nacionales.

Para darle mayor concisión, seguiré en esta esposición el orden cronológico de los hechos.

Una ley de la legislatura de Buenos Aires que lleva la fecha de 28 de Noviembre de 1822, autorizó al poder ejecutivo para contraer un empréstito esterior de \$fs. 5.000.000, reconociendo el 6 p% de renta y ½ p% de amortización acumulativa, pagaderos anualmente por licitación, y encargó al Ministro de Hacienda, que lo negociase en la proporción necesaria para los objetos de la ley de 19 de Agosto de 1822, que eran de utilidad pública.(¹) En ella se señala el minimun de 70 p% para la negociación de las cantidades que se ofrezcan al público.

La ley posterior de 24 de diciembre de 1823 confirmó esta autorización.

Con fecha 13 de enero de 1824, el Ministro de Hacienda, señor García, confirió poder á los señores Felix Castro y J. P. Robertson, para negociar el empréstito en Londres, el que quedaba invalidado, si pasados cuatro meses después de su llegada á aquella ciudad, no verificasen el empréstito.

Mientras tanto, varios capitalistas (²) formaron una escritura de contrato, fecha 5 de marzo de 1824, por la que se comprometieron á entregar al gobierno \$fs. 250.000 con el 8 p% de interés, para reembolsarse dentro del plazo de 9 meses, de los primeros fondos del empréstito.

En la misma fecha se dieron las instrucciones á los agentes antes citados que debían negociar el empréstito, siendo las principales, que se entregasen en Londres á la orden del gobierno, verificado el empréstito, las £ 700.000 que le correspondían y que no serían cargadas con gravamen alguno, fuera del 1 p% que pagaba por todo gasto y comisión.

Para los efectos de la cláusula del poder antes citado, el señor Félix Castro anunció desde Londres, haber salido de este puerto el 13 de marzo y llegado á aquella ciudad en 12 de Junio de 1824.

Los agentes Castro y J. P. Robertson otorgaron escritura pública en Londres, ante los escribanos Newton en 1º de Julio de 1824, en la que declaran; 1º haber espedido 2.000 obligaciones especiales (Bonds) á nombre del gobierno de Buenos Aires, de £ 500 cada una, hasta la cantidad de £ 1.000.000, fecha 1º de Julio de 1824, bajo los números 1 á 2.000; 2º haber adscrito \$fs. 300.000 para el pago de los intereses, y \$fs. 25.000 para el de la amortización.

Los mismos escribanos certifican, con fecha 19 de Julio de 1824, haber el señor Robertson, por enfermedad del señor Castro, y un representante de los señores Baring

⁽¹⁾ Construcción del puerto, pueblos, ciudades y aguas corrientes en la Capital.

^{(&}lt;sup>2</sup>) Felix Castro, Guillermo P. Robertson, Juan P. Robertson, Braulio Costa, Juan P. Saenz Valiente.

Brothers y Ca., depositado en el Banco de Inglaterra todos los documentos relativos al empréstito bajo los números 1 á 7.

Con fecha 20 del mismo mes, los señores Robertson y Castro comunicaron al Ministro de Hacienda, haber realizado en esa fecha el empréstito encargado á los señores Baring Brothers y Ca. en las condiciones establecidas por la ley, debiendo hacerse la entrega del producto neto en las fechas siguientes:

En 24 de julio de 1824	£	82.500
En 12 de agosto de id		165.000
En 15 de setiembre de id	"	82.500
En 14 de octubre de id		
En 15 de diciembre de id	- "	82.000

Total..... £ 700.000

Los señores Baring Brothers y Ca. comunicaron también en la misma fecha al gobierno de Buenos Aires, la realización del empréstito en los mismos términos anteriores, agregando que harían las remesas del modo siguiente:

En aquella oportunidad	£	70.000
En el próximo paquete	66	70.000
En intereses que retienen de 2 años según		
instrucciones	"	120.000
En id id para amortización	"	10.000
	£	270.000
Deducidas del total del empréstito	"	700.000

El gobierno aceptó, con fecha 19 de diciembre de 1825 la idea sugerida por los señores Baring Brothers y Ca. de hacer la amortización por semestres, en vez de cada año, para evitar fluctuaciones que podían tener los títulos americanos en Europa por razón de la guerra.

La Nación que para formar el Banco Nacional en 1826, dispuso de los \$fs. 3.000.000 pertenecientes al empréstito inglés, aceptó, como consecuencia de este hecho, su responsabilidad, y el Ministro de Hacienda Nacional, en nota del 27 de abril de 1826, comunicó á los señores Baring Brothers y Ca., que tomaba medidas para asegurar el servicio, haciéndoles notar que el empréstito estaba ahora garantido por todo el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

La Nación no pudo, sin embargo, llenar esta obligación, y el servicio de la deuda se interrumpió, lo mismo que las relaciones con los señores Baring Brothers y Ca.

Disuelta la Nación, la Provincia de Buenos Aires recobró su autonomía y se encargo de las obligaciones exteriores, siendo la primera, la del servicio del empréstito de 1824.

Como mayor garantía disponible y medio de infundir mayor confianza á los tenedores de títulos del empréstito, se reunieron 31 hacendados y propietarios de Buenos Aires(1) y se obligaron por un contrato con el gobierno de la Provincia, fecha 6

(¹)			
	Miguel Riglos	£	1.500
	Felix G. Frías	"	1.000

de agosto de 1827, á garantir el pago de la renta y amortización del empréstito hasta un año después de terminada la guerra con el Brasil.

Fiel á este propósito, el gobierno de Buenos Aires con fecha 9 de setiembre de 1827, reasumió la responsabilidad del citado empréstito, revocó el poder á H. Hulet de Londres para levantar dos empréstitos, reanudó las relaciones interrumpidas con los señores Baring Brothers y Ca. y les pidió que cubriesen los dividendos atrasados, ofreciéndoles responder á cualquiera indemnización, en prueba de lo cual les adjuntaba una copia del contrato con los hacendados y propietarios citados anteriormente.

Consecuente con esta promesa, el Ministro de Hacienda, con fecha 5 de abril de 1828, autorizó á los señores Baring Brothers y Ca. para vender, de acuerdo con el plenipotenciario argentino, las dos fragatas de la Nación, "Asia" y "Congreso", y aplicar su importe al pago de los dividendos vencidos en 12 de enero, habiéndose suspendido el servicio de esta deuda en 1º de setiembre de 1827.

A los catorce años de esta fecha, en febrero de 1842, los señores Baring Brothers y Ca. comisionaron al Sr. Palicieu Falconet, para proponer al dictador Rosas, algún arreglo para el pago de los intereses atrasados del empréstito.

Propuesto el arreglo, aquel comisionó al Ministro doctor Insiarte, para que se entendiese con el señor Falconet.

	$\overline{}$	
Manuel de Arroyo y Pinedo	"	800
Julián S. de Agüero	"	800
Pedro de Capdevila	"	1.000
Tomás Fair	"	600
Tomás Duguid	"	600
Lucerna y Otamendi	"	600
Tomas Whitfields	"	600
Miguel A. Gutierrez	"	600
Santiago Wilde	"	600
Manuel J. Galup	"	600
Bernardo Ocampo	"	600
Manuel J. García	"	800
Diego Britain	"	1.000
Bernardino Rivadavia	"	1.000
Félix Castro	"	500
J. J. Arriola	"	1.500
Pascual Costa	"	300
José M. Coronel	"	400
Marcelino Carranza	"	500
Manuel Carranza	"	300
J. M. Rojas	"	1.000
Manuel J. Haedo	"	500
Pedro Sheridan	"	250
J. M. Esteves	"	500
Ruperto Albarellos	"	500
Braulio Costa	"	500
Lawes hermanos	"	500
José M. Nadal	"	300
Ladislao Martinez	íí.	500
	£	20.750

En desempeño de su encargo, el Ministro Insiarte manifestó á aquel señor, en nota de 17 de febrero de 1843, las dificultades con que había tropezado el gobierno para hacer este servicio, y se le anunció, en testimonio del deseo que le asistía de hacer un arreglo con los acreedores, haber autorizado al Ministro argentino en Londres, para hacer al gobierno de Su Magestad Británica la proposición de ceder á aquellos las islas Malvinas en pago de la deuda.

Esta nota abunda en consideraciones acerca de los derechos de la República Argentina á aquellas islas, y la confianza que tiene de que ellos sean reconocidos por el gobierno británico.

Al mismo tiempo que se discutían estas proposiciones de arreglo, el señor Falconet reclamó del gobierno, con fecha 14 de febrero de 1844, para los acreedores ingleses, la misma cantidad que pagaba á los franceses por indemnizaciones.

El mismo señor contestó en nota de 21 de febrero de 1844, que no aceptaba el medio de arreglo propuesto por el gobierno, por no ofrecer la cuestión pendiente de las islas Malvinas un resultado pronto y favorable, habiendo el Ministro de Relaciones Exteriores de Inglaterra, Lord Aberdem, rechazado todo reclamo á este respecto.

El Ministro doctor Insiarte en nota de 20 de marzo de 1844, reitera el ofrecimiento de las islas Malvinas, é insiste en la legitimidad de los derechos de la República al territorio de dichas islas, cuya cesión á los prestamistas ingleses era el medio mas pronto y eficaz para cubrir esta deuda.

En 20 del mismo mes, el Ministro comunicó al señor Falconet que el gobierno aceptaba la proposición de colocar á los acreedores ingleses en el mismo nivel que á los franceses, y que entregaría á aquellos \$fts. 5.000 metálicos desde el 1º de mayo siguiente, si la Legislatura prestaba su aprobación, la que se solicitó en 3 de ese mes y se obtuvo el 20 del mismo.

Comunicada esta noticia á los señores Baring Brothers y Ca., promovieron estos en 23 de octubre de 1844, una reunión de los tenedores de los títulos del empréstito, para hacerles saber que el señor Falconet había obtenido del gobierno argentino la obligación de entregar aquella cantidad, y que lo había verificado en cuatro cuotas.

Los acreedores aceptaron el citado compromiso, dando las gracias públicamente á los señores Baring Brothers y Ca.

No se limitaron á esto esos señores: se dirigieron al dictador Rosas en diciembre 4 de 1844, manifestándole la satisfacción que ellos y los tenedores de títulos del empréstito habían experimentado, por el modo que había sido tratado el señor Falconet y las seguridades de pago ofrecidas por el gobierno argentino.

Este continuó pagando los \$fts. 5.000 á que se obligó hasta el 1º de octubre de 1845, en que se suspendió este pago. El 2 del mismo se dirigió á la Legislatura, anunciándole haber tomado esta resolución, por estar imposibilitado parar entregar aquella mensualidad, á consecuencia del injustificable bloqueo de la Francia é Inglaterra que cerraba las fuentes de renta de la Nación y obligaba por la guerra á mayores compromisos.

Los señores Baring Brothers y C.ª reclamaron al gobierno de aquella resolución, á la que éste contestó en 20 de junio de 1846, que cuando se levantase el bloqueo que era la causa de la suspensión del pago de los \$fts. 5.000 metálicos, continuaría cumpliendo, como antes, la obligación contraída.

El dictador Rosas cumplió esta promesa espontáneamente. Con fecha 27 de diciembre de 1848 dirigió un mensage á la Legislatura, en la que le proponía restablecer la entrega á los acreedores ingleses de los \$fts. 5.000 metálicos, en razón de haberse restablecido las relaciones amistosas con la Inglaterra.

A este acto del gobierno respondieron los señores Baring Brothers y C.ª en nota de 4 de Abril de 1849, manifestándole en su nombre y en el de los acreedores ingleses, su reconocimiento por la recomendación que había hecho á la Legislatura en el mensage citado, y la esperanza de que pronto se convertiría en un hecho, favorable al crédito de la Nación y á los intereses de los acreedores.

La Legislatura accedió á las indicaciones del gobierno, y el Ministro Insiarte con fecha 14 de Julio de 1849, anunció á los señores Baring Brothers y C.ª que en virtud de esta autorización, había entregado á los señores Zimmermann Fairs y C.ª, sus representantes, en 4 del mismo mes, la cantidad de \$ 577.500 m/c, equivalente á \$fts. 30.000 metálicos, correspondientes al primer semestre del mismo año, y seguiría entregando desde este mes, los \$fts. 5.000 metálicos de la obligación.

También les comunicó que el Ministro argentino en Londres les propondría vender, con privilegio exclusivo de 15 años, la explotación del huano de las islas y costas patagónicas, como también los salitres y otras sales, barrilla, yeso, metales, y la pesca de anfibios, aplicando el producto al pago del empréstito, y siendo obligación de ellos hacer respetar el usufructo que les concedían por el término estipulado.

Todas estas negociaciones no dieron resultado alguno, fuera del pago de los \$fts. 5.000 metálicos que se continuó entregando hasta la caída del gobierno de Rosas.

Al gobierno que sucedió, se dirigieron los señores Baring Brothers y C^a, comunicándole haber pagado á los tenedores de títulos del empréstito £ 7.10 por cada uno de £ 500, á saber:

la cual cantidad se llevó á cargo del gobierno.

Nombrado el mayor Fernando Whitec C. B., agente de los señores Baring Brothers y C^a, presento al gobierno de la Provincia de Buenos Aires con fecha 8 de noviembre de 1853, una nota en que hace una esposición detallada de esta deuda, desde que se contrajo hasta aquella fecha, según lo cual resultaba el siguiente estado.

Por saldo de £ 1.000.000 del empréstito.		£	977.000
Intereses de 6 p.% atrasados hasta el 12 de julio de 1853	£ 1.465.500		
Menos lo pagado	58.620	"	1.406.880
	Total.	£	2.383.880

Sin pretender arreglo alguno que lo dejaba para otra oportunidad, pedía al gobierno de la Provincia que reasumiese el pago de los dividendos ulteriores, para lo cual solo necesitaba £ 58.620 anuales.

Ocupándose de esta cuestión, el Ministro de Hacienda, don Juan B. Peña, dirigió con fecha 1º de marzo de 1854, al agente de los acreedores que lo era entonces don Diego Giró, proposiciones confidenciales para el arreglo de la deuda, cuyo monto en esta fecha era el siguiente:

Por s	£	977.000		
Id	"	de intereses vencidos hasta la fecha	"	1.480.155
			£	2.457.155

El Ministro de Hacienda proponía por su parte consolidar la mitad de los intereses vencidos, (£ 740.077) los que agregados al saldo del capital primitivo, (£ 977.000) hacían la cantidad de £ 1.717.077 que prometía pagar en la forma siguiente:

- 1.ª Aprobadas estas proposiciones, cesarían los intereses del capital originario.
- 2ª A los dos años de aceptadas estas proposiciones por los acreedores de Londres, el gobierno entregaría por la Tesorería £ 60.000 anuales.
- 3ª Vencidos 10 años se elevaría la cuota anual á £ 81.000 hasta la extinción de la deuda.
- 4ª En el caso de demora de alguna anualidad, se abonaría el 6 p.% de interés por el tiempo de la demora.
- 5ª Estas proposiciones serían obligatorias con la aprobación de la Lejislatura.

No se limitó á esta tentativa de arreglo el Ministro de Hacienda. Con fecha 16 de Junio de 1854, comisionó al señor Adolfo Van Praet que se hallaba en Londres, para que oyese proposiciones de los acreedores que considerase aceptables, y las trasmitiese al gobierno; y si esto no era posible indicase los medios de amortizar esta deuda, ya sea comprándola al corriente de plaza, ó destinando á este objeto una cantidad mensual, agregando las indicaciones que considerase necesarias.

Mientras tanto, los acreedores ingleses, en nota de 29 de Julio de 1854, rechazaron las bases propuestas por el gobierno al comisionado Giró, y el Ministro de Hacienda señor Peña pidió á éste que, si había á su juicio alguna medida ó arbitrio que satisfaciese las exigencias de los acreedores, se las propusiese para elevarlas al gobierno.

El señor Giró sostuvo gestiones sobre este asunto con los Ministros Peña y Riestra hasta fines de 1856, sin obtener resultado alguno.

Fue necesario entonces entenderse directamente con los señores Baring Brothers y C^a. de Londres, y en nota de 1º de Octubre de 1856, el Ministro de Hacienda señor N. Riestra les envió bases de arreglo que consistían en el pago de los intereses y amortización con arreglo al contrato originario sobre el capital del empréstito, en la forma siguiente:

En 1857 se e	entregarían	á cuenta de in	ntereses.	£	36.000
1858	"	"	"	"	48.000
1859	"	"	"	"	60.000
1860	"	"	"	"	65 000

Por los intereses atrasados hasta la fecha del arreglo, se remitiría bonos que ganaran interés, desde 1861 á 1865, á 1 p% anual; de 1866 á 1870 el 1 ½ p%, y de 1871 adelante, el 2 p%, quedando asignado el interés de ½ p% anual hasta la extinción de la deuda: ó bien, si conviniese mas á los acreedores, el gobierno proponía reconocer solamente el 75% del total de los intereses atrasados, pagando en bonos y en los mismos plazos, con la sola alteración de 2 y 3 p% en vez del 1 ½ y 2 p% de los últimos plazos.

El gobierno se reservaba la facultad de amortizar estos bonos en venga pública ó privada, en las cantidades que creyere conveniente, afectando especialmente para este objeto el producto del arrendamiento de la tierras públicas.

Aceptadas estas bases por los acreedores, el gobierno, con fecha 26 de Setiembre de 1857, presentó á la Legislatura un proyecto de ley que las contenía, señalando el interés de 1, 2 y 3 p% sobre el monto de los intereses devengados.

La Legislatura sancionó este proyecto en 28 de Octubre de 1857, agregando un artículo por el cual el Estado de Buenos Aires se reservaba los derechos que le correspondían, para reclamar de la Nación las erogaciones que por esta ley se imponía.

En virtud de esta ley, se celebró un convenio, en 20 de Noviembre de 1857, con don Jorge E. White, en representación de los tenedores de bonos del empréstito de Londres, de acuerdo con las bases establecidas en ella.

Como consecuencia de este acto, el gobierno acordó, en 30 del mismo mes, poner en ejecución el convenio antes citado, por el cual se prescribe que los señores

Baring Brothers y C^a manden imprimir y preparar el número de bonos necesarios para cubrir el importe de los dividendos atrasados que se fijan en £ 1.641.000, ajustando la escritura de estos bonos, en lo que corresponde á la de los originarios, á los términos del nuevo arreglo: que se entreguen á los acreedores primitivos una hoja de cupones que empiece con el dividendo semestral de 1º de Enero de 1861: que si los títulos suben de la par, se paguen por sorteo: que se depositen en el Banco de Inglaterra los títulos amortizados: que el gobierno pague los avisos y demás gastos que demande la ejecución de estos arreglos, además del 1 p% de comisión sobre el monto de los dividendos de los intereses de los títulos en circulación, y el ½ p% sobre las sumas que se empleen en la amortización: que la comisión por la operación de emitir los nuevos títulos y canjear los cupones vencidos, se fije en ¼ p% sobre el total de aquellos, en vez del ½ p% que propone el señor White; y que los señores Baring Brothers paguen el 3 p% anual por las sumas que resulten al crédito del gobierno.

Este acuerdo se llevó á debido efecto en todas sus partes, y desde entonces no ha habido interrupción en el servicio de esta deuda que se ha hecho con toda regularidad y exactitud, ya sea que haya estado á cargo de la Provincia ó ya de la Nación, amortizando en los *diferidos*, en virtud de cláusula del convenio, mayor cantidad de la que corresponde al ½ p% ordinario de la amortización. Esta era la única deuda exterior que en aquella fecha tenía la Nación, por sustitución de la Provincia de Buenos Aires que la había contraído para objetos de utilidad pública, y de cuyo importe dispuso la Nación para formar el capital del Banco Nacional, como se ha demostrado al tratar el Banco de Descuentos.

La situación de este empréstito en diciembre último era la siguiente:

Pagado	por renta de bonos originarios	\$fs.	6.067.785					
66	" amortización "		1.768.000					
"	" renta de los diferidos	"	2.095.181					
"	" amortización de "		5.601.500					
	Fo	ormando un total de:\$fs.	15.532.466					
Falta po	or pagar de renta y amortización de un	nos y otros, la cantidad de						
\$fs			$7.815.300(^{1})$					
próximamente y todo el tiempo que resta del presente siglo, no pudiendo determinarla								
fijamen	fijamente por hacerse la amortización por licitación.							

Reasumiendo el movimiento de este empréstito, resulta que los \$f. 5.000.000 ó sea £ 1.000.000 prestados por el comercio ingles á la Provincia de Buenos Aires, hace 57 años costarán á la Nación que los reconoció, la cantidad de \$f. 23.734.766 y el espacio de tiempo de tres cuartos de siglo para pagarlos.

Por último, del examen estadístico de este empréstito se desprende el hecho, de que si bien es cierto que los empréstitos, por la emisión de títulos de crédito, son un medio económico que los gobiernos modernos han puesto en práctica, para satisfacer grandes necesidades públicas á que no puede llegar la acción individual, no lo es menos que, si no se emplea de un modo prudente y económico, imponen obligaciones que pesan de un modo terrible sobre las generaciones venideras, deteniendo el progreso de los pueblos.

Testimonio de esta verdad es el empréstito, cuya relación acabo de hacer, y que destinado á objetos de utilidad pública, no se cumplió por causas extraordinarias que sobrevinieron y que se enumeran al tratar de nuestros Bancos de emisión.

Empréstito inglés de 1868

⁽¹⁾ Este cálculo se ha hecho tomando la amortización á la par.

Reincorporada esta Provincia á las demás de la Confederación Argentina é integrada la Nación en 1862, pronto tuvo necesidad de contraer una nueva deuda exterior, para sostener la guerra á que fue provocada por el dictador Lopez, del Paraguay.

Autorizado el Poder Ejecutivo Nacional por ley de 27 de Mayo de 1865, para contraer un empréstito de \$f. 12.000.000 al mejor precio posible, con el 6 p% de renta y con arreglo á las instrucciones del gobierno que debía determinar el fondo amortizante, que lo fijó en 2 ½ p% anual, bajo la base de quedar extinguido totalmente en un término que no baje de 20 años ni exeda de 30, y á un precio que en ningún caso fuera mayor de la par, constituyó al señor N. Riestra su agente en Londres, para negociarlo en aquel mercado.

El Congreso afectaba al pago de la deuda, las rentas generales y bienes de la Nación.

La colocación de este empréstito se encomendó á los señores Baring Brothers y Ca., quienes lo verificaron en dos épocas; en el año 1866 colocaron £ 518.000 al tipo de 75 p.%; y en el 68, £ 1.982.000 al de 72 ½ p:% conviniendo en abonar á los primeros prestamistas el 2 ½ p.% que resulta de diferencia entre uno y otro tipo, sobre la primera cantidad.

El producto de este empréstito, según datos oficiales, es como sigue:

Las £ 2.500.000 produjeron

£ 1.819.100 12.3

Gastos de colocación y trasmisión de

fondos.

Id. del comisionado.

£ 68.817 1.8

" 14.580 3.9

" 83.397 5.5

Liquido producto.

£ 1.735.703 6.10

Corresponde, término medio, á 69 ½ p.% el resultado de este empréstito, contraído durante la guerra del Paraguay, lo que esplica el tipo bajo á que fue realizado.

En 31 de Diciembre último estaba reducida esta deuda á £ 1.495.510 ó sea \$f. 7.328.000 y quedará totalmente amortizado en el año 1901, habiéndose pagado por renta \$f. 7.078.000 y por amortización \$f. 5.172.000.

3

Empréstito inglés, 1871

La ley de 5 de Agosto de 1870 autorizó al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito dentro ó fuera del país, hasta la cantidad de \$f. 30.0000.000, dando bonos de renta de 6 p.% anual y 2 ½ p.% de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, enajenándolo al mejor precio posible, con arreglo á las instrucciones que espediría el Poder Ejecutivo.

Este empréstito está garantido, además de las rentas generales de la Nación, con el producto de 5 p.% de los derechos adicionales de importación y 2 p% de los de exportación, después de cancelados los créditos del gobierno con el Banco de la Provincia á que estos se hallan afectados.

El producto del empréstito se destino á la cancelación de los créditos del Banco de la Provincia, á la construcción de ferro-carriles, la de los puertos de Buenos Aires y del Rosario y de los almacenes de aduana de este último.

Para la negociación de este empréstito se comisionó al señor Mariano Varela, y este á su vez, para su ofrecimiento en el mercado de Londres, á los señores C. de Murrieta y Ca. de aquel comercio.

Estos señores lo ofrecieron al público en 3 de abril de 1871, por la cantidad de £ 6.122.400 al tipo de 88 ½, obteniendo suscriciones por mayor cantidad, según aviso del comisionado del gobierno; pero habiendo recibido éste ordenes del gobierno para ofrecer al público menor cantidad y verificar el empréstito parcialmente, el comisionado que no pudo cumplir esta orden, por haberla recibido después de estar publicado el Bono general y el Prospecto de la emisión, pidió á los señores Murrieta y Ca. que retirasen la mayor parte de la emisión, haciendo la distribución del empréstito por la menor suma posible.

Estos señores cumplieron este encargo, quedando reducido el empréstito el 1º de setiembre en que venció el último plazo de las entrega de los suscritores, á £ 2.222.400, y en poder de dichos señores, para colocarse sucesivamente y del modo mas conveniente, el resto de £ 3.900.000.

He aquí el resumen de la colocación de este empréstito con determinación de cantidades y años:

En setiembre de 1871	£	2.222.400		
" diciembre " 1871	"	125.000	. 1	
" el año 1872	"	1.108.000		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	"	926.800	-Te	elfener(1)
" " " 1873	"	57.100		()
" " " 1875	"	152.700	-Ro	ogers(²)
" " " 1877	"	37.800		elfener(³)
" " " 1878	"	50.000		()
" " " 1879	"	48.800		
" " " 1880	"	786.300		
Importe de bonos no emitidos que se han amortizado	hasi			
diciembre de 1880.				464.900
Id id existentes en poder de Murrieta y C ^a por no haber	r rec	onocido el		1011900
gobierno la venta hecho por ellos		118.800		
Id. id existentes en poder del Ministro García		15.300		
Id id id de Francisco Torromé		8.500	£	142.600
Total del empréstito		0.200	£	6.122.400
Tour der empressivermin			~	0.122.100
Producto bruto del empréstito	£	4.924.440		
Importe de los gastos originados		162.475		
imperio de los guicos en guinas en montro en companyo		10211,0		
Líquido producto	£	4.761.965		
Pérdida		1.360.435	£	6.122.400
Totalaminimi		1.500.155		0.122.100
D				
Proporción de los gastos correspondientes á £			£	140 501
5.514.900 emitidos según cuenta anterior			t	148.591
Id sobre los bonos existentes y amortizados, sin haber			66	12.004
salido á la circulación£ 607.500	1 1	4		13.984
Tot	al d	e gastos	£	162.475

(¹) Constructor del ferro-carril á Tucumán.

^{(&}lt;sup>2</sup>) " " á Mercedes.

^{(&}lt;sup>3</sup>) " " á Tucumán.

Proporción medio de gastos según el producto bruto... $3.^{017}/_{1000}$ La colocación de los bonos de este empréstito se ha hecho con las siguientes casas:

				Bonos	(Comisión
Los	señore	es Murrieta y C ^a	£	4.592.000	£	150.270
"	"	Baring Brother y C ^a	"	126.000	"	376
"	"	Francisco Torrome	"	10.000	"	76
"	66	Ibañez Vega	"	786.300	"	5.346
			£	5.514.900	£	156.068
Otro	s vari	os gastos			"	6.407

£ 5.514.900 £ 162.475

Hasta diciembre último se han amortizado £ 2.982.653 ó sea \$f. 10.281.500 quedando en la circulación £ 4.024.135 ó sea \$f. 19.718.500 que se amortizarán totalmente en el año 1890, habiéndose pagado por intereses \$f. 15.738.700.

II

DEUDA INTERIOR NACIONAL

1

A estrangeros

Esta deuda fue reconocida por el gobierno de la Confederación en virtud de las convenciones de 21 de agosto de 1858 celebradas con los representantes de Francia é Inglaterra.

Por estas convenciones, el gobierno se obligaba á pagar el importe de los perjuicios ocasionados á los súbditos de estas naciones en la guerra civil de la república, dándoles títulos de 6 p.% de renta y 1 p.% de amortización acumulativa-Estos títulos se diferencian de los demás fondos públicos que constituyen la deuda pública, en que llevan la renta anual en dos cupones semestrales, y en un tercero fecha 31 de diciembre, la amortización correspondiente al año, quedando amortizados los cupones en 34 años.

Al hablar de esta deuda, es oportuno recordar que, una vez reconocida por el gobierno de la Confederación, se emitió una parte de los títulos que la acreditan, y que después de la batalla de Pavon que derribó aquel gobierno y organizó el que le sucedió en esta ciudad, el Congreso que surjió de esta nueva situación, reconoció también esta deuda, y emitió los títulos restantes que ascendían á 1.265.253 02 pesos plata que se especifican, con espresión de nacionalidades y series, del modo siguiente:

Serie	A-74 r	eclam	os fran's	que im	portan	\$pta.	390.680 84
"	B-45	"	ingleses	"	- 66	- 66	460.056 07
"	C-64	"	sardos	"	"	"	347.559 97
"	D- 1	"	sardo-po	rtugues	"	"	21.400
"	E- 1	66	norte-am	ericano	"	"	44.000
						Snto	1.263.696 88
						ъріа.	1.203.090 00
Impo	orte de fi	raccio	nes omitic	las en e	l cálculo	"	1.556 14
					Total	Spta.	1.265.253 02

A esta cantidad hay que agregar \$pta. 29.017 03 procedentes de 62 espedientes, cuyos reclamos no alcanzaban á \$fs. 1.000, y por los cuales se dieron títulos sin interés, pagaderos en dos años, en 1860 \$pta. 14.518 89 y en 1861, \$pta. 14.498 14, formando el total de \$pta. 1.294.270 05, ó sea \$fs. 1.190.826.

Los cupones de renta y amortización debían pagarse en plata ú oro á razón de 17 \$pta. onza teniendo por garantía general las rentas de la Nación.

El servicio de esta deuda se hacía por la Contaduría General, hasta que la ley de 14 de julio de 1873 puso la oficina del Crédito Público bajo la dirección y vigilancia del Poder Ejecutivo Nacional, sacándola de la jurisdicción inmediata del Congreso.

Como consecuencia lógica de esta resolución, el Poder Ejecutivo por decreto de 16 de julio de 1874, encargó á esta oficina de su servicio, incorporándola en su contabilidad, lo que trajo la verificación de todo el movimiento de estos títulos y la determinación de los falsificados por un empleado de la Contaduría, ya descubiertos por esta, cuya falsificación ascendía á \$pta. 195.714 13.

Esta es la única deuda interna que se paga en moneda de plata, no obstante el curso forzoso, fundándose el gobierno, para hacer esta escepción, en que su reconocimiento provenía de convenciones diplomáticas.

Esta deuda quedará totalmente amortizada en 1893, con excepción de la del crédito norte-americano, que reconocida cuatro años después, quedará estinguida en 1897, habiendo pagado por renta \$pta. 1.204.319 y por amortización \$pta. 478.392, quedando en circulación \$fs. 712.434.

2

Ley 1° de Octubre de 1860

El Congreso de la Confederación Argentina autorizó al Poder Ejecutivo por ley de 1º de octubre de 1860, para contraer un empréstito de \$pta. 4.000.000 de \$pta. 17 en onza, con el 6 p.% de renta y 2 ½ p.% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, á la par y por sorteo.

Este empréstito no podía ser enajenado á menor precio de 75 p%, y su producto se destinaba á la amortización de los bonos, obligaciones y libramientos de la Confederación.

El Poder Ejecutivo solo emitió \$pta. 3.000.000. de los cuales amortizó \$pta. 158.000, por lo que el gobierno que sucedió al de la Confederación, después de la incorporación de Buenos Aires, solo reconoció \$pta. 2.842.000, ó sean \$fs. 2.823.529. De estos se ha amortizado hasta el 8 de Enero de 1881 la cantidad de \$fs. 2.226.823, quedando en la circulación \$fs. 596.706 que se extinguirán en noviembre de 1882.

3

Ley 16 de Noviembre de 1863

FONDOS PÚBLICOS DEL 6% DE RENTA Y 1% DE AMORTIZACIÓN

Estos títulos que provienen de varias emisiones, se rigen por la ley de 16 de noviembre de 1863, que organizó el Crédito Público Nacional, y ordenó al mismo tiempo la creación de \$pta. 7.000.000 para pagar las cantidades reconocidas por el Congreso hasta aquella fecha, y las que en lo sucesivo se reconocieren.

Los títulos llevan el 6% de renta y 1 p% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres y por licitación, en los 8 primeros días de abril, julio, octubre y enero de cada año.

Determinados el interés de la renta y amortización y tiempo en que se han de servir los fondos públicos que se rijen por la ley de 16 de noviembre de 1863, conviene, para la mejor inteligencia de esta deuda, designar por sus fechas las creaciones de títulos y el objeto á que por cada ley se destinan.

- 1ª Emisión. Por el artículo 2 de la ley antes citada, se crearon \$pta. 7.000.000 de 17 \$pl. en onza, en fondos públicos con destino á los objetos ya indicados. Por otro artículo se asigna para el servicio de esta deuda y la que proviene de las leyes de 1º de octubre de 1860 y 23 de octubre de 1862, la cantidad de \$pta. 600.000 para la renta de las citadas deudas y de \$pta. 145.000 para la amortización, según las leyes de su referencia.
- 2ª Emisión. La ley de 8 de Octubre de 1864 autorizó la creación de \$pta. 5.000.000 de fondos públicos, para entregarlos al gobierno de Buenos Aires, al tipo de \$pta. 75 por cada uno, en pago del saldo de las emisiones de papel moneda, verificadas en 1859 y 1861; los que debían amortizarse con los derechos de la aduana de Buenos Aires, según la ley de 3 setiembre de 1862, y de cuya responsabilidad exoneraba á la Nación, haciendo suya la obligación de la conversión.
- 3ª *Emisión*. Por la ley de 20 de setiembre de 1867 se declaran creados \$pta. 600.000 destinados al pago de los créditos pendientes, mandados reconocer por varias leyes de consolidación dictadas por el Congreso.
- 4ª Emisión. Se mandó reconocer por la ley de 26 de setiembre, de 1868, \$pta. 1.111.083.87 en fondos públicos, para pagar con ellos las liquidaciones de los créditos de súbditos españoles, de conformidad con el tratado de España de 1867.
- 5ª Emisión. Por la ley de 16 de octubre de 1868, se crearon \$pta. 1.430.000 de los mismos fondos públicos destinados al pago de los créditos de los súbditos españoles, regidos por el Tratado con España, y de los créditos pendientes, mandados abonar por varias leyes, y por último de los que estuvieren comprendidos en la ley de 25 de setiembre de 1868, a favor de los herederos y legítimos representantes de los españoles.
- 6ª *Emisión*. Se crearon igualmente por la ley de 8 de octubre de 1869, \$pta. 458.917 en fondos públicos, para atender al pago de los créditos reconocidos y mandados pagar por leyes del Congreso.
- 7ª *Emisión*. Por la ley de 11 de octubre de 1869, se autorizó la creación de \$f. 6.000.000 en fondos públicos, destinados al pago de los gastos extraordinarios de la guerra del Paraguay, autorizados por la ley del mismo mes, y se facultó al Poder Ejecutivo para enajenarlos por un precio que no bajase de 70 p%. Estos fueron enajenados por el Poder Ejecutivo en 10 de junio de 1871, á favor de los señores Wanklyn y Ca., al precio de 70 p.%, libre de toda comisión, haciendo las entregas de dinero en la forma siguiente:

Al contado	\$f.	500.000
En 31 de julio de 1871		100.000
" 31 agosto "		100.000
" 30 setiembre "		100.000
" 31 octubre "		100.000
" 30 noviembre "		100.000

" 31 diciembre "	1.100.000	
" 31 marzo de 1872	1.100.000	
" 30 junio "	1.100.000	\$f. 4.200.000

- 8ª *Emisión*. Por ley de 1º de setiembre de 1870 se acordó á la provincia de San Juan un empréstito de \$f. 156.000 en fondos públicos, para atender á los gastos que demandasen los trabajos y obras hidráulicas del río de San Juan. La provincia sirvió esta deuda, durante cinco años, con solo el 3 p.% y 1 p.% de amortización acumulativa, abonando la Nación los tres restantes del interés. Pasados los cinco años, la Provincia ha hecho el servicio íntegro, conforme á las prescripciones de la ley.
- 9º Emisión. Por la ley de 2 de octubre de 1871 se crearon \$f. 1.000.000 en los mismos fondos públicos, para atender al pago de los créditos reconocidos y mandados pagar por leyes del Congreso.
- 10^a Emisión. Por la ley de 23 de octubre de 1873 se mando pagar en fondos públicos, la deuda militar consolidada, en virtud de la ley de 15 de febrero de 1826, y del decreto de 16 de marzo del mismo año y que asciende á la cantidad de \$f. 150.000, según la liquidación practicada con arreglo á dichas disposiciones, creándose para el cumplimiento de aquella ley \$f. 150.000 en fondos públicos de la misma renta y amortización.
- 11ª *Emisión*. Corresponde á ésta, la ley de 24 de julio de 1875, por la cual se crearon \$f. 500.000 en fondos públicos para dar cumplimiento á la ley que acordó un empréstito á la Provincia de Mendoza de \$f. 300.000, y á las demás leyes que hubiese dictado y dictase el Congreso sobre pagos en dichos títulos. Por decreto de 30 de Julio de 1875 se mandó entregar á dicha Provincia aquella cantidad en fondos públicos, cuyo servicio debía hacer la misma, entregando al Tesoro Nacional la cantidad correspondiente.
- 12ª *Emisión*. Corresponde por último á esta emisión la ley de 20 de setiembre de 1875, por la cual se concedió á la empresa de navegación á vapor del Río "Bermejo" la cantidad de \$f. 250.000 en fondos públicos, como anticipo del premio de doble cantidad que se le acuerda por la ley de 30 de setiembre de 1872, debiendo la empresa en caso de no llenar las condiciones fijadas por la ley, devolver al Tesoro Nacional la suma anticipada.

En esta emisión terminaron las creaciones de fondos públicos regidos por la ley de 16 de noviembre de 1863, cuyo resumen es el siguiente:

1ª E	misic	ón ley 16 de	noviembre	de 1863	Spta.	7.000.000
				" 1864		
3^{a}	"	" 20 "	setiembre	" 1867	"	600.000
4 ^a	"	" 26 "	"	" 1868	"	1.111.083 87
5 ^a	"	" 16 "	octubre	" 1868 " 1868 " 1869	"	1.430.000
6 ^a	"	" 8 "	"	" 1869	"	458.917

Total de fo	ondos públicos de 17 en onza \$pta\$pta.	15.600.000 87
Los \$pta.	15.600.000.87 de \$pta. 17 en onza hacen\$fs.	14.682.353 77
7ª Emisić	on ley 11 de octubre de 1869 "	6.000.000
8 ^a "	" 1 " setiembre " 1870"	156.000
	" 2 " octubre " 1871"	
10 ^a "	" 23 " " "1873 "	150.000

	•	" 1875" " 1875"	500.000 250.000
		Total emitido\$fs.	15.600.000 87

Se ha pagado por renta hasta diciembre último \$fs. 16.225.588 y amortizado \$fs. 7.732.188, quedando en circulación \$fs. 15.006.166.

No se puede determinar el tiempo en que quedan amortizados estos títulos, por haberse englobado las emisiones y hacerse la amortización por licitación, y ser esta muy variable.

Para evitar la confusión que traía el hecho de calcular y aplicar el fondo amortizante á todas las emisiones desde su origen, el Congreso ordeno por la ley de 19 de octubre de 1876, que se cerrasen las emisiones que hasta esa fecha se hubiesen regido por la ley de 16 de noviembre de 1863, y que á medida que se amortizase una cantidad igual al monto de una emisión, se diere ésta por estinguida y cesase el servicio en la cantidad proporcional que le correspondiese.

Así se ha hecho-Las emisiones han quedado cerradas con la cantidad de \$fs. 22.738.353 77, especificados anteriormente.

La misma ley de 16 de octubre de 1876 prescribe que en lo sucesivo, las emisiones de 6 y 1 p.% se limiten á \$fs. 5.000.000, con el fondo de amortización proporcional correspondiente. De este modo se evita la aglomeración indefinida de emisiones, y cada una tiene la amortización que le corresponde, lo que no sucedía con el procedimiento anterior.

4

Acciones de puentes y caminos

Estos títulos se componen de los emitidos con esta denominación, autorizados por las leyes de 17 de octubre de 1863 y de 16 de noviembre de 1869, la primera por \$pta. 1.000.000 y la segunda por \$fs. 500.000, habiendo el Gobierno por resolución posterior convertido á fuertes la primera emisión, pagando la diferencia. Unos y otros ganan el interés de 8 p.% y 3 p.% de amortización, pagaderos por semestres, á la par y por sorteo, no pudiendo enagenarse á un precio menor de la par.

Según los términos de la primera de las leyes citadas estos fondos debían aplicarse á los gastos que ocasionan los caminos públicos y la construcción de puentes para facilitar la viabilidad pública. El gobierno, dando á la ley un sentido mas lato, los ha aplicado también á la construcción de telégrafos.

De esta ley se han pagado por renta hasta diciembre último \$fs. 889.602 y por amortización \$fs. 384.000, quedando en circulación \$fs. 1.116.000 que se amortizarán totalmente en 1904 por ser la amortización fija y no acumulativa.

5

Fondos públicos de 5 p% de renta y 2 p% de amortización

La ley de 5 de noviembre de 1872 autorizó la creación del Banco Nacional, y por el art. 3º prescribió que el gobierno se suscribiese por 20.000 acciones de \$fs. 100 cada una, pagaderas en fondos públicos del 5 p.% de renta y 2 p.% de amortización acumulativa, creados especialmente para este objeto.

El servicio de estos títulos se hace, según la ley citada, con el 5 p.% que se le concede al gobierno sobre las utilidades del Banco, y las que le correspondan por sus acciones, debiendo aplicarse el exceso, si lo hubiese, á la amortización extraordinaria de estos títulos.

En virtud de esta ley se emitió hasta el 12 de abril de 1877 la cantidad de \$fs. 620.000 correspondientes á las cuotas pagaderas sobre las acciones.

Esta era la situación de estos fondos públicos, cuando se dictó la ley de 24 de octubre de 1876, reorganizando el Banco Nacional.

Por el artículo 1º. inciso 2º se cede en beneficio del Banco los \$f. 620.000 antes citados, y por el inciso 3º del mismo artículo se suscribe el gobierno con \$f. 1.800.000 que serán abonados con \$f. 1.000.000 de billetes de tesorería, al 9 p.% de renta y 4 p.% de amortización anual, y los \$f. 800.000 restantes, con fondos públicos de 5 p.% de interés y 2 p.% de amortización, creados por la ley de 5 de noviembre de 1872.

Por el artículo 2º de la ley de 24 de octubre ya citada, se prescribe que el servicio de los fondos públicos con que el gobierno se suscribe, se haga con las utilidades que le correspondan por las 18.000 acciones que tiene al reorganizarse el Banco, con escepción de los intereses del millón de los billetes de tesorería que se abonarán con las rentas generales de la Nación.

La utilidades del Banco se limitan por el artículo 3°, mientras estas se destinan á la amortización de los títulos con que el gobierno se ha suscrito, á un 15 p.% de las que produzca el Banco, quedando suprimido el 5 p.% acordado al gobierno por la ley de 5 de noviembre de 1872, por los diez primeros años, contados desde la fecha de esta ley (24 de octubre de 1876), después de los cuales se le asignará el 2 p.% de dichas utilidades, en compensación de los privilegios que se le conceden.

Este 2 p% y el escedente de las utilidades que le correspondan al gobierno sobre el servicio ordinario de los títulos, según el artículo 2º de esta Ley, se aplicarán á la amortización estraordinaria de los Billetes de Tesorería y Fondos públicos con que el Gobierno se ha suscrito.

Hasta ahora las utilidades que han correspondido al Gobierno, no han alcanzado ni para hacer el servicio ordinario de aquellos títulos-Según los Balances del Banco Nacional, el 15% de esas utilidades, en los cuatro años trascurridos, han ascendido á \$f. 175.058.81, mientras que el servicio de los fondos públicos importa en el mismo término \$f. 283.999.91, arrojando un saldo en contra de \$f. 108.941.10.

El resultado obtenido en los 4 años citados, demuestra de un modo evidente que no alcanzan, para hacer el servicio de los fondos públicos con que el Gobierno se ha suscrito para formar el Capital del Banco, las utilidades que le corresponden, y que el Congreso tendrá necesidad de asignarle otro recurso con este objeto, si es que se trata de hacer efectivo el capital con que el Gobierno ha contribuido.

La extinción de esta deuda dependerá de los medios mas ó menos eficaces que se designen para la amortización, no pudiendo ahora, ni remotamente calcular su término.

Con fecha 5 de Agosto de 1876 el Congreso dicto una ley autorizando la creación hasta \$f. 10.000.000 en títulos de \$f. 50 y \$f. 20 denominados Billetes de Tesorería que ganaban el interés de 1% mensual, pagadero por trimestres en la oficina del Crédito Público.

Estos títulos debían ser entregados á la par á los acreedores del Gobierno, y para su rescate y amortización recibirse en pago de derechos en todas las aduanas de la República, por su valor escrito, hasta la concurrencia de un 10% en cada pago.

El Poder Ejecutivo era también autorizado por uno de sus artículos, para negociar estos Billetes *por efectivo*, á un precio que no bajase de la par.

Aun no fueron emitidos estos títulos, y ya el Congreso reformó la Ley, limitando por la de 19 de Octubre de 1876, la autorización acordada al Gobierno, á \$f. 5.000.000, en series de \$f. 50 y \$f. 100 con el 9 % de renta y 4 % de amortización anual, destinándose para este objeto un fondo fijo de \$f. 200.000 hasta la extinción total de la deuda.

El servicio se hace trimestralmente y la amortización por licitación, debiendo invertirse en el año 1876 la cantidad de \$f. 162.500: por la renta 112.500 y amortización \$f. 50.000.

La presente Ley derogaba las disposiciones de la de 5 de Agosto anterior, en todo lo que á ella se opusiese.

La Ley de 24 de Octubre de 1876 que reorganizó el Banco Nacional, autorizó por el artículo 23 al Poder Ejecutivo Nacional, para emitir \$f. 1.000.000 en Billetes de Tesorería, que son los mismos á que me he referido, al tratar de los fondos públicos de 5 y 2% que forman el capital del Banco Nacional.

Dependiendo la amortización de estos títulos, de las utilidades de este Banco correspondientes al Gobierno, no se puede determinar el tiempo en que se estinguiran.

En cuanto á los \$f. 5.000.000 de estos Billetes autorizados por la Ley de 19 de Octubre de 1876, tampoco puede determinarse con exactitud el término de la amortización, por verificarse esta por licitación. Por este motivo solo puedo consignar ahora, que se han pagado por renta hasta Diciembre último \$f. 1.004.977 y por amortización \$f. 380.450, quedando en la circulación \$f. 4.619.550.

7

Ley de 21 de Octubre de 1876

Por esta Ley se autorizó la emisión de \$f. 500.000 en fondos públicos que ganan 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, regidos por la Ley 16 de Noviembre de 1863, destinados al pago de los créditos mandados reconocer por las varias Leyes de consolidación dictadas hasta ahora por el Congreso.

Esta es la primera emisión de la serie de \$f. 5.000.000 que por la Ley de 19 de Octubre de 1876, debían limitarse estos fondos públicos en las emisiones sucesivas, como ya se dicho al tratarse de los fondos públicos, correspondientes á la citada Ley de 16 de Noviembre de 1863.

De los \$f. 500.000 se han amortizado hasta Diciembre último \$f. 16.600-quedando en la circulación \$f. 483.400 sin que pueda determinarse el término de la extinción, tanto por ser de licitación, cuanto por englobarse con esta las emisiones, sucesivas que se hagan hasta enterar los \$f. 5.000.000 que deben componer la serie, según la Ley.

Ш

DEUDA PÚBLICA DE BUENOS AIRES-EXTERIOR

1

Ley de 28 de Enero de 1870

Por esta Ley la Legislatura de la Provincia autorizó al Poder Ejecutivo parar contraer un empréstito de \$f. 5.000.000 con el 6% de renta y 15 de amortización aumentativa, dentro ó fuera del país, destinado á prolongar el ferro-carril del Oeste en la dirección al Planchón, con el objeto de establecer la comunicación interoceánica.

El Poder Ejecutivo lo realizó en el mercado de Londres por medio de su comisionado el Sr. D. Luis L. Dominguez, quien arregló con los Sres. C. de Murrieta y Ca. la emisión de un empréstito de £ 1.034.700 ó sean \$f. 5.000.000 al tipo de 88%.

Una ley posterior cambió el objeto de este empréstito por el de las obras del Puerto de Buenos Aires que se iniciaron con este dinero.

Hasta Diciembre último se han pagado por renta \$f. 804.577 y por amortización \$f. 599.810 quedando en circulación \$f. 4.470.220, que se amortizarán totalmente en el año 1902.

2

Leyes de 30 de Octubre de 1872 y Julio 27 de 1873

Con el objeto de proveer al Municipio de esta Ciudad de Aguas Corrientes, cloacas y adoquinados, la Legislatura autorizó al Poder Ejecutivo por estas Leyes, para contraer un empréstito de \$f. 10.000.000 pagando el 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, y amortizándose por sorteo y á la par.

Como el anterior empréstito, se contrajo también este en el Mercado de Londres, ofrecido al público por los Sres. Baring Brothers y Ca. al 89 ½ % por la cantidad de £ 2.040.800. Se han pagado por Renta hasta el año anterior, \$f. 4.333.737 y por amortización \$f. 903.649, estando reducidos en la misma fecha á \$f. 9.096.351, que se amortizarán totalmente en el año 1905.

INTERIOR

La deuda interior de esta Provincia data desde Octubre 20 de 1821, en que se autorizó la emisión de \$f. 2.000.000 en fondos públicos, con el interés del 4 % y 1 % de amortización, de los que solo resta por amortizarse \$f. 351-El objeto de esta emisión fue el pago de deudas del Gobierno, como se verá por los términos de la ley.

En la misma fecha y con igual objeto se autorizó por la Legislatura una emisión de \$f. 3.000.000 con 6 % de renta y 1 % de amortización, elevándose hasta el número de 12 Leyes desde Diciembre 24 de 1823, hasta 18 de Noviembre de 1868; por las cuales se facultó al Poder Ejecutivo para emitir la cantidad de \$ 97.609.250, con el mismo interés y renta, cuyo producto se destinó parar pago y consolidación de deudas,

déficit del Presupuesto, gastos ordinarios y estraordinarios de guerra y de un ferro-carril á Lobos-Este último gasto solo importo \$f. 3.249.250 de \$ 25 por cada uno.

Toda esta deuda se halla hoy reducida á \$ 6.514.375 m/c. según se demuestra por el cuadro general de deuda pública á que me refiero, y en el que está consignado todo el movimiento que ha tenido desde su origen.

Faltan todavía dos Leyes dictadas por la Legislatura de la Provincia, una de 8 de Junio de 1861, y otra de 7 de Diciembre de 1872, que autorizan la emisión de fondos públicos, la primera de \$ 24.000.000 m/c. con el 6 % de Renta y 3 % de amortización, cuyo servicio hace la Nación, y la 2ª de \$ 100.000.000 m/c. con el 7 ½ % de renta y 1 % de amortización, destinados para gastos de la guerra con la Confederación y pago de deudas y otros gastos; hallándose hoy reducidos á \$ 10.320.000 m/c. la primera y á \$ 89.630.000 m/c. la segunda.

Estos fondos son servidos por la Nación, por haber reconocido el Congreso que se inauguró después de la batalla de Pavón, que derribó el de la Confederación, que los gastos de que provenían, tenían un carácter nacional.

De la 1ª de estas deudas de \$ 24.000.000 m/c. se ha pagado por renta hasta Diciembre último \$ 19.650.000 m/c. y por amortización \$ 13.680.000 m/c. y por la segunda de \$ 100.000.000 m/c. por renta \$ 55.496.250 m/c. y por amortización \$ 10.370.000 m/c.

1

Ley de 30 de Enero de 1862

Por esta ley se autoriza la emisión de \$ 50.000.000 m/c., con el 9% de renta y un fondo amortizante de \$ 1.500.000 m/c., á mas de los sobrantes de los intereses correspondientes á los fondos que se fuesen amortizando.

La renta y amortización se paga mensualmente, debiendo efectuarse la segunda á la par y por sorteo, reservándose el Gobierno el derecho de aumentar el fondo amortizante, hasta donde lo crea conveniente, con la autorización de la Legislatura.

Se destina para atender á la renta y amortización de los \$ 50.000.000 el producto de un nuevo derecho adicional de 2 ½ % sobre la exportación de frutos del país.

En caso de no alcanzar el producto de este derecho para el indicado servicio, que es de \$ 6.000.000 anuales, se cubrirá el déficit con las rentas generales, debiendo reembolsarse con los sobrantes de aquel derecho en lo sucesivo, y si hubiese exeso, aplicarse á la amortización.

Si se suprimiera este derecho adicional sobre la exportación, se reemplazará con otro igual sobre la importación, hasta la extinción total de la deuda.

El Poder Ejecutivo de la Provincia es autorizado para enajenar estos fondos públicos á la par, y destinar su importe al pago de los gastos extraordinarios de la terminación de la guerra y consolidación del orden público.

Es igualmente facultado para invertir estos fondos públicos en las sumas realizadas que existen en el Banco de la Provincia, pertenecientes á Escuelas, erección de edificios para estas y seminario Conciliar, en la inteligencia que dichos capitales y rentas serán siempre destinados á los objetos que las leyes respectivas les han dado.

En virtud de la autorización anterior, el Banco de la Provincia tomó de estos fondos \$ 44.500.000, que se amortizaron totalmente el 22 de Noviembre de 1876.

Se ha pagado por renta hasta la extinción total \$ 42.686.625 m/c. y por amortización \$ 50.000.000 m/c. habiéndose estinguido en Marzo 31 de 1878.

2

Ley 3 de Octubre de 1878

Por esta ley se autoriza un empréstito popular interno con intereses y premio, de \$ 150.000.000 m/c. calculado bajo la base del interés de 8% anual y de ser amortización en 10 años.

Esta cantidad se divide en dos series, una de \$ 60.000.000 m/c. y otras de \$ 90.000.000, m/c. destinándose la primera á satisfacer los gastos de la Administración y la segunda á continuar las obras de salubridad de esta ciudad.

La emisión se hace en títulos de \$ 1.000. cada uno divididos en décimos de \$ 100 que ganan el interés de 3% anual, pagaderos por cuatrimestres. En cada una de estas, se distribuye, en premios y á la suerte, \$ 605.000 para la 1ª serie y \$ 907.000 para la segunda, debiendo el Poder Ejecutivo determinar la forma mas conveniente de distribución.

A los números premiados se les devuelve el capital é intereses, á mas del premio, y á los amortizados y no premiados, se les abona el capital é interés.

El servicio de una y otra serie, se cubrirá con la venta de tierras públicas, y con el producto del servicio de las obras de salubridad y aguas corrientes.

Hasta ahora solo se ha emitido la 1ª serie, que se negoció al 90% con los Sres. Samuel B. Hale y Ca., habiéndose pagado por renta, hasta Noviembre en que se cumple el cuatrimestre, \$ 3.461.275 m/c y por amortización y premio \$ 14.025.825 m/c., quedando en la circulación \$ 45.974.175 m/c.

3

Leyes de 10 de Mayo y 12 de Agosto de 1880

Por la primera de estas leyes se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de \$ 50.000.000 m/c. en la renovación del equipo y armamento de las fuerzas policiales de la Ciudad y Campaña, y de la Guardia Nacional de la Provincia, cuando el Gobierno la convoque á ejercicios doctrinales.

Por otro de los artículos se faculta al Gobierno, para hacer uso del crédito hasta la espresada cantidad, con la garantía de las rentas generales de la Provincia.

Por la Ley de 12 de Agosto se amplía la autorización, acordada por la Ley de 10 de Mayo, hasta la cantidad de \$ 75.000.000, para atender al pago de los gastos é indemnizaciones producidas durante la guerra.

Las obligaciones que emita el Gobierno, para llenar los objetos de estas Leyes, deben ser recibidos, según una de sus disposiciones, por el Banco de la Provincia y las oficinas fiscales, en los términos de la ley de 23 de Junio último.

El Banco de la Provincia, en este caso, es facultado para negociar, bajo las condiciones que crea convenientes, estas obligaciones y darlas al descuento, y recibirlas en pago del mismo modo, no pudiendo colocarlas, en uno y otro caso, á menor precio de la par.

Mediante esta autorización, el P. Ejecutivo de la Provincia emitió Bonos del Tesoro que llevan 8% de renta y 10 por ciento de amortización, como mínimun, pagaderos por trimestres, haciéndose la última por licitación. Se ha pagado hasta

Diciembre último, por renta \$ 1.000.000 m/c. y por amortización \$ 1.250.000 m/c. quedando en circulación \$ 73.750.000 m/c.

IV

DEUDA MUNICIPAL

Me resta consignar en este informe la deuda municipal consolidada de Buenos Aires, proveniente de los gastos ordinarios que las rentas del Municipio no han alcanzado á cubrir.

En tal situación, y no estando autorizada la Municipalidad por su Ley orgánica, para arbitrar recursos destinados al pago de sus gastos ordinarios, el Gobierno de la Provincia vino en su auxilio, autorizando la emisión de Bonos Municipales, para cubrir el déficit de sus Presupuestos anuales.

Cuatro son las leyes que la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires ha dictado con este objeto, las que enumeraré en seguida por orden de fechas.

1

Ley de 26 de Junio de 1870

Se autoriza á la Municipalidad para emitir Bonos Municipales hasta la cantidad de \$ 15.000.000, que llevan el 8% de interés y 4 p.% de amortización acumulativa, debiendo, ser enagenados á la par.

El servicio de estos bonos se hace por el P. Ejecutivo por trimestres, y la amortización por sorteo y á la par, empleando en él las rentas generales de la Provincia, mientras no se transfiera al Presupuesto Municipal.

Por uno de los artículos de la Ley se faculta al Banco de la Provincia, para adquirir estos bonos, si lo cree conveniente, y por otro se destina su producto á cubrir el déficit de los presupuestos municipales (\$ 12.000.000), y de los gastos que ocasione la mejora de las condiciones higiénicas de la Ciudad, y de las obras mas precisas que reclame el desagüe de la misma (\$ 3.000.000.)

Se declaran aplicables á los Bonos Municipales las disposiciones vigentes sobre falsificaciones de Fondos Públicos.

A cuenta de estos se han pagado por renta \$ 8.396.900 y por amortización \$ 6.803.000 m/c. estando reducidos en la circulación \$ 8.197.000.

2

Ley de 23 de Setiembre de 1871

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires es igualmente autorizada por esta Ley, para emitir Bonos Municipales hasta la cantidad de \$ 25.000.000 m/c. con el 8% de interés y 4% de amortización acumulativa, no pudiendo enagenarse á menos de la par. El servicio se hace por trimestres, y la amortización por sorteo y á la par.

Se destina para el servicio de estos Bonos el 20% de la Contribución Directa del Municipio de la Ciudad, á mas del 10% ya percibido por la Municipalidad, que el Poder Ejecutivo enviará directamente al Crédito Público.

El Banco de la Provincia es facultado, como en la Ley de Junio 26, para adquirir estos Bonos, y también para enagenarlos, del modo que crea conveniente.

Por último se prescribe, que se apliquen \$ 20.000.000 al pago de la deuda municipal y del déficit que resulte en el presupuesto de aquel año, y los \$ 5.000.000 restantes, á la construcción de un Lazareto.

Se reitera igualmente la declaración, contenida en la ley de 26 de Junio ya citada, sobre las falsificaciones de Fondos Públicos.

Hasta Diciembre último se habían pagado por renta \$ 12.647.300 m/c. y por amortización \$ 9.670.000 m/c., estando en la circulación \$ 15.330.000 m/c.

3

Ley de 21 de Enero de 1874

Por esta Ley se declara que la Municipalidad de esta Ciudad podía realizar el empréstito de \$ 15.000.000 m/c., autorizado por ley de Agosto del año anterior, emitiendo títulos que lleven el 9% de renta y 4% de amortización acumulativa, sin poder enagenarlos á menos precio de su valor nominal.

Se asigna, para el servicio de estos títulos, el 10% del total de las rentas anuales de la Municipalidad, y se prescribe se haga el pago de la renta y amortización por trimestres, y el de la última á la suerte y á la par.

Por el último artículo de esta Ley se ordena al Directorio del Ferro-carril del Oeste, que reciba títulos de este empréstito, en pago de las cantidades que la Municipalidad le adeuda.

De estos títulos andan en la circulación \$ 13.220.000 m/c. habiéndose pagado por renta \$ 7.527.375 m/c. y por amortización \$ 4.780.000 m/c.

4

Ley de 21 de Noviembre de 1876

Esta es la última Ley por la cual se autoriza á la Municipalidad de esta Ciudad, para emitir Bonos Municipales hasta la cantidad de \$ 25.000.000 m/c., que llevan el 9% de interés anual y 4% de amortización fijo (1.000.000) enagenables á la par. El pago de la renta y amortización se hace por trimestres, y la última por licitación.

El Poder Ejecutivo es autorizado, para hacer el servicio de estos bonos, con el impuesto de la Contribución Directa del Municipio, hasta que se establezca la Municipalidad, con arreglo á la Ley orgánica.

Cuando este hecho se realice, la Municipalidad se sostituirá al Poder Ejecutivo, aplicando siempre á su servicio el mismo impuesto de la Contribución Directa.

El importe de estos bonos se destina á la extinción total de la deuda Municipal, autorizándose al Directorio del Banco de la Provincia para adquirirlos, si lo cree conveniente.

En esta Ley, como en las anteriores, se consigna la declaración de ser aplicables á los falsificadores de fondos públicos, las disposiciones penales vigentes.

Hasta Diciembre último se ha pagado por renta \$ 5.963.850, y por amortización \$ 3.707.225 m/c. quedando en la circulación \$ 21.292.777 m/c.

 \mathbf{V}

He ahí el estracto fiel de las leyes que constituyen la deuda pública, tanto interior, como exterior, de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, y su situación hasta Diciembre de 1880, siendo su clasificación la que sigue:

Deuda Nacional

Deuda Nacional interior			\$fts. "	35.672.709 55.290.900
Deuda de Buc	enos Ai	res		70
Deuda de la Provincia, interior	\$m/c. " "	358.609.250 376.748.750 83.000.000 818.358.000		
ó sean			\$fts.	32.734.320
Total			\$fts.	123.697.929

VI

Respecto de la deuda pública de algunas Provincias, no siéndome posible obtener el texto de las leyes que la autorizan con la prontitud requerida, he preferido renunciar á su extracto, y limitarme al consignarlo en el cuadro general que se acompaña, formado por los Presupuestos de gastos de las Administraciones respectivas. Según estas, la situación de la deuda en aquel anotada, era en Diciembre de 1877 la siguiente:

Deuda de Córdoba interior	\$fts.	1.440.443	\$fts.	226.902
4.90	"	1.111.320	66	2.551.763
Deuda de Santiago del Estero, interior			"	342.667
Id Tucumán id			"	244.456
Id Corrientes id			"	426.548
Id Santa-Fe id	\$fts.	540.345		
" exterior en £ 300.000 á \$f. 5		1.500.000	"	2.040.345
Id de Salta, interior			"	63.750
Id de Mendoza, id			66	756.870
Id de San Juan, id			66	250.399

Id de San Luis, id		"	130.103
	Total	\$fts.	7.033.803

Reasumiendo ahora todas las cantidades que forman la deuda pública de la Nación y de las Provincias, resulta que la deuda originaria, interior y exterior, convertida en pesos fuertes, asciende á la cantidad de \$fts. 133.623.197, y que se recibió por ella, líquido \$fts. 120.367.008.

Descomponiendo estas cantidades entre la Nación y las Provincias, corresponde por.

Deuda Exterior

	Nominal		<u>Líquido</u>	
A la Nación	\$fts. "	55.290.900 17.681.350	\$fts. "	45.947.127 15.578.708
		72.972.250	\$fts.	61.525.835
Deuda In	terior			
A la Nación	\$fts.	35.672.709 21.658.238	\$fts.	35.672.709 19.848.464
A las Municipalidades	"	3.320.000	"	3.320.000
	\$fts.	60.650.947	\$fts.	58.841.173
Resum	ien			
Deuda ExteriorId Interior	\$fts. "	72.972.250 60.650.947	\$fts.	61.525.835 58.841.173
Total	\$fts.	133.623.197	\$fts.	120.367.008

La Renta y Amortización pagadas en igual tiempo es como sigue:

Renta

La Nación por deuda exterior			\$fts.	37.553.052
La nación por deuda interior	66	22.195.973		
Las Provincias id id	"	7.314.998		
Las Municipalidades id id	66	1.381.417	"	30.892.388
Total			\$fts.	68.445.440

Amortización

La Nación por deuda exterior	\$fts.	22.823.000		
Las Provincias id id	66	1.795.525	\$fts.	24.618.525
La Nación por deuda interior	"	11.343.235		
Las Provincias id id	"	8.222.898		
Las Municipalidades id id	"	998.409	"	20.564.542
Total			\$fts.	45.183.067
				A
Resum	en			• 0
Renta pagada			\$fts.	68.445.440
Amortización id.			φιισ.	45.183.067
Total de Renta y Amortización			\$fts.	113.628.507
·				

Si se deduce de \$fts. 133.623.197 que importa la deuda total de la Nación y de las Provincias, la cantidad de \$fts. 45.183.067 amortizados, según las demostraciones precedentes, queda reducida aquella en 31 de Diciembre de 1880 á \$fts. 88.440.130, como se demuestra en seguida:

Deuda Exterior

La Nación debe			\$fts. "	32.467.900 15.885.825
Total			\$fts.	48.353.725
Deuda In	terior			
La Nación debe			\$fts.	24.329.474
Las Provincias id				13.435.340 2.321.591
Total			\$fts.	40.086.405
Resun	ıen			
La Nación por deuda exterior	\$fts. "	32.467.900 24.329.474	\$fts.	56.797.374
Las Provincias por deuda exterior Id id interior	"	15.885.825 15.756.931	"	31.642.756
Total		10.750.951	\$fts.	

Este es el movimiento de nuestra deuda pública interior y exterior y su situación hasta Diciembre de 1880.

Clasificando esta deuda por objetos que la han constituido, ofrece el siguiente resultado que merece la consideración de los Poderes Públicos.

Las Leyes y decretos que han autorizado la deuda pública, forman el número de 95 que pueden clasificarse como sigue:

4 Para fundar y auxiliar la creación de Bancos	\$fts.	3.512.000
13 Para obras de utilidad pública	66	60.600.272
43 Para hacer guerra ó pagar gastos y perjuicios ocasionados por		
ella	"	56.121.111
35 Para cubrir déficits de Presupuestos que en su mayor parte		
provienen de guerra	"	13.389.814

Es digno de nota que casi ninguna de las deudas contraídas para objetos de utilidad pública, ha tenido completa ejecución, habiéndose aplicado el producto á objetos estraños para aquellos con que se contrajeron.

Puedo todavía agregar una observación, nacida del testo de las leyes. Por regla general, se aplican para el servicio de las deudas contraídas, las rentas generales. Solo Buenos Aires, Entre-Ríos, Corrientes, Santa-Fe y Mendoza han destinado el importe de las tierras públicas para este objeto. La Nación no ha tocado todavía este importante recurso, que puede ser de gran utilidad por la considerable estensión que posee, y que pueden destinarse á las grandes exigencias públicas que el progreso del país reclama y que la Constitución autoriza.

En cuanto á la forma empleada en el cuadro, se esplica por sí mismo. Los claros en el dejados, provienen de la falta de datos de las Provincias á que pertenecen. Siendo muy deficientes los datos trasmitidos por algunos gobiernos, ha sido necesario destinar una columna para las explicaciones que requiere esta falta, y que se debe consultar para la mejor intelijencia del cuadro.

En la citada columna se ha consignado también el tipo á que se han convertido las libras esterlinas, para explicar la diferencia que puede resultar entre los datos de las Memorias de Hacienda y los consignados en aquel.

APÉNDICE

DEUDA PÚBLICA

Habiendo demorado la publicación de este trabajo y tenido ejecución algunas de las leyes que autorizan empréstitos, he creído conveniente al objeto de estos estudios, agregar el movimiento que ha tenido la deuda pública de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, hasta agosto de 1881, é incluir también los proyectos de ley para crear fondos públicos, pendientes ante el Congreso.

Algunos de estos han tenido sanción en una de las Cámaras, y se puede asegurar, atendido el objeto á que se destinan, que serán sancionados, y pronto formarán parte de la deuda pública de la Nación.

Esta consideración es tal, que me ha decidido á consignar en apéndice estos proyecto, aun sin estar sancionados por el Congreso. Las alteraciones que puedan recibir, no se referirán á las cantidades, sino á las condiciones de la deuda.

DEUDA NACIONAL EXTERIOR

1-Ley de 2 de Octubre de 1880

Por esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito interior ó exterior hasta la suma de \$f. 12.000.000, ó para emitir obligaciones denominadas de "Ferro-Carriles", que ganarán 6 p.% de renta y 1 p.% de amortización acumulativa, pagaderos por sorteo y á la par.

El servicio de este empréstito tiene por garantía especial el producto líquido de los ferro-carriles "Central Norte" y "Andino", y subsidiariamente las rentas generales de la Nación.

Se destina exclusivamente el producto de este empréstito á la prolongación de los ferro-carriles "Central Norte" hasta la ciudad de Jujuy, "Andino" hasta la de San Juan y un ramal hasta la de Santiago del Estero.

Mediante esta autorización, el Poder Ejecutivo ha negociado con los señores Bemberg, Heimendahl y C^a., en representación del Banco de Paris y Países Bajos, Comptoir d'Escompte de Paris, y los señores L. R. Cohen d'Anvers y C^a, banqueros de París, la emisión del empréstito en el exterior, tomándolo estas sociedades, *al firme*, al 82 p.%, bajo las siguientes condiciones:

Los contratistas se obligan á pagar al gobierno las £ 2.009.000 que importa el 82 p% sobre £ 2.450.000 que forma el capital negociado, como sigue:

Al firmar el contrato (marzo 31), £ 200.000 en giros á 90 días, y el resto de £ 1.809.000 á los tres meses de firmado el Bono general, que lo fue en mayo 21. Es de cuenta del gobierno el gasto de la impresión de los títulos de la deuda.

Liquidadas estas bases, los contratistas ofrecieron el empréstito en el mercado de París, al tipo de 91 p.%, obteniendo suscriciones con esceso. El resultado de la negociación es el siguiente:

Importe del empréstito ofrecido	£	2.450.000
" de la suscrición al 91 p.%	"	2.229.500
Pérdida sobre la emisión.	£_	220.500
Importe de la suscrición al 91 p.%	£	2.229.500
" de la negociación al 82 p.%	"	2.009.000
Pérdida sobre la negociación	$_{\pm}$	220.500
DEGLIA (ED.)		

RESUMEN

Pérdida de la emisión	
Pérdida totaló sea, considerada la £ á \$f. 4.88	

Hecha la distribución entre los suscritores, se emitieron 122.500 títulos de £ 20 ó Fr. 500 cada uno, que importan la expresada cantidad de £ 2.450.000.

El servicio de estos títulos se hará en libras esterlinas, cobrando los agentes la comisión de 1 p.% sobre el pago de intereses, y ½ p.% sobre el de amortización, verificándose uno y otro el 1º de Junio y 1º de diciembre de cada año.

De las £ 2.009.000 lo que han correspondido al gobierno, se han deducido £ 4.430 2.9 por los intereses de 11 días, corridos desde Mayo 21 en que se firmó el Bono general, desde cuya fecha, según contrato, deben correr los intereses sobre los cupones, hasta Junio 1° que es en la que estos devengan intereses. Queda, por consiguiente, reducida aquella cantidad á £ 2.004.569.1.17

Hay todavía que deducir de esta cantidad el importe de la impresión de los títulos, que es de cargo del gobierno, y de cuyo gasto aun no tiene conocimiento.

2-Empréstito inglés de 1824

El servicio de este empréstito y de los diferidos en el semestre pasado, es como sigue:

sigue.		
Por renta de 6 p.% julio 1° 1881	£ 18.975	
" id id diferidos	" 7.477	£ 26.452
" amortización ½ p.% julio 1º 1881	£ 13.525	
" id diferidos id	" 21.240	£ 34.765
Total		£ 61.217

Escuso demostrar la situación de este empréstito después de este pago, para hacerlo á la conclusión, tomando en cuenta el servicio de todos los que constituyen la deuda pública en el semestre vencido, con las clasificaciones correspondientes.

3-Empréstito ingles de 1868

Se ha pagado por renta y amortización de est	e empréstito lo siguier	nte:	
Por renta de 6 p.% julio 1º 1881		£	42.099
" amortización de 2 ½ p.% id id		"	64.100
	otal	£	106.199

4-Empréstito ingles provincial de 1870

No se considera la amortización por hacerse esta anualmente, junto con el cupón de 1º de octubre de cada año.

5-Empréstito ingles provincial de 1873

El servicio de este empréstito que se halla en el caso del anterior	, ha	importado a	á
la Nación lo siguiente.			
Por renta de 6 p.% abril 1° 1881	£	56.445	

" amortización 1 p.% id id	"	14.983
Total	£	71.428

6-Ley de 27 de Agosto de 1881

Por esta ley se autoriza la emisión de \$f. 1.000.000 que ganan el interés de 5% y 1% de amortización acumulativa, destinadas para el pago de la deuda civil y militar, proveniente de las guerras de la Independencia y del Brasil, con arreglo á la liquidación legal.

DEUDA NACIONAL INTERIOR

7-Proyecto de Ley

Está en revisión del Senado de la Nación un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados en agosto 11 ppdo., para emitir \$f. 16.000.000 en fondos públicos de 5% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, en oro, por sorteo y á la par.

Se destinan estos fondos al pago de lo que adeuda el gobierno al Banco de la Provincia, y á la amortización definitiva de los \$f. 10.000.000 emitidos por cuenta de la Nación, lo que debe verificarse en el término de dos años.

Respecto de estos últimos, el Poder Ejecutivo entregará al banco cantidades iguales á las que se quemasen de los billetes garantidos por la Nación.

El Banco de la Provincia continuará percibiendo el interés de 4% sobre las cantidades en circulación, de los \$f. 10.000.000 emitidos por cuenta del gobierno, y las oficinas nacionales recibiendo los billetes garantidos por la Nación hasta su amortización total, escepto el 50% de los impuestos de Aduana que se pagarán en oro.

El Poder Ejecutivo, si lo prefiriera, podrá amortizar los \$f. 10.000.000 directamente por Tesorería, negociando dentro ó fuera del país, la cantidad excedente de títulos que se aplicarán á este objeto. De todos modos, retirará de la circulación, dentro del término de los dos años, todos los billetes garantidos por la Nación.

8-Proyecto de Ley

Pende de la consideración de la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley, sancionado por el Senado en 27 de Agosto ppdo., creando \$f. 4.000.000 en billetes de Tesorería, con 6% de renta pagadera por trimestres, y de 2% de amortización por sorteo y á la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

Se destinan estos fondos públicos para pagar la deuda proveniente de ejercicios vencidos, autorizados por el Congreso, y los gastos originados por la rebelión de 1880.

Con el producto de estos billetes enagenados dentro ó fuera del país, en las cantidades necesarias, se autoriza al Poder Ejecutivo para pagar los sueldos atrasados del ejército y armada.

Se imputa á esta ley el servicio de la renta y amortización de estos fondos correspondientes al presente año.

9-Proyecto de Ley

La comisión de obras públicas de la Cámara de Diputados se ha espedido, aconsejando la sanción de un proyecto, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para contraer un empréstito dentro ó fuera del país, que no esceda de \$f. 4.000.000, emitiendo fondos públicos de 6% de renta y 4% de amortización anual, bajo la denominación de "Obras del Riachuelo".

Como el título lo indica, se destina su importe á la expropiación, de acuerdo con la ley de 12 de Octubre de 1876, de las obras que en el Riachuelo de Barracas practica el gobierno de la Provincia, y á su terminación de cuenta exclusiva de la Nación.

Para el servicio del empréstito se destina el producto de las obras del Riachuelo y subsidiariamente las rentas generales de la Nación.

10- Proyecto de Ley

Pende también de la misma Cámara un proyecto de ley despachado por la comisión de obras públicas, en 11 de Agosto, por el cual se entrega al Poder Ejecutivo parar comprar el edificio perteneciente á la "Sociedad Anónima de Depósitos", conocida con el nombre de "Depósitos del Sud", la cantidad de \$f. 1.000.000, dando en pago fondos públicos de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, por sorteo y á la par.

Apoyando la conveniencia de esta compra, la comisión de obras públicas hace notar que hay una diferencia de \$f. 64.000 anuales, entre el importe de los arrendamientos que ha pagado el gobierno por estos almacenes, y el servicio del millón de fondos públicos que aconseja dar por ellos.

Es, pues, seguro, que el Congreso autorizará la emisión indicada.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE BUENOS AIRES

11-Ley de 26 de Marzo de 1881

EMPRÉSTITO DEL RIACHUELO

Esta ley autoriza la creación de \$f. 1.500.000 oro, en fondos públicos de 6% de renta y 3% de amortización acumulativa, que se verificará por sorteo y á la par, pudiendo enagenarse dentro ó fuera del país y hacerse el servicio de esta deuda en el exterior.

Esta es la única deuda interior negociada en el exterior, á que se acuerda este privilegio que ha sido siempre combatido.

El producto de este empréstito se destina exclusivamente á las obras de canalización del Riachuelo, y se afectan las existentes y las que con él se realicen en lo sucesivo, al pago de su renta y amortización.

De igual modo se destina el producto de las citadas obras á la amortización de ese empréstito, y si aquel no bastare, se cubrirá con las rentas generales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo, sin variar el carácter de deuda interior, ha negociado este empréstito al 90% con los señores Stern Brothers y Ca. de Londres, por medio de su representante en ésta, el Banco de Londres y Río de la Plata.

El empréstito se pagará por los negociadores en cuatro trimestres, habiendo entregado al contado \$f. 150.000 oro. Los títulos de la deuda se entregarán por el Poder Ejecutivo, á medida que aquellos hagan las entregas trimestrales á que están obligados, hasta completar el millón y medio de pesos que importa el empréstito.

12-Ley de 6 de Julio de 1881

CONVERSION DE DEUDAS

Se crean por esta ley \$f. 20.000.000 oro, en fondos públicos de la Provincia, pagaderos por trimestres, con 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, igualmente redimible por sorteo y á la par.

El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Provincia estos fondos públicos y hará su servicio, al cual se afectan especialmente, según el artículo 38 de la Constitución, los siguientes impuestos:

Producto de la ley de 30 de Octubre de 1872.

- " de la contribución directa.
- " de patentes industriales.

Producto de sellos y estampillas.

El importe de estos impuestos se depositará en el Banco de la Provincia para que se haga con ellos el servicio de los fondos públicos, ingresando en rentas generales el sobrante que resulte.

Aunque los fondos públicos se emitan en oro, el Banco de la Provincia, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrá variar la moneda en aquella que considere mas apropiada para su fácil colocación.

Se destina el producto de los fondos públicos á las objetos siguientes:

Al pago de la deuda del Gobierno con el Banco de la Provincia.

A la conversión de los fondos públicos de la ley de 7 de Diciembre de 1872, de los bonos del Tesoro, (¹) del empréstito popular (²) y á la edificación de la nueva capital de la Provincia.

El Banco de la Provincia podrá caucionar ó vender dentro ó fuera del país, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo, los fondos públicos creados por esta ley.

Los tenedores de los títulos de renta que se mandan convertir por esta ley, declararán por escrito, en el término de 15 días, al Banco de la Provincia, si aceptan ó no el cange de ellos: en caso afirmativo, el Banco les entregará los nuevos títulos, considerándose para los efectos del cange á \$ 25 por uno, los emitidos en moneda corriente.

En el caso contrario, el Banco de la Provincia les pagará á su presentación, á la par, en el mismo término y en la moneda estipulada, los títulos que poseyeren é igualmente los intereses vencidos.

Para el caso de que no ocurran á la conversión, se prescribe que el Banco abra una "Cuenta de Depósito" á los que quedan en la circulación, abriéndoles un interés igual á los depositantes por 90 días. Vencidos 5 años, si no ocurriesen, se cerrará esta cuenta y se pasará el saldo á las rentas generales de la Provincia.

_

⁽¹⁾ Ley de 10 de Mayo y 12 de Agosto de 1880.

^{(&}lt;sup>2</sup>) " 3 de Octubre de 1878.

El sobrante que resulte de la negociación de estos fondos públicos, después de pagada la deuda del Gobierno con el Banco y los desembolsos hechos en la conversión de los títulos de renta ya indicados, lo pondrá este á la orden del Poder Ejecutivo, para que lo aplique exclusivamente á la edificación de la nueva capital de la Provincia.

Las demás disposiciones de esta ley, son tendentes á la mejor ejecución y á las seguridades y precauciones que reclama el manejo de los intereses públicos.

Según informes oficiales, puedo consignar en este lugar que el Poder Ejecutivo ha negociado, con el carácter de deuda exterior, estos fondos públicos con los señores Baring Brothers y Ca. de Londres, por el intermedio de su representante, el señor N. Bouwer, no habiéndose dado á la publicidad; por ser aun reservados el tipo y condiciones de la negociación.

Después de anotadas todas las leyes de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y proyectos de ley pendientes de la sanción del Congreso, solo me resta hacer el resumen de unas y de otros, el cual, agregado á las cantidades que he consignado en las operaciones numéricas practicadas hasta Diciembre último, determina las divisiones de que consta la deuda pública, y en último análisis, lo que adeuda la Nación por sí y en nombre de las Provincias que la componen.

He aquí su movimiento:

Deuda exterior

A la Nación " apéndice aumento	8	\$f.	55.290.900 27.075.030	\$f.	82.365.930
" las Provincias " apéndice disminición		\$f.	17.681.350 15.070.030	"	2.611.320
	Total			\$f.	84.977.250
	Deuda interio	r			
A la Nación " apéndice	\$f. 35.672.709 " 25.000.000			\$f.	60.672.709
" las Provincias " apéndice aumento		\$f. 	21.658.238 13.394.513		35.052.751
" las Municipalidades				"	3.320.000
	Total			\$	99.045.460
	Resumen				
Deuda exterior " interior				\$f.	84.977.250 90.045.460
	Total		i	\$f.	184.022.710

La renta y amortización pagadas hasta el 31 de Agosto de 1881, es como sigue:

Renta

La Nación por deuda ext. " " apéndice	\$f. 	31.725.903 1.056.541	\$f.	32.782.444		
Las Prov's por deuda ext.		-	"	5.827.149	\$f.	38.609.593
La Nación por deuda int. " " apéndice	\$f.	22.195.973 982.816	\$ f.	23.178.789		10
Las Prov's por deuda int. " " apéndice	\$f.	7.314.998 365.110	دد	7.680.108		5
Las Municipalidades "		-	"	1.381.417	\$f.	32.240.314
		Total			\$f.	70.849.907
		Amortización	1			
	Φ.0					
La Nación por deuda ext. " " apéndice	\$f. 	22.823.000 636.331	\$f.	23.459.331		
Las Prov's por deuda ext.		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	\$f.	1.795.525	\$f.	25.254.856
La Nación por deuda int. " " apéndice	\$f. "	11.343.235 250.481	\$f.	11.593.716		
Las Prov's por deuda int. " " apéndice	\$f.	8.222.898 271.912	\$f.	8.494.090		
Las Municipalidades "		<u>-</u>	"	998.409	"	21.086.215
		Total			\$f.	46.341.071
C		Resumen				
Renta pagada " " apéndice			\$f. "	68.445.440 2.404.467	\$f.	70.849.907
Amortización pagada " apéndice			\$f. "	45.183.067 1.158.004	"	46.341.071
Total de renta y aı	mortiz	ación			\$f.	117.190.978

Si se deduce de \$f. 184.022.710 que importa la deuda total de la Nación y de las

Provincias, con inclusión de los proyectos de ley, la cantidad de \$f. 46.341.071 amortizados, según las demostraciones precedentes, queda reducida aquella en 31 de Agosto de 1881á \$f. 137.681.639 como se demuestra en seguida:

Deuda exterior

La Nación debe Las Provincias id		\$f. "	58.906.599 815.795	-	
	Total	\$f.	59.722.394	i	• 0
Deuc	da interio	r		4	110
La Nación debe Las Provincias id. Las Municipalidades id.		\$f. "	40.078.993 26.558.661 2.321.591		
	Total	\$f.	77.959.245		
La Nación por deuda exterior " interior		\$f. "	58.906.599 49.078.993	\$f.	107.985.592
Las Provincias por deuda exterior " interior	2	\$f. "	815.795 28.880.252	"	29.696.047
A C	Y		Total	\$f.	137.681.639

Para evitar una inteligencia errónea de las demostraciones anteriores, debo hacer constar que las alteraciones de la deuda de las Provincias, según el apéndice, corresponde solamente á la Provincia de Buenos Aires, quedando la de las Provincias en el mismo estado que consta del cuadro general.

Me falta todavía determinar el desembolso anual del Tesoro por el servicio de la deuda pública, lo que se demuestra en el siguiente cuadro:

1 , 1 = 8				
La Nación por renta	\$f.	8.016.386		
" " Amortización		1.865.488	\$f.	9.881.874
Las Provincias por renta	"	2.263.091		
" " Amortización (¹)		490.989	"	2.754.080
La Municipalidad de B. Aires por renta	\$f.	282.800		
" " Amortización	"	132.800		
			"	415.600
		Total	\$	13.051.554

⁽¹) No se ha calculado la amortización de algunas deudas de las Provincias, por no estar determinada, como se verá en el cuadro general.

Resumen

La Nación por renta	\$f.	8.016.386		
Las Provincias " id	"	2.263.091		
La Municipalidad de Buenos Aires id	"	282.800		
Total de la renta			\$f.	10.562.277
La Nación por amortización	\$f.	1.865.488		
" Provincias" id	"	490.989		
" Municipalidad de Buenos Aires id	"	132.800	i	
Total de la Amortización				2.489.277
Total de renta y amortización		•	\$ f.	13.051.554

Cerraré por último esta parte, haciendo constar, que según todas las operaciones numéricas anotadas anteriormente, la deuda pública general reducida á pesos fuertes, asciende á la cantidad de \$f. 137.681.630 y su servicio anual á \$f. 13.055.554.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1881.

Apéndice del cuadro general de la Deuda Pública

				CAPITAL N	OMINAL		A.		
LEY DE LA CREACIÓN DE LA DEUDA	Deudores	INTERNA 6 EXTERNA		MONEDA SPRESA	REDUCCIÓN á Pesos fts.	RENTA PAGADA Pesos fuertes	AMORTIZACION PAGADA Pesos fuertes	ESTADO ACTUAL Pesos fuertes	
1865 Mayo 27	La nación	Externa	£	2.500.000	12.250.000	206.285	314.090	6.763.910	£ á \$f. 4.90
1872 Diciembre 2	id	id	٠.	1.000.000	5.000.000	94.875	67.625	3.164.375	"á" 5-A este tipo está calculada en el cuadro
									general.
1875 Octubre 28	id	id	٠.	1.641.000	8.040.900	37.385	106.200	2.333.200	" \$f. 4.90.
1872 Octubre 30	Bs. Aires	id	"	2.040.800	10.000.000	276.580	73.416	9.022.934	Servida por la Nación desde 1881 £ á \$f. 4.90
1870 Enero 28	Id	id	"	1.034.700	5.070.030	146.764	anual	4.470.220	Id id id id "" 4.90
1870 Agosto 5	La nación	id	"	6.122.400	30.000.000	294.652	75.000	19.643.500	£ á \$f. 4.90
1880 Setiembre 30	id	id	"	2.450.000	12.005.000				" á " 4.90. El primer cupón vence en Junio
			<u>`</u>						1881
Leyes desde 1863 hasta 1875	id	Interna	\$f.	22.738.354	22.738.354	581.780	121.000	14.885.166	
1858 Agosto 21	id	id	"	1.190.826	1.190.826	19.916	481	711.953	
1860 Octubre 1°	id	id	"	2.674.823	2.674.823	84.541	107.000	489.706	
1863 Octubre 17-y 1869 Obre 16	id	id	"	1.500.000	1.500.000	44.081	22.000	1.094.000	
1876 Octubre 19	id	id	"	5.000.000	5.000.000	207.498		4.619.550	
1876 Octubre 24	id	id	"	1.000.000	1.000.000	45.000		1.000.000	
Leyes desde 1821 hasta 1868	Bs. Aires	Id	\$ m/	c. 99.609.250	3.984.370	12.853	2.512	258.063	

1872 Diciembre 7	id	Id	" 100.000.000	4.000.000	200.655	54.400	3.720.000	Recogida con el	Emprést	to de \$f.	20.000.000	
1878 Octubre 3 Emp. Popular	id	Id	" 60.000.000	2.400.000	38.774	73.240	1.765.727	Ídem id	id	id	id	
1880 Mayo 10 Bonos del Tesoro	id	id	" 75.000.000	3.000.000	112.828	141.040	2.808.960	Ídem id	id	id	id	
1881 Marzo 26	id	id	\$f. oro 1.500.000	1.500.000			1.500.000					
1881 Julio 5	id	id	" 20.000.000	20.000.000			20.000.000	Negociada en l	Regociada en Londres con los señores Baring Brothers.			
								Brothers.	Brothers. 6% de Renta y 1% de amortización. Sancionada			
1881 Agosto 11	La nación	id	" 16.000.000	16.000.000		^	16.000.000	6% de Renta y				
								por la C. de	ř			
1881 Agosto 27	id	id	" 4.000.000	4.000.000	7	-	4.000.000	6 id id 2 id id id	•			
								fondo amort	izante.			
1881 Junio 30	id	id	" 4.000.000	4.000.000		<i></i>	4.000.000	6 id id 4 id id id	d despach	ada por l	a Comisión de	
								O. Públicas.	C. de Di	outados.		
1881 Agosto 11	id	id	" 1.000.000	1.000.000			1.000.000	6 id id 1 id id id	id id.			

EL BANCO DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES

DESDE 1822 HASTA 1880

BANCO DE DESCUENTOS

Limitado á ofrecer datos estadísticos sobre cada uno de los objetos que forman el interrogatorio de la nota del Ministro de Hacienda de los Estados Unidos de América, me es necesario, para mayor claridad, explicar los hechos á que se refieren, aunque sea suscintamente.

Con este propósito, al ocuparme del Banco de la Provincia, tengo que remontarme al origen de nuestros Bancos de emisión. Este se encuentra en el "Banco de Descuentos", el primer Establecimiento de crédito fundado en la República.

El "Banco de Descuentos" sancionado por la Ley de la Legislatura de Buenos Aires de 20 de Junio de 1822, se formó por una Asociación de particulares con un capital de \$ 1.000.000 fts., dividido en acciones de \$fts. 1.000 cada una, que se llenaron parte en metálico y parte en billetes tomados del mismo Banco, lo que le privó desde el principio de la base metálica que debía tener.

Tenía la facultad de emitir billetes al portador, convertibles á la vista, y el privilegio fiscal de 20 años, dentro de cuyo término no podía existir otro Banco de igual naturaleza. Gozaba la ventaja de que las propiedades invertidas en acciones, estuviesen exentas de contribuciones, y que los accionistas, en caso de ejecución, pudieran vender sus acciones en plaza.

El Banco podía usar de sellos particulares y de papel común en las transacciones, y gozaba además de la acción hipotecaria sobre sus deudores, debiendo hacerse en sus cajas los depósitos judiciales. Los falsificadores de billetes eran castigados como monederos falsos.

Tales eran en resumen los privilegios acordados por la Legislatura de Buenos Aires al Banco de Descuentos, que principió sus funciones en Setiembre 6 de 1822, verificando en ese día los primeros descuentos. A juzgar por aquellos y las circunstancias favorables en que se fundó, estaba destinado á recojer los mas prósperos resultados.

El Banco de Descuentos tenía en esas circunstancias el importante objeto de suplir la escasez de metálico que el ensanche del comercio, por la afluencia de capitales extranjeros atraídos por la nueva situación, hacía cada vez mas sensible, y promover el desarrollo de la provincia.

El Ministro de Hacienda sosteniendo en la Legislatura la solicitud de la Sociedad que proponía la fundación del Banco y que el Gobierno había elevado en forma de proyecto, encarecía la importancia de su institución, como el medio mas eficaz para reanimar el comercio y abaratar el interés del dinero que se elevaba hasta 5% mensual, debido á la escasez de metálico, cuyo vacío llenaría el Banco que se trataba de fundar.

Este Banco, según el mismo Ministro, debía ser cooperador de los buenos resultados del sistema de Hacienda que se había implantado, por la estrecha relación en que se pondría el Tesoro Público con el Banco, el cual le proporcionaría recursos á un interés bajo, en vez del alto que pagaba el Gobierno, cuyo crédito estaba equiparado al de los particulares.

Poniéndose en el caso del mal resultado que algunos establecimientos de esta clase habían tenido, señalaba dos causas como principal fundamento del hecho. 1ª El gran influjo de los Gobiernos hasta identificarse con ellos y hacerle participar de sus vicisitudes, y 2ª una emisión de billetes desproporcionada al fondo metálico del Banco.

El Gobierno contaba con la discreción y acierto de los accionistas, para evitar estos dos escollos en que habían fracasado instituciones análogas.

Solo una voz se dejó oír en la Legislatura, para impugnar débilmente los privilegios execivos del Banco y el largo plazo que debían durar; pero esta voz no tuvo eco ante las réplicas de los ministros, de que esos privilegios eran los menos que se podía acordar y se habían acordado por otras Naciones, sin los cuales no habría quienes se decidieran á emprender un negocio, en que no tuviesen el tiempo bastante para reportar los provechos que el desenvolvimiento de las operaciones, afianzando el crédito del Banco, podrían proporcionar.

A esto se redujo la discusión en que se sancionó la primera institución de crédito que se iba á fundar en la República, y que afectando directamente los intereses sociales, políticos y económicos, influiría en el progreso y prosperidad del país.

Los primeros ensayos del Banco de Descuentos fueron muy favorables, habiendo verificado en 31 de Agosto de 1823, el primer dividendo de 12% (\$fts. 53.400) siendo las utilidades repartidas, 18% con relación al capital empleado, que en aquella fecha era de \$ 441.000 fts. y la emisión de \$fts. 291.000.

Alucinado con tan buen resultado, el Gobierno al dirijirse á la Lejislatura en Mayo 5 de 1823, le manifestaba que la institución del Banco de Descuentos habría sobrepasado las esperanzas de todos.

Pero esta situación halagüeña no duró mucho tiempo. El Gobierno que había contribuido eficazmente á su fundación, fue el mismo que por el abuso que hizo de sus recursos, lo trajo á la situación contraria, no obstante haber obtenido siempre utilidades y distribuido dividendos á sus accionistas.

Aquí es oportuno recordar las teorías sobre Bancos de emisión que expusieron el Ministro de Hacienda y el Gobierno en la discusión á que antes me he referido. A pesar de ellas, no paso mucho tiempo, sin que el Gobierno empujase al Banco de Descuentos en los dos escollos en que, según aquellos, naufragaban las instituciones de crédito, teniendo tanta ingerencia en él, que lo constituyó en un resorte financiero, obligándolo á entregarle su dinero para satisfacer las exigencias de la guerra y de la Administración, y dándole en cambio la facultad de hacer emisiones desproporcionadas á su fondo metálico, y por último, la de no convertir sus billetes en dinero.

Se puede decir con toda propiedad, que el Banco de Descuentos por sus primeros estatutos y por el largo plazo de sus privilegios, que eran inalterables, estaba en condiciones que le permitían funcionar con absoluta independencia, esto es, sin someterse á la influencia del Gobierno; pero su administración, no supo comprender la posición que le daban las concesiones que había obtenido; y tanto por esto, como por las circunstancias del país y los trastornos que sobrevinieron en el mercado, se convirtió en Banco del Estado, vinculando fatalmente su suerte á la del Gobierno.

La escasez de metálico se hacía sentir cada vez mas por la exportación del oro para atender á las necesidades de la guerra, y por efectos de la guerra misma. Los cuerpos de ejército situados en las Provincias, en donde no circulaban los billetes del Banco de Descuentos, eran pagados en oro, el que debía proporcionarlo de un modo ú otro, pues no contaba el Gobierno con otro recurso eficaz.

Para facilitar este pago y dar mas ensanche á la circulación de los billetes del Banco, se estableció una sucursal en Entre-Ríos; pero este recurso, aunque secundado por el Gobierno de aquella Provincia, no tuvo resultado práctico alguno. Los billetes apenas eran puestos en circulación, venían á la Capital á ser convertidos en metálico.

No pudo, pues, mantenerse aquella sucursal sino pocos meses, habiendo principiado sus operaciones en 17 de Octubre de 1825, pasado al Banco Nacional en Febrero 10 del 26, y clausurádose en 28 de Abril del mismo año.

Su movimiento estuvo en relación de las condiciones y circunstancias en que funcionó, pues apenas alcanzó á \$f. 146.840 6 rls., figurando en estos \$f. 51.188 en oro y los demás en jiros, como se verá por la siguiente demostración:

Comisionados de Entre-Ríos

							DEBE		HABER
1825	Octub	re 17	Remesa en oro	\$f. 17.000	-				
"	66	66	Id en Billetes	" 60.000	\$	f.	77.000		
"	Nov.	23	Id en oro	\$f. 10.188					• 67
"	"	"	Id en cobre	" 10.000-2			20.188-2	A	
"	D'bre	10	Letra		6		3.950		
1826	Enero	2	Remesa en oro		6		24.000		
"	66	3/25	Libranzas		•		10.525		
"	F'bro	8/24	Ídem		•		6.110		
"	Marzo	6/20	Ídem		•		5.067-4		
1825	D'bre	7	Por letra					\$f.	1.085-6 ½
"	"	12	"Ints. s/1 Letra					"	39-4
			Letra o/Tesore-						
"	"	14	ría					"	40.000
"	66	29	Recibido					"	1.176
1826	F'bro	7	Depósito					"	29.013-5 ½
			2 Letras con el						
"	Marzo	15	Gobierno					"	72.500
"	Abril	18	Letra					"	1.500
			Diferencia en el						
"	66	28	oro y cobre					"	1.525-6
			A O		\$	f.	146.840-6	\$f.	146.840-6

La situación del Banco no podía ser mas crítica. El Gobierno, sin embargo, no adoptaba ninguna medida para salvarlo de la catástrofe que lo amenazaba, y á la que lo habían conducido sus exigencias, y como consecuencia de estas, una desordenada emisión. La reserva metálica del Banco estaba agotada y su situación se parecía á la falencia, no hallándose en aptitud de convertir sus billetes.

Entonces pretendió el Directorio, que el Gobierno de Buenos Aires, encargado también del Ejecutivo Nacional, adoptase algunas medidas para sacar al Banco de tan apremiante situación, tales, como impedir la extracción del oro ó atraerlo por el halago de un premio, y exonerarlo de la obligación de convertir sus billetes por un tiempo determinado, mientras se procurase recursos.

El Gobierno no quiso echar sobre sus hombros tan gran responsabilidad, persuadido de que toda medida oficial para retener el oro, era ineficaz, obedeciendo la presencia de este metal en los mercados, á leyes económicas, para las cuales eran aquellas importantes. El principio de la oferta y demanda es el único móvil de su venida á los mercados, ó su retiro.

Tampoco se atrevió á facultar al Banco para no convertir sus billetes, por el descrédito que le traería, y las consecuencias desastrosas que ocasionaría la precipitación de este desenlace.

El Banco no podía ya satisfacer los objetos de su institución, ni las exijencias del Gobierno. Su estado era casi insolvente, y necesario por consiguiente suprimirlo.

Pero no se hallaba en condiciones de liquidarse. Los valores de su cartera, aun siendo posible su realización, no eran bastantes para convertir sus billetes, y menos reembolsar á los accionistas su capital. Una liquidación violenta habría sido ruinosa para el Banco y traído una perturbación social, por la solidaridad de sus intereses con todas las clases sociales.

Era necesario evitar este desenlace; y hallándose organizada una asociación, iniciada en 1824, para fundar un Banco Nacional con fuerte capital, y que solicitaba la fusión del Banco de Descuentos, se le ofrecía al Directorio de éste y á sus accionistas una feliz oportunidad para salir del conflicto.

Creía el Gobierno y los iniciadores del Banco Nacional, que consultando sus intereses y las conveniencias públicas, los accionistas del Banco provincial aceptarían la refundición que de nuevo se les propuso.

Pero no sucedió así. Esta idea salvadora encontró resistencias en las susceptibilidades del espíritu local, en los privilegios del Banco y en la exitación de las pasiones de partido.

Con este motivo, el pensamiento de la fundación del Banco Nacional se postergó, esperando que se calmaran las pasiones sobrexitadas, pero acreciendo los conflictos del Banco de Descuentos, se iniciaron nuevas conferencias con el Directorio, y se logró allanar los inconvenientes que obstaban su conformidad, quedando solamente por arreglar, la dificultad de determinar el premio que había de dárseles por sus acciones, al refundirse en el Banco Nacional.

Esta dificultad no fue, sin embargo, un obstáculo para que el Poder Ejecutivo presentarse, el 7 de Enero de 1826, el Proyecto para el establecimiento del citado Banco Nacional, con la esperanza de zanjarla en la discusión que este provocase.

En esta sesión se patentizó la gravedad de la situación, que no permitía la demora de algunos días que la discusión del proyecto requería para su tramitación y estudio.

Se pedía, por consiguiente, una medida previa, en aquella misma noche, para evitar el peligro que amenazaba la existencia del Banco de Descuentos, sobre el cual debía fundarse el Banco Nacional.

Ya se ha dicho que la escasez de numerario, ocasionada por los motivos anteriormente expuestos y otros que eran consecuencia de aquellos, habían puesto al Banco de Descuentos en la situación de no poder cambiar sus billetes, exponiéndole á un contraste que podría frustrar el pensamiento del Banco Nacional.

Para evitar este contraste, se propuso que el Congreso declarase garantidos por la Nación, hasta el establecimiento del Banco Nacional, los billetes y notas del de Descuentos, en la cantidad que en ese día tenía en circulación y con la calidad de no aumentarlos.

La discusión se aplazó para el siguiente día, en la que se amplió el proyecto, con la recomendación del Poder Ejecutivo Nacional de velar por su cumplimiento, tomando los conocimientos necesarios de que daría cuenta al Congreso, mandándolos publicar al mismo tiempo.

El Ministro de Gobierno declaró en esta sesión que la crítica situación á que había llegado el Banco de Descuentos, por circunstancias que no había estado en la mano de nadie evitar, provenía de la insuficiencia de medios metálicos; pues que estaba en estado solvencia, por lo que era necesario proporcionarle los medios de sostener sus operaciones.

Para alcanzar este objeto, propuso un proyecto que, coincidiendo con el anterior en la garantía de la Nación para los billetes en circulación del Banco de Descuentos, señalaba el plazo de 8 meses para volver á la conversión; ordenaba el depósito de una parte de las utilidades de los accionistas para responder á los gastos eventuales; que el Gobierno recibiese en pago los billetes del Banco; que se abriese una suscripción entre los capitalistas para no rehusar el recibo de los billetes en sus pagos, y que fuese autorizado el Gobierno para arreglar con los accionistas del Banco de Descuentos los términos en que entrarían en la formación del Banco Nacional.

Propuso además que los miembros del Congreso hiciesen igual compromiso que los capitalistas, y que la suscripción circulase por el comercio y todas las clases sociales.

El Congreso sancionó el primer proyecto, tomando del propuesto por el Gobierno la medida personal, referente á la suscripción de los miembros del Congreso, para no rehusar el recibo de los billetes del Banco de Descuentos.

Como se ve, los dos proyectos coincidían en el fondo, aunque el del Gobierno contenía medidas mas explícitas, limitando á 8 meses la inconvertibilidad de los billetes, que, es probable, no hubiese podido cumplir esta obligación.

Al adoptar esta resolución, el Congreso cedía á la fuerza de los hechos que no pudo evitar, ni minorar sus efectos por medidas provisoras y prudentes que, si no hubiesen impedido, habrían al menos minorado ó retardado la exportación del oro, motivada por la guerra y el retiro de los depósitos del Banco por su mala situación.

Por la resolución adoptada, se establecía el curso forzoso; pero se salvaba el Banco de Descuentos, sin el cual no podía fundarse el Banco Nacional.

Las aseveraciones del Ministro de Gobierno en el Congreso, de que el Banco de Descuentos estaba en estado de perfecta solvencia, se puede deducir de la siguiente planilla, en la que se demuestra su situación, desde su fundación hasta que se refundió en el Banco Nacional.

Situación del Banco de Descuentos

			CAPITAL	EMISION	RESERVA MET.	CARTERA LIQ.		DIVIDENDO
Set. 6 1er.	1822 Descuento							
	ertura de lib.							
10 Пре	1823							
Agt. 31	1023	Situación	445.000	291.000	270.937	705.284	12 %	53.400
8	1824							
Feb. 28		id	469.000	910.000	154.192	1.352.464	10 %	46.900
Agt. 31		id	1.000.000	1.680.000	204.629	2.565.525	9 %	90.000
	1825							
Feb. 28		id	1.000.000	1.698.000	285.267	2.457.233	10 %	100.000
Agt. 31		id	1.000.000	1.934.000	253.035	2.594.532	91/2%	95.000
	1826							
Feb. 28		id	1.000.000	2.694.856	255.000	3.280.536		115.099

NOTA-El primer dividendo corresponde al 18% anual por el tiempo de las respectivas entregas de Capital.

-Los \$fts. 115.099 entraron como utilidades al refundirse el Banco de Descuentos en el Banco Nacional.

Según esta demostración, tomada de los libros del Banco de Descuentos, resultan los dos inconvenientes señalados, como la causa principal de la mala situación del Banco: una emisión exesiva de billetes y la falta de un fondo metálico correspondiente.

El Banco podía obtener utilidades y repartir dividendos á sus accionistas; pero no podía, sin reserva metálica proporcionada, convertir sus billetes, y menos liquidarse, sin causar un trastorno social, como ya he dicho.

Su refundición en el Banco Nacional, era pues, un hecho fatal, impuesto por las circunstancias. El Congreso procedió con acierto decretando su fundación y poniendo de su parte cuanto de él dependió, para evitar una liquidación violenta.

Prueba de ello es el Balance con que cerró sus operaciones, para refundirse en el Banco Nacional, y que por su importancia y oportunidad he creído conveniente copiarlo en seguida:

El Banco de Descuentos

		DEDE		HADED
	Ф.С	DEBE		HABER
A Accionistas	\$f.	1.000.000		
" Billetes	"	2.107.670		
" Vales	44	587.186		
" Depósitos judiciales	"	94.083 0 1/4		
" Utilidades	"	115.099-0 ½		
"Depósitos particulares	"	103.372-5 3/4		
Por Letras			\$f. 	238.000 17.000 173.962-4 ½
" Vales y Billetes				186.845 1 ½
" Existencias			"	9.151-7 ½
" Varios Créditos			"	3.042-6 1/4
" Comisión de Entre-Ríos			"	98.871-7 ½
	\$f.	4.007.410-6 ½	\$f.	4.007.410-6 ½

BANCO NACIONAL

Examinadas las que componen el Balance anterior, fácilmente se comprende que la situación del Banco de Descuentos era insostenible. Los depósitos que en las instituciones de crédito son la principal fuente de recursos, apenas alcanzaban á \$fts. 200.000 incluyendo los judiciales; mientras que los descuentos que son de lento reembolso, excedían de \$fts. 3.200.000.

La reserva metálica que era de \$fts. 255.000, no podía responder á todas las exigencias del Banco, que tenía en circulación \$ 2.694.856 en Billetes, ni este podía mantenerla en la situación á que había llegado, teniendo que atender á las necesidades del Gobierno que, por las exigencias de la guerra y de la Administración, se hacían cada día mas apremiantes.

El Congreso así lo comprendió, y con fecha 26 de Enero de 1826, decretó la fundación del Banco Nacional con un capital de \$fts. 10.000.000, dividido en acciones de \$fts. 200 c/u., refundiendo en este el de Descuentos con su capital de \$fts. 1.000.000, el cual, para su formación, por arreglo de los accionistas con el Gobierno que el Congreso aprobó, convirtiose, por cada acción de \$fts. 100, en 7 de \$fts. 200 cada una.

Los \$fts. 9.000.000 restantes se componían de los \$fts. 3.000.000 del empréstito ingles correspondientes á esta Provincia, de que el Gobierno Nacional disponía, y de los \$fts. 6.000.000 de la suscrición pública que se ofrecía á todas las Provincias.

El Banco Nacional adoleció desde el principio del grave mal que aquejó al de Descuentos; la falta de una base metálica proporcionada, que sirviese de garantía á la conversión de los billetes que se ponían en circulación, y sin lo cual no puede fundarse sólidamente ninguna institución de crédito.

Los \$fts. 3.000.000 del empréstito inglés, según la cuenta de la comisión que corría con su inversión, se componían, al incorporarse en el capital del Banco Nacional, de las partidas siguientes:

En Letras	\$fts.	$2.656.464-5\frac{1}{2}$		
"Tesorería	"	19.829-3		
" Muebles	"	572		
" Pagaré del Gobierno líquido	"	323.133-7 ½	\$fts.	3.000.000

Según esta demostración, no había mas dinero en esta cantidad, que la insignificante de \$fts. 19.829, 3 rls. Lo demás estaba en documentos de crédito, cuya mayor parte, es probable que no se haya cubierto. No encuentro al menos documento alguno que acredite el pago del Gobierno, y es seguro que el reembolso de las letras se haya verificado con tardanza y pérdida.

Respecto de la suscrición pública, ascendió en Julio del mismo año á \$fts. 341.200, y después de varias medidas adoptadas por el Gobierno para estimular su suscrición, apenas llegó en Setiembre á \$fts. 420.000 y el total suscrito á \$fts. 781.800.

He ahí los elementos que constituyeron el Banco Nacional. Estudiándolos en su conjunto, se adquiere la convicción de que el Banco que surgía de la nueva combinación económica, podía resolver una situación política apremiante, pero no tenía los fundamentos de una institución sólida y duradera.

El Capital del Banco era problemático, y positivas las necesidades que iba á satisfacer y los intereses públicos que tenía el deber de servir.

El Banco Nacional reconoció el saldo de la emisión del Banco de Descuentos, que ascendía á \$fts. 2.694.856. Se le concedió el privilegio, además de todas las operaciones bancarias, de acuñar moneda metálica y emitir billetes pagaderos á la vista en oro ó plata, siendo facultativo del Gobierno reglar en el primer año la cantidad y valor de los billetes, y de la ley en los años siguientes.

Los privilegios del Banco Nacional duraban 10 años, dentro de cuyo término no podía fundarse otro Banco, cuyo capital exediese de un millón de pesos.

Como el Banco de Descuentos, el Nacional fue pronto absorbido por el Gobierno, cuyas exijencias, en razón de las necesidades de la guerra, no tenían límite ni espera.

Contribuyó á esta absorción principalmente el decreto del Gobierno Nacional de 20 de Mayo de 1826, por el cual interpretando el art. 54 del Reglamento del Banco, suspendió la Tesorería General y la refundió en la del Banco, en cuyas cajas y las subalternas de las Provincias, depositaba las entradas fiscales y libraba á su cargo todos los gastos de la Administración.

Esta resolución, dando al Gobierno un gran poder, puso en sus manos la suerte del Banco, de cuyos recursos usó y abusó, sin que la constante resistencia del Directorio, debilitada por consideraciones de orden político de que no podía prescindir, fuese bastante poderosa para contenerlo dentro de los límites marcados por las leyes.

A los tres meses de fundado el Banco Nacional, no solo dispuso del crédito, que la ley le asignaba, (\$fts. 2.000.000) sino que lo traspasó con exceso, no obstante haber obtenido del Congreso autorización para estenderlo á mayor cantidad.

A esta causa se debió que el Banco no pudiese convertir los billetes que se le presentaban, y que el Congreso para sacarlo de tan apremiante situación, dictara la ley de 25 de Mayo de 1826, á los cuatro meses escasos de funcionar el Banco, por la cual se le autorizaba para suspender el pago de los billetes en moneda metálica y hacerlo en lingotes de oro y plata, en cierta proporción y pro el término de dos años, pasados los cuales, volvería á pagarse en metálico.

Por la misma ley se declaraba que los Billetes del Banco Nacional se recibieran en todo el territorio de la República por su valor escrito.

Esta sanción y dos decretos gubernativos de 10 y 26 de Mayo que la confirmaban, establecieron indirectamente el curso forzoso, convirtiendo el oro sellado en mercancía. Consecuencia de ello fue que el oro oscilase en aquel año entre \$ 18 y \$ 57 la onza de oro, causando al comercio y á la sociedad en general todos los perjuicios que ocasional la alteración en la medida de los valores.

No se ocultó al Gobierno este fatal resultado, de cuya responsabilidad pretendía sacudirse, atribuyéndolo á la exesiva estensión que el Banco había dado al crédito individual; y después de varios expedientes propuestos por el Gobierno y rechazados por el Directorio, para facilitar al primero los recursos de que siempre necesitaba, se aceptó el de la emisión de \$fs. 3.000.000 destinados al intercurso de la Provincia Oriental, según lo requiriesen las necesidades del Gobierno.

Esta medida no produjo resultado práctico alguno, en el sentido de mejorar la situación del Banco, pues apenas emitidos los billetes, volvían inmediatamente al Banco, traídos por sus deudores.

No había, pues, medio eficaz para proporcionarse fondos efectivos y estar en aptitud de volver á la conversión á que estaba obligado por la ley de 8 de Mayo.

En semejante situación, el Congreso por Ley de 7 de Diciembre de 1826, relevó al Banco de la obligación de pagar en lingotes de oro ó plata la parte de los valores de su jiro, á que estaba comprometido, y lo obligó en compensación á prestarle al Gobierno su fondo metálico parar atender á las necesidades de la guerra.

Esta resolución fijó definitivamente la suspensión de pagos en metálico, y declaró el curso forzoso que se mantiene hasta hoy después de 55 años transcurridos.

Al Gobierno de la Nación le sucedió el de la Provincia, que fue encargado de la dirección de la guerra exterior en que estaba empeñada la honra nacional.

El nuevo Gobierno, como el Nacional, no tuvo otro arbitrio ni recurso inmediato para atender á las necesidades públicas, que el Banco Nacional. Así se ve por la publicación del Estado General de las operaciones del Banco, y por el informe de la Comisión del Banco Nacional de 23 de Enero de 1828, que éste entregó de mas al Gobierno Nacional \$fts. 3.130.878 sobre los \$fts. 9.013.490 á que estaba autorizado por

varias Leyes, exediendo, como era natural, la emisión de billetes el monto de su capital efectivo, que era el límite marcado por Ley.

El Banco Nacional, bajo la Administración de la Provincia, continuó con la misma constitución que regía sus operaciones, y relevado siempre de la obligación de cambiar sus billetes por metálico, no pudiendo, bajo especial responsabilidad, emitir mas billetes que los que había en circulación el 1º de Setiembre de 1827 y las demás cantidades autorizadas posteriormente por la Legislatura. Estas fueron, las de 10 de Abril de 1828 que autorizó la emisión de \$ 2.000.000 por mensualidades de \$ 300.000, garantidos con derechos de Aduana y la Ley de 30 de Setiembre del mismo, la de \$ 1.700.000 por cuartas partes mensuales, dando por cerrada toda emisión.

En esta última Ley se dispone, que el Poder Ejecutivo presentase á la Legisltura el plan general para el arreglo de toda la deuda del Gobierno, lo que dio motivo para la Ley de 5 de Noviembre de 1828, por la cual se reconoce por la Provincia las deudas de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia, y las garantiza con sus rentas y propiedades, sin perjuicio de reclamar de las Provincias la parte que en ellas les correspondiese.

Al mismo tiempo garantizó y reconoció como moneda corriente los billetes del Banco Nacional, circulantes en aquella fecha, que eran \$fts. 10.215.639, según Balance de 1º de Setiembre de 1827 y las cantidades posteriormente emitidas.

En esta fecha se suspendió la Renta y Amortización del empréstito de 1824, como un medio de aliviar las cargas del Banco que hasta entonces había estado atendiendo el servicio del empréstito.

El plan de reformas, de arreglo y pago de la deuda quedó sin efecto, y el papel moneda continuó depreciándose. Para levantar su crédito, el Gobierno que sucedió, pensó seriamente en mejorar las condiciones del medio circulante con recursos positivos.

Con este propósito, creó un impuesto adicional al derecho de importación, destinado exclusivamente á la amortización de los billetes del Banco.

Creó también una caja de amortización de billetes, destinando á esta operación el derecho antes citado, el importe de varios impuestos directos, el aumento de intereses sobre los descuentos del Banco, y por último el importe de los dividendos correspondientes á los \$fts. 3.000.000 con que el Gobierno contribuyó á la formación del Banco Nacional.

Como última medida ordenó que el Banco publicase inmediatamente el monto del papel moneda circulante, haciéndolo después de cada trimestre. Este era el medio mas eficaz para aquietar los espíritus que la incertidumbre tenía alarmados por las exajeraciones á que esta da lugar.

Desgraciadamente todas estas medidas, que llevadas á cabo, hubieses mejorado la situación del Banco, levantado el crédito del papel moneda, no fueron continuadas por las Administraciones sucesivas que no obedecieron á las mismas ideas.

Como era de esperar, el Banco continuó en los años siguientes, llevando una vida trabajosa por las exijencias del Gobierno siempre crecientes y las dificultades de todo género con que tropezaba para satisfacerlas.

Así llegó á su término, sin haber respondido á los fines políticos y comerciales para que fue instituido.

No pudo estender su benéfica influencia á toda la República por falta de los elementos necesarios para operarla. El Capital del Banco apenas exedió de la mitad, á pesar de los esfuerzos del Gobierno para completarlo.

La intervención de éste en sus operaciones, quitándole la independencia necesaria parar su desenvolvimiento, le privó también de los medios que necesitaba para estender sus servicios fuera de esta Provincia.

Las emisiones de papel moneda con que pudo favorecer al comercio, se emplearon principalmente en hacer anticipos al Gobierno, que hizo de él un resorte administrativo.

La consecuencia de todo esto fue la disolución del Banco Nacional en 30 de Mayo de 1836 por un decreto gubernativo.

Por él se establece una Junta para la administración del papel moneda y casa de Moneda metálica, haciendo las funciones del Banco que se declaró con privilegio fiscal.

Esta Junta asociada á seis Directores del estinguido Banco Nacional, se encargo de hacer su liquidación.

El Gobierno compraba la casa de Moneda, y los accionistas debían presentar un proyecto de Reglamento interno para el orden y publicidad de sus operaciones, y para los trabajos de la casa de Moneda metálica.

Según el Balance de 31 de Mayo de 1836, el papel moneda en circulación, ascendía á \$ 15.283.540, incluyendo los \$ 2.694.856 del Banco de Descuentos.

En Enero 1º de 1837, el gobierno de D. Juan Manuel de Rosas dio cuenta á la Legislatura de la Provincia de la disolución del Banco Nacional, para convertirse en Banco de la Provincia bajo la denominación de Casa de Moneda.

CASA DE MONEDA

El nuevo establecimiento se abría bajo los peores auspicios. El país entero se hallaba arruinado. El comercio y la industria que debían darle vida, no podía ejecutarse por el estado de guerra permanente, lo que traía la inseguridad de las personas y de los intereses y por consiguiente el alejamiento de los capitales.

No existía tampoco el crédito interno á que se podía recurrir, porque este medio estaba agotado por empréstitos patrióticos.

La supresión de las obras públicas y de algunos establecimientos de Caridad por falta de recursos no era bastante para mejorar la tristísima situación de la Provincia. Los impuestos fiscales apenas alcanzaban para cubrir la mitad del Presupuesto de Gastos en la administración. No había pues otro recurso para atender á las necesidades públicas que el Banco de la Provincia con su papel moneda que se depreciaba cada vez mas, habiendo llegado á cambiarse por \$ 570, la onza de oro, siendo de \$ 300 el promedio en sus mejores tiempos.

Examinadas las Leyes dictadas por la Legislatura del Gobierno de Rosas referente á la Casa de Moneda que duró el espacio de 15 años, se ve que solo tuvieron por objeto autorizar emisiones de papel moneda para cubrir el déficit de los presupuestos de la Administración y las exigencias de las guerras civil y exterior que sostuvo permanentemente.

Solo hubo una exepción que no puedo prescindir de exponerla.

La ley de 30 de Marzo de 1848 ordenó á la Junta del Crédito público que remitiese á la Casa de Moneda las cantidades que no se empleasen en la amortización de los fondos públicos, para que se destinasen al descuento, debiendo retirar la Casa 1/3 de las utilidades que se obtuvieran. Este recurso le proporcionó \$ 2.534.033.

Al fin cayo ese Gobierno el 3 de Febrero de 1852.

Según el Balance de 31 de Diciembre de 1851, el total de las emisiones de papel moneda, ascendía hasta esa fecha á \$ 125.264.294 y el cobre en circulación á \$ 868.001.

Deduciendo de la primera cantidad \$ 15.283.540 que importa el saldo de las emisiones del Banco Nacional, resulta que el Gobierno de Rosas ordenó la emisión de \$ 109.980.854 con que aumentó la deuda pública.

Los gobiernos que sucedieron al de Rosas permitieron la continuación del Banco con la misma constitución que tenía, aceptando la responsabilidad de la deuda proveniente del papel moneda y autorizando nuevas emisiones, algunas de las cuales tenían determinado fondo amortizante.

El saldo de esas emisiones en Diciembre 31 de 1853 importaba \$ 78.650.812 que reunidos á \$ 125.264.394 á que ascendía el papel moneda en igual fecha de 1851, forman el total de \$ 203.915.206 que es el monto del papel moneda circulante que la Casa de Moneda legó al Banco de la Provincia y Casa de Moneda en que se refundió.

BANCO DE LA PROVINCIA

Con esta denominación y con esta deuda pública se abrió este Banco en 1º de Enero de 1854, siendo su capital de \$f. 4.112 91 metálico y \$ 5.312.109 m/c.

Es de suponer que si se hubiese puesto en liquidación la Casa de Moneda, este capital hubiese sufrido una fuerte reducción.

El pequeño capital del Banco, inmovilizado en su mayor parte y en una moneda depreciada, no podía servir de base para darle una organización capaz de volver al billete su valor primitivo. Había, sin embargo, necesidad de un establecimiento de crédito que sirviese de apoyo á la actividad de los negocios comerciales que comenzaba á desarrollarse, y pudiera concentrar en sí los capitales dispersos, esas pequeñas reservas que nacen de las economías del mayor número, que son fuerzas perdidas separadamente, y unidas contribuyen poderosamente al ensanche del comercio y de la industria. A esto respondió la nueva organización del Banco.

Con fecha 3 del mismo mes se promulgó la Ley, por la cual se autorizaba al Banco para admitir depósitos particulares y judiciales pagando un interés; y por decreto reglamentario del 27 de Marzo de ese año, se prescribía que estos depósitos fuesen esclusivamente empleados en descuentos de letras á particulares con 2 firmas y, á 90 días.

Posteriormente se modifico esta disposición, admitiendo el descuento de letras con una sola firma de reconocida responsabilidad, y de pagarés de comercio bajo la garantía de mercaderías depositadas en Aduana ó Fondos Públicos, y estendiendo á 6 meses, por solicitud del Directorio, el descuento de dichos pagarés.

La administración del Banco y Casa de Moneda se encargó á un Directorio compuesto de 16 personas de todas las nacionalidades, al cual se le dio la facultad de hacer el Reglamento, nombrar los empleados y fijar el interés del descuento (Ley de 10 de Octubre de 1854).

Se señaló como capital del Banco las dos casas que poseía, los muebles, maquinas de sellar y las utilidades que obtuviese.

La experiencia dolorosa de los efectos de la intervención del Gobierno en las operaciones de los Bancos anteriores hizo que al dictarse el Reglamento del nuevo Banco, se independizase á este de aquel, en cuanto fuere posible.

No estaba obligado á abrir créditos al Gobierno, ni éste podía disponer del capital del Banco sin autorización legislativa. (La misma ley).

Una Ley posterior (Abril 1º de 1873) confirma la prohibición de abrir créditos á los Gobiernos de la Nación y de la Provincia, sin previa autorización legislativa, á menos que se hallase en receso, en cuyo caso solo podría hacerlo hasta la cantidad de \$ 1.000.000 pagaderos en un año con un tanto por ciento de las Rentas Generales é intereses capitalizados cada 90 días.

Expuestas las bases de la organización del Banco y Casa de Moneda, que se inauguró el 1º de Abril de Abril de 1854, vuelvo al punto de partida.

Como he dicho antes, el papel moneda en circulación, al iniciar sus operaciones el nuevo Banco, ascendía á la cantidad de \$ 203.915.206 procedentes de las emisiones hechas por los Bancos de Descuentos y el Nacional y Casa de Moneda.

En el mismo año 1854 se aumentó la circulación de papel moneda con la emisión de \$ 6.322.450 que se descomponen como sigue: \$ 3.605.854 por el 10% sobre \$ 36.058.540 emitidos hasta 12 de Setiembre de 1839 que se consideraba inutilizados ó perdidos, y \$ 2.726.596 por el saldo de la emisión de \$ 10.000.000 (Ley de 17 de Mayo de 1853) que no se amortizaron con los recursos destinados por la Ley de creación, y que la de 25 de Octubre de 1854 mandó agregar á la emisión de papel inconvertible.

Posteriormente las necesidades del Tesoro reclamaron la emisión de \$ 25.000.000 de papel (ley de 23 de Noviembre de 1859) los que agregados á aquella cantidad, elevaran el papel moneda á \$ 235.247.656.

La guerra de la confederación acaecida en 1859 y 1861 obligó al Gobierno de Buenos Aires á emitir \$ 185.000.000 de los cuales \$ 160.000.000 debían amortizarse con los derechos adicionales de importación y exportación creados con este objeto.

Estas emisiones sobrepasaron las necesidades de la circulación, lo que dio por resultado que el papel se depreciase mas, oscilando entre \$ 300 y \$ 400 siendo el término medio en los 7 años \$ 360 la onza de oro.

Terminada aquella guerra, é incorporado Buenos Aires á la Nación de la que se separó á fines de 1852, esta hizo suja la deuda de los 160.000.000, aplicando á su amortización el importe de los citados derechos que se recaudaban por las oficinas Nacionales; pero no pudiendo el Gobierno distraer sus entradas, por ser apremiantes la necesidades del servicio público en la nueva era que se abría, convino con el Gobierno de la Provincia entregar á este \$pta. 5.000.000 de los Fondos Públicos de la Ley de 16 de Noviembre de 1863, con cuya cantidad la Nación quedaba exonerada de toda responsabilidad, siendo de cuenta de la Provincia, amortizar con las utilidades del Banco los \$ 93.210.000 que faltaban para la amortización completa de los \$ 160.000.000, á cuya cuenta quemó 30.000.000.

Aquí cabe la oportunidad de hacer constar los progresos que el Banco alcanzó en los 7 años de la separación temporal de la Provincia, debido principalmente á la nueva organización. A ella se debe que los depósitos alcanzasen á \$ 270.142.884 m/c. y \$f. 1.951.046 metálicos, y el capital del Banco á \$ 108.872.801 m/c y \$f. 840.753 metálicos. Estas utilidades habrían sido aun mayores, si el Banco consultando solamente sus intereses, se hubiese negado á admitir en depósito fuertes sumas de dinero que por los sucesos políticos no tenían colocación en el mercado. El Banco prefirió el interés público al propio, y los admitió.

Si se aumenta á esta cantidad \$ 1.912.689 6 ½ de moneda de cobre de que existe muy poco en la circulación, resulta que el Banco de la Provincia reconoce la deuda de \$ 300.370.345 de papel moneda y de moneda de cobre, cuyo resumen es el siguiente.

Saldo de las emisiones del Banco de Descuentos..... 1822/26 \$ 2.694.856

Id id id Nacional	1826/36	\$	12.588.684		
Id id id Casa de Moneda	1854/61	\$ 1	94.964.116		
Total del papel inconvertible		\$ 298.457.656			
Importe de la moneda de cobre		\$	1.912.689 6 ½		

\$ 300.370.345 6 1/2

Este es el monto total de los billetes inconvertibles del Banco de la Provincia, cuya deuda reconoció, la Provincia y debe ser amortizada con las utilidades del Banco.

Incorporada la Provincia de Buenos Aires á la Nación y declarada su Capital residencia provisoria del Gobierno Nacional, con jurisdicción en el Municipio, por el término de 5 años, quedó, sin embargo, el Banco de la Provincia regido y legislado por las autoridades de la Provincia.

Las necesidades públicas que la nueva situación política creó, obligaron al Gobierno Nacional á establecer relaciones comerciales con el Banco de la Provincia que le fueron muy ventajosas, dando crédito á su papel moneda, y poniéndole en aptitud de emitir notas metálicas, pagaderas al portador y á la vista, con una circulación obligatoria en la República.

Fue en esas circunstancias que el Gobierno intentó mejorar las condiciones del medio circulante, dándole la garantía del metálico, para hacer cesar las oscilaciones del papel moneda; pero los medios intentados no dieron resultado alguno, limitándose á la adopción de una serie de medidas tendentes á este fin, entre las cuales se enumeran el establecimiento de una escala de valores entre la onza de oro, tipo monetario adoptado, y las monedas de oro de los demás países con quienes mantenía la República relaciones comerciales. Esta escala era la siguiente:

Onza de oro de las Repúblicas Hispano Americanas, peso 27 gr. y ley de		
0.875	\$f.	16.
La pieza de 20.000 reis del Brazil peso 17.926 gr. y ley 0.9162/3	"	11.
El Águila de Estados Unidos peso de 16.717 gr. y ley de 0.990	"	10.
El Cóndor de Chile peso de 15.253 gr. y ley 0.900	"	9.17
El Doblón de España de 100 reales de vellón peso 8.336 gr. ley 0.900	"	5.
El Soberano inglés, peso 7981 gr. ley 0.917	"	4.90
El Napoleón francés, peso 6.451 gr. ley 0.900	"	3.90
Moneda Sarda de 20 libras del mismo peso y ley del Napoleón de 20		
francos	66	3.90

Los múltiplos y submúltiplos por su valor relativo:

Esta relación que se fundaba en la 16ª parte de la onza de oro que era la unidad monetaria legal, no fue aceptada en el mercado, no obstante hallarse en relación con su valor intrínseco, estableciendo una diferencia de algunos centavos de mayor valor.

El Congreso por Ley de 23 de Octubre de 1863 confirmó el valor de las monedas de oro, designadas por el Directorio del Banco de la Provincia en Febrero, declarándolas de curso legal en la República, sin mas diferencia que la designación del precio de \$f. 9.25 al Cóndor de Chile, en vez de \$f. 9.17. Se excluía de la circulación á la moneda de Cerdeña y no se hacía diferencia en las onzas de oro.

A la adopción de estas medidas se siguió un acto legislativo de la mayor trascendencia. La ley de 3 de Noviembre de 1864 fijó el valor del papel moneda en un peso fuerte cada \$ 25 papel, declarando que no había mas emisiones: prohibió el

establecimiento de Bancos particulares de emisión, mientras no se verificase la conversión, y señaló el capital del Banco de la Provincia destinado para aquel objeto.

Este se componía, además del capital del Banco, de la venta del Ferro-Carril del Oeste que se determinaría por una Ley especial, y del importe de 800 leguas de tierras dentro de la línea de Fronteras.

La conversión del papel debía principiar el 1º de Julio de 1865 con el fondo metálico reunido, y continuar así á medida que este se fuera reuniendo.

Cuando el fondo metálico hubiese alcanzado á una cantidad equivalente á una tercera parte del papel moneda circulante, el Gobierno declararía convertidas todas las acciones activas y pasivas del Banco, del Gobierno y de los particulares.

La fijación del valor del papel moneda ocasionó algunas resistencias por las pérdidas que á algunos irrogó, y la esperanza que tenían de repararlas en algunas de las evoluciones favorables del papel; pero era preferible este mal, ante las ventajas que reportaban la sociedad y el comercio de dar una base cierta á los contratos, haciendo cesar la inestabilidad del instrumento de cambios.

La prohibición de nuevas emisiones de papel era consecuencia forzosa de la fijación de su valor, pues ninguna medida ni ley eran capaces de contener su degradación, si el Estado continuaba empleándola, como recurso financiero.

Esta prohibición ha sido observada, pues no se han hecho mas emisiones de papel inconvertible que alteren las reglas normales de la circulación.

También era consecuencia forzosa de la fijación del valor del papel moneda, el monopolio que el Banco retenía por la Ley citada. La circulación de los billetes de Bancos particulares, convertibles á la vista, habría podido alterar el valor del papel del Banco de la Provincia que no se hallaba en esa condición, volviéndolo al estado anterior de oscilación.

A pesar de todo, los recursos determinados por la Ley para hacer la conversión del papel moneda, no se reunieron en las cantidades bastantes para emprenderla, y los plazos marcados para la conversión, se postergaron hasta Mayo y Octubre de 1865, y de estos para otros, retardándose indefinidamente hasta ahora.

Las prescripciones de esta Ley fueron, sin embargo, benéficas, dando al papel moneda fijeza y estabilidad y preparando el camino para su futura conversión.

A este grande objeto que ha sido la preocupación constante de todo Gobierno, tiende también la organización de la oficina, denominada de "Cambios" por las funciones que estaba destinada á ejercer.

Por Ley de 3 de Enero de 1867 se autorizó al Banco de la Provincia, para dar y recibir oro por papel moneda, y papel por oro al tipo garantido de \$ 25 por peso fuerte.

La oficina fundada con este objeto, debía funcionar con independencia de las operaciones generales del Banco, formando una división separada.

Su organización la ponía afuera del alcance de las incertidumbres que trae consigo una emisión que no está perfectamente garantida, como esta, que tenía en caja el equivalente en oro.

Por esta sencilla combinación, el oro reaparecía en la circulación, no para deprimir el papel moneda, sino para acreditarlo, haciendo este la función de un signo público de cambio que tenía su equilibrio legal en la existencia del oro en caja.

El público así lo comprendió, y apenas abrió la oficina sus puertas, gozó del favor público, adquiriendo una importancia que puede medirse por el oro que depositó en sus cajas en cambio de papel.

Según el balance de esta oficina, el oro cambiado por papel en el primer año, ascendió á \$f. 3.480.881 30 centavos, y así progresivamente hasta alcanzar en 1873 á la enorme cantidad de \$f. 16.862.440.

Esta próspera situación no fue el resultado de un desenvolvimiento mágico y gradual de las fuerzas productivas del país. Había otras causas que concurrían para ello.

La introducción del oro de los empréstitos que la Nación y la Provincia contrajeron en Inglaterra y del que reclamó la provisión de los Ejércitos de la República y del Brazil que estaban en campaña contra el Paraguay, dieron un movimiento extraordinario al comercio y á la industria que se desarrollaron rápidamente, haciendo subir el valor de los productos del país y estimulando una fuerte importación de mercaderías extrangeras.

El oro abundó, y el papel moneda que era la moneda usual para las transacciones, siendo insuficiente para la circulación, se apreció rápidamente hasta bajar del tipo de \$ 25 por uno.

Era, pues, necesario hacer desaparecer esa situación, fijando el valor del papel moneda, cuyas fluctuaciones causaban inmensos perjuicios á la fortuna privada y á la riqueza pública.

Fue en estas circunstancias que, buscando un remedio al mal que aquejaba se dictó la Ley de 3 de Enero de 1867 que tan exelente resultado dio.

Desgraciadamente no pudo mantenerse en la misma situación. La necesidad de pagar en oro el exeso de las importaciones, que la depreciación de nuestros productos no alcanzaba á cubrir, y otras causas concurrentes, como la crisis ó perturbación comercial de la República Oriental, provocaron la exportación del metálico.

Agréguese á esto la desordenada especulación de tierras y la aparición en el mercado de las Cédulas Hipotecarios que reclamaba numerario, y se verá entonces que la Oficina de Cambios no pudo detener el oro en sus cajas, no siendo el Banco de la Provincia bastante poderoso para contener la invasión que la amenazaba.

Esto pretendió, sin embargo, adoptar algunas medidas en este sentido, siendo una de ellas la conversión del papel moneda con el oro de la Oficina de Cambio, agregado á su capital, y transformarlo en seguida en un Banco de circulación, emitiendo tres veces su capital.

No se arribó, sin embargo, á resolución alguna.

El Banco retrocedió ante la consideración de que esta medida, sin otros medios prácticos que debieron precederla, podía afectar la existencia del Establecimiento, y la oficina de Cambios quedo espuesta á los azares de la suerte que le fue adversa.

Desde 1873 comenzó á fluctuar el metálico depositado en esta oficina, desde \$f. 10.957.653 á que bajó en este año, hasta \$f. 3.897.178 á que ha descendido en 31 de Diciembre último. De esta cantidad la Legislatura autorizó, por Ley de 30 de Junio de 1873, al Banco de la Provincia, para tomar \$f. 3.000.000 con el objeto de aumentar su reserva metálica, debiendo restituirlos á la oficina de Cambios con el producto de la enagenación de los Fondos Públicos de la Provincia creados por las Leyes de Junio 8 de 1861, de Enero 20 de 1862 y 7 de Diciembre de 1872.

Vuelvo ahora á la emisión de las notas metálicas, no habiendo seguido con las emisiones de papel el orden de fechas, por guardar en la relación de los hechos el orden cronológico.

Según las Leyes que en copia se acompañan, el Banco de la Provincia ha emitido desde 1866 hasta 1876 la cantidad de \$f. 12.000.000. La emisión de estas notas ha tenido siempre por causas la situación apremiante del Gobierno Nacional, ya sea por las guerras que la Nación ha sostenido ó ya, por la mala situación financiera que la crisis comerciales y políticas han ocasionado.

El Banco de la Provincia era el único Establecimiento que por la naturaleza de su institución, podía proporcionarle, en condiciones favorables, los recursos que las

necesidades públicas le exijían, y á él ocurrió, para que le abriese un crédito de \$f. 4.000.000, destinados á los gatos de la guerra con el Paraguay.

La Legislatura de la Provincia penetrada de la gravísima situación del Gobierno de la Nación, autorizó al Banco de la Provincia para que emitiese \$f. 4.000.000 en notas metálicas, pagaderas en moneda metálica al portador y á la vista, y le facultó al mismo tiempo para hacer anticipos mensuales al Gobierno Nacional, reembolsables con el producto de los derechos adicionales creados por Ley de 1º de Setiembre de 1866, siempre que las notas metálicas fuesen recibidas en pago de las contribuciones nacionales.

Estas notas eran garantidas por los \$f. 5.000.000 de los Fondos Públicos dados por las emisiones de 1859 y 1861, y por las letras del Tesoro que el Gobierno le entregase por las sumas adelantadas.

El Gobierno Nacional se obligó á descontar en el Banco de la Provincia las letras de Aduana mientras durase el compromiso, lo que aumentó la estensión del crédito y la importancia del Banco, proporcionando á sus reservas un empleo lucrativo.

Una Ley posterior extendió la emisión de estas notas á \$f. 12.000.000, que se prestaron también al Gobierno Nacional bajo las mismas condiciones y garantías. Estos préstamos sucesivos fueron reembolsados con los recursos autorizados por la Ley, quedando definitivamente cancelados en el año 1871.

Pero estas notas metálicas quedaron en la circulación, gozando de la confianza del público que las recibía, como un billete convertible á la vista en metálico, y haciendo reflejar su benéfica acción sobre el papel moneda, que no tenía otra garantía que la que podía prestarle las utilidades del Banco destinadas á su conversión.

Las notas metálicas circulaban confundidas con el papel moneda, pues aunque la Ley de 23 de Octubre de 1866 limita á \$fts. 20 el menor billete, debiendo tener todos en el dorso su equivalencia en papel moneda, pronto la necesidades de las transacciones hicieron desaparecer estas dos condiciones, reparando esta transgresión Leyes posteriores.

El conjunto de todas estas Leyes y de una porción de circunstancias favorables trajo al Banco de la Provincia, la situación mas próspera que podía alcanzar un Establecimiento de crédito. El comercio y la industria se desarrollaron rápidamente, la riqueza pública aumentó y el papel moneda llegó á ser insuficiente para las exigencias públicas, lo que trajo su apreciación.

Esta fue la época en que el Banco de la Provincia resolvió aumentar hasta 12 el número de Sucursales en la Campaña, dotándolas del capital necesario, repartido según la importancia de la circunscripción que abrazaba la jurisdicción determinada á cada una.

El establecimiento de estas sucursales en los centros de población mas importantes de la campaña, en la que reside la principal riqueza de la Provincia, proporcionó á estas los beneficios que resultan de la aptitud de ejercitar el crédito con facilidad, tomando el dinero necesario para el fomento de la industria pastoril, y colocando en él sus economías.

...Las sucursales son regidas por las mismas Leyes y Decretos que la casa central, sin mas restricción que la de no conceder descuentos en moneda metálica ni admitir pagarés hipotecarios.

Estas operaciones se explican por la resistencias que opondría el hábito de usar el papel moneda en la campaña y el peligro de conceder á las Sucursales la facultad de calcular el valor de las propiedades y la validez de los títulos que las legalizan.

La buena situación del Banco de la Provincia no pudo, sin embargo, consolidarse. El desarrollo violento que alcanzó la especulación, principalmente en

tierras, en los años 1870, 71 y 72 trajo una crisis económica que produjo una perturbación comercial que refluyó sobre la riqueza pública, sin que nada pudiese detenerla en sus efectos perniciosos.

La Oficina de cambio que llegó á emitir hasta \$fts. 400.000.000, quedó reducida á 100.000.000 y el curso forzoso fue la última consecuencia de semejante situación.

Un decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de 16 de Mayo de 1876, confirmado por la ley de 17 del mismo mes, autorizó al Banco de la Provincia para suspender temporalmente la conversión en oro de los billetes de su emisión, es decir, de las notas metálicas garantidas, como también del papel moneda, garantiendo la Provincia con todas las propiedades públicas, además de las garantías especiales, establecidas por las Leyes de su creación, la oportuna conversión de uno y otro papel.

El Gobierno de la Nación, por su parte, autorizó al Banco Nacional por decreto del mismo mes y año, para suspender la conversión de los billetes en circulación de este Banco, quedando por el hecho suspendido en sus funciones de Banco de emisión respecto de esta Provincia, y para seguir recibiendo en sus oficinas dichos billetes y garantir á sus tenedores la conversión por su valor escrito. Esta resolución no alteraba las funciones de las Sucursales establecidas en las Provincias, en su forma acostumbrada.

El Congreso confirmo el Decreto del Poder Ejecutivo por la Ley de Julio 8 de 1876, declarando que la suspensión de la conversión no importaba el curso forzoso: garantiza la conversión de los billetes, mientras subsista la deuda del Gobierno Nacional á dicho Banco y prohíbe á este y á sus Sucursales poner en circulación los billetes que tenía en sus arcas el 30 de Mayo de 1876.

Como es natural, la situación financiera de la Nación empeoró, y las necesidades públicas se hicieron sentir con mas apremio. En este estado, el Gobierno de la Nación acordó con el de la Provincia una emisión de \$f. 10.000.000 en notas metálicas sobre los \$fts. 12.000.000 ya emitidos, formando un total de \$fts. 22.000.000 que el primero garantía, para lo cual llevarían el sello de la Nación que los hacía de curso legal en toda la República, y se recibirían por su valor escrito en todas las oficinas y dependencias oficiales, con escepción de un 50% de los impuestos de Aduana que se pagarían en moneda metálica (Ley de 25 de Setiembre de 1876.)

El Gobierno Nacional se obligó á pagar el interés del 4% anual sobre las cantidades entregadas, y no permitir, mientras dure el contrato, la circulación de billetes de ningún otro Banco, ni el Banco Nacional aumentar su circulación en Buenos Aires, ni constituir en él casa de conversión, debiendo retirar toda su circulación, cuando el Gobierno Nacional haya pagado toda su deuda.

Todavía hay otra obligación. Desde la fecha de la Ley del contrato, los billetes del Banco Nacional no se recibirían en pago de las contribuciones nacionales en la Provincia de Buenos Aires.

Los \$fts. 10.000.000 que se entregaban al Gobierno Nacional, se pagarían con la 12^a parte de las entradas de Aduana que debían entregarse mensualmente al Banco de la Provincia, hasta llenar dicha cantidad y la deuda pendiente del Gobierno Nacional.

La Ley nada estipula respecto de los \$fts. 12.000.000 restantes que, como los \$fts. 10.000.000 llevan el sello nacional y circulan en la República y son recibidos en las oficinas nacionales por su valor escrito.

Hasta ahora solo se han entregado al Banco de la Provincia \$f. 2.655.460 á cuenta de la amortización de los \$f. 10.000.000 últimamente emitidos, quedando reducida la circulación actual de notas metálicas á \$f. 19.344.540. Debo sin embargo, hacer constar que la cantidad entregada es apenas el resultado de una parte de las entradas de Aduana destinadas á esta amortización, explicándose esta falta

probablemente por arreglos ulteriores con el Banco, que serán sometidos al Honorable Congreso en su próximo período.

Reasumiendo todas las emisiones hechas desde el año de 1822 en que se fundó el Banco de Descuentos hasta el Banco actual de la Provincia, la cantidad de papel moneda es la siguiente:

Importe de las emisiones de los Bancos			\$	298.457.656
Id. de las notas metálicas	\$f.	19.344.540	"	483.613.500
Id. de la Oficina de Cambios tomados por el				
Banco de la Provincia	"	3.000.000	"	75.000.000
Existencia en la Oficina de Cambio	"	158.857 oro		
	"	738.321 notas		
	\$f.	897.178 =	"	22.429.450
Id id id				2.570.550
	Tot	al	\$	882.071.156

Aunque todo el papel moneda se halla hoy bajo la Ley del curso fozoso, no estará demás hacer las siguientes distinciones que las Leyes de su creación establecen.

estara demas nacer las siguientes distinctiones que las Leyes de sa crea	01011	esta esta esta.
Papel moneda inconvertible	\$	298.457.656
Notas metálicas garantidas	"	558.613.500
Existencia en la Oficina de Cambio	"	25.000.000
	\$	882.071.156

Este es el monto total de la circulación del papel moneda y billetes metálicos de que son responsables la Provincia y la Nación en los términos y condiciones espresadas en la Leyes que la rijen.

Esta es la moneda de curso leal en la Provincia para todas las transacciones comerciales, como lo son en la República las notas metálicas por la doble garantía de una y otra. A pesar de esta diferencia, las últimas se confunden con lo primero, y uno y otro papel se reciben sin distinción alguna, calculando el papel moneda á \$ 25 por un peso fuerte de curso legal.

A la conversión de todo el papel moneda en circulación, están destinadas las utilidades del Banco de la Provincia que, con los demás recursos acumulados á estas, forman según balance de 31 de Diciembre último, la cantidad de \$f. 5.795.997 30 y \$ 539.803.899 50 m/c. componiendo el total reducido á moneda corriente \$ 684.703.832, y en pesos fuertes \$f. 27.388.153 28 centavos, sin contar \$ 65.255.169 m/c. que se han llevado á Ganancias y pérdidas desde 1871 á 1880, y que han disminuido el capital.

Aquella cantidad que sirve de capital á un Establecimiento de la importancia del Banco de la Provincia, lo colocarían en la aptitud de emprender la conversión de su papel moneda, tantas veces intentada, si otras consideraciones no le aconsejaran su postergación.

Examinando las partidas que componen el activo del Banco de la Provincia, se encuentran algunas que, por su naturaleza, están inmovilizadas, tales, como los créditos de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia que ascienden, el primero á \$f. 15.768.779 29 centavos y el segundo á \$ 263.090.391 m/c. ó sea \$f. 10.523.655 64 centavos de curso legal. Las Aguas Corrientes deben también la cantidad de \$ 48.049.486 m/c. ó sea \$f. 1.921.979 44 centavos, formando las tres partidas un total de \$f. 28.214.414 37 fuertes.

Agréguese á estas, la del Banco Hipotecario que asciende á \$f. 1.636.905 34 y la de deudores en mora y gestión \$f. 9.228.376 34 que son de lento reembolso, y se verá que el Directorio del Banco de la Provincia ha procedido con cordura y discreción, demorando la conversión del papel moneda, a pesar de la reconocida necesidad de ello, por no esponerse, en la variadas evoluciones de su jiro activo, á comprometer los grandes intereses que están vinculados á esta institución, que ha servido de fundamento á todas las demás que tiene el país, y á todas las empresas comerciales é industriales que se han verificado en los últimos años.

Hasta la organización política conquistada con tan grandes sacrificios, tiene por principal actor al Banco de la Provincia, como queda demostrado en las páginas anteriores.

Ningún hecho trascendental en la política de este país, desde el año 22 hasta la fecha, ha sido estraño á este Banco que ha nacido de sus convulsiones, ha crecido con los inconvenientes propios de su orijen y ha llegado hasta la época actual, manteniendo siempre la constitución que tales hechos le han impuesto. ¿Continuará del mismo modo en lo sucesivo?

Mientras tanto, no será fuera de propósito hacer constar que el capital con que el Banco de la Provincia principió sus operaciones en 1º de Abril de 1854, era de \$ 5.414.932 m/c. y que en el transcurso de 27 años se ha multiplicado 126 ½ veces: que el papel moneda en circulación era de \$ 203.915.206 y hoy se eleva sin violencia á \$ 882.071.156 m/c; los depósitos, de \$ 13.754.835 á \$ 952.350.422 62, y las letras por cobrar, de \$ 10.948.693 á \$ 748.256.586 moneda corriente.

Al terminar esta parte, permítaseme decir, aunque esto pudiera salir de los límites trazados al encargo que desempeño, que un Establecimiento de crédito que tal influencia ha ejercido en el desenvolvimiento de la vida ajitada de este pueblo, por el espacio de medio siglo, merece el estudio de los hombres de Estado, como un elemento de orden y de progreso.

Para ilustrar mas estas cuestiones que se ligan con los datos estadísticos pedidos por el Gobierno de los Estados Unidos, acompaño las siguientes planillas.

- 1º Copia del balance de 1º de Enero de 1854.
- 2º Movimiento comparativo de varias cuentas del Banco de la Provincia de Buenos Aires desde 1854 hasta 1880.
 - ...4º Id id de los intereses cobrados por el Banco desde 1836 hasta aquella fecha.
- 5º Cotizaciones de las onza de oro y de los pesos fuertes con relación al papel moneda desde 1826 hasta igual fecha.
 - 6º Planilla de emisión de papel moneda y notas metálicas hasta 1880.
 - 7º Movimiento de la Oficina de Cambios, desde su fundación hasta 1880.

...PLANILLAS

Balance de la casa de Moneda en Buenos Aires, el 1º de Enero de 1854

D E B E H A B E R

	METÁLICO	M. CORRIENTE	METÁLICO	M. CORRIENTE
A Emisión	4.112 7 ¹ / ₄ 11.384 4 27.587 1 ³ / ₄ 76.289 4 ³ / ₄	210.521.060 1.016.901 6 ½ 5.312.109 2 6.597.793 6 ½ 1.313.840 2 5.005.765 0 ¼ 3.465.677 7	480 2.209 3 5.726 9.972 4 100.986 2 ³ / ₄	211.095.260 4 ½ 1.278.165 1 ½ 169.595 163.745 6 1.307.600 223.612 7 ½ 293.801 2 10.948.693 6.075.300 1.677.374 2 ¾ 233.233.148 0 ¼

ESTADO comparativo de las diversas cuentas del Banco de la Provincia de Buenos Aires, desde 1854 hasta 1880

		Añ	o de 1854		A	.ño de	1864		A	.ño de	1872		Aí	io de	1880	
	METALIO	MONEDA Corriente			METALICO MONEDA Corriente		METALICO		MONEDA Corriente		METALICO		MONEDA Corriente			
(1)	\$f. 27.587	22	\$ 5.005.765	0 1/4	\$f. 66.886	75	\$ 18.929.850	5	\$f. 154.755	59	\$ 99.178.679	7	\$f. 262.829	36	\$ 89.170.426	7
(2)					752	54	6.020.741	2	145.556	72	26.274.187	6	222.758	24	39.239.600	-
(3)					12.294	30	694.404	-	69.555	84	5.422.327	3	92.293	92	8.328.195	7
(4)	18.964	56	2.898.980	4	54.072	06	3.274.270	7	122.683	98	574.596	-	41.229	74	10.448.608	7
(5)	56.581	87	3.271.748	4	2.299.920	08	292.472.895	2	8.014.555	68	464.117.504	7	3.759.593	23	524.767.121	6
(6)					411.010	76	19.813.056	5	14.426.344	12	21.399.728	3	1.225.858	49	137.782.395	2
(7)			10.948.693		2.846.921	90	149.054.266	4	20.715.522	13	510.328.669	1	5.480.937	16	611.233.157	-
(8)					560.436	14			172.255	45			303.266	32		
(9)									3.968.373	40			15.768.779	29		
(10)											263.092.391	-			263.092.391	-
(11)									494.202	22					48.049.486	-
(12)			203.915.206				235.247.656	-			235.247.656	-			235.247.656	-
(13)											63.210.000	-			63.210.000	-
(14)															75.000.000	-
(15)									15.443.202	10	1.391.994	6	897.178		2.570.550	-
(16)									5.712.416				19.344.240			
(17)			1.677.374	2 3/4	1.071.997	22	5.433.025	6	5.535.762	44	50.452.083	1	2.008.435	16	10.589.171	7
(18)	4.112	91	5.312.109	2	4.745.679	99	11.900.106	6	10.914.009	72	50.212.546	4	5.795.997	30	539.803.899	5

Nota del autor: por falta de espacio se indica a continuación el nombre de cada cuenta:

- (1) Depósitos Judiciales.
- (2) Ídem. de menores.
- (3) Capellanías.
- (4) Dtos. particulares sin premio.
- (5) Ídem ídem á premio.
- (6) Cuentas Corrientes.
- (7) Letras á cobrar.
- (8) Ídem de Receptoría.
- (9) Gobierno Nacional.
- (10) Ídem Provincial.
- (11) Aguas corrientes y desagües.
- (12) Emisión inconvertible.
- (13) Ídem de 1859 y 1861.
- (14) Ídem ídem cambio.
- (15) Oficina de cambio.
- (16) Notas metálicas.
- (17) La Tesorería.
- (18) Capital.

BANCO DE LA PROVINCIA

TASA SUCESIVA

	F E C H A S		DESCUEN	ITOS	DEPÓS A PRI	
AÑO	MES	DIA	METALICO P%	m/c p%	METALICO P%	m/c p%
1836	Mayo	1		12		
1848	Abril	3		18		
1852	Febrero	24		12		
	Setiembre	1	-	6		
1854	Abril	1	9	9	5	5
1855	Enero				6	6
	Marzo	1	12	12	10	10
	Setiembre	1	"	9	"	7 ½
1056	Diciembre	1 9		12		10
1856	Enero	-	15	15	13	13
	Abril	16 16	12 9	12 9	10	10
	Mayo	10	15	<i>9</i>	7 ½ 12	7 ½
	Agosto Octubre	1	13	12	12	10
	Noviembre	1	12	1 Z "	10	"
1857	Mayo	1	15	16	12	14
1037	Julio	1	12	12	10	10
	Agosto	1	"	"	9	9
	Setiembre	1	10	10	7 ½	7 ½
	Octubre	1	8	8	6	6
	Diciembre	1	10	10	7 ½	7 ½
1858	Febrero	1	12	12	9	9
()	Mayo	1	"	66	6	7 ½
	Junio	1	9	9	7 ½	"
-	Julio	1	7 ½	"	6	"
1859	Enero	1	"	12	"	9
	Febrero	1	"	15	66	12
	Marzo	1	"	"	5	••
	Mayo	1	8	12	6	10
	Diciembre	1	7 ½	10	5	7 ½
		16	6	9	4	6
1860	Febrero	1	5		3	-
	Abril	1	"	$7\frac{1}{2}$		5

						8
	Agosto	1	7 ½	66	5	66
	Setiembre	1	"	6	66	4
	Diciembre	6	6	66	4	••
1861	Enero	5	6	8	4	6
	Marzo	11	8	66	6	66
	Abril	20	10	٠.	8	٠.
	Mayo	1	12	٠٠	11	٠٠
	Setiembre	1	"	٠٠	10	٠٠
	Octubre	1	**	66	9	"
	Noviembre	16	9	7	6	5
1862	Marzo	16	7		5	"
	Junio	16	10	٠.	8	"
	Setiembre	16	9	٠.	6	"
	Diciembre	1	6	6	4	4
1863	Enero	1	9	"	6	"
1005	Lifeto	26	"	9	7	7
	Febrero	11	13	13	12	12
	Marzo	1	"	12	"	10
	Abril	1		10	11	8
	Junio	20	15	15	12	12
	Julio	20	12	12	9	9
	Setiembre	1	10	10	7	7
	Octubre		9	9	6	6
	Diciembre	$1 \\ 1$	8	8	5	5
1064		1	9	9	6	6
1864	Enero					8
1065	Diciembre	1	11	11	8	
1865	Enero	1	15	15	12	12
	E1	16	12		9	
	Febrero	1	10 ½		7 ½	
	Abril	16		12		9 "
	Junio	12	12		9	
	Agosto	1	9	9 "	6	6 "
	Noviembre	1	7½		5 ½	
1066	Diciembre	1	9	12	6	8
1866	Enero	1		16		12
	Febrero	16	12	"	9	
	Abril	16			7 ½	
	Mayo	1	10 ½			
	Junio	1	9	13		
	Julio	1	"		6 "	10
	Agosto	1	"	12		9 "
}-		11			5 "	
	Setiembre	11	8	"		
		16	7	"	4	••
1867	Enero	16	8	8	6	6
		20	7	7	5	5
	Julio	1	6	6	4	4
	Noviembre	21	7	7	5	5
1868	Mayo	10	8	8	6	6
1869	Febrero	1	7	7	5	5

1871	Julio	1	6	6	"	٠.
1873	Junio	1	8	8	6 1/2	6 1/2
	Julio	1	9	9	7	7
1874	Marzo	1	8	8	6	6
1876	Noviembre	1	7	7	5	5
1877	Agosto	18	6	6	4	4
1878	Julio	1	5	5	3	3
	Diciembre	1	7	7	4	4
1879	Junio	16	6	6	3	3
1880	Octubre	15	7	7	5	5

	FECHAS		DEPÓSITOS COMERCIALES				
AÑO	MES	DÍA	METÁLICO P%	M./C. P%			
1863	Abril	1	6	6			
1003	Junio	20	10	10			
	Julio	20	8	8			
	Setiembre	1	6	6			
	Octubre	1	5	5			
	Diciembre	1	4	4			
1864	Enero	1	5	5			
	Diciembre	$\frac{1}{1}$	7	7			
1865	Enero	1	9	9			
	_ & 🔾	16	6	"			
	Julio	1	5	"			
	Abril	16	"	6			
	Junio	11	6	"			
	Agosto	1	5	5			
/	Setiembre	21	4	4			
	Noviembre	1	3	3			
	Diciembre	11	"	4			
1866	Enero	1	"	6			
\	Febrero	15	5	6			
-	Junio	1	4	66			
	Agosto	1	"	5			
2-		11	2	2			
1874	Abril	1	4	4			
			Billetes de curso				
			legal				
1877	Agosto	17	3	3			
1878	Julio	1	2	2 3			
	Diciembre	1	3	3			
1879	Junio	16	2	2			

1880 Octubre	15	3	3
--------------	----	---	---

	FECHA	PARA LOS DESCUENTOS de PAGARES DE COMERCIO			
AÑO	M E S	DIA	METÁLICO P%	M./C. P%	
1877	Agosto	18	5	5	
1878	Julio	1	4	4	
	Diciembre	1	6	6	
1879	Febrero	16	7	7	
	Junio	16	"	6	
	Noviembre	16	"	7	

NOTAS

Los depósitos judiciales CONTENCIOSOS gozaron el interés del 4 p% anual desde el 1º de Abril de 1854, por ley de 28 de Diciembre de 1853.

Los depósitos judiciales NO CONTENCIOSOS gozaron el interés de 5 p% desde el 1º de Abril de 1854 hasta fin de Febrero de 1855, y desde el 1º de Marzo el 8 p% anual.

Estos depósitos cesaron de ganar interés el 25 de Agosto de 1855 por ley del 24 del mismo mes y año.

La tasa del Banco, rije para los depósitos de sus Sucursales y con el aumento del 1 p% anual para los descuentos, según acuerdo de 1º de junio de 1868.

Los depósitos de MENORES empezaron á ganar desde el 25 de Agosto de 1855 el mismo interés que se abonare á los depósitos particulares á premio, según la ley de 24 del mismo mes y año.

Los depósitos de CAPELLANÍAS ganan el interés del 6 p% anual según la ley de 8 de Junio de 1858.

Conforme con los Acuerdos del Directorio del Banco.

B. Gayan, Secretario.

COTIZACIONES DE ONZAS DE ORO Y PESOS FUERTES En la Bolsa de Buenos Aires, con relación al papel moneda, desde 1826 hasta 1880 TERMINO MEDIO MENSUAL – ONZAS DE ORO

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Término medio en el año
1826	17	18	18 1/4	18 ½	19 3/4	22 3/8	23 1/4	28 3/4	34 1/4	46 7/12	49 3/14	50 3/4	30
1827	51	50	45	40	50 2/3	53 ½	56 3/4	60 1/4	67 1/4	70	67 ½	67 ½	56 ½
1828	70 ½	66 3/4	39 1/4	42 ½	49 ½	48	48 1/4	48 ½	39 ½	39 1/8	46 1/4	60	50
1829	63 3/8	61 3/5	62	66 ½	71 ½	74 ½	77 2/5	82 3/5	88 ½	102 ½	99 1/8	100 3/4	79 1/16
1830	104	111 ½	128 1/4	138	124 ½	116 1/8	115 3/4	117	116 4/5	116	114 ½	112 3/4	118
1831	114 3/8	124 2/3	124 1/8	123 5/8	117	107 2/3	106 3/4	106	104 3/8	100 3/4	104 3/4	104 7/8	111 ½
1832	106 7/8	108 2/5	109 1/3	112 ½	113 1/4	113 1/8	112 7/8	112 5/8	113	113 6/8	113	112 6/8	111 7/8
1833	110 1/3	117 ½	119 2/3	119 4/5	119	120 1/4	123	123 3/8	123 ½	127 3/8	123 1/3	118 ½	120 3/8
1834	120 1/3	119 8/16	119	118 7/8	118 1/8	117 7/8	117 6/8	118	117 5/8	118	118		118 ½
1835	118 3/8	119 1/20	120 ½	119 6/8	119	118	117 3/4	118		117 3/4	118	118 5/8	118 5/8
1836	119 1/4	121	121 ½	121 4/16	120 3/8	119 6/8	118 1/8	116 5/8	116 6/8	137 3/8	117 3/8	116 6/8	118 3/4
1837	116 7/8	117	120 1/5	123 3/8	124 7/8	131 5/8	133 3/8	146 1/8	144	143 1/8	138	132 1/4	130 7/8
1838	130	129 3/4	136 1/3	150 6/8	146	146 3/8	143 1/8	139 6/8	133 2/3	152 1/4	179	117	147
1839	211 2/8	253	251 5/8	239 1/3	227 ½	246	243 ½	243 2/3	265 4/5	280 2/3	292	293	254
1840	282	281 1/3	298 1/8	346 5/8	349 3/8	381 1/8	514 6/8	490 6/8	434 5/8	429 1/4	328	343	374 1/16
1841	350 1/3	336 3/8	322 5/8	306 6/8	298 3/8	303 ½	301 5/8		303	296	283 1/8	287 ½	353 ½
1842	293 ½	291 2/8	284 6/8	276	278 ½	254 1/3	265 3/8	274 2/3	268 5/8	272 ½	284 1/16	284 ½	277 1/4
1843	282	276	270	264 ½	271 1/3	269 6/8	265 5/8	261 5/8	265 ½	257	253 7/8	245	265 1/4
1844	244 3/4	241 1/4	225 7/8	218 1/8	222	220	222 1/3	233	222 2/8	218	217 1/4	206 3/4	224 1/4
1845	196 2/3	109 3/8	229	250 1/8	225 3/8	208	228 1/8	246 1/3	252	273	314 6/8	362 1/4	248 3/4
1845	398 2/8	374 2/8	374 1/3	374 5/8	384 6/8	414 5/8	317 3/8	274 1/4	380 1/3	380 1/3	342 ½	329	362 ½
1847	325 7/8	316 7/8	328 7/8	311 6/8	293 6/8	310 1/5	381 7/8	364 1/3	390	395 1/3	393 5/8	397 3/8	350 3/4

1848	393 ½	279 2/3	326 1/4	349	361 2/3	365 2/3	339 1/8	330 3/8	340 1/4	352 3/8	352 1/8	350 1/4	353 1/8
1849	347 ½	243 ½	334 2/3	314 1/5	336 2/3	299 1/5	296	294 7/8	286 ½	283	276 1/4	258 2/3	306
1850	249	254 ½	250 ½	258 ½	255 1/4	247 ½	232 ½	227 1/4	238 ½	239	233	225	247 ½
1851	230 ½		244	264 ½	277	283 1/4	296 ½	380 ½	352 ½	319 3/4	331 1/4	315 1/4	299 1/8
1852					273 ½	278 1/4	286 1/3	283 2/3	262 1/4	261 1/16	274 ½	274 ½	274 1/4
1853					341 1/3	341	316 ½	296 4/5	298 ½	300 1/8	298 2/3	298	311 3/8
1854	273 1/3	283 1/5	293	305 3/5	316 ½	329 ½	346 3/4	348 1/7	343 1/8	349 1/24	345 ½	324	321 1/4
1855	315 1/16	334 1/20	327	320 1/3	341 1/5	345 ½	351 ½	345 1/4	347 1/5	356	346	347	339 ½
1856	336 1/3	337 3/4	342 ½	351 ½	354 1/6	354 ½	366 3/4	366 1/2	352 1/25	335	335 ½	332 1/3	347
1857	335	345	343 ½	338 ½	339 ½	337 ½	339 ½	332	339 ½	328	330	333 ½	336 ½
1858	343 ½	362	385 ½	371 ½	369 ½	372	371	356	356	386 ½	344 1/2	347	364 3/4
1859	343	336	336 ½	350 ½	361	362 ½	367	364 ½	361	357	352	340	351 ½
1860	343	349 ½	351	355 ½	352 ½	339 ½	334 ½	335	334	333 ½	335	336 ½	344 ½
1861	347 ½	349	356 ½	364	378	397	390	402	405 ½	408	425	407	386
1862	392 ½	405	410	411 ½	415	426	414	422	420	398 ½	386	393	409
1863	402 ½	422 ½	422 ½	427	440	452	445	428	430	428 ½	437	* 1°	427

METÁLICO PESO FUERTE

1863						AE N	<u> </u>				27 18	28 02	27 60
1864	28 50	28 80	29 42	28 87	28 77	29	29 07	28 40	28 20	28 90	29 20	29 02	28 81
1865	26 85	26 17	26 12	26 92	28 50	28 70	28 47	27 47	26 62	26 22	26 15	25 42	27 41
1866	25 22	25 56	26 17	26 02	25 97	25 60	25 52	25 50	25 32	24 42	22 90	22 52	24 35
1867	24 25	* 2°			A								24 25
1876					28 12	30 15	33 32	33 55	31	28 95	28 65	29 40	30 83
1877	28 75	29 15	29 10	30 90	32 30	31 65	30 05	28 85	28 45	28 50	28 70	29 50	30 37
1878	31 15	32 80	31 90	32 80	32 15	31 25	31 35	31 85	31	31 35	31 95	32 40	31 97
1879	32 75	32 65	32 15	32 30	32 25	32 15	32 25	32 20	32	31 90	32	31 85	32 30
1880	31 75	31 30	30 45	30 55	30 80	31 45	31 65	31	30 35	29 65	29 05	28 60	30 17

- * 1º NOTA-El oro dejó de cotizarse por onzas, en Noviembre 3 de 1863, empezando el 14 del mismo á cotizarse por peso fuerte.
- * 2° " El peso fuerte se cotizó hasta Enero 11 de 1867, después de lo cual se decretó por el Gobierno la oficina de cambio que fijó el precio de 25 pesos papel moneda por un peso fuerte, que duró hasta Mayo de 1876 en que se suspendió la conversión.

BANCO DE LA PROVINCIA

Emisión de moneda corriente, en 31 de Diciembre de 1880

			MONEDA CORRIENTE		MONEDA CORRIENTE
" Sa	ldo de las de 1859 nisión de la Oficir	y 1861a de cambios	235.247.656 63.210.000 100.000.000	Por existencia en Tesorería	19.589.172 2.570.550 21.596.000 354.701.934
De " " " " " " "	1 peso 5 pesos 10 " 20 " 50 " 100 " 200 " 500 " 1000 "	18.339.866 13.487.140 16.231.280 17.337.720 33.272.550 39.230.600 53.599.000 40.576.500 67.478.000 98.905.000			
			\$ 398.457.656		\$ 398.457.656

EMISION DE NOTAS METÁLICAS

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880

	A EMISION		DEBE		HABER
De	0.08 0.10 0.16 0.20 0.40 1 2 4 10 20 50 100 200 500		\$f. 23.238 72 45.396 37.598 88 36.986 154.314 40 302.464 12.996 1.287.936 1.043.750 1.992.760 3.304.900 5.406.200 298.000	Por existencia en Tesorería	\$f. 718.557 52 738.371 17.887.311 48
		5)	\$f. 19.344.240		\$f. 19.344.240

OFICINA DE CAMBIO

			M l	E T Á	LI	C	0			_
AÑOS	MO	OVI	MIENTO							`
	DEBITO		CRÉD	ITO			DIAS		BALANCES	S
1867 1868 1869 1870 1871	12.714.276 11.812.302 10.066.495 10.791.303 11.420.194	82 63 47 85 30	9.233 9.952 9.529 9.667 7.894	.869 .089 .420 .182	52 93 47 05 30		'bre 31 " " " " " "		3.480.881 5.340.314 5.877.700 7.001.583 10.527.595	30* 80 80
1872 1873 1874 1875 1876	15.169.975 9.140.282 12.057.584 11.555.687 16.005.562	30 40 70 83 83	10.284 14.395 15.973 14.973 13.956	.831 .013 .923	50 50 03 06		«		15.413.200 10.157.653 6.242.224 2.823.989 4.872.942	10 20 77
	MOVIN	ΛΙΕΙ	NTO	7		•		BA	LANCES	_
AÑOS	CURSO	LEG	GAL Crédito		DIAS		ORC)	CURSO LE	GAL
1877 1878 1879 1880	9.732.173 23 9.614.170 8.133.696 1.971.482	5	9.277.456 8.704.834 13.514.740 1.930.256	D'b. "	re 31 "		158.8 158.8 158.8 158.8	807 807	6.078 697	8.853 8.189 7.145 8.371

^{*} Para darse cuenta del movimiento de este cuadro, se debe agregar al primer balance el *Débito* del año siguiente, y deducir de la cantidad que resulte, el *Crédito* del mismo año. Por ejemplo:

Balance de 1867 \$f. 3.480.881-30 X 11.812.302-63 - 9.952.809-93 = 5.340.314.

...BANCO NACIONAL

DE LA

CONFEDERACION ARGENTINA

BANCO NACIONAL DE LA CONFEDERACION

Después de haber consignado todos los datos referentes al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en que se refundieron los Bancos de Descuentos y el Nacional, con la precisión y en la medida conciliable con un informe de esta naturaleza, llega el turno, para continuar la exposición de los Bancos de emisión de la República, de consignar los que se refieren al Banco de la Confederación Argentina, creado por Ley de 9 de Diciembre de 1853, denominada "Estatuto de Hacienda y Crédito Público".

Escusado es decir que Buenos Aires se hallaba separado de las demás Provincias que se organizaron en Nación, sin la concurrencia de esta Provincia, que á la vez se erigió por su propia voluntad, en Estado independiente.

Por la Ley del Estatuto se establecía la Administración General de Hacienda y Crédito, que es todo un sistema administrativo de hacienda, con amplias atribuciones y facultades, capaces por sí mismas de responder al movimiento financiero y económico de la Nación.

Entre estas facultades figura la formación de una oficina Jefe y central en la Capital y en el lugar que designe el Gobierno Nacional, bajo el nombre de "Banco Nacional de la Confederación Argentina".

A este Banco, de una organización especialísima, como se verá mas adelante, se le concedió por la Ley tal amplitud de atribuciones, que le hacen jugar un papel importante en el movimiento administrativo de la Nación.

La Administración General de Hacienda y Crédito se componía del Ministro de Hacienda de la Nación, como Presidente, de todos los Jefes de las oficinas fiscales de Hacienda y Crédito existentes en la Capital, y de las personas que el Poder Ejecutivo Nacional designase, no pudiendo la Administración exeder de 30 personas, ni bajar de 15.

Las personas nombradas por el Poder Ejecutivo podían ser nacionales ó extranjeros, sin esclusión de clases, sus servicios eran gratuitos y se renovaban por mitad anualmente.

Las Administraciones subalternas de Hacienda y Crédito de las Provincias se formaban de los Jefes de las oficinas nacionales de Hacienda y de las personas que el P. E. nombrase, debiendo ser presididas por el Jefe que el Ministro de Hacienda designase.

La Administración General de Hacienda y Crédito tenía la superintendencia directiva y económica de las subalternas que eran, como sucursales, sujetas á los reglamentos, acuerdos y disposiciones que les dieran.

La Nación era responsable con todos los bienes y haberes que poseía y poseyera en lo sucesivo, de las operaciones de la Administración General de Hacienda y Crédito, la que podía hacer, además de toda operación de crédito y las bancarias, como sellar y estampar moneda, la de emitir billetes pagaderos al portador y á la vista y recibir depósitos á la orden y á plazos en monedas y especies metálicas.

Las cantidades que el Congreso anticipase al Poder Ejecutivo para el jiro del Banco ú otras necesidades públicas, en fondos públicos ó billetes circulantes como moneda corriente, se inscribían en el libro de Crédito Público de la Confederación que

se establecía con este objeto. Las partidas eran suscritas por todos los miembros del Congreso asistentes á la sesión.

Se reconocía como deuda de la Nación inscrito en el libro del Crédito Público, un fondo de \$ 6.000.000 de 1 onza castellana de plata y de 10 dineros finos de ley cada uno ó su equivalente en barras de plata ú oro con relación al peso y ley que tuviese, y al valor relativo en el mercado de ambos metales.

El Poder Ejecutivo Nacional era facultado para mandar grabar los \$f. 6.000.000, distribuyendo su valor representativo en series de \$f. 1, 5, 20, 50, 100 y espresando en los billetes la siguiente leyenda.-"Ley............. de 1853. La Confederación Argentina reconoce este billete por............ de una onza castellana de plata de 10 dineros de Ley cada una. Por la Administración General de Hacienda y Crédito".

Preparados los billetes en la forma indicada, el Poder Ejecutivo los pasaba á la Administración General de Hacienda y Crédito, para que los pusiera en circulación, según las condiciones y objetos de la Ley.

La Administración General principiaría las operaciones del Banco desde que se recibiese de los \$ 6.000.000 que, para su empleo, se distribuían del modo siguiente:

\$f. 2.000.000 Para el jiro del Banco de la Capital y las 13 Provincias, entre las cuales debían distribuirse según su importancia, no excediendo en ninguna de \$f. 200.000 ni bajando de \$f. 50.000.

" 2.000.000 Para la construcción de obras públicas que se determinan y

" 2.000.000 Como anticipo para los gastos de la Administración, reembolsables con las rentas de la Nación que el banco percibiría.

\$f. 6.000.000

Los billetes que la Administración General pusiera en circulación, no podían circular, sino dentro de los límites de la Provincia que los administraba, para lo cual llevarían estampado un sello que expresase el Banco ó Provincia á que se hubiesen destinado.

La Contaduría y Tesorería Nacionales se refundían en la Tesorería y contaduría del Banco de la Capital.

Como un medio de generalizar el uso del papel, se disponía que los préstamos no se reuniesen en grandes sumas en pocas manos, sino en el mayor número, para que sus beneficios alcanzasen á todas las industrias.

Se ordenaba también, con el fin de facilitar las operaciones de depósito y de descuento, que se admitiesen depósitos en moneda y pastas de oro, sin cobrar comisión ni compensación alguna, pudiendo abrir créditos proporcionales con una sola firma, á los que depositasen especies en plata, oro, moneda corriente y documentos contra el crédito público.

Consecuente con la organización dada á este Banco se disponía que se abriese una cuenta corriente con el Fisco, á la que se le abonarían los ingresos fiscales, y se le cargarían los libramientos y ordenes por cuenta del Presupuesto General.

Esta cuenta debía saldarse, en caso de déficit, con parte de los \$f. 2.000.000 destinados para el servicio público, ó con fondos públicos creados con este objeto; y en caso de sobrante, con las sumas anticipadas por el Crédito Público.

Desde la apertura del Banco Nacional, se declaraban los billetes creados por esta Ley y que conforme á ella se creasen en lo sucesivo, moneda corriente en toda la Confederación, debiendo las respectivas Administraciones del Banco cambiar los billetes en otras Administraciones, que se les presentasen, para que se cumpliese la disposición anterior respecto de la circulación de los billetes.

Las monedas que el Banco de la Confederación pusiese en circulación, como las monedas ó barras de plata ú oro, serían recibidas como moneda corriente en todas las oficinas públicas, en pago de todo impuesto establecido ó por establecer, y en toda transacción con el Fisco.

Los depósitos hechos en el Banco Nacional no podían embargarse ni confiscarse por causa de quiebra, represalias ni otra alguna, excepto el caso de mandamiento judicial á la vista. Tampoco eran grabados por contribución alguna.

Los documentos a favor del Banco Nacional ó de sus Administraciones tenían, en caso de juicio, fuerza ejecutiva, y eran de preferencia sobre todo documento de igual naturaleza y graduación.

Estas eran las principales disposiciones de esta Ley en la parte concerniente á la emisión del papel moneda y su circulación por la oficina central, denominada, como he dicho antes, Banco Nacional de la Confederación.

Examinado á la luz de los principios que rijen las instituciones de crédito, era fácil augurar el ruinoso fin que tuvo este Banco que difiere de los demás en puntos tan esenciales.

Formando el Banco una de las oficinas mas importantes del Departamento de Hacienda de la Nación, carecía de la independencia y de la libertad de acción tan necesarias para su desenvolvimiento natural. Su organización, como oficina fiscal, le daba las funciones de la Contaduría y Tesorería Nacionales,-de recibir los ingresos y pagar los gastos de la Nación,-lo que la colocaba en el caso de tener saldos en contra que debían cubrirse según la Ley, con los billetes destinados á otros objetos, es decir, un papel con otro papel de igual naturaleza.

Tanto estos, como todos los demás que forman la emisión total de los \$f. 6.000.000, no tenían destinado un fondo para su conversión, contentándose la Ley con la promesa general de la responsabilidad de la Nación con los bienes y haberes que poseía ó poseyese en lo sucesivo, lo que no era bastante garantía para un Banco de Estado que por su organización, no podía escapar á las vicisitudes á que estaba espuesto el Gobierno de que dependía, que ensayaba por primera vez el sistema político que se había dado, y á que debía servir de apoyo la institución de crédito que se fundaba por la Ley del Estatuto.

Estas consideraciones reclamaban la necesidad de rodear al nuevo Establecimiento de Crédito, á quien se le concedían tantas facultades, de las mayores garantías posibles, dotándolo de los fondos suficientes para convertir sus billetes, y alejando, por el único medio practico, los peligros y desastres que envolvieron á los anteriores Bancos de la Nación y de esta Provincia.

El Gobierno de la Confederación no estaba por otra parte, organizado de modo que pudiera infundir confianza y seguridad de estabilidad al público desde que Buenos Aires, la provincia mas importante de la República, estaba separada de las demás que formaban la Confederación Argentina, en las que tenía que funcionar el nuevo Banco que, por su organización, era un resorte financiero.

Aquí es oportuno observar, que, si la ingerencia del Gobierno en los anteriores Bancos fue desastrosa, lo sería mucho mas en la Confederación, por las circunstancias especiales en que se hallaba, y las peculiaridades de su modo de ser social y político.

Consultando estas y sus hábitos comerciales, se debía contar de antemano con la repulsión del papel moneda que no tenía el habito de usar, y este era otro de los inconvenientes con que tenía que luchar la nueva institución.

No había tampoco el habito de depositar en un Banco el capital proveniente del trabajo y de los ahorros, de esas numerosos y pequeñas economías que concentradas en él y mezcladas en el movimiento general por medio del descuento, producen los

resultados mas benéficos al comercio y á la producción, siendo la base en que reposa el conjunto de las operaciones de un Banco y la principal y mas importante de sus funciones.

El depósito y el descuento, dos operaciones que en su movimiento tienen una íntima conexión, por los variados aspectos en que puede ejercerse y por los muchos puntos en que se tocan, no pudieron aclimatarse en el Banco de la Confederación por falta de confianza y seguridad, tan necesarias para atraer los capitales dispersos, halagándolos con el interés.

Así fue que los primeros ensayos del Banco confirmaron la justicia de las observaciones precedentes, demostrando en la práctica, que no se pueden violar impunemente las reglas y principios que sirven de fundamentos á las instituciones de crédito que, en su desarrollo, obedecen á leyes económicas ineludibles.

Los billetes del Banco que se pusieron en circulación, no fueron aceptados sino con mucha dificultad. En las Provincias donde solo pudieron funcionar dos Administraciones subalternas, circulaban discrecionalmente, recibidos por algunos, rechazados por otros.

La repulsión del papel moneda causaba un gran trastorno en las transacciones, haciendo que los servicios se hiciesen con irregularidad, y que el comercio y la industria que son los mas beneficiados en el libre ejercicio del crédito, no recibiesen el impulso que era de esperar del nuevo elemento de progreso que se introducía con el establecimiento de un Banco de emisión en las condiciones que se fundó el de la Confederación.

Este hecho fue denunciado por algunas de las Administraciones de las Provincias y por el Gobierno de Santa-Fe, á la Administración General de Hacienda y Crédito, y el Gobierno de la Nación con el propósito de hacer cesar el mal que tal situación causaba, expidió dos decretos que llevan la fecha de 22 de Julio de 1854.

Por el uno se ordena limitar la emisión de los \$f. 6.000.000 de billetes á la de (\$f. 2.500.000) dos y medio millones en mensualidades de \$f. 90.000, sin que esta reducción alterase en el fondos los objetos á que ellos se destinaban por la Ley de su creación. Se funda esta resolución en que, por los estados de las oficinas de Hacienda, se demostraba que las exijencias del servicio público no reclamaban que la emisión sobrepasara los límites de los objetos referidos, presentándose como prueba que hasta aquella fecha, solo alcanzaba la emisión á \$f. 1.322.203 y las existencias á \$f. 561.210 sin comprender otros Bancos y cajas de la Confederación.

Por el otro decreto se declaraba obligatorio é indispensable el uso de la moneda del Banco de la Confederación, y escluida para las transacciones toda otra moneda que no sea la de éste, estampada en billetes ó en metales.

Por otra de sus disposiciones, se facultaba á la autoridad local para suspender en su ejercicio á las personas que ejercitando alguna industria, rehusasen recibir la moneda nacional, pues suponía que toda casa de comercio, taller ó trabajo, ofrecían sus productos ó servicios en cambio de moneda nacional.

Esta era la imposición del curso forzoso en su forma mas odiosa. Pronto debía recojer el Gobierno las consecuencias de este impremeditado decreto.

Como se preveía, no tuvo eco la invitación hecha al capital inactivo para ser depositado en este Banco. Nadie concurría á depositar cantidad alguna bajo ninguna de las formas usuales en los Banco, no obstante gozar los depósitos de ciertas inmunidades concedidas por la Ley del Estatuto.

No había, pues, que esperar nada de los depósitos, este poderoso recurso de los Bancos que combinado con los descuentos, es la fuente principal de sus beneficios.

Los descuentos mismos se hicieron en limitada escala, sin que hubiese podido servir de estímulo la facilidad con que se prodigaban, al mismo interés de 6 p% anual, y á 6 meses de plazo. Esta prodigalidad que según la espresión oficial, puso casi gratuitamente el papel moneda al alcance de todos, causó su descrédito.

A esto se añadió, según el mismo órgano oficial, una operación verdaderamente inmoral, que consistía en aplicar el capital que recibían por descuento, á la compra de especies metálicas, con el propósito de reembolsar al vencimiento de las obligaciones con un papel que, por este medio hicieron desmerecer de su valor.

Todo esto trajo una verdadera perturbación social que obligó al Gobierno Nacional á expedir un decreto con fecha 26 de Setiembre de 1854, mandando cesar completamente la impresión, habilitación y emisión de todo papel moneda, y reduciendo esta última á \$f. 676.119, 5 que era el papel circulante en esa fecha.

La emisión total de papel hasta entonces, ascendía á la cantidad de \$f. 1.678,213 1½, existiendo en el Tesoro Nacional la de \$f. 516.701 4½, y en los Bancos establecidos en la República para su jiro \$f. 473.770. Se quemó en billetes \$f. 11.631.7, resultando un balance contra el Gobierno de \$f. 676.119.5 que era la deuda que resultaba á cargo de la nación, según esta demostración.

Esta última cantidad se componía de \$f. 340.542.2 1/8 existentes en dinero y letras de Aduana, y de \$f. 335.577.2 7/8 gastados hasta la fecha.

Esta cantidad era la única gastada por el Gobierno á cuenta de las rentas generales, en pago del empréstito contraído en Montevideo, de deudas atrasadas exijibles, de subsidios á los Gobiernos de Provincias y gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Nacional.

Se declara por uno de sus artículos que los \$f. 676.119.5 á que se ha reducido la circulación se reciban como moneda circulante en toda la Confederación, con las mismas garantías que acuerda la Ley de su creación, sin que este papel escluya las monedas metálicas de buena ley de plata ú oro, cumpliendo el deudor sus obligaciones en papel moneda, al precio corriente del día de la entrega, *aún cuando haya estipulación en contrario*. Los impuestos públicos se pagaban del mismo modo.

Las Administraciones subalternas de las Provincias fueron facultadas para cobrar sus créditos y liquidar cuentas, y remitirlas al Gobierno, lo mismo que la existencia de papel moneda á la Administración Central de Hacienda y Crédito, quedando disueltas por el hecho, excepto la de la Capital que bajo el nombre de la Junta de Crédito Público, correría con la renovación del papel moneda.

Las oficinas de los Bancos por la parte que tenían en la Administración de las Aduanas Nacionales, se anexaban á ellas, encargándose el Ministro de Hacienda de este arreglo.

Por último, se autoriza al mismo funcionario para negociar con capitales del país ó del exterior, el establecimiento de un Banco de Descuentos con privilegio esclusivo de emitir billetes al portador y reembolsables en metálico á la vista, con la condición de que el Banco convertiese á la par, en esta clase de billetes, el papel moneda circulante, recibiendo en pago Fondos Públicos al 60 p%.

Si no fuese posible hacerse la negociación en breve tiempo, el Gobierno solicitaría del próximo Congreso la creación de los fondos con que debiera hacerse la amortización de dicho papel moneda circulante.

No consta de los documentos oficiales que he tenido á la vista, alguno de los Balances del Banco de la Confederación, para poder determinar con precisión sus operaciones, ni tampoco algún documento referente á la autorización concedida al Ministro de Hacienda de la Nación, para negociar el empréstito á que se refiere el decreto anterior.

Debo suponer que todo intento al respecto fracasó, al dictar el Gobierno Nacional el decreto de 15 de Noviembre de 1855. Por él ordenaba, en virtud de la autorización Legislativa, que se emitiesen por el Ministerio de Hacienda \$f. 250.000 en documentos de \$ 200 - \$ 100 \$ 10 abonables en las Aduanas Nacionales en descuentos de una parte de derechos, con el objeto de recoger, cambiándolo á la par, el papel moneda circulante del extinguido Banco Nacional.

Se señalaban las Administraciones de Rentas que debían verificar los cambios de los billetes, los que quedaban sin valor alguno desde el 15 de Enero del año siguiente, no siendo recibidos desde esa fecha en ninguna de las oficinas Nacionales.

Así terminó el Banco Nacional de la Confederación, sin haber llenado los objetos de su institución, ni las halagüeñas esperanzas que se formó el Gobierno al establecerlo.

En cambio, produjo una perturbación social que causó muchos males á la fortuna privada y á la riqueza pública, como también al Gobierno que ensayó este sistema de Bancos que no obedecían, en su desarrollo y funciones, á las Leyes económicas que rijen las instituciones de crédito, ni consultó los hábitos comerciales, ni las diversas necesidades y circunstancias que dominaban en el pueblo, cuyos intereses estaba destinado á servir.

BANCO HIPOTECARIO

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES (1)

Fue fundado por ley de la Provincia de 25 de Noviembre de 1871, teniendo por objeto el desarrollo de la riqueza territorial.

El Director del Banco de la Provincia D. Francisco Balbin, considerando la necesidad, vivamente sentida y reclamada, de movilizar los capitales empleados en bienes inmuebles, haciendo accesibles para el propietario los capitales que se emplean en el desarrollo de la industria y el comercio, propuso al Gobierno Provincial la fundación de este Banco.

Hasta entonces puede asegurarse que el propietario solo encontraba dinero, pagando crecidos intereses.

El Banco de la Provincia no descontaba pagares hipotecarios, sino por el término de un año.

La sanción del Código Civil Argentino, redactado por el Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, facilitó la fundación de este Banco, porque abolió completamente las hipotecas tácitas que establecía la legislación Española, que hasta entonces regía en este país, y que implicaba un gran riesgo para el prestamista.

Ley orgánica del Banco

Este Banco se fundó bajo la dependencia del Banco de la Provincia, abriéndole en dicho establecimiento un crédito de dos millones de pesos fuertes. (Artículos 1 y 48 de la ley.)

Las operaciones que puede hacer, son préstamos á largo plazo garantidos por hipoteca.

Estos préstamos los hace el Banco en cédulas hipotecarias, que gozan de un interés de ocho por ciento y dos de amortización.

Puede emitir otros títulos de menor interés y amortización.

Hasta ahora solo se ha emitido cuatro series de cédulas.

Serie A de 8% de interés y 2 de amortización

⁽¹) Debo estos apuntes á la deferencia del Presidente del Directorio del Banco Hipotecario Dr. Paulino Llambí Campbell.

Las dos primeras series son trimestrales, las dos últimas semestrales.

Se encuentran actualmente cerradas las series B. C. y D., anunciándose la emisión de una nueva serie de seis por ciento de interés y dos de amortización.

El Banco hace los préstamos por el 50% del valor de la propiedad.

El deudor le paga al Banco una anualidad que representa el interés y la amortización, correspondientes á las cédulas que se le entregan al hacer el préstamo, y una comisión de uno por ciento anual.

El deudor puede anticipar ó chancelar toda la deuda antes del vencimiento del contrato.

El Banco destina las cantidades pagadas por amortización al rescate de sus cédulas por sorteo.

Las cédulas que resultan rescatadas, las paga á la par, y las guarda en su tesoro, porque continúan devengando intereses á favor del Banco.

Con los intereses de estas cédulas rescatadas, es con lo que abona á los deudores el interés compuesto.

Al chancelarse una hipoteca, el deudor abona al Banco en cédulas ó en dinero el saldo que resulte deber, mas una prima, que está representada por el abandono del trimestre ó semestre pagados con anticipación y el cupón corriente de la cédula, si el anticipo ó cancelación es hecho en cédulas, ó el pago de trimestre, si es hecho en dinero.

En caso de atrasarse los deudores en el pago de un trimestre ó semestre, el Banco tiene el derecho, pasados setenta y cinco días, de proceder á la venta de la propiedad afectada, en remate público, sin forma de juicio alguno.

Los jueces no pueden trabar los actos del Banco, tendentes á la renta de las propiedades afectadas, ó al cobro de las cantidades adeudadas al establecimiento.

La dirección del Banco está encomendada á un Presidente y ocho Directores que corren con la administración y dirección del Establecimiento.

Operaciones del Banco

El Banco comenzó á funcionar en 15 de Febrero de 1872, y hasta Diciembre 31 de 1880 había hecho préstamos por 26.348.000 \$f. divididos en esta forma en cuanto á serie de cédulas.

Serie	A	\$f.	24.155.300
"	B		1.091.800
"	C		812.700
"	D		288.200

\$f. 26.348.000

Estos préstamos se reparten entre los diversos ejercicios en esta forma:

Año	de	1872	\$f.	6.499.350
"	"	1873	"	6.384.900
"	"	1874	"	3.033.250
"	"	1875	"	5.372.900
		1876	"	283.600
"	"	1877	"	1.562.000
"	"	1878	"	1.465.000
"	"	1879	"	882,600

"	"	1880	"	864.400
			\$f.	26.348.000

Este Banco fue fundado en la época de especulación sobre propiedades urbanas en que se pagaban precios fabulosos; la crisis que siguió á la especulación desvalorizó las propiedades causando perjuicios al Banco; trayendo consigo principalmente la baja cotización de sus títulos, y la disminución de sus préstamos.

En el año corriente los Balances mensuales del Banco acusan un aumento notable en sus operaciones.

Los préstamos subsistentes en Diciembre de 1880 ascendían á \$f. 15.278.050.

De un cálculo aproximado de las cédulas en circulación en los diferentes años, se observa que la circulación de cédulas ha variado entre 13 y 15 millones de pesos fuertes.

A continuación se agrega un cuadro que demuestra la cotización de las cédulas.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes repitiéndose la primer columna.

							A	ÑOS			• (0)		
FECHAS			18	7 2			18	873			1874			
			terés plaza	Со	tización		terés plaza	Со	tizaci	ión	_	erés olaza	Cot	ización
Enero	1 á 15.	8	á 10½ a			7	á 9			98½		12 a		86½
Id	16 á 31.	8	$10\frac{1}{2}$			7	9			983/8		12		861/8
Febrero	1 á 15.	8	$10\frac{1}{2}$			8	9			981/4	Difícil	12		861/4
Id	16 á 28.	8	$10\frac{1}{2}$		951/4	8	9	981/8	a		10½	á 12		861/8
Marzo	1 á 15.	8	$10\frac{1}{2}$		95	71/2	9	98	у	$98\frac{1}{8}$	10½	12		845/8
Id	16 á 31.	8	$10\frac{1}{2}$		95	"	"			973/4	$10\frac{1}{2}$	15	845/8	á 85¼
Abril	1 á 15.	8	$10\frac{1}{2}$		91	9	10			963/4	$10\frac{1}{2}$	12	831/2	851/8
Id	16 á 30.	8	$10\frac{1}{2}$			9	12			$95\frac{1}{2}$	10	12	821/2	83¾
Mayo	1 á 15.	8	$10\frac{1}{2}$		94	10	12			92¾		12	825/8	831/4
Id	16 á 31.	7	9	9	93¾	12	18			90%	12	15	81	833/8
Junio	1 á 15.	61/2	9	A	951/2	1	13/4			87%	12	15	79¾	805/8
Id	16 á 30.	61/2	8		951/8	11/4	$1\frac{3}{4}$ m			851/4	12	15	795/8	793/4
Julio	1 á 15.	61/2	8		95½	1	11/4	867/8	У	87	10½	15	79½	80
Id	16 á 31.	61/2	8		95½	1	11/4			87	10½	12	80	813/4
Agosto	1 á 15.	6	8		96		11/4			861/2	9	12	82½	835/8
Id	16 á 31.	 (7-0			11/8	11/4			87½	9	10	833/8	837/8
Setiembre	1 á 15.	6	8		$97\frac{1}{8}$	1	$1\frac{1}{2}$			87	9	12	83	84

Id	16 á 30.	6	8		99	11/4	1½		85 1/8	9 12	79½	83
Octubre	1 á 15.	6	8		973/4	11/4	11/2	fin de mes	$86\frac{1}{8}$	Nominal	77	78½
Id	16 á 31.	7	9		961/2	11/4	$1\frac{1}{2}$		$84\frac{1}{4}$	Nominal	77	78
Nov'bre	1 á 15.	7	9		961/2	11/4	$1\frac{1}{2}$		825/8	1 á 1½	['] ₂ 78	781/8
Id	16 á 30.	7	9		973/4	1	$1\frac{1}{2}$		83 1/8	1 13	2 78	791/8
Diciembre	1 á 15.	7	9		98	1	11/4		845/8	1 11	791/4	803/4
Id	16 á 31.	7	9		983/8	9	12		$86\frac{1}{2}$	1 13	2 793/8	81

							A	ÑOS			11		,
FEC	Н А		18	7 5			18	376		· A	18	7 7	
			terés plaza	Cotización		Interés en plaza		Cotización		Interés en plaza		Cotización	
Enero	1 á 15.	10½	á 15 a	793/4	á 80¼	10	á 15 a	721/4	á 725/8	8	á 12 a	71½	á 73
Id	16 á 31.	10	15		801/8	ll	Nominal	705/8	721/4	8	10	73	74
Febrero	1 á 15.	10½	15	793/4	801/8		Nominal	70½	705/8	8	10		74
Id	16 á 28.	10	15	793/4	79%	12	a 15	71.	721/8	71/2	9	74	75½
Marzo	1 á 15.	10	15	793/4	$80\frac{1}{8}$	10	15	71½	721/4	10½	12	72½	75½
Id	16 á 31.	No	minal	77	79%	9	12	711/4	$61\frac{1}{2}$	10½	12	723/4	741/2
Abril	1 á 15.	No	minal	761/8	77	9	12	621/8	63	10½	12		74
Id	16 á 30.	10	á 15	771/8	80	9	12	60	$62\frac{3}{4}$	10½	12	73¾	74
Mayo	1 á 15.	9	15	793/4	80	10	15	601/8	53	8	10		74
Id	16 á 31.	9	15	791/4	$79\frac{3}{4}$	10	18	$54\frac{1}{2}$	$56\frac{1}{2}$	7	10	74½	75
Junio	1 á 15.	10	15	775/8	801/8	10	18	57	601/4	7	10	75	76
Id	16 á 30.	10	15	76	78	12	18	60½	63	6	10		76
Julio	1 á 15.	10	15	73	751/4	12	18	623/4	63	6	10	76½	79 - 317
Id	16 á 31.	10½	18	74	761/8	9	12	623/4	64½	5	8	77½	791/4
Agosto	1 á 15.	10	18	733/4	743/8	8	12	64½	(1) 67	5	8	77½	773/4
Id Catianalana	16 á 31.	9	18	74½	761/4	8	12	63	67			775/8	793/4
Setiembre	1 á 15.	9	15	76	76%	8	12	63	64½			79%	82
Id Ootulaa	16 á 30.	8	15	76½	763/4	8	12	65	661/4	41/2	5	805/8	813/4
Octubre	1 á 15.	8	15	76	76%	8	12	66	$66\frac{1}{2}$	$4\frac{1}{2}$	5	811/4	813/4

Id	16 á 31.	8	15	75½	76	61/2	9	68	683/4	41/2	5	82	831/8
N'bre	1 á 15.	8	15	715/8	75½	7	9	681/2	$70\frac{1}{2}$	$4\frac{1}{2}$	5	811/2	83¾
Id	16 á 30.	8	15	72	721/8		9	691/4	$70\frac{1}{4}$	$4\frac{1}{2}$	5	811/4	815/8
Dic'bre	1 á 15.	8	15	725/8	73	9	12	691/4	71½	$5\frac{1}{2}$	7	82	821/8
Id	16 á 31.	8	15	72	$72\frac{1}{2}$	9	12		711/4	$5\frac{1}{2}$	7		823/4
										.07			

⁽¹⁾ Curso forzoso

								A	ÑOS			11	0	7
FEC	н А			18	78			1	879		1880			
			iteré plaz		Coti	ización		terés plaza	Coti	zación		nterés plaza	Cot	ización
Enero	1 á 15.	51/2	á	7	83	á 84½		7 a	831/4	á 871/4	8½	á 9 a		81%
Id	16 á 31.	51/2	"	7	841/4	841/2		7	751/4	76		9		823/8
Febrero	1 á 15.	51/2	"	7	841/2	851/2		7	751/8	76		9	823/8	á 82¾
Id	16 á 28.	51/2	"	6	841/4	85	8	á 9	76	$76\frac{1}{2}$		9	83	85
Marzo	1 á 15.	51/2	"	6	843/4	841/8		7	$76\frac{1}{2}$	$77\frac{1}{2}$		9	831/2	841/2
Id	16 á 31.	5	"	$5\frac{1}{2}$	85	851/8	7½	8	771/4	78	6	9	831/4	85
Abril	1 á 15.			5	86	871/4	71/2	8	773/4	$78\frac{5}{8}$	7	7	841/2	85
Id	16 á 30.			5	87	871/2	$7\frac{1}{2}$	10	771/8	$79\frac{1}{4}$	6	8	841/8	853/4
Mayo	1 á 15.			5	87	871/4	7½	8	$79\frac{3}{4}$	79%	7	8	85 1/8	85½
Id	16 á 31.			5	871/4	871/2	6	$6\frac{1}{2}$			7½	9	85 1/8	863/4
Junio	1 á 15.	5	"	$5\frac{1}{2}$	873/8	871/8	6	$6\frac{1}{2}$	81¾	823/4			841/2	861/2
Id	16 á 30.	4		5	88	891/4	5½	6	821/4	83			78	83
Julio	1 á 15.	4½	"	5	891/2	893/4	5½	6	821/4	82½	8	9	78	85
Id	16 á 31.	4	"	5	881/2	891/4	5	$6\frac{1}{2}$	79½	811/4	8	9	851/4	85½
Agosto	1 á 15.	4		5	89	891/8	5½	6	791/4	80%		7	85	857/8
Id	16 á 31.		"	4½	951/	891/4	5½	6	793/4	803/8		7	83	841/4
Setiembre	1 á 15.	4	~ ~	5	851/2	89 851/	6	7	80	80½	7	$7\frac{1}{2}$	823/8	833/4
Id	16 á 30.	4 ($4\frac{1}{2}$	85	$85\frac{1}{2}$	6	7	803/8	81%	7	$7\frac{1}{2}$	833/8	835/8

Octubre	1 á 15.	4	"	41/2	851/2	853/4	53/4	$7\frac{1}{2}$		813/4		8	835/8	843/4
Id	16 á 31.	4	"	5	851/8	861/8	6	$6\frac{1}{2}$	81½	813/4	81/2	9	851/4	863/4
N'bre	1 á 15.	$4\frac{1}{2}$	66	5	851/2	87	7	8	81	811/2		9	853/4	863/8
Id	16 á 30.	41/2	"	5	863/4	87	7	8	81	82		9	853/4	863/8
Dic'bre	1 á 15.			7	861/2	87	7	8	81	82	8	9	853/4	863/4
Id	16 á 31.	6	"	7		87		9		811/2	8	9	853/4	863/4
												7		

		AÑOS												
F E C	НА		1881											
			iteré plaz		Cot	tizac	ción							
Enero	1 á 15.	8	á	9	861/2	á	863/4							
Id	16 á 31.	71/2	"	8	863/4	"	871/2							
Febrero	1 á 15.	8	"	9	871/2	"	893/4							
Id	16 á 28.			7	891/2	"	$90\frac{1}{2}$							
Marzo	1 á 15.			7	90	"	92							
Id	16 á 31.	7	"	$7\frac{1}{2}$	921/2	"	95							
Abril	1 á 15.													
Id	16 á 30.													
Mayo	1 á 15.						-							
Id	16 á 31.						0-							
Junio	1 á 15.						4-							
Id	16 á 30.				2)							
Julio	1 á 15.				^									
Id	16 á 31.)									
Agosto	1 á 15.													
Id	16 á 31.													
Setiembre	1 á 15.				<u></u>									
Id	16 á 30.	o (0										
Octubre	1 á 15.													

Id	16 á 31.	 	
N'bre	1 á 15.	 	
Id	16 á 30.	 	
Dic'bre	1 á 15.	 	
Id	16 á 31.	 	

La crisis á que antes nos hemos referido, influyó de una manera especial sobre los títulos de este establecimiento, pues afectaba en primer lugar á los propietarios.

Hoy día es el papel preferido por los rentistas, que han llegado á pagar premio por él.

...BANCO NACIONAL

BANCO NACIONAL

El Congreso Nacional, usando de la atribución que le acuerda el inciso 5° del artículo 67 de la Constitución, dictó la Ley de 5 de Noviembre de 1872, por la cual se autoriza á una asociación particular de 25 capitalistas, cuyos nombres constan del primer artículo, para formar una Sociedad Anónima con el objeto de establecer un Banco de emisión, bajo la denominación de "Banco Nacional", cuyo domicilio legal será la Capital de la República.

Se fija el capital del Banco en \$fts. 20.000.000 divididos en acciones de \$fts. 100 cada una.

El Gobierno Nacional se suscribe con 20.000 acciones, ó sea \$fts. 2.000.000, pagaderos en fondos públicos de 5% de renta y 2% de amortización acumulativo, creados especialmente para este objeto, y cuyo servicio debe hacerse con el 5% de las utilidades concedidas al Gobierno por los privilegios que le acuerda al Banco, y las que le correspondan por sus acciones en los dividendos.

Las demás acciones hasta completar los \$fts. 20.000.000, se llenaban por los proponentes, que se suscriben por 50.000 acciones que importan \$fts. 5.000.000, y por el público para quien se reservan 130.000, cuyo valor es de \$fts. 13.000.000.

Esta última suscrición debía abrirse en un mismo día en todas las Provincias de la República y cerrarse á los seis meses, prorrateando entre los suscritores de mas de 200 acciones, el completo del capital, en el caso de que la suscrición exediese el límite señalado.

Es facultativo del primer Directorio determinar las cuotas para el pago de las acciones suscritas, y depositar en el Banco de la Provincia el dinero proveniente de ellas.

El Banco Nacional podía emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, entrando en sus facultades, las de hacer préstamos á los Gobiernos de la Nación y de las Provincias, y abrir créditos á las Municipalidades y á los particulares con la garantía de fondos públicos y acciones de empresas negociables en la Bolsa.

Es también facultativo del Banco emitir hasta el doble del capital realizado, y tener una reserva metálica que no baje de la cuarta parte de los billetes en circulación, pudiendo dar principio á sus operaciones, una vez reunido un 15% ó sea \$fts. 3.000.000.

Le es, sin embargo, prohibido tomar sus propias acciones para prestar ó recibir dinero, ó adquirir bienes raíces, á no ser los necesarios para su propio negocio ó en pago de sus créditos, con cargo de enagenarlos inmediatamente.

Por otro de sus artículos, se autoriza el establecimiento dentro del término de un año, cuando menos, de una sucursal en cada una de las Provincias, donde se hayan suscrito 500 acciones, y un año después, en todas las demás de la República.

El interés que cargue en todos sus jiros, será uniforme para toda clase de personas, Gobiernos ó Municipalidades.

Se prescribe también que el Poder Ejecutivo deposite en el Banco Nacional todo el dinero que reciba en depósito ó tenga aplicación especial por el mismo interés que

este pague á los depositantes, debiendo dar al Banco y sus Sucursales la preferencia en el descuento de las letras de comercio por los derechos de Aduana, en igualdad de condiciones.

Igual prescripción se consigna respecto de los depósitos judiciales, ú otros ordenados por las autoridades nacionales.

El Banco Nacional podrá ser agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras.

Se exime al Banco y sus Sucursales de toda contribución é impuesto nacional, ó provincial, y las rentas que produzcan, no estarán sujetas á contribución alguna.

Una Junta provisoria de 12 accionistas nombrados por el Poder Ejecutivo y 8 de los proponentes, se encargará de promover la suscrición de acciones en la República, designar las cuotas que deban abonar los suscritores, recibir su importe y preparar lo necesario para la apertura del Banco.

Abierto éste, la Junta provisoria convocará una Asamblea de Accionistas para que examine y reforme los Estatutos que se propongan, que deberán ser sometidos al P. Ejecutivo, y para que nombre el Directorio definitivo que debe componerse de 12 miembros, los que elijiran de su seno el Vice,

El Banco Nacional no goza del privilegio fiscal; pero sus créditos no son inferiores en prelación á los de cualquier otro Banco.

Las cuentas del Banco se liquidarán y cerrarán anualmente y las utilidades se repartirán del modo siguiente:

Al Gobierno Nacional, en compensación de los privilegios acordados al

Banco	15 %
Para distribuir entre los Accionistas	85 "

100 "

Se fija el término de la carta del Banco Nacional en 20 años, pasados los cuales, si no fuere renovada, continuará en su mismo carácter, con el solo objeto de la liquidación, la que deberá terminar en cinco años.

Estas son las principales bases de la Ley constitutiva del Banco Nacional, cuyo Directorio provisorio abrió la suscrición simultáneamente en toda la República el día 2 de Enero de 1873.

La popularidad con que nació esta institución de crédito, puede medirse por el hecho de que doce días después de abierta la suscrición, el Directorio publicó un aviso, comunicando al público que la 130.000 acciones destinadas á la suscrición nacional, habían sido suscritas solamente en la ciudad de Buenos Aires.

El pensamiento de fundar un Banco Nacional en los términos de la Constitución, era una aspiración general, como lo comprueba la precipitación con que se le acojió en toda la República.

El 2 de Julio al cerrarse la suscrición en todo el país, se había suscrito mas de tres veces la suma requerido. Este hecho demuestra de un modo evidente que la situación económica de la Nación era favorable. Contribuía para ello, además de otras causas, la introducción de fuertes cantidades de dinero procedentes de los empréstitos contraídos por los Gobiernos para obras públicas.

No era tampoco de las causas menos influyentes, la necesidad que se sentía de una institución de crédito que estendiera sus beneficios á todas las Provincias, que escasas de población y sin un medio circulante de valor fijo para sus transacciones comerciales, necesitaban de este poderoso agente para normalizar la circulación y desarrollar, sin las trabas de la anarquía monetaria, su comercio é industria.

Hecha la adjudicación de las acciones á prorrata con arreglo á la Ley de Agosto de 1873, el Directorio provisorio convocó á los accionistas á una Asamblea, y les sometió el proyecto de los Estatutos del Banco Nacional, el que, después de largas discusiones, fue aprobado, nombrándose en seguida el Directorio definitivo.

Instalado éste, procedió á pedir á los suscritores dos cuotas de \$fts. 5 por cada acción, las que reunidas á la primera abonada al tiempo de suscribirse, formaban \$fts. 15 por acción, ó sea los \$fts. 3.000.000 requeridos por la Ley, para que el Banco Nacional abriese sus operaciones.

Apesar de la buena situación del país al tiempo de proyectarse el establecimiento del Banco Nacional, se presentían ya las dificultades que habían de surjir, al realizarse el capital necesario para darle movimiento. Esta suma era superior á la capacidad económica del país, que no había acumulado todavía bastante riqueza, para destinar, sin riesgo de un contraste por efecto de una crisis, una parte de ella á instituciones de esta naturaleza.

La aparición de la crisis confirmó la exactitud de este presentimiento. La tercera cuota de \$fts. 5 no pudo ser cubierta en su totalidad.

Mientras tanto, el Directorio que, en virtud de los antecedentes expuestos, contaba con la efectividad de los \$fts. 20.000.000 que se asignaban de capital al Banco Nacional, instaló la casa central de esta ciudad en un edificio costoso que compró, y la dotó, lo mismo que á las 13 sucursales de las Provincias, del personal y moviliario proporcionados á su importancia (¹).

En tal situación, era urgente abrir las operaciones del Banco Nacional para economizar gastos inútiles. No se había reunido, sin embargo, la cantidad de \$fts. 3.000.000 requeridos para este caso, lo que obligó al Directorio á solicitar del Poder Ejecutivo la anticipación, á cuenta de sus cuotas ulteriores, de \$fts. 58.000 que faltaban para llenar aquella cantidad, en fondos públicos de los que por la Ley debía contribuir para la formación del capital del Banco Nacional.

Reunido de este modo el capital necesario, se decidió la apertura del Banco para 1º de Noviembre de 1873.

En estas circunstancias, la situación del mercado monetario comenzó á agravarse y presentar los síntomas de una crisis comercial, que pronto se convirtió en un hecho, afectando á toda la República.

Contribuyó para este resultado, el retiro del Banco del la Provincia de los \$fts. 2 ½ millones realizados del capital del Banco Nacional, y de los fuertes depósitos en oro del Gobierno, para pasarlos á este último, lo que ocasionó una escasez de numerario en plaza y la elevación del interés.

El Banco de la Provincia que convertía sus billetes en oro, redujo su circulación para reforzar su posición en frente del nuevo Banco que se abría.

Por su parte, el Banco Nacional para compensar estas reducciones, se apresuró á poner en circulación sus billetes, haciendo préstamos con liberalidad, pues había emitido hasta 30 de Junio de 1874 la cantidad de 4 ½ millones y descontado cerca de 9 ½ con un capital de dos millones. Todas estas medidas no fueron bastantes para contener la crisis que amenazaba.

La perturbación producida en el mercado de estas y otras causas que son de notoriedad, trajo la desconfianza pública, el alto interés, y por último la lucha perniciosa de los dos Bancos, suspendiendo ambos mas tarde la conversión de sus billetes y estableciéndose el curso forzoso que se mantiene hasta hoy.

⁽¹) El gasto total del edificio, reparaciones y moviliarios ascendía á \$fts. 750.000, siendo el capital realizado de \$fts. 2.624.000.

Consecuencia de esta situación fue la dificultad que sobrevino á los deudores del Banco Nacional para pagar sus obligaciones, y de que se protestasen en los años 74 y 75 la enorme cantidad de \$fts. 6.000.000, de los que hay algunos en gestión.

Para colmo de males, acaeció la revolución del 24 de Setiembre de 1874, que conmovió al país entero, y envolviendo al Banco Nacional en sus efectos desastrosos, produjo modificaciones inesperadas.

La primera medida del Gobierno fue ordenar la clausura inmediata de las sucursales de las Provincias y la quema de todos sus billetes, lo que no se efectuó con tanta prontitud, que impidiera á las fuerzas revolucionarias apoderarse de las reservas de la de Mendoza.

Para atender á las necesidades de la guerra, exijió de un modo perentorio los depósitos del Banco, habiendo retirado del 1º de Octubre al 20 de Noviembre de 1874 la cantidad de \$fts. 3.500.000, y en los meses sucesivos el resto de lo que tenía depositado.

La actitud asumida por el Gobierno Nacional respecto del Banco, hizo comprender á una parte del Directorio que no le era posible permanecer en él, y renunció sus puestos.

Como es fácil de prever, todo este cúmulo de hechos creó al Banco Nacional una situación muy difícil, casi insostenible para una institución que no se había radicado en las costumbres, ni adquirido la confianza pública necesaria para resistir á estas peripecias.

Las resoluciones adoptadas por el nuevo Directorio, no fueron tampoco á propósito para mejorar esta situación. Al mismo tiempo que pidió nuevas cuotas, que solo una parte de los suscritores pagó, señaló una fuerte amortización de los deudores en cartera, que no pudiendo satisfacerla, sufrieron el protesto de sus letras en una gran parte, lo que recrudeció la crisis comercial que aflijía al comercio é impopularizó al Banco Nacional.

Aquí es del caso recordar que decretada la inconvertibilidad de la emisión del Banco de la Provincia, en 16 de Mayo de 1876, el Directorio del Banco Nacional, no solo no pidió al Gobierno igual facultad, con lo que habría podido salvar su reserva metálica que era de \$fts. 1.270.000, sino que resolvió continuar haciendo la conversión de sus billetes, cuya circulación exedía en esa fecha de \$fts. 3.000.000.

Contaba para ello con el crédito que el Banco tenía contra el Gobierno Nacional de quien esperaba ayuda, y con la facultad de pedir nuevas cuotas en oro á los accionistas.

Uno y otro recurso era completamente ineficaz, porque el Gobierno no se hallaba en situación de auxiliar al Banco, ni los accionistas de satisfacer el pedido de nuevas cuotas en oro, porque no había oro en plaza, ni estaban en condiciones de adquirirlo para este objeto.

El público, no obstante las seguridades del Directorio de palabra y por escrito, de su perfecta solvencia, se agolpaba tumultuariamente á las puertas del Banco, que al fin se vio en la necesidad de cerrarlas, por estar agotada su reserva metálica y por los desordenes que ocasionaba la concurrencia simultánea para pedir el cambio de los billetes.

Fue en estas circunstancias que el P. Ejecutivo, después de conferenciar con el Directorio del Banco Nacional para imponerse de su situación y hallarla perfectamente solvente, en la imposibilidad de pagarle lo que le debía, que equivalía con corta diferencia al monto de los billetes en circulación, expidió el decreto de 29 de Mayo 1876.

Por él se autorizaba al Directorio para suspender la conversión de los billetes del Banco, permite seguir recibiéndolos en sus oficinas fiscales, y garantiza la conversión por su valor escrito.

Este decreto que, como el análogo del Gobierno de la Provincia de 16 del mismo mes, fue el resultado fatal de los hechos, sacó al Banco Nacional de la crítica situación en que se hallaba; pero lo trajo al mismo tiempo su completo descrédito. El billete y las acciones sufrieron un gran desmérito.

En el tiempo recorrido, el Banco Nacional no adquirió como el de la Provincia, las condiciones de estabilidad que solo el tiempo y el arraigo en las costumbres del pueblo pueden dar á una institución de crédito.

Continuando el Banco sus operaciones, el Directorio adoptó la resolución de pedir á los accionistas, en el término de tres días, una nueva cuota de \$fts. 14 oro por acción, con el propósito declarado de abrir nuevamente la conversión, lo que era á todas luces imposible.

Esta resolución provocó la resistencia de los accionistas que, reunidos en gran número, resolvieron pedir al Directorio que, en virtud del art. 52 de los Estatutos, convocase á una Asamblea extraordinaria, con el objeto de deliberar sobre la actual situación del Banco Nacional y la adopción de los medios que pudieran ponerse en práctica para salvarla.

La presentación de esta solicitud al Directorio, en 8 de Junio de 1876, produjo un disentimiento entre los Directores, que dio motivo para la renuncia del Presidente y convocatoria de una Asamblea extraordinaria para el 10 de Julio próximo.

Antes que este hecho tuviese lugar, el Congreso Nacional confirmando el decreto del P. Ejecutivo de 29 de Mayo último, dicto la Ley de 8 de Julio, por la cual garantiza la conversión de los billetes en circulación, mientras subsista la deuda del Gobierno al Banco, limitando su circulación en la República á \$fts. 2.394.114.66.

Todos estos hechos hicieron nacer en una gran parte de los accionistas, la idea de liquidar el Banco, participando de ella algunos Directores y el Gobierno mismo, como lo manifestó claramente su Ministro de Hacienda al discutirse en el Senado la ley antes citada

No obstante esto, en la Asamblea del 10 de Julio, que será memorable en la historia del Banco Nacional, porque en ella iba á decidirse su suerte, se prefirió, sobreponiéndose á toda otra idea, nombrar una Comisión compuesta de 18 accionistas, para que se entendiese con los Poderes públicos, y combinase con ellos la solución que creyese mas conveniente á los intereses del Banco.

Esta comisión se dedicó con plausible empeño á buscar una solución radical á las dificultades ocurridas, y á la cuestión bancaria que complicaba intereses de la mayor trascendencia.

A este objeto tendía el pensamiento, acojido por la Comisión y mirado favorablemente por los Gobiernos de la Nación y de la Provincia, de hacer del Banco de la Provincia y del Nacional un solo Banco, que hiciese los servicios á que cada uno estaba destinado, dando al mismo tiempo una solución definitiva y permanente á esta cuestión que, por su antagonismo, podía acarrear conflictos políticos terribles en lo sucesivo.

En prosecución de esta idea, se redactó, por insinuación del Presidente de la República, un proyecto de refundición de los dos Bancos que fue pasado en estudio al Ministro de Hacienda.

En esta situación, la prensa periódica anunció que los Gobiernos de la Nación y de la Provincia proyectaban un contrato, para que el Banco de la Provincia hiciese un empréstito al Gobierno Nacional de \$fts. 10.000.000 en notas metálicas, bajo

condiciones que alteraban fundamentalmente la carta constitucional del Banco Nacional.

Alarmado el Directorio con la publicación de este proyecto, que irrogaba graves perjuicios al Banco sin compensación alguna, y ni siquiera determinaba su situación legal en adelante, dirijió una nota al Poder Ejecutivo, fecha 20 de Setiembre de 1876, en la que analizando el citado proyecto en el sentido indicado, le pedía que adoptase una resolución explícita respecto del Banco, para que los accionistas á su vez pudieran adoptar la que mas conviniese á sus intereses.

Esta nota no fue contestada; pero el proyecto de contrato se convirtió en Ley el 25 de Setiembre de 1876.

Por esta Ley que dejó sin efecto los trabajos de la Comisión, el Banco Nacional no podía emitir billetes en la Provincia de Buenos Aires, ni aumentar su circulación actual, la que debía recoger totalmente, cuando pagase el Gobierno su deuda al Banco.

Tampoco podía establecer caja de conversión en esta Provincia, ni sus billetes recibirse en las oficinas nacionales, siendo muy difícil su circulación en las Provincias por la competencia de los \$fts. 22.000.000 de notas metálicas garantidas por la Nación que tenían curso forzoso en todas ellas.

En tales condiciones, la subsistencia del Banco Nacional, con su actual organización, era casi imposible, como su liquidación, consecuencia lógica del hecho.

La Comisión, sin embargo, haciendo un acto de patriotismo y buscando un medio de zanjar estas dificultades, consideró aun posible su continuación, si el Congreso adoptase algunas medidas necesarias para darle vida propia, aunque en limitada esfera, en cuyo caso podía todavía ser útil á los intereses generales, y con el tiempo, cumplir con mas amplitud los benéficos objetos de su institución.

Estas medidas, según la Comisión, se condensaban en las siguientes que por su importancia las transcribo íntegras,

- 1. Reducción del capital á lo pagado por los accionistas, además de lo que suscriba el Gobierno Nacional.
- 2. Suscrición de éste por 2.000 acciones pagaderas en Billetes de Tesorería de la Ley de 5 de Agosto de 1876.
- 3. Reducción del Directorio á 5 personas, una de las cuales nombraría el Gobierno de entre los accionistas del Banco.
 - 4. Reemplazo del Inspector por el Director nombrado por el Gobierno.
 - 5. Derogación del art. 20 de la Ley sobre uniformidad de interés.
- 6. Cesión por el Gobierno de los fondos públicos de la Ley de 5 de Noviembre de 1872, entregados al Banco, incluso lo amortizado, debiendo servir la renta y amortización.
 - 7. Supresión del 5% de las utilidades del Gobierno.
- 8. Las utilidades correspondientes al Gobierno se aplicarían á la amortización extraordinaria de los fondos públicos y Billetes de Tesorería, sin perjuicio de su servicio ordinario.
- 9. Facultad del Banco para tener sus reservas en plata sellada ó lingotes de plata del peso y fino de la Ley, pudiendo con ellos convertir sus billetes.

La Asamblea de Accionistas á que sometió la Comisión las bases anteriores, le prestó su aprobación, y la autorizó, fundada en la reconocida competencia de las personas que la componían, para continuar jestionando su adopción ante los Poderes Públicos de la Nación.

La Comisión, en uso de esta autorización, conferenció con el Poder Ejecutivo, y al mismo tiempo dirijió al Congreso que se ocupaba de discutir un proyecto de reorganización del Banco, una petición, fecha 30 de Setiembre, en la que sometía á su

consideración las reformas antes indicadas, acompañándolas de las consideraciones que las justificaban, y declarando que solo de este modo podría continuar el Banco Nacional después de la sanción de la Ley de 25 de Setiembre.

No se limitó á esto la Comisión en cumplimiento de su mandato. Conferenció también con la Comisión de N. Constitucionales del Senado, que estudiaba el proyecto antes citado, ampliando ante ella las consideraciones que apoyaban las reformas propuestas.

Todo fue inútil. La Comisión del Senado se expidió con fecha 11 de Octubre, aceptando algunas de las bases de la Comisión; pero rechazaba otras, que á su juicio, hacían inaceptable la nueva organización dada al Banco.

A pesar de este despacho desfavorable de la Comisión de N. C. del Senado, no desesperó la Comisión de Accionistas del éxito de sus trabajos. Con fecha 14 de Octubre dirijió á la Asamblea de Accionistas un estenso informe, en el que le daba cuenta de todos los actos que había ejecutado ante el Gobierno, para hacer prevalecer en sus resoluciones las bases aprobadas por ella, y aunque hasta entonces no había obtenido resultado alguno, creía de su deber insistir ante el Senado, para que reformase el despacho de la Comisión de N. C., en la inteligencia de que su sanción impondría forzosamente la liquidación del Banco Nacional, cuyas bases, en cumplimiento de su mandato, tendría que presentar á la Asamblea.

Esta ratificó por segunda vez el encargo conferido á la Comisión por medio de una nota fecha de 16 de Octubre, en la que aprueba plenamente todos sus actos, y apoya por un voto de adhesión, las conclusiones del informe, principalmente en esta última parte.

Munida de esta nueva autorización, la Comisión se presentó al Congreso con fecha 16 de Octubre, en uso del derecho de petición acordado por la Constitución, solicitando la modificación de las reformas introducidas por la Comisión de N. Constitucionales, en el sentido de las bases presentadas por ella en Setiembre 30, y agregando ahora la de que la Suprema Corte Nacional decidiera originaria y exclusivamente toda cuestión que se suscitase entre el Banco y el Gobierno Nacional.

Reitera en la petición, la declaración de que el rechazo de las bases propuestas traería fatalmente la liquidación del Banco.

Para no anticipar los hechos, es oportuno recordar aquí, que en la misma Asamblea de Accionistas de 16 de Octubre, el Directorio del Banco Nacional presentó la Memoria en que da cuenta de las operaciones del Banco, así como de su marcha administrativa durante el año que terminó el 30 de Setiembre.

Esta Asamblea debía también nombrar con arreglo á la Ley y Estatutos del Banco, seis Directores, por haber concluido tres su período y tres renunciado sus puestos.

Según esta Memoria, es satisfactorio el resultado obtenido, teniendo en cuenta las circunstancias desfavorables en que había funcionado el Banco; hace notar que no ha sido inferior el movimiento al del año anterior, ni en sus utilidades, que alcanzar en el presente á \$fts. 627.552.37. Demuestra que se han hecho economías en los gastos y dado preferente atención á la cuenta de letras protestadas, la que se reducían considerablemente por medio de arreglos equitativos.

Da cuenta también de las gestiones que ha hecho ante el Gobierno de la Nación, á consecuencia de la situación en que dejaba al Banco Nacional la Ley de 25 de Setiembre, y posteriormente para que el Proyecto de Ley de reorganización del Banco Nacional que se discutía en el Congreso, se sancionase bajo bases que hicieran posible su continuación en la limitada esfera que le dejaba la citada Ley de Setiembre.

...Esta era la situación del Banco Nacional, cuando se dictó la Ley de 24 de Octubre de 1876, dándole una nueva organización. Las reformas principales son las siguientes:

Se reduce el capital del Banco Nacional á \$f. 8.000.000 divididos en 80.000 acciones de \$f. 100 cada una, suscribiendo el Gobierno 18.000 del modo que sigue:

\$f. 1.800.000

El Gobierno hace el servicio de la renta de los billetes de Tesorería con las rentas generales de la Nación, y la amortización de unos y otros, y de los \$f. 620.000 de la Ley de 5 de Noviembre ya emitidos, con las utilidades que le correspondan por sus acciones en los dividendos del Banco, que se limitan á 15 p%, mientras dure la amortización.

Se cede al Banco, para formar el nuevo capital, los citados \$f. 620.000 que tenía entregados á cuenta del primero, con lo amortizado hasta la fecha; se suprime el 5 p% acordado al Gobierno por la Ley de su creación por el término de 10 años, pasados los cuales se reducirá á 2 p%.

Este 2 p% y el escedente de las utilidades del Gobierno sobre el servicio ordinario de los billetes de Tesorería y los Fondos Públicos, se aplicarán á la amortización extraordinaria de ellos.

Los intereses que cobran los accionistas, serán fijados equitativamente por el Directorio, que se compone por la nueva Ley, de seis Directores y un Presidente, cuatro elejidos por los accionistas, dos por el Poder Ejecutivo, y también el Presidente, con acuerdo del Senado.

Del examen comparativo de las reformas contenidas en esta Ley con las bases propuestas por la Comisión de los Accionistas, se ve á primera vista que no se tuvieron en consideración por el Congreso algunas de las reformas que, según estos, consideraban imprescindibles parar la continuación del Banco Nacional.

En Noviembre de 1876, la Asamblea de Accionistas aceptó la Ley citada de 24 de Octubre, no obstante las protestas de la anterior en el sentido indicado; pero una parte de éstos no se conformó con ella, por considerarla atentatoria de los derechos de la asociación y perjudicial á sus intereses, y pidió la liquidación, entablando acción judicial, de la que desistió después.

Esta misma Asamblea nombró una Comisión de 5 Accionistas, encargada de redactar los Estatutos, de acuerdo con la nueva Ley, los que se aprobaron en 31 de Enero de 1877 por otra Asamblea, que nombró también el nuevo Directorio.

La Ley de 24 de Octubre, reorganizando el Banco Nacional, abría una nueva época para esta institución que, aunque acojida favorablemente por el público, no había podido resistir las perturbaciones políticas y económicas que habían sobrevenido en el corto período de tres años de existencia.

Había, pues, fundados motivos para desconfiar de la nueva vida, que llevaba en sus entrañas el descrédito que ocasiona siempre el mal éxito, por justificado que sea, y la oposición de una parte de sus accionistas.

El Directorio afrontó con valor la nueva situación, reabrió las operaciones del Banco en la limitada escala que los hechos le habían impuesto, y trató de mejorar su

cartera con arreglos equitativos, haciendo descuentos limitados y seguros y reduciendo la emisión inconvertible, en cuanto era compatible en sus recursos.

Siendo las Provincias el principal campo de acción que le dejaba la Ley de Setiembre, el Directorio restableció las sucursales que habían sido clausuradas á consecuencia de la revolución de Setiembre, dándoles capital propio que la Ley les señalaba, y las reservas necesarias en oro y plata, para convertir sus billetes á la par.

La reorganización del Banco Nacional era obra lenta, laboriosa y paciente, cual correspondía á una institución que había sufrido alteraciones tan profundas por los acontecimientos anteriores y posteriores á 1876.

Si á esto se agrega la crisis financiera y económica que pesaba sobre el comercio, el doble curso forzoso, la anarquía monetaria que en las Provincias dificultaba la circulación y los cambios, se verá que el Banco Nacional no podía ser reorganizado, sino por la acción lenta del tiempo y de una marcha prudente y previsora, severamente observada.

Las Memorias anuales del Directorio, que he consultado para conocer las operaciones y la marcha administrativa del Banco, marcan claramente el progreso gradual de esta institución por el desenvolvimiento sucesivo de sus elementos.

De su examen comparativo se ve, que la emisión inconvertible se ha ido reduciendo anualmente, hasta quedar en una circulación ínfima que nadie ocurre á convertirla, aumentando en mayor proporción la emisión convertible á la par.

Del mismo modo han aumentado los descuentos, cuentas corrientes y depósitos, que son la consecuencia lójica de la estensión de las operaciones generales del Banco.

Como una prueba de la prudencia y acierto con que se han hecho los descuentos, se hace constar en la Memoria de 1878, que solo se habían protestado \$f. 13.000 de \$f. 4.238.363 descontados en aquel año.

En la de 1879 se consigna, como signo del enganche de las operaciones del Banco en las Provincias, haberse elevado á 17 el número de sucursales en ellas establecidas.

Con estas y otras reformas introducidas, á medida que la experiencia y las necesidades las reclamaban, el Directorio anuncia que se ha complementado la reorganización del Banco.

La anarquía monetaria producida por las diversas monedas extranjeras, y aun de las monedas fiduciarias que circulan en las Provincias, siendo uno de los mayores males que pesan sobre ellas, no ha sido bastante poderosa para impedir el aumento de la circulación de los billetes del Banco Nacional, ni el movimiento de capital, de depósitos y de jiros.

Este movimiento ha tomado mayor proporción en el presente año, cono se demuestra en seguida.

Diciembre 31 de 1890-saldo á cargo de las Sucursales	\$f.	2.500.000
Agosto 31 de 1881-Id. id. id	"	3.221.283
Setiembre 30- " " "	"	3.693.144

A juzgar por el movimiento de los dos últimos meses, la proporción anual será muy considerable.

Para presentar la situación del Banco con claridad y verdad, el Directorio ha adoptado algunas medidas conducentes á este objeto.

En las letras en gestión y en el valor actual de los títulos de crédito é inmuebles, se han hecho rebajas considerables, hasta convertir las primeras en letras reembolsables, y los segundos, apreciados con arreglo al valor del día.

Ha convertido también el capital del Banco *á oro* al precio de \$ 28.65 el 31 de Diciembre último.

Ha hecho algo mas el Directorio. Ha reclamado del Gobierno desde 1877 una indemnización por los perjuicios que le ha irrogado al Banco la ley del curso forzoso.

Amparándose de esta Ley, el Gobierno ha pagado al Banco Nacional en moneda de curso legal la deuda que tenía contraída en *oro*, mientras que el Banco, según su Directorio ha pagado en oro sus billetes, los depósitos y las mismas letras de Tesorería que había endosado.

Se funda para este reclamo, en que el decreto de 29 de Mayo y la Ley de 8 de Julio de 1876 que lo confirmó, garantían al Banco Nacional la conversión de sus billetes por su valor escrito, lo que, á juicio del Directorio, no tendría significado alguno, sino sirviese para justificar el reembolso al Banco de la diferencia entre el precio del oro y de la moneda de curso legal con que el Gobierno le pagó. Esa diferencia la aprecia el Directorio en \$fts. 450.000 que aparecían en los Balances, bajo la denominación de "Operaciones de cambio y Transferencias de Moneda."

En el Balance del año anterior se ha saldado esta partida, fundándose en el reconocimiento que ha hecho el P. Ejecutivo en su Mensaje al Congreso, pidiendo autorización para este pago, y en la sanción del Senado de este Proyecto que, espera, convertirá en Ley la Cámara de Diputados, ante cuya deliberación pende.

Con una prueba de la marcha próspera del Banco, el Directorio presenta el hecho, que, desde su reorganización á principios de 1877, hasta Diciembre de 1880 ha distribuido dividendos anuales y saneado é integrado su capital (¹).

Completado éste, según los términos de la Ley de 24 de Octubre de 1876, y subsanada toda pérdida, el Directorio espera que en lo sucesivo se harán dividendos en armonía con el valor nominal de las acciones.

Últimamente ha verificado una operación con el Gobierno que, considerada en sí misma, es de conveniencia recíproca para ambos: la venta á este del millón de Billetes de Tesorería del capital del Banco por su valor escrito.

Por este medio, el Tesoro Público deja de pagar trimestralmente la renta de 9%, y el Banco hace efectivo un millón de pesos en títulos inmovilizados en sus cajas; ensancha sus operaciones bancarias y mejora al mismo tiempo la condición de los fondos públicos restantes, cuyo servicio, como la amortización de los Billetes de Tesorería, se hace con las utilidades correspondientes al Banco.

Estas utilidades han importado en los 4 ½ años, corridos, lo siguiente:

Estas utilidades han importado en los 4 /	z amos,	corridos, io s	nguich	ic.	
En el año 1877	\$ft.	43.764 70			
" " " 1878	66	43.764 70			
" " " 1879	"	54.705 88			
" " " 1880	"	32.823 53			
" semestre de 1881, utilidad provisoria	"	38.294 12	\$ft.	213.352 93	3
En el mismo término, el importe de la renta de los fondos					
públicos que forma el capital del Banco, ha sido el siguiente:					
En el año 1877	\$ft.	63.930 88			
" " " 1878	"	63.577 44			

 "" " 1878.
 " 63.577 44

 "" " 1879.
 " 63.206 32

 "" " 1880.
 " 63.206 32

 "semestre de 1881.
 " 31.408 30

\$f. 285.329 26

⁽¹⁾ El capital de \$fts. 8.000.000 se integró con los \$fts. 620.000 cedidos por el Gobierno y los \$fts. 498.090 de las utilidades del dividendo de Diciembre 30 de 1876 que se aplicaron al capital.

Se ve por la demostración precedente que las utilidades correspondientes al Gobierno, no han alcanzado para el pago de la renta de los fondos públicos del capital del Banco, á partir de su reorganización; per5o si su situación actual ha de servir de base para un cálculo, se puede asegurar que estas utilidades alcanzarán para el servicio de los fondos públicos, que por la venta de los Billetes de Tesorería, recaerá solamente sobre ellos.

Lo indica claramente el resultado del semestre anterior. Según este, la utilidad provisoria correspondiente al Gobierno, ha importado \$fts. 38.294.12, y siendo el servicio de los fondos públicos \$fts. 31.408.30, resulta que hay un exeso de \$fts. 6.885.82 para aplicar á la amortización de la deuda anterior.

Si el progreso del Banco Nacional ha de ser una realidad, puesto que, con la cancelación del contrato de Setiembre, recobrará toda la amplitud de acción que por su institución le corresponde, se debe esperar fundadamente que en lo sucesivo, las utilidades del Gobierno bastarán, para pagar la deuda pendiente y hacer el servicio de los fondos públicos que le quedan.

De lo contrario, habría que dudar del progreso del país y por consiguiente del de esta institución de crédito que, por su organización, tiene toda la protección del Gobierno de la Nación.

Para apreciar mejor la marcha progresiva del Banco y su situación actual, según los balances del Banco, reasumo en seguida, en distintas clasificaciones, todas las cuentas que constituyen su movimiento, tomándolas desde su orijen, para conocer el desenvolvimiento sucesivo, hasta alcanzar el grado en que se encuentra.

Principiaré por la circulación de los billetes.

Principiaré por la circulación de los billetes.		
En 1877 ha sido de	\$ft.	246.724 03
" 1878 " " "	,"	402.910 34
" 1879 " " "	,,,,	980.218 59
" 1880 " " "	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1.428.590 93
" 1881 hasta Junio 30	,"	1.819.300 23
En igual tiempo las ganancias de las sucursales de	e las Provinc	ias han sido las
siguientes:		
En 1877 ha sido de	\$f.	47.771 45
" 1878 " " "		97.586 65
" 1879 " " "	,"	172.232 01
" 1880 " " "		145.270 01
" 1881 hasta Junio 30	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	168.896 58
m - 1	Φ.0	
Total	\$1.	631.756 70
Total Las utilidades del Banco Nacional en los mismos ar	į	
	ios han sido l	
Las utilidades del Banco Nacional en los mismos ar En 1877 ha sido de	ňos han sido l	as siguientes:
Las utilidades del Banco Nacional en los mismos añ En 1877 ha sido de	ios han sido l \$f. 	as siguientes: 461.673 07
Las utilidades del Banco Nacional en los mismos ar En 1877 ha sido de	ios han sido l \$f. "	as siguientes: 461.673 07 416.532 10
Las utilidades del Banco Nacional en los mismos añ En 1877 ha sido de	ios han sido l \$f. 	as siguientes: 461.673 07 416.532 10 423.672 43
Las utilidades del Banco Nacional en los mismos ar En 1877 ha sido de	nos han sido l \$f. " "	as siguientes: 461.673 07 416.532 10 423.672 43 259.078 50 450.224 12
Las utilidades del Banco Nacional en los mismos añ En 1877 ha sido de " 1878 " " " 1879 " " " 1880 " " " 1881 hasta Junio 30	ios han sido l \$f. 	as siguientes: 461.673 07 416.532 10 423.672 43 259.078 50 450.224 12
Las utilidades del Banco Nacional en los mismos añ En 1877 ha sido de " 1878 " " " " 1879 " " " " 1880 " " " " 1881 hasta Junio 30 Total	nos han sido l 	as siguientes: 461.673 07 416.532 10 423.672 43 259.078 50 450.224 12
Las utilidades del Banco Nacional en los mismos añ En 1877 ha sido de	ios han sido l 	as siguientes: 461.673 07 416.532 10 423.672 43 259.078 50 450.224 12 2.011.180 22
Las utilidades del Banco Nacional en los mismos añ En 1877 ha sido de	ios han sido l 	as siguientes: 461.673 07 416.532 10 423.672 43 259.078 50 450.224 12 2.011.180 22

1880....."

186.000

" " " 1881 hasta Junio 30	,"	217.000	
Total	\$f.	1.209.000	_
El importe de jiros de las sucursales á cargo de la casa	Central,	ha sido, en lo	os
mismos años el siguiente:			
En 1877 ha sido de	\$f.	965.347)6
" 1878 " " "	"	2.584.103 9	93
" 1879 " " "	"	2.867.367	59
" 1880 " " "	,,	3.806.223 3	33
" 1881 hasta Junio 30	"	3.120.447 2	26
Total	\$f	13.343.489 2	27

En el mismo período el movimiento de descuentos y cuentas corrientes y depósitos ha sido el que sigue.

	Descuentos			entas corrientes y depósitos	
En 1877	\$f.	3.694.475 95		_	5.048.238 15
" 1878	"	4.907.529 34		"	16.503.245 66
" 1879	"	5.401.470 71		"	19.003.233 31
" 1880	"	5.960.192 32		٠.	27.820.348 12
Total	\$f.	19.963.668 32		\$f.	68.375.065 24

La enorme desproporción que aparece entre los descuentos y las cuentas corrientes y depósitos, proviene de que en las Provincias hay el sistema de tomar préstamos en cuenta corriente, cuyo movimiento es diario y por consiguiente mucho mayor en proporción que él de los descuentos de letras ó pagares que son á plazo fijo.

El movimiento de la emisión de billetes, ha sido en los cuatro y medio años anteriores, el que sigue:

	Inconvertibles		Convertibles	
En 1877	\$ f.	133.997 06	\$f.	112.726 97
" 1878	"	72.496 77	"	330.413 57
" 1879	"	53.214 73	"	927.003 86
" 1880	"	46.194 83	"	1.382.396 10
" 1881 h. Junio 30	"	41.500 59	"	1.777.799 64

Los cuadros anteriores demuestran de un modo evidente que el Banco ha tenido siempre una marcha ascendente en todo lo que constituye su movimiento, no obstante haber hecho rebajas de consideración en las malas deudas y en el valor de los inmuebles, y haber convertido á oro su capital por un precio elevado del papel moneda.

Colocado en esta situación, es lógico esperar que el desarrollo del Banco en lo sucesivo será mas rápido y provechoso en todo sentido, y su acción sobre los intereses generales mas benéfica, teniendo en vista los grandes fines que se propusieron al fundarlo, con beneficio recíproco de los accionistas y del público que le da vida.

Una institución de crédito que ha resistido las pruebas, por las que ésta ha pasado y que ha alcanzado la situación que se desprende de las demostraciones anteriores, puede á crecer y elevarse progresivamente luego que recobre la plenitud de su acción, é influir poderosamente en el desarrollo de los gérmenes de riqueza que encierra nuestro suelo.

Su ejercicio, cualquiera que sea la escala en que se haga, no servirá de estorbo á instituciones análogas, porque usando de medios y teniendo objetos idénticos, se ayudarán recíprocamente y contribuirán de consumo al progreso general del país.

Este es un hecho comprobado por los Bancos establecidos que han obtenido grandes ventajas, habiendo siempre campo bastante para la fundación de otros.

Falta solamente, para remover los obstáculos mas serios con que tropiezan el comercio y la industria, que desaparezca la anarquía monetaria de las Provincias, por la uniformidad de monedas, fundada en una buena ley, y se favorezca el ensanche de las instituciones de crédito por una legislación bancaria ajustada á los principios económicos mas liberales; pero que se conformen mas con las instituciones, costumbres y modo de ser peculiar del pueblo argentino.

ACUÑACIÓN DE MONEDAS

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

ACUÑACIÓN DE MONEDA (1)

No habiendo tenido hasta ahora la República un régimen durable que caracterice y uniforme la circulación monetaria en toda la estensión de su territorio, ni tenido moneda propiamente suya, mas que en cantidades tan limitadas que solo pueden considerarse como ensayos de amonedación, sin influencia general apreciable, el informe sobre esta materia debe reducirse á consignar sencillamente las noticias que sobre ella he podido adquirir, puesto que, sin duda por no atribuirles importancia práctica, no se encuentran reunidas en ninguna parte, y me he visto obligado á tomarlas en documentos dispersos ó de difícil consulta; sintiendo en esta ocasión, como en muchas otras, la necesidad de una buena historia administrativa de nuestro país.

La moneda *española* de oro y plata, era la nacional y corriente hasta el año de 1813; siendo acuñada en su mayor parte, en la casa de Potosí, y solo se distinguía de la de la metrópoli, á la que era igual en el cuño, peso y ley, por la marca T.

A pesar de que la casa de Potosí acuñaba crecidas cantidades de plata, la estracción que se hacía de esta moneda para fuera de nuestro Río, era tan considerable, que alteró la relación legal y real que existía entre el oro y la plata.

La moneda de plata llegó á tener 3% de premio, haciéndose éste consuetudinario entre los particulares, lo que produjo las primeras resoluciones del gobierno patrio sobre moneda.

El decreto de 18 de Setiembre de 1812, dice:

-"No habiendo un motivo de utilidad pública que autorice la diferencia de valores en las monedas de las Provincias Unidas, ha determinado el Gobierno suprimir el 3% de premio en los pesos fuertes que se pagan en esta Capital, quedando las monedas de oro y plata en igualdad de valores en todo el territorio del Estado."

Pero al dictar esta medida el Gobierno no se había apercibido de que, como sucede siempre que se alteran las relaciones de la moneda circulante, los contratos entre los particulares se acomodan á ellas; y suprimir súbitamente lo que había servido de base á tales contratos equivalía á innovarlos sin razón y sin derecho.

Apercibido el Gobierno, hizo desde luego, lo que era justo, dictando el día 28 del mismo mes de Setiembre, el siguiente-

DECRETO:

⁽¹) A pesar de haber demorado esta parte hasta el 9 de Noviembre no he podido obtener del Archivo General de la Provincia dato alguno respecto de la acuñación de monedas, correspondientes á los años 1813 á 1815 que, según informes, se hallan en las cuentas y libros de la Contaduría Mayor de Buenos Aires que no se han encontrado. Es por esto, que los datos que se trasmiten al respecto, son siempre incompletos, pero los únicos que se han podido conseguir.

"Se declara que el precio corriente del peso fuerte es de ocho reales y de diez y siete pesos fuertes el de una onza de oro, mediante á ser el corriente en las Provincias del Estado; que en esta virtud y en todo tiempo se reciba y pague en la Tesorería á estos precios las monedas de plata y oro: que la abolición del premio se entienda sin perjuicio del cumplimiento de los contratos anteriores á su publicación, los que deberán efectuarse, como si el Decreto no se hubiera espedido, y que se entienda esta resolución, sin perjuicio también de las alteraciones que pueda sufrir en el comercio el valor de las monedas, según las variaciones del giro."

Por esta resolución el valor de las monedas de oro y plata quedó inalterable en las Tesorerías del Estado, y respetada la libertad de los particulares, para llevar en cuenta en sus contratos las variaciones del giro.

Reunida en Buenos Aires en el año de 1813 la primera Asamblea Constituyente de las Provincias del Río de la Plata, y ejerciendo actos de carácter nacional, sin haber declarado la independencia, decretó el día 13 de Abril de aquel año, la acuñación de monedas de oro y de plata en la Casa de Potosí, que se encontraba dentro de la jurisdicción de este Virreynato, ocupada por el ejército patrio.

La moneda que se acuñase, tanto la de oro como la de plata, debía tener el peso y la ley de la moneda española que sustituía.

La de plata, debía tener en el anverso el escudo del sello de la Asamblea,-que quedó siendo y es el escudo nacional de este República,-teniendo por leyenda alrededor,-"*Provincias del Río de la Plata*."

Y en el reverso, un sol que ocupase todo el centro, circundado por las palabras-"En Unión y Libertad."

La de oro, tendría el mismo cuño, con la sola diferencia de que al pié de la pica y bajo las manos que la afianzan, se colocarían trofeos militares, consistentes en dos banderas de cada lado, dos cañones cruzados y un tambor al pié.

En cumplimiento de la citada ley se principió la acuñación en la Casa de Moneda de Potosí en el mismo año de 1813. Se acuñaron-De *oro*, onzas,-medias,-cuartas y octavas. De *plata*, pesos (ocho reales) cuatro reales, dos reales, un real, medio real.

Esta de 1813, es la primera moneda argentina. La amonedación ceso en el mismo año, por haber los españoles recuperado á Potosí, á consecuencia de la batalla perdida por los patriotas en Ayohuma el día 26 de Noviembre.

En 1815 volvió á ser ocupado Potosí por las armas patrias, y se dio comienzo á la segunda amonedación de oro y plata, exactamente igual (salvo la diferencia del año) en el cuño, peso, ley, y así en las unidades como en las fracciones, á la de 1813.

Esta segunda amonedación fue también interrumpida (y de esta vez definitivamente, pues no volvió á acuñarse moneda argentina en Potosí) á consecuencia de la pérdida de la batalla de Sipe-Sipe en 29 de Noviembre de 1815, que obligó á los patriotas á evacuar el Alto-Perú.

No habiendo podido tener á mano la correspondencia relativa y las cuentas de esas amonedaciones, es imposible determinar, por ahora, ni aproximadamente, las cantidades amonedadas. Solo sabemos que se acuñaron monedas de oro y de plata de todos los valores espresados, y que todavía se encuentran en nuestra actual circulación metálica.

En ese mismo año de 1815 se pensó en amonedar en la Provincia de Córdoba y se abrió un cuño para ensayarla. Tenemos á la vista el ensayo de un peso: el cuño es el

mismo decretado en 1813, con la diferencia de agregar á la leyenda del reverso-*En Unión y Libertad*, la palabra *Córdoba*. Pero esto no tuvo ninguna consecuencia.

Por resolución del Poder Ejecutivo Nacional de 21 de Mayo de 1819, se mandó establecer en la Rioja un *Banco de Recates* para adquirir metales, y una *Casa de Moneda* en Córdoba, para que si continuase allí la acuñación, interrumpida en Potosí, con arreglo á la ley de 1813.

Faltándose pastas al Gobierno, no pudo realizarse la acuñación decretada, y se confirió á particulares (por venta en remate) el derecho privilegiado de acuñar en aquella casa de monedas de plata de un real, medio real, y cuarto de real, lo que efectivamente se hizo, acuñando también algunas de mayor valor, hasta principios del año de 1844.

En la Rioja se contrató en 1824 con una Compañía de capitalistas de Buenos Aires y de Riojanos, la creación de una Casa de Moneda bien montada, con privilegio para la acuñación de oro y plata, por cierto número de años, al fin de los cuales el establecimiento pasaría á ser propiedad de la Provincia, pagando ésta solo la mitad del costo de la maquinaria.

Dentro del mismo año de 1824 estuvo el establecimiento en estado de funcionar. Con la fecha de ese año, existen monedas de oro y plata acuñadas allí.

La Junta Legislativa de la Rioja, con oficio de 25 de Abril de 1825, remitió algunas de las primeras monedas de oro y plata al Gobierno de Buenos Aires.

La de oro, era una onza, y el cuño el de 1813-En el anverso: en el campo, un sol, circundado por la leyenda, *Provincias del Río de la Plata*: en el reverso, en el campo, el escudo Argentino; bajo él trofeos militares; á los lados, 2. S., circundado el escudo por la leyenda en *Unión y Libertad*. (Módulo, 0,023 de metro de diám. Peso 7 gram.) 1824.

Este es el tipo de la amonedación que principió en la Rioja en 1825: acuñándose, además de las onzas de oro y de los pesos de 8 reales de plata, todas las fracciones que tenían los de Potosí.

No conocemos la contabilidad de la Compañía; y por consiguiente, no es posible calcular el monto de la acuñación que se hipo por su cuenta: ni tampoco las que después se hicieron por la Provincia hasta fines de 1830, por que la guerra civil y los desordenes que ella produjo, dispersaron todos los asientos y documentos.

Del año de 1831 al de 1836 continuó acuñándose ocasionalmente y en cortas cantidades en la casa de Moneda de la Rioja, con el mismo cuño de 1824, con leves diferencias de detalle.

Pero en 1836, en homenaje á D. Juan Manuel de Rosas se hizo un nuevo cuño, suprimiendo el escudo y el sol argentino, para colocar en su lugar la efigie del Dictador.

El nuevo cuño tenía en el anverso-leyenda-*República Argentina Confederada*: en el campo, busto de Rosas con uniforme y debajo Rosas.

En el anverso, armas, y la leyenda, Por la liga litoral será feliz. 1836-k.

Con este troquel se acuñaron onzas de oro, y pesos de plata.

Desde 1838 se amonedó oro y plata con atributos y cuños diversos: Por ejemplo-Anverso, Repúb. Argent. Confederada-Escudo Argentino, rodeado de armas y banderas, sin el sol.-Reverso, Eterno loor al Restaurador Rosas-Un cerro, en la cumbre, el sol; al pié, dos banderas.

En otro cuño, el cerro (Famatina) con las letras-C del G. R. (cerro del General Rosas).

En 1842 se había vuelto á acuñar con la efigie de Rosas. Anverso, leyenda-Restaurador de las Leyes. Busto á la izquierda: debajo Rosas-Reverso: Repub. Argent. Confederada.-Escudo Argentino, rodeado de banderas.

Fenecido el término por el que la Provincia de Córdoba había dado á particulares el derecho esclusivo de acuñar moneda, como ya fue dicho, el Gobierno decretó en 2 de Febrero de 1844 la creación de una casa de moneda provincial, para acuñar plata y oro según tuviese estos metales. Estos le faltaron y la amonedación se redujo á fracciones de peso de plata, y en escasas cantidades.

Esta moneda circulaba con dificultad, por que su ley era inferior á la de la Rioja, por lo cual solicitó y al fin llegó en 1846 un acuerdo, con arreglo al cual la casa de la Rioja convino en bajar la ley de su moneda, que era de 10 dineros, 20 gr. hasta igualarla con la de Córdoba que solo era de 9 dineros; y en amonedar las dos casas, con esta última ley, piezas de plata de medio peso ó sean cuatro reales. El cuño de esta moneda de Córdoba era-Anverso, leyenda-*Provincia de Córdoba* en el centro, armas de la Provincia, y debajo dos ramas de laurel.-Reverso, leyenda-*Confederada*. Dos ramas de laurel-4 k^s 1845.

Después de la caída de Rosas, se continuaron acuñando tanto en Córdoba como la Rioja monedas de plata en pequeñas cantidades, creando la de la Rioja su cuño provincial-Anverso, *Repúb. Argent. Confederada*. Escudo Argentino.-Reverso: Provincia de la Rioja, 9 d. 1854.-La de Córdoba, modifico el suyo-Anverso, leyenda *Confederada*-en el centro, un sol.-Reverso, Provincia de Córdoba-1 rl.

Ensayadas las monedas de estas dos casas, resultó mala la de Córdoba en la ley y en el peso, y buena la de la Rioja.

Por ley del Congreso de la Confederación de 4 de Diciembre de 1854, se autorizó al Poder Ejecutivo para hacer acuñar en la casas de moneda nacionales (Rioja y Córdoba) monedas de plata de 5-10-20-50 y 100 centavos, debiendo estas últimas tener el peso de 14 adarmes y la ley de 10 dineros finos, siendo proporcional el peso de las fracciones.

Las monedas de plata debían llevar en el Anverso, el escudo nacional en el centro, y la inscripción *Confederación Argentina* en el contorno; espresando su ley y valor en la parte inferior.-Reverso. Libre y fuerte por la Constitución, en el contorno: el libro de la Constitución en el centro; y en la parte inferior la fecha.

La unidad de esta moneda, debía llamarse Colon.

Esta ley no podía cumplirse porque el alto precio de la plata piña no lo permitió; y tanto por esta razón, como por otras de economía, el Poder Ejecutivo mandó suspender su ejecución, y ordenó por decreto de 19 de Junio de 1855 la clausura de la casa de Córdoba.

La de la Rioja quedó abierta, pero casi nominalmente pues desde Febrero de 1858 á Setiembre de 1860, acuñó \$f. 48.410 y en el año de 1861 solo 15 \$ en cuartos de real, ley 9 dineros.

Esta casa desapareció de hecho, abandonándose su material que se perdió en parte y en parte se aprovechó para otros fines, uno de ellos fue destinar el cuerpo del cuño grande, que se destrozó en 1875 por parte del Gobierno, á la fabricación de la campana del reloj público, no obstante haberse dispuesto anteriormente por la legislatura, que se conservase intacto lo concerniente á ese establecimiento.

Las cantidades acuñadas en la casa de Córdoba, no pueden determinarse.

Lo mismo sucede respecto á las de la casa de la Rioja desde 1824 á 1831; pero de este año en adelante tenemos los siguientes datos:

Desde el mes de Julio de 1831 hasta Mayo del año de 1857, se han sellado en la casa de la Rioja.

Oro: en onzas y cuartas, 7.048 onzas

que á 17 \$ onza, valían	\$f.	119.816-
Plata: moneda nacional	"	404.027-7½ rls
" " prvincial	"	25.316-½ rl.
De 1858 á 1860, moneda de plata	"	48.410-
En 1861 " "	"	15-

Total. \$f. 597.585-

Amonedación de la Rioja

	Peso legal	Título legal en milésimos
	en gramos	- en milesimos
Oro: onzas, ley 21 quilates; peso 15 adarmes	27.04	
" media onza	13.52	875
" cuarta de onza	6.76	
" octavo de onza	3.38	J
Plata: Peso fuerte, ley de 8 din. 20 gram., peso 15		
adarmes	27.04	
" medio peso, cuatro reales	13.52	
" cuarto de peso, dos reales	6.76	903
" Un real	3.38	
" medio real	1.69	J
" medio real provincial	1.69	750

Amonedación de Córdoba

Plata:	Peso, de 9 dineros de fino, y peso 15			
	adarmes escasos	27.00)	
"	medio peso, cuatro reales	13.50		
**	cuarto de peso, dos reales	6.75	>	750
	un real	3.37		
"	medio real	1.68		

Emisiones de moneda de cobre

Por ley de 22 de Octubre de 1821 fue facultado el Gobierno de Buenos Aires para negociar en el exterior la amonedación de cobre, para suplir convenientemente el servicio á que era insuficiente el medio circulante del país; con cargo de someter el

contrato que negociará á la Legislatura, para que ésta lo sancionase y reglase la cantidad que se hubiera de admitir en la circulación.

En cumplimiento de esa ley, el Gobierno sometió el contrato negociado en Londres á la aprobación de la Legislatura; y ésta, aprobándolo por ley de 12 de Junio de 1822, estableció que la suma fuese de cien mil pesos en monedas de cobre de un décimo de real.

Según los términos y cálculos del contrato, el Tesoro público tendría como utilidad la tercera parte de esas monedas.

Por decreto de 23 de Julio de 1823 se autorizó á la Tesorería General para que lanzase á la circulación cincuenta mil pesos, que se habían recibido como parte de la que se había mandado sellar; y con ese motivo dispuso que esa moneda fuera recibida en todas las oficinas públicas y por los particulares hasta dos pesos en cada ciento, y por el valor de diez piezas por cada real de plata, y de cinco por cada medio.

Estas, que son las primeras monedas argentinas de cobre, tienen en el anverso, el escudo de la República Argentina, debajo, dos ramas de laurel: en el reverso, *Buenos Aires. Un décimo*, 1822 (1823). En la corona de laurel-Módulo, 0,024 de met. de diám. Peso 6 gram.-Fueron acuñadas en Birmingham, (Inglaterra).

Por la ley de 15 de Noviembre de 1824 se autorizó al Gobierno para fundar una Casa de Moneda en Buenos Aires, comprando las máquinas necesarias.

En Abril de 1827 la casa estaba en actividad á cargo del Banco Nacional, á quien por el artículo 79 de su ley orgánica (de 29 de Enero de 1826), se le había concedido el derecho exclusivo de acuñar moneda en todo el territorio de la República, sin exijirle otra obligación que la de entenderse con las autoridades de la Rioja, á fin de anular, por medio de una transacción equitativa, el contrato hecho con los capitalistas que fundaron la Casa de Moneda de aquella provincia.

Por decreto de 26 de Marzo de aquel año, el Gobierno había autorizado al Banco para emitir á la circulación monedas de cobre que representasen el valor de 20 décimos, el de 10, el de 5, el de 2½, ó un cuarto de diez décimos.

El Banco quedaba obligado:-1º á retirar las cédulas de diez y veinte décimos que se había emitido en las mismas proporciones en que emitiese las monedas de cobre:-2º - á retirar de la circulación esta misma moneda de cobre, tan luego como las circunstancias permitieran arreglar definitivamente la ley de moneda nacional.

El Banco principió, desde luego, la acuñación de cobre en monedas de los valores que designa el decreto de 26 de Marzo; y al cesar en sus funciones en 31 de Mayo de 1836, sus emisiones ascendían á \$ 438.379.6½.

Estando el valor de esta moneda de cobre en relación con el valor escrito del papel fiduciario del Banco, desde que este papel se desvalorizó, el cobre principio á desaparecer.

El único medio de detenerlo y conservarlo en los canales de la circulación, habría sido el aumento del valor real de la moneda de cobre en la proporción necesaria para que se mantuviese su relación con el papel. Desde que esto no se hacía, el cobre había de irse.

El Gobernador Rosas, no alcanzó ni la causa que producía la desaparición de esa moneda, ni el medio de conservarla en el mercado; y recurrió á medidas autocráticas, siempre ineficaces en esta materia.

El 24 de Diciembre de 1838, dio el siguiente decreto:

"Artículo 1º Queda prohibida toda extracción de moneda de cobre para fuera de la Provincia, en cualquiera cantidad, por pequeña que sea.

- "Art. 2º Queda igualmente prohibido á toda persona tener acopiada, ó acopiar por sí, ó por medio de otro, mas cantidad en moneda de cobre que la de quinientos pesos.
- "Art. 3º Todo el que actualmente tuviese en su poder cualquiera cantidad de moneda de cobre que exeda á la de quinientos pesos, espresada en el artículo anterior, deberá cambiar el exeso en el Banco por papel moneda dentro del preciso término de cinco días desde la fecha de este decreto.
- "Art. 4º Nadie podrá dar ni recibir por mas, ni por menos de ocho reales de cobre, un peso de papel moneda.
- "Art. 5º Nadie podrá comprar ni vender cosa alguna, por mas ó menos precio en papel moneda que en moneda de cobre."

Por los otros artículos se establece la penalidad, muy severa, á que quedaban sujetos los contraventores, se designaban las autoridades ante quienes podían hacerse las denuncias, y se establecían los premios de los delatores.

Pero como nadie, ni aun los tiranos, pueden impedir que la moneda se oculte ó emigre cuando eso es ventajoso, Rosas, a pesar de su omnipotencia y del terror que infundía, no pudo impedir que el cobre se fuese, y se fue.

El mismo lo confiesa en el Decreto que expidió el 4 de Marzo de 1840.

En ese decreto, fundándose en la urjente necesidad de *reemplazar la considerable cantidad de moneda de cobre que había desaparecido*, para aliviar á la población de los perjuicios que sufría, y cortar el abuso de las emisiones que hacían los particulares bajo su sola garantía privada, autorizó á la casa de moneda para acuñar de cobre del valor de medio real, real y dos reales hasta la cantidad de *cuatrocientos mil pesos*.

En 1844 se hizo otra emisión por cuenta del Gobierno; y por el balance de la Casa de Moneda de 31 de Diciembre de 1851 se ve que las emisiones de cobre representaban la cantidad de \$868.001, 6 ½.

El cobre acuñado en la época de Rosas se conservó en la circulación porque su valor legal estaba en relación con la onza de oro estimada en 500 \$ aproximadamente.

Después de la caída de Rosas, la Casa de Moneda y Banco de la Provincia de B Buenos Aires, hicieron las siguientes emisiones de cobre:

Año de 1853 á 1856-\$ 419.064 m/c.

" " 1860 á 1861-" 351.730 "

El Gobierno de la Confederación (compuesto de las 13 Provincias de que era Presidente el señor General Urquiza) dispuso, por la ley de 26 de Enero de 1854, la acuñación en Europa de cien mil pesos fuertes en monedas de cobre que representasen centavos de pesos fuertes en las proporciones siguientes:

Monedas	de	un centavo	\$f.	25.000
"	"	dos centavos	"	25.000
"	"	cuatro centavos	66	50.000

Las monedas debían tener el siguiente peso y dimensiones: 1 centavo cien gramos de peso y nueve líneas inglesas de diámetro superficial; y las de 2 y 4 centavos el peso y diámetro que les correspondía proporcionalmente.

Debían tener estas monedas en el anverso, en el centro un sol y en circunferencia la leyenda-*Confederación Argentina 1854*: el reverso,-en el centro el número de los centavos y en la circunferencia-*Tesoro Nacional-Banco*.

Por el decreto espedido en el Paraná en 23 de Julio de 1855 se hizo obligatorio el recibir esta moneda de cobre en la proporción de 5 p%; y por otro decreto de 27 del

mismo mes y año se declaró que esa disposición solo era aplicable á los particulares, pues se ordenaba que las oficinas fiscales recibiesen y pagasen en moneda de cobre sin limitación.

MONEDAS ESTRANGERAS

Llego al término de este informe, ocupándome de la última cuestión que me resta satisfacer de las propuestas por el Gobierno americano "¿Hasta qué punto están en circulación las monedas de otros países?"

Si esta pregunta se refiere á la proporción en que entran las monedas extranjeras en la circulación monetaria de la República, su solución requiere que consigne en este lugar algunos antecedentes legislativos.

A consecuencia de la falta de moneda metálica nacional, el Gobierno de la Confederación, por decreto expedido en el Paraná, el 7 de Enero de 1854, dispuso que las oficinas fiscales de la Nación recibieran provisoriamente, como moneda corriente, las que hasta entonces circulaban, además de la acuñada en Córdoba y la Rioja; y el Congreso de la misma, por la ley de 3 de Setiembre de 1855, estableció el valor, por el cual se recibirían las monedas extranjeras.

La Legislatura de Buenos Aires que funcionaba entonces como Estado independiente, siguiendo el ejemplo de la Confederación, declaró por Ley de 23 de Julio de 1857, de curso legal en la Provincia las monedas de oro extranjeras, asignándoles el valor que tendrían en la circulación.

Constituida la Nación con la incorporación de Buenos Aires, el Congreso Nacional instalado en esta ciudad, dictó la ley de 19 de Agosto de 1862, por la cual determinó el valor legal de las monedas extranjeras de oro, señalando el de \$p. 17 á lz onza de oro, que sirvió de tipo para la emisión de los Fondos Públicos votados por el Congreso.

Una Ley posterior de 26 de Octubre de 1863, alteró estos valores, reduciendo á \$f. 16 el de las onzas, al que se ajustaron las emisiones sucesivas y las anteriores que se redujeron á este tipo, que se adoptó como unidad monetaria para la relación de los valores.

La necesidad de crear una moneda nacional que sirviese de medida fija de valor, haciendo desaparecer la anarquía monetaria que su falta ocasionaba, decidió al Congreso á dictar la Ley de 29 de Setiembre de 1875, ordenando la construcción de dos casas de acuñación de monedas y determinando que la unidad monetaria de la Nación fuese una moneda de oro de 1 y 2/3 gramos, y la de plata que se declaraba moneda de vellón, de 27.110 miligramos, siendo las dos de 900 milésimos de fino.

Por el art. 39 de esta Ley, se faculta al Poder Ejecutivo para fijar el valor de todas las monedas extranjeras que circulan en la República, con arreglo á la nueva unidad monetaria, y teniendo solamente en cuenta la cantidad de oro y plata finos que contengan.

En cumplimiento de esta disposición, el P. Ejecutivo expidió el decreto de Junio 6 de 1876, determinando el valor de las monedas extranjeras de oro y plata pero como la plata fluctuaba en el mercado de Londres, haciendo también fluctuar en el nuestro el valor de las monedas de este metal, el P. E. se vio en la necesidad de expedir los decretos de 18 de Setiembre de 1876, Mayo 10 del 77 y Enero 14 de 1879, alterando el valor de las monedas de plata, según el precio que este metal tenía en el citado mercado.

El retardo en la ejecución de esta Ley para dotar á la Nación de moneda propia, que evitase los perjuicios que la variedad de monedas y precios irrogaba al país, decidió al Congreso á sancionar la Ley de 16 de Setiembre de 1879, por la cual adoptaba para la plata la unidad de 25 gramos, ley 900 milésimos de fino, y se autorizaba al P. Ejecutivo para contratar con el Banco Nacional, mientras no funcionase la Casa de Moneda de Buenos Aires, la acuñación de monedas de plata en el exterior bajo las condiciones y en los límites determinados en esta Ley.

Esta moneda tenía facultad chancelatoria hasta la pieza de 10 centavos, siendo moneda de vellón las de menos valor.

En esta Ley se determina el valor de las monedas de plata de Chile, Perú y Bolivia con arreglo á esta unidad.

Terminada la construcción de la Casa de Moneda, y en posesión de los elementos necesarios para dar principio á la acuñación de moneda nacional, el Congreso se ha ocupado nuevamente de esta grave cuestión que tanto afecta los intereses públicos, y ha dictado la ley de 3 de Noviembre presente, por la que se establece que la unidad monetaria de la República sea el peso de oro ó plata, el primero de 1.6129 diez milésimos de gramo y el segundo de 25 g ramos, uno y otro de 900 milésimos de fino.

Esta Ley confirma la circulación legal de las monedas extranjeras hasta que se haya sellado \$f. 8.000.000 en oro y \$f. 4.000.000 en plata, en cuyo caso queda aquella prohibida absolutamente.

Por otro artículo se dispone que la Ley de 29 de Setiembre de 1875 queda vigente en todo aquello que no se oponga á la de 3 de Noviembre.

Como se demuestra en la sucinta relación de las Leyes monetarias que antecede, no ha habido ni hay otras monedas en circulación, que las extranjeras, y que la moneda nacional se limita á la fiduciaria, que consiste en el papel moneda emitido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y por el Banco Nacional. El primero se divide en papel moneda inconvertible, que es la moneda corriente de la Provincia, y en notas metálicas que tienen la doble garantía de la Nación y de la Provincia, y circulan en toda la República.

La emisión del segundo consiste en billetes metálicos que circulan en las Provincias, convertibles en las Sucursales establecidas en éstas.

Hay además tres Bancos oficiales en Santa Fe, Córdoba y Mendoza que emiten billetes que circulan en sus respectivas Provincias.

Según los datos consignados en este Informe al tratar de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y del Nacional y los que he recogido de los tres Bancos antes citados, la circulación fiduciaria en la República es como sigue:

Emisión de papel moneda en la República Argentina

a. EMISION FIDUCIARIA

Banco	Nacional			\$f.	1.800.000
"	de la Provincia de Buenos Aires			"	35.000.000
"	de Córdoba	\$b.	1.355.084	"	1.000.000
"	de Santa Fé	"	1.454.000	"	1.060.000
"	de Mendoza	"	430.000	"	310.000
				\$f.	39.170.000

b. EMISION PARTICULAR

Entre Ríos. Banco del Litoral Paraná	\$b.	15.000	\$f.	11.000
Córdoba. Banco de Londres y Río de la Plata	"	350.000	"	255.000
Otero y Ca	66	440.000	"	320.000
Banco Río IV	66	170.000	66	128.000
San Juan. Banco de Cuyo			66	80.000
		_	\$f.	790.000
		-		

RESUMEN

Emisión	fiduciaria.	Bancos	oficiales	\$f .	39.170.000
"	"	"	particulares	"	790.000
			Total	\$f.	39.960.000

Determinada la cantidad de papel moneda en la República Argentina, falta calcular el monto de la circulación de las monedas extranjeras, lo que ofrece mayor dificultad por la falta de datos estadísticos á este respecto.

Se supone fundadamente que la moneda metálica circulante en esta Provincia se halla reunida en las reservas metálicas de los Bancos establecidos en esta ciudad. Según datos trasmitidos por los respectivos Gerentes de estos Establecimientos, estas reservas son como sigue:

Existencia metálica en los Bancos de esta ciudad

	Onzas de oro	Libras Esterl.	Cond. Chilen.	En divers. moneda	IMPORTES
Banco de la Provincia	71.367	198.718	109	\$f. 31.99	\$ \$f. 2.126.772
Banco Nacional	46.903	45.414	8.074	7	" 1.034.208
Banco de Londres y Río de la Plata	52.000	160.000	5.000	" 165.00	1.810.550
Banco de Italia y Río de la Plata	110.500	62.000	2.500	" 90.46	(1) " (1) 2.156.274
Banco de Carabassa	96.368	53.844	2.889	" 4.790	1.811.779
	377.138	519.976	18.572	\$f. 292.252	2 \$f. 8.939.583

⁽¹) La superioridad de la reserva de este Banco respecto de los otros, proviene del ingreso de fuertes cantidades de oro del exterior en los últimos meses.

Hay que agregar á esta cantidad \$f. 900.000, en moneda nacional de oro que existe en la Casa de Moneda, y que pronto saldrá á la circulación.

Paso ahora á determinar la existencia metálica de las monedas estranjeras en los Bancos de las provincias, según los datos que se me han trasmitido.

Banco Nacional	\$f.	443.233
Córdoba, 4 bancos	"	600.000
Entre Ríos, Banco del Litoral Paraná	"	10.000
San Juan, Banco de Cuyo	"	70.000
Santa Fé, Banco de Londres y Río de la Plata	"	700.000
Banco de Santa Fe	"	532.000

\$f. 2.355.233

Esta existencia consiste en cuatros bolivianos, melgarejos, chirolas, soles y algunas cantidades insignificantes en onzas, libras esterlinas y cóndores, de oro.

Falta calcular por último la circulación monetaria metálica de las Provincias que no tienen Bancos de emisión y que para su movimiento ordinario solo emplean moneda metálica.

Como he dicho antes, la deficiencia de datos estadísticos hace muy difícil este cálculo, que algunos elevan hasta \$f. 7.000.000, mientras que otros lo bajan hasta menos de 2.000.000 de bolivianos.

En esta situación, y en la necesidad de resolver esta cuestión de algún modo; haciendo cálculos y comparaciones entre los diversos informes y datos que se me han suministrado por personas competentes, he llegado á persuadirme, que se puede fijar la cantidad de moneda metálica necesaria para la circulación de esas Provincias, en \$f. 4.000.000, además de la existencia de los Bancos mencionada anteriormente.

Reasumiendo las cantidades contenidas en los cuadros anteriores, se obtiene el siguiente cálculo.

MONEDA FIDUCIARIA

Emisión de los Bancos oficiales	\$f.	39.170.000		
" " " particulares	"	790.000	\$f.	39.960.000
MONEDA MET	TÁLI (CA		
Buenos Aires. Bancos, oro efectivo	\$f.	8.939.583		
" Casa de Moneda, oro efectivo	"	900.000		9.839.583
Provincias. Plata efectiva en los Bancos	\$f.	7.355.233		
Id id en circulación	"	4.000.000		6.355.233
_		-		
				56.154.816

De la demostración precedente resulta, que la circulación fiduciaria de la República asciende á la cantidad de \$f. 39.960.000, la metálica de oro y plata extranjeras á la de \$f. 15.294.816, y la nacional de oro á \$f. 900.000. Corresponde por consiguiente la proporción que sigue:

A la	moneo	da fiduciaria	71	14%
"	"	metálica extranjera	27	26 "
"	"	nacional	1	60 "
			100	

Noviembre 26 de 1881.

Informe del Presidente del Crédito Público D. Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y Emisiones de papel moneda y acuñación de monedas de la República Argentina. Buenos Aires. Imprenta de La Tribuna Nacional. 1881, págs. 3 – 121, 123 – 129, 131 – 153, 157 – 173, 176 – 185, 189 – 212.